

**INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DEL
GASTO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

PACF 2021

Contenido

	Pag.
INTRODUCCIÓN	1
1. INFORME DE CONTROL FINANCIERO DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN, RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PAVIMENTOS DE LAS CALLES Y CAMINOS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA.	7
2. INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LOS CONTRATOS REALIZADOS POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.	41
3. INFORME SOBRE LOS GASTOS REALIZADOS EN 2020 OMITIENDO EL PROCEDIMIENTO PRECEPTIVO.	83
4. INFORME SOBRE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS DEL EJERCICIO 2020.	119
5. INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR EN 2020.	147
6. INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA DEL EJERCICIO 2020.	179
7. INFORME DE LA COBRABILIDAD DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.	251
8. CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.	
8.A. INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2020-2022.	293

**8.B. CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES
(SELECCIÓN ALEATORIA DE BENEFICIARIOS)**

8.B.1.	INFORME DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN UNICEF COMITÉ ESPAÑOL.	331
8.B.2.	INFORME DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LA A. C. FALLA CONDE SALVATIERRA – CIRILO AMOROS.	351
8.B.3.	INFORME DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LA A. C. FALLA FELIX PIZCUETA – CIRILO AMORÓS – RUZAFA.	371
8.B.4.	INFORME DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A OLYMPIA METROPOLITANA, S.A.	393
8.B.5.	INFORMES DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LA UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA, O.T.R.I.	
	Informe sobre el Convenio de colaboración para la difusión de la información y de los conocimientos y la colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación en drogodependencias y otros trastornos.	421
	Informe sobre el Convenio de colaboración entre la Universitat de València y el Excmo. Ayuntamiento de València, para la cooperación en el marco de los programas preventivos de la adicción al juego y las tecnológicas.	449
	Informe sobre el Convenio para el estudio del sistema educativo en su conjunto en la ciudad de València durante la etapa de la enseñanza obligatoria (mapa escolar)	477

8.B.6.	INFORME DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO.	513
8.B.7.	INFORME DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN SAMBORI DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.	553
9.	INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE ASPECTOS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.	579

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece, en su artículo 31, la obligación del órgano interventor de la entidad local de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recoja las actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio. El citado Plan deberá incluir todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

La Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, dando cumplimiento a lo establecido en dicho artículo, y formando parte del Modelo de Control Interno, elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2021 (en adelante PACF 2021), el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 23 de diciembre de 2020.

El PACF 2021 distingue dos tipos de actuaciones, las atribuidas por el Ordenamiento Jurídico al órgano interventor y las seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos para su realización en el ejercicio 2021. Las primeras son actividades regladas, que son objeto de realización a lo largo del ejercicio. Las segundas, por el contrario, son objeto de decisión anual, sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Para el ejercicio 2021 en base al análisis de riesgos realizado, considerando además las recomendaciones realizadas en los informes de control externo, así como las peticiones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento se establecieron las siguientes prioridades:

“...1.- Reforzar el control financiero de subvenciones, procediendo a elaborar el Pliego de condiciones para su contratación externa y

procediendo a realizar con medios propios el control financiero de las subvenciones seleccionadas...

- 2.- Realizar actuaciones de control de áreas contables y presupuestarias relevantes al objeto de verificar que las cuentas presentan la imagen fiel de la entidad local: costes e ingresos utilizados para el cálculo de tasas; o análisis del inmovilizado.*
- 3.- Mantener el control de los contratos menores.*
- 4.- Continuar con el control de los anticipos de caja fija y mandamientos a justificar.*
- 5.- Mantener el control de los saldos pendientes de cobro, así como el control de la recaudación ejecutiva.*
- 6.- Ampliar el análisis de los Reconocimientos extrajudiciales de créditos y gastos realizados con omisiones de procedimiento.*
- 7- Continuar la revisión de los contratos de prestación y de concesión de servicios.*
- 8.- Mantener la fiscalización posterior de ingresos y otras actuaciones de control financiero (cánones).*
- 9.- Continuar reforzando el control del capítulo 1 del presupuesto municipal..."*

A partir de dichas prioridades, el Plan quedó configurado con las siguientes actuaciones:

1. - CONTRATOS DE PRESTACIÓN Y CONCESIÓN DE SERVICIOS

Revisión de un contrato seleccionado atendiendo a criterios como tiempo transcurrido desde la última fiscalización a posteriori, riesgo detectado,...

En concreto se revisará el siguiente contrato:

“Contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València”.

2. - CONTRATACION

Revisión por muestreo de los contratos realizados por el procedimiento negociado, incluyendo ejecución.

3. - OMISIÓN DE PROCEDIMIENTO

Análisis de los gastos tramitados con omisión del procedimiento aprobados por la Junta de Gobierno Local.

4. - RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Análisis de los expedientes de reconocimiento extrajudicial.

5. - GASTOS SIN FISCALIZACION PREVIA

Control financiero por muestreo de los pagos a justificar.

6. - CUENTA GENERAL:

Informe sobre la presentación de la Cuenta general, previo a su aprobación por el Pleno.

7.- COBRABILIDAD DE LOS SALDOS PENDIENTES DE COBRO

Análisis de la cobrabilidad de los tributos municipales y comparativa con los límites mínimos establecidos en el artículo 193 bis del TRLRHL a efectos de la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación.

8.- CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Informe de control financiero sobre el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022.

Realización de los siguientes controles específicos:

Control financiero de las siguientes subvenciones concedidas en 2020, previa selección aleatoria de los elementos que fueron remitidos por la Oficina de Estadística, a través de Informe de fecha 2 de diciembre de 2020.

- *Subvención a la “Fundación UNICEF Comité Español”.*
- *Subvención a la “A.C. Falla Conde Salvatierra – Cirilo Amorós”.*
- *Subvención a la “A.C. Falla Félix Pizcueta - Cirilo Amorós - Ruzafa”*
- *Subvención a “Farmacéuticos Mundi”*
- *Subvención a “Olympia Metropolitana, S.A.”.*
- *Subvenciones a “Universidad de València O.T.R.I.”*
- *Subvenciones a la “Fundación Secretariado General Gitano”.*
- *Subvención a la “Fundación Sambori de la Cdad. Valenciana”.*

9.- GASTOS DE PERSONAL:

Informe de control financiero, mediante muestreo, de las nóminas percibidas en 2020 por los empleados públicos municipales, analizando su adecuación a la normativa en vigor.

En relación con los trabajos realizados por este Servicio de Control Financiero Permanente es necesario poner de manifiesto las limitaciones siguientes:

- Durante este ejercicio permanece el mismo problema de falta de personal, que de forma reiterada, se viene haciendo constar en anteriores informes. En particular la de personal técnico, destacando la jubilación, a principios del ejercicio 2019, de la anterior Jefatura del Servicio, que no ha sido sustituida, así como la salida de un Técnico Economista al Servicio Económico Presupuestario.

- El incremento de trabajo que se viene produciendo también en la Sección de Control Contable y Presupuestario, que es la que realiza las actuaciones de carácter reglado a las que antes se ha hecho referencia, está agravando la situación de carencia de personal.
- El Plan de Control Financiero 2021, al igual que en el Plan del ejercicio 2020, contiene actuaciones que anteriormente no se habían realizado, lo que ha supuesto una mayor dedicación y, por tanto, mayor carga de trabajo.

Pese a todas las limitaciones señaladas, se han podido desarrollar la totalidad de las actuaciones previstas inicialmente en el PACF 2021. Únicamente cabe señalar que el control financiero de la subvención concedida a “Farmacéuticos Mundi” se ha pospuesto al ejercicio 2022 por estar en periodo de ejecución, no habiendo finalizado el plazo para su justificación.

1. INFORME DE CONTROL FINANCIERO DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN, RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PAVIMENTOS DE LAS CALLES Y CAMINOS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DEL CONTRATO DE OBRAS DE REPARACIÓN, RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PAVIMENTOS DE LAS CALLES Y CAMINOS DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

1. INTRODUCCIÓN

La Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, dando cumplimiento al artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2021, el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 23 de diciembre de 2020.

Entre las prioridades establecidas en dicho Plan de Control Financiero, se fijó en su apartado D 1.1 la revisión del contrato de obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan Anual de Control Financiero 2021, se ha realizado la actuación de control financiero consistente en el análisis de la citada contrata, cuyos resultados se recogen en el presente informe.

2. OBJETO Y ALCANCE

2.1 Objeto

El Plan Anual de Control Financiero incluye las actuaciones que anualmente se seleccionan sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Por ello el presente informe tiene como objeto el análisis del procedimiento de adjudicación, y la ejecución del contrato de obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y

caminos de la ciudad de València en los términos previstos en el mismo, verificando el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de mayo de 2009, tras la tramitación de un procedimiento abierto, se aprobó contratar con la empresa PAVASAL S.A. con CIF nº A-46015129, la prestación del servicio para la señalización vertical y horizontal de las vías públicas del término municipal de València.

El contrato tiene un plazo de duración de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su formalización, con posibilidad de realizar cuatro prórrogas de dos años cada una.

En el momento de iniciar el análisis, el contrato se encontraba en la ejecución de la cuarta prórroga aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019. A fecha de la emisión del informe provisional de control financiero, dado que la prórroga finalizaba el 23 de junio de 2021, el contrato ya está vencido no habiéndose adjudicado el nuevo contrato.

La definición de su objeto, servicios que comprende, obligaciones generales, condiciones de ejecución y obligaciones específicas de la entidad adjudicataria, forma de pago, relaciones entre la parte contratista y los responsables del Servicio, régimen de penalidades, etc., están establecidos en los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas (en adelante PCAP, y PPT, respectivamente) que rigieron su licitación.

2.2. Alcance

En lo que respecta al alcance del trabajo realizado, se ha procedido a revisar los aspectos jurídicos y económicos del contrato, mediante la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a la adjudicación y gestión del contrato, además de efectuar el seguimiento de su ejecución presupuestaria. En particular el análisis se ha realizado sobre la información disponible en la Plataforma Integral de Administración Electrónica así como la documentación remitida por el Servicio gestor.

Cabe destacar la antigüedad del contrato, cuyo expediente se inicia en el año 2008. Con la puesta en marcha del PIAE (Plataforma Integral de Administración Electrónica) se ha ido incorporando paulatinamente aquellos expedientes entonces en papel a su formato digital. Este hecho a veces dificulta el adecuado seguimiento de los expedientes por cuanto dicha incorporación puede producirse de forma resumida y no es posible por tanto comprobar toda la documentación obrante en el expediente, lo que supone una limitación al alcance por cuanto a pesar de disponer del visor del expediente electrónico no ha sido posible acceder a toda la documentación del mismo.

Respecto al horizonte temporal, la revisión realizada comprende desde el inicio del expediente hasta el 31 de diciembre de 2020, si bien se ha analizado con mayor detenimiento el gasto correspondiente al ejercicio 2020 y 2019. El contrato fue suscrito el 23 de junio de 2009.

Por otra parte, en base a la dotación de medios humanos y debido al periodo temporal tan extenso a que hace referencia el contrato no se ha realizado la comprobación material de la inversión. Este hecho también supone una limitación al alcance.

3. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

3.1. Marco jurídico del contrato

El contrato se califica como un contrato de obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Además tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no haya derogado y en tanto en

cuanto no se oponga al LCSP, así como la legislación supletoria que le fuere de aplicación en tanto no se opongan a la Ley y al Reglamento mencionados.

- Cualquier otra disposición que regule la contratación del Estado en general o de la Generalitat Valenciana en particular, y, en concreto, el Decreto 35/2018, de 23 de marzo del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada.

3.2. Servicio Gestor

La iniciación de los trámites para contratar la realización de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de Valencia se realizó el 1 de abril de 2008 mediante moción del Concejal Delegado de Ordenación Urbana y Coordinación de Servicios en la Vía Pública (actualmente Delegación de Movilidad Sostenible e Infraestructuras de Transporte Público).

El Servicio gestor que lleva a cabo la citada tramitación es el actual Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras.

3.3. Objeto

El objeto del presente contrato es la realización de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de Valencia, así como la atención de los desperfectos de los pavimentos que se detecten en la vía pública, y la ubicación y retirada de bancos de la vía pública. De igual modo, comprende la retirada de la vía pública de cualquier elemento existente que no esté sujeto a ninguna otra contrata municipal.

El ámbito de actuación de este contrato es el comprendido en todo el término municipal de Valencia, incluidas las pedanías y accesos de propiedad municipal.

3.4. Aspectos económicos y presupuestarios

El presupuesto máximo del contrato ascendió a la cantidad de 1.724.137,93 € más 275.862,07 € en concepto de IVA, al tipo 16 %, lo que hizo un total de 2.000.000,00 € anuales.

El Valor Estimado del Contrato asciende a 57.561.914,33 € referido a 4 años más 8 años de posible prórroga.

La aplicación presupuestaria en la que se ha ido imputando el gasto del contrato es GG230 15320 21000.

3.5. Obligaciones del contratista

Entre las obligaciones recogidas en los Pliegos de condiciones, así como en el contrato destacan, entre otras, las siguientes cláusulas:

- Tener domicilio social o delegación en la ciudad de Valencia.
- Inspección periódica del estado de los pavimentos.
- Poner a disposición del Servicio de coordinación de obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras un sistema de comunicaciones compatible con el sistema municipal.
- Desarrollo y mantenimiento de un inventario de pavimentos.
- Detección y reparación de los desperfectos y baches de los pavimentos.
- Reparación en el plazo de 72 horas máximo de desperfectos que sea preciso reparar de forma inmediata.
- Gestión de una relación de actuaciones de todas las calles de la ciudad entre las que figuren las que no hayan podido repararse.
- Determinados perfiles profesionales que, formando parte del personal de la plantilla figuren con dedicación exclusiva.
- Servicio de Urgencia, que atienda las posibles urgencias durante las 24 horas del día.

- Aseguramiento de la totalidad del personal según legislación vigente.
- Asumir las reclamaciones de indemnización por daños estimados por el Ayuntamiento.
- Cumplir las disposiciones vigentes en material laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.
- Ubicación y retirada de bancos de la vía pública y la retirada de cualquier elemento existente que no esté sujeto a ninguna otra contrata.
- Disponer de un seguro contra daños a terceros.

3.6 Supervisión del contrato

El Servicio de Coordinación de obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras es el servicio encargado de la supervisión de este contrato.

4. OBSERVACIONES DEL CONTROL FINANCIERO

Este apartado engloba las constataciones y las pruebas realizadas en el trabajo de control financiero efectuado. Las observaciones se exponen diferenciando la fase de adjudicación y la fase de ejecución. Se han tomado como base, la legislación y normativa de aplicación.

4.1 Fase de preparación del contrato y adjudicación

El Pliego de Cláusulas Administrativas define con claridad tanto el Presupuesto Base de Licitación, el Valor del Contrato, así como el contenido del objeto del mismo.

4.1.1 Cláusula de Revisión de precios

La Ley 30/2007 de Contratos fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 31 de Octubre de 2007, entrando en vigor el 30 de abril de 2008.

El Servicio de Contratación, en su informe de fecha 30 de abril de 2008 advirtió al órgano gestor de la plena aplicación de esta Ley al contrato que ahora se analiza, por lo que las previsiones de esta Ley, tenían plena vigencia a los efectos de redactar y aprobar los pliegos de condiciones.

La Ley 30/2007, preveía en su artículo 79 que: *“Las fórmulas que se establezcan reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los materiales básicos y de la energía incorporados al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo. No se incluirán en ellas el coste de la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.”*

Así mismo, en la Disposición Transitoria Segunda se preveía que: 1. *“Hasta que se aprueben las nuevas fórmulas de revisión por el Consejo de Ministros adaptadas a lo dispuesto en el artículo 79, seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre; por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto, por el que se complementa el anterior, y por el Decreto 2341/1975, de 22 de agosto, para contratos de fabricación del Ministerio de Defensa.*

2. *En todo caso, transcurrido un año desde la entrada en vigor de esta Ley sin que se hayan aprobado las nuevas fórmulas, la aplicación de las actualmente vigentes se efectuará con exclusión del efecto de la variación de precios de la mano de obra...”*

Sin embargo, el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP) en su apartado 6º, respecto de la definición de la fórmula de revisión, incluye entre otros factores la mano de obra, incumpliendo así lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Contratos.

Además, del análisis de las dos primeras revisiones de precios, años 2010 y 2011, se desprende que las fórmulas aplicadas incluyeron el factor mano de obra en la actualización de los precios.

4.1.2 Criterios de valoración técnicos

a) Subcriterios de valoración.

En general se observan varias discrepancias respecto de los criterios de valoración previstos en el PCAP y los criterios efectivamente aplicados en la valoración realizada por el Comité de Expertos. Dicha valoración quedó reflejada en el *Informe de adjudicación contrata de obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de Valencia*.

- El primer criterio de valoración, recogido en el apartado 10º del PCAP, *valora el parque de maquinaria y medios auxiliares adecuados al objeto de este contrato, adscritos exclusivamente al servicio y recursos propios en el entorno de la obra, maquinaria, medios auxiliares, instalación canteras, acopios, etc.*

En el Informe de valoración de este criterio se ha incluido también la valoración de la capacidad de las empresas para ejecutar de forma permanente su trabajo sin depender de manera periódica de acuerdos de colaboración con terceros.

A este respecto cabe hacer dos consideraciones. En primer lugar, la valoración positiva de la capacidad autónoma de las empresas al margen de acuerdos de colaboración con terceros no está contemplada en el PCAP, y por tanto no debería haberse tenido en cuenta en la valoración de las ofertas presentadas.

En segundo lugar, se han tenido en cuenta en la valoración, elementos que constituyen requisitos para poder participar en el proceso de licitación, y que por tanto, no pueden ser tenidos en cuenta como criterio en la valoración de las ofertas. En ese sentido, en el Pliego se incluía como requisito, bien poseer una planta propia de aglomerado para la producción de asfalto, o bien carta de compromiso de plantas acreditadas que garanticen el suministro.

-Los criterios recogidos en el PCAP para valorar los “medios humanos” no coinciden con los criterios aplicados en la valoración de este apartado.

En este sentido, el PCAP determina que se valorará *la adscripción exclusiva del personal propuesto a la contrata que mejore los mínimos establecidos como obligaciones del contratista y su cualificación profesional en relación al objeto del contrato.*

Sin embargo, el Informe del Comité de expertos determina que se ha valorado la experiencia de las licitadoras respecto de obras ejecutadas en medio urbano o fuera de éste. Se ponderó positivamente la experiencia de aquellas licitadoras que realizaron actuaciones propias de este contrato en medios urbanos. Esta valoración no está explicitada en el PCAP.

Además, según la jurisprudencia la experiencia es uno de los elementos que se puede considerar al evaluar la capacidad del licitador para realizar la prestación objeto del contrato. Por tanto, es en la fase de verificación de la aptitud del licitador y no en la fase de valoración de las ofertas, donde dicha experiencia debió tenerse en cuenta.

-La valoración técnica del apartado c) relativa a las propuestas de organización del servicio, determina que *se valorará conforme a los mínimos establecidos en la mecánica general operativa de los trabajos a realizar que se describen en el pliego de prescripciones técnicas particulares.*

Por su parte, el informe del Comité de Expertos, referente a este apartado determina que, *se valora las propuestas de las empresas para realizar la gestión de la información del trabajo habitual de todos los días y la velocidad de respuesta que nos propone los licitadores, ante casos de urgencia (reten permanente y su dotación) y por otra parte la creación del inventario de pavimentos y posterior gestión y actualización. Igualmente se valora qué sistema de comunicación se ofrece para la transmisión de la información.*

Sin embargo, respecto a la velocidad de la respuesta, el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el apartado de mecánica general operativa de los trabajos ya determina la frecuencia con la que el adjudicatario debe presentar relación de desperfectos o deficiencias, siendo por cuenta de los

técnicos municipales la selección de las obras prioritarias siendo de obligado cumplimiento en el plazo de 72 horas.

Además, la creación de un inventario de pavimentos y posterior gestión y actualización, es una de las obligaciones específica del adjudicatario prevista en el apartado 22º del PCAP.

b) Valoración de las mejoras.

El PCAP, determina como criterio de valoración *aquellas mejoras vinculadas al objeto del contrato en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de obra, maquinaria (la puntuación máxima de este criterio se fijó en un máximo de 5 puntos), personal, y materiales a utilizar, sin coste para el Ayuntamiento.*

A este respecto el informe del Comité de Expertos referido anteriormente valora *si la mejora realmente repercute en un aumento de la calidad/prestación del servicio.* En este sentido se ha valorado como positivo, entre otras, la puesta a disposición de un equipo para la redacción de Proyectos Técnicos, o mejoras en el pavimento del carril bici.

La oferta presentada por la adjudicataria incluía las siguientes mejoras:

- Disposición en el almacén de acopio suficiente de los materiales habitualmente utilizados en las obras objeto de este contrato.
- Cursos de formación para el personal que trabaja en la conservación.
- Retirada de carteles anunciadores.
- Equipo para la redacción de proyectos de urbanización.
- Detección de cavidades bajo el pavimento en las vías principales de la ciudad.
- Implantación de sistema informático para desarrollar y gestionar el inventario de firmes y pavimentos.

- Disposición de todos los medios de la empresa en caso de situaciones de emergencia que lo requieran.
- Organización de congresos y cursos de divulgación técnica, relacionados con el mantenimiento y conservación de pavimentos urbanos.
- Inventario de pasos para minusválidos.
- Programa informático para la gestión de las obras de aglomerado
- Reciclado del material procedente de los materiales del fresado.

La mejora consistente en la participación de un equipo técnico en la redacción de proyectos de urbanización que el Ayuntamiento considerase necesarios sin coste, no está vinculada al objeto de este contrato.

Además, la mejora relativa a la retirada de carteles anunciadores no debió valorarse dado que el objeto del contrato, cláusula 1 PCAP, ya determinaba *que también forma parte del objeto del contrato la retirada de la vía pública de cualquier elemento existente que no esté sujeto a ninguna otra contrata municipal.*

Finalmente, respecto de la mejora consistente en la disposición de los medios de la empresa para situaciones de emergencia, se trata de una oferta inconcreta, no evaluada económicamente y difícil de verificar, tanto su cumplimiento como el supuesto ahorro al Ayuntamiento.

4.1.3 Valoración económica

La valoración de las propuestas económicas, según el PCAP, puntuaba un máximo de 30 puntos.

La cláusula 11.3 del PCAP establece que la proposición económica se realizará ofertando cada empresa los precios unitarios para cada unidad de las que componen la relación de unidades de obra, sin vincular dichos precios a una obra o medición concreta.

El procedimiento establecido en la cláusula 10ª del PCAP, para la valoración económica, determina que *“Para obtener la oferta económica de cada licitador se elegirán varias mediciones de obras representativas de las que hubiere ejecutado recientemente la Corporación en relación al objeto del contrato, aplicándose dichas mediciones a los precios ofertados por cada uno de los licitadores con objeto de conseguir la oferta más ventajosa.”*

Según el Informe de valoración, *“La medición seleccionada para la valoración económica de las ofertas ha sido la medición de los trabajos de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de Valencia del año 2008, recogidas en la relación valorada a origen de la certificación nº 12 de diciembre de 2008”.*

La selección de la medición de referencia que se utilizó para la valoración económica de las ofertas no estaba determinada previamente en los pliegos de condiciones, y fue seleccionada con posterioridad a la apertura de las ofertas de las licitadoras.

4.2. En la fase de ejecución

4.2.1. Obligaciones del adjudicatario previstas en los pliegos

En general, y a tenor de la documentación facilitada por el Servicio gestor, el adjudicatario cumple las obligaciones previstas tanto en los pliegos como en el contrato. No obstante, cabe hacer las siguientes observaciones:

- La coordinación técnica entre la adjudicataria y el servicio municipal prevista en los pliegos, se desarrolla fundamentalmente bien a través de reuniones que tienen lugar en la sede del Servicio gestor, bien a través de la aplicación informática “SIGO INCIDENCIAS”, puesta a disposición por la adjudicataria. Así mismo, también se ha producido a través de los medios electrónicos habituales como el correo electrónico. Esta forma de coordinación no sigue literalmente lo previsto en los pliegos. En este sentido, parece que la coordinación entre el Servicio gestor y la adjudicataria

efectivamente se produce, y no hay indicios de que esta forma alternativa a la planteada en los pliegos merme su eficacia. Se observa que se tiende a plasmar de forma muy detallada en los pliegos determinadas dinámicas de trabajo que en la práctica normalmente no son llevadas a cabo.

- En relación a la reparación de las actuaciones calificadas como urgentes, y para las que se da un plazo de 72 horas para ello, se ha tenido acceso a la relación de tareas correspondiente al mes de diciembre de 2020. Se observa que algunas de estas actuaciones urgentes han superado el plazo de 72 horas previsto para su ejecución.

- Respecto del seguro de responsabilidad civil se ha acreditado el justificante de pago del recibo correspondiente a los años 2019 y 2020. No obstante no se ha podido verificar el contenido de la Póliza del seguro.

- Finalmente, la cláusula 22ª determina que *“el contratista asumirá las reclamaciones de indemnización por daños estimados por el Ayuntamiento dentro del plazo que al efecto se le señale y abonar la cantidad objeto de las mismas”*.

A este respecto, se ha consultado a la Oficina de Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento, y se ha recibido informe en el que determina que no consta que se haya producido una resolución estimatoria o decisión judicial procediendo a requerir a la contratista la asunción de las reclamaciones de indemnización por daños estimados por el Ayuntamiento.

4.2.2 Obligaciones del adjudicatario en relación al personal así como las obligaciones en relación a la Seguridad Social

- El PCAP estipula como obligación del contratista el cumplimiento de la normativa en materia de legislación laboral. Sin embargo, no regula la forma de acreditar este cumplimiento ante el Servicio gestor.

- Se ha solicitado al Servicio gestor información sobre la configuración de la plantilla de la entidad adjudicataria durante el período 2019 y 2020.

Se ha facilitado un listado de las 17 personas con dedicación completa y con un desempeño de carácter técnico. No obstante, y dado que, en su mayoría, el personal no es el mismo que en su momento se incluyó en la oferta técnica, no ha podido comprobarse su cualificación técnica.

Se ha verificado la inclusión de este personal en el documento RNT (Relación nominal de trabajadores), antiguo TC2, salvo en el caso de la persona identificada con el número 16, que no figura en los meses de marzo, abril y mayo de 2019. Se desconoce la persona que ha sustituido a la identificada con el puesto número 16 para el desarrollo de sus funciones.

- No se ha podido comprobar el justificante de pago del RLC (Relación de Liquidación de Cotización) antiguo TC1, correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- Respecto a la obligación de disponer de un servicio de Urgencia, disponible las 24 horas del día, en el expediente no se acredita identificación del personal que forma parte de este servicio, por lo que no puede verificarse su cumplimiento.
- Respecto del Plan de Seguridad y Salud, que fue aprobado el 28 de julio de 2009, no se tiene constancia de su modificación y/o actualización.

4.2.3 Obligaciones de la adjudicataria derivadas de la Oferta

A la vista de la oferta y documentación técnica que presentó el adjudicatario en la licitación, se desprenden las siguientes observaciones:

1. Organización de los trabajos.

La propuesta técnica propone la organización de los medios de la adjudicataria para el cumplimiento de los cometidos previstos en los

pliegos. El compromiso de ejecución recoge prácticamente las obligaciones incluidas en los pliegos.

Para verificar el cumplimiento de los compromisos del adjudicatario se ha solicitado al Servicio gestor evidencias relativas a:

- La inspección periódica del estado de los pavimentos, referida a los años 2019 y 2020.
- El desarrollo y mantenimiento del inventario de pavimentos.
- El procedimiento seguido por el adjudicatario sobre las actuaciones urgentes a reparar.
- La mecánica general operativa sobre los trabajos efectuados en el ejercicio 2020.

Respecto a estos compromisos, se ha acreditado por parte del Servicio gestor su cumplimiento.

2. La coordinación entre el Servicio y el contratista.

La coordinación entre el Servicio gestor y el contratista, así como la organización y control del desarrollo de los trabajos a efectuar se centralizan en la aplicación informática a que se hace referencia en el apartado 4.2.1 del presente informe. Igualmente, tanto la gestión del inventario del estado del pavimento como la planificación del desarrollo de las actuaciones se concretan en la citada aplicación, de la que el Servicio gestor ha facilitado listados que evidencian su utilización.

3. Personal ofertado.

Respecto del personal ofertado por la adjudicataria consta la descripción de los equipos encargados de llevar a cabo la ejecución de la prestación del contrato. Estos son:

- Equipo de vigilancia e inspección de pavimentos (1 persona)
- Equipo de urgencias 24 horas (4 personas)
- 5 equipos de bacheo de aceras (10 personas)
- Equipo de bacheo en calzadas (4 personas, 1 de coordinación de los equipos de bacheo)
- Equipo de colocación de bancos y varios (3 personas)
- 3 Equipos para renovación de aceras (9 personas y 1 coordinadora)
- Equipo de asfaltado (10 personas y 1 coordinadora)

Así mismo, la empresa contratista asegura *disponer del siguiente personal operativo fijo para realizar los trabajos diarios de la conservación de pavimentos y atención de incidencias:*

- *1 capataz para equipo de aglomerado asfáltico*
- *3 capataces de equipos de reparación de aceras.*
- *18 oficiales de primera*
- *20 peones especialistas*

De la información aportada por el Servicio gestor en relación al personal de este contrato no se puede identificar la composición de los diferentes equipos encargados de ejecutar la prestación del contrato ni su inclusión en los documentos RLC y RNT.

4. Inventario de pavimentos.

Tanto en los pliegos como en la oferta técnica existe el compromiso del adjudicatario para realizar en el plazo de 9 meses desde la adjudicación del contrato un inventario de pavimentos. Dada la antigüedad del contrato, adjudicado en junio de 2009, no se ha podido verificar el cumplimiento de este compromiso en el plazo concretado. No obstante, y en base a las evidencias aportadas por el Servicio gestor se considera cumplido por cuanto la aplicación informática a la que se ha

hecho referencia en apartados anteriores recoge la información sobre el inventario realizado y actualizado por la adjudicataria.

4.2.4 Obligaciones sobre las mejoras

Respecto al cumplimiento de las mejoras ofertadas procede formular las siguientes observaciones:

- Tal y como se explicado en el análisis de la fase de adjudicación, algunas de las propuestas en la oferta técnica no son concretas ni están valoradas económicamente, por lo que su cumplimiento y acreditación resulta difícil de verificar. Además, algunas de estas mejoras propuestas tienen características propias de las obligaciones previstas en el PPT.

- Con carácter general se ha acreditado el cumplimiento de las mejoras ofertadas por la adjudicataria. A este respecto se hacen las siguientes consideraciones:

- a) Respecto de la mejora “Cursos de formación para el personal que trabaja en la conservación”.

El servicio ha aportado listado de cursos de formación a los que ha asistido el personal técnico con dedicación exclusiva. De los diecisiete empleados, nueve de ellos han obtenido su última formación durante el ejercicio 2021, un empleado en 2020, dos en 2019, uno en 2018, uno en 2017, uno en 2012 y uno en 2013. Tan sólo en un caso no ha habido ninguna formación.

- b) Acerca de la mejora “Implantación de un sistema informático para desarrollar y gestionar el inventario de firmes y pavimentos”. Esta mejora tiene por objeto en esencia la utilización de una aplicación informática. La aplicación se encuentra en uso.

- c) Disposición de todos los medios de la empresa en caso de situaciones de emergencia que lo requieran. Esta mejora es inconcreta, no está evaluada económicamente y su cumplimiento no puede verificarse.

d) Organización de congresos y cursos de divulgación técnica, relacionados con el mantenimiento y conservación de pavimentos urbanos. Esta mejora no concreta ni la periodicidad ni el modo en que pueda llevarse a cabo. El último congreso data de 2018.

e) Inventario de pasos para minusválidos.

Esta actuación se realizó en 2013, y no se ha acreditado ninguna actualización al respecto.

f) Programa informático para gestión de las obras de aglomerado.

El contratista dispuso como mejora disponer de una aplicación informática para la gestión de la ejecución de las obras de pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente, de forma que se pudiera consultar en todo momento los datos de las obras realizadas en las diferentes calles de Valencia. El sistema de comunicaciones compatible con el sistema municipal que se emplea en la actualidad es el que proporciona la empresa PAVASAL a través de la plataforma SIGO INCIDENCIAS. Dicho tipo de plataforma permite conocer las obras de aglomerado realizadas, si bien la práctica hace que dicho registro se realice con hojas de cálculo del programa EXCEL por simplicidad y agilidad.

Finalmente, cabe señalar que en la solicitud de prórroga de 2019, la empresa contratista se ofreció para la realización de reparación de 12.000 m² de mezcla asfáltica, llevada a cabo con equipos de maquinaria pesada. En la petición de información realizada al respecto al Servicio gestor no se ha acreditado que se haya realizado esta mejora. No se tiene constancia de su facturación a coste 0,00€ por el cumplimiento de esta mejora.

4.2.5 Facturación y Certificaciones de Obra

El Pliego de Condiciones garantizaba una consignación mínima para la realización de las obras por importe de 2.000.000,00 € año, IVA incluido

al 16%, aunque *dicha cifra podría ser ampliada en función de las disponibilidades presupuestarias.*

El Valor Estimado del Contrato para el período total posible del contrato, cuatro años más ocho de prórroga, ascendía a un importe de 57.561.914,33 €, cantidad que suponía un importe anual muy superior al mínimo. Esta elevada cifra da idea de que se estimaba una previsible necesidad de ejecución del contrato, superior a la mínima, asociada a una mayor y necesaria dotación económica para la realización de las obras necesarias frente al presupuesto anual mínimo previsto.

Al final, la ejecución real anual ha venido determinada por la efectiva dotación presupuestaria de cada ejercicio, que en general, ha sido superior a la mínima prevista.

Analizada la gestión económica y el gasto incurrido en los últimos ejercicios, se obtiene las siguientes conclusiones:

a) Dotación presupuestaria anual

Se ha procedido al análisis de la dotación de crédito referido a la tercera y cuarta prórroga del contrato, esto es de julio de 2017 a junio de 2019, y de julio de 2019 a junio de 2021, si bien luego solo se analizará el gasto de 2019 y 2020.

En el cuadro siguiente se resumen las dotaciones presupuestarias de los ejercicios 2017 a 2020. En el mismo se incluye también el detalle de las propuestas de gasto e ítems tramitados en dichos ejercicios.

2020	Concepto	Propuesta Gasto	Item	Importe
	CERT. 12,DIC. 2019,REP. REN.Y MANT.PAVIMENT	2020/506	20150	44,87
	AUTORIZAR Y DISPONER GASTO NECESARIO 2020	2020/2948	88870	2.750.000,00
	4ªPRORROGA AÑO 2020	2019/3413	5480	2.000.000,00
			SUBTOTAL	4.750.044,87
2019				
	3 PRÓRROGA ANUALIDAD 2019	2017/2716	2220	1.150.684,93
	AUTORIZAR Y DISPONER GASTO NECESARIO 2019	2019/2765	88590	1.211.491,63
	4ªPRORROGA AÑO 2019	2019/3413	109600	849.315,06
			SUBTOTAL	3.211.491,62
2018				
	CERTIF. 12 DICIEMBRE 2017 OBRAS REP. REN	2018/439	26890	50,03
	CERTIF. Nº12 DICIEMB.2016	2018/1450	57520	47,47
	3ªPRORROGA ANUALIDAD 2018	2017/2716	3560	1.999.999,99
	AUTORIZAR Y DISPONER GASTO NECESARIO 2018	2018/3582	116710	1.211.506,17
			SUBTOTAL	3.211.603,66
2017				
	3ª PRÓRROGA ANUALIDAD 2017	2017/2716	93810	849.315,06
	AUTORIZAR Y DISPONER GASTO NECESARIO 2017	2017/3447	114710	1.211.533,92
	2ª PRÓRROGA PARTE ANUALIDAD 2017	2015/663	1130	1.150.684,93
			SUBTOTAL	3.211.533,91

En general, la dotación presupuestaria del gasto se gestiona en primer lugar mediante propuestas de gasto que recogen el mínimo anual y se asignan a la prórroga en vigor en cada ejercicio, y en segundo lugar, mediante la aprobación de una propuesta de gasto adicional por el crédito dotado que supera la previsión mínima anual.

La tercera prórroga, con efectos desde julio de 2017 a junio de 2019 se imputó a la propuesta de gasto nº 2017/2716, con una dotación anual de 2 millones de €, repartida entre los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

La cuarta prórroga, con efectos de julio de 2019 a junio de 2021, se imputó a la propuesta de gasto nº 2019/03413, que igualmente recoge una dotación inicial de crédito de 2 millones de € por año completo, repartida entre los años 2019 y 2021.

Al margen de estas dos propuestas de gasto, en cada ejercicio se ha tramitado la aprobación de una propuesta cuyo concepto es “autorizar y disponer gasto necesario ejercicio 2017, 2018, 2019” respectivamente.

Como consecuencia de las sucesivas dotaciones de crédito, y como se puede apreciar en el cuadro, el gasto realizado en cada ejercicio supera el mínimo previsto en el pliego en el momento de su aprobación.

b) Facturación.

Se ha procedido a revisar el proceso de facturación durante la tercera y cuarta prórroga del contrato. Para ello se ha solicitado al centro gestor la documentación completa relativa a las certificaciones de este periodo, así como la documentación determinante en la facturación de los meses de abril y octubre de 2020. Respecto al análisis efectuado se hacen las siguientes observaciones:

- En general, todas las facturas cumplen la normativa vigente y están expedidas con posterioridad a la emisión de la oportuna certificación, salvo en la factura nº 111 de fecha 07/06/2018, por importe de 331.608,34 €, que fue emitida con anterioridad a la correspondiente certificación de mayo de 2018.
- Tanto en las certificaciones y por extensión sus facturas respectivas, se aprecia concordancia entre los precios resultantes de la oferta económica del adjudicatario y los aplicados en las mismas. En líneas generales se aplica correctamente el cuadro de precios previsto.
- La facturación anual, si bien supera la consignación mínima prevista en el contrato, se ha ajustado a la dotación presupuestaria de cada ejercicio. El resumen de la facturación respecto de la tercera y cuarta prórroga se detalla a continuación:

Año	Total facturado
2017	3.211.533,91
2018	3.211.556,19
2019	3.211.491,62
2020	4.270.681,78

- En las facturas analizadas se ha podido comprobar la aplicación de la baja del 20% en los precios relativos a los trabajos en superficies en aceras y calzadas cuando estos trabajos se han referido a superficies más de 500m2 y 1000m2 respectivamente.

c) Revisión de precios

A lo largo de la vigencia del contrato se han aplicado hasta tres métodos diferentes de actualización de precios, como se detalla en el cuadro siguiente: fórmula polinómica; mixta con suma de índices; e IPC acumulado. Si bien los cambios de método de revisión de precios, en general, se justificaron para favorecer el interés municipal, podría considerarse que la aplicación de estos métodos no previstos el PCAP, puede constituir una modificación sustancial del contrato, lo cual sería incompatible con la aprobación de las sucesivas prórrogas.

Revisión de precios	Acuerdo JGL	Método aplicado	k0- KT	% Aplicado	Aplicado con efecto
1	01/04/2011	Polinómica completa	junio 2009-junio 2010	9,28	A partir de junio de 2010
2	23/03/2012	Polinómica completa	junio 2009-junio 2011	18,33	a partir de julio de 2011
3	26/10/2012	Suma índices (18,33+2,20)	junio 2009-IPC junio 2011-junio 2012	20,53	A partir de julio 2012
4	06/03/2015	IPC acum junio 2014	junio 2009-junio 2014	9,6	A partir junio 2015
5	16/06/2017	IPC acum.junio 2016	junio 2009-junio 2016	8,9	A partir junio 2017
6	24/05/2019	IPC acum. Enero 2019	junio 2009-enero 2019	10,8	A partir junio 2019

Como se puede apreciar en el cuadro, durante los dos primeros años del contrato el método de revisión de precios consistió en la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el PCAP. Dicha fórmula incluye en su cálculo factores como la mano de obra, energía, cemento, ligantes y acero, así como un factor fijo.

Como resultado de la aplicación de dicha fórmula, en las dos primeras actualizaciones se aplicaron los coeficientes de revisión 9,28% y 18,33% respectivamente. Dichos coeficientes se aplicaron con efectos a partir de junio de 2010 y el segundo año a partir de julio de 2011.

En la tercera revisión de precios, dada la importante subida general de precios, se aprobó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2012, aplicar una fórmula mixta compuesta por la suma del último coeficiente aplicado (18,33 %) al que se añade el coeficiente del IPC del año inmediato anterior, 2,2 %, por lo que el coeficiente definitivo aplicado ascendió a 20,53 %.

La cuarta revisión de precios se aprobó coincidiendo con la aprobación de la segunda prórroga del contrato. En esta ocasión el

acuerdo de aprobación recogió utilizar el coeficiente del IPC acumulado a junio de 2014 con efectos a partir de junio de 2015 (9,6%).

Las siguientes revisiones de precios se aprobaron al mismo tiempo que la prórroga correspondiente en 2015, 2017 y la última en 2019, todas ellas por acuerdo de Junta de Gobierno Local. En dichos acuerdos se optó por la aplicación del IPC de junio del ejercicio anterior, salvo en el último caso que se optó por utilizar el IPC del mes de enero del año por “ser el último dato conocido”.

Respecto de la revisión de precios se hacen las siguientes Observaciones:

Consideración de la fecha para determinar el índice Sub0.

La cláusula 6ª del PCAP, en la que se determina la “Revisión de precios” establece que *los índices Sub0 corresponden a los oficiales publicados para el mes de presentación de ofertas de la presente contrata y los índices subT serán los correspondientes al mes en que se cumplan las sucesivas anualidades.*

El apartado 3 del artículo 79 de la Ley de Contratos 30/2007 determina que (...) *la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.*

Dado que la presentación de ofertas se realizó en diciembre de 2008 y la adjudicación el 12 de junio de 2009, en base a la normativa anterior, la fecha a considerar para los índices Sub0 debería haber sido marzo de 2009. Sin embargo, en las dos primeras revisiones de precios se consideró como índices subcero los del mes de adjudicación del contrato, esto es junio de 2009. Mientras que en la cuarta y quinta revisión de precios el índice Subcero tuvo como fecha de referencia diciembre de 2008, fecha de presentación de ofertas.

Primera y Segunda Revisión de precios: Método de la fórmula polinómica

Tal y como se ha descrito en el apartado 4.1 de Adjudicación, la fórmula para la revisión de precios incluida en el apartado 6 del PCAP se considera incorrecta al incluir entre los factores tenidos en cuenta para el cálculo de la variación de precios el coste de la mano de obra.

Como se ha explicado, la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el PCAP respecto de los años 2011 y 2012 supuso la aplicación de unos porcentajes de revisión de precios del 9,28 % y del 18,34 % respectivamente. Sin embargo, el efecto de no incluir el factor mano de obra en la actualización de precios hubiera llevado a que estos índices hubieran quedado establecidos para la primera actualización en el 8,86 % y para la segunda, llevada a cabo en junio de 2012, en el 16,91 %.

Tercera revisión de precios: Método mixto con suma de índices

Respecto de la tercera revisión de precios se utilizó una fórmula mixta determinada por la suma del coeficiente de revisión anterior (18,33 %) más la variación del IPC (2,20%) producida entre junio del 2011 a junio del 2012, dando como resultado un coeficiente de 20,53%. Esta nueva metodología se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2012, y en esencia sustituye la fórmula determinada en el PCAP por un método de cálculo pactado que incluye la aplicación el coeficiente utilizado hasta la fecha además del índice del IPC.

La propuesta de esta nueva metodología no estaba contemplada en el Pliego de condiciones. Aun así, se verifica que el resultado de la aplicación de esta metodología ha sido inferior al que hubiera resultado aplicando la fórmula establecida en el Pliego.

Cuarta, Quinta y Sexta Revisión de precios: Método del IPC acumulado

En estas revisiones se ha utilizado el IPC acumulado como índice de referencia para la actualización de precios, criterio no contemplado en el PCAP.

El motivo del cambio establecido, esto es, la aplicación del IPC, según informes que constan en el expediente, era por ser más favorable al interés municipal.

Respecto a este método, el artículo 78.3 de la ley 30/2007 determina que “cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos (...), la revisión no podrá superar el 85 por ciento de la variación experimentada por el índice adoptado”.

Sin embargo, en las revisiones de julio de 2015, julio de 2017 y julio de 2019 se ha repercutido el 100% del IPC.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto al incremento específico de la Quinta revisión la aplicación de este método resulta inferior al que hubiera resultado de la aplicación de la fórmula establecida en el PCAP.

Resumen de las Revisiones de precios realizadas.

A continuación se acompaña un cuadro explicativo sobre la evolución de los índices de actualización de precios aplicados y los que hubieran resultado de la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el PCAP.

REVISIÓN	Fórmula aplicada	Coeficiente Aplicado	Resultado de la Fórmula polinómica Con factor mano obra	Resultado de la Fórmula polinómica Sin factor mano obra	85 % IPC
1	Polinómica completa	9,28	9,28	8,86	-
2	Polinómica completa	18,33	18,34	16,91	-
3	(18,33+2,20)	20,53	23,52	21,50	-
4	IPC acum junio 2014	9,6	20,37	17,62	8,16
5	IPC acum.junio 2016	8,9	5,94	3,43	7,57
6	IPC acum. Enero 2019	10,8	18,80	15,46	9,18

Aplicación efectiva del coeficiente de revisión al conjunto de facturas de los años 2019 y 2020.

Con efectos a partir de junio de 2019 se actualizó el índice de precios quedando establecido en 10,80 %. Esta actualización debió estar vigente desde junio de 2019 hasta la finalización de la cuarta prórroga y fin de contrato, es decir, junio de 2021. En el mes de junio de 2019 se emitieron dos certificaciones (junio 2019 y junio bis 2019). Únicamente en las certificaciones de junio bis y a septiembre se aplicó este porcentaje. Sin embargo en las correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019 se les siguió aplicando el 8,90% aprobado en la anterior revisión.

A lo largo de todo el año 2020 se ha aplicado el tipo de actualización correcto, esto es el 10,80 %.

A este respecto el Servicio gestor aclara que una vez actualizado el coeficiente de precios éste se aplica a todas las certificaciones incluidas en la misma propuesta de gasto hasta agotar el crédito incluido en la misma.

d) Incidencias en Certificaciones del ejercicio 2019.

Del análisis de las certificaciones de los ejercicios 2019 y 2020 se desprende que todas fueron correctas, con la excepción de las emitidas en los meses de julio y agosto de 2019.

A continuación se reflejan las certificaciones del período junio a noviembre de 2019.

CONCEPTOS CERTIFICACIÓN	FACTURAS DE 2019						
	JUNIO	JUNIO BIS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
Presupuesto de ejecución material actualizado incluyendo Gastos generales y Beneficio Industrial	280.621,87	176.802,48	569.294,94	832.874,28	701.913,28	787.460,58	1.001.232,75
(-)Certificado anteriormente	-	-	280.621,87	569.294,94	465.475,55	544.201,21	787.460,58
Base Imponible	280.621,87	176.802,48	288.673,07	263.579,34	236.437,73	243.259,37	213.772,17
PROPUESTA DE GASTO	P 2019/2765	P 2019/03413	P 2019/03413	P 2019/2765	P 2019/03413	P 2019/2765	P 2019/2765

En las certificaciones de julio y agosto de 2019, se produjo una errónea imputación de las unidades de obra ejecutadas a origen, que llevó a que durante algún tiempo, las mismas actuaciones o trabajos fueran incluidos en dos líneas de facturación distintas.

En concreto, en la factura del mes de julio, imputada a la propuesta de gasto 2019/3413, se incluyeron los mismos trabajos que los recogidos posteriormente en la factura del mes de agosto, imputada en una propuesta de gasto diferente, esto es la 2019/2765.

Posteriormente, las anteriores deficiencias se subsanaron en los meses de septiembre y octubre, al minorar del presupuesto de ejecución material los referidos trabajos y reajustando por tanto las cantidades a facturar en cada propuesta de gasto.

Revisadas las certificaciones con el Servicio gestor, éste ha aportado documentación relativa a la subsanación de la duplicidad de los elementos facturados, que fueron corregidos en las certificaciones posteriores, por lo que en las certificaciones finales de cada una de las propuestas de gasto no se produce duplicidad.

Además, en relación a la incidencia observada, el Servicio gestor ha aportado el desglose de las certificaciones correspondientes y aclara que se produjo una errónea asignación del número de expediente en la carátula de las certificaciones, lo que pudo ser la causa del error.

En conjunto, la incidencia descrita no ha supuesto un perjuicio económico para el Ayuntamiento, puesto que las certificaciones, que son pagos a cuenta, fueron subsanadas dentro del ejercicio.

5. SITUACIÓN ACTUAL DEL NUEVO CONTRATO

Desde 2017 esta Intervención General, en el ejercicio de la función interventora, ha ido advirtiendo en reiteradas ocasiones al Servicio gestor la necesidad de agilizar la licitación del nuevo contrato que, a fecha actual, sigue sin estar adjudicado.

La 4ª y última prórroga del contrato de obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, objeto de análisis, finalizó el pasado 23 de junio de 2021.

El 5 de mayo de 2021 fueron publicados el anuncio de licitación y los pliegos del nuevo contrato. Consultado el expediente de contratación de la nueva licitación se observa que la moción impulsora de la redacción de los Pliegos que debían regir el nuevo contrato es de fecha 21 de julio de 2020.

El 13 de mayo de 2021, se interpuso en plazo recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, teniendo por objeto el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), siendo el mismo estimado en fecha 9 de septiembre de 2021.

Dado que ya fueron presentadas las ofertas y abiertos los sobres número 1 y 2, procederá retrotraer las actuaciones y aprobar nuevos pliegos que deberán ser publicados junto con el anuncio de licitación.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el contrato venció el pasado 23 de junio y al tratarse de obras de mantenimiento consideradas imprescindibles éstas han continuado desarrollándose.

El reconocimiento de las obligaciones del pago por estas actuaciones tienen naturaleza de indemnización, lo que conlleva a la adopción de acuerdos de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de producirse un enriquecimiento injusto en su favor.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Revisado el contrato de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de Valencia con vigencia desde junio de 2009 a junio de 2021 se formulan las siguientes **Conclusiones**:

1. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares incluyó una fórmula polinómica de Revisión de Precios que no cumplía los requisitos exigidos en la Ley de Contratos vigente en el momento de

la adjudicación del contrato (Ley 30/2007), al incluirse en el cálculo, el factor Mano de obra.

A lo largo del contrato se han utilizado otros dos métodos no previstos en el PCAP, para aplicar la Revisión de Precios: método mixto de suma de índices; y método del IPC acumulado.

En el caso de este último método, además, su aplicación no se ha realizado de acuerdo a lo previsto, aplicándose el incremento del 100% de la variación del IPC acumulado y no el 85% como especificaba la normativa, en las revisiones de precios cuarta, quinta y sexta.

Si bien los cambios de método de revisión de precios, en general, se justificaron para favorecer el interés municipal, podría considerarse que la aplicación de estos métodos no previstos el PCAP, puede constituir una modificación sustancial del contrato, lo cual podría ser incompatible con la aprobación de las sucesivas prórrogas.

2. En la fase de adjudicación se observan varias discrepancias respecto de los criterios de valoración previstos en el PCAP y los criterios efectivamente aplicados en la valoración realizada por el Comité de Expertos. Se aplicaron criterios de valoración no incluidos en las cláusulas del PCAP, tales como la valoración de la experiencia de las licitadoras en actuaciones propias de este contrato, así como la capacidad autónoma previa de las empresas.

Además, para la valoración de la oferta económica, que se realizó mediante la aplicación del cuadro de precios unitario ofertado por las empresas a una medición de obra, la selección de la misma no estaba determinada previamente en el PCAP y se estableció una vez presentadas las ofertas.

3. En relación a la valoración de las mejoras, se observan los siguientes incumplimientos:

- Se valoraron como mejoras prestaciones que no tienen relación directa con el contrato, como puede ser la “puesta a disposición de un equipo para la redacción de Proyectos de urbanización”.

- Se valoraron positivamente propuestas de mejoras inconcretas y no cuantificadas económicamente, tales como la disposición por parte de la adjudicataria de los medios de la empresa para situaciones de emergencia.

Además, ya en la fase de ejecución no se ha podido acreditar el cumplimiento de las mejoras propuestas por la adjudicataria en la aprobación de la última prórroga.

4. En relación a la coordinación entre el adjudicatario y el Servicio gestor, si bien no se ajusta de forma estricta a lo regulado en esta materia en el PCAP, se observa la efectiva coordinación entre ambos.
5. En relación con las obligaciones relativas al personal, no se concretó en el PCAP la forma de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral por parte de la adjudicataria. No obstante, se ha podido constatar, en general, el cumplimiento de las mismas.

No se ha podido comprobar la cualificación técnica de todos los profesionales con dedicación completa y perfil técnico de la adjudicataria, previstos en el PCAP. Y tampoco se ha podido identificar al personal que forma parte del servicio de Urgencias, previsto en el PCAP.

6. Del análisis de las certificaciones de los ejercicios 2019 y 2020 se desprende que fueron correctas, salvo las emitidas en los meses de julio y agosto de 2019. En dichas certificaciones se produjo una incorrecta imputación de las unidades de obra ejecutadas a origen,

que llevó a que durante algún tiempo, las mismas actuaciones o trabajos fueran incluidos en dos líneas de facturación distintas. En las certificaciones de los meses de septiembre y octubre se subsanaron dichas deficiencias.

7. A la fecha de emisión de este informe el contrato analizado se encontraba vencido, no habiéndose finalizado el trámite de nueva adjudicación.

A la vista de las conclusiones y observaciones expuestas a lo largo del informe se formulan las siguientes **Recomendaciones**:

1. Mantener durante la vigencia del contrato la aplicación de la fórmula de revisión de precios prevista en los Pliegos.

En el caso de contratas de larga duración debería preverse en los Pliegos otras fórmulas o métodos alternativos de revisión de precios.

2. Los criterios previstos en los Pliegos de Condiciones Administrativas particulares deben de ser lo más concretos y objetivos posibles, a efectos de que la valoración de las ofertas se realice exclusivamente según dichos criterios y de la forma más sistemática posible, en aras de evitar conflictos de interpretación que deriven en retrasos en la adjudicación.
3. Los PCAP deben de recoger los criterios para la definición de las mejoras, asegurando que las mismas estén vinculadas directamente con el objeto del contrato y cuantificadas económicamente, al objeto de facilitar tanto la valoración técnica como la acreditación posterior de su cumplimiento.

Se deberá de evitar la oferta de mejoras no relacionadas con el objeto del propio contrato, tales como la participación de técnicos de trabajo de las adjudicatarias en la redacción de otros proyectos municipales.

4. En general, y especialmente en contratos de larga duración, no se debería agotar el período de las prórrogas, al objeto de que las nuevas licitaciones permitan aplicar unos precios más acordes a la realidad económica vigente y tecnologías más eficientes.
5. En aquellos Pliegos en los que, para la valoración de la oferta económica es necesario establecer mediciones una obra de referencia, ésta se debería concretar previamente.
6. Se debería de concretar en los Pliegos la forma de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral.
7. Se debería realizar una planificación temporal de la adjudicación de los nuevos contratos que vayan a sustituir a contratos próximos a su finalización, en función de los plazos estimados para su tramitación, a fin de evitar que se tenga que seguir prestando el servicio una vez vencido el contrato en vigor.

7. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

El informe provisional fue remitido al Servicio Gestor en fecha 5 de octubre de 2021, en el que se daba un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones. Transcurrido dicho plazo no se ha presentado ninguna alegación, por lo que se ha procedido a elevar a definitivo el informe provisional.

2. INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que el control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece que la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención General municipal.

El control interno de la actividad económico financiera del Ayuntamiento de València se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero (Art. 3 RD 424/2017).

Por tanto, en virtud de lo anterior es a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) a quien compete el ejercicio del control financiero.

La Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, dando cumplimiento al artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2021, el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 23 de diciembre de 2020.

Las actuaciones incluidas en el Plan se han ido seleccionando sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se

pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Para el ejercicio 2021 en base al análisis de riesgos señalados, considerando además las recomendaciones realizadas en los informes de la fiscalización previa, de control externo, peticiones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y la experiencia de control de años anteriores se establecen, entre otras prioridades, reforzar el control financiero de la contratación. A tal fin, en este ejercicio, se pretende realizar actuaciones específicas sobre las contrataciones mediante procedimiento negociado.

Concretamente su apartado II.2.D).1.2, incluye la *“Revisión por muestreo de los contratos realizados por el procedimiento negociado, incluyendo ejecución”*.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

- Instrucción para la determinación de los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas en los expedientes de contratación, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 9 de junio de 2017, acordó aprobar la Instrucción para la tramitación de los expedientes de contratación.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2018 en relación a la adjudicación de contratos utilizando el procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad.
- Circular 1/2018. Acuerdo de Junta de Gobierno Local en relación a la adjudicación de contratos utilizando el procedimiento negociados sin publicidad por razones de exclusividad. Modificación del régimen de delegación de facultades en materia de contratación.

3. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGIA

3.1 Objeto

El presente informe tiene por objeto la revisión de los contratos, con repercusión económica durante el ejercicio 2020 que han sido tramitados mediante el procedimiento negociado (procedimientos con negociación). Esto es, comprobar que los contratos se han tramitado de acuerdo con la normativa aplicable; que la adjudicación ha recaído en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos y que la ejecución se ha realizado de forma correcta.

Se ha tenido en cuenta el pliego de cláusulas administrativas particulares donde se han determinado los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, han sido objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, obras y servicios, que se han contratado; el procedimiento que se ha seguido para negociar; que en todo momento se ha debido garantizarla máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no

discriminación entre los licitadores que han participado; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas, así como los criterios de adjudicación.

3.2. Alcance

Respecto al alcance temporal, la revisión efectuada comprende contratos que iniciaron su tramitación en el año 2020 o que tuvieron alguna repercusión económica en dicho ejercicio.

En cuanto al alcance del trabajo realizado, el PACF 2021 prevé la revisión por muestreo de los contratos tramitados por el procedimiento negociado, incluyendo ejecución. No obstante, dado que durante este periodo, según la información recibida del Servicio de Contratación, se han tramitado únicamente siete expedientes a través de este tipo de procedimiento, se ha optado por revisar cada uno de ellos. A fecha de este informe, todos los contratos analizados han sido adjudicados, a excepción de uno que resultó doblemente declarado desierto, esto es, tanto en el trámite del procedimiento abierto como posteriormente en el negociado.

3.3. Metodología

El método de trabajo que se ha tenido en cuenta para la elaboración de este informe es el que determina el Real Decreto 424/2017 en su artículo 35.2, en el que se establece que la estructura, contenido y tramitación de los informes de control financiero se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado. A este fin, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por el que se dictan Instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y para el ejercicio de la auditoría pública. Estas Resoluciones, aunque son aplicables directamente al control que se ejerce sobre la Administración el Estado y sus organismos y entidades, se aplican al control que se ejerce en el Ayuntamiento de València por la analogía de las funciones que desempeña la Intervención municipal

Las fuentes de información para la obtención de los datos necesarios para la elaboración del presente informe han sido los extraídos de la Plataforma Integral de Administración Electrónica (PIAE) y del Sistema de Información Económico Municipal (SIEM). También se ha accedido a la Plataforma Estatal de Contratación como Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1 Tipos de procedimientos negociados

De conformidad con el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los procedimientos de adjudicación pueden clasificarse en procedimientos ordinarios y procedimientos especiales o extraordinarios, que son aquellos que solo pueden ser utilizados en los supuestos previstos legalmente.

Por tanto, de las disposiciones de la LCSP los procedimientos de adjudicación, en función de su utilización se clasifican en:

- a) Procedimientos ordinarios: abiertos y restringidos.
- b) Procedimientos especiales: exigen la concurrencia del supuesto de hecho previsto en la Ley y sólo pueden utilizarse en este caso. Son los procedimientos abierto simplificado y supersimplificado, restringido, diálogo competitivo, asociación para la innovación, licitación con negociación, concurso de proyectos
- c) Procedimientos excepcionales: caracterizados por la falta de publicidad, lo que motiva que sólo en circunstancias muy excepcionales pueda acudir a ellos. Son el procedimiento negociado sin publicidad, el contrato menor y la asistencia sanitaria urgente.

Como regla general, los procedimientos con negociación deben tener carácter de públicos. Sólo podrán utilizarse en los supuestos

regulados en los artículos 167 y 168 de la LCSP y únicamente cuando se den las circunstancias excepcionales que recoge el artículo 168.

La regla general del procedimiento negociado es su publicidad y, solo en circunstancias especiales, podrá tramitarse sin la misma.

Como ya se ha indicado en el apartado 3º de este Informe, el objeto de este informe es revisar los expedientes tramitados a través del procedimiento negociado y, en particular procedimiento negociado sin publicidad por su especial relevancia.

La idea básica que preside este procedimiento es la de excepcionalidad, puesto que sólo se puede acudir al mismo en los concretos y tasados supuestos previstos en la LCSP.

A partir de la Ley 9/2017 y en relación con la anterior normativa se ha producido un cambio radical. Por un lado, ya no se permite acudir a este procedimiento por razón de la cuantía. Por otro, puede entenderse sustituido por los procedimientos abiertos simplificados y supersimplificados que sí atienden a la cuantía, además de otras condiciones. Y, por último, porque las prestaciones y servicios complementarios con la nueva ley constituyen una modificación del contrato.

Los supuestos en que los órganos de contratación pueden adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación se encuentran relacionados (con carácter de *numerus clausus*) en el artículo 168 de la LCSP

El artículo 168 LCSP establece diferentes supuestos:

Supuestos generales:

1. Se trata de aquellos contratos cuyo procedimiento de adjudicación no ha podido producirse por falta de ofertas o por ser todas ellas inadecuadas. Su excepcionalidad viene justificada porque ya existe un procedimiento previo con publicidad.

2. En el caso de existencia de un empresario exclusivo y único. Debe quedar claro que no existe otro empresario que pueda ofrecer esa misma prestación.
3. Contratos secretos o reservados.

Supuestos particulares, sólo para contrato y no concesiones:

1. En caso de urgencia que no derive de la imprevisión del órgano de contratación.
2. Se trata de aquellos contratos cuyo procedimiento de adjudicación ha fracasado por la presentación de ofertas irregulares o inaceptables.

Supuestos particulares para determinados contratos.

4.2 Tramitación del procedimiento negociado sin publicidad

Las fases de la tramitación son las siguientes:

1. Se inicia con la invitación, puesto que no hay anuncio de licitación (art. 170.1 LCSP). La invitación debe alcanzar un mínimo de 3 candidatos, salvo que haya un único candidato posible, que regula el art. 168 a) 2 LCSP.
2. Se efectúa la negociación con los candidatos. Es obligado negociar, dado que la negociación es la esencia de este procedimiento. Existen aspectos que no pueden ser objeto de negociación como los requisitos y los criterios de adjudicación. El artículo 170.2 LCSP también lo exige para el caso de un único candidato, siempre y cuando sea posible.
3. El órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta que presente la mejor relación calidad/precio.
4. Es obligada la publicación del anuncio de adjudicación.

En los procedimientos de contratación pública, los criterios de valoración son un elemento esencial para determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa, comparándola con las ofertas presentadas.

Los criterios de adjudicación son los elementos que se van a tener en cuenta a la hora de elegir al contratista y se dirigen a identificar las ofertas que mejor satisfacen el interés público. Son los instrumentos con los que se debe garantizar tanto el principio de igualdad como los principios comunitarios de libertad de circulación, respeto a las normas que establecen principios fundamentales (igualdad de trato, transparencia, etc.) y los que prohíben toda discriminación por razón de nacionalidad, todos ellos dirigidos a garantizar la competencia.

Hemos de distinguir entre criterios de adjudicación y reglas para la valoración de los mismos.

El criterio de adjudicación del contrato puede ser la calidad, el precio, el plazo de ejecución de la prestación, etc., y otra cuestión distinta es como se va a llevar a cabo la valoración de los criterios elegidos, es decir, si se va a dar preponderancia a unos o a otros. Cuando la ley utiliza el término “Criterios de valoración de las ofertas (art.145 y siguientes Ley 9/2017) da lugar a confusión de ambos aspectos.

El órgano de contratación, atendiendo al interés público, en función del objeto del contrato y con los límites que establece la ley, deberá, en cualquier caso, motivar la elección de los criterios.

El artículo 67.2 de la Directiva 2014 /24/UE, establece que “La oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate”.

Los artículos 145 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (preceptos integrantes de la Sección II del Capítulo I del Título I del Libro II del texto, titulada "De la adjudicación de los Contratos de las Administraciones Públicas") se ocupan de recoger las cuestiones relacionadas con los criterios de adjudicación de los contratos.

Así, el citado artículo 145 dispone que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, aunque, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Respecto a la mejor relación calidad-precio, ésta se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos y podrán incluir aspectos medioambientales o sociales que podrán ser, entre otros:

- La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.
- La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
- El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega, tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 145 señala que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de unos contratos determinados.

Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

Los pliegos de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad a favor de determinadas empresas, al amparo de los artículos 168a).2 de la LCSP y 32.2.b) de la Directiva 2014/24/UE, carecen de criterios de adjudicación.

4.3. Tramitación del procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad.

El artículo 168 de la LCSP establece una serie de casos en que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación. La letra a) apartado 2º de este precepto establece:

Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de

competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, de fecha 20 de abril de 2018, acordó que la tramitación de los expedientes de obras, suministros o servicios que se adjudicasen utilizando el procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad se llevaría a cabo por los Servicios gestores, atendiendo a una serie de instrucciones que se plasmaron en la Circular 1/2008 de 21 de abril de 2018, a la que nos remitimos.

El acuerdo aprobó la no constitución de la Mesa de Contratación para este tipo de procedimientos previstos en el artículo 168 a) 2º de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 326 de la citada Ley.

5. RESULTADOS DEL TRABAJO

Para analizar la adecuada tramitación de la contratación iniciada en 2020 por la Corporación a través del procedimiento negociado se han tenido en cuenta los expedientes remitidos por el Servicio de Contratación. Entre ellos, hubo uno que procedía de un previo procedimiento abierto, si bien el procedimiento abierto fue declarado desierto y posteriormente también el negociado se declaró desierto, por lo que no se ha procedido a su análisis no siendo objeto de este informe.

El procedimiento general de contratación se entiende como el conjunto de trámites y actuaciones que abarca el periodo completo de la contratación, desde la existencia de la necesidad de contratar y posterior redacción de los pliegos que definen las características del contrato a celebrar, hasta la formalización, recepción y finalización del contrato.

El periodo contractual comprende una serie de actos y trámites que podemos disgregar en diferentes fases:

- Fase de preparación y aprobación del expediente.

- Fase de licitación y selección del contratista.
- Fase de adjudicación y formalización del contrato y,
- Fase de ejecución del contrato.

A partir de lo descrito en el apartado anterior, el análisis que se ha realizado afecta sobre todo a la negociación, factor clave de la adjudicación de los contratos tramitados a través de un procedimiento negociado.

El informe de control financiero presenta dos bloques diferenciados en función del tipo de procedimiento negociado. Dentro de cada bloque se han analizado tanto el análisis de los trámites o requisitos formales como los trámites materiales o esenciales.

A continuación se presenta una tabla resumen de los expedientes revisados que describe el tipo de contrato, su objeto, el procedimiento negociado, el tipo de tramitación ordinaria, duración y precio:

Tipo Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Duración	Precio
Arrendamiento	Cesión del derecho de uso y mantenimiento de la Plataforma Sandas GRC-Módulo RGPD.	Negociado sin Publicidad por exclusividad	Ordinaria	24 meses	8.658,00 €
	Cesión del derecho de uso del Software "S2A+" Módulo para Auditoría de Cuentas y "S2A Legal" Módulo para Auditoría de cumplimiento.	Negociado sin Publicidad por exclusividad	Ordinaria	24 meses	24.393,60 €
Obras	Construcción de carriles bici (2 lotes)	Procedimiento Negociado sin Publicidad	Ordinaria	Lote 1: 105 días. Lote 2: 60 días.	425.577,67 €
Privado de Patrocinio	Celebración de la IX Edición del Festival 10 Sentidos "Soñadores".	Negociado sin Publicidad por exclusividad	Ordinaria	De 27/11/2020 a 02/12/2020	39.800,00 € (exento de IVA)
Servicios	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica de gestión de emergencias llamada SIRE de la sala CISE de la Policía Local de València.	Negociado sin Publicidad por exclusividad	Ordinaria	24 meses	18.150,00 €
	Gestión Integral de 30 plazas en Centro de día para mayores dependientes por medio de Centros de iniciativa privada destinados a la prestación de este tipo de servicio.	Procedimiento Negociado sin Publicidad	Ordinaria	24 meses	997.360,00 €
	Distribución y venta de las publicaciones municipales	Procedimiento Negociado sin Publicidad	Ordinaria	2 años	26.426,40 €
Suministros	Suministro de productos zoonosanitarios y medicamentos veterinarios	Procedimiento Negociado sin Publicidad	Ordinaria	2 años	101.075,96 €

5.1. Descripción del objeto

A) Expedientes tramitados mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad por razones de exclusividad.

Estos contratos fueron adjudicados a favor de determinadas empresas, al amparo de los artículos 168a).2 de la LCSP y 32.2.b) de la Directiva 2014/24/UE, y por tanto sus pliegos carecen de criterios de adjudicación.

Supone la adjudicación directa a favor de un único empresario que puede realizar la prestación por lo que no es necesaria la publicación de la licitación. Tiene carácter excepcional

A continuación, según el tipo de contrato se describe el objeto de los contratos que se tramitaron.

A 1) Contratos de arrendamiento

- Cesión del derecho de uso y mantenimiento de la Plataforma Sandas GRC. Módulo RGPD para el Ayuntamiento de València.
- Cesión del derecho de uso del software “S2A+” módulo para Auditoría de Cuentas y “S2A Legal” módulo para Auditoría de Cumplimiento.

A 2) Contrato de servicios

- Mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica de gestión de emergencias llamada SIRE de la sala del CISE de la Policía Local de València.
- Gestión integral de 30 plazas en Centro de día para mayores dependientes por medio de centros de iniciativa privada destinados a la prestación de este tipo de servicio.

A 3) Contrato privado de patrocinio

- Patrocinio de la celebración de la IX edición del Festival 10 sentidos “Soñadores”.

B) Expedientes tramitados mediante Procedimiento Negociado que derivan de un Procedimiento Abierto.

Se trata de aquellos contratos cuyo procedimiento de adjudicación se inició mediante un procedimiento abierto, pero no pudo finalizarse por la falta de ofertas o por ser todas ellas inadecuadas. Su excepcionalidad viene justificada porque ya existe un procedimiento previo con publicidad.

B 1) Contrato de servicios

- Gestión integral de 30 plazas en centro de día para personas mayores dependientes por medio de centros de iniciativa privada destinados a la prestación de este tipo de servicio.
- Servicios comerciales de distribución y venta de las publicaciones municipales.

B 2) Contrato de obras

- Obras de construcción de carriles bici divididos en dos lotes.

B 3) Contrato de suministros

- Suministro de productos zoonosanitarios y medicamentos veterinarios.

5.2. Análisis de los contratos.

5.2.1. Contrato de cesión del derecho de uso y mantenimiento de la Plataforma Sandas GRC. Módulo RGPD para el Ayuntamiento de València:

Se trata de un contrato tramitado mediante el procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusiva, conforme a lo previsto en el art. 169 y 170, en relación con el art. 168.a).2º de la Ley de Contratos del Sector Público. No hay alternativa o sustituto razonable en el mercado para con el objeto del contrato, debido a que el software Sandas GRC-Módulo RGPD pertenece la empresa Govertis Advisory Services, S.L., ostentando ésta los derechos de comercialización en exclusiva sobre el mismo.

En este contrato, de la información obrante en el expediente, se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

-En el apartado tercero del informe emitido por el Servicio de Tecnologías de la Información y la Comunicación en fecha 23 de enero de 2020, se indica que “se incorpora al expediente un certificado que acredita la ausencia de competencia, que no es sino una declaración de un representante de la empresa que señala que Govertis es el distribuidor exclusivo”. No se ha podido constatar la existencia de dicho certificado.

-El contrato tiene una duración de 24 meses, por lo que podría considerarse plurianual. No obstante, en el mismo se estableció que la prestación de cesión del derecho de uso y mantenimiento de la plataforma se abonaría en un único cargo al inicio del contrato. Al no generar gastos en ejercicios futuros, no se considera plurianual, y por tanto, no resulta necesario el informe del Servicio Económico Presupuestario, previsto en la Base 18.2 en relación con la Base 13.1.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

Respecto al cumplimiento de la legalidad no se han detectado deficiencias significativas.

5.2.2. Contrato de Cesión del derecho de uso del software “S2A+” módulo para Auditoría de Cuentas y “S2A Legal” módulo para Auditoría de Cumplimiento.

De acuerdo con lo previsto en el art. 16 Ley de Contratos del Sector Público, se trata de un contrato de suministros que engloba como prestación objeto del contrato la cesión del derecho de uso del programa informático de auditoría “S2A Integral Services of Audita S.L.”.

Dicho contrato se tramitó mediante el procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad, conforme a lo previsto en el art. 169 y 170, en relación con el art. 168.a).2º LCSP.

Procede la puesta en marcha del presente procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad en cuanto que la contratación de un nuevo software supondría un aumento de los costes. Para mantener un nivel de servicio correcto, no hay alternativa o sustituto razonable en el mercado para cumplir con el objeto del contrato, ya que la empresa S2a Integral Services of Audit S.L. con CIF B23711021, ostenta los derechos de comercialización en exclusiva sobre el mismo. La exclusividad se justifica mediante certificado emitido por parte de la empresa S2A Integral Services of Audit S.L. en fecha 16 de julio de 2020.

En relación a la exclusividad, la doctrina manifiesta reiteradamente que no puede considerarse suficiente la existencia de una declaración responsable o certificado de exclusividad de la misma empresa, sino que es necesario que el órgano de contratación justifique y acredite la exclusividad por razones técnicas. Esta acreditación puede realizarse mediante un informe técnico en el que se ofrezcan argumentos suficientes como para considerar motivada la concurrencia de una sola empresa.

En este contrato la exclusividad es manifiesta, dado que se trata de una aplicación elaborada por la misma empresa o por empresa vinculada a la que lo comercializa y mantiene.

En este sentido, además del certificado de la empresa, en el expediente consta informe de fecha 14 de julio de 2020 que, entre otros

aspectos, justifica la elección de este tipo de procedimiento negociado sin publicidad con la citada empresa, al argumentar que no hay otra alternativa o sustituto razonable en el mercado para realizar el objeto del contrato.

Respecto al cumplimiento de la legalidad no se han detectado deficiencias significativas.

5.2.3. Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica de gestión de emergencias llamada SIRE de la sala del CISE de la Policía Local de València.

El contrato se califica como de servicios, regulado en el art 17 de Ley de Contratos del Sector Público.

Este contrato se tramitó mediante el procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad, conforme a lo previsto en el art. 169 y 170, en relación con el art. 168.a).2º LCSP.

Del análisis efectuado se han formulado las siguientes observaciones:

- No se ha podido constatar en el expediente la cumplimentación del Anexo II del PCAP referente a la oferta, por lo que no se atiende a lo dispuesto en el apartado segundo, letra H del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2018, en cuanto a la documentación que debe contener el expediente (Circular 1/2018). No obstante, se hace constar que el expediente contiene un documento de oferta del proveedor.
- En el expediente consta el Anuncio en el Perfil del Contratante de un contrato distinto al que se analiza. No obstante, se ha comprobado que fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Respecto al cumplimiento de la legalidad no se han detectado deficiencias significativas.

5.2.4. Contrato privado de patrocinio de la celebración de la IX edición del Festival 10 sentidos “Soñadores”.

En relación al contrato de patrocinio cabe realizar diversas consideraciones importantes en relación a su naturaleza.

Se trata de un contrato regulado en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, que lo define como *“aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”*. Es un contrato que, cuando lo celebra una Administración, se viene considerando de Derecho privado.

Lo que diferencia el contrato de patrocinio de una subvención es el interés de la Administración en obtener un retorno publicitario como contrapartida del gasto realizado (“ayuda económica”), siendo un aspecto secundario la actividad patrocinada, mientras que la subvención lo que persigue es hacer posible una actividad de interés público, aunque también se incide en el reconocimiento público de la ayuda concedida, tal y como contempla el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación a la publicidad de las ayudas. Es especialmente relevante que en el informe de necesidad no se especifique que se precisa de dicha publicidad de forma previa e independiente de la actividad a patrocinar, que debería resultar una decisión claramente posterior a dicha necesidad, como respuesta a la misma.

De la documentación contenida en el expediente, se observa que se incide principalmente en la actividad a patrocinar y su interés público por encima del objetivo publicitario, que queda difuso desde la Moción impulsora hasta la Resolución adoptada. Es importante destacar, en este sentido, que el expediente no se inicia con la necesidad de publicidad, que derivaría en un contrato de patrocinio, sino que se inicia con una solicitud realizada por la representante de la Asociación pidiendo el patrocinio del evento y, como respuesta a la misma se inicia el expediente. En este inicio no se concreta el mensaje publicitario más allá de dar a conocer la ciudad

de Valencia y asociarla a una serie de características deseables, sin valorar cuáles serían los medios más efectivos. Tampoco se aporta ningún informe o memoria que avale que el importe de la “ayuda económica” prevista en el artículo 22 de la Ley General de Publicidad, y que se cuantifica en 39.800,00 euros, se corresponda con la contrapartida que supone el impacto publicitario previsto. En este punto debe considerarse que los medios publicitarios directos propuestos por la asociación patrocinada son de ámbito local o autonómico: Pantallas en la calle Colón y plaza de España, publicidad en los medios Culturplaza, Las Provincias, Levante-EMV, Verlanga, Afan de Plan y Diario.es, y no van más allá de la aparición del logo del Ayuntamiento.

Es significativo, también, que se defina como objeto del contrato el “Patrocinio por el Ayuntamiento de València de la IX Edición del Festival 10 Sentidos “Soñadores”, que pone el foco en los jóvenes emprendedores, permitiéndoles una estructura y una plataforma donde impulsar y desarrollar sus proyectos”. Es decir, en ningún caso se indica que dicho contrato tiene como objeto la realización de publicidad, institucional o no.

En cuanto al procedimiento de contratación, en el cuarto punto de los Fundamentos de Derecho de la Resolución, se indica que se aplica el procedimiento negociado sin Publicidad, de acuerdo con el artículo 168. a). 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone que procede su aplicación:

“Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”

Su aplicación se justifica que: *“Por tanto procediendo proteger los derechos exclusivos de la Asociación 10 Sentidos, NIFG98764301, sobre la celebración del festival, tratándose además de una representación*

artística de este tipo única, al aunar arte y acción social, utilizando el poder del arte como catalizador de la acción social, el procedimiento de licitación elegido para la adjudicación de este contrato se encuentra justificado en el referenciado artículo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Finalmente, se resuelve declararla exclusividad de la “Asociación 10 Sentidos” sobre el citado evento y aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Parece cuestionable que solo se pueda encomendar a la Asociación 10 Sentidos el objeto de recibir un impacto de publicidad para dar a conocer la ciudad de Valencia y su relación con la cultura y el emprendimiento. Debe tenerse en cuenta que la exclusividad de la asociación se circunscribe a dicho evento en concreto, pero no al impacto publicitario sobre un número indeterminado de personas más o menos numeroso y sus efectos de publicidad supuestamente pretendidos y relacionados con el artículo 22 de la Ley 34/1988 General de Publicidad, que se invoca para dar sentido al contrato. En este punto, es relevante el artículo 168 a). 2 LCSP que excluye la posibilidad de acudir al procedimiento negociado sin publicidad, *"cuando con ello se pretenda excluir la posibilidad de una alternativa o sustituto razonable, y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato"*, siendo razonable considerar que para cubrir las necesidades expuestas podrían existir alternativas razonables o al menos debería haber quedado acreditada su ausencia, pero no para el evento en cuestión, que es evidente que es exclusivo de la Asociación, sino para alcanzar aquellas necesidades publicitarias en general.

No se trata de poner en cuestión el interés público de la actividad desarrollada por la Asociación 10 Sentidos, que se argumenta a lo largo del expediente, pero de la documentación contenida en el mismo se deduce que dicha ayuda debió tramitarse como una subvención.

La utilización de la figura del patrocinio y no de la subvención no es indiferente, ya que la primera permite eludir requisitos básicos que rigen en el ámbito de las subvenciones, se evita el control del uso de los fondos (acreditación de que se han realizado de forma efectiva gastos elegibles, límite en la concurrencia con otras ayudas, necesidad `para la viabilidad del proyecto...), así como la competencia con otros proyectos por obtener los fondos públicos destinados a dicho fin.

También debe tenerse en cuenta, que la aparición del logo del Ayuntamiento de València en la publicidad del evento no justifica la necesidad o conveniencia de arbitrar un contrato de patrocinio por parte del Ayuntamiento y, en ningún caso, a través del procedimiento negociado sin publicidad y más, considerando que la concesión de una subvención conllevaría la obligatoriedad de dar difusión a la misma, tal y como establece el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En relación a la diferencia entre el patrocinio y la subvención procede citar el Manual de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana. Sección 4814: Guía de fiscalización de la contratación (aprobada por el Consejo de la Sindicatura el 20 de septiembre de 2011, actualizada por el GTS el 15 de junio de 2015): Análisis de la regulación de los contratos de patrocinio: *“cabe concluir que en el contrato de patrocinio prevalece el interés publicitario y resulta irrelevante el destino que la entidad contratada dé a las cantidades acordadas. Lo que importa es el servicio publicitario prestado, y no la financiación de una determinada actividad de utilidad pública o de interés social. Se basa en un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos contratantes, en el que existen obligaciones ciertas y equilibradas para ambas partes. A cambio de un precio, la entidad patrocinada presta un servicio, por el cual factura a la entidad pública”. En otras palabras, “el patrocinador no pretende el fomento de una actividad de interés público a través del destinatario de su aportación, sino obtener de él la colaboración publicitaria comprometida”.*

También se puede citar la resolución 106/2018, de 2 de febrero del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC): “Trasladado el concepto [se refiere al concepto legal de contrato de patrocinio publicitario, del 22 LGP] al ámbito público es claro que, salvo que la contraprestación publicitaria del patrocinado en favor de la entidad del sector público contratante tenga una equivalencia con lo que se denomina en la definición «ayuda económica», o al menos, suponga un beneficio propio para la entidad patrocinadora pues si no, estaríamos más bien ante una subvención. Por tal razón resulta esencial la valoración de la contraprestación económica publicitaria y de su equivalencia con la retribución que pudiera derivar del procedimiento de licitación”.

Por reciente y similar, también es interesante la sentencia de 22 de enero de 2021, procedimiento ordinario 45/2020 (sentencia 29/2021), del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, que declara nulos tanto el acuerdo por el que se aprobaron el expediente y los pliegos del contrato de patrocinio, como el de adjudicación del contrato (por procedimiento negociado sin publicidad), porque no se trataba realmente de un contrato de patrocinio, sino que se pretendía apoyar una determinada actividad privada que el Ayuntamiento en cuestión consideraba favorable para los intereses públicos. El hecho de que en la memoria del contrato se aludiera de forma reiterada las ventajas del evento (un festival infantil navideño) para ocio infantil y para la reactivación del comercio y la hostelería locales, indica que la verdadera causa del contrato no era obtener publicidad para el Ayuntamiento, sino apoyar esa actividad.

Por todo ello, cabría considerar contrario a derecho el contrato de patrocinio del Festival 10 Sentidos adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad, que debió tramitarse como una subvención.

Además de las consideraciones señaladas en relación a la naturaleza del contrato, que indican el uso indebido del procedimiento negociado sin publicidad, y tras la revisión de la documentación que forma parte del expediente, se han puesto de manifiesto los siguientes extremos:

- El expediente no contiene la documentación justificativa adecuada y suficiente que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas y, por tanto, la onerosidad del contrato, dado que no se constata una valoración técnica de las prestaciones que debía efectuar el patrocinado a fin de verificar que se obtiene un retorno publicitario y que el precio del contrato es de mercado.
- Se Incumple parcialmente la cláusula 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), en lo que respecta a las prestaciones a realizar por el patrocinado, dado que en algún caso consistía en spots de 10 segundos que debían emitirse 7 días durante 7 semanas; otras, en Banners en un periódico local durante 10 días. Estas prestaciones no pudieron realizarse ya que, según la cláusula 7ª del contrato, la vigencia de éste comenzaba a partir del día siguiente al de su formalización, esto es, el 28 de noviembre de 2020 y finalizaba el 2 de diciembre de 2020.
- Según documentación adjunta al expediente, el cierre del Festival data del día 26 de noviembre de 2020, es decir, un día antes de la formalización del contrato.
- No se ha podido constatar en el expediente la cumplimentación del Anexo II del PCAP referente a la oferta, por lo que se incumple lo dispuesto en el apartado segundo, letra H del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2018, en cuanto a la documentación que debe contener el expediente (Circular 1/2018).

Por otro lado, de la información que obra en el expediente se desprenden las siguientes observaciones:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas no está firmado por técnico competente y en el índice del texto del citado Pliego existe un error en la denominación del contrato.
- Existe una incongruencia entre el PPT y el contrato en cuanto a la duración del mismo. La cláusula 3.1 del PPT dice que “El contrato tendrá una duración desde la fecha adjudicada hasta el día 2 de

diciembre de 2020”. En cambio, la cláusula 7ª del contrato establece que “El contrato comenzará a prestarse por la adjudicataria a partir del día siguiente al de su formalización finalizando el 2 de diciembre de 2020”.

- Se ha acreditado el Anuncio en el Perfil del Contratante publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin embargo, en el citado Anuncio no consta el enlace al Pliego de Prescripciones Técnicas.
- En el expediente se ha incorporado documentación relativa a un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales al que se comprometió el adjudicatario, cuyo titular es una empresa distinta a la adjudicataria.
- El Ayuntamiento de València abonó el importe íntegro del contrato (39.800,00 euros) sin reparar en que el plazo de ejecución fue muy inferior al previsto el pliego de prescripciones técnicas, que serviría para fijar el precio, lo que podría suponer por sí solo una infracción de la Ley de Contratos del sector Público.
- A lo largo del expediente se observa que el Servicio gestor no ha impuesto penalidades en concepto de posibles incumplimientos.

5.2.5. Contrato de Gestión integral de 30 plazas en centro de día para personas mayores dependientes por medio de centros de iniciativa privada destinados a la prestación de este tipo de servicio

Se trata de un contrato que se inicia con un procedimiento abierto (S.A.R.A) para la adjudicación de la prestación de los servicios de “Gestión integral de 30 plazas en Centros de Día para personas mayores dependientes” en tres lotes.

Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvo entrada una única proposición, encada uno de los lotes, formulada por LA SALETA CARE SL, que fue admitida por la Mesa de Contratación y posteriormente

se declaró válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y requiriéndose a la empresa licitadora la documentación necesaria para la adjudicación del contrato. Presentada la documentación, el Servicio gestor emitió un informe de disconformidad en relación a la documentación presentada, que no fue subsanada. Por todo ello, el 11 de diciembre de 2020, se acuerdo por la Junta de Gobierno Local declarar desierto el procedimiento abierto y convocar un procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 168.a) 1º de la LCSP.

Como resultado del procedimiento negociado sin publicidad, se adjudica uno de los lotes a LA SALETA CARE SL y los otros dos a PASTOR CASTELLOTE SL.

Respecto al cumplimiento de la legalidad no se han detectado deficiencias significativas.

5.2.6. Contrato de obras de construcción de carriles bici, divididos en dos lotes.

Se trata de un contrato de obras que se inicia por procedimiento abierto para adjudicar 4 lotes correspondientes, cada uno de ellos, con un tramo de carril bici.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019, se aprueban las propuestas de 4 empresas distintas para los 4 lotes (no se puede adjudicar más de 1 lote por empresa, de acuerdo con el apartado C del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares). Con posterioridad, la empresa licitadora a la que se le aprobó la oferta por el lote 2 retira su oferta y se asigna dicho lote a la empresa asignada al lote 3, atendiendo a sus preferencias, quedando desierto este último lote, en tanto que no puede resultar adjudicataria la misma empresa en más de un lote. También se produce la renuncia de la mercantil a la que procedía adjudicar el lote 1, sin que haya otra empresa con posibilidades de

resultar adjudicataria del mismo, dada la limitación citada de no adjudicar más de un lote por empresa.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2019, aprobó declarar desierto los lotes nº. 1 (Carril bici GGVV Fernando el Católico-Ramón y Cajal) y nº. 3 (Carril bici Av. Instituto Obrero), así como convocar procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de dichos lotes.

Finalmente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2020, acordó declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad celebrado y aceptar las propuestas presentadas para los lotes 1 y 3 por SEÑALIZACIONES Y OBRAS FERNÁNDEZ SL, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA, respectivamente. Se da la circunstancia de que esta última empresa fue la licitadora cuya oferta se aceptó inicialmente en el procedimiento abierto para el lote 3, al que hubo que renunciar por preferir el lote 2 y no poderse adjudicar más de uno de los cuatro lotes.

Respecto al cumplimiento de la legalidad no se han detectado deficiencias significativas.

5.2.7. Contrato de servicios comerciales de distribución y venta de las publicaciones municipales

Se trata de un contrato de servicios que se inició a través de un procedimiento abierto y al declararse desierto se tramitó mediante procedimiento negociado previa invitación.

Tras analizar el expediente se observa que existen aspectos que constan en los Pliegos que no se han incorporado al expediente. Por ello, en el informe provisional se puso de manifiesto los siguientes extremos:

- Respecto a las obligaciones específicas del adjudicatario que regula la letra S del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no se acredita en el expediente:

- La cantidad de ejemplares que el Ayuntamiento facilitó teniendo en cuenta la tirada de ejemplares de cada una de las ediciones.
- El ofrecimiento por parte de la empresa distribuidora de las novedades editoriales en los puntos de venta.
- En qué lugares se realiza la distribución de las publicaciones.
- La comunicación, por parte de la empresa adjudicataria del detalle pormenorizado (nombre y dirección completa) de las librerías a las cuales se les hace entrega en depósito de los ejemplares. Tampoco la comunicación trimestral de los movimientos que se realizan (altas y bajas).
- La documentación en la que se evidencie la gestión, por parte de la empresa adjudicataria, de la contratación del stand de venta de publicaciones municipales en la Feria del Libro de València.
- Que la empresa adjudicataria haya suscrito la póliza de seguros que debía cubrir el valor total de los ejemplares de la Corporación depositados en sus almacenes por valor de al menos 300.000,00 €, y, en consecuencia, el pago de la prima correspondiente.

- En cuanto al apartado T “Otras condiciones especiales de ejecución” del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

No consta en el expediente documentación que acredite que la empresa adjudicataria, durante el periodo de ejecución del contrato, no ha minorado unilateralmente las condiciones de trabajo en materia de jornada y salario, así como cualquier mejora sobre la legislación básica.

- Ni en el expediente ni en las facturas se aporta justificación de las operaciones que se han ido prestando mensualmente por la empresa adjudicataria, por lo que no se puede deducir el cumplimiento de las condiciones del contrato.

5.2.8. Contrato de suministro de productos zoonosanitarios y medicamentos veterinarios.

Se ha analizado el Contrato de suministro de productos zoonosanitarios y medicamentos veterinarios y, a la vista del mismo, esta Intervención pone de manifiesto los siguientes extremos:

Se trata de un contrato de suministros que se inicia por procedimiento abierto para adjudicar 2 lotes correspondientes a comida animal y sustrato para letrinas felinas (Lote 1) y de productos zoonosanitarios y medicamentos veterinarios (Lote 2).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018, aprobó contratar el suministro de los lotes citados.

Dado que no tuvo entrada proposición alguna para el lote 1, el 18 de diciembre de 2019 se resolvió por la Concejala Delegada de Contratación, declarar desierto dicho procedimiento y convocar procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del contrato referido a dicho lote 1, al amparo de lo dispuesto en el art. 168.a).1º de la LCSP. Se aprobaron, también, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que habían de regir la licitación. El lote 2 siguió su tramitación por procedimiento abierto.

Finalmente, la Concejala delegada de Contratación, mediante resolución de fecha 21 de julio de 2020, resolvió aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y adjudicar el contrato de suministro de comida animal y sustrato para letrinas, por un plazo de duración de 2 años, a la mercantil COMERCIAL ALIMENTOS Y SANIDAD, SL, con NIF B-80481427, en su calidad de única licitadora que había presentado oferta. El contrato se firmó el 1 de septiembre de 2020 y se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 2 de septiembre del mismo año.

En relación al cumplimiento del contrato, la propuesta aceptada incluye una baja del 2% sobre el tipo de licitación y un tiempo máximo de suministro de pedidos de dos horas en casos de urgencia. En cuanto a este último criterio, no se puede cuantificar en los trabajos de control financiero dado que no se dispone de información de los tiempos de suministro y, en su caso, no sería posible su verificación. De forma indirecta, ante la ausencia de incidencias en los expedientes examinados, se da por cumplido. Respecto de los precios aplicados se ha realizado un muestreo, tomando las facturas números 84, 90 y 123, de 28 de enero de 2021, 26 de febrero de 2021 y 1 de octubre de 2021 respectivamente, y se ha comprobado que en todas ellas se ha aplicado una baja de un 2% sobre los precios unitarios antes de IVA establecidos en la licitación.

6. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

Dentro del plazo establecido se han recibido un total de cuatro alegaciones. Estas se adjuntan al presente informe en el Anexo I.

A continuación se analiza cada una de ellas.

6.1. DEL INFORME DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS LLAMADA SIRE DE LA SALA CISE DE LA POLICÍA LOCAL

El informe provisional fue remitido al Servicio Gestor en fecha 2 de Noviembre de 2021, en el que se daba un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones. Dichas alegaciones fueron comunicadas en fecha 9 de noviembre de 2021.

Resumen de las alegaciones presentadas:

Por un lado, desde el Servicio se ratifica que no obra en el expediente el Anexo II del PCAP cumplimentado. No obstante, explica que, en fecha 7 de abril de 2020 se aportó al expediente dossier remitido por la empresa contratista que recoge la oferta

fijando el presupuesto con y sin IVA de los servicios objeto del contrato (se adjunta este documento).

Por otro lado, se adjunta al expediente el anuncio de adjudicación y de formalización del contrato publicado en el perfil de contratante.

Análisis: Las alegaciones tienen carácter justificativo.

Efectos: No altera el contenido del informe de control financiero.

6.2. DEL INFORME DEL CONTRATO DE CESIÓN DEL DERECHO DE USO Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA SANDAS GRC. MÓDULO RGPD DEL SERTIC

El informe provisional fue remitido al Servicio Gestor en fecha 2 de Noviembre de 2021, en el que se daba un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones. Dichas alegaciones fueron comunicadas en fecha 10 de noviembre de 2021.

Resumen de las alegaciones presentadas:

Se justifica el motivo por el cual ninguna empresa ajena a la contratista puede tener la capacidad, documentación y medios necesarios para el suministro de repuestos y software específico.

Se incorpora al expediente el certificado que, por error material no fue aportado a PIAE, que acreditaba la ausencia de competencia, que no es sino una declaración del representante de la empresa contratista que señala que es el distribuidor exclusivo.

Análisis: Las alegaciones tienen carácter justificativo.

Efectos: No altera el contenido del informe de control financiero.

6.3. DEL INFORME DEL CONTRATO DE SERVICIOS COMERCIALES DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LAS PUBLICACIONES MUNICIPALES DEL SERVICIO DE RECURSOS CULTURALES

El informe provisional fue remitido al Servicio Gestor en fecha 2 de Noviembre de 2021, en el que se daba un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones. Dichas alegaciones fueron comunicadas en fecha 11 de noviembre de 2021.

Resumen de las alegaciones presentadas:

El Servicio gestor ratifica que existen documentos acreditativos que no fueron oportunamente incorporados al expediente electrónico, por lo cual no quedaba constancia de dicha documentación en PIAE, procediendo a su incorporación de todos y cada uno de ellos.

Análisis: Las alegaciones tienen carácter justificativo.

Efectos: No altera el contenido del informe de control financiero.

6.4. DEL INFORME DEL CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO DE LA CELEBRACIÓN DE LA IX EDICIÓN DEL FESTIVAL 10 SENTIDOS “SOÑADORES” DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN ECONÓMICA Y EMPRENDIMIENTO

El informe provisional fue remitido al Servicio Gestor en fecha 2 de Noviembre de 2021, en el que se daba un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones. Dichas alegaciones fueron comunicadas en fecha 16 de noviembre de 2021.

Resumen de las alegaciones presentadas:

El Servicio gestor ratifica todas las observaciones realizadas en el Informe provisional, salvo en las siguientes:

Respecto a que “... el expediente se inicia con una solicitud realizada por la representante de la Asociación 10 Sentidos y como respuesta a la misma se inicia el expediente y no con la necesidad de publicidad que derivaría de un contrato de patrocinio”, alega que no existe fundamento jurídico para motivar que un contrato de patrocinio no pueda iniciarse a partir de una solicitud de patrocinio.

Respecto a las observaciones realizadas en el Informe indicando, por un lado, que “... se incide principalmente en la actividad a patrocinar y su interés público por encima del objetivo publicitario “ y, por otro, que “...en relación a la diferencia entre el patrocinio y la subvención procede citar el Manual de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, Sección 4814... sino obtener de él la colaboración publicitaria comprometida...” se alega que, tal y como se indica en dicho Manual de Fiscalización de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, entre las notas característica de los contratos de patrocinio se incluye “Se busca la relevancia social de la actividad del patrocinado”. Por tal motivo, en el contrato de patrocinio sí se tiene en cuenta la actividad a patrocinar en la que quiere que se publicite su marca.

Análisis: Las alegaciones tienen carácter justificativo.

Efectos: No altera el contenido del informe de control financiero.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En general, tras el análisis de los contratos relacionados en este informe, se considera que éstos cumplen con los requisitos exigibles y la normativa que lo regula, con la salvedad de uno de los contratos que debería haberse tramitado como una subvención.

No obstante, a la vista de las consideraciones y observaciones expuestas a lo largo del presente informe, se formulan las siguientes recomendaciones:

- En cuanto a la acreditación de la exclusividad que es el elemento esencial para el uso del procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad, es necesario que se ofrezcan argumentos suficientes como para considerar motivada la concurrencia de una sola empresa, debiendo ser justificada y acreditada por razones técnicas.
- En relación a la tramitación de contratos de patrocinio, mediante un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, se recomienda que su uso se circunscriba a las situaciones excepcionales que lo justifiquen, evitando que se conviertan en un vehículo para evadir el uso de las subvenciones y, en consecuencia, se anulen así los controles asociados a estas.
- Que se incorpore en los expedientes de este tipo de procedimientos el Anexo II del PCAP (modelo de oferta), el cual, en muchos de ellos únicamente se cita como documento adjunto.

ANEXO

INFORMES DE ALEGACIONES PRESENTADOS POR LOS SERVICIOS GESTORES



Id. document: D3wX vEdw BJKL xGAL uH3 tED1 jNY=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÓNICA)

A la vista de las observaciones efectuadas por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, en el apartado IV del "Informe provisional de control financiero del contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la Plataforma Tecnológica de Gestión de Emergencias llamada SIRE de la sala CISE de la Policía Local" adjudicado por el Servicio de Policía Local mediante procedimiento negociado en el año 2020 en expediente E-01401/2020/431 se informa lo siguiente:

- No obra en el expediente el Anexo II del PCAP cumplimentado, no obstante, en fecha 7 de abril de 2020 se aportó al expediente dossier remitido por la empresa contratista en cuya página 5 se recoge su oferta fijando el presupuesto con y sin IVA de los servicios objeto del contrato (se adjunta el documento al presente informe).
- Se ha procedido a subsanar el error detectado aportando al expediente de PIAE el anuncio de adjudicación y de formalización del contrato objeto de análisis, publicados en el perfil del contratante y que se adjuntan al presente informe.

Signat electrònicament per:

Funció	Nome	Data	Assessor ext.	Min. electr.
PROFESIONAL TÈCNIC SUPERIOR AG - SECCIÓ ECONÒMICA POLICIA LOCAL	OLIVIA GITEVTS FERRER	08/11/2021	ACCVCA-130	9602650442154264781
COMISSARI PRINCIPAL CAP PL - SERV. DE POLICIA LOCAL	JOSÉ VICENTE HERRERA ARRANDO	08/11/2021	ACCVCA-130	10192486423621900887 0411948725159127151



Id. Document: B0py uQmz 34X AFU IQZJ IAK Ymc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

DELEGACIÓ D'AGENDA DIGITAL I ADMINISTRACIÓ ELECTRÒNICA
SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ

Expediente: 801/2020/006

Asunto: Informe provisional de control financiero del contrato de cesión del derecho de uso y mantenimiento de la plataforma sandas GRC. Módulo RGPD,

En atención al citado informe, comunicado en E 5102-2021-003, a este Servicio, se formulan las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- Tal y como indica el técnico jefe del proyecto y jefe del SerTIC (que suscribe el informe de necesidad del contrato) para mantener una continuidad y un nivel de servicio correcto, resolver los posibles errores que pudieran detectarse durante la prestación del servicio, garantizar la gestión, buen gobierno y control de los procesos de negocio, dar cumplimiento a novedades introducidas por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y las previsiones relativas al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) exigido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como para el cumplimiento y certificación de diferentes estándares de calidad ISO, se precisa celebrar un contrato que permita acceder al derecho de uso del software GESCOT con la finalidad de garantizar el mantenimiento, evolución y soporte del sistema de contabilidad analítica municipal.

SEGUNDA.- La solución informática de Govertis Advisory Services, S.L. con CIF B97637151 (en adelante, Govertis), se elige por parte del responsable del contrato, por cuanto que a su juicio no existe una alternativa o sustituto razonable en el mercado, aspecto verificado por el técnico con formación especializada del Servicio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (SerTIC), ya que es la única empresa que dispone de los códigos fuente de dicho software, por ser ésta la propietaria del mismo y, por tanto, la única capaz de llevar a cabo su mantenimiento y soporte con un nivel de servicio correcto.

Este es el motivo por el cual ninguna empresa ajena a Govertis puede tener la capacidad, documentación y medios necesarios para el suministro de repuestos y software específico.

Además, no existe reducción artificial de los parámetros de contratación para obtener la ausencia de competencia, ya que el objeto del contrato suministro se ciñe fielmente a las características requeridas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, del desarrollo del Sistema, no existiendo posibilidad técnica que otro operador económico, alcance los resultados necesarios ni tenga los conocimientos técnicos, herramental y medios específicos, para ejecutar con éxito el objeto de éste.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor oert	Núm. sèrie oert
CAP SECCIÓ - SECC. ADM. SERVICI TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ	JUAN IGNACIO ALEGRETE DE LA CRUZ	09/11/2021	ACCVCA-120	92782979456942883442 359340432946131554
CAP SERVICI - SERV.TECNOLOGIES DE LA INF.I COMUNICACIÓ	VICENTE RODRIGO INGRESA	09/11/2021	ACCVCA-120	92340260293515698803 460382367397612175



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

DELEGACIÓ D'AGENDA DIGITAL I ADMINISTRACIÓ ELECTRÒNICA
SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ

TERCERA.- Se ha incorporado al expediente certificado que acredita la ausencia de competencia, que no es sino una declaración de un representante de la empresa que señala que Govertis es el distribuidor exclusivo, que no fue aportado a PIAE por error material.

Id. Document: BD0py uQ0mz 3wX AF0U KQZJ 1Ak Ymc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor oert	Núm. sèrie oert
CAP SECCIÓ - SECC. ADM. SERVICI TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ	JUAN IGNACIO ALEGRETE DE LA CRUZ	09/11/2021	ACCVCVA-120	92782979456942883442 359340432946131554
CAP SERVICI - SERV.TECNOLOGIES DE LA INF.I COMUNICACIÓ	VICENTE RODRIGO INGRESA	09/11/2021	ACCVCVA-120	92340260293515698803 460382367397612175



Id. document: 11103 0008 0001 0001 0001 0001 0001 0001 0001 0001
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI DE RECURSOS CULTURALS
EXPEDIENT Núm. E-05102-2021-000003-00

ALEGACIONES TRAS EL INFORME EMITIDO POR SERVICIO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR

En fecha 2 de noviembre de 2021 se comunica al Servicio de Recursos Culturales por parte del Servicio de Fiscalización Posterior las conclusiones del "Informe provisional de control financiero del contrato de los servicios comerciales de distribución y venta de las publicaciones municipales", concediendo un plazo de 10 días hábiles para alegaciones.

Revisado el contenido del informe emitido y los extremos que en él se detallan en relación a la ausencia de documentación en el expediente fiscalizado, procede informar que, como responsable del cumplimiento de los términos que se incluyen en el contrato objeto de la prestación de los servicios comerciales de distribución y venta de las publicaciones municipales y adjudicado a la empresa EXCLUSIVAS GRAONS SL con CIF B96345228, el Servicio de Recursos Culturales ha confirmado que dicha documentación ha sido aportada por la empresa contratista, revisada y analizada por los técnicos del servicio y comprobado que en todos sus términos la ejecución del contrato se cumple en lo que se refiere a las obligaciones del contratista en el Anexo I y Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación; si bien, es cierto que dichos documentos acreditativos no han sido oportunamente incorporados al expediente electrónico, por lo cual no queda constancia en PIAE, el Servicio de Recursos Culturales atendiendo a las indicaciones del informe del Servicio de Fiscalización Posterior ha procedido a su incorporación a efectos de subsanar las incidencias detectadas, que son las siguientes:

• **Aclaraciones respecto a la letra S del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:**

- Cantidad de ejemplares que el Ayuntamiento facilitó teniendo en cuenta la tirada de ejemplares de cada una de las ediciones.

Respecto a este punto se adjunta el inventario de publicaciones que a fecha de 30 de Noviembre 2020 se pone a disposición de Exclusivas Graons S.L. para el inicio del servicio del contrato adjudicado, en el cual aparecen detalladas las cantidades y títulos puestos a disposición de la empresa para el inicio de la prestación del servicio.

(A efectos de acreditar esta información, se adjunta al presente informe el Doc. 1)

- Cómo se acredita el ofrecimiento por parte de la empresa distribuidora de las novedades editoriales en los puntos de venta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor oert	Núm. sèrie oert
PERSONAL TECNIC MITJA - SERV. DE RECURSOS CULTURALS	SERGIO POLO CERDA	11/11/2021	ACC/VCA-120	44985973494500712365 072829442017080600
CAP SECCIÓ M - SERV. DE RECURSOS CULTURALS	MONICA ESPILEZ FEIJOO	11/11/2021	ACC/VCA-120	11228055269248523239 6503768734041000954
CAP SERVICI - SERV. DE RECURSOS CULTURALS	MARIA AMPARO ALBORS RODRIGO	11/11/2021	ACC/VCA-120	76215436219903454939 339785242874323109



Id. document: bnu6 odeb gngt PaK C/p Tjok Tjok NBM-
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tal y como ha informado la empresa EXCLUSIVAS GRAONS SL, el ofrecimiento de las novedades editoriales se realiza por diferentes medios:

- A través de la web de la empresa distribuidora y durante 3 meses se ofrecen en un banner rotativo de todas las novedades existentes.
- Mediante envío de e-mail a los diferentes puntos de venta cada 15 días, adjuntando un archivo con las novedades editoriales recibidas.
- Visitas presenciales de personal comercial que entrega en mano en los puntos de venta.

(A efectos de acreditar toda esta información, se adjunta al presente informe el Doc. 2.)

- Lugares en los que se realiza la distribución de las publicaciones con detalle identificativo pormenorizado. Comunicación trimestral de los movimientos que se realizan (altas y bajas).

Debido al cumplimiento de la normativa actual en materia de protección de datos, la empresa EXCLUSIVAS GRAONS SL aporta un listado con el stock de publicaciones distribuidas en las librerías/puntos de venta con detalle de *Número de cliente, municipio, stock depositado y valor del mismo*, lo cual en sí mismo da cumplimiento al servicio de distribución asumido por la empresa derivado del contrato en vigor.

Los movimientos de altas y bajas de publicaciones vienen reflejados en las liquidaciones trimestrales presentadas ante el Servicio de Recursos Culturales.

(A efectos de acreditar esta información, se adjunta al presente informe el Doc. 3.)

- Documentación acreditativa de la gestión del stand de venta de la Feria del Libro de València.

Por parte de la empresa EXCLUSIVAS GRAONS SL se aporta como documentación acreditativa de la gestión realizada en cumplimiento de sus obligaciones como prestataria del servicio los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción cumplimentado.
- Solicitud de la caseta y reserva de la misma.
- Factura y transferencias de los pagos realizados.

(Todos estos documentos se adjuntan al presente informe como Doc. 4)

- Cumplimiento de la obligación de suscripción de la póliza de seguros.

La empresa EXCLUSIVAS GRAONS SL ha presentado tanto la póliza del seguro en la que constan los términos y el importe asegurado sobre el stock cedido por el Ayuntamiento de València, así como el justificante del pago de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor oert	Núm. sèrie oert
PERSONAL TECNIC MITJA - SERV. DE RECURSOS CULTURALS	SERGIO POLO CERDA	11/11/2021	ACC/VCA-120	44985973494500712365 072829442017080600
CAP SECCIÓ M - SERV. DE RECURSOS CULTURALS	MONICA ESPILEZ FEIJOO	11/11/2021	ACC/VCA-120	11228055269248523239 6503768734041000954
CAP SERVICI - SERV. DE RECURSOS CULTURALS	MARIA AMPARO ALBORS RODRIGO	11/11/2021	ACC/VCA-120	76215436219903454939 339785242874323109



Id. document: bnuG oDEB GNGI RaK Cq9 Tjek NBH-
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

(Estos documentos se adjuntan al presente informe como Doc. 5)

- Aclaraciones respecto al apartado T "Otras condiciones especiales de ejecución" del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

- Documentación acreditativa sobre no alteración de las condiciones de trabajo.

Consta en el servicio de Recursos Culturales declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones de trabajo en materia de jornada y salario de los trabajadores de la empresa, aportada por EXCLUSIVAS GRAONS SL, acreditativa del cumplimiento de este punto del Anexo I.

(Se adjunta este documento al presente informe como Doc. 6)

- Justificación de las operaciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones del contrato.

La acreditación del cumplimiento de los trabajos prestados por la empresa adjudicataria está totalmente justificada con las liquidaciones de ventas presentadas mensualmente ante el Servicio de Recursos Culturales, en las que constan todas las variaciones que en concepto de venta o devolución se han gestionado por EXCLUSIVAS GRAONS SL.

El procedimiento que se realiza por parte del servicio gestor es, a la presentación de las liquidaciones mensuales que presenta la empresa adjudicataria se emite factura como documento probatorio de la transacción de venta ante el depositario (EXCLUSIVAS GRAONS SL), procediendo inmediatamente al ingreso del importe correspondiente a las mismas.

(Todas las liquidaciones de venta, las facturas y documentos de ingreso emitidas por el Ayuntamiento y a cargo de EXCLUSIVAS GRAONS SL. se adjuntan al presente informe como Doc. 7)

Por último, reincidir en el hecho de que, si bien por omisión, los documentos que se adjuntan al presente informe no aparecían en su momento en el expediente administrativo que consta en PIAE, atendiendo al informe emitido por la Sección de Fiscalización Posterior, esta circunstancia ya ha sido corregida y será tenida en cuenta en el futuro para que conste en el expediente toda la documentación oportuna relacionada con el mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor oert	Núm. sèrie oert
PERSONAL TECNIC MITJA - SERV. DE RECURSOS CULTURALS	SERGIO POLO CERDA	11/11/2021	ACCVCA-120	44985973494500712365 072829442017080600
CAP SECCIÓ M - SERV. DE RECURSOS CULTURALS	MONICA ESPILEZ FEJOO	11/11/2021	ACCVCA-120	11228055269248523239 6503768734041000954
CAP SERVICI - SERV. DE RECURSOS CULTURALS	MARIA AMPARO ALBORS RODRIGO	11/11/2021	ACCVCA-120	76215436219903454939 339785242874323109



Id. document: 0a+1ym7z 420k 6NYU 2RUG UPG6 3mc==
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Visto el informe emitido por la Sección de Fiscalización Posterior en el Expediente 05102 2021 000003, por esta Unidad Administrativa se emiten las siguientes Alegaciones:

Sin perjuicio de estar conforme con las observaciones que se realizan en el Informe de referencia y que sin duda se tendrán en cuenta, existen tres observaciones respecto de las que se van a realizar alegaciones.

El Informe indica en que "el expediente se inicia con una solicitud realizada por la representante de la Asociación 10 Sentidos y como respuesta a la misma se inicia el expediente y no con la necesidad de publicidad que derivaría de un contrato de patrocinio." En cuanto esto, debe alegarse que no existe fundamento jurídico para motivar que un contrato de patrocinio no pueda iniciarse a partir de una solicitud de patrocinio.

Respecto a la observación realizada en el Informe en la que se indica que *"se incide principalmente en la actividad a patrocinar y su interés público por encima del objetivo publicitario", y posteriormente realiza otra observación en la que se manifiesta que "en relación a la diferencia entre el patrocinio y la subvención procede citar el Manual de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, Sección 4814.....sino obtener de él la colaboración publicitaria comprometida",* se alega que, tal y como se indica en dicho Manual de Fiscalización de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, entre las notas característica de los contratos de patrocinio se incluye *"Se busca la relevancia social de la actividad del patrocinado"*. Por tal motivo, en el contrato de patrocinio sí se tiene en cuenta la actividad a patrocinar en la que quiere que se publicite su marca.

Lo que se alega a los efectos oportunos.

Signat electrònicament per:

Antel·lisme	Funció	Data	Assinatura electrònica	Número de registre
CAP SERVEI (ID) - SERV.D'INNOV.ECONOMICA I EMPRENEDORIA	ELIA BANCHE PEREZ	18/11/2021	AGCVCIA-120	200400768713/3004012 240271770879583411

3. INFORME SOBRE LOS GASTOS REALIZADOS EN 2020 OMITIENDO EL PROCEDIMIENTO PRECEPTIVO

INFORME SOBRE LOS GASTOS REALIZADOS EN 2020 OMITIENDO EL PROCEDIMIENTO PRECEPTIVO

1. OBJETO

El presente informe analiza los gastos realizados en el ejercicio 2020 con omisión del preceptivo procedimiento.

Dicho informe se incluye dentro del Plan Anual de Control Financiero aprobado por la IGAV, y del que se dio cuenta al Pleno en fecha 23 de diciembre de 2020.

Dentro de las actuaciones previstas en dicho Plan se encuentra la realización del análisis de los gastos tramitados con omisión del procedimiento, aprobados tanto por la Junta de Gobierno Local como por el Pleno (Reconocimientos extrajudiciales de crédito). Estos últimos gastos son objeto además, de un informe específico.

El presente informe presenta en conjunto los gastos realizados con omisión, y se centra en particular, en los aprobados por la Junta de Gobierno Local. Adicionalmente, como en ejercicios anteriores, incluye un análisis de los gastos realizados en 2020 en fase ADO (gastos en los que se ha acumulado la fase de Autorización, Disposición y Obligación).

2. ANTECEDENTES

El control interno de la actividad económica financiera se ejerce por el órgano interventor a través del ejercicio de la función interventora y el control financiero. Siguiendo con las previsiones de la Ley de Haciendas Locales, el artículo 214 determina que *la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación,*

en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Esta función interventora respecto del Ayuntamiento de Valencia se ejerce en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. En este sentido el órgano interventor comprueba la existencia y adecuación del crédito presupuestario que se propone contraer, así mismo que dicho gasto se genera por órgano competente, y otros extremos que han sido aprobados por el Pleno en atención a su trascendencia en el proceso de gestión. Los Extremos adicionales se actualizan todos los años con motivo de la aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Así mismo, y en atención al Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, el control financiero se realiza a través del ejercicio del control permanente y la auditoría pública. En atención a lo previsto en este Real Decreto respecto del control permanente se aprobó el Plan Anual de Control Financiero (PACOF 2021), del que se dio cuenta al Pleno en fecha 23 de diciembre de 2020. Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el PACOF 2021, se elabora este informe cuyo objeto es el análisis de los gastos realizados omitiendo el procedimiento preceptivo.

Por otra parte el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo de 2004, en su Título VI, capítulo I, así como el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley de Haciendas Locales establecen las previsiones que regulan el procedimiento para acometer el gasto municipal. Dicho procedimiento determina que el gasto se tramita en cuatro fases: la autorización (A), disposición o compromiso del gasto (D), reconocimiento o liquidación de la obligación (O) y ordenación del pago (P). Así mismo, determina en el artículo 67, la posibilidad de acumular en un solo acto administrativo una o varias fases, como puede ser las fases AD y también la fase ADO. Esta acumulación debe estar prevista en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En atención a lo previsto en la Ley de Haciendas Locales, las Bases de Ejecución del Presupuesto General recoge en las Bases 40 a 42 las disposiciones relativas a la autorización, la acumulación de las fases de autorización y disposición, así como la acumulación de las fases de autorización, disposición y obligación.

En cuanto a los gastos tramitados con omisión de procedimiento, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición (Base 31.2 de las de Ejecución del Presupuesto). A su vez, corresponde al Pleno municipal la aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de créditos, conforme al artículo 123.1 h) y p) de la LRBRL, tramitándose expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al Presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores, no comprendidos en los supuestos previstos en el artículo 176.2 del TRLRHL, así como los realizados en el propio ejercicio sin cobertura presupuestaria.

En ambos casos, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por la realización indebida de los gastos, las obligaciones reconocidas, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo.

3. GASTOS TRAMITADOS CON AGRUPACIÓN DE LAS FASES DE AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

El presupuesto municipal para 2020 se aprobó inicialmente con unos créditos de 898,39 millones de euros, un 5,79% que el año anterior. A lo largo del ejercicio se aprobaron modificaciones de crédito por valor de 194,51 millones de euros, alcanzando finalmente unos créditos

definitivos por valor de 1.092,89 millones de euros. Las obligaciones reconocidas en 2020 supusieron 907,25 millones de euros.

En 2019 el presupuesto fue aprobado inicialmente con unos créditos iniciales de 849,22 millones de euros; se aprobaron modificaciones de crédito por valor de 165,21 millones de euros, lo que determinó unos créditos definitivos finales de 1.014,43 millones de euros; y las obligaciones reconocidas ascendieron a 863,95 millones de euros.

El detalle de los datos presupuestarios de 2019 y 2020 es el siguiente:

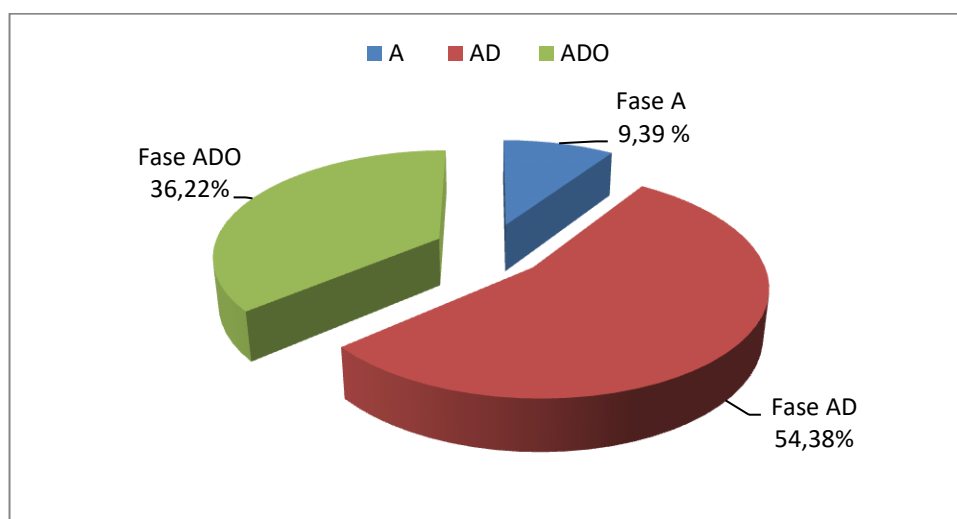
Descripción	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020	% variación
Créditos iniciales	849.220.393,82	898.387.467,00	5,79%
Modificaciones crédito	165.209.750,19	194.507.375,38	17,73%
Crédito definitivo	1.014.430.144,01	1.092.894.842,38	7,73%
Compromisos	926.725.943,79	971.764.275,49	4,86%
Obligaciones Reconocidas	863.953.854,84	907.247.032,32	5,01%
Pagos Líquidos	826.183.355,36	855.483.869,32	3,55%

A partir de los créditos definitivos, la gestión del presupuesto municipal en 2020, en atención a las fases presupuestarias con las que se ha iniciado el gasto presenta el siguiente detalle:

Documento inicio gasto	Autorizado	Dispuesto	Obligaciones reconocidas	Obligaciones/ Total	% Oblig Recono/ Autorizado
A	135.300.941,88	109.478.405,12	85.225.827,52	9,39%	63,0%
AD	533.653.916,88	533.653.916,88	493.389.251,31	54,38%	92,5%
ADO	328.631.953,49	328.631.953,49	328.631.953,49	36,22%	100,0%
Total general	997.586.812,25	971.764.275,49	907.247.032,32	100,00%	90,9%

Respecto de 2020, los datos agregados determinan que para unos créditos autorizados por importe de 997,59 millones de euros (941,30 millones de euros en 2019) se han reconocido obligaciones por importe de 907,25 millones de euros, (863,95 millones de euros en 2019) lo que conlleva una ejecución global del 90,9% del gasto autorizado, cifra similar a la de 2019 en la que se reconocieron obligaciones que representaban un 91,8% del gasto autorizado.

En función de la fase de inicio del gasto, su ejecución queda distribuida porcentualmente como sigue:



Los gastos iniciados en fase A, con un valor inicial de 135,30 millones de euros, han concluido con el reconocimiento de obligaciones por valor de 85,22 millones de euros, lo que supone una ejecución de estos gastos del 63% del gasto (69,9% en 2019).

Respecto de los gastos iniciados en fase AD, con un importe autorizado de 533,65 millones de euros, se han reconocido obligaciones por valor de 493,39 millones de euros, lo que supone una ejecución del 92,5 % (91,8% en 2019).

Los gastos en cuya gestión presupuestaria se han acumulado las fases ADO han sido de 328,63 millones de euros, lo que representa el 36,22% del total de obligaciones reconocidas en 2020. Obviamente, por su propia naturaleza, presentan una ejecución del 100 %.

Respecto del conjunto de las obligaciones reconocidas en 2020, esto es 907,25 millones de euros, el 54% proceden de gastos iniciados en fase AD (52,91% en 2019), mientras que el resto, 9,39% corresponden a gastos iniciados con documentos A, en los que no se ha acumulado ninguna fase del gasto. Finalmente, los gastos tramitados en fase ADO, en 2020 han supuesto el reconocimiento de 328,63 millones de euros, un 36,22% del total de las obligaciones.

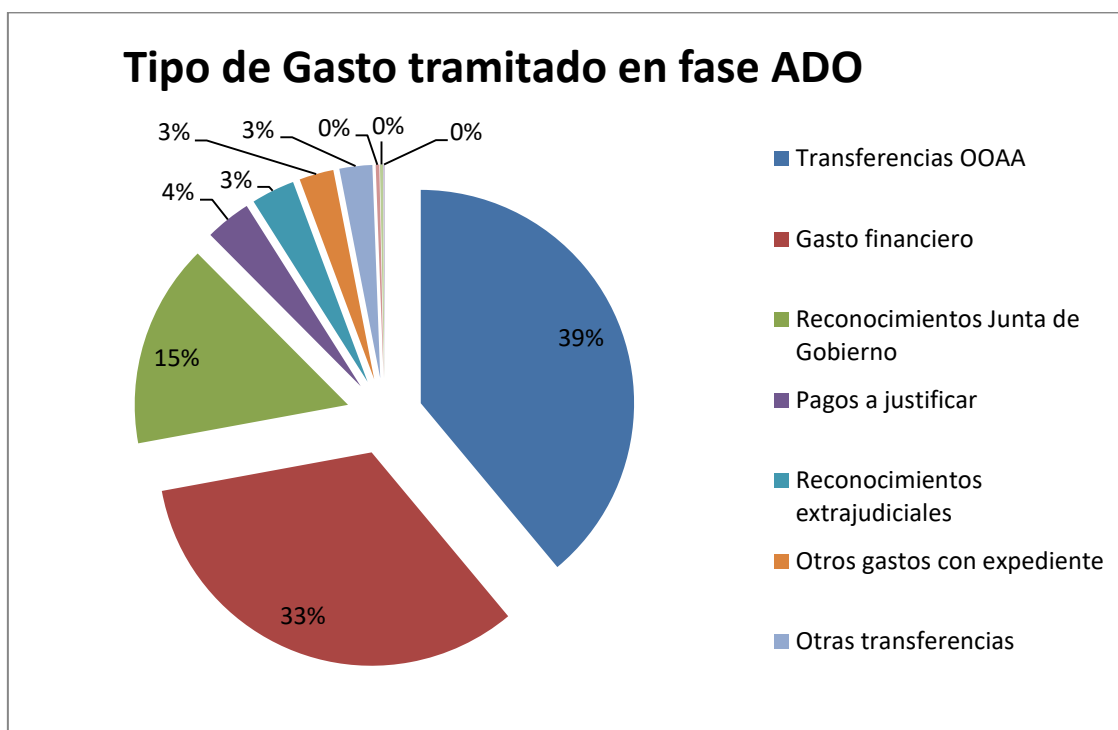
Se observa una tendencia decreciente de los gastos tramitados en Fase ADO respecto del total de obligaciones reconocidas. Así, en 2018 el porcentaje de gastos tramitados en fase ADO fue del 38,39 % del total de obligaciones reconocidas, mientras que en 2019 dicho porcentaje supuso el 37,32 % y finalmente en 2020 supuso el 36,22 % citado. No obstante, y a pesar de su tendencia, estos gastos siguen teniendo una elevada importancia relativa respecto del gasto total.

Concretada la cifra de gastos cuya tramitación viene determinada por la acumulación de las fases de gasto ADO, procede analizar su naturaleza. La Base 42 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento determina que estos gastos se caracterizan por la exigibilidad inmediata de su obligación. Pertenecen a este tipo de gastos, además de lo previsto en la Base 12.2, los que no precisan de expediente previo como los mandamientos de pago a justificar, las dietas, los gastos de locomoción, los imprevistos, los intereses de demora, otros gastos financieros, los anticipos reintegrables a funcionarios, los gastos derivados de sentencias judiciales y por indemnizaciones de diversa índole, las subvenciones corrientes y de capital, los reconocimientos extrajudiciales de crédito y los reconocimientos de obligación a los que se refiere la Base 31, así como las aportaciones a organismos públicos y sociedades mercantiles municipales, y las cuotas ordinarias y extraordinarias a consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe el Ayuntamiento.

El Sistema de información económica municipal (SIEM) permite la obtención de la información sobre los gastos en cuya tramitación se ha acumulado las fases presupuestarias ADO. Posteriormente se desarrollará el análisis de estos gastos en los que se ha omitido el procedimiento legal preceptivo. En el siguiente cuadro, se detallan los gastos tramitados en fase ADO, según su naturaleza tal y como recoge la Base 42.

Tipo de gasto tramitado en fase ADO	Obligaciones reconocidas 2020	% Oblig. Rec/ Total	Obligaciones reconocidas 2019	% Oblig. Rec/ Total	% variación 2020/2019
Transferencias OAAA	127.966.348,10	38,94%	124.192.025,20	38,52%	3,04%
Gasto financiero	109.002.273,04	33,17%	96.375.721,70	29,89%	13,10%
Reconocimientos Junta de Gobierno	50.745.942,46	15,44%	65.193.686,54	20,22%	-22,16%
Pagos a justificar	11.418.168,20	3,47%	5.269.130,09	1,63%	116,70%
Reconocimientos extrajudiciales	10.824.408,83	3,29%	18.782.661,30	5,83%	-42,37%
Otros gastos con expediente	8.565.682,81	2,61%	5.697.394,89	1,77%	50,34%
Otras transferencias	8.164.102,87	2,48%	4.844.817,60	1,50%	68,51%
otros gasto sin expte previo	900.898,67	0,27%	956.051,16	0,30%	-5,77%
Gastos inferiores a 3.005,06	768.956,73	0,23%	707.341,57	0,22%	8,71%
Anticipos de Caja Fija	275.171,78	0,08%	397.889,23	0,12%	-30,84%
Total general	328.631.953,49	100%	322.416.719,28	100%	1,93%

La distribución porcentual del conjunto de los gastos realizados en fase ADO simultánea se puede representar como sigue:



Del total de gastos tramitados acumulando las fases presupuestarias ADO, que en 2020 supusieron 328,63 millones de euros, las Transferencias a entidades vinculadas y organismos autónomos (recogidas en los artículos 41, 44, 71 y 74 del estado de gastos del Presupuesto municipal) son el gasto de mayor cuantía con 127,96 millones de euros, al igual que en 2019 cuya cifra ascendió a 124,19 millones de euros. Esto implica un crecimiento del 3,04% del gasto destinado a este tipo de transferencias.

Le siguen en importancia económica los Gastos financieros, que incluyen los gastos de amortización de deuda y los intereses, con 109 millones de euros, incrementándose un 13,10% respecto a 2019, año en que este gasto supuso 96,35 millones de euros. En ambos casos este tipo de gastos suponen casi un tercio del gasto total tramitado en fase ADO.

En tercer lugar, por orden de importancia económica, se encuentran los Reconocimientos realizados por la Junta de Gobierno Local, que en 2020 ascendieron a 50,74 millones de euros lo que representa el 15% del total. En 2019 estos reconocimientos alcanzaron la cifra de 65,19 millones de euros lo que supone una reducción del 22,16%. Estos reconocimientos recogen tanto las obligaciones devengadas y debidamente adquiridas en el ejercicio anterior como los gastos del ejercicio corriente, con crédito presupuestario pero con omisión de procedimiento.

A continuación, en cuarto lugar, se sitúan los Pagos a Justificar que con una cifra de 11,41 millones de euros suponen un 3% del gasto total de 2020. Estos gastos en 2019 alcanzaron la cifra de 5,26 millones de euros, por lo que la cifra de 2020 es muy superior a la de ejercicios anteriores, habiendo experimentado un crecimiento respecto de 2019 del 116,70 %. El aumento se explica por las Ayudas de emergencia tramitadas en este ejercicio a través del procedimiento de las órdenes de pago a justificar.

En quinto lugar por orden de importancia se encuentran los Reconocimientos extrajudiciales que en 2020 alcanzaron la cifra de 10,82 millones de euros, representando el 3,29% del gasto total. Se aprecia una reducción del 42,37% respecto de 2019 cuando dichos gastos ascendieron a 18,78 millones de euros.

En sexto lugar se encuentran los gastos agrupados como Otros gastos con expediente, cuya cifra ha alcanzado los 8,56 millones de euros, lo que supone el 2,61% del total. Estos gastos han experimentado un incremento del 50,34% respecto de 2019, cuando éstos alcanzaron los 5,69 millones de euros. Respecto de 2020 estos gastos se componen fundamentalmente de gasto corriente, con 5,08 millones de euros, gasto de inversión con 3,14 millones de euros y en menor medida gasto de personal con 0,34 millones de euros.

En séptimo lugar se encuentran los gastos destinados a Otras transferencias, gastos que en 2020 supusieron el 2,48 % del total con 8,16 millones de euros. Este grupo de gastos ha experimentado también un notable incremento respecto de 2019 cuando dichos gastos ascendieron a 4,84 millones de euros, lo que determina un incremento del 68,51 %.

El resto de los gastos no alcanzan el 0,60% del total y están formados por el conjunto de gastos sin expediente previo, los gastos inferiores a 3.005,06 euros, y los anticipos de caja fija. Se ha de destacar la evolución de los anticipos de caja fija cuya cifra ha experimentado un decremento respecto a 2019 del 30,84%, pasando de 0,40 millones de euros en 2019 a 0,27 millones de euros en 2020.

Desde otra perspectiva, en el siguiente cuadro se detalla la distribución de las obligaciones reconocidas iniciadas en fase ADO realizadas por las distintas Áreas de gasto. El 35% del total del gasto tramitado en fase ADO, con un importe de 114,42 millones de euros corresponde al área de gasto A (Alcaldía), seguida en orden de importancia por el área L (Movilidad Sostenible y Espacio Público) que con 79,13 millones de euros alcanza el 24% del total del gasto, mientras el área M (Educación, Cultura y Deporte) incluye el 10% del gasto así tramitado. Por el contrario, las áreas que menos han utilizado este procedimiento han sido el área J (Participación, Derechos e Innovación de la Democracia) con tan solo 0,3 millones de euros, seguida del área D (Protección Ciudadana) con algo más de 5 millones de euros (1,59 % del total).

ÁREAS DE GASTO	Importe Reconocido 2020	% s/ Total
Alcaldía	114.427.052,04	34,82%
Gestión de Recursos	10.614.564,58	3,23%
Protección Ciudadana	5.210.671,81	1,59%
Ecología Urbana, emergencia climática y transición energética	23.775.452,40	7,23%
Desarrollo y renovación urbana y vivienda	23.029.401,06	7,01%
Desarrollo innovador de los sectores económicos y empleo	10.709.342,27	3,26%
Participación, derechos e innovación de la democracia	318.308,43	0,10%
Bienestar y derechos sociales	26.086.009,07	7,94%
Mobilidad sostenible y espacio público	79.138.892,10	24,08%
Educación, cultura y deporte	35.322.259,73	10,75%
Total general	328.631.953,49	100,00%

Finalmente, en cuanto a la naturaleza económica del gasto, el cuadro siguiente detalla el desglose por capítulos económicos de los gastos tramitados en fase ADO en 2020:

Capítulo económico	Importe Reconocido	% s/ Total
1	340.019,46	0,10%
2	48.707.599,92	14,82%
3	1.511.816,41	0,46%
4	147.302.276,82	44,82%
6	22.915.820,56	6,97%
7	287.559,40	0,09%
9	107.566.860,92	32,73%
Total general	328.631.953,49	100,00%

Aproximadamente la mitad de las obligaciones reconocidas corresponden al capítulo 4, Transferencias Corrientes, con un importe de 147,30 millones de euros. Le sigue en orden de importancia el capítulo 9, Pasivos Financieros, con un gasto de 107,56 millones de euros lo que

supone el 32,73% del importe total, y finalmente el capítulo 2 con 48,70 millones de euros alcanza el 14,82% del importe total.

4. GASTOS REALIZADOS OMITIENDO EL PROCEDIMIENTO PRECEPTIVO

4.1 Introducción

El principal objetivo de este informe es analizar los gastos tramitados omitiendo el preceptivo procedimiento, tal y como se recoge en el Plan Anual de Control Financiero. Para la realización de este análisis se ha tenido acceso a los documentos de autorización, disposición o reconocimiento de la obligación en los que la Intervención ha emitido informes de fiscalización en los que se ha puesto de manifiesto omisiones respecto del procedimiento preceptivo, que están recogidos en el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM). Este análisis distingue entre los gastos tramitados por la Junta de Gobierno Local y los reconocidos por el Pleno. A este respecto cabe reseñar que el SIEM no permite obtener de forma directa las obligaciones reconocidas por uno u otro órgano por lo que es necesario realizar un trabajo previo de concreción y depuración.

El SIEM proporciona información sobre el tipo de fiscalización realizada respecto de los gastos tramitados en 2020. El siguiente cuadro detalla los gastos aprobados en 2020 y 2019 en función del resultado del informe de fiscalización realizado:

Tipo de fiscalización	Gasto realizado		Gasto realizado	
	2020	% s/ total	2019	% s/ total
DE CONFORMIDAD	723.316.475,46	79,73%	749.895.220,94	86,80%
DE CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES	132.986.171,64	14,66%	67.662.470,64	7,83%
OMISION	50.944.385,22	5,62%	46.396.163,26	5,37%
Total general	907.247.032,32		863.953.854,84	

A la vista del cuadro anterior se aprecia que los gastos tramitados en 2020, con informe de omisión en el procedimiento preceptivo

alcanzaron 50,94 millones de euros, lo que supone el 5,62 % del total de obligaciones del año. Este porcentaje es ligeramente superior al alcanzado en 2019, un 5,37%, cuando se aprobaron gastos con informe de omisión por valor de 46,39 millones de euros.

Los informes de conformidad han alcanzado un porcentaje del 79,73% de los gastos aprobados, por valor de 723,32 millones de euros, porcentaje inferior respecto a 2019, año en que dicho porcentaje alcanzó el 86,80%.

Destaca por otra parte, los informes con la opinión “De conformidad con observaciones”, que de 2019 a 2020 casi han duplicado su porcentaje pasando de 7,83 % en 2019 a 14,66 % en 2020.

En general, se observa una tendencia creciente en la tramitación de gastos con informe de omisión. En 2017 el importe de estas obligaciones alcanzó la cifra de 39,31 millones de euros, una vez descontadas las cuantías derivadas de las sentencias por expropiación. En 2018 se obtuvo una cifra muy similar, con 39,06 millones de euros. En 2019 las obligaciones con informes de omisión se incrementaron en 7,33 millones de euros, alcanzando los 46,39 millones de euros. Finalmente, en este ejercicio, los gastos tramitados con omisión han superado los 50 millones de euros.

No obstante, hay que señalar que, realmente, las obligaciones reconocidas con omisión de procedimiento han sido tan solo de 38,61 millones, puesto que en una parte del gasto (Residuos sólidos), la omisión se produjo en la fase de autorización y disposición. Habiéndose subsanado el procedimiento antes de su ejecución efectiva, las posteriores obligaciones se ejecutaron ya de conformidad. En consecuencia, el nivel de gasto con omisión se sitúa en niveles similares a ejercicios anteriores y sería incluso algo inferior al de 2019. Por homogeneidad con informes de otros ejercicios, se mantiene como referencia la cifra de gasto tramitado con informe de omisión (50,94 millones).

A partir de estos datos, se analizan los gastos tramitados con omisión en función del órgano de aprobación del gasto establecido en las

Bases de Ejecución. El cuadro siguiente recoge el detalle de las obligaciones reconocidas según el órgano competente.

Gasto realizado con informe de omisión

Órgano Aprobador	Importe	% s/ Total
Junta de Gobierno	40.046.500,02	78,61%
Pleno	10.895.432,59	21,39%
Alcaldía	2.452,61	0,00%
Total	50.944.385,22	100,00%

A la vista del cuadro anterior se aprecia que casi el 80% del gasto tramitado con informe de omisión se ha aprobado por la Junta de Gobierno Local, correspondiendo el resto al Pleno.

4.2 Gastos aprobados por la Junta de Gobierno Local. Base 31.2

Las obligaciones reconocidas por Junta de Gobierno Local, tal y como establece la Base 31.2 de las de Ejecución del Presupuesto se corresponden por una parte con gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se han incorporado totalmente los remanentes de crédito al ejercicio corriente, o bien, con gastos realizados en el propio ejercicio, tramitados bien sin autorización o disposición, pero que sí que disponen de crédito presupuestario.

En 2020 el importe de los gastos con informe de omisión del procedimiento preceptivo, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local ha alcanzado la cifra de 40,04 millones de euros. Esta cifra es notablemente superior a 2019, año en que se reconocieron 24,79 millones de gasto respecto de estos mismos gastos, mientras que en 2018 la cifra fue de 26,06 millones de euros.

El cuadro siguiente detalla el conjunto de estas obligaciones reconocidas por Junta de Gobierno Local en función de la fase del procedimiento del gasto con la que se ha aprobado dichas obligaciones.

Gastos tramitados con informe de omisión por Junta de Gobierno Local

Fase inicio gasto	Importe	% s/ total
FASE A Y AD	13.809.308,96	34,48%
FASE ADO	26.237.191,06	65,52%
Total general	40.046.500,02	100,00%

A la vista del cuadro se observa que han sido aprobadas obligaciones por valor de 26,24 millones de euros, en cuyo procedimiento de gasto se han acumulado las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, lo que representa el 65,52 % de estos gastos.

En este ejercicio se detecta también la existencia de un volumen significativo de gastos cuya tramitación se ha iniciado en la fase de autorización o bien, se han acumulado las fases de autorización y disposición, cuyo importe asciende a 13,80 millones de euros. Esta cifra supone casi el 35% de estos gastos. Los informes de omisión, en este caso, corresponden en su mayor parte al acuerdo de prórroga del contrato de limpieza y recogida de residuos aprobado inicialmente en 2017 con omisión de fiscalización, que fue subsanado a finales de 2020. Las obligaciones reconocidas posteriormente a dicha subsanación, por importe aproximado de 12,55 millones de euros, fueron informadas de conformidad.

A continuación, se muestra el detalle de los gastos tramitados con informe de omisión aprobados por Junta de Gobierno Local, distribuido por servicios gestores:

Cuadro detalle de los gastos por servicios gestores

Servicio Gestor	Obligaciones reconocidas 2020	% s/ total	Obligaciones reconocidas 2019	% s/ total	Incremento en % 2019 a 2020
S.GESTIO DE RESIDUS SOLIDS URBANS I NETEJA	13.400.436,82	33,46%	3.053.061,27	12,32%	339%
SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE	7.426.775,54	18,55%	3.921.772,88	15,82%	89%
S.SERVICIS CENTRALS TECNICS	5.546.628,55	13,85%	5.817.687,41	23,47%	-5%
S.BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIO	4.427.978,80	11,06%	984.392,89	3,97%	350%
S.POLICIA LOCAL	3.459.666,07	8,64%	3.726.199,46	15,03%	-7%
S.TRESORERIA	1.283.404,34	3,20%	1.466.235,94	5,92%	-12%
CIUTAT INTEL·LIGENT	1.250.000,00	3,12%	-	0,00%	
SERVICI COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ	1.233.410,00	3,08%	873.685,41	3,52%	41%
S.SANITAT	417.572,05	1,04%	132,00	0,00%	316242%
S.CEMENTERIS	296.775,93	0,74%	409.083,72	1,65%	-27%
S.EDUCACIO	226.135,55	0,56%	154.101,98	0,62%	47%
S. TECNOLOGIES DE LA INFORMACIO Y LA COMUNICACIO	226.056,41	0,56%	266.395,79	1,07%	-15%
S. ACCIO CULTURAL	177.954,62	0,44%	117.169,47	0,47%	52%
S.CICLE INTEGRAL DEL LAIGUA	144.876,28	0,36%	24.177,88	0,10%	499%
S.BOMBERS,PREVENCIO I INTERVENCIO I PROTEC.CIVIL	107.090,96	0,27%	-	0,00%	
S.COMPTABILITAT	70.663,19	0,18%	69.933,70	0,28%	1%
S.JARDINERIA	55.781,05	0,14%	55.460,77	0,22%	1%
S.DISCIPLINA URBANISTICA	48.801,47	0,12%	1.093,78	0,00%	4362%
S.CULTURA FESTIVA	38.392,73	0,10%	170.124,23	0,69%	-77%
S.SALUT LABORAL I PREVENCIO DE RISCOS LABORALS	32.043,84	0,08%	1.598,94	0,01%	1904%
INTERVENCIO GENERAL	31.895,60	0,08%	-	0,00%	
S.POBLES DE VALENCIA	26.390,76	0,07%	37.792,42	0,15%	-30%
S.PATRIMONI HISTORIC I ARTISTIC	23.075,90	0,06%	78.215,03	0,32%	-70%
S.RECURSOS CULTURALS	20.854,90	0,05%	46.146,23	0,19%	-55%
SUBAREA S.PLANEAM.I GESTIO URBANISTICA	11.343,51	0,03%	290,16	0,00%	3809%
FORMACIO, AVALUACIO I CARRERA	10.610,33	0,03%	-	0,00%	
OF.DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS	10.440,31	0,03%	-	0,00%	
S.JOVENTUT	10.009,25	0,02%	354.024,17	1,43%	-97%
S.PALAU DE LA MUSICA I CONGRESSOS	8.459,87	0,02%	-	0,00%	
CENTRE MUNDIAL PER A LALIMENTACIO SOSTENIBLE	7.370,01	0,02%	-	0,00%	
S.PLATGES	6.853,31	0,02%	507.005,62	2,05%	-99%
S.COMERC I ABASTIMENT	2.734,60	0,01%	-	0,00%	
S.PROTOCOL	2.583,68	0,01%	3.369,20	0,01%	-23%
S.DEVESA-ALBUFERA	1.799,88	0,00%	4.003,60	0,02%	-55%
S.PATRIMONI	866,47	0,00%	-	0,00%	
S.DESCENTRALITZACIO I PARTICIPACIO CIUTADANA	350,00	0,00%	-	0,00%	
S.INNOVACIO I SOCIETAT DE LA INFORMACIO	286,66	0,00%	-	0,00%	
S.SOCIETAT DE LA INFORMACIO	130,78	0,00%	51.563,89	0,21%	-100%
DELEGACIÓN BIENESTAR ANIMAL	-	-	409.576,44	1,65%	-100%
DELEGACIÓN INNOVACIÓN Y GESTIÓN CONOCIMIENTO	-	-	9.000,00	0,04%	-100%
DELEGACIÓN INSERCIÓ SOCIOLABORAL	-	-	304.411,74	1,23%	-100%
S. DEPORTES	-	-	6.590,64	0,03%	-100%
GABINETE DE COMUNICACIONES	-	-	7.919,06	0,03%	-100%
OFICINA ESTADÍSTICA	-	-	412,37	0,00%	-100%
S. DROGODEPENDENCIAS	-	-	3.120,59	0,01%	-100%
S. GESTIÓN DE EMISIONES Y RECAUDACIÓN	-	-	37.579,95	0,15%	-100%
S. OCUPACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	-	-	4.686,07	0,02%	-100%
S. PERSONAL	-	-	7.340,33	0,03%	-100%
S. PERSONAS MAYORES	-	-	1.797.058,21	7,25%	-100%
S. PROMOCIÓN ECONOMICA, INTERN Y TURISMO	-	-	4.181,76	0,02%	-100%
Total general	40.046.500,02	100,00%	24.786.595,00	100%	

A la vista del cuadro anterior se hacen las siguientes observaciones:

-Del total de los gastos tramitados con informe de omisión casi el 80% se concentra en los cuatro primeros servicios gestores. Estos son el servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza con 13,40 millones de euros, el servicio de Movilidad Sostenible con 7,42 millones de

euros, el servicio de Servicios Centrales Técnicos con 5,55 millones de euros y el de Bienestar Social e Integración con 4,43 millones de euros.

-Ocho servicios aglutinan casi el 95% de las obligaciones reconocidas con informe de omisión, cuyos importes individualizados superan el millón de euros. El resto de servicios, unos treinta, aglutinan el restante 5% del importe total de obligaciones reconocidas.

-El servicio con mayor volumen de gasto tramitado con omisión, ha sido el de Gestión de Residuos Sólidos urbanos y Limpieza con 13,40 millones de euros. Este importe por sí solo ya supone el 33,46% del importe total tramitado. Se observa un incremento del 339% en el importe de estas obligaciones respecto a 2019, año en el que se reconocieron 3,05 millones de euros. Al igual que en el ejercicio anterior, la mayor parte de las obligaciones están relacionadas con la contrata de la limpieza a los proveedores Sociedad de Agricultores de la Vega de Valencia, FCC Medio Ambiente S.A y Fomento Valencia Medioambiente S.L.U.

No obstante, la razón de este elevado volumen corresponde a la existencia de un informe de omisión de procedimiento, que afectaba a la tramitación realizada de la prórroga legal del contrato. En concreto, en diciembre de 2017 se aprobó prorrogar el contrato para la prestación de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas, por 1 año, con efectos de 1 de noviembre de 2020, hasta 31 de octubre de 2021. Dicho acuerdo se llevó a cabo sin la correspondiente Autorización y Disposición del gasto, y sin la preceptiva fiscalización.

En octubre de 2020, y previamente a la entrada en vigor de la prórroga, se subsanó el acuerdo de 2017, ratificándolo, autorizando y disponiendo el gasto a realizar, emitiéndose informe previo de fiscalización por Intervención con fecha 10 de septiembre, en el que se pone de manifiesto la omisión que afecta al primer acuerdo, y la conformidad con la subsanación propuesta. En consecuencia, las obligaciones reconocidas en el período noviembre y diciembre de 2020, que ascienden aproximadamente a 12,55 millones de euros, cuentan con

informe de omisión en la fase AD por la incidencia antes señalada, y con informe de conformidad en la fase de reconocimiento de la obligación.

-En segundo lugar, por importancia económica se encuentra el servicio de Movilidad Sostenible, con obligaciones reconocidas por importe de 7,43 millones de euros. Este importe representa el 18,55% del total de las obligaciones reconocidas con omisión aprobadas por Junta de Gobierno Local. El servicio también ha experimentado un crecimiento del 89% respecto de 2019, en la línea de ejercicios anteriores.

-En tercer lugar se encuentra el servicio de Servicios Centrales Técnicos que con un importe de 5,55 millones de euros, representando el 13,85 % del total de estas obligaciones reconocidas. Su importe respecto a 2019 ha disminuido un 5%.

-En cuarto lugar se sitúa el Servicio de Bienestar Social e Integración que participa en un 11,06% del total de obligaciones reconocidas con omisión, con un valor de 4,43 millones de euros. Este servicio ha aumentado un 350% el importe reconocido respecto a 2019.

-En términos relativos, en cuanto a la evolución del importe de estas obligaciones también se producen variaciones importantes en el servicio de Disciplina Urbanística y en el servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos laborales.

Por otra parte y en sentido inverso, entre los servicios que teniendo obligaciones con informe de omisión en 2019, no tienen obligaciones reconocidas de este tipo en 2020, destacan por su importancia económica el servicio de Personas Mayores, cuyas obligaciones con informe de omisión en 2019 ascendieron a 1,79 millones de euros, mientras que en 2020 no ha reconocido ninguna obligación de estas características. Le sigue en orden de importancia el servicio de Bienestar Animal, que ha pasado de reconocer 0,40 millones de euros en 2019 a no reconocer ninguna obligación en 2020.

En cuanto a la naturaleza del gasto, como se ha visto anteriormente, casi el 97% de las obligaciones reconocidas se corresponden con gastos

corrientes, en concreto 38,69 millones de euros, mientras que el resto, aproximadamente el 3%, proviene de gastos de inversión.

Capítulo económico	Importe Reconocido
2	38.689.865,79
6	1.356.634,23
Total general	40.046.500,02

Por otra parte, atendiendo al concepto del gasto, a continuación se detallan los principales gastos tramitados, incluyendo la descripción del gasto.

Cuadro por Gastos con importe superior a 200.000,00 euros

Descripción Obligación reconocida	Importe Reconocido 2020	% s/ Total
LIMPIEZA SAV	2.830.928,45	7,07%
RECOGIDA SAV	2.689.577,52	6,72%
RECOGIDA FCC MEDIO AMBIENTE	2.511.044,54	6,27%
LIMPIEZA FCC	2.409.776,70	6,02%
APORT.CONV.RED.ES PILOTOS EDIF.INTELIG.	1.250.000,00	3,12%
RECOGIDA FOVAMA	1.050.620,00	2,62%
LIMPIEZA FOVAMA	1.050.102,05	2,62%
SET/2020 ELECTRICITAT ENLLUMENAT BT	549.961,83	1,37%
C.78/2020 ABRIL GESTIÓN INTELIG.TRÁFICO	452.934,24	1,13%
C.79/2020 MAYO GESTIÓN INTELIG.TRÁFICO	451.549,34	1,13%
C.84/2020 OCTUBR.GESTIÓN INTELIG.TRÁFICO	450.427,22	1,12%
C.83/2020 SEPTBR.GESTIÓN INTELIG.TRÁFICO	450.276,96	1,12%
C.80/2020 JUNIO GESTIÓN INTELIG.TRÁFICO	449.677,70	1,12%
C.176/10 NOV SERVICIO O.R.A.	447.386,01	1,12%
C.77/2020 MARZO GESTIÓN INTELIG.TRÁFICO	439.561,66	1,10%
C.82/2020 AGOSTO GESTIÓN INTELIG.TRÁFICO	437.570,45	1,09%
C.81/20 JULIO GESTIÓN INTE. TRÁFICO	420.464,59	1,05%
C.167/2020 FEBR.GESTIÓN SERVICIO O.R.A	419.432,04	1,05%
C.76/2020 FEBRERO GESTIÓN INTELIG.TRÁFIC	415.611,82	1,04%
CERTIF.12A DICBRE. 2020 SO LIMPIEZA (2)	404.703,85	1,01%
C.171/2020 JUNIO GESTIÓN SERVICIO O.R.A.	366.782,46	0,92%
C.174/2020 SEPTBR.GESTIÓN SERVICIO O.R.A	357.050,71	0,89%
SEPTIEMBRE RETIRADA VEHICULOS	350.641,96	0,88%
OCTUBRE RETIRADA DE VEHICULOS VIA PUBL.	350.641,96	0,88%
MARZO RETIRADA DE VEHICULOS VIA PUBLICA	350.641,96	0,88%
MAYO RETIRADA DE VEHICULOS VIA PUBLICA	350.641,96	0,88%
FACTURA JULIO RETIRADA VEHICULOS	350.641,96	0,88%
ABRIL RETIRADA DE VEHICULOS VIA PUBLICA	350.641,96	0,88%
FACTURA JUNIO RETIRADA DE VEHICULOS VIA	350.641,96	0,88%
AGOSTO FACTURA RETIRADA DE VEHICULOS	350.641,96	0,88%
FEBRER RETIRADA VEHICLES VIA PUBLICA	350.641,96	0,88%
C.175/2020/OCTUBRE GESTIÓN O.R.A.	344.979,32	0,86%
C.172/2020 JULIO SERVICIO GESTIÓN O.R.A.	328.802,73	0,82%
C.166/2020 ENERO GESTIÓN SERVICIO O.R.A.	324.504,02	0,81%
C.173/2020 AGOSTO GESTIÓN SERVICIO O.R.A	324.362,39	0,81%
SET/2020 ELECTRICITAT DEPENDÈNCIES AT	319.856,43	0,80%
C.168/2020 MARZO GESTIÓN SERVICIO O.R.A.	299.706,53	0,75%
SERVEIS POSTALS NOV/2020 (2 DE 2)	278.711,97	0,70%
CERTIF. 12.A DICBRE. 2020 SO LIMPIEZA(2)	225.536,26	0,56%
REOB JULIO 20 AY.DOMICILIO LOTE 3	205.713,32	0,51%
Subtotal (40 gastos)	26.113.390,75	65,21%
Resto (661 gastos)	13.933.109,27	34,79%
TOTAL	40.046.500,02	100,00%

A la vista del cuadro anterior puede verificarse que la mayoría de las obligaciones reconocidas se corresponden con los gastos de las contratas, en consonancia con los ejercicios anteriores.

Respecto de los proveedores, y en concordancia con lo expuesto anteriormente los importes aprobados se concentran en las empresas adjudicatarias de las contratas mencionadas.

Cuadro detalle distribución por proveedores

Proveedores	Importe Reconocido	
S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	5.647.198,22	14,10%
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	5.346.847,96	13,35%
ELECTRONIC TRAFFIC SA	3.968.073,98	9,91%
DORNIER, S.A.	3.213.006,21	8,02%
UTE PAVAPARK - AUPLASA GRUA DE VALENCIA	3.155.777,64	7,88%
FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE, S.L.U.	2.354.269,07	5,88%
GESTIO SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, S.L.	1.875.239,92	4,68%
IMESAPI, S.A.	1.807.027,40	4,51%
ETRALUX SA	1.800.043,80	4,49%
GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.	1.363.603,20	3,41%
MARTINEZ CENTRO DE GESTION, S.L.	1.283.404,34	3,20%
ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL RED.ES	1.250.000,00	3,12%
POVINET S. COOP. VALENCIANA (SERCOVAL)	777.757,53	1,94%
SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.	727.571,48	1,82%
FUNDACION AMIGO	619.323,34	1,55%
MODEPRAN	386.833,37	0,97%
NOVATERRA CATERING, S.L.	325.974,25	0,81%
LA SALETA CARE, S.L.	324.578,07	0,81%
OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA	312.382,52	0,78%
RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, S.L.	278.711,97	0,70%
UTE CONTROL GESTION DE TRAFICO	245.695,35	0,61%
A.T.R.O.E.S.A	204.541,86	0,51%
Subtotal (22 proveedores)	37.267.861,48	93,06%
Resto proveedores (191)	2.778.638,54	6,94%
TOTAL	40.046.500,02	100%

De los 213 proveedores recogidos, 22 acumulan el 93% del importe reconocido con informe de omisión, mientras que el resto, unos 191 suman algo más de 6% del gasto.

4.3 Gastos aprobados por el Pleno (Base 31.3)

En 2020 según los datos obrantes en el sistema de contabilidad el Pleno reconoció obligaciones con informe de omisión de procedimiento por valor de 10,89 millones de euros. De esta cifra, 10,82 millones de euros se corresponden con propuestas remitidas por los servicios gestores para el reconocimiento extrajudicial de créditos, (en contabilidad identificadas como tipo X), y el resto con obligaciones procedentes de Anticipos de caja fija igualmente, con informe de omisión por parte de Intervención.

Esta cifra contrasta sensiblemente con la registrada en 2019, cuando se reconocieron este tipo de obligaciones por valor de 21,45 millones de euros, produciéndose por tanto una disminución del 49% respecto del importe de este tipo de obligaciones.

Los datos de contabilidad determinan una cifra de reconocimiento de obligaciones con omisión de procedimiento aprobadas por el Pleno (10,89 millones de euros) que difiere del conjunto de relaciones Extrajudiciales de Crédito aprobadas en 2020 igualmente por el Pleno, que alcanzó la cifra de 11,56 millones de euros.

El cuadro posterior compara los datos que figuran en el conjunto de relaciones de Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito aprobadas por el Pleno y los datos que recogidos en contabilidad como obligaciones reconocidas con informe de omisión aprobadas por el Pleno.

Como se aprecia en el cuadro, en algunos casos las diferencias entre una y otra fuente provienen de que la relación de Reconocimientos aprobados por Pleno incluye el importe de los Conceptos no presupuestarios (CONOPS) en el cómputo total mientras que los datos obtenidos de contabilidad respecto a estas mismas obligaciones no los incluyen. En otros casos, la diferencia es precisamente la contraria, los datos de contabilidad incluyen en su cifra de reconocimientos algunos CONOPS que no aparecen como tales en las relaciones de Reconocimientos Extrajudiciales aprobadas por el Pleno.

RELACIONES EXTRAJUDICIALES APROBADAS POR PLENO				OBLIGACIONES OMISIÓN CONTABILIDAD	Diferencia REC-Contabilidad
Código orgánico	Suma de GTO. TOTAL	Suma de RTE/CONOP	Total sin CONOP	Importe	Importe
FJ300	5.639.513,56	59.616,97	5.579.896,59	5.579.896,59	59.616,97
LJ160	1.003.325,04		1.003.325,04	1.003.325,04	-
CD110	900.118,55	16.776,75	883.341,80	900.118,55	-
FU290	865.445,81		865.445,81	600.988,64	264.457,17
DE140	629.360,77		629.360,77	590.495,44	38.865,33
CI1D0	306.443,63		306.443,63	304.709,35	1.734,28
KI590	302.457,59		302.457,59	302.457,59	-
KK550	243.990,18		243.990,18	243.990,18	-
MD260	239.542,80		239.542,80	17.552,68	221.990,12
AE420	210.115,40		210.115,40	210.115,40	-
KC150	173.318,23		173.318,23	173.318,23	-
MF580	131.379,44		131.379,44	130.964,61	414,83
CI080	126.862,56		126.862,56	126.250,02	612,54
FP760	118.303,81		118.303,81	719,95	117.583,86
FD310	110.654,33		110.654,33	110.654,33	-
FZ920	66.372,59		66.372,59	66.372,59	-
CY510	63.657,39		63.657,39	63.657,39	-
DD670	58.780,25		58.780,25	58.780,25	-
MJ700	56.958,58		56.958,58	56.958,58	-
MP250	50.305,95		50.305,95	50.299,53	6,42
ME280	46.185,21	3.985,53	42.199,68	28.202,26	13.997,42
MP630	39.538,27		39.538,27	39.538,27	-
FO000	36.094,70		36.094,70	36.094,70	-
KG720	25.220,55		25.220,55	25.742,65	- 522,10
IE970	24.436,28		24.436,28	24.436,28	-
GC320	22.740,90		22.740,90	22.740,90	-
GC380	15.972,57	2.772,09	13.200,48	13.200,48	-
GG230	10.557,25		10.557,25	10.557,25	-
IF650	10.329,68		10.329,68	10.329,68	-
FV910	7.553,46		7.553,46	7.553,46	-
MG720	6.019,65		6.019,65		6.019,65
AC020	3.563,89		3.563,89	1.590,00	1.973,89
GE350	3.536,95	3.536,95	-	3.536,95	- 3.536,95
AG530	2.808,18		2.808,18	2.808,18	-
AL400	2.676,44		2.676,44		2.676,44
KH200	2.226,40		2.226,40	2.226,40	-
IB520	1.754,50		1.754,50	1.754,50	-
MP730	1.596,64		1.596,64	1.596,64	-
LN390	781,07		781,07		781,07
EP250	663,33		663,33		663,33
GC360	502,82		502,82	502,82	-
CC100	484,88		484,88		484,88
AC770	372,47		372,47	372,47	-
Total general	11.562.522,55	86.688,29	11.475.834,26	10.824.408,83	651.425,43

Además, se observa la existencia de códigos orgánicos que recogen obligaciones con omisión en las relaciones aprobadas por el Pleno, pero que no quedan así reflejadas en los datos contenidos en la contabilidad. Es el caso de los servicios de Juventud, Formación Evaluación y Carrera, Actividades, Patrimonio Histórico Artístico y Personal. En general, estos gastos corresponden a gastos aprobados por el Pleno como Reconocimiento que, sin embargo, se registran en contabilidad como gasto ordinario, por corresponder a contrata con crédito presupuestario, imputándolo al gasto del ejercicio. Esta circunstancia no es la más adecuada, por cuanto se consume el crédito del ejercicio para reconocer el gasto del ejercicio anterior. De los datos del cuadro siguiente, se

concluye que en torno a 0,66 millones de euros se aplicaron a créditos autorizados y dispuestos en el ejercicio de su aprobación, a pesar de haberse devengado en ejercicios anteriores y carecer de crédito en el momento de su devengo. Se tramitaron a través de documento contable O y consumieron crédito ya comprometido destinado a la ejecución de gastos del año en curso.

La Intervención aborda como en años anteriores, en un informe específico el estudio de los Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito, por lo que nos remitimos a éste para el estudio detallado de los gastos.

No obstante, como avance cabe señalar que una parte significativa de los problemas derivan de la insuficiencia de crédito presupuestario en algunos servicios, que se produce de forma recurrente. En bastantes casos, esta situación deriva de la problemática de las certificaciones del mes de diciembre que van pasando de forma recurrente de un ejercicio a otro, de forma que en la práctica se presupuestan aproximadamente doce meses, pero en lugar de cubrir el ejercicio corriente, corresponden realmente al período diciembre del año anterior a noviembre del ejercicio en curso. En esos casos, debería de presupuestarse de forma real el coste del contrato a fin de evitar la insuficiencia de crédito, previendo el coste anual del mismo y sus revisiones de precio de la forma más detallada posible. Y sería recomendable que se realizara en algún ejercicio la dotación completa del período anual, de forma que junto a los instrumentos previstos en Bases para poder tramitar documentos a cuenta (Base 73), permitieran ajustar mejor la realidad temporal de la prestación de los servicios a su correspondiente dotación presupuestaria.

4.4 Otros gastos con informe de omisión.

Finalmente, de los datos obrantes en contabilidad se observan tres reconocimientos de obligación, con informe de omisión de procedimiento que no han sido aprobados ni por Junta de Gobierno Local ni por Pleno, por valor de 2.452,61 euros. Estos gastos han sido aprobados por Resolución y corresponden a intereses de demora relativos al contrato de soporte informático de residuos urbanos y limpieza del Servicio de Ciudad

Inteligente. Si bien presentan un importe poco significativo respecto al total, no responden al procedimiento establecido para este tipo de gasto.

5. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DEL GASTO CON OMISIÓN DE PROCEDIMIENTO

En este apartado se analiza la repercusión del gasto realizado con omisión en el presupuesto municipal. Como en años anteriores, dicho análisis se ha realizado por áreas, capítulos y por servicios gestores.

5.1 Incidencia por capítulos presupuestarios

El importe de los gastos tramitados con informe de omisión en 2020 ascendió a la cantidad de 50,94 millones de euros, lo que supuso el 5,62% del total de las obligaciones reconocidas en el año.

El siguiente cuadro muestra la incidencia de los gastos aprobados con omisión por capítulos económicos.

Capítulo	Gastos reconocidos con Omisión 2020	% S/ Total Gastos con omisión 2020	Gastos totales Reconocidos 2020	% Omisión /Total
2	49.324.595,49	96,82%	234.122.640,57	21,07%
3	2.452,61	0,00%	1.511.816,41	0,16%
6	1.617.337,12	3,17%	83.395.574,20	1,94%
TOTAL	50.944.385,22	100%	907.247.032,32	5,62%

Respecto del capítulo 2 de Gasto Corriente se han reconocido obligaciones reconocidas con informe de omisión, por valor de 49,32 millones de euros, lo que representa el 96,82% del total de estas obligaciones.

Respecto del capítulo 6, Inversiones Reales, se han reconocido obligaciones con omisión por importe de 1,61 millones de euros, lo que supone el 3,17 % del total de obligaciones reconocidas con omisión. Y como novedad respecto al año 2019, de forma residual aparece el

capítulo 3 Gastos financieros, con obligaciones reconocidas con omisión por importe de 2.452,61 euros.

Por otra parte, del total de obligaciones que se reconocieron en 2020, esto es 907,24 millones de euros, las obligaciones relativas al capítulo económico 2 “Gasto corriente” ascienden a 234 millones de euros. Un 21,07% de las obligaciones del capítulo 2 fueron aprobadas con omisión. Respecto a años anteriores, en 2019, este porcentaje alcanzó el 19,83%, y en 2018 resultó ser de 18,72%, lo que indica una tendencia ascendente en el reconocimiento de obligaciones con omisión en este capítulo.

No obstante, si se descuentan las obligaciones correspondientes al servicio de residuos sólidos, por las circunstancias descritas en el apartado anterior, el porcentaje sería del 15,70 por ciento.

Referido al capítulo 6 Inversiones Reales, el porcentaje de obligaciones aprobadas con omisión respecto del total de obligaciones de este capítulo no supera el 2%, y en el caso del capítulo 3, su incidencia no es significativa por cuanto supone el 0,16% del total de obligaciones.

5.2 Áreas de gestión

La gestión presupuestaria realizada, por áreas de gestión, se resume en el siguiente cuadro:

ÁREAS DE GASTO	Gastos reconocidos con informe de Omisión	% total con Omisión	Gastos Reconocidos 2020	% s/ total gasto realizado
A-Alcaldía	1.631.873,10	3,20%	121.493.234,91	1,34%
C-Gestión de Recursos	8.453.162,28	16,59%	353.633.156,87	2,39%
D- Protección Ciudadana	4.254.898,05	8,35%	10.747.400,38	39,59%
F- Ecología Urbana, Emergencia climática y Transición energética	20.725.111,73	40,68%	149.302.902,04	13,88%
G-Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda	110.683,38	0,22%	49.036.678,39	0,23%
I- Desarrollo innovador de los sectores económicos y Empleo	73.015,83	0,14%	24.352.679,13	0,30%
J-Participación, Derechos e Innovación de la Democracia	480,78	0,00%	1.830.093,90	0,03%
K- Bienestar y derechos so	6.425.894,50	12,61%	52.610.244,08	12,21%
L-Mobilidad sostenible y espacio público	8.430.881,65	16,55%	87.399.386,50	9,65%
M-Educación, Cultura y De	838.383,92	1,65%	56.841.256,12	1,47%
Total general	50.944.385,22	100,00%	907.247.032,32	5,62%

A la vista del cuadro anterior, el Área con mayor importe reconocido de obligaciones con informe de omisión ha sido la de Ecología Urbana, Emergencia climática y Transición energética, con 20,72 millones de euros, lo que supone el 40% del total de estas obligaciones. Le sigue en importancia económica tanto el Área de Gestión de Recursos con 8,45 millones de euros como la de Movilidad sostenible y espacio público con otros 8,43 millones de euros, lo que suponen un 16,59% y 16,55% respectivamente.

Sin embargo, atendiendo a la proporción del gasto realizado con informe de omisión respecto del total de obligaciones reconocidas por Área, resulta significativo que el Área de Protección ciudadana, con obligaciones reconocidas totales en 2020 por valor de 10,74 millones de euros, el 39,59% de estas obligaciones haya sido realizado con informe de omisión. Esta cifra es ligeramente inferior respecto a 2019, año en el que este porcentaje supuso un 45,17%.

En tercer lugar, por orden de importancia económica figura el Área de Bienestar y Derechos sociales, por cuanto el 12,21 % de las obligaciones reconocidas en esta área han sido con informe de omisión.

El Área de Participación, Derechos e Innovación de la democracia ha sido el área con menor porcentaje de obligaciones reconocidas con omisión de 2020, un importe de 480,78 euros lo que significa un porcentaje residual de 0,00094% respecto del total. Igualmente, esta misma área es la que menos obligaciones con omisión respecto del total de obligaciones aprobadas en esta área ha aprobado, un 0,03%.

5.3 Detalle por Servicios Gestores

A continuación se recoge el detalle de gestión presupuestaria realizada por servicios gestores.

Denominación del Servicio	Junta de Gobierno Local	Pleno	Gasto total con omisión	Gasto total	% gasto con omisión
S.GESTIO DE RESIDUS SOLIDS URBANS I NETEJA	13.400.436,82	5.579.896,59	18.980.333,41	76.356.121,62	24,86%
SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE	7.426.775,54	1.003.325,04	8.430.100,58	87.343.305,16	9,65%
S.SERVICIS CENTRALS TECNICS	5.546.628,55	900.118,55	6.446.747,10	48.940.257,43	13,17%
S.BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIO	4.427.978,80	417.308,41	4.845.287,21	43.108.522,32	11,24%
S.POLICIA LOCAL	3.498.531,40	590.495,44	4.089.026,84	7.306.079,24	55,97%
CIUTAT INTEL·LIGENT	1.251.734,28	304.709,35	1.556.443,63	2.932.939,49	53,07%
SERVICI COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ	1.233.410,00	302.457,59	1.535.867,59	5.734.238,66	26,78%
S.TRESORERIA	1.283.404,34	-	1.283.404,34	1.660.123,18	77,31%
S.CICLE INTEGRAL DEL LAIGUA	144.876,28	600.988,64	745.864,92	36.684.869,26	2,03%
S.SANITAT	417.572,05	38.321,10	455.893,15	1.869.536,05	24,39%
S. TECNOLOGIES DE LA INFORMACIO Y LA COMUNICACIO	226.668,95	126.250,02	352.918,97	8.217.996,77	4,29%
S.CEMENTERIS	296.775,93	-	296.775,93	2.722.240,29	10,90%
S.COMPTABILITAT	70.663,19	210.115,40	280.778,59	876.986,59	32,02%
S.EDUCACIO	244.118,50	28.202,26	272.320,76	5.404.323,17	5,04%
S.ACCIO CULTURAL	177.954,62	17.552,68	195.507,30	6.200.799,14	3,15%
S.CULTURA FESTIVA	38.807,56	130.964,61	169.772,17	9.122.976,57	1,86%
S.JARDINERIA	55.781,05	110.654,33	166.435,38	28.073.068,33	0,59%
S.BOMBERS,PREVENCIO I INTERVENCIO I PROTEC.CIVIL	107.090,96	58.780,25	165.871,21	3.441.321,14	4,82%
S.PATRIMONI HISTORIC I ARTISTIC	23.075,90	50.299,53	73.375,43	4.104.716,92	1,79%
S.PLATGES	6.853,31	66.048,91	72.902,22	1.660.374,77	4,39%
S.PATRIMONI	866,47	63.657,39	64.523,86	558.605,25	11,55%
S.DISCIPLINA URBANISTICA	48.801,47	13.200,48	62.001,95	351.018,54	17,66%
S.ESPORTS	-	56.958,58	56.958,58	15.761.110,46	0,36%
S.POBLES DE VALENCIA	26.390,76	24.436,28	50.827,04	2.251.386,15	2,26%
S.PALAU DE LA MUSICA I CONGRESSOS	8.459,87	39.538,27	47.998,14	13.196.821,34	0,36%
S.SJOVENTUT	15.506,80	25.742,65	41.249,45	1.568.457,30	2,63%
SERVICIO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN ECONÓMICA	11.343,51	22.740,90	34.084,41	8.594.785,73	0,40%
S.SALUT LABORAL I PREVENCIO DE RISCOS LABORALS	32.043,84	-	32.043,84	624.805,02	5,13%
INTERVENCIO GENERAL	31.895,60	-	31.895,60	69.669,40	45,78%
S.RECURSOS CULTURALS	20.854,90	1.596,64	22.451,54	3.050.508,52	0,74%
FORMACIO, AVALUACIO I CARRERA	13.286,77	-	13.286,77	350.132,42	3,79%
OF.DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS	10.440,31	2.808,18	13.248,49	745.059,08	1,78%
S.COORD.OBRA VIA PBCA I MANTENIMENT INFRAESTRUCT.	-	10.557,25	10.557,25	8.700.754,89	0,12%
S.OCUPACIO I EMPRENEDORIA	-	10.329,68	10.329,68	3.022.218,87	0,34%
S.ENERGIES RENOVABLES I CANVI CLIMATIC	-	7.553,46	7.553,46	1.059.599,58	0,71%
CENTRE MUNDIAL PER A LALIMENTACIO SOSTENIBLE	7.370,01	-	7.370,01	216.867,77	3,40%
S.PROTOCOL	4.557,57	1.590,00	6.147,57	118.693,10	5,18%
S.COMERC I ABASTIMENT	2.734,60	1.754,50	4.489,10	4.086.926,80	0,11%
S.OBRES DINFRAESTRUCTURA	-	3.536,95	3.536,95	2.110.269,14	0,17%
S.DEVESA-ALBUFERA	1.799,88	719,95	2.519,83	1.593.754,73	0,16%
S.ECONOMICOPRESSUPOSTARI	2.452,61	-	2.452,61	990.788,06	0,25%
S.ACTIVITATS	781,07	-	781,07	25.630,09	3,05%
S.LLICENCES URBANISTIQUES OBRES DEDIFICACIO	-	502,82	502,82	502,82	100,00%
S.DE PERSONAL	484,88	-	484,88	292.034.625,55	0,00%
GABINET DALCALDIA	-	372,47	372,47	467.413,48	0,08%
S.DESCENTRALITZACIO I PARTICIPACIO CIUTADANA	350,00	-	350,00	1.189.841,51	0,03%
S.QUALITAT I AN.MEDIAMB,CONTAM.ACUSTICA I PLATGES	-	323,68	323,68	305.509,78	0,11%
S.INNOVACIO I SOCIETAT DE LA INFORMACIO	286,66	-	286,66	4.253.488,25	0,01%
S.SOCIETAT DE LA INFORMACIO	130,78	-	130,78	412.599,03	0,03%
ASSESSORIA JURIDICA	-	-	-	87.317,82	0,00%
S.GESTIO DEL CENTRE HISTORIC	-	-	-	34.606,65	0,00%
AVALUACIO DE SERVICIS I GESTIO DE LA QUALITAT	-	-	-	2.209,26	0,00%
S.FINANCER	-	-	-	108.011.484,98	0,00%
SUBAREA S.PLANEAM.I GESTIO URBANISTICA	-	-	-	33.237.801,60	0,00%
S.TURISME	-	-	-	6.180.493,81	0,00%
S.VIVENDA	-	-	-	4.599.650,25	0,00%
INTERVENCIO DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS	-	-	-	1.952.350,16	0,00%
TESORERIA - O.C.T.	-	-	-	998.375,93	0,00%
S. DIGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES	-	-	-	809.466,11	0,00%
OF.DAJUDA TECNICA PER A PROJECTES EUROPEUS	-	-	-	706.956,33	0,00%
S.DROGODEPENDENCIES	-	-	-	367.387,32	0,00%
SE.TRANSPARENCIA I GOVERN OBERT	-	-	-	227.653,36	0,00%
LF. DE RESPONSABILIDAT PATRIMONIAL	-	-	-	168.149,36	0,00%
OFICINA DESTADISTICA	-	-	-	155.778,00	0,00%
INSPECCIÓ DE TRIBUTOS Y RENTAS	-	-	-	63.315,66	0,00%
S.ORGAN SUPORT JGL I REGIDOR SECRETARI	-	-	-	59.009,26	0,00%
S.GESTIO DEMISSIONS I RECAPTACIO	-	-	-	45.027,94	0,00%
INSPECCION MUNICIPAL	-	-	-	30.264,17	0,00%
GABINET DE NORMALITZACIÓ LINGÜÍSTICA	-	-	-	24.578,27	0,00%
S.GABINET SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	-	-	-	9.537,25	0,00%
S.ASSESSORAMENT URBANISTIC I PROGRAMACIO	-	-	-	2.074,50	0,00%
JURAT TRIBUTARI	-	-	-	718,49	0,00%
SE. OCUPACIO DEL DOMINI PUBLIC MPAL.	-	-	-	187,08	0,00%
TOTAL	40.119.976,39	10.824.408,83	50.944.385,22	907.247.032,32	5,62%

En vista de los datos del cuadro precedente se hacen las siguientes observaciones:

- De los 73 servicios gestores, tan solo 23 no han tenido informes de omisión en las obligaciones reconocidas. Dichos servicios han reconocido obligaciones por valor de 157,77 millones de euros.

- En conjunto, el 94% de los informes de omisión se concentran en nueve servicios con un valor conjunto de 47,91 millones de euros.

- En 2020 nueve servicios superaron la cifra de 0,5 millones de euros de gasto realizado con omisión, cuya cifra acumulada alcanza los 47,91 millones de euros, lo que supone el 94% del total. En 2019 fueron once servicios los que superaron la cifra de 0,5 millones de euros, mientras que en 2018 volvieron a ser nueve servicios.

- Los servicios cuyas obligaciones reconocidas con omisión superan los 5 millones de euros son tres, el de Gestión de Residuos Sólidos con 18,98 millones de euros, el de Movilidad Sostenible con 8,43 millones de euros y el de Servicios Centrales Técnicos con 6,45 millones de euros. El conjunto de estos tres servicios supone el 66% del total de obligaciones reconocidas con omisión, con un importe acumulado de 33,85 millones de euros.

- El Servicio de Gestión de Residuos Sólidos es el servicio con mayor gasto realizado con informe de omisión, con un importe de 18,98 millones de euros. En 2019 esta cifra alcanzó los 8,0 millones de euros, lo que supone un incremento interanual del 137%. De la cantidad total, 13,4 millones fueron aprobados por Junta de Gobierno y el resto por el Pleno. No obstante, si se descuentan las obligaciones tramitadas de conformidad una vez subsanado el acuerdo inicial de prórroga adoptado con omisión, sus cifras se reducen sustancialmente.

- En el caso del servicio de Movilidad Sostenible, en 2019 los gastos tramitados con omisión alcanzaron los 5,6 millones de euros, mientras que en 2020 la cifra ha ascendido a 8,43 millones, lo que supone un incremento de más del 50% respecto del año anterior. También en su mayor parte los gastos son aprobados por la Junta de Gobierno.

-Seis servicios han reconocido obligaciones con informe de omisión por valores superiores a 0,5 millones e inferiores a 5 millones de euros. Entre estos servicios destaca el Servicio de Bienestar Social e Integración por importe de 4,84 millones de euros y el de Policía Local con un importe de 4,08 millones de euros. En todos los casos se repite la circunstancia de un mayor volumen de aprobación por la Junta de Gobierno que por el Pleno.

-El resto de servicios cuentan con un importe acumulado de obligaciones con informe de omisión de 3,03 millones de euros, repartidos entre 40 servicios. Entre éstos destaca el servicio de Sanidad, con un importe de 0,45 millones de euros, o el Servicio de Tecnologías de la Información con 0,35 millones de euros.

-Respecto de la gestión propia de cada servicio, 9 de los 73 servicios gestores, el porcentaje de obligaciones con omisión han superado el 20% del total de las obligaciones reconocidas por dichos servicios. Hay 3 servicios en los que el porcentaje de obligaciones con omisión supera el 50% del total de obligaciones. Destaca el Servicio de Tesorería con un porcentaje del 77%, el de Policía Local con un 55% y el de Ciudad Inteligente con un 53%.

En general, dada la mayor incidencia de los gastos aprobados por la Junta de Gobierno, los informes de omisión corresponden de forma mayoritaria a gastos realizados con crédito presupuestario en el mismo ejercicio, que sin embargo no se han tramitado mediante el procedimiento adecuado. La situación más generalizada es la de contratas que se encuentran vencidas, habiendo agotado las prórrogas previstas en sus pliegos de condiciones, sin que se hayan finalizado los procesos de nueva adjudicación, por lo que se encuentran en una situación de continuidad irregular. La problemática proviene también de la existencia de contratas vencidas o de servicios que se vienen gestionando de forma provisional sin haberse realizado un procedimiento de contratación adecuado, por diversas circunstancias. Además, se detectan también problemas de insuficiencia de crédito en algunas contratas, lo que combinado con problemas de tramitación del gasto a final de ejercicio, lleva a que se incurra en la necesidad de reconocimientos extrajudiciales.

6. AVANCE DEL EJERCICIO 2021

Con los datos de ejecución del presupuesto a 31 de octubre de 2021, se observa en este ejercicio el mantenimiento de un volumen elevado de obligaciones reconocidas con omisión de procedimiento. A la fecha señalada, el importe total asciende a 38,75 millones de euros. Esta cifra recoge únicamente informes de omisión que afecten al reconocimiento de la obligación, y no a otras fases de tramitación del gasto. La cifra es similar a la aprobada en los mismos términos, en el conjunto de 2020, 38,61 millones de euros.

Aunque no es objeto de este informe el análisis en profundidad de dichos gastos, que será incluido en el Plan Anual de Control Financiero de 2022, cabe destacar de forma breve, lo siguiente:

- Del importe total reconocido, tan solo 11,93 millones de euros aparecen reflejados en contabilidad como aprobadas por el Pleno, por lo que la mayoría del gasto ejecutado con omisión (26,82 millones de euros) ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, lo que pone de manifiesto que se trata en general de gastos con crédito presupuestario, pero contraídos de forma indebida.

- En conjunto, la práctica totalidad de las obligaciones reconocidas corresponden al capítulo 2, con un importe de 37,92 millones de euros. Dado que en el período hasta octubre se reconocieron en total 174,8 millones de euros en dicho capítulo, las obligaciones aprobadas con omisión representan el 21,68 % del total.

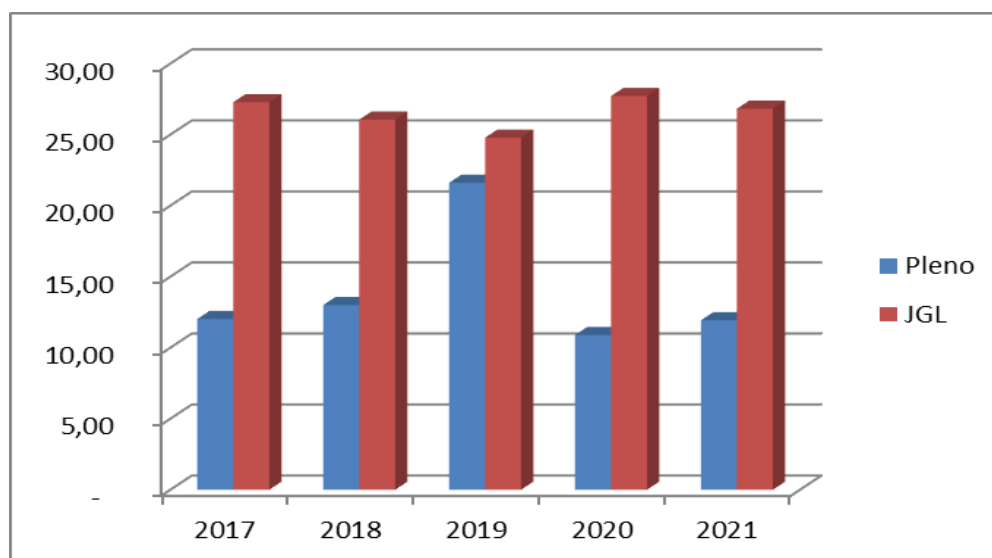
- En el cuadro siguiente se refleja el detalle de dichos gastos para los principales servicios gestores. Como puede verse, hay cuatro servicios que superan en este período los 6 millones de euros en obligaciones reconocidas con omisión de procedimiento: Servicios Centrales Técnicos, Movilidad sostenible, Residuos sólidos y Bienestar Social.

Servicios	Importe
Servicios Centrales Técnicos	6.748.297,97
Movilidad Sostenible	6.667.803,15
Residuos sólidos	6.220.196,01
Bienestar Social	6.215.770,11
Policía Local	3.940.922,68
Contabilidad	1.280.535,36
Ciclo del Agua	1.150.806,98
Tesorería	1.130.987,28

A modo de resumen final, en el cuadro y gráfico siguiente se refleja la evolución en los últimos ejercicios de los gastos aprobados con omisión de procedimiento, distinguiendo entre los aprobados por Junta de Gobierno y los aprobados por el Pleno, con los datos actualizados hasta octubre de 2021. Los datos de 2020 y 2021 corresponden tan solo a obligaciones reconocidas.

Obligaciones reconocidas con omisión de procedimiento 2017-2021 (octubre).
Millones de euros

	2017	2018	2019	2020	2021
Pleno	12,02	13,01	21,61	10,90	11,93
JGL	27,28	26,06	24,79	27,72	26,82
TOTAL	39,31	39,06	46,40	38,61	38,75



Se observa con claridad el estancamiento en el volumen de las obligaciones reconocidas por la Junta de Gobierno en cifras en el entorno de los 25-26 millones de euros anuales. Y a su vez, la estabilización de los reconocimientos extrajudiciales aprobados por el Pleno en torno a los 11-12 millones anuales, con la excepción de 2019 causada por la limpieza extraordinaria de colectores. La conjunción de ambas cifras lleva a que de forma permanente se estén observando cifras anuales de gastos con omisión de procedimiento en el entorno de los 38 millones de euros.

Cabe volver a concluir del análisis de la evolución de los últimos años, así como del avance de 2021, la ausencia de una adecuada planificación de la contratación por parte de los Servicios gestores, que tenga en cuenta los vencimientos previstos de las contrataciones y los tiempos reales de tramitación de las nuevas adjudicaciones. Esta situación deberá ser objeto de una revisión específica en profundidad, por cuanto las cifras continuas de los últimos ejercicios, agravadas en 2021 por el vencimiento de nuevas contrataciones, indican la existencia de un problema estructural no adecuadamente resuelto y que debe de ser subsanado cuanto antes.

Además, deberá revisarse también la suficiente dotación presupuestaria de las contrataciones, así como los procedimientos de gestión del gasto de final de año.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 . Conclusiones:

- En el ejercicio 2020 las obligaciones reconocidas tramitadas a través de documentos ADO, acumulando las fases de autorización (A), disposición (D) y reconocimiento de la obligación (O) sumaron 328,63 millones de euros, de un total de 907,25 millones de euros, lo que representa un porcentaje del 36,22 por ciento de este total, cifra algo inferior a la del ejercicio anterior, 37,32 por ciento.

- Del total de obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento (907,25 millones de euros), 50,94 millones de euros corresponden a gastos tramitados con informe de omisión de procedimiento en alguna de sus fases, cifra superior en un 5,62 por ciento a la del ejercicio 2019, que fue de 46,40 millones de euros. No obstante, en términos estrictos de obligaciones reconocidas, la cifra total fue de 38,61 millones de euros, cifra inferior en 7,79 millones de euros a la de 2019.

- Del gasto total con omisión, 40,06 millones de euros (el 78,61 por ciento) se aprobaron por Junta de Gobierno Local, pues contaban con crédito presupuestario para su atención. El resto, por importe de 10,89 millones (21,39 por ciento), correspondieron a gastos ejecutados sin crédito presupuestario, y fueron objeto de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobado por el Ayuntamiento Pleno. Con relación a 2019, los gastos aprobados por Junta de Gobierno Local se han incrementado notablemente puesto que fueron de 24,79 millones en dicho año. Por el contrario, se han reducido los aprobados por el Pleno que en 2019 fueron de 21,45 millones de euros.

- De los gastos ejecutados sin procedimiento y sin crédito, aprobados mediante Reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 11,56 millones de euros, en torno a 0,66 millones de euros se aplicaron a créditos autorizados y dispuestos en el ejercicio de su aprobación, a pesar de haberse devengado en ejercicios anteriores y carecer de crédito en el momento de su devengo. Se tramitaron a través de documento contable O y consumieron crédito ya comprometido destinado a la ejecución de gastos del año en curso.

- En términos de incidencia, hay que destacar que los gastos con omisión del capítulo 2 representan el 21,07 % del gasto total de dicho capítulo (234,12 millones de euros). En 2019, dicho porcentaje fue del 19,83 %

- Por lo que se refiere a los responsables de la gestión, el Área que concentra un mayor volumen de gasto realizado con omisión es el de Ecología Urbana, emergencia climática y transición energética con 20,72 millones de euros, el 40,68 por ciento del total. Le sigue a continuación el

Área de Gestión de Recursos con 8,45 millones de euros, el 16,59 por ciento del total.

- En cuanto a Servicios, en términos absolutos, los importes más destacados de gasto tramitados omitiendo el preceptivo procedimiento son Residuos Sólidos con 18,98 millones de euros; Movilidad Sostenible con 8,43 millones de euros; Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos con 6,45 millones de euros. Destacan también Bienestar Social con 4,84 millones de euros y Policía Local con 4,09 millones de euros. Cabe señalar también a Ciudad Inteligente con 1,56; Cooperación con 1,53 millones y Tesorería con 1,28 millones. Con importes inferiores, pero superando los 0,5 millones de euros, figura también el Ciclo integral del Agua, con 0,74 millones de euros.

- En términos relativos (incidencia del gasto total gestionado con omisión respecto al total tramitado por cada Servicio) destacan especialmente Tesorería (77,31 por ciento del gasto total gestionado), Policía Local (55,97 %) y Ciudad Inteligente (53,07 %). El Servicio de Licencias tiene una incidencia del 100% pero la cifra total es irrelevante. (502,82 euros).

- En el ejercicio 2021 se está incrementando la cifra de gasto realizado con omisión. En términos de obligaciones reconocidas, se ha alcanzado ya a final de octubre la cuantía de 38,75 millones de euros, similar a los 38,61 millones de euros observados en el conjunto del año 2020. Del importe total reconocido, la mayoría del gasto ejecutado con omisión ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, lo que pone de manifiesto que se trata en general de gastos con crédito presupuestario, pero contraídos de forma indebida.

- Entre las principales razones detectadas que presumiblemente dan origen a la ejecución de gasto omitiendo el procedimiento cabe señalar especialmente, por su creciente incidencia, la prestación de servicios a través de contratos vencidos más allá de sus prórrogas posibles, sin que se haya procedido a realizar nuevas adjudicaciones. Esta circunstancia, puesta de manifiesto en reiterados informes, explica la mayor parte del gasto con omisión tanto en 2020 como en 2021.

7.2. Recomendaciones

- Se reitera la recomendación de que se realice una adecuada planificación a medio y largo plazo de la contratación, especialmente en aquellas contrataciones de mayor volumen. Los Servicios responsables de la elaboración de pliegos contractuales deben de prever con suficiente antelación el momento de elaboración de dichos pliegos y el tiempo de tramitación del expediente de contratación con el fin de evitar contratos finalizados cuya prestación se sigue realizando. En estos casos, podría hacerse uso de la figura de la contratación anticipada.

- Se reitera la recomendación de que se den las instrucciones oportunas a los Servicios gestores para que adapten la ejecución de la prestación objeto de contrato a los créditos consignados en el Presupuesto, dado que uno de los motivos principales por los que se aprueban reconocimientos extrajudiciales de crédito es la insuficiencia de crédito presupuestario. Sin embargo, en aquellos casos en los que se observa que la insuficiencia de crédito es recurrente, deberá de presupuestarse de forma real el coste del contrato a fin de evitar la insuficiencia de crédito, previendo el coste anual del mismo y sus revisiones de precio de la forma más detallada posible.

- Se reitera la recomendación de que se instrumenten procedimientos para evitar la problemática derivada de las certificaciones del mes de diciembre que van pasando de forma recurrente de un ejercicio a otro, de forma que en la práctica se presupuestan aproximadamente doce meses, pero en lugar de cubrir el ejercicio corriente, corresponden realmente al período diciembre del ejercicio anterior a noviembre del ejercicio en curso. Sería recomendable que se realizara en algún ejercicio la dotación completa del período anual, de forma que junto a los instrumentos previstos en Bases para poder tramitar documentos a cuenta, permitieran ajustar mejor la realidad temporal de la prestación de los servicios a su correspondiente dotación presupuestaria.

4. INFORME SOBRE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS DEL EJERCICIO 2020.

INFORME SOBRE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DEL EJERCICIO 2020

1. OBJETO

El objeto del presente informe es completar el análisis de los gastos realizados con omisión del procedimiento en el ejercicio 2020, en particular de aquellos gastos imputados al presupuesto corriente a través de la figura denominada “Reconocimiento extrajudicial de créditos”. La descripción general del conjunto de gastos realizados con omisión de procedimiento es objeto de informe separado.

Con el informe se persigue dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Anual de Control Financiero 2021 de la Intervención General del Ayuntamiento de València (IGAV), del que se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020. Literalmente, dicho Plan Anual establece que se realizará el “Análisis de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y de los gastos tramitados con omisión del procedimiento aprobados por Junta de Gobierno.”

El informe se estructura en tres apartados. En primer lugar se realizan unas consideraciones generales de naturaleza jurídica sobre los Reconocimientos extrajudiciales de crédito. En segundo lugar se presentan los resultados del análisis. Y finalmente, se formulan las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho análisis.

Por lo que se refiere al propio contenido del análisis, en primer lugar, a los efectos de dar continuidad a los informes que se venían realizando periódicamente en el Ayuntamiento y mantener una perspectiva de largo plazo, se recogen los datos de la serie histórica 2006-2020. En segundo lugar se realiza el análisis de los gastos aprobados en el propio ejercicio 2020 en función de su naturaleza. En tercer lugar se realiza una revisión de los gastos reconocidos en función del tipo de

omisión. Y finalmente, se analizan los gastos con la perspectiva del momento en que se devengaron.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El reconocimiento extrajudicial de créditos está previsto en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD 500/90). Dicho artículo regula el órgano al que corresponde el reconocimiento de las obligaciones. En su apartado primero, y como norma general, establece que *“corresponderá al Presidente de la Entidad local ... el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos”* (artículo 185.2 del TRLRHL). En el apartado segundo del mismo se regula la excepción: *“corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”*.

Por su parte, el artículo 26.2 de dicho Real Decreto desarrolla el artículo 176.1 del TRLRHL, estableciendo que *“...se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.”*

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento determinan en qué supuestos se tramitarán expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos (obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores no comprendidos en el artículo 176.2 del TRLRHL, así como los realizados en el propio ejercicio sin cobertura presupuestaria) y, preceptúa que la competencia para dicho reconocimiento corresponde al Pleno, según el artículo 123.1 h) y p) de la LRBRL.

Hay que señalar que el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una ruptura de los principios de anualidad presupuestaria y limitación cuantitativa de los créditos.

En cuanto a la temporalidad de los créditos (principio de anualidad), está establecida en el artículo 176.1 TRLRHL que dice en su apartado primero que *“Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.”* Por lo que se refiere a la limitación cuantitativa de los mismos está contemplada en el artículo 172.2 del TRLRHL.

El Tribunal de Cuentas, en su “Informe de fiscalización sobre los gastos ejecutados por las Entidades Locales sin crédito presupuestario, ejercicio 2013”, de fecha 26 de junio de 2016 (BOE 187, 7-8-2017), define los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito como *“una figura prevista para aplicar al presupuesto corriente gastos procedentes del ejercicio anterior cuando no hubiera sido posible su imputación a presupuesto”*. Este informe continúa diciendo que ello *“... no da cobertura a la tramitación de expedientes de gasto con irregularidades o deficiencias en el procedimiento”*.

De todo lo expuesto anteriormente se concluye que los expedientes de Reconocimiento extrajudicial de créditos no pueden ser considerados en ningún caso como una figura ordinaria o habitual para la tramitación y aprobación de gastos. Constituyen un procedimiento excepcional e irregular, que no debería dar cobertura a la tramitación de gastos irregulares o con deficiencias de tramitación, y que podría llevar consigo la exigencia de responsabilidades por la omisión de trámites esenciales de procedimiento y por el incumplimiento de la legislación presupuestaria.

Debe advertirse que la realización de gastos sin crédito presupuestario supone una vulneración del artículo 173.5 del TRLRHL, que establece que *“no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos*

administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

A su vez, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 28, considera que constituyen infracciones muy graves en materia de gestión económico-presupuestaria las siguientes conductas cuando sean culpables:

“c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”

3. ANÁLISIS DE LOS DATOS

3.1. Evolución temporal en el período 2006-2020

En el ejercicio 2020 se aprobaron mediante expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, gastos por importe total de 11,56 millones de euros, lo que supuso una disminución del 46,6 por ciento sobre la cifra aprobada en 2019, que fue de 21,63 millones de euros.

El Cuadro 1 y el Gráfico adjunto presentan la evolución temporal de los reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados anualmente en el período 2006-2021, así como las tasas de variación interanual de los mismos. Los datos de 2021 corresponden a las relaciones aprobadas hasta el mes de septiembre.

La serie pone de manifiesto que en el período 2009-2012 se alcanzaron los máximos hasta la fecha con cifras superiores a los 100 millones de euros en tres ejercicios. Desde 2013 se inició una progresiva reducción que se ha mantenido hasta el año 2018, a partir del cual se entra en una fase de estabilización de los importes, en torno a los 12 millones de euros, solo interrumpida por un repunte en 2019. Los datos de 2020 y el avance de 2021 confirman la estabilización, y que las cifras de 2019 fueron una excepción. Las cifras provisionales de 2021 superan ligeramente a las del total de 2020, pero se mantienen en la línea citada.

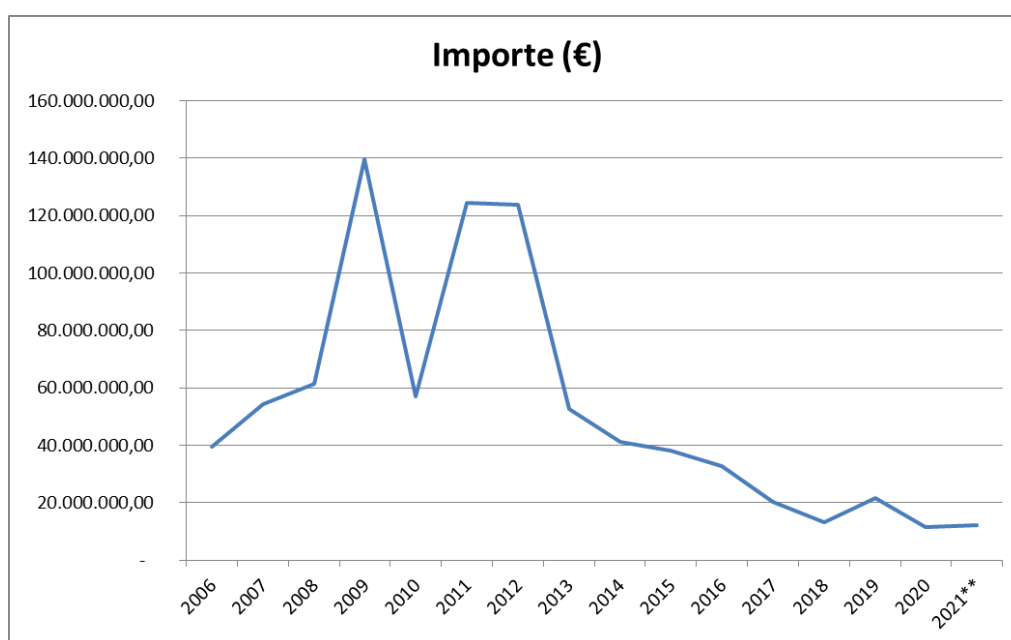
Cuadro 1 – Evolución anual de los Reconocimientos extrajudiciales de Crédito 2006-2021

Año	Importe (€)	% Variación interanual	Indice : Base 100 (2006)
2006	39.397.792,76		100,00
2007	54.404.595,03	38,1%	138,09
2008	61.364.193,04	12,8%	155,76
2009	139.690.404,11	127,6%	354,56
2010	57.050.138,59	-59,2%	144,81
2011	124.335.914,80	117,9%	315,59
2012	123.772.684,90	-0,5%	314,16
2013	52.846.085,91	-57,3%	134,13
2014	41.294.156,12	-21,9%	104,81
2015	38.353.496,10	-7,1%	97,35
2016	32.904.643,86	-14,2%	83,52
2017	20.334.199,98	-38,2%	51,61
2018	13.267.710,20	-34,8%	33,68
2019	21.634.131,16	63,1%	54,91
2020	11.562.522,55	-46,6%	29,35
2021**	12.164.356,12	5,2%	30,88

** Datos a 30 de septiembre

** El importe de 2021 corresponde a las siete relaciones de Reconocimientos Extrajudiciales de crédito aprobadas en el ejercicio, hasta 30 de septiembre.

Gráfico 1 – Evolución anual de los Reconocimientos extrajudiciales de Crédito 2006-2021



A efectos informativos a continuación se detallan en el Cuadro 2 las relaciones de reconocimiento extrajudiciales de crédito aprobadas por el Pleno en 2020 y 2021.

Cuadro 2 – Relaciones de Reconocimientos extrajudiciales de Crédito 2019-2020

2020	Pleno	€
1ª	27/02/2020	8.891.741,29
2ª	26/03/2020	788.978,11
3ª	30/04/2020	1.298.516,43
4ª	25/06/2020	77.890,36
5ª	30/07/2020	182.759,26
6ª	19/11/2020	178.021,23
7ª	23/12/2020	144.615,87
TOTAL		11.562.522,55

2021	Pleno	€
1ª	28-01-2021	6.273.928,86
2ª	25-02-2021	3.056.734,18
3ª	25-03-2021	1.179.834,39
4ª	29/04/2021	1.136.125,93
5ª	27/05/2021	385.009,93
6ª	29/07/2021	109.243,57
7ª	30/09/2021	23.479,26
TOTAL hasta septiembre		12.164.356,12

Para una interpretación correcta de la serie, debe de tenerse en cuenta el cambio introducido en las Bases de ejecución del Presupuesto de 2018 en relación a las Obligaciones derivadas de sentencias firmes, cuyo tratamiento quedó regulado en la Base 32. Dicha Base establece que las obligaciones derivadas de resoluciones y sentencias serán imputadas al Presupuesto municipal directamente y sin más requisitos que una propuesta del Servicio gestor fiscalizada por el Servicio Fiscal del Gasto.

La nueva regulación implica que a diferencia de ejercicios anteriores, el reconocimiento de dichas obligaciones no se incorpora a las Relaciones de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobadas por el Pleno. Este hecho tiene consecuencias importantes para el análisis que se realiza a continuación, por cuanto supone una clara ruptura en la continuidad de la serie histórica y afecta, por tanto, a los términos de comparación entre ejercicios. Debe tenerse en cuenta en particular que una parte importante de los Reconocimientos aprobados hasta 2017, provenían del cumplimiento de Sentencias de expropiación de terrenos. En todas las relaciones aprobadas en los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, no se incluye ya ningún gasto derivado del cumplimiento de Sentencias.

Para que se pueda valorar el efecto del cambio de criterio relativo a las sentencias judiciales, el Cuadro 3 y el Gráfico adjunto reflejan el detalle de los Reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en los últimos ejercicios, desglosando el importe correspondiente a Expropiaciones del resto de gastos aprobados. Aunque es posible que en el resto de los gastos reconocidos se hayan recogido también otras sentencias no vinculadas a la gestión del suelo, las cifras más significativas han sido siempre, con diferencia, las correspondientes a Expropiaciones. Como se puede apreciar, los datos ponen de manifiesto que las sentencias por expropiaciones han venido alcanzando cifras muy elevadas, oscilando entre los 16,82 millones de euros de 2015 y los 8,28 millones de euros de 2017.

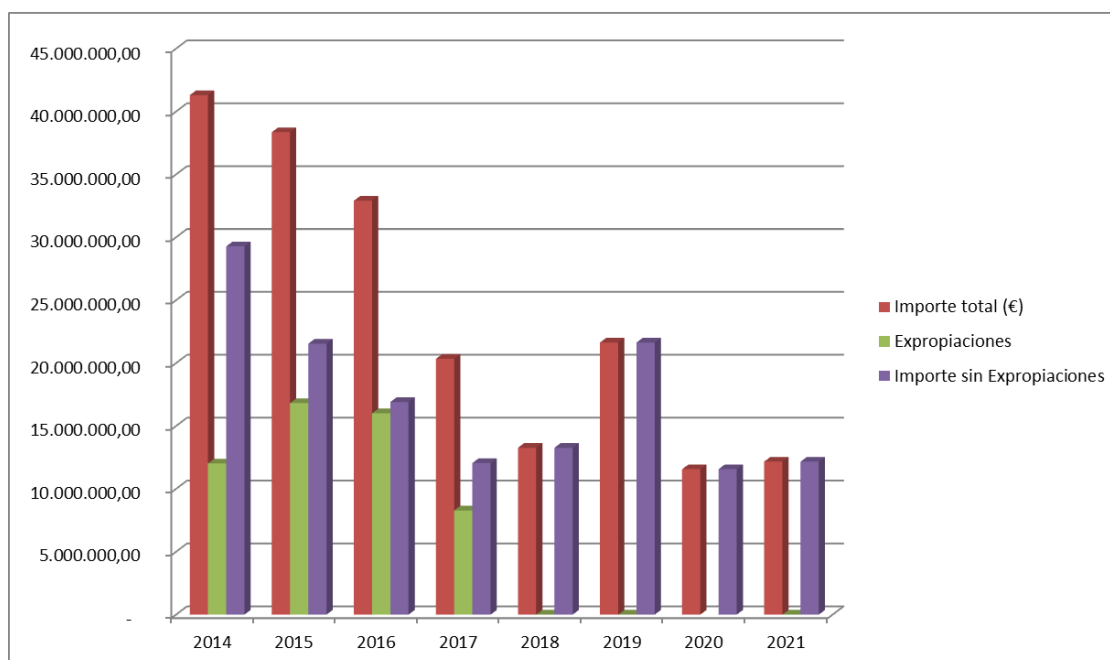
A la vista del cuadro 3, se deduce que el periodo de importes en torno a los 12 millones de euros anuales de reconocimientos extrajudiciales de crédito, sin considerar las expropiaciones, se iniciaría un año antes de lo que mostraba el cuadro 1, es decir, en 2017. Es importante resaltar, en este periodo 2017-2020, la coexistencia durante de Reconocimientos extrajudiciales de crédito con altos superávits presupuestarios anuales. Este hecho indica que su existencia y mantenimiento en estos niveles no provienen, a diferencia de lo sucedido en otras épocas, de la existencia de recursos insuficientes, sino de problemas en la gestión presupuestaria, que deberían ser analizados en profundidad por los servicios responsables.

Cuadro 3 – Evolución anual de los Reconocimientos extrajudiciales de Crédito 2014-2020:
Desglose de Expropiaciones y Resto de gastos

Año	Importe total (€)	Expropiaciones	% Expropiaciones s/Total	Importe sin Expropiaciones	% Variación sin Expropiaciones
2014	41.294.156,12	12.016.407,59	29,1%	29.277.748,53	
2015	38.353.496,10	16.816.365,02	43,8%	21.537.131,08	-26,4%
2016	32.904.643,86	16.002.792,52	48,6%	16.901.851,34	-21,5%
2017	20.334.199,98	8.282.746,39	40,7%	12.051.453,59	-28,7%
2018	13.267.710,20	-	0,0%	13.267.710,20	10,1%
2019	21.634.131,16	-	0,0%	21.634.131,16	63,1%
2020	11.562.522,55	-	0,0%	11.562.522,55	-46,6%
2021**	12.164.356,12	-	0,0%	12.164.356,12	5,2%

** Datos a 30 de septiembre

**Gráfico 2 – Evolución anual de los Reconocimientos extrajudiciales de Crédito 2014-2020:
Desglose de Expropiaciones y Resto de gastos**



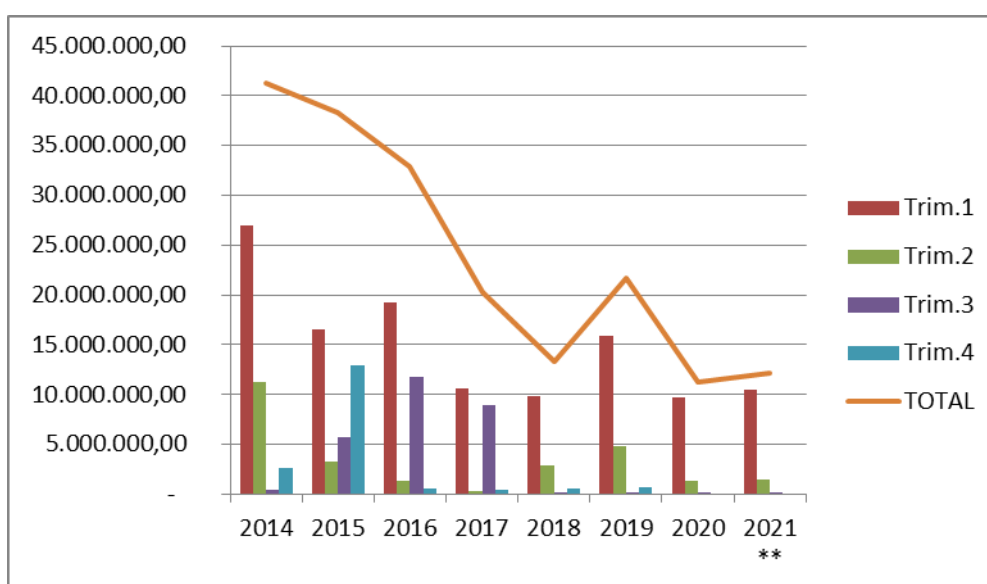
Finalmente, el Cuadro 4 y su Gráfico 3 adjunto reflejan la evolución de los reconocimientos en los últimos años por trimestres, a fin de que se puedan ver las pautas de tramitación dentro del propio ejercicio. Las series hasta 2017 corresponden a los datos completos, sin excluir los derivados de las sentencias judiciales.

Cuadro 4 - Evolución trimestral de los Reconocimientos extrajudiciales de Crédito 2014-2020

Año	Trim.1	Trim.2	Trim.3	Trim.4	TOTAL
2014	27.028.901,87	11.321.348,24	371.817,64	2.572.088,37	41.294.156,12
2015	16.522.619,81	3.250.388,23	5.687.689,68	12.892.798,38	38.353.496,10
2016	19.214.490,94	1.392.408,25	11.786.744,54	511.000,13	32.904.643,86
2017	10.640.558,89	342.622,60	8.914.991,10	436.027,39	20.334.199,98
2018	9.777.889,14	2.919.422,80	62.505,05	507.893,21	13.267.710,20
2019	15.875.254,90	4.860.478,09	168.186,43	730.211,74	21.634.131,16
2020	9.680.719,40	1.376.406,79	182.759,26	322.637,10	11.562.522,55
2021 **	10.510.497,43	1.521.135,86	132.722,83		12.164.356,12

** Datos a 30 de septiembre

Gráfico 3 - Evolución trimestral de los Reconocimientos extrajudiciales de Crédito 2014-2020



Los datos ponen de manifiesto la importancia de los Reconocimientos aprobados en el primer trimestre en relación con el resto del año, vinculados a la problemática del cierre del presupuesto, bien por insuficiencia de crédito, bien por retrasos en la tramitación de los documentos de obligación. Esa tendencia, además, se viene acentuando. Tanto en el ejercicio 2020 como en 2021 (hasta el 30 de septiembre), los reconocimientos del primer trimestre han representado el 86 por ciento del total del año en curso, frente al 73 por ciento de 2019 y el 74 por ciento de 2018.

3.2. Análisis de los reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en 2020 por la naturaleza de los gastos.

Tal y como se ha señalado, en el ejercicio 2020 se aprobaron gastos mediante el procedimiento del reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 11,56 millones de euros. A continuación se realiza un análisis de los mismos.

Naturaleza de los gastos

El Cuadro 5 presenta el detalle de los reconocimientos aprobados en función de la naturaleza de los gastos, comparados con 2019, así como su distribución porcentual.

En cuanto a la naturaleza de los gastos, se mantiene la clasificación utilizada en informes anteriores, consistente en diferenciar, básicamente, entre gastos corrientes y de inversión, diferenciando a su vez en siete categorías. En relación a los gastos corrientes, se distinguen entre A1.- Suministros, A2.-Certificaciones y Contratas, A3.-Aportaciones, Subvenciones y Transferencias y A4.-Resto. Y respecto a los gastos de inversión se diferencia entre B1.-Certificaciones finales, B2.- Expropiaciones y B3.-Resto Inversiones.

Cuadro 5 – Reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en 2019 y 2020: Detalle por la naturaleza del gasto

NATURALEZA	DESCRIPCIÓN	Aprobado 2019	% s/total	Aprobado 2020	% s/total
Total A1	Suministros (Agua, Energía Eléctrica...)	334.212,82	1,55%	911.396,30	7,93%
Total A2	Certificaciones Contratas	17.792.845,79	82,61%	8.025.283,40	69,81%
Total A3	Aportaciones, Subvenciones y Transferencia	-	0,00%	-	0,00%
Total A4	Resto	3.256.860,87	15,12%	2.239.053,75	19,48%
A - TOTAL GASTO CORRIENTE		21.383.919,48	99,28%	11.175.733,45	97,21%
Total B1	Certificaciones finales	-	0,00%	131.316,69	1,14%
Total B2	Expropiaciones				
Total B3	Resto Inversiones	155.156,31	0,72%	189.097,82	1,64%
B - TOTAL INVERSIONES		155.156,31	0,72%	320.414,51	2,79%
A + B	TOTAL PRESUPUESTARIO	21.539.075,79	100,00%	11.496.147,96	100,00%
	C - Conceptos no presupuestarios	95.055,37		66.374,59	
A + B + C	TOTAL	21.634.131,16		11.562.522,55	

En los dos ejercicios, al igual que en años anteriores, la mayor parte del gasto aprobado corresponde a gasto corriente: 99,28 por ciento en 2019 y 97,21 por ciento en 2020. Los reconocimientos por inversiones ascendieron a 0,16 millones de euros en 2019 y, aunque se duplicaron hasta 0,32 millones de euros en 2020, siguen presentando cifras muy bajas.

Atendiendo a la naturaleza del gasto el mayor importe corresponde en los dos ejercicios al subgrupo de Certificaciones y Contratas. En 2020 representó el 69,81 por ciento del gasto total reconocido mientras que en 2019 supuso un 82,61 por ciento, con unos importes de 8,03 y 17,79 millones de euros respectivamente. Es claramente el grupo donde se ha producido la mayor reducción en términos absolutos. Dado que en el comparativo entre 2018 y 2019 se produjo un elevado incremento en el importe de este mismo subgrupo, podemos concluir que el pico que presentó el ejercicio 2019 en cuanto al total de reconocimientos extrajudiciales de crédito tuvo la causa en el subgrupo “Certificaciones y contrataciones”.

En el cuadro siguiente se reflejan las contrataciones en las que se han producido reconocimientos superiores a los 0,1 millones de euros. Cabe destacar las contrataciones vinculadas a la Devesa-Albufera, Residuos Sólidos, Ciclo integral del Agua, Movilidad y Policía Local.

Cuadro 6 – Reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en 2020: Contratas con REC superiores a 100.000 euros

PROVEEDORES	IMPORTE TOTAL	SERVICIO
S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	2.539.825,24 €	DEVESA-ALBUFERA
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	2.157.245,58 €	JARDINERÍA / RESÍDUOS SÓLIDOS
FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE, S.L.U.	886.808,31 €	RESÍDUOS SÓLIDOS
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA Y ACCIONA AGUA SAU	865.445,81 €	CICLO INTEGRAL DEL AGUA
DORNIER, S.A.	854.118,23 €	MOVILIDAD
UTE PAVAPARK - AUPLASA GRUA DE VALENCIA	355.971,46 €	POLICÍA LOCAL
NOVATERRA CATERING, S.L.	165.594,75 €	BIENESTAR SOCIAL / COOP. AL DESARR.
MINIBIKE MOTOS, S.L.	144.958,78 €	POLICÍA LOCAL
POVINET S. COOP. VALENCIANA (SERCOVAL)	110.005,14 €	BIENESTAR SOCIAL / ENVEJEC. ACTIVO
FUNDACION AMIGO	104.731,57 €	COOP. AL DESARROLLO

El segundo subgrupo en 2020 es el A4, Resto de gastos corrientes, superando a los Suministros. Este año representa el 19,48 por ciento, frente al 15,12 por ciento en 2019 y el 10,88 por ciento en 2018, lo que supone un continuo incremento porcentual. Sin embargo, en cifras absolutas, se produce una caída desde 2019, pasando de 3,26 millones de euros en 2019 a 2,24 millones de euros en 2020. Esto se explica por la diferencia en el importe total de reconocimientos extrajudiciales de

crédito, que en 2019 presentó un pico que prácticamente duplicó la cifra de 2020.

En el subgrupo de Suministros se ha producido un incremento tanto porcentual como en términos absolutos. En 2019 solo representa el 1,55 por ciento, frente al 7,93 por ciento en 2020. En importe total el incremento se produce desde los 0,33 millones de euros en 2019 a los 0,91 millones en de euros en 2020.

Al igual que en el ejercicio anterior, se ha considerado conveniente profundizar algo más el análisis del subgrupo “A4.-Resto de Gasto Corriente”, que es donde se sitúa el grupo más dispar de gastos sin cobertura presupuestaria.

En el Cuadro 7 se recoge el detalle de dichos gastos en 2020, agrupados por conceptos presupuestarios.

Cuadro 7 – Reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en 2020: Detalle del subgrupo A4 - Resto de gastos corrientes

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
22799	1.206.696,83
22706	335.940,57
22708	69.225,50
22502	62.692,79
21400	54.866,36
21900	50.076,39
22609	47.796,58
21600	46.352,12
Resto	365.406,61
Total general	2.239.053,75

Aunque el subgrupo sigue siendo muy heterogéneo, recogiendo gastos de muy distinta cuantía y muy diferente naturaleza, presenta sin embargo algunos datos recurrentes. Destaca en 2020 el concepto 22799, “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, con 1,21 millones de euros (0,81 en 2019). En segundo lugar figura el concepto

22706, con 336 mil euros, de los cuales la mayor parte, 246 mil euros se originaron por gastos relacionados con el proyecto Ciudad Inteligente (Smart City). Estos dos conceptos son los más significativos y juntos suman el 68,9% del total del subgrupo.

En tercer lugar, al igual que en 2019, y con un importe menos significativo aparece el concepto 22708, Servicios de recaudación a favor de la Entidad, que en 2019 ascendió a 317 mil euros y en 2020 supone 69 mil euros en concepto de gestión de cobro de recibos de EMIVASA. Le sigue el concepto 22502 ligado a un IBI emitido por el Ayuntamiento de Mislata, el concepto 21400, por diversas reparaciones y mantenimientos relacionados con Policía Local y Bomberos, el 21900 por pequeñas reparaciones, 22609 por pequeños gastos culturales, y el 21600 por gastos de mantenimiento del SERTIC.

El resto, 365 mil euros agrupa un total de 36 conceptos económicos de menos importe.

En cuanto al análisis por Servicios, nos remitimos a la información ya presentada en el Informe de los gastos con omisión de procedimiento.

3.3. Análisis de los gastos aprobados mediante reconocimiento de créditos en 2019, en función del tipo de omisión

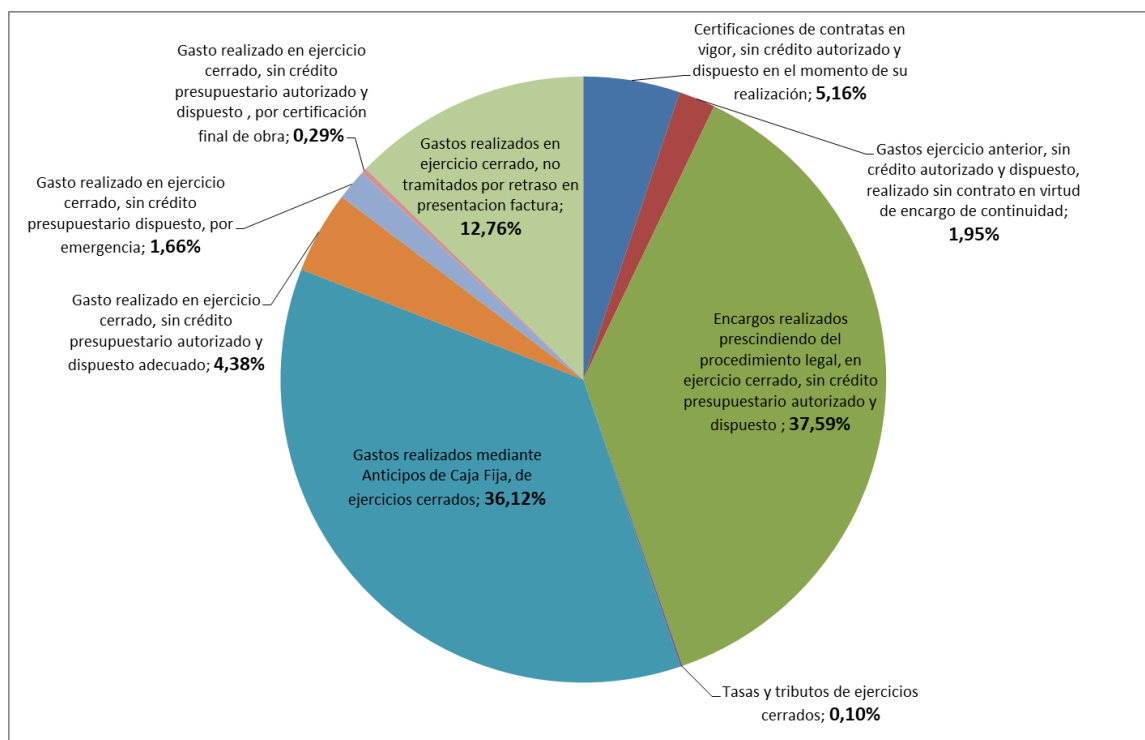
En el presente ejercicio, se da continuidad al análisis exhaustivo del contenido de los informes de omisión de fiscalización emitidos por el Servicio Fiscal del gasto para todos los gastos aprobados finalmente por Reconocimiento extrajudicial, iniciado el año pasado. El objetivo de este análisis es el de profundizar en las causas que explican las elevadas cifras que siguen persistiendo.

A partir del análisis realizado, se han establecido nueve categorías. En el cuadro y gráfico siguiente se detallan las mismas así como su incidencia en número de gastos tramitado y en importe total, así como su peso porcentual.

Cuadro 8 – Reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en 2020: Detalle por tipo de incidencia

TIPO DE INCIDENCIA	N° GASTOS	2020		2019	
		IMPORTE	% IMPORTE	IMPORTE	% IMPORTE
Certificaciones de contratas en vigor, sin crédito autorizado y dispuesto en el momento de su realización	53	7.062.949,89	61,08%	12.748.903,01	59,2%
Gastos ejercicio anterior, sin crédito autorizado y dispuesto, realizado sin contrato en virtud de encargo de continuidad	20	1.945.766,69	16,83%	5.395.089,52	25,0%
Encargos realizados prescindiendo del procedimiento legal, en ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto	386	2.163.162,96	18,71%	1.954.740,34	9,1%
Tasas y tributos de ejercicios cerrados	1	62.692,79	0,54%	1.129.492,39	5,2%
Gastos realizados mediante Anticipos de Caja Fija, de ejercicios cerrados	371	71.693,51	0,62%	124.915,27	0,6%
Gasto realizado en ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto adecuado	45	184.771,41	1,60%	105.305,18	0,5%
Gasto realizado en ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario dispuesto, por emergencia	17	21.856,19	0,19%	31.211,83	0,1%
Gasto realizado en ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto , por certificación final de obra	3	20.302,94	0,18%	28.110,15	0,1%
Gastos realizados en ejercicio cerrado, no tramitados por retraso en presentacion factura	131	29.326,17	0,25%	21.308,10	0,1%
	1.027	11.562.522,55	100,00%	21.539.075,79	100,0%

Gráfico 4 - Reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en 2020: Distribución porcentual por importe



En primer lugar, por importe, se han aprobado 53 gastos por valor de 7,06 millones de euros (61,08 por ciento del importe total), correspondientes a certificaciones de contratas en vigor, sin crédito autorizado y dispuesto en el momento de su realización. En 2019 el importe fue de 12,75 millones de euros, que supusieron el 59,2 por ciento del total, un porcentaje muy similar al de 2020. Destacan especialmente las 3 certificaciones de diciembre de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. por recogida selectiva y limpieza (2,15 millones de euros), las 13 certificaciones de diciembre de FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE, S.L.U. y las 2 certificaciones de ACCIONA INFR. SA Y ACCIONA AGUA SAU, vinculadas a las contratas de mantenimiento del alcantarillado. Todos estos reconocimientos extrajudiciales de crédito, provienen de certificaciones correspondientes al mes de diciembre. Estos tres proveedores suponen un 51,49 por ciento del importe total de este tipo de incidencia.

Cuadro 9 – Detalle de principales Certificaciones de contratas en vigor, sin crédito autorizado y dispuesto en el momento de su realización, aprobadas mediante REC en 2020

PROVEEDOR	Nº GASTOS	IMPORTE
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	3	2.149.119,17
FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE, S.L.U.	13	886.808,31
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA Y ACCIONA AGUA SAU	2	600.988,64

En segundo lugar, aparece un número muy elevado de gastos (386) que corresponden a encargos realizados prescindiendo del procedimiento legal, en ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto. Ascenden en total a 2,16 millones de euros, el 18,71 por ciento del total. En 2019 este tipo de incidencia aparecía en tercer lugar, con un importe de 1,95 millones de euros y un porcentaje del 9,1 por ciento del total. En el cuadro siguiente se detalla su origen por servicios. Los servicios que presentan cuantías acumuladas superiores a 100.000,00 euros son Arquitectura y S.C.T. (con Gas Natural como principal proveedor), Cooperación al Desarrollo y Migración (Fundación Amigó, Novaterra Catering S.L.), Ciclo Integral del Agua (Acciona), Policía Local (Minibike Motos S.L.), Cultura Festiva (Romero Peláez Antonio),

Tecnologías de la Información y Comunicaciones (Global Rosetta S.L.U., ABS Informática S.L.) y Jardinería Sostenible (FCC S.A.). En general, se observa una gran dispersión tanto por servicios como por proveedores.

Cuadro 10 – REC aprobados en 2020. Encargos realizados prescindiendo del procedimiento legal, en ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto. Detalle por Servicios

SERVICIO	IMPORTE	Nº GASTOS
Arquitectura y S.C.T.	521.794,32	23
Cooperación al Desarrollo y Migración	301.224,34	11
Ciclo Integral del Agua	264.457,17	1
Policía Local	227.642,16	122
Cultura Festiva	130.964,61	23
Tecnologías de la Información y Comun.	126.250,02	42
Jardinería Sostenible	110.654,33	9
Bienestar Social e Integración	71.091,74	9
Movilidad Sostenible	63.779,80	3
Gestión Sostenible residuos Urbanos	61.680,68	2
Bomberos, Prev. Y Emergencias y Prot. Civil	58.780,25	52
Oficina Ciudad Inteligente	40.210,34	3
Educación	28.142,59	6
Deportes	25.349,99	2
Pobles de València	24.436,28	27
Patrimonio Htco. Y Artístico	23.094,58	8
Planeamiento	22.740,90	2
Acción Cultural	17.552,68	14
Palau de la Música	11.809,60	5
Mantenimiento de Infraestructuras	10.557,25	1
Juventud	7.115,91	3
Ocupación y Emprendimiento	4.719,00	1
Obras de Infraestructura	3.536,95	1
Recursos Culturales	1.596,64	1
Sanidad	1.230,53	6
Devesa Albufera	719,95	1
Disciplina Urbanística	503,02	2
Protocolo	440,00	1
Formación, Evaluación y Carrera	391,18	3
Gabinete de Alcaldía	372,47	1
Gestión de la Calidad	323,68	1
Total general	2.163.162,96	386

En tercer lugar por importancia (importe), aparecen 20 gastos por importe de 1,95 millones de euros (16,83 por ciento del total), correspondientes a gastos del ejercicio anterior, sin crédito autorizado y

dispuesto, realizado sin contrato en virtud de encargo de continuidad. En 2019 este tipo de incidencia aparecía en segundo lugar y su importe fue de 5,39 millones de euros, que representaban el 25 por ciento del total. A continuación se detallan los gastos por servicio y proveedor. Destacan los correspondientes a la contrata de la O.R.A. (0,85 millones de euros) y a la grúa municipal (0,35 millones de euros). Aunque son inferiores a las que se dieron en 2019, las elevadas cifras que se observan en el cuadro 11 ponen de manifiesto que es necesaria una adecuada planificación de la contratación, que tenga en cuenta los plazos reales de tramitación de las nuevas adjudicaciones.

Cuadro 11 – REC aprobados en 2020. Gastos del ejercicio anterior, sin crédito autorizado y dispuesto, realizado sin contrato en virtud de encargo de continuidad. Detalle por Servicios y contrata

SERVICIO / CONTRATA	IMPORTE	Nº GASTOS
Bienestar Social e Integración	76.884,33	3
ASOC. ALANNA	16.920,82	1
FOMENTO VCIA MEDIOAMBIENTE, S.L.U.	11.591,55	1
POVINET S. COOP. VALENCIANA (SERCOVAL)	48.371,96	1
Ciutat Intel.ligent	264.499,01	3
TELEF.SOLUC.INFORMATICA Y COM.DE ESPAÑA,	229.753,01	2
VIAJES TRANSVIA TOURS, S.L.	34.746,00	1
Envejecimiento Activo	230.031,16	4
EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.	81.603,28	1
LA SALETA CARE, S.L.	54.084,06	1
PASTOR CASTELLOTE, S.L.	32.710,64	1
POVINET S. COOP. VALENCIANA (SERCOVAL)	61.633,18	1
Movilidad Sostenible	854.118,23	2
DORNIER, S.A.	854.118,23	2
Policía Local	356.691,96	2
GLOBAL TECH STRATEGIES, S.L.	6.050,00	1
UTE PAVAPARK - AUPLASA GRUA DE VALENCIA	350.641,96	1
Gestión Sostenible residuos Urbanos	32.483,48	1
SULO IBERICA, S.A.	32.483,48	1
Arquitectura y S.C.T.	95.891,85	4
FOMENTO VALENCIA MANTENIM. Y LIMPIEZA, S.A.	95.891,85	4
Sanidad	35.166,67	1
MODEPRAN	35.166,67	1
Total general	1.945.766,69	20

Los otros seis tipos de incidencia que aparecen en el cuadro 8 apenas suponen un 3,38 por ciento del total.

- En concepto de Tasas y tributos de ejercicios cerrados tan sólo aparece un gasto, por un IBI del Ayuntamiento de Mislata por un importe de 63 mil euros. En 2019 este concepto fue el cuarto por orden de importancia debido, con un importe de 1,13 millones de euros y un porcentaje del 5,2 por ciento del total.
- En concepto de gastos realizados mediante Anticipos de Caja Fija, de ejercicios cerrados sí que aparece un número elevado de incidencias, un total de 371 gastos, aunque su importe apenas supone un 0,62 del total. Este número de incidencias sigue poniendo de manifiesto la existencia de un retraso en la justificación de los ACF, y a la realización de gastos mediante este procedimiento que no cuentan con el crédito presupuestario suficiente.
- En relación a los Gasto realizado en ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto adecuado, se han dado un número de 45 gastos por un importe de 185 mil euros, que suponen un 1,60 por ciento del total. En este grupo destaca el Servicio de Movilidad Sostenible con un importe de 72 mil euros.
- En cuanto a los gastos realizados en ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario dispuesto, por emergencia, se han constatado 17 gastos que suponen un 0,19 por ciento del total.
- Por certificación final de obra hay 3 gastos que representan el 0,18 por ciento del total
- En concepto de Gastos realizados en ejercicio cerrado, no tramitados por retraso en presentación factura hay 131 gastos, aunque el importe global es de 29 mil euros, un 0,25 por ciento del total.

Los datos anteriores permiten verificar una vez más que la insuficiencia del crédito presupuestario es la causa más habitual de la tramitación de reconocimientos extrajudiciales de crédito. No obstante, las cifras también ponen de manifiesto la fuerte incidencia de las irregularidades contractuales, en especial la continuidad de las contrataciones más allá de su vencimiento y la realización de encargos realizados prescindiendo del procedimiento legal. Estas tres causas representan el

96,62 por ciento del importe total de los reconocimientos extrajudiciales de crédito en el ejercicio 2020.

3.4. Análisis de los gastos devengados en 2019, aprobados mediante reconocimiento de créditos en el período 2019-2021

Tal y como se venía realizando en ejercicios anteriores, se presentan a continuación los datos de los Reconocimientos extrajudiciales de crédito, desde el punto de vista del año en que los gastos se devengan en lugar del año en que se aprueban. Son objeto en particular de análisis los gastos devengados en el ejercicio 2019, por cuanto lo habitual es que dichos gastos se aprueben a lo largo de los dos ejercicios posteriores.

Respecto a la fecha de devengo, la metodología aplicada para realizar este apartado es idéntica a la empleada en los informes emitidos en ejercicios anteriores. Si de la descripción del gasto, del número y fecha de factura del proveedor y/o de otros datos accesibles, se puede determinar con precisión el año de devengo, se asigna esta fecha, siendo el caso habitual de las Certificaciones de Contratas, que son claramente identificables. En caso contrario, se adopta la hipótesis de considerar que el año de devengo de la obligación, es el inmediatamente anterior al de su reconocimiento por el Pleno. En general, afecta más a gastos corrientes y de cuantía no muy elevada.

Dado que se incluyen aquellos gastos que han sido incorporados en las relaciones aprobadas ya descritas en 2019, 2020 y hasta septiembre de 2021, el dato que se presenta no se trata de un dato cerrado ya que pueden seguir apareciendo en el futuro otros gastos cuyo origen haya tenido lugar en ese ejercicio.

De acuerdo a ese criterio, la cifra de gasto devengado en 2019 aprobado mediante reconocimientos extrajudiciales de créditos, de acuerdo con el cálculo efectuado, se eleva a 11,64 millones de euros.

En primer lugar, cabe poner este dato en relación con los de ejercicios anteriores. De acuerdo a la estimación actualizada, el gasto generado en 2018 ascendió a 18,86 millones de euros. La cifra estimada para 2019 (11,64 millones de euros) representa una reducción del 38,29 por ciento sobre el año anterior, confirmando la tendencia de reducción que se viene observando en las aprobaciones durante los últimos años.

En segundo lugar, a efectos de delimitar la secuencia de generación y aprobación de gastos mediante reconocimiento de créditos, manteniendo la serie histórica, el Cuadro 12 incorpora para todos los reconocimientos extrajudiciales aprobados en el período 2016-2020 (finales de Julio), los años en que se devengaron los gastos.

Cuadro 12 – Reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en 2016 a 2020: Detalle por año de devengo del gasto

AÑO APROBACION	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021**	TOTALES
Devengado 2015	14.589.070,77	18.839.881,13	46.087,87	38.159,50	257.860,50		1.081,21	33.772.140,98
Devengado 2016		13.360.944,47	11.479.090,95	137.804,13	1.856.631,18	109,14		26.834.579,87
Devengado 2017			8.802.706,55	12.571.286,53	490.267,94	2.078,96		21.866.339,98
Devengado 2018				300.432,16	18.543.595,76	17.211,14		18.861.239,06
Devengado 2019					280.688,52	11.305.821,55	52.136,99	11.638.647,06
Devengado 2020						237.301,76	11.518.390,44	11.755.692,20
Devengado 2021 **							592.747,48	592.747,48
Total aprobado	14.589.070,77	32.200.825,60	20.327.885,37	13.047.682,32	21.429.043,90	11.562.522,55	12.164.356,12	125.321.386,63

** Relaciones aprobadas hasta Septiembre 2021

Hasta 2017, la aprobación de gastos de cada ejercicio recogía gastos devengados en el mismo ejercicio en su mayor parte derivadas de expropiaciones, y gastos del ejercicio anterior. A partir de 2018, al no incluirse las expropiaciones entre los gastos aprobados, los Reconocimientos extrajudiciales corresponden casi en su totalidad a gastos devengados en el ejercicio inmediato anterior. En concreto, de los gastos aprobados en 2020, el 97,8% provenía de 2019.

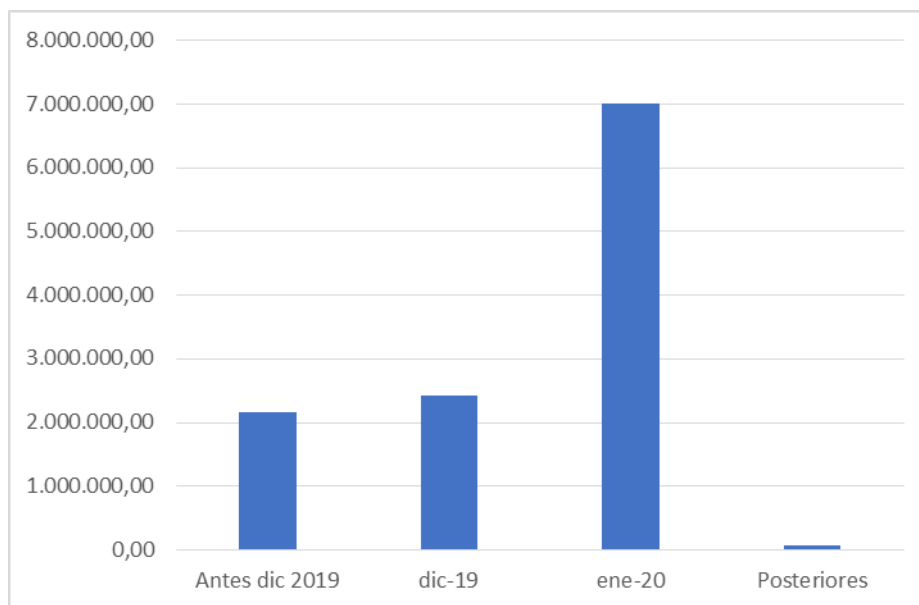
Finalmente, se analiza de nuevo en detalle uno de los aspectos apuntados en el informe, que es el problema del desfase entre el período de cierre del presupuesto (mediados de diciembre) y la aprobación real de las facturas, desfase que afecta sobre todo al gasto corriente.

Sobre los reconocimientos devengados en 2019, se han considerado los gastos corrientes en función únicamente de la fecha de emisión de la factura. Los datos se recogen a continuación en el Cuadro 13, así como en el gráfico asociado.

Cuadro 13 – Reconocimientos extrajudiciales de crédito devengados en 2019: Detalle por fechas de emisión de la factura del gasto reconocido

Fecha Factura	Suma de Importe
ene-19	265.883,29
feb-19	7.936,62
mar-19	88.752,58
abr-19	126.391,24
may-19	105.588,53
jun-19	129.355,24
jul-19	108.146,32
ago-19	38.260,64
sep-19	76.100,05
oct-19	139.265,73
nov-19	1.071.621,78
dic-19	2.415.082,93
ene-20	7.007.056,10
feb-20	11.662,36
mar-20	24.692,52
abr-20	500,00
may-20	10.852,34
jun-20	1.092,75
jul-20	210,00
oct-20	1.590,18
nov-20	8.605,86
Total general	11.638.647,06

Gráfico 5 – Reconocimientos extrajudiciales de crédito devengados en 2019: Datos agregados por periodos para enero, diciembre y resto según las fechas de emisión de las facturas



Como se puede comprobar, las cifras correspondientes a facturas registradas en diciembre de 2019 y enero de 2020, concentran la mayor parte del gasto corriente reconocido. En concreto, si se toman tan solo las facturas correspondientes a estos dos meses, las facturas y certificaciones aprobadas posteriormente mediante reconocimiento ascienden a 9,38 millones de euros (10,9 millones de euros en el ejercicio anterior). Dichas facturas representan el 80,96 por ciento del total.

Se reitera la necesidad de articular algún procedimiento para reducir estas cifras, que vienen derivadas de la insuficiencia del crédito en algunas aplicaciones presupuestarias, por el efecto del traslado de un ejercicio a otro de las facturas de fin de año, y por los problemas de tramitación internos y externos de dichas facturas aun existiendo crédito. En cuanto a la tramitación, afectan por un lado las necesidades de cierre del Presupuesto y las exigencias de procedimiento internas de la organización municipal, y por otro las fechas de emisión de las facturas por los proveedores.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo efectuado se formulan las siguientes conclusiones y recomendaciones. Las principales **conclusiones** son las siguientes:

- a) En el ejercicio 2020 se aprobaron, mediante expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, gastos por importe total de 11,56 millones de euros, lo que supuso un descenso del 46,6 por ciento sobre la cifra aprobada en 2019 (21,63 millones de euros), volviendo a la tendencia de reducción de los importes totales que se venía produciendo desde 2013.
- b) En 2021 se han aprobado hasta septiembre expedientes por importe de 12,16 millones de euros frente a los 11,24 millones de euros aprobados en el mismo período del ejercicio anterior. Con estos datos provisionales, se puede prever que la cifra anual va a ser muy similar a la de 2020.
- c) El análisis realizado de la composición del gasto aprobado mediante Reconocimientos extrajudiciales de crédito en 2020, pone de manifiesto que se reproducen las mismas características estructurales observadas en los informes de ejercicios anteriores, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Se constata la el elevado importe de los gastos en las contratas vinculadas a los principales servicios y suministros municipales, recogándose en particular el traslado de los gastos del mes de diciembre del año en curso al ejercicio siguiente, lo que explica la concentración en el mes de enero de los reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados.

- Existencia de una cuantía importante de gastos corrientes que no se tramitan adecuadamente en el ejercicio. Entre dichos gastos se encuentran entre otros, gastos derivados de contratos incorrectamente adjudicados o gastos realizados mediante Anticipos de caja fija no justificados en el propio ejercicio. Este

tipo de gastos ha visto reducido su importe y número de incidencias en relación a 2019, aunque se sigue recomendando un seguimiento detallado de este tipo de gastos.

-El análisis realizado en este ejercicio de las principales causas de existencia de informe de omisión de procedimiento, confirma también las conclusiones generales. En particular cabe destacar la importancia de los gastos correspondientes a certificaciones de contratas en vigor, sin crédito autorizado y dispuesto en el momento de su realización, que suponen el 7,06 millones de euros, el 61,08 por ciento del total. En segundo lugar aparecen los encargos realizados prescindiendo del procedimiento legal, en ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto. Ascenden en total a 2,16 millones de euros, el 18,71 por ciento del total. Y finalmente, por un importe de 1,95 millones de euros (16,83 por ciento del total), se registran gastos del ejercicio anterior, sin crédito autorizado y dispuesto, realizado sin contrato en virtud de encargo de continuidad. Estos tres tipos de incidencias suponen el 96,62 por ciento del total de reconocimientos extrajudiciales de crédito en 2020.

Por lo que respecta a las **recomendaciones** se reiteran sobre todo las realizadas en ejercicios anteriores:

- Se estima conveniente solicitar a los servicios gestores que a 31 de diciembre, aunque sea en términos de previsión, se evalúen las facturas o certificaciones “pendientes de recibir” a esa fecha, correspondientes a los contratos en curso, a los efectos de su correcta contabilización.

- Se reitera la recomendación de que se incorporen en los contratos administrativos cláusulas que faciliten un cierre contable del ejercicio ordenado, de tal manera que se incluyan mandatos expresos a las empresas de facturar las prestaciones

relativas al periodo final del año atendiendo a los plazos de cierre presupuestario del ejercicio.

- Para finalizar, se recomienda que se revise la suficiencia presupuestaria de algunas de las principales contrataciones municipales a fin de evitar que se produzca de forma reiterada la necesidad de aprobar mediante Reconocimientos extrajudiciales de crédito, gastos que pueden ser previstos adecuadamente en el momento de elaboración del presupuesto. Se recomienda, también, que se incluyan las previsiones necesarias para atender gastos que vienen apareciendo de forma recurrente en las relaciones de reconocimientos extrajudiciales de los últimos ejercicios.

**5. INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS
DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR EN 2020.**

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR EN 2020

1. INTRODUCCIÓN

El Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Valencia para 2021 (PACF 2021), incluye en su apartado II.2.D).1.5, analizar los Mandamientos de Pagos a justificar, y en particular las cuentas justificativas, revisando sus justificantes por muestreo.

El objeto de este informe es reflejar el resultado del citado análisis realizado sobre los justificantes de gasto; y finalmente, se ofrecen las principales conclusiones y recomendaciones derivadas del trabajo realizado.

2. MARCO NORMATIVO

La normativa que regula las órdenes de pagos a justificar la constituye el apartado 1 y 2 del artículo 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) y los artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/1990.

Durante el ejercicio 2020, se regularon en las Bases 37 y 38 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia.

Tienen el carácter de “Pagos a Justificar” las órdenes de pago, cuyos documentos justificativos no se pueden acompañar en el momento de su expedición (Art. 69.1 RD 500/90).

Frente al carácter no presupuestario de los Anticipos de Caja Fija, los “Pagos a Justificar” se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios (Art. 69.2 RD 500/90).

Tanto en los Pagos a justificar como en los Anticipos, en ningún caso autorizan a prescindir del expediente administrativo de contratación ni de las actuaciones previas a la aprobación de los gastos.

Los perceptores de estas órdenes de pago están obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y están sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente (Art. 70 RD 500/90).

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificar (Art. 71 RD 500/90).

El artículo 72 del RD 500/90 establece que las entidades locales podrán establecer, en su caso, en las bases de ejecución del Presupuesto, previo informe de la Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los Presupuestos y las formas de justificación posterior de la aplicación de los fondos librados mediante esta modalidad de provisión.

La Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto determina los supuestos a los que son de aplicación. Así, procederá la expedición de órdenes de pago a justificar para atender los gastos siguientes:

- a) Cualquier pago cuyo documento justificativo no se pueda acompañar en el momento de su expedición.
- b) Obligaciones de pago con personas físicas o jurídicas, residentes o no en el territorio nacional, que demanden el pago inmediato (conciertos, actuaciones, ponencias, etc.)
- c) Gastos de representación, de Protocolo y Alcaldía cuyos justificantes superen individualmente los 3.000,00 €.
- d) Cuando se den los supuestos de tramitación de emergencia a que hace referencia el artículo 120 TRLCSP.

En relación con estos últimos gastos tramitados de emergencia, se ha tenido en cuenta la Instrucción número 2/2018 de 1 de marzo de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de

Dependencia, relativa al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la mejora de la Autonomía para Personas Mayores.

Hay que tener en cuenta que, durante el ejercicio 2020, la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, como consecuencia de la Covid-19, suscribió el *Decreto 43/2020, del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria, para hacer frente al impacto de la Covid-19*. En este Decreto se ha financiado una serie de actuaciones a realizar por el Ayuntamiento de Valencia en materia de servicios sociales.

3. LOS PAGOS A JUSTIFICAR EN EL EJERCICIO 2020

El objeto del informe son las órdenes de Pagos a Justificar emitidas en el ejercicio 2020. Dichas órdenes de Pagos a Justificar conforman una única población, y se tramitan en base a propuestas de gasto tipo J.

En 2019 se reconocieron obligaciones por un importe económico total de 5.269.130,09 euros, tramitadas a través de 14 órdenes de pago.

En 2020 se han reconocido obligaciones por importe de 11.418.168,20 euros, tramitadas a través de 13 órdenes de pago, lo que ha supuesto un 116,70 % más que en el ejercicio anterior.

Ejercicio	Tipo de gasto	Nº documentos	Importe reconocido
2019	Órdenes de Pago a Justificar	14	5.269.130,09
2020	Órdenes de Pago a Justificar	13	11.418.168,20

A lo largo del ejercicio 2020, las 13 órdenes de pago se han distribuido en cuatro Centros Gestores, reflejándose tanto importes como distribución porcentual en el siguiente cuadro:

Centros Gestores	Nº documentos	Importe Reconocido	%
S.BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIO	8	11.398.474,21	99,83
S.ACCIO CULTURAL	3	6.200,00	0,05
S.JUVENTUD	1	2.000,00	0,02
S.RECURSOS CULTURALES	1	11.493,99	0,10
Total general	13	11.418.168,20	100

Las principales conclusiones que se obtienen de los Cuadros y de la restante información proporcionada por el SIEM, son las siguientes:

- Al igual que en ejercicios anteriores el Servicio de Bienestar Social ha sido el que en mayor medida ha utilizado esta modalidad, representando más del 99 % del total del gasto. Ello se debe a que en la tramitación de las ayudas de emergencia se utiliza fundamentalmente la figura de los pagos a justificar como medio de tramitación. Esta cifra es muy superior a la observada en ejercicios anteriores y ello se debe a la situación provocada por la Covid-19 y que se explica a lo largo de este informe.
- Los otros Servicios que utilizan la modalidad de Pagos a justificar, pero de forma ya muy poco significativa, son Recursos Culturales, Acción Cultural y Juventud.
- En consonancia con lo anterior, el 99% del gasto se realiza en el concepto económico 48. “Ayudas a familias e instituciones sin fines de lucro”, teniendo naturaleza económica de subvención.

Tal y como se ha reflejado anteriormente, el PACF 2021 incluye la revisión de los mandamientos de pago a justificar emitidas en 2020, y, en particular, el análisis de las cuentas justificativas, revisando sus justificantes por muestreo.

A la vista del reducido número de órdenes tramitadas en 2020, concretamente 13, se ha realizado la revisión de todas ellas. En las órdenes que no corresponden a Bienestar Social, se han revisado todos los justificantes. Y en el caso de las “ayudas de emergencia” que tramita el Servicio de Bienestar Social, dado el muy elevado número de beneficiarios

a los que se asigna la ayuda, el control financiero se ha realizado a través de una selección muestral de los gastos incluidos, que se describe con detalle en el apartado en que se realiza el análisis de dichos gastos.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

Los trabajos de control financiero tiene como objeto comprobar que el funcionamiento de la actividad económico financiera en general y de la gestión de los fondos en particular se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera. En base a esta premisa a continuación se exponen los resultados obtenidos por las actuaciones de comprobación realizadas sobre la muestra de Pagos a Justificar.

4.1.1. Pagos a Justificar del Servicio de Acción Cultural

Se han analizado tres cuentas justificativas de órdenes de pago a justificar, que se describen a continuación:

1) Cuenta justificativa correspondiente al pago por la participación de profesionales en la Comisión Técnica Valoradora de las solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas al sector del teatro, circo y danza 2020, por importe de 2.400,00 €.

La Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2021 aprobó autorizar y disponer el citado gasto, por importe de 2.400,00 €, con cargo a la aplicación MD260/33400/22699, del presupuesto de 2020. La fecha de percepción de los fondos se realizó el 3 de febrero de 2021.

El 17 de febrero de 2021 se solicitó a Tesorería la emisión de informe remitiendo la documentación necesaria.

Se comprueba que las facturas presentadas por los profesionales están correctamente pagadas.

La cuenta justificativa fue registrada en Intervención el 21 de abril de 2021.

Por Resolución de 3 de mayo de 2021 se aprobó la cuenta justificativa.

A partir del análisis realizado, cabe formular las siguientes observaciones:

De conformidad con la Base 37.8 de las de Ejecución del Presupuesto, *“Los perceptores de las órdenes de pago a que se refiere la presente Base quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos, justificación que se verificará en la forma prevista en la Base 38ª”*.

El apartado 2º la Base 38 establece que el plazo de presentación se realizará *“Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se realizó el pago efectivo al perceptor del mandamiento "a justificar", salvo que dicho plazo se hubiera incrementado por el mismo órgano que aprobó el gasto.”*

Según el extracto bancario que consta en el expediente, los fondos autorizados el 21 de enero de 2021 por la Junta de Gobierno Local, fueron percibidos el 3 de febrero de 2021.

La cuenta justificativa analizada, tal y como se ha expuesto con anterioridad, fue presentada por el perceptor de la orden de pago y, en consecuencia, registrada en la IGAV (SFG) el 21 de abril de 2021, esto dentro del plazo establecido en las Bases 37.8 y 38.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

A la vista del resultado del análisis, esta Intervención pone de manifiesto que respecto al cumplimiento de la legalidad no se han detectado deficiencias significativas.

2) Cuenta justificativa para proceder al pago por la participación de profesionales en la Comisión Técnica Valoradora de las solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas al sector del teatro, circo y danza 2019, por importe de 1.500,00 €.

La Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2020 aprobó autorizar y disponer el citado gasto, con cargo a la aplicación MD260/33400/22699, del presupuesto de 2020. La fecha de percepción de los fondos se realizó el 27 de enero de 2020.

El 18 de junio de 2020 Tesorería emitió informe tras remitirles el Servicio la documentación necesaria prevista en las Base 37.7 de las de Ejecución del Presupuesto.

Se comprueba que las facturas presentadas por los profesionales están correctamente pagadas.

Por Resolución de 22 de junio de 2020 se aprobó la cuenta justificativa. Fue aprobada con el informe previo favorable del Servicio de Tesorería, pero no se solicitó el informe previo preceptivo de Intervención. Hubo una omisión de la fiscalización previa que posteriormente se subsanó. En fecha 24 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local convalidó la Resolución de 22 de junio de 2020.

A partir del análisis realizado, cabe formular las siguientes observaciones:

De conformidad con la Base 37.8 de las de Ejecución del Presupuesto, *“Los perceptores de las órdenes de pago a que se refiere la presente Base quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos, justificación que se verificará en la forma prevista en la Base 38ª”*.

El apartado 2º la Base 38 establece que el plazo de presentación se realizará *“Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se realizó el pago efectivo al perceptor del mandamiento "a justificar", salvo que*

dicho plazo se hubiera incrementado por el mismo órgano que aprobó el gasto.”

Según el justificante de emisión de transferencia, los fondos autorizados el 20 de enero de 2020 por la Junta de Gobierno Local, fueron percibidos el 27 de enero de 2020.

La cuenta justificativa analizada, tal y como se ha expuesto con anterioridad, fue presentada por el perceptor de la orden de pago y, en consecuencia, registrada en la IGAV (SFG) el 2 de julio de 2020, esto es, fuera del plazo establecido en las Bases 37.8 y 38.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

A la vista del resultado del análisis, esta Intervención se reitera en cuanto a que se ha incumplido el plazo para la presentación de la cuenta justificante previsto en las Bases 37.8 y 38.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

3) Cuenta justificativa para proceder al pago en concepto realojamiento y transporte derivados de la realización del espectáculo Scandale que interpretó la Compagnie Dèrniere Minute el 28 de enero de 2020 en el Teatro el Musical, por importe de 2.300,00 €.

La Junta de Gobierno Local de 17 de enero de 2020 aprobó autorizar y disponer el citado gasto, con cargo a la aplicación MD 260/33400/22699, del presupuesto de 2020. La fecha de percepción de los fondos se realizó 27 de enero de 2020.

El 27 de noviembre de 2020 Tesorería emitió informe tras habersele remitido la documentación necesaria prevista en la Base 37.7 de las de Ejecución del Presupuesto.

Se comprueba que las facturas presentadas están correctamente pagadas.

La cuenta justificativa fue registrada en Intervención el 4 de diciembre de 2020. El 10 de diciembre de 2020 la Intervención emite Informe favorable a la propuesta de resolución, si bien hace constar que se ha excedido el plazo establecido para presentar la justificación.

Consta informe de fecha 4 de diciembre de 2020 del Jefe del Servicio en el que manifiesta que en el plazo de presentación de la cuenta justificante hay un incumplimiento de los tres meses establecidos en la Base 38ª.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2020.

Por Resolución de 11 de diciembre de 2020 se aprobó la cuenta justificativa.

A partir del análisis realizado, cabe formular las siguientes observaciones:

De conformidad con la Base 37.8 de las de Ejecución del Presupuesto, *“Los perceptores de las órdenes de pago a que se refiere la presente Base quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos, justificación que se verificará en la forma prevista en la Base 38ª”*.

El apartado 2º la Base 38 establece que el plazo de presentación se realizará *“Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se realizó el pago efectivo al perceptor del mandamiento "a justificar", salvo que dicho plazo se hubiera incrementado por el mismo órgano que aprobó el gasto.”*

Según el justificante de emisión de transferencia, los fondos autorizados el 17 de enero de 2020 por la Junta de Gobierno Local fueron percibidos el 27 de enero de 2020.

La cuenta justificativa analizada, tal y como se ha expuesto con anterioridad, fue presentada por el perceptor de la orden de pago y, en consecuencia, registrada en la IGAV (SFG) el 4 de diciembre de 2020, excediendo del plazo establecido en las Bases 37.8 y 38.3 de las de

Ejecución del Presupuesto, tal como ya informó la Intervención en la fase de fiscalización previa.

A la vista del resultado del análisis, esta Intervención se reitera en cuanto a que se ha incumplido el plazo para la presentación de la cuenta justificante previsto en las Bases 37.8 y 38.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.1.2. Pagos a Justificar del Servicio de Juventud

Se ha analizado la cuenta justificativa de la orden de pago a justificar por la adquisición de entradas para espectáculos, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020, para desarrollar la acción contemplada en el programa Cultura Jove, del Plan Juventud 2029-2023, que asciende a un importe de 2.000,00 €.

La Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2020 aprobó el gasto correspondiente a la compra de entradas a diversos agentes culturales de la ciudad, por importe de 2.000,00 € con cargo a la aplicación KG720/33700/22609 del presupuesto de 2020. Los fondos fueron percibidos el 18 de noviembre de 2020.

Con fecha 20 de enero de 2021, mediante Nota Interior se remitió a Tesorería relación de proveedores y facturas pagadas.

Posteriormente, el 16 de febrero de 2021 se solicitó a Tesorería la emisión de informe remitiendo, además, conciliación bancaria; justificación de la cuenta G-2020-72559; justificante del reintegro de la cantidad no gastada, así como los movimientos y saldo de la entidad bancaria. Esta solicitud de informe se rechazó por constar un importe erróneo en la propuesta de gasto y una vez subsanado fue nuevamente remitido.

Se comprueba que las facturas están correctamente pagadas.

La cuenta justificativa fue registrada en Intervención el 24 de febrero de 2021.

Por Resolución de 18 de marzo de 2021 se aprobó la cuenta justificativa.

A partir del análisis realizado, cabe formular las siguientes observaciones:

De conformidad con la Base 37.8 de las de Ejecución del Presupuesto, *“Los perceptores de las órdenes de pago a que se refiere la presente Base quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos, justificación que se verificará en la forma prevista en la Base 38ª.”*

El apartado 2º la Base 38 establece que el plazo de presentación se realizará *“Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se realizó el pago efectivo al perceptor del mandamiento "a justificar", salvo que dicho plazo se hubiera incrementado por el mismo órgano que aprobó el gasto.”*

Según el extracto de los movimientos de la cuenta corriente que facilita la entidad de crédito, referido al periodo a justificar, los fondos autorizados el 13 de noviembre de 2020 por la Junta de Gobierno Local, fueron percibidos el 18 de noviembre de 2020.

La cuenta justificativa analizada, tal y como se ha expuesto con anterioridad, fue presentada por el perceptor de la orden de pago y, en consecuencia, registrada en la IGAV (SFG) el 24 de febrero de 2021, esto es 3 meses y 6 días después a la percepción de los fondos a justificar, por lo que al presentarse fuera del plazo establecido se incumplió lo dispuesto en las Bases 37.8 y 38.3 de las de Ejecución del Presupuesto

Por tanto, a la vista del resultado del análisis, esta Intervención pone de manifiesto que respecto al cumplimiento de la legalidad se ha

incumplido el plazo para la presentación de la cuenta justificante previsto en las Bases 37.8 y 38.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.1.3. Pagos a Justificar del Servicio de Servicio de Recursos Culturales

Se ha analizado la cuenta justificativa de la orden de pago a justificar para pagar a los jurados de los Premios Literarios “Ciudad de València” en su XXXVIII edición, así como el pago en su caso del alojamiento, desplazamiento y otros gastos derivados de los participantes en los citados Premios, que asciende a un importe de 12.500,00 €.

La Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2020 aprobó autorizar y disponer el citado gasto, con cargo a la aplicación MP 730/33400/22609, del presupuesto de 2020. La fecha en que fue emitida la transferencia de los fondos se realizó el 14 de octubre de 2020.

El 5 de febrero de 2021 se solicitó a Tesorería la emisión de informe remitiendo documentación, tales como relación totalizada de los pagos correctamente efectuados; un extracto de los movimientos y saldos de la entidad bancaria aunque únicamente del 17 al 22 de diciembre de 2020 y por tanto no de todo el periodo a justificar; documento de justificación de la cuenta G-2020-59834 y acreditación del reintegro de la cantidad no gastada por importe de 1.006,01 €, entre otros documentos. No se acredita la presentación de la conciliación bancaria, a que hace referencia la Base 37, donde, consta la diferencia entre el saldo de la cuenta corriente a la fecha de su presentación y el saldo inicial de la misma que deberá coincidir con el importe total de los pagos realizados. Respecto a éste último, consta la fecha de la percepción de los fondos mediante transferencia.

Se comprueba que las facturas están correctamente pagadas.

La cuenta justificativa fue registrada en Intervención el 7 de enero de 2021.

Por Resolución de 21 de enero de 2021 se aprobó la cuenta justificativa.

A partir del análisis realizado, cabe formular las siguientes observaciones:

De conformidad con la Base 37.8 de las de Ejecución del Presupuesto, *“Los perceptores de las órdenes de pago a que se refiere la presente Base quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos, justificación que se verificará en la forma prevista en la Base 38ª. “*

El apartado 2º la Base 38 establece que el plazo de presentación se realizará *“Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se realizó el pago efectivo al perceptor del mandamiento "a justificar", salvo que dicho plazo se hubiera incrementado por el mismo órgano que aprobó el gasto.”*

Según el justificante de emisión de transferencia, los fondos autorizados el 25 de septiembre de 2020 por la Junta de Gobierno Local, fueron transferidos el 14 de octubre de 2020.

La cuenta justificativa analizada, tal y como se ha expuesto con anterioridad, fue presentada por el perceptor de la orden de pago y, en consecuencia, registrada en la IGAV (SFG) el 7 de enero de 2021, esto dentro del plazo establecido en las Bases 37.8 y 38.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

A la vista del resultado del análisis, esta Intervención pone de manifiesto que respecto al cumplimiento de la legalidad no se han detectado deficiencias significativas.

4.1.4. Pagos a Justificar del Servicio de Bienestar Social

a) Descripción general

El elevado volumen de pagos a justificar tramitado por el Servicio de Bienestar Social se debe a la utilización del procedimiento de órdenes de pago para la tramitación de las ayudas de emergencia.

El pago de las citadas ayudas, concedidas durante el ejercicio 2020, se concreta en la tramitación de las siguientes órdenes de pago a través de cuatro terceros habilitados adscritos al Servicio:

PROPUESTA		CONCEPTO DE LA AYUDA	IMPORTE APROBADO	IMPORTE PAGADO	SOBRANTE
ORDEN	DE GASTO				
1ª	74	Ayudas emergencia enero-febrero 2020	1.200.000,00	1.198.044,47	1.955,53
2ª	2112	Ayuda emergencia social abril-mayo 2020	1.200.000,00	1.199.710,85	289,15
3ª	2365	Mayor gasto ayudas abril-mayo 2020 COVID	800.000,00	799.612,33	387,67
4ª	2577	Ayudas emergencia abril-junio 2020	2.788.000,00	2.787.384,68	615,32
5ª	2990	Ayudas emergencia junio	1.680.000,00	1.679.427,15	572,85
6ª	3455	Ayudas emergencia julio-agosto	1.700.000,00	1.698.996,20	1.003,80
7ª	4012	Ayudas emergencia septiembre y octubre	1.800.000,00	1.131.252,34	668.747,66
8ª	4994	Ayudas emergencia social noviembre y dic.20	1.500.000,00	904.046,19	595.953,81
Total			12.668.000,00	11.398.474,21	1.269.525,79

Se observa que durante el ejercicio 2020 se incrementa la utilización de este procedimiento debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró en España el estado de alarma para la gestión de la pandemia. Las limitaciones impuestas para combatir la enfermedad provocaron que muchas personas y unidades familiares se encontraran en una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectaban a su autonomía personal, social y económica, que no podían resolver con recursos o medios económicos propios. Para paliar los efectos de dicha crisis, se dotaron créditos presupuestarios por un importe muy superior al de ejercicios anteriores. El resultado fue que mientras en el ejercicio anterior el gasto total fue de 5,1 millones de

euros, en 2020 se reconocieron obligaciones por importe de 11,40 millones de euros.

A efectos de la normativa reguladora de la concesión de las ayudas, desde el 1 de enero al 22 de marzo de 2020 rige lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017, en el que se aprobó el régimen jurídico para otorgar ayudas directas a personas en situación de emergencia social.

Posteriormente, desde el 23 de marzo a julio de 2020, rige lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de urgencia para el pago de las ayudas de emergencia durante la vigencia del Estado de Alarma. En este acuerdo, durante la vigencia del Estado de Alarma se dejó temporalmente sin efecto el Régimen Jurídico para otorgar ayudas directas a las personas en situación de emergencia social de la ciudad de Valencia, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017 en lo relativo al procedimiento de concesión y pago de las ayudas de emergencia.

Con la finalización del Estado de Alarma en Julio de 2020 volvió a regir nuevamente el régimen jurídico de las ayudas directas en situación de emergencia social aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017.

b) Tramitación

Cabe señalar que las ayudas, pese a tratarse de subvenciones, se tramitan mediante la aprobación de órdenes de pago a justificar, lo que sin duda constituye un procedimiento singular.

Respecto a la tramitación, cabe indicar lo siguiente:

- Tanto la aprobación inicial de las órdenes y su ingreso en las cuentas restringidas, como los pagos a realizar a los beneficiarios, se incluyen en un único expediente, el E-02201-2019-000231-00. Por el contrario, la aprobación de cada ayuda en particular es objeto de un

expediente individual separado, lo que da lugar a una gran cantidad de documentos dispersos.

- Cada orden de pago suele referirse a un período de tiempo concreto, habitualmente bimensual, si bien en este ejercicio la frecuencia ha sido mayor. A fin de evitar la prohibición de librar nuevas órdenes en tanto no se hayan justificado las anteriores, las órdenes se expiden a favor de cuatro gestores distintos, todos ellos personal del Servicio de Bienestar Social. Los ingresos se formalizan en cuentas restringidas del Ayuntamiento abiertas específicamente para la gestión de las órdenes. Una vez realizados todos los pagos, se traspasa en su caso, el saldo final sobrante de nuevo al Ayuntamiento, quedando la cuenta a cero hasta que se produzca un nuevo ingreso.
- En las cuentas restringidas la firma corresponde únicamente a un habilitado, lo que constituye un evidente riesgo dado el elevado manejo de fondos sin el control de firmas mancomunadas.
- Una vez agotado el importe de cada una de las órdenes, se tramita en PIAE un documento separado (OT), en lugar de incorporarlo al expediente principal. En dicho OT se incorpora la documentación correspondiente a la justificación del gasto realizado.

De la revisión realizada de los expedientes de justificación presentados en el ejercicio 2020 y a principios de 2021, se concluye que incluyen la documentación prevista en la Base 38 de las de Ejecución del Presupuesto para su justificación, si bien la relación de facturas prevista en el apartado 1.b de la citada Base, es sustituida por la relación de las ayudas concedidas.

En cuanto a plazos, se observa que se ha incumplido el plazo de presentación antes de los tres meses de emisión de la orden en tres casos.

A efectos de control de la documentación presentada, se ha realizado una revisión de la totalidad de los movimientos bancarios correspondientes a la orden de julio-agosto, por un importe de 1.700.000,00 €. El resultado es el siguiente:

- Constan en el expediente relaciones de pagos aprobadas por importe total de 1.652.556,12 €. Constan además órdenes singulares de transferencias individuales, por importe de 53.220,71 €, ascendiendo el total a 1.705.776,83 €. No obstante, probablemente por errores en los datos bancarios o inexistencia de esos datos dada la naturaleza de los perceptores, el importe neto pagado correspondiente a dichas órdenes es tan solo de 1.675.048,83 €.
- Además, se han pagado 23.218,00 € en efectivo, lo que supone un 1,37 % del total pagado. En general se constata que los pagos en efectivo coinciden con diferencias entre las órdenes aprobadas y las órdenes realmente pagadas. Se ha verificado además que existen documentos en los que se hace constar la entrega del pago al beneficiario. No obstante, sería conveniente que se evitara en la mayor medida posible la realización de pagos en efectivo.
- La suma de los pagos reales realizados mediante transferencia y los pagos en efectivo, más los gastos por comisiones bancarias (729,37 €), asciende a 1.698.996,20 €, resultando un sobrante de 1.003,80 €. Dicho sobrante consta como devuelto al Ayuntamiento.

Resumen Pagos Julio - Agosto

Relaciones aprobadas	1.652.556,12
Ordenes singulares	53.220,71
- Ordenes no pagadas	- 24.668,00
- Incidencias netas	- 6.060,00
Ordenes pagadas por transferencia	1.675.048,83
Pagos en efectivo	23.218,00
Gastos cuenta	729,37
TOTAL GASTOS	1.698.996,20

PAGO A JUSTIFICAR	1.700.000,00

- Saldo resultante	1.003,80

Como conclusión, cabe señalar que la tramitación realizada se ajusta al procedimiento aprobado, no observándose otras incidencias que el retraso en la justificación de algunas órdenes.

c) Identificación de los beneficiarios y selección muestral

Tal y como se ha dicho, cada orden de pago de ayudas de emergencia implica la concesión de múltiples ayudas directas de pequeño importe a un número elevado de personas en situación de emergencia social en la ciudad de València.

Dado que en el expediente matriz no se incorporan listados detallados de los beneficiarios, y que en los de justificación de cada orden solo figuran los correspondientes a dicho pago, en fecha 4 de marzo de 2021 se solicitó al Servicio de Bienestar Social el listado total de beneficiarios de ayudas de emergencia. Dicho listado fue remitido el 8 de marzo de 2021 por e-mail en formato Excel.

A efectos de realizar el trabajo de control financiero, el 23 de marzo de 2021 se solicitó a la Oficina de Estadística informe sobre selección muestral para el control financiero de las citadas ayudas tramitadas mediante pagos a justificar en 2020.

El fichero en formato de hoja de cálculo para su análisis, que se remitió por correo electrónico a la Oficina de Estadística, consta de 18.191 registros asociados a ayudas de emergencia tramitadas mediante pagos a justificar en 2020. Para cada registro consta un identificador, el número del expediente del PIAE, el concepto de la ayuda, el solicitante, el DNI/NIF del beneficiario y el importe total de la ayuda.

En fecha 7 de abril de 2021 se remitió por parte de la Oficina de Estadística informe en el que se hace constar que para el diseño muestral se han establecido cuatro estratos de interés, uno formado por los cinco elementos de mayor importe y otros tres cuyos límites monetarios se definen por la regla Dalenius-Hodges y que se investigarán mediante muestreo aleatorio.

El procedimiento que se describe en el informe selecciona una muestra aleatoria de 36 expedientes de diferentes Centros Municipales de

Servicios Sociales correspondientes por zona de residencia, que permite la estimación del número de ayudas de emergencia tramitadas mediante pagos a justificar con observación significativa con un error máximo de muestreo del 5%.

De los 36 expedientes, 3 corresponden a Ayudas de Comedor y uno a Manutenciones del Centro de Apoyo de la Inmigración y el resto a Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores.

Además, adicionalmente a la revisión de la muestra, se ha realizado un análisis de anomalías del propio fichero base de ayudas, a fin de verificar la posible existencia de incidencias en el mismo, no detectables en la muestra.

A continuación se presentan los resultados de los dos análisis:

c.1.- Análisis del fichero de ayudas

Del análisis del fichero remitido, se obtienen las siguientes conclusiones:

- El fichero no incluye la totalidad de las ayudas concedidas. De acuerdo a la contabilidad, las obligaciones reconocidas ascienden a 11.398.474,21 €. La suma de las ayudas incluidas en el fichero es de 11.070.895,62 €. Existe una discrepancia de 327.578,59 €, a las que no se puede asignar beneficiario concreto.
- Además, los datos facilitados incluyen varios pagos por conceptos agrupados (Manutención CAI, Becas comedor y Colegio farmacéuticos), que ascienden en conjunto a 983.548,76 €, de los cuales no se facilita el detalle.
- Realizando un análisis por identificador y nombre, se verifica la existencia de bastantes casos en los que para un mismo nombre se han grabado varios identificadores, en algunos casos por error

material y en otros, por posible existencia de identificadores provisionales distintos del DNI o Pasaporte. Se ha optado como más fiable, por el análisis por nombre.

- A partir de los datos revisados, se han identificado aquellos beneficiarios que figuran en el fichero como receptores de mayores ayudas, y se han analizado los de mayor importe. Las conclusiones son las siguientes:

a) En el fichero aparece un beneficiario con 77.250,00 € de ayudas. Las Ayudas totales reales de ese beneficiario ascendieron a 2.250 €. Se ha verificado que se trata de un error de transcripción en una de las ayudas, registrándose la cifra de 75.750,00 cuando la ayuda real fue tan solo de 750,00 €.

b) En el fichero aparece un beneficiario con una ayuda de 5.312,00 € por pago recibos de gas. Se ha verificado que se trata también de un error de transcripción, siendo la ayuda real en ese caso concreto de 52,60 €.

c) En el fichero aparece un beneficiario de 16.400,99 €, que se vincula a dos identificadores. Se ha verificado que no se trata de un error, sino de una situación excepcional derivada de un realojo urgente que se canalizó a un apartamento turístico, y que por circunstancias se ha mantenido en el tiempo más de lo previsto inicialmente. El importe total abonado, así como la ayuda mensual al alquiler, excede lo que podría considerarse normal en este tipo de ayudas. Deberán evitarse estas situaciones, recurriendo solo excepcionalmente a este tipo de realojos y solo para períodos muy breves.

d) Los restantes beneficiarios de alto importe se encuentran debidamente justificados.

Del análisis del fichero recibido se concluye que el Servicio no dispone de un buen procedimiento de control que permita identificar en un solo registro, la totalidad de los beneficiarios finales de las ayudas concedidas. Si descontamos del importe del fichero facilitado (11,07 millones de euros), los correspondientes a beneficiarios globales (0,98 millones de euros) así como los errores detectados (0,08 millones de euros), los beneficiarios identificados ascienden a 10,01 millones de euros. Dado que el gasto total es de 11,40 millones, el fichero no proporciona información sobre los beneficiarios finales de 1,39 millones. No obstante, cada expediente sí que contiene información detallada sobre los beneficiarios individuales, por lo que el problema afecta al control global del gasto realizado.

La diferencia entre el gasto total y el gasto identificado constituye una limitación al alcance del trabajo, ya que la muestra se realizó sobre la base del fichero facilitado, y por tanto, hay una parte significativa de la población de beneficiarios que no formó parte del muestreo.

c.2.- Análisis de la muestra

La muestra diseñada por Estadística incluía 36 elementos, de los cuales 32 correspondían a beneficiarios individuales, y 4 a beneficiarios múltiples.

De los individuales, se ha analizado el cumplimiento legal sobre cada una de las órdenes de pago, examinando los 32 expedientes en los que se identifica el beneficiario, el número del expediente del PIAE, el concepto de la ayuda, el solicitante, el DNI/NIF del beneficiario y el importe total de la ayuda.

Se trata de expedientes tramitados en los diferentes Centros Municipales de Servicios Sociales que les corresponden por zona de residencia a las personas solicitantes, esto es: La Saïdia; Benimaclet; Campanar; Malvarrosa; Nazaret; Olivereta; Patraix; Quatre Carreres; Salvador Allende; San Marcelino y Trafalgar.

En estos Centros se valora que procede la concesión de las ayudas de emergencia social solicitadas, por reunir los requisitos establecidos en las instrucciones anuales de la Vicepresidenta y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, relativas al procedimiento y tramitación de las Ayudas de Emergencia Social.

En cada expediente revisado consta un documento de incoación del procedimiento suscrita por el técnico/a adscrito al Programa de Dependencia (Diligencia...); un informe social de valoración para proceder a la concesión de la ayuda, así como la resolución suscrita, por órgano competente aprobando el pago de la misma.

La mayoría de los conceptos por los que se han tramitado estas ayudas son de manutención, prótesis, adaptación personal, suministros de luz y agua; alquileres, etc.

El análisis de estas órdenes da como resultado que los gastos como manutención para alimentos no se acreditan, por la propia naturaleza de los gastos que se subvencionan. Por el contrario, el resto de gastos como el de alquiler, suministro de luz y agua, etc. sí que se ha aportado el documento que avala la existencia y necesidad del gasto.

Respecto a las ayudas analizadas las destinadas a cubrir gastos de prótesis oculares o de audífonos disponían de presupuesto previo o factura proforma, justificando por tanto el importe concedido.

Se observa la existencia de un error de transcripción en uno de los importes de la ayuda concedida en la relación, remitida desde el Servicio gestor, mediante una hoja Excel, en el que consta la cuantía de 75.750,00 € en lugar de 750, 00 €, si bien examinado el expediente se comprueba que es correcto el importe concedido. Ya se ha hecho referencia a este expediente en el análisis del fichero facilitado.

Por otro lado, respecto a los 4 expedientes de beneficiarios colectivos, hay que hacer hincapié en las ayudas a través de Becas de

comedor y manutención tramitadas mediante Pagos a Justificar. Con respecto a este gasto se observa que se han gestionado tres expedientes que han tramitado la concesión de 3.130 becas por un importe de 200,00 € cada una de ellas, lo que asciende a un total de 626.000,00 €.

También se ha tramitado un expediente relativo a manutenciones del Centro de Apoyo al Inmigrante (CAI) en el que se concede 1.603 becas, por importe de 200,00 € cada una, ascendiendo a 320.600,00 €.

En el expediente que fue remitido por el Servicio gestor para su análisis relativo a las becas de comedor y a las becas para manutención del CAI, que ascienden a un total de 946.600,00 €, se observa que todas las becas concedidas tienen el mismo número de expediente y el mismo código, no constando la identificación de los becados.

Por tanto, en la realización de este trabajo, al no identificarse los beneficiarios, no se ha podido verificar que los gastos realizados por los conceptos de becas de comedor y manutención CAI reúnan los requisitos para su concesión. En el apartado anterior se ha puesto de manifiesto la falta de control suficiente de estas ayudas.

4.1.5. Inferencia estadística

A partir de los resultados obtenidos en el análisis de los elementos de la población, no ha sido necesario solicitar a la Oficina de Estadística la estimación de la inferencia estadística correspondiente, dado que el examen se ha realizado sobre la población completa de órdenes a justificar.

Además, en el caso concreto de las ayudas de Prestaciones Individuales de Emergencia Social concedidas con motivo de la crisis económica y sanitaria ocasionada por el COVID-19, y que sí que fue objeto de muestra, de los 32 expedientes individuales analizados, han resultado todos conforme a derecho, por constar la documentación requerida al solicitante de la ayuda y reunir los requisitos establecidos en las

Instrucciones anuales de la Vicepresidenta y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, relativas al procedimiento y tramitación de las Ayudas de Emergencia Social.

En cuanto a los 4 restantes, por los motivos ya expuestos, no se ha podido realizar una muestra de las becas concedidas de comedor y becas otorgadas de mantenimiento al CAI. Dada la naturaleza de la incidencia, no se ha considerado tampoco necesario realizar una inferencia estadística.

5. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

Dentro del plazo establecido se han recibido únicamente alegaciones al Informe Provisional sobre los pagos de las prestaciones económicas individualizadas del Servicio de Bienestar Social e Integración, las cuales se adjuntan al presente Informe en el Anexo I.

El informe provisional fue remitido al Servicio Gestor en fecha 26 de Noviembre de 2021, en el que se daba un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones. Dichas alegaciones fueron comunicadas en fecha 3 de diciembre de 2021.

Resumen de las alegaciones presentadas:

-Respecto a que en tres casos se ha superado el plazo para justificar la Orden de pago, entre otras cosas, señalan que el pago de estas prestaciones depende de números factores externos y que no obstante, toman nota a fin de que se cumplan los plazos legales.

-En cuanto a que no se ha podido verificar las ayudas tramitadas globalmente, tales como Becas Comedor y Ayudas a la manutención, señalan que estas ayudas se tramitaron de manera excepcional en el periodo de pandemia por la Covid-19, dado que era imposible la asistencia a los colegios donde se tenía concedida la beca. Estas ayudas son individuales y siempre van en expediente con identificación de las personas interesadas, excepto en el caso del CAI, donde en ocasiones con

este tipo de tramitación se atiende de manera colectiva a personas indocumentadas, siendo imposible la tramitación de una ayuda ordinaria.

-Por otro lado, respecto a la observación de un gasto de dudosa razonabilidad se detalla el motivo de las actuaciones que fueron llevadas a cabo de forma excepcional.

Finalmente, en cuanto a las recomendaciones alegan lo siguiente:

-Sobre la posibilidad de replantear el procedimiento vigente, de forma que estas ayudas se instrumenten como subvenciones ordinarias, afirman que por la propia idiosincrasia de las ayudas de emergencia no se valora adecuado el pago como subvenciones.

-Respecto a la recomendación de mejorar el control global de los beneficiarios, unificando en un solo fichero todas las ayudas concedidas, incluyendo la identificación de los beneficiarios de las becas de comedor y otras ayudas globales y que dicho fichero debería conciliarse con la contabilidad, se alega que la tramitación de ayudas globales fue el método utilizado en el año 2020 con motivo de las numerosas solicitudes producidas por las consecuencias de la pandemia y no es procedimiento habitual. Continúan diciendo que existen pagos globales en el convenio del Colegio de Farmacéuticos debido a que son ayudas de muy poca cuantía y muchísimas farmacias perceptoras de manera indirecta, lo cual con los pocos profesionales que se tiene para tramitar sería imposible realizarlo en un procedimiento distinto del actual.

-Por último, en cuanto a que no se facilita el detalle de algunos datos de Manutención CAI, Becas comedor y Colegios farmacéuticos, se vuelve a incidir en la excepcionalidad de la tramitación en 2020 por razón de la pandemia y que en 2021 no se ha realizado de esta forma

Análisis: Las alegaciones tienen carácter justificativo.

Efectos: No altera el contenido del informe de control financiero.

6. CONCLUSIONES

Por lo que se refiere a las Órdenes de Pago a justificar que no corresponden a Servicios Sociales, únicamente cabe señalar que en dos casos se ha superado el plazo para la justificación de la Orden de pago que establece el artículo 190.2 del TRLRHL y las Bases 37.8 y 38.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

Por lo que se refiere a las órdenes de pagos a justificar del Servicio de Bienestar Social, las conclusiones son las siguientes:

- Se trata de un procedimiento atípico, que no se ajusta totalmente ni a la normativa de subvenciones ni a la de Pagos a justificar.
- Respecto a la tramitación, cabe señalar que en tres casos se ha superado el plazo para la justificación de la Orden de pago que establece el artículo 190.2 del TRLRHL y las Bases 37.8 y 38.3 de las de Ejecución del Presupuesto. Salvo por dicho retraso, la tramitación de la justificación se ha realizado correctamente.
- Respecto a la justificación, se constata que se justifican adecuadamente las ayudas individuales concedidas. Por el contrario, no se ha podido verificar las ayudas tramitadas de forma global, tales como Becas Comedor y Ayudas a la manutención. La documentación de dichas ayudas, con la identificación concreta de cada beneficiario final, debería figurar también en los expedientes de las órdenes.
- Se ha observado un deficiente control en el conjunto de las ayudas, al no proporcionarse un fichero adecuado que incluyera la totalidad individualizada de las subvenciones, advirtiéndose además algunas incidencias y errores en el fichero (incorrecta asignación de importes múltiples a un solo beneficiario; varios identificadores para un mismo nombre; errores materiales en cifras y en identificación, etc.
- Se ha observado también, si bien de forma muy puntual, algún gasto correctamente justificado en términos de documentación,

pero de dudosa razonabilidad, tal como el pago de ayudas por realojo en un apartamento turístico de coste elevado.

- En cuanto a los pagos en los que se materializan las ayudas, cabe destacar que se realizan a través de cuentas restringidas en las que solo existe un habilitado, que es personal del servicio gestor. Esta circunstancia constituye un riesgo, dado el elevado volumen de fondos a gestionar. Además, una parte de los pagos se realiza en efectivo, si bien dadas las características de la población objeto de las ayudas resulta razonable su utilización en algunos casos, habiéndose comprobado que representa un porcentaje bajo del total, y que en muchas ocasiones proviene de intentos fallidos de pagar mediante otros procedimientos.

7. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que se formulan, que afectan en su totalidad a Bienestar Social, son:

- Que se revise si es posible replantear el procedimiento vigente, de forma que las ayudas se instrumenten como subvenciones ordinarias y no como pagos a justificar, incorporando las condiciones excepcionales previstas en la normativa específica de las ayudas de emergencia, de forma que no se entorpezca la agilidad en la tramitación. Con el procedimiento actual, no previsto específicamente para la figura del pago a justificar, se incurre en los riesgos inherentes al manejo extraordinario de fondos sin el control de firmas mancomunadas.
- Que se mejore el control global de los beneficiarios, unificando en un solo fichero todas las ayudas concedidas, incluyendo la identificación de los beneficiarios de las becas comedor y otras ayudas globales. Dicho fichero debería conciliarse con la contabilidad.

ANEXO

INFORMES DE ALEGACIONES PRESENTADOS POR LOS SERVICIOS GESTORES



Id. Document: B08u IZV qKAI 01TX 94Wq 8WG+ 680=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INFORME SOBRE LOS PAGOS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS

En relación a las cuestiones planteadas en el informe del Servicio económico financiero, se señalan las siguientes alegaciones:

1. *Respecto a la tramitación, cabe señalar que en tres casos se ha superado el plazo para la justificación de la Orden de pago que establece el artículo 190.2 del TRLRHL y las Bases 37.8 y 38.3 de las de Ejecución del Presupuesto. Salvo por dicho retraso, la tramitación de la justificación se ha realizado correctamente: el pago de las prestaciones económicas individualizadas depende de numerosos factores externos como son el número de personal tramitador (afectado a su vez por vacaciones, días de libre disposición), número de solicitudes por parte de las personas solicitantes etc.. por lo que en ocasiones es muy complicado ajustarse al tiempo de justificación por evitar devolver dinero que aún puede utilizarse en ese mandamiento de pago, teniendo en cuenta siempre su carácter de ayuda de emergencia. No obstante, se toma nota y se , se va a intentar ser riguroso en el cumplimiento de los plazos.*
2. *Respecto a la justificación, se constata que se justifican adecuadamente las ayudas individuales concedidas. Por el contrario, no se ha podido verificar las ayudas tramitadas de forma global, tales como Becas Comedor y Ayudas a la manutención. La documentación de dichas ayudas, con la identificación concreta de cada beneficiario final, debería figurar también en los expedientes de las órdenes: señalar que las ayudas con el concepto de Becas de comedor se tramitaron de manera excepcional en el período de pandemia por la Covid-19 dado que era imposible la asistencia a los colegios donde se tenía concedida la beca, y no se ha repetido más en el año 2021 ni en adelante. Las ayudas de manutención son individuales y siempre van en expediente con identificación de las personas interesadas, excepto en el caso del CAI donde, en ocasiones, con este tipo de tramitación se atiende de manera colectiva a personas indocumentadas (procedentes de pateras, u otras vías irregulares) y a las que, de un modo u otro hay que garantizarles un adecuada alimentación por razones humanitarias, siendo imposible la tramitación de una ayuda ordinaria.*
3. *Se ha observado también, si bien de forma muy puntual, algún gasto correctamente justificado en términos de documentación, pero de dudosa razonabilidad, tal como el pago de ayudas por realojo en un apartamento turístico de coste elevado: el caso en cuestión tiene una explicación para justificar el concepto del pago. Se trata de un*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor oert	Núm. sèrie oert
CAP SECCIO MITJANA - SECC. PROMOCIÓ AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	01/12/2021	ACCVCA-120	68011950508714416483 68109386644183680



Id. Document: BOBuj IZlv qkAI b1TX s4Wq 8WG+ 6B0=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

núcleo familiar monoparental con varios hijos, a los que la Conselleria de Vivienda les había notificado la concesión de una vivienda en breve por motivo de desahucio. Como el desahucio ocurrió antes de la entrada en la vivienda pública, se les tramitó una ayuda de alojamiento alternativo en hostal. Tras un largo seguimiento, la Conselleria se demoró más de un año en la entrega de la vivienda, por lo que era insostenible el mantener a un núcleo familiar en un hostal donde no hay cocina y se tenía que alimentar adecuadamente a los menores. Se solicitó plaza en albergue para familias así como plaza de mujer en la Conselleria. En ninguno de los casos fue aceptado y tampoco se pudo tramitar ayuda de alojamiento alternativo en habitación porque la falta de ingresos de la solicitante era un grave obstáculo así que la única alternativa posible fue el pago del apartamento turístico (dado que en el hostal ocupaban dos habitaciones y no había cocina) para salvaguardar el bienestar de los menores y su madre. También se les tramitó el reconocimiento de otras prestaciones que les permiten en la actualidad el tener unos ingresos mínimos de subsistencia.

4. Las principales recomendaciones que se formulan son:

- a. *Que se revise si es posible replantear el procedimiento vigente, de forma que las ayudas se instrumenten como subvenciones ordinarias y no como pagos a justificar, incorporando las condiciones excepcionales previstas en la normativa específica de las ayudas de emergencia, de forma que no se entorpezca la agilidad en la tramitación. Con el procedimiento actual, no previsto específicamente para la figura del pago a justificar, se incurre en los riesgos inherentes al manejo extraordinario de fondos sin el control de firmas mancomunadas: Por la propia idiosincrasia de las ayudas de emergencia como son las PEI, no se valora adecuado el pago como subvenciones puesto que perdería todo el sentido de la inmediatez del pago, para la resolución de las problemáticas de cobertura de necesidades básicas.*
- b. *Que se mejore el control global de los beneficiarios, unificando en un solo fichero todas las ayudas concedidas, incluyendo la identificación de los beneficiarios de las becas comedor y otras ayudas globales. Dicho fichero debería conciliarse con la contabilidad: La tramitación de ayudas globales fue el método utilizado en el año 2020 con motivo de las numerosas solicitudes producidas por las consecuencias de la pandemia y no es el procedimiento habitual. Existen, no obstante, pagos globales en el convenio de Colegio de Farmacéuticos debido a que son ayudas de muy poca cuantía y muchísimas*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor oert	Núm. sèrie oert
CAP SECCIÓ MITJANA - SECC. PROMOCIÓ AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	01/12/2021	ACCVCA-120	68011950508714416483 68109386644183680



Id. Document: BOBiu IZiv qKAI b1TX s4Wq 8WG+ 680=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÓNICA)

farmacias perceptoras de manera indirecta, lo cual, con los pocos profesionales que se tiene para tramitar sería imposible realizarlo en un procedimiento distinto del actual.

- c. Además, los datos facilitados incluyen varios pagos por conceptos agrupados (Manutención CAI, Becas comedor y Colegio farmacéuticos), que ascienden en conjunto a 983.548,76 €, de los cuales no se facilita el detalle: en las becas de comedor y las manutenciones del CAI volvemos a incidir en la excepcionalidad de su tramitación en el año 2020 por motivo de la pandemia. No es una práctica habitual ni se ha realizado ya en el año 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor oert	Núm. sèrie oert
CAP SECCIO MITJANA - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	01/12/2021	ACCVCA-120	68011950508714416483 68109386644183680

**6. INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LA CUENTA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA DEL EJERCICIO 2020.**

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA DEL EJERCICIO 2020

1.- OBJETO

Al amparo de lo preceptuado en el artículo 220.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se informa acerca de la adecuada presentación de la información financiera de acuerdo con las normas y directrices que le son de aplicación.

El 1 de julio de 2018 entró en vigor el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público local (RCI). Este precepto regula todos los procedimientos de control y la metodología de su aplicación. Especialmente desarrolla todas las actuaciones de control financiero previstas ya en el artículo 213 y en el citado artículo 220 del TRLRHL y que hasta el RCI estaban pendientes de su regulación, así como su aplicación generalizada mediante técnicas y procedimientos de auditoría.

En concreto, el artículo 32 del RCI, establece la obligatoriedad de realizar actuaciones tendentes a verificar que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

En cumplimiento de los anteriores preceptos, en el Plan anual de control financiero para el ejercicio 2021 del que se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020, se previó la realización de actuaciones tendentes a la comprobación de determinados aspectos de la contabilidad financiera o patrimonial.

Con fecha 22 de septiembre se emitió por esta Intervención General informe referente a los aspectos formales de la presentación de la Cuenta General, que se incorporó al expediente 04301/2021/60. La Cuenta

General fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de septiembre.

El objeto del presente informe, complementario del anterior, es la verificación del contenido de información financiera relevante de la Cuenta General del propio Ayuntamiento de Valencia.

2.- NORMATIVA APLICABLE

En cuanto a la regulación de la rendición de cuentas cabe destacar la normativa siguiente:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL), artículos 116 y 133 a 136.
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en particular el Art. 208 y siguientes que regulan la formación, contenido y rendición de la Cuenta General de la entidad local.
- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (en adelante ICAL), en particular las Reglas 44 a 51 y la parte tercera relativa a las “Cuentas anuales” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, incluido como anexo a la Instrucción..
- El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, en particular la parte tercera relativa a las “Cuentas Anuales”.
- La Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en particular el artículo 119, relativo a las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas, y el artículo 198.

3.- ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CUENTA GENERAL DE LA PROPIA ENTIDAD LOCAL

De conformidad con lo establecido en la Regla 45 de la ICAL las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia entidad local son las siguientes:

- a) El Balance
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

A las cuentas anuales deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.

Las anteriores cuentas anuales se presentan comparadas con las cifras relativas al ejercicio anterior, en virtud de lo establecido en la Norma 5ª de elaboración de las cuentas anuales mismas.

Con carácter general, y tal como se hizo constar en el informe de esta Intervención de fecha 22 de septiembre, revisada la anterior documentación, se constata que figuran todas las cuentas y estados preceptivos así como la documentación complementaria. Además de ello se incluyó en el expediente un informe de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos sobre la Cuenta de la propia Entidad, de fecha 13 de mayo, en el que se da cuenta del proceso de formación, rendición de cuentas y aprobación de la Cuenta General, así como se realiza un análisis sobre los principales problemas y deficiencias que presenta la misma.

A continuación se realiza un análisis individualizado de cada una de las cuentas anuales relacionadas en este apartado.

3.1.- El Balance.

El Balance se presenta conforme al modelo establecido en la tercera parte, relativa a las “Cuentas anuales”, del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local incluido como anexo a la ICAL (en lo sucesivo PCN), y comprende con la debida separación, los bienes y derechos que constituyen el activo de la entidad y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo de la misma. Incluye los datos de los ejercicios 2019 y 2020.

El importe total del Balance a 31 de diciembre de 2020 es de 4.639,92 millones de euros (4.552,72 millones en 2019). A continuación se presenta de forma resumida el Balance a final de 2020, junto con las cifras del ejercicio anterior:

BALANCE

ACTIVO	31/12/2020	31/12/2019	Variación 2020-2019	% Variación
A) ACTIVO NO CORRIENTE	4.382.949.543,99	4.300.434.102,73	82.515.441,26	1,92%
Inmovilizado intangible	58.223.554,45	51.407.221,13	6.816.333,32	13,26%
Inmovilizado material	3.784.627.228,72	3.881.930.776,48	- 97.303.547,76	-2,51%
Inversiones inmobiliarias	73.077,00	-	73.077,00	
Patrimonio público del suelo	63.135.031,76	59.148.268,03	3.986.763,73	6,74%
Inmovilizado financiero	476.890.652,06	307.947.837,09	168.942.814,97	54,86%
B) ACTIVO CORRIENTE	256.971.802,23	252.282.199,23	4.689.603,00	1,86%
Existencias	177.581,70	103.418,86	74.162,84	71,71%
Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	158.147.623,86	171.507.210,62	- 13.359.586,76	-7,79%
Inversiones financieras a c/plazo	1.460.351,31	1.088.594,99	371.756,32	34,15%
Tesorería	97.186.245,36	79.582.974,76	17.603.270,60	22,12%
TOTAL ACTIVO (A+B)	4.639.921.346,22	4.552.716.301,96	87.205.044,26	1,92%

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	31/12/2020	31/12/2019	Variación 2020-2019	% Variación
A) PATRIMONIO NETO	4.168.645.305,15	4.015.067.903,37	153.577.401,78	3,83%
Patrimonio	453.408.073,06	453.408.073,06	-	0,00%
Patrimonio generado	3.694.978.933,22	3.550.172.867,81	144.806.065,41	4,08%
Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados	20.258.298,87	11.486.962,50	8.771.336,37	76,36%
B) PASIVO NO CORRIENTE	320.602.614,50	392.590.836,31	- 71.988.221,81	-18,34%
Deudas a largo plazo con entidades de crédito	248.843.831,01	315.816.320,45	- 66.972.489,44	-21,21%
Otras deudas Y Deudas entidades grupo	71.758.783,49	76.774.515,86	- 5.015.732,37	-6,53%
C) PASIVO CORRIENTE	150.673.426,57	145.057.562,28	5.615.864,29	3,87%
Deudas a corto plazo con entidades de crédito	41.361.112,67	51.511.041,23	- 10.149.928,56	-19,70%
Otras deudas Y Deudas entidades grupo	26.102.083,74	15.780.661,07	10.321.422,67	65,41%
Acreeedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	83.210.230,16	77.765.859,98	5.444.370,18	7,00%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	4.639.921.346,22	4.552.716.301,96	87.205.044,26	1,92%

Observaciones al Activo:

- a) El Ayuntamiento no dispone de una relación detallada del Activo no Corriente que permita identificar la composición, ubicación y valoración de los activos contabilizados, ni en el caso del Inmovilizado material e inmaterial, ni en el de los Activos financieros, no existiendo tampoco posibilidad de conciliación con el Inventario jurídico de Bienes y derechos.

Dicha situación se viene poniendo de manifiesto en los informes de control financiero de ejercicios anteriores, puesto que por su importancia, afectan al cumplimiento del principio de imagen fiel de la contabilidad.

A los efectos de cuantificar la importancia del problema descrito en el párrafo anterior, hay que señalar que del Activo total del Ayuntamiento, que a final de 2020 ascendió a 4.639,9 millones de euros, tan solo 257,0 millones de euros (el 5,5 % del total) corresponden al Activo corriente. El Activo no corriente alcanza un importe de 4.382,9 millones de euros, el 94,5 % del Activo total. De forma resumida, los datos son los siguientes:

	2020	% s/ Activo total
Activo corriente	256.971.802,23	5,5%
Activo no corriente, no financiero	3.906.058.891,93	84,2%
Activo no corriente, financiero	476.890.652,06	10,3%
Activo no corriente	4.382.949.543,99	94,5%
Activo total	4.639.921.346,22	100,0%

Además, dentro del Activo no corriente, los epígrafes que agrupan los activos no financieros que son el Inmovilizado inmaterial, el Inmovilizado material, las Inversiones inmobiliarias y el Patrimonio público del suelo, ascienden en conjunto a 3.906,1 millones de euros. Los otros epígrafes del Balance que agrupan el Inmovilizado financiero, por su parte suman 476,9 millones de euros. Esta última cifra, por sí misma, ya es muy superior al importe total de los Activos corrientes.

- b) De la revisión realizada del Balance, así como de lo expuesto en la Nota 5 de la Memoria y en el Informe de fecha 13 de mayo de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, que acompaña a la Cuenta General, se desprende que siguen sin subsanarse los problemas existentes que afectan a la contabilización del Activo no corriente.

En particular, en el informe de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos se señalan un conjunto de anomalías que afectan al principio de imagen fiel del Balance, en particular al Inmovilizado, afirmándose que no existe concordancia entre el Inmovilizado que figura en el Activo del Balance y los datos que debería reflejar el inventario de la entidad.

Por todo ello, y por las pruebas realizadas para el presente informe, se reitera lo indicado en informes anteriores en cuanto a la imposibilidad de verificar la razonabilidad del saldo del inmovilizado no financiero y su amortización acumulada a 31 de diciembre de 2020. Dicha situación, además, se extiende a la cuenta del resultado económico patrimonial, ya que la inadecuada contabilización del inmovilizado tiene efectos directos sobre el cálculo de la amortización anual.

En el informe de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos se indica como causa principal de la situación existente, los problemas de enlace informático entre la aplicación de inventario SIGESPA y la aplicación contable SIEM, indicándose además la existencia de un número importante de operaciones sobre el Patrimonio sin formalizar.

Cabe señalar a ese respecto, que si bien efectivamente existe este problema de enlace entre las aplicaciones, las deficiencias detectadas exceden ampliamente esta situación, y no serán resueltos con la mera puesta en marcha de la nueva aplicación SAP (Proyecto SEDA) si no se establecen los procedimientos de información y registro adecuados y la utilización de criterios de contabilización adaptados con claridad a la nueva ICAL.

Las nuevas directrices en curso de implantación dentro del Proyecto SEDA se configuran en esa dirección, reduciendo los automatismos respecto a SIGESPA y primando la adecuación a la ICAL de los asientos contables derivados de la formalización de operaciones patrimoniales. Ello va a redundar a corto plazo en una mayor carga de trabajo por parte de Contabilidad, pero también en una mejora en la calidad de la información.

- c) Los mecanismos automáticos de conexión entre el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM) y el Sistema integrado de Gestión patrimonial presentan problemas que afectan de forma directa a la fiabilidad de la información financiera, tal y como se pone de manifiesto a continuación.

El Inmovilizado material del Ayuntamiento experimentó una reducción de 97,3 millones de euros en 2020, según los datos del Balance. Esta cifra es el resultado de una disminución del Inmovilizado en curso de 123,7 millones de euros y de un incremento del resto del Inmovilizado material de 26,4 millones de euros, de los cuales 11,0 corresponden a Construcciones y 15,1 a Otro Inmovilizado Material. Esta disminución es errónea tal y como se explica en el apartado siguiente.

Inmovilizado material	31/12/2020	31/12/2019	Variación 2020-2019
1 - Terrenos	632.518.702,77	632.374.688,47	144.014,30
2 - Construcciones	1.000.207.592,41	989.220.843,13	10.986.749,28
4 - Bienes del patrimonio historico	1.149.220,20	929.198,18	220.022,02
5 - Otro inmovilizado material	320.422.008,45	305.331.184,58	15.090.823,87
6 - Inmovilizado material en curso y anticipos	1.830.329.704,89	1.954.074.862,12	- 123.745.157,23
Total	3.784.627.228,72	3.881.930.776,48	- 97.303.547,76

- d) De la revisión de los principales movimientos contables registrados en el Inmovilizado en curso se concluye que existe un error manifiesto en la contabilización del Acuerdo nº 6 de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2020 (Expediente E-05301-2019-000163-00), por el que se aprobó adscribir al organismo autónomo municipal Parques y Jardines Singulares, cuatro inmuebles con uso y características de quioscos-bar, situados en los Tramos 3, 5 y 13 del Jardín del Turia. En la contabilidad municipal, dicha acuerdo ha sido registrado erróneamente como una baja de Inmovilizado en curso por importe de 122.987.176,05 euros y un alta en Inmovilizado financiero por el mismo importe.

El error deriva de que los mencionados locales no se encontraban previamente inventariados de manera individualizada, sino que formaban parte del activo A1.1.00.0000001 Jardín del Turia. Dicho activo figuraba en la contabilidad municipal como Inmovilizado en curso (sic) por la mencionada cifra de 122,9 millones de euros. Al no haberse procedido a realizar el inventario separado de los locales y a su valoración, con carácter previo a la adscripción al organismo autónomo, la formalización realizada patrimonialmente ha llevado a la baja del Inmovilizado municipal de la totalidad del activo Jardín del Turia, generando un alta por igual importe en el Inmovilizado financiero.

De estar coordinada la contabilidad del propio Ayuntamiento con la de los organismos autónomos, dicho apunte debería haber sido completado con el alta del activo Jardín del Turia en la Fundación de Parques y Jardines, por el mismo importe. Sin embargo, el referido activo tampoco ha sido registrado en la contabilidad del organismo autónomo. Nos remitimos a las observaciones sobre el Inmovilizado financiero, en relación a las discrepancias existentes entre los activos adscritos a los organismos según el Ayuntamiento y los que figuran en sus propios balances.

En consecuencia, el Inmovilizado en curso del Ayuntamiento, está infravalorado en 122,9 millones de euros, y el Inmovilizado financiero está sobrevalorado en el mismo importe, por lo que deberá de realizarse necesariamente la subsanación del error cometido. De no haberse registrado este error, el Inmovilizado material del Ayuntamiento hubiera aumentado en 25,6 millones de euros.

Además, se reiteran las observaciones realizadas en ejercicios anteriores sobre la elevada cuantía de la partida II.6 “Inmovilizado material en curso y anticipos”. Sin tener en cuenta lo descrito anteriormente sobre el Jardín del Turia, el Inmovilizado en curso asciende a finales de 2020 a 1.830,3 millones de euros, lo que representa el 48,4 % del Inmovilizado material, que se cifra en 3.784,3 millones de euros.

Tal y como se ha descrito anteriormente, el hecho de que el Jardín del Turia se encontrara registrado como Inmovilizado en curso es un claro ejemplo de la incorrecta contabilización de la mayor parte de los activos que corresponden a la antigua categoría de Bienes de uso general. Se acompaña a la Memoria como Anexo 5 el Listado de Bienes de uso general. Los tres primeros activos que aparecen en dicho listado, asociados a la cuenta 2300, Inmovilizado en curso, son los Jardines del Real, el Lago de la Albufera y el Monte de la Dehesa.

Se reitera la necesidad de proceder a la depuración de los activos que integran estas cuentas en curso, y su traspaso a otras cuentas de Inmovilizado material en función de su naturaleza.

Debe de tenerse en cuenta, además, que el mantenimiento como Inmovilizado en curso de todo tipo de activos, afecta de forma directa a la Cuenta de resultados, por cuanto los mismos no son tenidos en cuenta en el cálculo de las amortizaciones.

- e) Se reiteran también las observaciones realizadas en los informes de ejercicios anteriores relativa a que la contabilidad no refleja la totalidad de las adscripciones de inmuebles a los organismos autónomos municipales ni a entidades vinculadas. En la Nota 5 de la Memoria se hace referencia a dicha circunstancia, afirmándose literalmente que “existen una serie de inmuebles que aun cuando están siendo utilizados por diversos OOAA o Fundaciones, no figuran adscritos en el inventario municipal a ninguno de ellos, sino al Servicio o Delegación del Ayuntamiento del que dependen”, haciéndose constar que el Servicio de Patrimonio no ha realizado los trámites necesarios para proceder a su adscripción y que por ello, se siguen realizando las amortizaciones contables correspondientes en la contabilidad municipal.
- f) Tal y como se recoge en un epígrafe anterior, el valor contabilizado de los Terrenos a 31 de diciembre de 2020 ascendió a 632,52 millones de euros, habiendo experimentado una variación de tan solo 0,14 millones. El cuadro recogido en la nota 5 de la Memoria indica que tal variación es el resultado de entradas por valor de 8,84 millones de euros, salidas por importe de 4,20 millones, una disminución neta por traspasos a otras partidas de 4,42 millones de euros y amortizaciones por valor de 0,07 millones.

De la revisión de los movimientos de mayor importe de la cuenta 210 Terrenos, se desprende lo siguiente:

- Se ha formalizado un Acuerdo de Junta de Gobierno de 18 de septiembre de 2020, relativo al Alta en el Inventario municipal de bienes de una parcela para servicio público y otra para red viaria, en la

calle Carolina Álvarez y adyacentes (operaciones 2020/61184 y 61185). En función de la valoración dada a las dos parcelas por el Servicio de Patrimonio, se registra un alta neta en terrenos por importe de 3.276.553,71 euros por la parcela de servicio público y un alta en Inmovilizado en curso por 505.197,60 euros por la red viaria. La contrapartida a dicha alta es una baja en terrenos por importe de 5.242.020,79 euros, que corresponde al coste de adquisición de dichas parcelas, realizado por expropiación. La diferencia entre el valor de las parcelas que se dan de alta y el coste de la parcela que se da de baja, 1.190.355,02 euros, se registra como Pérdida en la cuenta de Resultados de ejercicios anteriores.

Dicha contabilización no es correcta, por cuanto debería haberse mantenido el registro del coste de adquisición, distribuido proporcionalmente entre las dos nuevas parcelas. La pérdida de valor debería haberse contabilizado como Deterioro del valor del inmovilizado material, en cuentas del grupo 291, por la diferencia entre el valor asignado en la formalización basado en los informes de Patrimonio, y el coste de adquisición histórico de los terrenos. Aunque dicho ajuste no tiene efecto ni sobre el valor neto del activo ni sobre el patrimonio neto, el criterio contable utilizado lleva a que se pierda la referencia en el inventario del coste incurrido en la adquisición de los terrenos. Todo ello, además del hecho de que parte de la reclasificación se hace a Inmovilizado en curso.

- Por Acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de mayo de 2019, se acordó la cesión de uso temporal de uso por ocho meses a favor de Ferrocarrils de la Generalitat de parte de una parcela municipal situada en la avenida de Amado Granell Mesado, para la ubicación de instalaciones necesarias para las obras de la Línea 10 del Metro de València. Al haberse recuperado el uso del activo, se contabiliza un alta de suelo en la cuenta 210 Terrenos, por importe de 2.770.525,80 euros, que tiene como contrapartida un ingreso excepcional por el mismo importe en la cuenta 778 (operación 2020/66885). En el

ejercicio 2019, al contabilizarse la cesión, se registró una baja del suelo y un gasto como subvención por el mismo importe.

Dicha contabilización no es correcta, por cuanto la cesión de uso temporal no implica una salida del activo del inventario municipal del bien en cuestión. Tal y como establece la ICAL 2013, en la Norma de valoración 18.º Transferencias y subvenciones, las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados. Debe de ponerse especial énfasis en que, en estos casos de cesión temporal y por corto plazo, el elemento entregado es el derecho de uso temporal del activo, no el propio bien. En el momento de la entrega, se debería haber registrado un deterioro del valor por el importe del valor del usufructo cedido del bien durante el período de la cesión, con cargo a una subvención. El bien deberá permanecer en inventario, haciéndose constar la circunstancia de encontrarse cedido, con indicación de cesionario y condiciones. Una vez transcurrido el plazo de cesión, se deberá de contabilizar la reversión del deterioro.

En el caso del suelo analizado, dado que en 2020 se registra la recuperación del activo, no existe incidencia en el Balance. Además, como en 2019 se registró el gasto como subvención y en este ejercicio se contabiliza el ingreso por la recuperación, tampoco se altera el patrimonio neto a 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, los gastos del ejercicio 2019 y los ingresos de este ejercicio sí que estarían sobrevalorados en 2,78 millones de euros respectivamente.

- Cabe señalar además, que en este ejercicio se registra otra salida de terrenos por una nueva cesión temporal de dos años a favor de la Generalitat, también en la misma avenida, que se contabiliza por 569.431,94 euros (operación 2020/37653), y que tiene por contrapartida un gasto como subvención. Siendo una situación similar a la anterior, debería haberse registrado el gasto solo por el importe estimado del usufructo, previsiblemente muy inferior al contabilizado, dotando el correspondiente deterioro. En consecuencia, el importe de

los terrenos, así como el Patrimonio Neto, estaría infravalorado en una cifra en torno a los 0,5 millones de euros, y los gastos del ejercicio estarían sobrevalorados en la misma cuantía.

- g) La Cuenta General de 2020 no recoge las observaciones que se pusieron de manifiesto en el Informe de control financiero de fecha 15 de diciembre de 2020, referentes a la contabilización en el ejercicio 2019 de tres reparcelaciones aprobadas en ejercicios anteriores y que afectan al Inmovilizado material. En dicho informe se pusieron de manifiesto diferencias con los criterios utilizados en la contabilización de las mismas, que hubieran llevado a un aumento de la cuenta de Terrenos de 58,3 millones de euros y a la reducción de 69,5 millones de euros en el Inmovilizado en curso (cuentas 2300 y 2320), produciéndose en conjunto una reducción del Inmovilizado material de 11,2 millones de euros. Al no haberse realizado dichos ajustes, el Inmovilizado material estaría sobrevalorado, tanto en 2019 como en 2020, en dichos 11,2 millones de euros. Nos remitimos al mencionado informe para una explicación detallada sobre los criterios de contabilización de las mencionadas reparcaciones.
- h) Se reitera lo indicado en los Informes precedentes sobre la existencia de operaciones de concesión de obra pública que, por sus características deberían figurar registradas tanto en el Activo del Balance por el valor de concesión como en el Pasivo del Balance por la deuda pendiente. Y se reitera especialmente en el caso de la Concesión Administrativa de obra pública para la construcción y explotación del Centro Cultural “La Rambleta”.

En ese caso en particular resulta especialmente significativa la definición que se realizó del canon a pagar a la concesionaria en el momento de la licitación, diferenciando dos tramos independientes, uno vinculado al coste de la inversión y el otro a la explotación. El pago por la explotación se cifró en 1.596.252,21 euros anuales, estableciéndose un posible ajuste en función de la calidad del servicio, no de la demanda. Por el contrario, por lo que se refiere al primer tramo, el canon de obra a pagar, 602.023,35 euros anuales durante 20 años, coincide exactamente con el coste de la obra a realizar, 12.040.467,06 euros, no existiendo riesgo alguno de demanda por el concesionario. De hecho, esta circunstancia podría apoyar una segunda

tesis posible, es decir, que no estamos ante un auténtico acuerdo de concesión, sino de una compra con pago aplazado. A ese respecto, cabe señalar que el Marco conceptual de la ICAL establece taxativamente que en la contabilización de las operaciones, se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

- i) En este ejercicio, se ha incluido por primera vez, un activo como Inversiones inmobiliarias, por importe de 73.077,00 euros. Corresponde a un terreno, sito en C/ Cadirers 5 y Plaza Sagrario de la Compañía.

Sin embargo, se constata de nuevo la existencia de ingresos en concepto de rentas de bienes patrimoniales en los estados de liquidación del presupuesto, y de ingresos por arrendamientos en la Cuenta de Resultados que por su naturaleza podrían proceder de inversiones inmobiliarias. En concreto, la cuenta 776 Ingresos por arrendamientos, presenta un importe de 4,48 millones de euros.

Se reitera la necesidad de realizar un análisis más completo sobre la calificación de los inmuebles de los que proceden dichas rentas. Por parte de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos se opta por volver a informar de que se ha procedido a requerir la información a los servicios municipales afectados, a efectos de realizar su reclasificación si procediera.

- j) El Patrimonio Público del suelo se cifra a 31 de diciembre de 2020 en 63,13 millones de euros, habiendo experimentado un incremento neto de 3,99 millones de euros en el ejercicio. En el cuadro se recoge la composición del mismo a 31 de diciembre de 2020.

Patrimonio público del suelo	31/12/2020	31/12/2019	Variación 2020-2019	% Variación
Terrenos	52.104.064,50	48.029.610,99	4.074.453,51	8,48%
Construcciones	8.710.366,75	8.793.240,65	- 82.873,90	-0,94%
Otro patrimonio público del suelo	2.320.600,51	2.325.416,39	- 4.815,88	
TOTAL	63.135.031,76	59.148.268,03	3.986.763,73	6,74%

El crecimiento experimentado en el ejercicio en terrenos (4,07 millones de euros) deriva en su totalidad de traspasos de otras partidas, siendo el detalle del movimiento el siguiente:

Saldo inicial	59.148.268,03
Aumentos por traspasos	10.165.007,82
Disminuciones por traspasos	- 6.090.545,45
Amortización del ejercicio	- 87.698,64
Saldo final	63.135.031,76

Los traspasos registrados en el ejercicio provienen de la formalización del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de julio de 2020, por el que se propone dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes el jardín situado en la Avinguda dels Tarongers esquina calle Lluís Peixó (Mercado del Rastro) y el jardín y una parcela situados en las calles de Yáñez de la Almedina i de Lluís Peixó.

A consecuencia de dicho Acuerdo se regularizan varias parcelas, previamente existentes en el Inventario municipal pero con otras delimitaciones, en parte de las cuales se ha construido el jardín donde se ubica el nuevo Rastro y red viaria. En concreto, se da de baja una parcela de 9.652,79 m² y se dan de alta tres nuevas parcelas, que suman en total, 13.146,04 m². Los 9.652,79 m² fueron adquiridos por cesión para la compensación del excedente de aprovechamiento en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución única del sector de SUP nº. 11 'Sant Pau', y están contabilizados dentro del Patrimonio Público del suelo. El resto fue adquirido por expropiación.

En función del origen de las parcelas, y de su configuración actual, se determina que el 79,33 % de la parcela donde se ubica el jardín tiene su origen en la cesión antes señalada y por tanto sigue formando parte del PPS. Pero además, en base a esta participación, el 79,33% del coste incurrido en la construcción del propio jardín, que hasta el momento estaba contabilizado como Inmovilizado en curso pese a existir acta de finalización de obra de 20 de noviembre de 2019, se reclasifica como mayor valor del PPS.

En consecuencia, el aumento de 4,07 millones de euros experimentado en el valor del PPS en el ejercicio, corresponde realmente al coste de ejecución del jardín, imputado a la parte del suelo que se obtuvo en su día por cesión.

La operación formalizada plantea el problema de si el suelo en cuestión, junto con la obra realizada en la misma, mantienen su naturaleza de Patrimonio Municipal del Suelo. La legislación vigente (Texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio) establece que todos los bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo (parcelas edificables o recursos financieros afectos al mismo, obtenidos mediante mecanismos de gestión urbanística o por compra para su adscripción al mismo) deben destinarse a los fines propios del PPS, esto es, a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social.

Por lo que se refiere al suelo, sí que fue obtenido como contrapartida de cesiones urbanísticas, es decir, de activos que sí que formaban parte del PPS, excediendo el alcance de este informe el análisis de la operación realizada en su día. Pero una vez obtenido el suelo para la dotación del jardín, resulta más dudoso su mantenimiento contable como PPS. En todo caso, solo tendría sentido en función de su origen, pero no ya de su destino, puesto que además ya no forma parte de un patrimonio separado compuesto de parcelas edificables o recursos financieros, tal como lo define la Ley.

Si resulta dudosa la clasificación del suelo del jardín como PPS, todavía resulta más dudosa la revalorización realizada en el PPS por la vía de imputar la obra realizada, por cuanto en este caso, ni siquiera la financiación justifica dicha circunstancia. Se recomienda que se reclasifiquen al menos los 4,07 millones de euros en que se ha incrementado el valor del PPS, contabilizándolos en la cuenta de Inmovilizado Material correspondiente.

Se recomienda que se analice también el contenido del conjunto de los activos incluidos en el PPS, a fin de depurar del mismo aquellos elementos que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Suelo.

- k) En el Balance de 2020 se sigue manteniendo el criterio de contabilizar como Inmovilizado las Construcciones e instalaciones en plantas potabilizadoras que tienen su reflejo en las partidas II.2 y II.5 (Inmovilizado material) del Activo no corriente del Balance, en lugar de aplicar el criterio sostenido por esta Intervención en informes anteriores por el que, conforme al nuevo Plan, lo correcto sería que figurasen en la partida II.1 (Existencias) del Activo corriente.

Sin embargo, en el mismo Balance sí que se contabilizan como Existencias determinados conceptos de naturaleza similar tales como la ejecución del Parque de desembocadura en Nazaret que serán objeto de entrega a su finalización a la Autoridad Portuaria. Además, se expresa el criterio de contabilizar también como Existencias las actuaciones realizadas para la ejecución del Plan Edificant en aquellos casos en los que a la finalización de la obra se cederá gratuitamente la propiedad del solar y la construcción a la Consellería de Educación, habiéndose financiado dicha ejecución con transferencias de capital de la propia Consellería.

Este diferente tratamiento contable parece sustentarse en la diferente financiación de los activos, por cuanto en el caso de las Construcciones e instalaciones en plantas potabilizadoras se produce una enajenación en base al contrato existente con la EMSHI, mientras que en los restantes casos o bien no existe contrapartida, o se produce mediante subvención.

Sin embargo, esta Intervención se reitera en el criterio sostenido en informes anteriores, por ajustarse a lo establecido en el nuevo Plan Contable. La ICAL distingue entre bienes para uso propio y bienes para un destinatario diferente. Los primeros son tratados al final del

ejercicio como inmovilizado y los segundos como existencias, todo ello con independencia de la forma en que se financien.

- l) Respecto al Inmovilizado Inmaterial, la composición y movimiento de este epígrafe en el ejercicio 2020 ha sido la siguiente, en euros:

Cuentas	Saldo a 31-12-2019	Adiciones	Bajas	Traspasos	Saldo a 31-12-2020
Propiedad industrial e intelectual	3.583,00				3.583,00
Aplicaciones informáticas	13.356.767,89	6.317.879,08	- 78.411,36		19.596.235,61
Otro inmovilizado intangible	49.535.990,62	966.976,77	- 81.395,67	38.746,89	50.460.318,61
Valor total	62.896.341,51	7.284.855,85	- 159.807,03	38.746,89	70.060.137,22
Amortizaciones	- 11.489.120,38	- 347.462,39			- 11.836.582,77
Inmovilizado neto	51.407.221,13	6.937.393,46	- 159.807,03	38.746,89	58.223.554,45

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, el inmovilizado inmaterial ha experimentado un crecimiento significativo respecto al ejercicio anterior (6,82 millones de euros), motivado en su mayor parte por las adiciones registradas en la cuenta de Aplicaciones informáticas (6,32 millones de euros). En el ejercicio 2019 el aumento neto fue de 4,25 millones de euros, de los que 3,35 millones de euros correspondieron también a informática.

Sin embargo, las amortizaciones correspondientes a Aplicaciones informáticas apenas si reflejan dicha variación del activo, por cuanto se sitúan en 0,16 millones de euros en este ejercicio, cifra similar a la de 2019 (0,13 millones de euros). Si se revisa el cálculo de las amortizaciones correspondiente al ejercicio, se puede verificar que ninguno de los activos contabilizados en el ejercicio ha comenzado su amortización en el mismo año. En gran medida, dicha circunstancia tiene su origen en que la mayor parte de las adiciones registradas corresponden a pagos a cuenta de aplicaciones informáticas en fase de implantación, que no han entrado en vigor en 2020, siendo el caso más significativo el de la nueva aplicación de contabilidad cuya puesta en producción está prevista al inicio de 2022.

A tal efecto, hay que señalar que la ICAL 2013 no prevé explícitamente la utilización de una cuenta de Inmovilizado inmaterial en curso para la contabilización diferenciada de aquellos activos ya en uso, de los que

están en curso de producción. Únicamente la ICAL contempla la cuenta 208, Anticipos para inmovilizaciones intangibles, donde se registrarán las Entregas a proveedores y otros suministradores de elementos de inmovilizado intangible, en concepto de «a cuenta» de suministros o de trabajos futuros.

Se recomienda que se establezca un procedimiento contable para diferenciar el alta de los activos inmateriales ya en producción, de aquellos pagos realizados a cuenta de dichos activos antes de su puesta en marcha. Tanto a los efectos de un mejor control del inventario, como para garantizar la coherencia entre las altas contabilizadas en el inmovilizado y el momento en que dichas altas inician su amortización. En su defecto, al menos se debería informar en la Memoria del importe de los activos dados de alta, que no han iniciado su amortización por no haber iniciado aún su vida útil.

- m) Al igual que sucede con el Inmovilizado material e Inmaterial, el Ayuntamiento no dispone tampoco de inventarios contables ni extracontables que permitan identificar la composición, ubicación y valoración de los activos contabilizados en el Inmovilizado financiero. Esta carencia es especialmente importante, por cuanto afecta al control de la gestión de las entidades vinculadas y se convertirá en crítica en el momento en que sea obligatoria la formulación de cuentas consolidadas.

En el cuadro siguiente se resumen la composición del Inmovilizado financiero del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2020.

Inmovilizado financiero	2020	2019	Variación 2020-2019	% Variación
V. Inversiones financieras a l/p en entidades del grupo	455.364.822,33	291.175.543,78	164.189.278,55	56,39%
- Inversiones financieras en patrimonio de entidades de derecho público	318.250.639,24	157.270.651,69	160.979.987,55	102,36%
- Inversiones financieras en patrimonio de sociedades	104.287.214,50	101.077.923,50	3.209.291,00	3,18%
- Inversiones financieras en patrimonio de otras entidades	32.826.968,59	32.826.968,59	-	0,00%
VI. Inversiones financieras a largo plazo	20.357.720,65	15.605.782,20	4.751.938,45	30,45%
- Inversiones financieras en patrimonio	330.950,38	330.950,38	-	0,00%
- Créditos y valores representativos de deuda	20.025.771,27	15.273.832,82	4.751.938,45	31,11%
- Otras inversiones financieras	999,00	999,00	-	0,00%
VII. Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo	1.168.109,08	1.166.511,11	1.597,97	0,14%
TOTAL	476.890.652,06	307.947.837,09	168.942.814,97	54,86%

A 31 de diciembre de 2020, el inmovilizado financiero del Ayuntamiento de Valencia ascendía según la Cuenta General, a 476,89 millones de euros, de los cuales 455,36 millones de euros (el 95,48 % del total) correspondían al epígrafe V del Balance, es decir, a la inversión en las entidades vinculadas. Los otros dos epígrafes del Activo presentan valores mucho menores: las Otras inversiones financieras a largo plazo (epígrafe VI) sumaban otros 20,36 millones de euros (4,26 % del total) y finalmente, los Deudores a largo plazo (epígrafe VII), representaban tan solo el 0,24%, con un importe de 1,17 millones de euros.

Cabe subrayar además la distribución interna del epígrafe de entidades del grupo en el que destaca la Inversión en el patrimonio de entidades de derecho público con 318,25 millones de euros, seguido por la inversión en sociedades mercantiles con 104,28 millones de euros (básicamente EMT y AUMSA) y finalmente la inversión en patrimonio de otras entidades, con 32,83 millones de euros.

El cuadro pone de manifiesto un aumento global del inmovilizado financiero de 168,94 millones de euros, que se concentra en las Inversiones en el patrimonio de las entidades de derecho público (160,98 millones de euros), y en particular en la cuenta 2500, que recoge el incremento experimentado por la adscripción de activos a los organismos autónomos.

En el cuadro siguiente se detalla la variación experimentada en la cuenta 2500, clasificada por Organismos autónomos.

	Saldo a 31-12-2019	Adiciones 2020	Saldo a 31-12-2020
OOAA Fundación Deportiva Municipal	143.883.098,75	-	143.883.098,75
OOAA Universidad Popular	1.568.205,56	1.743,55	1.569.949,11
OOAA Fundación Parques y Jardines	6.319.347,38	159.836.289,94	166.155.637,32
OOAA Consell Agrari	-	1.141.954,06	1.141.954,06
TOTAL	151.770.651,69	160.979.987,55	312.750.639,24

Tal y como se ha explicado en el apartado correspondiente al Inmovilizado material, el incremento experimentado en la adscripción

de activos al Organismo autónomo Fundación Parques y Jardines Singulares, deriva en gran medida, de la existencia de un error manifiesto en la contabilización del Acuerdo nº 6 de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2020 (Expediente E-05301-2019-000163-00), por el que se aprobó adscribir a dicho organismo autónomo, cuatro inmuebles con uso y características de quioscos-bar, situados en los Tramos 3, 5 y 13 del Jardín del Turia. En la contabilidad municipal, dicha acuerdo ha sido registrado erróneamente como una baja de Inmovilizado en curso por importe de 122.987.176,05 euros y un alta en Inmovilizado financiero por el mismo importe.

Con fecha 12 de diciembre de 2020 esta Intervención emitió informe de control financiero sobre el inmovilizado financiero a 31 de diciembre de 2019 y otros aspectos de la Cuenta General, en el que se pusieron de manifiesto múltiples incidencias que afectaban a la imagen fiel del inmovilizado financiero del Ayuntamiento, recomendándose la realización de varios ajustes. Los principales afectaban a la reclasificación de determinados conceptos, al alta de activos no registrados y a la contabilización de deterioros por la diferencia entre el coste registrado de las inversiones y el valor del patrimonio neto de los activos. Para una explicación detallada de los ajustes propuestos nos remitimos al informe mencionado.

En resumen, los ajustes propuestos implicaban un aumento del inmovilizado financiero de 36,27 millones de euros, resultado de altas y bajas netas de activos por importe de 89,19 millones de euros (entre los cuales el más importante era el alta de la EPE Palacio de Congresos) y de la contabilización de deterioros por importe de 52,92 millones de euros (siendo el más importante la EMT). La Cuenta General de 2020 no recoge dichos ajustes.

Adicionalmente, en el ejercicio 2020 procederían los siguientes ajustes:

- La baja por importe de 122.987.176,05 euros en la cuenta 2500, correspondiente al error ya explicado en la inversión en el organismo autónomo Parques y jardines.

- La reclasificación de los 6,73 millones de euros que corresponden a la aportación de 2020 del préstamo participativo a la sociedad Valencia Parque Central, que están reflejados en la cuenta 2629 Otros créditos a largo plazo, y que deberían recogerse en la cuenta 2531, por tratarse de una empresa multigrupo.
- La contabilización de un deterioro adicional al que debería de haberse dotado en 2019 respecto a la inversión en la EMT, que se cifra en 7.343.902,15 euros adicionales, en caso de mantenerse el actual criterio de contabilización de estas aportaciones. A 31 de diciembre de 2019, la inversión realizada directamente en el patrimonio neto de la EMT ascendía a 48,46 millones de euros, siendo su patrimonio neto a dicha fecha de 4,13 millones de euros, por lo que procedía la dotación de 44,32 millones de euros. En 2020 se incrementó la aportación directa al patrimonio de la EMT en 3,21 millones de euros y el patrimonio neto pasó a ser negativo, por lo que procede dotar los 7,34 millones de euros señalados. Este ajuste afecta al Patrimonio neto del Ayuntamiento, por el mismo importe.

En el cuadro siguiente se resumen los datos del inmovilizado financiero a 31 de diciembre de 2019 y 2020, las variaciones de 2020, y los ajustes propuestos en 2019 y 2020. Como resultado de los mismos, el inmovilizado financiero se situaría en 382,83 millones de euros, en lugar de los 476,89 millones de euros que se recogen en la Cuenta General.

Nº CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	Datos a 31-12-2019	Movimientos 2020	Datos a 31-12-2020	Ajustes 2019	Ajustes 2020	Importe ajustado
2500	Participaciones a largo plazo en entidades del grupo. Entidades de derecho público	151.770.651,69	160.979.987,55	312.750.639,24	89.392.433,60	-122.987.176,05	279.155.896,79
2510	Participaciones a largo plazo en entidades multigrupo y asociadas. Entidades de derecho público	5.500.000,00		5.500.000,00	3.100.000,00		8.600.000,00
2940	Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en entidades de derecho público del grupo, multigrupo y asociadas	-		-	8.600.000,00		- 8.600.000,00
2501	Participaciones a largo plazo en entidades del grupo. En sociedades mercantiles	101.077.923,50	3.209.291,00	104.287.214,50	- 3.100.000,00		101.187.214,50
2941	Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en sociedades mercantiles del grupo, multigrupo y asociadas	-		-	44.321.232,50	- 7.343.902,15	- 51.665.134,65
2511	Participaciones a largo plazo en entidades multigrupo y asociadas. En sociedades	-		-	10.650.000,00		10.650.000,00
2502	Participaciones a largo plazo en entidades del grupo. En otras entidades	30.000,00		30.000,00	1.291.610,03		1.321.610,03
2512	Participaciones a largo plazo en entidades multigrupo y asociadas. En otras entidades	32.796.968,59		32.796.968,59	- 32.796.968,59		-
2531	Créditos a largo plazo a entidades multigrupo y asociadas	-		-	29.488.553,44	6.733.630,45	36.222.183,89
260	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	330.950,38		330.950,38	- 330.349,36		601,02
2610	Valores representativos de deuda a largo plazo mantenidos a vencimiento.	5.478,81		5.478,81			5.478,81
2620	Créditos a largo plazo por enajenación de inmovilizado	7.926.769,16	- 1.981.692,00	5.945.077,16			5.945.077,16
2629	Otros créditos a largo plazo	7.341.584,85	6.733.630,45	14.075.215,30	- 7.341.584,85	- 6.733.630,45	-
270	Fianzas constituidas a largo plazo	999,00		999,00	- 999,00		-
2621	Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento	1.166.511,11	1.597,97	1.168.109,08	- 1.160.971,16		7.137,92
	TOTAL	307.947.837,09	168.942.814,97	476.890.652,06	36.270.491,61	- 130.331.078,20	382.830.065,47

En el caso concreto de la EMT, aparecen registradas como inmovilizaciones financieras las aportaciones que se vienen realizando en los últimos ejercicios para compensar pérdidas y amortizar deuda. Al contabilizarse como mayor coste del activo financiero, resulta necesaria la dotación por deterioro de la inversión a las que se ha hecho referencia en el apartado anterior. No obstante, dado que dichas aportaciones no han tenido una contrapartida en la entrega de activos financieros específicos, resultaría necesario su tratamiento como gasto, regularizándose su registro directamente contra Resultados de ejercicios anteriores, limitando la dotación por deterioro al importe de los activos financieros recibidos en su día como acciones de la mercantil.

- n) También en relación al inmovilizado financiero, hay que hacer mención de la discrepancia existente entre las cantidades que aparecen contabilizadas en el Activo del Ayuntamiento como inversión en los organismos autónomos y el valor del Patrimonio inicial y recibido que se recoge en el Balance de dichas entidades. Tal y como se puso de manifiesto en el informe de control financiero al que se ha hecho referencia, la principal discrepancia proviene de que los activos que se adscriben a los organismos, salen del inmovilizado material del

Ayuntamiento pasando a ser inmovilizado financiero, pero no tienen entrada en el inmovilizado material de las entidades. A continuación se detalla la situación a 31 de diciembre de 2020.

	Fundación Deportiva Municipal	Universidad Popular	Fundación Parques y Jardines	Palau de la Música	Consell Agrari	Mostra	Junta Central Fallera	SUMA
Patrimonio	-	996.005,00		1.974,40	-			997.979,40
Patrimonio recibido	3.376.025,74	426.099,82	3.517.879,41	2.297.338,72	2.227.277,05		185.210,33	12.029.831,07
SUMA	3.376.025,74	1.422.104,82	3.517.879,41	2.299.313,12	2.227.277,05	-	185.210,33	13.027.810,47
Patrimonio generado	854.037,23	526.369,60	5.691.902,57	14.967,47	- 223.900,67	-	109.210,11	6.754.166,09
Patrimonio neto	4.230.062,97	1.948.474,42	9.209.781,98	2.314.280,59	2.003.376,38	-	76.000,22	19.781.976,56
Inversion en los OOA según Balance Ayto	143.883.098,75	1.569.949,11	166.155.637,32	-	1.141.954,06	-	-	312.750.639,24
Discrepancia con Patrimonio	140.507.073,01	147.844,29	162.637.757,91	- 2.299.313,12	- 1.085.322,99		- 185.210,33	299.722.828,77

- o) La ICAL 2013 definió inicialmente la Cuenta 411 Acreedores por gastos devengados, para recoger las obligaciones no vencidas a fin de ejercicio derivadas de gastos económicos no financieros devengados durante el mismo, y la Cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, para contabilizar las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se había producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma. Pese a la separación existente entre las dos cuentas, el objetivo claro de las mismas era incorporar el principio contable fundamental del devengo, en virtud del cual las transacciones se contabilizan en función de la corriente real de bienes y servicios que las mismas representaban con independencia de cuando se produjera la corriente monetaria.

A final del año 2016, y dada la heterogeneidad que se venía produciendo en la utilización de estas cuentas, la Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre, modificó el PGCP, suprimiendo la cuenta 411 y pasando a denominar la 413 Acreedores por operaciones devengadas. Dicha Orden entró en vigor el 1 de enero de 2017, pudiendo entenderse que era ya de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, por la que se modifican los planes de cuentas locales anexos a las instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, establece ya sin ningún género de dudas la necesaria aplicación

de esta modificación al ámbito local. En dicha Orden se suprime la cuenta 411, «Acreedores por gastos devengados», y la antigua cuenta 413, «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», pasa a denominarse «Acreedores por operaciones devengadas» y sus divisionarias se sustituyen por las siguientes: 1. «4130. Acreedores por operaciones aplicables a presupuesto en períodos posteriores.»; y «4131. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto». La modificación afecta asimismo a la frecuencia mínima con la que deberá utilizarse la nueva cuenta 413, que pasará a ser trimestral en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local. La orden entró en vigor a partir del ejercicio 2019.

En el caso del Ayuntamiento no se adoptó el cambio derivado de la orden de 2016, esperando a la adaptación del mismo a la contabilidad local, y no se puso en marcha el uso de la cuenta 411 Acreedores por gastos devengados, que ya figuraba en el Plan en vigor, utilizándose tan solo la Cuenta 413 para los gastos pendientes de aplicar a presupuesto. En el ejercicio 2019, pese a la entrada en vigor de la modificación descrita, no se implantó el uso de la nueva cuenta «4130. Acreedores por operaciones aplicables a presupuesto en períodos posteriores», situación que se repite en el ejercicio 2020.

En consecuencia, en cuanto a la contabilización de los acreedores, no se está aplicando el principio contable de devengo, que de acuerdo a la ICAL 2013 implica que las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos. Se reitera la necesidad de que se aplique dicho criterio tal y como lo define la norma contable, En particular, deberán instrumentarse en la nueva aplicación informática los procedimientos necesarios para su correcta aplicación.

Observaciones al Pasivo y Patrimonio neto:

- a) A continuación se presenta de forma resumida el Pasivo y Patrimonio Neto a 31 de diciembre de 2020, junto con las cifras del ejercicio anterior:

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	31/12/2020	31/12/2019	Variación 2020-2019	% Variación
A) PATRIMONIO NETO	4.168.645.305,15	4.015.067.903,37	153.577.401,78	3,83%
B) PASIVO NO CORRIENTE	320.602.614,50	392.590.836,31	- 71.988.221,81	-18,34%
Pasivos financieros	320.602.614,50	392.590.836,31	- 71.988.221,81	-18,34%
Deudas a largo plazo con entidades de crédito	248.843.831,01	315.816.320,45	- 66.972.489,44	-21,21%
Otras deudas	71.758.783,49	76.774.515,86	- 5.015.732,37	-6,53%
C) PASIVO CORRIENTE	150.673.426,57	145.057.562,28	5.615.864,29	3,87%
Pasivos financieros	67.463.196,41	67.291.702,30	171.494,11	0,25%
Deudas a corto plazo con entidades de crédito	41.361.112,67	51.511.041,23	- 10.149.928,56	-19,70%
Otras deudas	26.102.083,74	15.780.661,07	10.321.422,67	65,41%
Pasivos no financieros	83.210.230,16	77.765.859,98	5.444.370,18	7,00%
Acreeedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	83.210.230,16	77.765.859,98	5.444.370,18	7,00%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	4.639.921.346,22	4.552.716.301,96	87.205.044,26	1,92%

En el cuadro siguiente se presentan los datos resumidos, agrupando los pasivos en función de su naturaleza como Financieros y No financieros, indicando también su peso porcentual en el conjunto del Balance. Para un mayor detalle de las bases de dicha clasificación, nos remitimos a las observaciones a la Nota 11 de la Memoria.

	31/12/2020	31/12/2019	% S/ Total 2020	% S/ Total 2019
PASIVOS FINANCIEROS	388.065.810,91	459.882.538,61	8,4%	10,1%
PASIVOS NO FINANCIEROS	83.210.230,16	77.765.859,98	1,8%	1,7%
TOTAL PASIVO	471.276.041,07	537.648.398,59	10,2%	11,8%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	4.639.921.346,22	4.552.716.301,96	100,0%	100,0%

A 31 de diciembre, el Patrimonio neto era de 4.168,64 millones de euros, habiendo aumentado en 153,58 millones de euros respecto a 2019. Representa el 89,8 % del total del Balance. El Pasivo financiero era de 388,06 millones de euros, habiéndose reducido en 71,82 millones de euros. Representa el 8,4 % del total del balance. Y finalmente, los Pasivos no financieros ascendían a 83,21 millones de euros, el 1,8 % del Balance total, incrementándose respecto a 2019 en 5,44 millones de euros.

En relación con los Pasivos financieros, tal y como se ha señalado en las observaciones al Balance referentes al inmovilizado, no se registran los pasivos derivados de las concesiones. Es el caso, al menos, de la Concesión Administrativa de obra pública para la construcción y explotación del Centro Cultural “La Rambleta”. En dichas operaciones debería estar registrándose la deuda pendiente. La ausencia de esta información referida tanto a Activos como a Pasivos resulta especialmente relevante.

En las observaciones a la Nota 11 de la Memoria, relativa a los Pasivos financieros, se profundiza más sobre algunos aspectos de la información relativa a los mismos.

- b) La composición del Patrimonio neto a 31 de diciembre se refleja en el cuadro siguiente:

PATRIMONIO NETO	2020	2019	Variación 2020-2019	% Variación
I. Patrimonio	453.408.073,06	453.408.073,06	-	0,00%
II. Patrimonio generado	3.694.978.933,22	3.550.172.867,81	144.806.065,41	4,08%
- Resultados de ejercicios anteriores	3.566.306.020,31	3.296.159.044,94	270.146.975,37	8,20%
- Resultado del ejercicio	128.672.912,91	254.013.822,87	- 125.340.909,96	-49,34%
IV. Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados	20.258.298,87	11.486.962,50	8.771.336,37	76,36%
TOTAL PATRIMONIO NETO	4.168.645.305,15	4.015.067.903,37	153.577.401,78	3,83%

Tal y como se ha ido señalando, los ajustes puestos de manifiesto en la revisión de determinados aspectos relativos al Inmovilizado y a la Cuenta de Resultados, darían lugar a ajustes sobre el mismo. En particular, los ajustes más importantes afectan a la valoración del Inmovilizado material y del Inmovilizado Financiero, y provienen tanto de este ejercicio como del anterior. Nos remitimos a las observaciones realizadas en dichos apartados.

- c) Adicionalmente, cabe señalar que el Patrimonio Neto incluye como epígrafe IV las Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados, por importe de 20,26 millones de euros.

En dicho saldo se incluye una pequeña cuantía correspondiente a gasto corriente (8.749,19 euros) que no ha tenido movimiento desde 2017 y que debería ser objeto de regularización.

En consecuencia, en su mayor parte el saldo existente corresponde a Subvenciones para la financiación de inmovilizado no financiero. A 31 de diciembre de 2019, el saldo de dichas subvenciones ascendía a 11,49 millones de euros. En el ejercicio 2020 se concedieron 9,32 millones de euros, y se han traspaso a resultados 0,48 millones de euros, dando lugar al mencionado saldo de 20,26 millones a final de 2020.

El cálculo detallado de la inversión concedida y el traspaso a resultados se recoge en el Anexo 7.2 de la Memoria. Sin embargo, no se ha podido verificar dicha cifra, dados los problemas generales que afectan a la contabilización de los activos.

3.2.- La Cuenta del resultado económico-patrimonial.

La Cuenta del resultado económico-patrimonial se presenta conforme al modelo establecido en la tercera parte, relativa a las “Cuentas anuales”, del PCN, incluido como anexo a la ICAL, y comprende, con la debida separación, los ingresos y beneficios del ejercicio, los gastos y pérdidas del mismo y, por diferencia, el resultado, ahorro o desahorro. Incluye los datos de los ejercicios 2019 y 2020.

A continuación se presenta de forma resumida la Cuenta del resultado económico patrimonial a 31 de diciembre de 2020, junto con las cifras del ejercicio anterior:

**CUENTA DEL RESULTADO ECONOMICO
PATRIMONIAL**

	2020	2019	Variación 2020-2019	% Variación
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	441.910.084,26	431.816.362,57	10.093.721,69	2,3%
2. Transferencias y subvenciones recibidas	392.644.382,40	361.727.108,89	30.917.273,51	8,5%
3. Ventas y prestaciones de servicios	11.555.731,72	13.467.082,94	- 1.911.351,22	-14,2%
4. Variación de existencias	74.162,84	103.418,86	- 29.256,02	-28,3%
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	28.143.127,99	26.518.501,74	1.624.626,25	6,1%
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	874.327.489,21	833.632.475,00	40.695.014,21	4,9%
8. Gastos de personal	- 290.605.078,07	- 289.819.897,41	- 785.180,66	0,3%
9. Transferencias y subvenciones concedidas	- 186.490.983,66	- 174.146.298,79	- 12.344.684,87	7,1%
10. Aprovisionamientos	- 74.162,84	- 103.418,86	29.256,02	-28,3%
11. Otros gastos de gestión ordinaria	- 238.989.227,27	- 224.107.033,99	- 14.882.193,28	6,6%
12. Amortización del inmovilizado	- 19.515.952,60	- 18.284.198,31	- 1.231.754,29	6,7%
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	- 735.675.404,44	- 706.460.847,36	- 29.214.557,08	4,1%
I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	138.652.084,77	127.171.627,64	11.480.457,13	9,0%
13. Deterioro del valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos estado de venta	97.906,96	120.299.543,00	- 120.201.636,04	-99,9%
14. Otras partidas no ordinarias	5.235.896,05	13.750.829,49	- 8.514.933,44	-61,9%
II. Resultado de las operaciones no financieras	143.985.887,78	261.222.000,13	- 117.236.112,35	-44,9%
15. Ingresos financieros	7.224.823,46	7.184.106,08	40.717,38	0,6%
16. Gastos financieros	- 2.780.591,43	- 2.365.187,75	- 415.403,68	17,6%
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	- 19.757.206,90	- 12.027.095,59	- 7.730.111,31	64,3%
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+20)	- 15.312.974,87	- 7.208.177,26	- 8.104.797,61	112,4%
IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III)	128.672.912,91	254.013.822,87	- 125.340.909,96	-49,3%
Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior		16.133.152,50		
Resultados del Ejercicio anterior ajustado (IV +ajustes)		270.146.975,37		

Observaciones a la Cuenta del resultado económico-patrimonial:

- a) La Cuenta de resultados del ejercicio 2020 presenta un resultado positivo de 128,67 millones de euros, cifra muy inferior a la del ejercicio anterior que se cifró inicialmente y sin ajustes en 254,01 millones de euros. La reducción experimentada de 125,34 millones de euros proviene de un aumento de 11,48 millones en el Resultado de la gestión ordinaria, una reducción del resultado financiero de 8,10 millones de euros y una reducción de los resultados extraordinarios (operaciones no financieras) de 117,24 millones de euros.

- b) En el Informe de control financiero de fecha 12 de diciembre de 2020 al que ya se ha hecho referencia, se propusieron diversos ajustes al resultado de 2019, derivados de diferencias en los criterios de imputación temporal y valoración contable de varias operaciones relativas al inmovilizado material (disminución del resultado extraordinario de 2019 en 118,35 millones de euros) y a la no contabilización de la depreciación de activos del inmovilizado financiero (disminución del resultado financiero de 2019 en 5,93 millones de euros). En conjunto, el ajuste de disminución ascendería a 124,28 millones de euros. De haberse recogido en el propio ejercicio los ajustes propuestos, el resultado de 2019 hubiera sido de 129,73 millones de euros, cifra similar a la de 2020.
- c) El Resultado de 2019 incluye, al igual que en ejercicios anteriores, unos Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior, que se cifran en este año, en un aumento de 16,13 millones de euros. El Resultado ajustado de 2019 se cifra en total en 270,15 millones de euros.

La ICAL 2013 establece que la línea «+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior» recogerá los ajustes derivados de un error material o un cambio de criterio en el resultado del ejercicio anterior que no se puedan registrar en sus conceptos definitivos. Los ajustes contabilizados en 2020, sin embargo, no incluyen las disminuciones del resultado del ejercicio anterior descritas en el epígrafe anterior, que ascenderían a 124,28 millones de euros. Tampoco recogen otras variaciones del patrimonio neto correspondientes a ejercicios anteriores a 2019 recogidos en el informe de control antes citado. Entre dichos ajustes cabe citar por su importancia, la contabilización de la depreciación de la inversión financiera en la Empresa Municipal de Transportes anterior a 2019, estimada en 38,39 millones de euros y el alta de la inversión financiera en la EPE Palacio de Congresos y en la Fundación Visit Valencia, estimadas respectivamente en 89,39 y 1,17 millones de euros.

Por lo que se refiere a los Ajustes incluidos en 2020, que ascienden como se ha dicho a 16,1 millones de euros, dada la magnitud del

ajuste, debería de haberse hecho mención explícita en la Memoria y proporcionado información de las principales operaciones que lo justifican. Se reitera lo ya indicado sobre la necesidad de información prevista en la ICAL 2013.

De la revisión de los apuntes más relevantes que afectan al ajuste, se concluye que los mismos provienen en su mayoría, de la contabilización en 2020 de la reversión de activos en cesión o en concesión que se produjeron en ejercicios anteriores y que no fueron contabilizados en el año correspondiente. En el cuadro siguiente se recoge el detalle de los asientos superiores a 500.000,00 euros. Cabe destacar por su cuantía los referentes a los aparcamientos ubicados en el subsuelo de las calles Virgen de la Cabeza y J.J. Dómine, así como de los suelos bajo los que se ubican dichas construcciones.

Cabe señalar también que la cuenta recoge la pérdida de valor del inmovilizado correspondiente al suelo de la calle Carolina Álvarez, por importe de 1,46 millones de euros, al que se ha hecho referencia en el apartado del inmovilizado material.

Alta de parcela para red viaria en C/ Virgen de la Cabeza y adyacentes	9.089.265,00
Alta del aparcamiento en subsuelo en C/ J.J.Dómine	5.468.694,40
Alta del aparcamiento en subsuelo en C/ Virgen de la Cabeza	1.890.336,00
Alta parcela para jardín en Plaza Rei Alfons el Benigne	1.224.881,91
Formalización alta servicio público en C/ Carolina Alvarez	-1.460.269,48
Resto	-79.755,33
TOTAL Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	16.133.152,50

La causa en la demora de la contabilización proviene de la inadecuada instrumentación de los procedimientos de información y registro de aquellos acuerdos que tienen implicaciones patrimoniales y contables, pero no tienen reflejo presupuestario. En todos los casos las operaciones patrimoniales reales se produjeron con mucha anterioridad al ejercicio en que se formalizan y se contabilizan.

Hay que señalar también que en el caso de los aparcamientos, la mayor parte de los suelos que se dan de alta en el activo se formalizan en

cuentas de Inmovilizado en curso. Vuelve a ponerse de manifiesto la inadecuada utilización de esta cuenta que sigue funcionando como si siguiera existiendo la cuenta de Bienes de interés general del anterior Plan Contable.

- d) En las Observaciones al Activo se han puesto de manifiesto los problemas derivados de que las cesiones temporales de uso se registren por el valor total de los activos cedidos y no por el importe del derecho de uso, obviamente muy inferior, situación que se invierte en el momento de la recuperación de los bienes. Nos remitimos a dicho apartado para una descripción del efecto de dicha cuestión en la cuenta del resultado de los ejercicios 2019 y 2020.
- e) La norma de registro y valoración 18 Transferencias y subvenciones, define en el apartado 1º ambos conceptos; en el apartado 2º establece las normas de reconocimiento tanto para las transferencias y subvenciones concedidas como para las recibidas; en el apartado 3º regula su valoración; y de forma específica, en su apartado 4º, establece el tratamiento de las Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias.

En concreto, el apartado 18.1 realiza la siguiente definición de ambos conceptos:

- Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.
- Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los

beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

De la comparación entre los dos párrafos, la diferencia entre ambos conceptos se establece en la vinculación o no a un destino concreto, incluyéndose además en el caso de las subvenciones la obligación de justificación y en su caso, reintegro. Las transferencias se contabilizan en la cuenta 650 y las subvenciones en la cuenta 651.

Partiendo de dicha premisa, la aportación del Ayuntamiento para el transporte gratuito de pensionistas y discapacitados tiene carácter de subvención, puesto que se destina a un fin o propósito concreto. Por el contrario, la aportación al transporte colectivo de viajeros, si bien se destina a la actividad específica Transporte de viajeros, se realiza de una forma genérica, sin que se defina un propósito, actividad o proyecto específico, y sin que se establezcan condiciones ni requisitos. En consecuencia, tendría en todo caso, la condición de transferencia.

El Ayuntamiento viene contabilizando las aportaciones a la EMT descritas anteriormente en la cuenta 651, como subvenciones. Es importante señalar que se trata de un criterio diferenciado del que se utiliza en el resto de las aportaciones a otros Organismos Autónomos y Fundaciones, que se contabilizan como transferencias. De acuerdo a lo expresado anteriormente, al menos las aportaciones ordinarias al transporte de viajeros tendrían naturaleza de transferencia. Debería revisarse el criterio utilizado.

- f) Dentro de las dos alternativas que establece la ICAL para la contabilización del Deterioro de valor de los créditos, el Ayuntamiento se ha decantado por la opción de cifrar al final del ejercicio dicho deterioro mediante una estimación global del riesgo de fallidos existente. La ICAL establece que dicha contabilización se realiza a través de las cuentas 698 y 798, a través de sus divisionarias.

Hasta el ejercicio 2019 se venían utilizando como divisionarias la cuenta 6983 “Pérdidas por deterioro de créditos a otras entidades” para la corrección valorativa por deterioro de créditos incobrables y la cuenta 7980 “Reversión deterioro de crédito a entidades del grupo”, para la recuperación del valor de los créditos por la dotación realizada al cierre del ejercicio precedente. Esta última cuenta no era correcta, por cuanto la reversión corresponde al mismo tipo de créditos a otras entidades que las Pérdidas contabilizadas en la cuenta 6983.

Al no referirse al mismo tipo de entidades las cuentas utilizadas, no se llegaban a saldar las operaciones, de forma que en lugar de reflejarse en el Balance tan solo la variación de la dotación realizada (disminución de la dotación en 2019 de 4,88 millones de euros), en el epígrafe 20 de la Cuenta del resultado económico-patrimonial se recogían tanto beneficios como pérdidas que no corresponden a movimientos reales sino tan solo al recálculo de la dotación por deterioro de créditos. En reiterados informes de esta Intervención se advertía de que debería utilizarse para la reversión del deterioro la cuenta 7983, “Reversión deterioro de crédito a otras entidades”, en concordancia con la cuenta 6983.

En el ejercicio 2020 se ha aplicado dicha recomendación, contabilizando la reversión del deterioro en la cuenta 7983. Como resultado del cambio de criterio, el apartado 20 a) de la Cuenta del Resultado queda a cero y el apartado 20.b) presenta un saldo de -19,76 millones de euros. En ese importe se incluye el ingreso por la Reversión del deterioro de créditos del ejercicio anterior por importe de 134,45 millones de euros; las Pérdidas por deterioro de créditos de este ejercicio que ascienden a 148,11 millones de euros; y el movimiento de la cuenta 6671 que corresponde a Pérdidas de créditos incobrables cuyo importe correspondiente a 2020 es de 6,09 millones de euros.

En la Cuenta General se presenta el Resultado de 2019 con el criterio anterior y el de 2020 con el nuevo criterio. En la Memoria no se explica

el cambio de criterio ni se proporciona información detallada de las magnitudes afectadas.

A efectos comparativos, a continuación se presenta el detalle de las cuentas que componen el saldo del epígrafe 20.Deterioro del valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros, de los ejercicios 2019 y 2020, si en los dos ejercicios se hubiera utilizado la cuenta 7983. Tal y como se ha explicado, en 2019 la Reversión se imputó realmente en la cuenta 7980.

	2020	2019
7983. Reversión del deterioro de créditos del ejercicio anterior	134.455.277,38	139.335.774,04
6983. Pérdida por deterioro de créditos del ejercicio	- 148.113.766,46	- 134.455.277,38
Saldo neto del deterioro de créditos	- 13.658.489,08	4.880.496,66
6671. Pérdidas créditos incobrables de otras entidades	- 6.098.717,82	- 16.907.592,25
20.Deterioros de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	- 19.757.206,90	- 12.027.095,59

Adicionalmente hay que señalar que en el cálculo de la dotación por pérdidas de créditos incobrables, en el ejercicio 2020, siguiendo los criterios indicados por esta Intervención, se ha realizado una interpretación más restrictiva del carácter incobrable de determinados créditos correspondientes a las Administraciones Públicas. Para un mayor detalle, nos remitimos al informe de esta Intervención a la Liquidación del Presupuesto municipal de 2020. De haberse mantenido el mismo criterio del ejercicio 2019, la dotación sería inferior en 4,06 millones de euros a la finalmente adoptada.

- g) En 2019 se cambió el criterio de imputación del dividendo de EMIVASA (1,13 millones de euros), que hasta la fecha se contabilizaba en la cuenta 7630 y se recogía en el epígrafe de Ingresos financieros por participación en instrumentos de patrimonio en entidades del grupo, multigrupo y asociadas, registrándolo en la cuenta 760 que corresponde a Otras entidades, lo que fue puesto de manifiesto en el informe de esta Intervención a la Cuenta general de 2019. En el presente ejercicio se ha subsanado esta circunstancia, volviéndose a utilizar la cuenta 7630. En consecuencia, los epígrafes 15.a.1 y 15.a.2 de la cuenta de resultados de 2019 y 2020 no son directamente

comparables. No consta en la Memoria explicación sobre dicha circunstancia.

- h) Se han señalado en el Balance los problemas derivados de la contabilización del Inmovilizado que afectan al Inmovilizado en curso, a la no contabilización completa de Activos y a la incorrecta contabilización de Inmovilizados en construcción para terceros. Se reitera que, todos esos problemas tienen su reflejo en la Cuenta de Resultados pues afectan de forma sustancial al cálculo de las Amortizaciones y a la correcta imputación de las Subvenciones, y afectan por tanto a la imagen fiel.
- i) Se reitera de nuevo lo indicado en Informes anteriores respecto a la no contabilización por “Imputación de ingresos por activos construidos o adquiridos para otras entidades”, partida 3.b) de la Cuenta, cuando de nuevo se han producido ingresos de esta naturaleza en el ejercicio que debieran figurar en la cuenta 707, como se ha indicado ya en el análisis de los activos y se vuelve a detallar en el análisis de la Nota 13 en la Memoria.

3.3.- El Estado de cambios en el patrimonio neto.

El Estado de cambios en el patrimonio neto se incorporó por primera vez a las cuentas en el Ejercicio 2015. Se ajusta en su presentación al modelo contenido en la tercera parte, relativa a las “Cuentas anuales” del PCN 2013.

Observaciones al Estado de cambios en el patrimonio neto:

- a) Los Ajustes en la cuenta del resultado anterior que se han descrito en el análisis de la Cuenta de Resultados, por importe de 16,13 millones de euros, se siguen incluyendo como en años anteriores, en el epígrafe 3 Otras variaciones del patrimonio neto, dentro de las variaciones del propio ejercicio 2020. Se reitera que dicho ajuste debe de registrarse, dentro de la columna II. Patrimonio generado”, en el epígrafe “Ajustes por cambios de criterios contables y

corrección de errores”, a fin de que se presente correctamente el Patrimonio inicial ajustado del ejercicio 2020.

- b) Tal y como se ha señalado en el apartado correspondiente al Patrimonio Neto, los posible ajustes puestos de manifiesto en el presente informe así como en el anterior de 12 de diciembre de 2020, afectarían de forma directa al importe del Patrimonio neto. Nos remitimos a dicho apartado para una mayor información.
- c) Se observa que en los tres apartados de dicho Estado se omiten las referencias en la columna “Notas en Memoria”, a pesar de las observaciones al respecto formuladas en anteriores informes de esta Intervención. Debe insistirse de nuevo en que la ausencia de referencias a notas en Memoria, que aporte mayor claridad a la información contenida en las partidas de este nuevo estado, dificulta la comprensión de la información que a través del mismo pretende transmitirse.

3.4.- El Estado de flujos de efectivo.

El Estado de flujos de efectivo informa sobre el origen y destino de los movimientos habidos en las partidas monetarias de activo representativas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, e indica la variación neta sufrida por las mismas durante el ejercicio.

Observaciones al Estado de flujos de efectivo:

- a) No se ha subsanado lo indicado en informes anteriores relativo a la necesidad de explicar en la Memoria los movimientos del apartado I.B)13 “Otros pagos”.
- b) Se reitera que, como en el ejercicio anterior, no se explican en la Memoria los importes de cobros y pagos pendientes de aplicación que figuran en el epígrafe IV. “Flujos de efectivo pendientes de clasificación”.

No obstante hay que señalar que en este ejercicio, el saldo de los Pagos pendientes de aplicación se ha reducido de forma sustancial, pasando de 34,37 millones de euros en 2019 a tan solo -0,15 millones de euros en 2020. Por el contrario, los cobros pendientes han crecido de 5,11 millones en 2019 a 6,37 en 2020.

3.5.- El Estado de Liquidación del Presupuesto

El Estado de Liquidación del Presupuesto se presenta, en general, conforme al modelo establecido en la tercera parte, relativa a las “Cuentas anuales” del PCN, comprendiendo, con la debida separación, la liquidación del Presupuesto de Gastos y del Presupuesto de Ingresos de la entidad, que se presentan con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores. Incluye la presentación de la Liquidación del Presupuesto de gastos resumida por bolsas de vinculación jurídica de los créditos. La Liquidación del Presupuesto fue informada por esta Intervención en fecha 24 de febrero de 2021 y aprobada por Resolución de la Alcaldía nº 35-Z de fecha 1 de marzo de 2021, dándose cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento en fecha 25 de marzo de 2021.

Con carácter general, tras las pruebas realizadas, se puede concluir razonablemente que la información económica que deriva de las operaciones presupuestarias, tienen reflejo adecuado en la contabilidad financiera.

3.6.- La Memoria.

La Memoria completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales. Se presenta, en general, conforme al modelo establecido en la tercera parte, relativa a las “Cuentas anuales”, del PCN, incluyendo con alguna salvedad los cuadros de cumplimentación obligatoria. La información que contiene relativa al

Estado de liquidación del Presupuesto se presenta con el mismo nivel de desagregación de éste.

Observaciones a la Memoria:

Con carácter general hay que recordar, de nuevo, que el contenido de la Memoria establecido en el modelo del PCN 2013 sigue teniendo la consideración de información mínima a cumplimentar que ya tenía en el PCN 2004. La norma indica que en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa no se cumplimentarán las notas correspondientes a la misma, debiendo mantenerse la numeración prevista en el modelo para las notas con contenido e incorporarse una relación de aquellas que no lo tengan.

Deberá indicarse, además, cualquier otra información no incluida en el modelo de la Memoria que sea necesaria para permitir el conocimiento de la situación y actividad de la entidad en el ejercicio, facilitando la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación, con el fin de que las mismas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la liquidación del presupuesto de la entidad contable.

Cabe destacar que de acuerdo con lo establecido en el apartado 11º de las “Normas de elaboración de las cuentas anuales”, incluido en la Tercera parte “Cuentas anuales” del PCN 2013, cuando en los apartados de la Memoria se incluyan cuadros para reflejar toda o parte de la información que se solicita será obligatoria su cumplimentación.

Además, en el apartado 5º de dichas “Normas...” se dictan unas comunes referidas al Balance, la cuenta de resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo. Entre estas normas figura que, cuando proceda, cada partida contendrá una referencia cruzada a la información correspondiente dentro de la Memoria.

En este sentido, como se ha venido señalando en apartados anteriores de este informe, en el Balance, la Cuenta del resultado económico patrimonial y demás estados que se presentan, se incluyó ya en ejercicios anteriores la columna “Notas en Memoria”, conteniendo la Memoria información que amplía y completa la de estos documentos, si bien dicha información debería ampliarse mucho más en sus contenidos y referencias.

Nota 1 “Organización y Actividad”:

La Nota 1 se estructura en el nuevo modelo en nueve apartados. En el caso de la propia Entidad Local no es necesario cumplimentar tres de dichos apartados por lo que no se hace mención a los mismos (1.2 relativa a la norma de creación de la entidad local, 1.3 relativa a su actividad principal y 1.8 referente a la propiedad de la entidad contable).

En el apartado 1.4, donde deben describirse las principales fuentes de ingresos y, en su caso tasas y precios públicos percibidos, de acuerdo a lo recomendado por esta Intervención se proporcionan junto a los porcentajes que representa cada tipo de ingresos, las cifras absolutas de los mismos. Las cifras se presentan en base a los Derechos reconocidos en Presupuesto.

En el apartado 1.5 se ha completado la información relativa a las operaciones sujetas a IVA y se proporciona información relativa al Impuesto de Sociedades por lo que debería ajustarse el título del epígrafe.

Respecto al apartado 1.6, tal como se sugería por esta Intervención, se ha optado por remitir la información completa de la estructura orgánica a un Anexo. Tal vez sería razonable mantener dentro de la Memoria un organigrama básico, a nivel de áreas.

Respecto al apartado 1.7, que hace referencia al número de empleados de la entidad, vuelven a producirse discrepancias entre los

datos de personal correspondientes a 1 de enero de 2020 (5010 empleados y 1.262 vacantes) y los recogidos en la Memoria del año anterior a 31 de diciembre (5.001 empleados y 1.116 vacantes). No se explica suficientemente la diferencia existente, que es de 9 empleados y de 146 vacantes.

En el apartado 1.9 relativa a las entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se ha verificado que incluye todos los organismos y entidades dependientes o participadas que figuran en el Inventario de Entes del Sector Público local gestionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP), así como otras entidades o sociedad participadas.

Sería deseable que se proporcionara información de las variaciones de las entidades incluidas respecto al ejercicio anterior. El cuadro de la Memoria de 2019 incluía 40 entidades, de las cuales 13 se clasificaban como Grupo, 5 como Multigrupo y 22 como Asociadas. En 2020 no ha variado dicha clasificación. Únicamente se recoge el cambio de la Entidad Dependiente Mostra de València, que ha pasado a ser Organismo Autónomo, pero sin que dicha circunstancia afecte a su clasificación como Grupo.

En particular, respecto al cuadro que se presenta en la memoria, hay que señalar que no debería incluirse dentro de la clasificación de Entidades del grupo, multigrupo y asociadas, ni a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) ni a la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos (EMTRE), puesto que ambas tienen naturaleza de entidades locales independientes del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de la información que sobre las mismas, a título informativo, pueda incorporarse en la Memoria.

Además, se recogen como Multigrupo la Fundación Las Naves y la Fundación Visit València, cuando deberían ser Grupo. Resulta más dudosa la clasificación de la Fundación Pacto por el Empleo, por cuanto la participación del Ayuntamiento, calculada en función del

porcentaje de miembros del Patronato designados por el Ayuntamiento es del 42,86%. No obstante, tanto la aportación inicial como la financiación de la entidad se realizan de forma exclusiva por parte del Ayuntamiento. Existe por tanto una evidente discrepancia entre la presencia en los órganos de control y la dependencia real de la entidad, situación que se produce también el caso de Las Naves y de Visit Valencia. La nueva Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local, determina taxativamente que, en todo caso, los consorcios y fundaciones adscritos a una entidad local, tendrán la consideración de entidades dependientes de dicha entidad local, y por tanto, forman parte de su Grupo de entidades.

Se insiste especialmente en este ejercicio en que la clasificación propuesta deberá revisarse a la luz de lo establecido en la mencionada Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por cuanto entra en vigor a partir del ejercicio que se inicia el 1 de enero de 2022.

Nota 2 “Gestión indirecta de servicios públicos, convenios y otras formas de colaboración”:

La Nota 2 de la Memoria deberá reflejar la información relativa a la gestión indirecta de los servicios públicos, cuando tengan un importe significativo, incluyendo los convenios y otras formas de colaboración. Se estructura en cuatro apartados relativos a: 1) la gestión indirecta, 2) los convenios, 3) las actividades conjuntas que no requieran la constitución de una nueva entidad y que no estén contempladas en las notas anteriores, y 4) otras formas de colaboración público privada. Se especifica en cada caso la información que deberá aportarse.

En este ejercicio, la información referente a esta Nota se lleva al Anexo 3. La estructura y contenido de la información es similar a la de 2019, habiéndose incluido más servicios que no figuraban en aquel ejercicio, aunque también ha desaparecido alguno de los relacionados

en el ejercicio anterior. Cabe reiterar que, si bien la Memoria no contiene aún toda la información solicitada en la Norma para cada una de las actividades, sí que se viene produciendo una mejora progresiva tanto en la cantidad de servicios identificados como en la información de cada uno de ellos.

Se insiste, al igual que en ejercicios anteriores, en la necesidad de actualizar y mejorar la información, estructurándose la misma acorde al modelo de la ICAL, siendo para ello imprescindible la colaboración de todos los servicios implicados. En particular, por su transcendencia contable, se deberían identificar los bienes de dominio público afectos a la gestión así como los bienes objeto de reversión.

Nota 3 “Bases de presentación de las cuentas”:

La nota se presenta conforme a lo establecido en la ICAL. Pero su contenido se limita, en apartados tan relevantes como el referente a la imagen fiel, a reproducir las descripciones generales del modelo.

Al igual que en el ejercicio anterior, se ha incluido, tal y como se sugirió por esta Intervención, un párrafo para enmarcar las Bases de presentación de las Cuentas, que explicita que las Cuentas anuales se formulan a partir de los registros contables del Ayuntamiento de Valencia cerrados a 31 de diciembre de 2020, que se expresan en euros y se presentan de acuerdo a la Orden HAP/1781/2013, de 20 septiembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. Y se remite en la Nota a la inclusión del Balance de comprobación como Anexo 4 de la Cuenta General.

Dado que el apartado 3.1 está referido al cumplimiento del principio de imagen fiel dentro de las Bases de presentación de las cuentas, y ante las observaciones realizadas por la propia Intervención de Contabilidad y Presupuestos en su Informe de 13 de mayo de 2021, se reitera la recomendación de que sea en este epígrafe donde se haga mención explícita de la situación particular del Inmovilizado así como

del resto de circunstancias que afectan al cumplimiento de dicho principio.

Además, en el apartado 3.3 debería de informarse sobre las razones e incidencia en las cuentas anuales de los cambios en criterios de contabilización y corrección de errores. Dada la importancia de los Ajustes al resultado de 2019 derivado de operaciones no contabilizadas previamente que se han explicado con anterioridad, debería de utilizarse este apartado para proporcionar la información correspondiente, o bien remitir a Nota específica.

Nota 4 “Normas de reconocimiento y valoración”:

La Nota se ajusta al modelo vigente en su estructura. No obstante, al igual que el ejercicio anterior, casi al principio de la nota se incorpora una tabla con los criterios de cálculo para la dotación anual de las amortizaciones de todo tipo de activos, en función de su vida útil y su valor residual. Dicha tabla no está correctamente ubicada, pues se presenta antes incluso de la descripción de los activos que serán sujetos de amortización. Debería ubicarse la tabla correspondiente a cada tipo de activos, en sus epígrafes respectivos. No es objeto de este informe el contenido de dicha tabla.

Por otra parte, como ya se ha mencionado en las observaciones a la Cuenta del resultado económico-patrimonial, y como se viene indicando en informes de ejercicios anteriores, debería haberse incluido en el apartado 7.b) de esta Nota, los criterios de la estimación realizada para la corrección valorativa por deterioro de créditos incobrables que afecta a los activos financieros, en vez de ubicarlo en la Nota 16 como si se tratara de una provisión, que constituye un pasivo.

Nota 5 “Inmovilizado material”:

La Nota se ha cumplimentado acorde al vigente modelo. Sin embargo, presenta algunas carencias. La más importante, sin duda, es la relativa a la magnitud de los problemas de contabilización del Inmovilizado a

los que se ha hecho referencia en las Observaciones al Balance, reconocidas por la propia Intervención de Contabilidad y Presupuestos en su Informe de 13 de mayo de 2021. La redacción de la Nota es bastante menos explícita que el contenido del mencionado informe.

Cabe volver a señalar también las anomalías, que el propio Servicio de Contabilidad reitera en este ejercicio, en relación a aquellos bienes que estando “de facto” adscritos a organismos autónomos municipales no constan como tales en la contabilidad municipal a falta de una adscripción formal. Nos remitimos a lo ya informado sobre este aspecto en el apartado del Balance sobre el Inmovilizado y al Informe de control sobre el inmovilizado financiero al que ya se ha hecho referencia. Este extremo deberá subsanarse al objeto de que la contabilidad presente la imagen fiel del patrimonio municipal.

Por lo que se refiere a la información sobre amortización del inmovilizado material, el contenido de las tablas que previamente se presentaba en este apartado, se ha llevado a la Nota 4. En cuanto a su aplicación, debe de señalarse lo siguiente:

- Debería explicarse en la Nota el origen de la amortización en la partida de terrenos, debido a su excepcionalidad, o subsanarse en su caso.
- No se aporta suficiente información sobre la amortización acumulada del inmovilizado material por lo que no es posible verificar la coherencia entre la información proporcionada en la notas 5.1.a) y las tablas contenidas en la Nota 4.

En cualquier caso, tal y como establece la ICAL la Nota 5 debería contener la información sobre la amortización acumulada de los activos que constituyen el inmovilizado material, así como sobre sus correcciones valorativas acumuladas. Se reitera como ya se indicó en informes anteriores, que deberá ampliarse la información de esta Nota de la Memoria.

Además, resulta especialmente significativa la ausencia total de utilización en general de las cuentas del grupo 29 Deterioro de valor de activos no corrientes, y en particular las cuentas del subgrupo 291 Deterioro del valor del inmovilizado material.

Finalmente, en la Nota se hace constar de nuevo en este ejercicio que se ha solicitado informe a los servicios municipales responsables de la gestión patrimonial y del Inventario General de Bienes para identificar los activos afectados por Acuerdos de concesión, sin que se haya recibido información alguna. Sin embargo, tal y como se puede comprobar fácilmente, en el Anexo 3, Gestión indirecta de los Servicios Públicos, al que se ha hecho referencia en la Nota 2 de la Memoria, se identifican por los servicios bastantes activos que son objeto de concesión, activos tan significativos como el Tanatorio, varios Complejos Deportivos o la Piscina Valencia.

Nos remitimos a lo indicado en las observaciones al Balance sobre la necesidad de incorporar esta información, en su caso, tanto en lo que se refiere a Activos como Pasivos.

Nota 6 “Patrimonio público del suelo”:

La información a suministrar en esta nota es la establecida en el modelo de Memoria, similar a la requerida en la nota anterior. En la nota se aporta un cuadro referido a los elementos que componen el Patrimonio público del suelo, agrupados por categorías.

Nos remitimos a las observaciones al Balance sobre el movimiento experimentado por el Patrimonio público del suelo en este ejercicio, y sobre la conveniencia de revisión de su contenido.

Nota 7 “Inversiones inmobiliarias”:

Tal y como se ha indicado en las observaciones al Balance, en este ejercicio se han reflejado por primera vez como Inversiones inmobiliarias, bienes por valor de 73.077,00 euros.

Se reitera lo ya indicado en informes anteriores sobre la no contabilización de bienes como Inversiones inmobiliarias, pese a la existencia de derechos reconocidos en concepto de rentas de bienes inmuebles patrimoniales imputados al capítulo 5 del estado de ingresos del presupuesto del ejercicio y, reflejados, por tanto, en la Cuenta del resultado económico patrimonial. Deberá realizarse el oportuno análisis de los mismos al objeto de la correcta contabilización, en su caso, de los activos que pudieran calificarse como inversiones inmobiliarias, que generan dichas rentas, y su reflejo en el Balance.

Nota 8 “Inmovilizado intangible”:

En relación con la partida del Balance “Aplicaciones Informáticas”, considerando las entradas de 2020 que se cifran en 6.317.879,08 euros, las de 2019 por valor de 3.607.303,43 euros, las de 2018 que se cifraron en 5.040.783,39 euros, las de 2017 que se cifraron en 2.657.739,60 euros, y las de 2016, que ascendieron a 1.698.276,85 euros, siendo las salidas mucho menos relevantes, la amortización del ejercicio aplicada por importe de 158.201,75 euros, no es coherente con el método lineal de amortización en 5 años con un valor residual del 10%, lo que tiene repercusión en el Balance y en la Cuenta de resultado económico-patrimonial.

Por lo que se refiere a la partida “Otro inmovilizado intangible”, se fija el mismo método de amortización que en el caso de las aplicaciones informáticas. El saldo inicial por este concepto es de 38.373.768,43 euros. No se aporta información sobre las amortizaciones acumuladas, por lo que tampoco en este caso puede verificarse la coherencia del importe de la amortización del ejercicio. Además, dado el importe significativo de los saldos y el carácter residual de la partida “Otro inmovilizado intangible”, procedería especificar qué elementos incluye.

Nos remitimos a las observaciones al Balance para un análisis de la problemática de los activos registrados en estas cuentas que aún no

han entrado en funcionamiento y que, por tanto, no generan amortización. Al no ser contabilizados de forma diferenciada al del resto de activos ya en explotación, al menos en esta Nota se debería proporcionar información sobre su importe, puesto que deberían de explicar la mayor parte de las diferencias puestas de manifiesto en los párrafos anteriores.

Nota 9 “Arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar”:

Se cumplimenta indicándose que no se han producido operaciones de esta índole en el ejercicio 2020.

Nota 10 “Activos financieros”:

Nos remitimos a las Observaciones al Balance para un análisis en profundidad del contenido del Inmovilizado financiero.

El epígrafe 10.2 de la Memoria indica que se informe sobre los resultados del ejercicio netos procedentes de las distintas categorías de activos financieros. Se ha optado de nuevo por indicar que no hay información significativa. Sin embargo, la Cuenta de Resultados informa de la existencia de ingresos financieros por importe neto de 7.224.823,46 euros. Su origen es el siguiente:

INGRESOS FINANCIEROS	2020
Ingresos por participación en instrumentos de patrimonio en empresas grupo, multigrupo y asociadas	1.794.724,37
Ingresos de valores representativos de deuda, créditos y otras inversiones financieras. Ingresos de créditos	14.210,83
Ingresos de valores representativos de deuda, créditos y otras inversiones financieras. Otros ingresos	5.415.888,26
TOTAL	7.224.823,46

Aunque no sea necesario de acuerdo a los mínimos previstos en la Memoria, se reitera lo indicado en informes de ejercicios anteriores, sobre la conveniencia de presentar, o bien en un nuevo epígrafe 10.5 o bien en nota específica, información más amplia sobre el Activo

corriente, en particular el contenido del saldo Deudores por operaciones de gestión, por ser el de mayor importe (139.471.459,80 euros), desglosando los procedentes del ejercicio, de ejercicios cerrados, de fraccionamientos y aplazamientos y el Deterioro del valor de los créditos estimado. A continuación se presenta el desglose de dicho concepto.

Cuentas	2020	2019
4300 Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente	79.901.381,07	93.539.733,32
4310 Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrados	206.055.991,46	193.227.349,21
4430 Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento	1.627.853,73	138.222,97
446 Deudores por activos construidos para otras entidades pendientes de certificar	-	-
4900 Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión	- 148.113.766,46	- 134.455.277,38
TOTAL	139.471.459,80	152.450.028,12

Nota 11 “Pasivos financieros”:

Respecto a la Nota de Pasivos financieros se formulan las siguientes observaciones:

- El modelo de Memoria de la ICAL establece la información a facilitar relativa a los pasivos financieros, excluyendo tan solo de esta obligación a las cuentas a pagar por operaciones habituales de la entidad y a los derivados designados instrumentos de cobertura. A fin de concretar esta obligación, aclara que se considerarán cuentas a pagar por operaciones habituales las incluidas en los epígrafes B.IV “Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo” y C.IV “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del Balance. De acuerdo a este criterio, el importe de los Pasivos financieros ascendería a 31 de diciembre a 388.065.810,91 euros (459.882.538,61 euros en 2019) según los datos del Balance.

La Nota 11.1.a), para detallar la información solicitada, remite a un Anexo 6 Pasivos financieros, que acompaña a la Memoria, donde se detalla una relación de deudas a coste amortizado, que incluye préstamos con entidades bancarias, participación en los tributos del Estado y Fianzas y depósitos recibidos. Dicho detalle asciende, a 31 de diciembre de 2020, a 369.607.525,34 euros. La Memoria presenta además en el cuadro 11.1.c), el Resumen por categorías de los Pasivos financieros, y en dicho cuadro se cifra también la deuda total en 369.607.525,34 euros. Existe por tanto una discrepancia entre los Pasivos financieros que derivan del balance y los datos contenidos en el Anexo y en la Memoria, de 18.458.285,57 euros. En 2019 se produjo una situación similar, siendo la discrepancia observada de 14.777.417,78 euros. Dicha discrepancia fue puesta de manifiesto por esta Intervención y ha sido también señalada por la Sindicatura de Comptes en su reciente “Informe de Auditoría del endeudamiento financiero del Ayuntamiento de Valencia. Ejercicios 2018 y 2019”.

La discrepancia observada en 2020 por importe de 18.458.285,57 euros se produce porque ni en el Anexo 6, ni en el cuadro 11.1.c de la Memoria, se incluyen los saldos de las cuentas 4003, 4013, 4002 y 4012, correspondientes a Acreedores por obligaciones reconocidas Otras deudas y a Acreedores por Entidades del grupo. Los saldos de dichas cuentas se reflejan en los epígrafes C.II y C.III del Pasivo corriente, y tienen por tanto, la consideración de Pasivos financieros. Deberían incluirse como Otras deudas en el Anexo 6, y reflejarse también en el cuadro 11.c, en la casilla correspondiente a Otras deudas a corto plazo.

En el ejercicio 2019, la diferencia observada por importe de 14.777.417,78 euros, tiene por un lado, el mismo origen que el señalado para 2020, ascendiendo el saldo de las cuentas 4003, 4013, 4002 y 4012 a 9.817.505,22 euros. Por otro lado, en ese ejercicio existe un error en el Anexo 6 en el dato de la Participación de los Tributos del Estado, infravalorando el saldo existente a 31 de diciembre en 4.959.815,16 euros. Además, en 2019 la cifra total de deuda con

entidades de crédito y el resto de otras deudas, sin contar las cuentas excluidas, coincide con la reflejada en el Balance, pero no coincide la distribución entre corto y largo plazo.

En la Memoria de 2020, se han vuelto a reflejar erróneamente los datos de 2019. A continuación se presenta un cuadro resumen de explicación de las discrepancias totales:

	2020	2019
Pasivos financieros según balance	388.065.810,91	459.882.538,61
Pasivos financieros según Anexo 6 y Cuadro 11.1.c	369.607.525,34	445.105.121,00
Diferencia	18.458.285,57	14.777.417,61
Saldos cuentas 4003, 4013, 4002 y 4012	18.458.285,57	9.817.505,22
Error en saldo PTE en Anexo y Cuadro 11.1.c		4.959.815,16
Diferencias pendientes		97,23

A partir de dichas consideraciones, el cuadro 11.1.c), con los datos en millones de euros, debería quedar así:

Categorías	Largo plazo				Corto plazo				TOTAL	
	Entidades de crédito		Otras deudas		Entidades de crédito		Otras deudas		2020	2019
	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019		
Deuda a coste amortizado	248,84	315,82	71,76	76,77	41,36	51,51	26,10	15,78	388,07	459,88
Deuda a valor razonable	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	248,84	315,82	71,76	76,77	41,36	51,51	26,10	15,78	388,07	459,88

En la Nota 11.3 se hace referencia a los riesgos por tipo de interés y por tipo de cambio. Cabe señalar únicamente que dicho cuadro toma como referencia la ya mencionada del Anexo 6 en lugar de los datos de Balance.

- El modelo de Memoria del PCN establece que en la Nota 11.4 se informará de la situación de los avales concedidos, así como de las cantidades percibidas por la entidad durante el ejercicio como consecuencia de avales ejecutados en el año o en años anteriores. Por lo que se refiere a los avales en vigor, la Memoria contiene la

información necesaria. De forma resumida, el movimiento en este ejercicio ha sido el siguiente:

	Saldo a 31-12-2019	Avales concedidos	Avales cancelados	Avales en vigor a 31-12-2020
EMT	11.553.316,00	27.200.000,00	5.213.129,18	33.540.186,82
Rain Forest	35.090.298,32	490.000,00	2.188.207,03	33.392.091,29
Fallas	1.236.834,13	-	158.140,00	1.078.694,13
TOTAL	47.880.448,45	27.690.000,00	7.559.476,21	68.010.972,24

En este año, siguiendo las indicaciones formuladas por esta Intervención general en informes previos, se incluye información respecto a la situación del aval concedido a la U.D.Levante, S.A.D., por importe de 4.000.000,00 euros que fue ejecutado en el ejercicio 2009, así como su incidencia en el Balance. De acuerdo con la información reflejada en la Memoria, se desprende que el Ayuntamiento tiene reconocido un crédito contra la sociedad por importe de 4.369.228,31 euros.

Sin embargo, la contabilidad municipal no recoge adecuadamente la deuda existente, al no diferenciar entre corto y largo plazo. Además, la contabilidad tampoco recoge los intereses devengados pendientes de pago a 31 de diciembre. Se recomienda que se corrija esta circunstancia realizando los ajustes contables correspondientes.

A ese respecto cabe señalar que el crédito reconocido en el momento de la adhesión contra la entidad concursada, por importe de 4.369.228,31 euros, tenía la siguiente clasificación jurídica: Con privilegio general, 55.833,15 euros; Ordinaria, 4.055.833,14 euros y Subordinada: 257.562,02 euros.

En la última liquidación, realizada el 14 de enero de 2021, el importe total requerido ascendía a 522.234,81 euros, con el siguiente detalle:

- 55.833,15 euros del principal con privilegio general.
- 202.791,66 euros correspondientes al 5% del principal del crédito ordinario que vencía en 2020.

- 263.610,00 euros correspondientes a los intereses vencidos hasta el 2º semestre del 2018 y en los ejercicios 2019 y 2020.

A lo largo del ejercicio 2021 procede el pago de otro 5% de la deuda ordinaria, 202.791,66 euros.

Por tanto, de los 4.369.228,31 euros adeudados como principal, el importe a corto plazo ascendería a 461.416,46 euros y los restantes 3.907.811,85 euros tendrían vencimiento a largo plazo.

- La ICAL 2013 establece también que la misma información que para los avales se presentará en relación con otras garantías que hubiera concedido la entidad contable. Si bien no tienen el carácter de garantía en sentido estricto, se considera conveniente que se informe en la Cuenta general de la situación de las operaciones de entidades vinculadas que cuentan con Comfort Letter del Ayuntamiento. De la información proporcionada por el Servicio Financiero, se desprende que a 31 de diciembre de 2020 la deuda viva de entidades vinculadas que cuenta con Comfort Letter era de 34.734.551,00 euros (37.042.426,69 euros en 2019) y correspondía en su totalidad a la EMT.
- En el informe de la Sindicatura antes señalado se consideraba que la Memoria de las cuentas anuales debería ofrecer información detallada sobre la naturaleza y situación de la deuda proveniente de la liquidación definitiva de la participación del Ayuntamiento de València en los tributos del Estado correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009.

A tal efecto cabe señalar que mediante Resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda de 20 de julio de 2010 se aprobó la liquidación definitiva de la participación del Ayuntamiento de València en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2008. El resultado de esta liquidación arrojó una deuda a favor de la Administración General del Estado (AGE) por importe de 30.047.617 euros. De acuerdo con las liquidaciones efectuadas por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, dependiente del Ministerio de Hacienda, a 31 de

diciembre de 2020 estaban pendientes de devolución 10.887.843,08 euros.

Por lo que respecta al ejercicio 2009, mediante Resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda de 26 de julio de 2011 se aprobó la liquidación definitiva de la participación del Ayuntamiento de València en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2009. El resultado de esta liquidación arrojó una deuda a favor de la AGE por importe de 96.414.562 euros. De acuerdo con las liquidaciones efectuadas por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, dependiente del Ministerio de Hacienda, a 31 de diciembre de 2020 estaban pendientes de devolución 43.670.125,65 euros.

En el cuadro siguiente se resume la situación de las mencionadas deudas, así como de los reintegros realizados en el ejercicio 2020:

	Saldo a 31-12-2019	Reintegros	Saldo a 31-12-2020
Liquidación 2008	47.640.137,01	3.970.011,36	43.670.125,65
Liquidación 2009	11.877.646,88	989.803,80	10.887.843,08
Total deuda pendiente	59.517.783,89	4.959.815,16	54.557.968,73

- Finalmente, en relación con los pasivos financieros, en los informes de Intervención de ejercicios anteriores se viene reiterando que en la nota debería incluirse aclaración de las operaciones por concesión de obra pública a las que se refieren las observaciones realizadas respecto al Pasivo no corriente del Balance. En la Nota 11.5 de la Memoria se argumenta contra este criterio. Nos remitimos a las observaciones al Balance sobre la situación contable de los activos en concesión y en particular, sobre la Concesión de La Rambleta. Tal y como se ha señalado en las Observaciones al Balance, la ausencia de esta información referida tanto a Activos como a Pasivos resulta especialmente relevante.

Nota 12 “Coberturas contables”:

Se presentan en la Nota 12 las operaciones swaps vigentes a 31 de diciembre de 2020, correspondientes a la cobertura de tipos de interés variables referenciados al Euribor. La Nota explica que pueden valorarse con el mismo criterio que los pasivos financieros por operaciones de préstamo que generan el riesgo a cubrir y proporciona información sobre su posible realización a valor de mercado. El Cuadro de la Nota 12 incluye información correcta sobre la situación de las operaciones de cobertura vigentes.

De acuerdo a la información analizada, el Valor de mercado a final de ejercicio 2020 en el caso de que el Ayuntamiento hubiera decidido cancelar las coberturas anticipadamente, hubiera generado una pérdida de 1.156.943,23 euros. Tal y como se recoge en el cuadro de dicha Nota 12, a finales de 2019 el resultado hubiera sido negativo por importe de 768.836,20 euros.

Nota 13 “Activos contruidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias”:

Se reitera lo indicado en informes de ejercicios anteriores sobre la necesidad de regularizar el tratamiento contable de estos activos. Nos remitimos a este respecto a las Observaciones ya realizadas al Balance.

Nota 14 “Moneda extranjera”:

En la Memoria presentada se indica que no hay importe contabilizado en moneda extranjera ni diferencias de cambio.

Nota 15 “Transferencias y subvenciones y otros ingresos y gastos”:

Respecto a la Nota 15.1, de acuerdo con el modelo de Memoria se informará sobre las características de las transferencias y subvenciones recibidas, cuyo importe sea significativo, así como sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, el criterio de imputación a resultados y los importes imputados.

Se ha mejorado la información suministrada sobre las Subvenciones recibidas, incorporándose un cuadro que explica el origen de los ingresos por subvenciones que aparece en la contabilidad financiera, a partir de los derechos reconocidos en el ejercicio y otras operaciones, conciliándose el origen de los 361.727.108,89 euros que figuran en la Cuenta de resultados. Se incorpora también un cuadro detalle de las subvenciones recibidas por importe superior a 5.000 euros. Y además se adjunta una explicación sobre el origen de los datos, que llega incluso a detallar las operaciones contables realizadas, que resulta excesivamente detallada para un documento como la Memoria. Por ejemplo, se detallan cada uno de los pagos mensuales de la Participación en tributos del Estado.

Respecto al cuadro de detalle se recomienda que se presente un resumen de los ingresos por su naturaleza más que el listado exhaustivo de los cobros realizados.

Además, en el Anexo 7.3 se presenta el detalle de las subvenciones concedidas en el ejercicio superiores a 50.000 euros, mientras que en el caso de las concedidas se presenta el detalle de las mayores de 5.000 euros. La ICAL utiliza en ambos casos la misma expresión, debiendo proporcionarse información sobre el importe y características de las transferencias y subvenciones concedidas o recibidas, cuyo importe sea significativo. Se recomienda que se unifique la cifra de referencia utilizada para la selección de los datos en ambos casos. Hay que señalar que en el Anexo 7.3, ya en el ejercicio pasado se añadió la columna Finalidad a la información proporcionada sobre las subvenciones concedidas, ajustándose a lo dispuesto en la ICAL.

Finalmente, se vuelve a reiterar lo indicado en los informes de ejercicios anteriores, y ya señalado anteriormente, sobre la no cumplimentación de la Nota 15.3 donde debería haberse informado sobre cualquier circunstancia de carácter sustantivo que afecte a los

ingresos o a los gastos de la entidad, y, en particular, de los ingresos asociados a contratos de construcción o adquisición de activos para otros entes públicos (como es el caso del convenio entre el Ayuntamiento y la EMSHI), indicando al menos su importe y características, así como el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para su obtención.

Nota 16 “Provisiones y contingencias”:

La norma de reconocimiento y valoración nº 17 «Provisiones, activos y pasivos contingentes» recoge los criterios de reconocimiento que se deben cumplir para contabilizar una provisión, en particular: que exista una obligación presente (legal, contractual o implícita), como resultado de un suceso pasado, que sea probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos y que pueda hacerse una estimación fiable de su importe. Cuando la obligación no reúna los requisitos anteriores y exista un pasivo contingente se informará en Memoria.

En relación con los activos contingentes la norma establece que se facilitará información sobre los mismos en la Memoria.

Las provisiones a largo plazo contempladas en el PCN lo son para responsabilidades; por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado no financiero; para transferencias y subvenciones; y, otras provisiones. En el corto plazo se prevé, además de las anteriormente citadas, la existencia de provisiones para devolución de ingresos.

En las cuentas que se presentan no figuran provisiones en el Balance. En la presente nota relativa a “Provisiones y Contingencias” figura una referencia a los derechos de difícil cobro, cuya ubicación sería más correcta en la Nota 4.7.b. La estimación de los derechos de difícil cobro figura en la Cuenta del resultado económico-patrimonial como corrección valorativa por deterioro de créditos incobrables que constituyen un Activo, mientras que las provisiones figuran en el Pasivo del Balance.

Por lo que se refiere a contingencias, la Memoria hace mención específica a la situación derivada de los Convenios suscritos en su día entre el EIGE y el Ayuntamiento, referente a varios procesos de planificación y gestión urbanística.

Por el contrario, la Memoria no incluye información sobre la situación a 31 de diciembre de 2020 de la deuda que mantenía el Consorcio Valencia 2007 con terceros, en virtud de los contratos de crédito suscritos inicialmente con el Banco de Santander, toda vez que el referido Consorcio experimentó pérdidas en ejercicios anteriores que revelan una insuficiencia de recursos para atender sus obligaciones legales en cumplimiento de dichos contratos, y que según lo dispuesto en el Artículo 15 de sus Estatutos el Ayuntamiento, en tanto que entidad consorciada, deberá responder en un porcentaje del 20% para hacer frente a las obligaciones del Consorcio legalmente reconocidas. De acuerdo a los datos del Consorcio, la deuda en abril de 2018 ascendía a 60,7 millones de euros, más los intereses que se hayan devengado desde esa fecha. Debe advertirse que de acuerdo con la información disponible al cierre del ejercicio 2020 esta situación de riesgo persistía. En el ejercicio 2021 se han adoptado acuerdos para realizar las aportaciones necesarias para cubrir la deuda existente a lo largo de 2021 y 2022.

En cuanto a contingencias provenientes de riesgos judiciales, la Memoria no incluye información sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial iniciada por Inmobiliaria Guadalmedina S.A., con motivo de la anulación judicial del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 22 de abril de 2005, por el que se aprobaba el convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento, Altadis S.A. e Inmobiliaria Guadalmedina, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 2017. La cantidad reclamada como indemnización asciende a 52,68 millones de euros. Con fecha 16 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo previo de 25 de octubre de

2019 de la JGL por el que se desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial. Frente a dichos acuerdos, la empresa ha interpuesto recurso contencioso-administrativo que se encuentra pendiente de resolución.

En general se recomienda revisar los criterios de dotación por riesgos judiciales. El Tribunal de Cuentas, en informe sobre los Gastos pendientes de aplicar a Presupuesto, en cuanto a las resoluciones o sentencias judiciales no firmes, ha recomendado que en el caso de las sentencias no firmes se contabilicen las provisiones por responsabilidades cuando la entidad haya resultado condenada en primera instancia al abono de cantidades por órganos jurisdiccionales. Si se apelase una sentencia no firme, sería conveniente que se dotaran las provisiones oportunas si se estimase probable un fallo negativo para la entidad local.

Se recomienda la incorporación de mayor información sobre la cuantía de los litigios importantes en los que sea parte el Ayuntamiento y su posible incidencia, bien mediante la incorporación directa de informe de Asesoría Jurídica como Anexo, bien mediante su resumen y presentación de la situación de los de mayor cuantía. A ese respecto, en la Nota se deja constancia de que se ha solicitado la información relevante a Asesoría jurídica, sin que se haya recibido la información.

En relación con el riesgo económico, que en atención al SEC 2010 puede derivarse para el Ayuntamiento producto de concesiones, contratos de colaboración público-privada, participación en consorcios, etc..., desde el punto de vista contable deberán analizarse todos aquellos que estén sujetos a dichos riesgos.

Finalmente, se reitera lo indicado en años anteriores respecto a que deberían revisarse los convenios urbanísticos vigentes por si pudieran dar lugar a informar en la Memoria sobre activos contingentes. En particular, debería hacerse un seguimiento del Convenio, suscrito el

26 de febrero de 2003 entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia, Renfe y GIF, para la Remodelación de la Red Ferroviaria de la Ciudad de Valencia por si en el futuro pudieran derivarse de su desarrollo posibles contingencias o provisiones.

Nota 17 “Información sobre el medio ambiente”:

En la Nota 17 se presentan las obligaciones reconocidas en el ejercicio con cargo a cada grupo de programas de la política de gasto 17 “Medio Ambiente”, así como el importe de los beneficios fiscales por razones medioambientales que afecten a los tributos propios, conforme a la ICAL.

Nota 18 “Activos en estado de venta”:

En la Memoria se indica que el Ayuntamiento de Valencia no tiene activos en estado de venta en el ejercicio 2020, si bien se ha solicitado a los distintos servicios la identificación de posibles activos en dicha situación. Nos remitimos a ese respecto a lo ya señalado en las Notas al Balance y a lo indicado en la Nota 13 de esta Memoria.

Nota 19 “Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial”:

Se presenta la cuenta del resultado económico patrimonial, de acuerdo con el modelo incluido en la nueva Memoria agrupando los ingresos en las categorías de gestión ordinaria, financieros y otros ingresos y distinguiendo entre gastos presupuestarios y no presupuestarios.

De forma resumida, los datos que en la memoria se presentan distribuidos por actividades son los siguientes:

	2020
Ingr. Gestión Ordinaria	874.327.489,21
Ingr. Financieros	7.224.823,46
Otros Ingresos	140.094.220,20
TOTAL INGRESOS	1.021.646.532,87
Gastos presupuestarios	706.068.050,57
Gastos no presupuestarios	186.905.569,41
TOTAL GASTOS	892.973.619,98
RESULTADO DEL EJERCICIO	128.672.912,89

En Otros ingresos se incluyen 134,46 millones de euros provenientes de la Reversión del deterioro de crédito a otras entidades. Y en Gastos no presupuestarios, figuran 148,11 millones derivados de la Pérdida por deterioro de créditos en el ejercicio. El ajuste de dicha cuantía, tanto en Ingresos como en Gastos, o al menos su explicación, facilitaría la comprensión de la tabla.

Cabe señalar respecto a lo presentado en la Nota que siguiendo el criterio indicado por esta Intervención, coinciden los Ingresos y los Gastos utilizados con los que se presentan en la Cuenta de Resultados.

En cuanto a los datos, no es objeto de este informe la verificación de la distribución entre gastos presupuestarios y no presupuestarios. Sería deseable al respecto la presentación de un cuadro resumen de conciliación entre los datos contables y los presupuestarios, tanto para gastos como para ingresos.

En cuanto a la presentación, aunque se formula de acuerdo al formato de la ICAL, sería más legible si se presentaran en horizontal los Gastos Presupuestarios y no Presupuestarios de un mismo Programa.

Nota 20 “Operaciones por administración de recursos de otros entes públicos”:

Se ha cumplimentado la información acorde a lo requerido en el modelo de Memoria, que no ha variado, en lo sustancial, respecto al PCN anterior.

Nota 21 “Operaciones no presupuestarias de tesorería”:

Se mantiene la nota que figuraba en la Memoria del PCN 2004. La novedad, en el nuevo PCN, radica en la presentación, que se realiza para las distintas cuentas y conceptos. En los cuadros, de cumplimentación obligatoria, se ha añadido respecto al Plan anterior una columna en la que debe indicarse la cuenta, y unas filas en las que se reflejarán los totales por cuenta.

La información se presenta ajustada al contenido previsto en la ICAL.

Nota 22 “Contratación administrativa. Procedimiento de adjudicación”:

Se mantiene la mejora de la información realizada ya en 2018, incorporando tanto un Cuadro Resumen en la propia Nota, como una información detallada como Anexo 8.

Nota 23 “Valores recibidos en depósito”:

Información cuya estructura y contenido no varía respecto al modelo de Memoria del PCN 2004. Se ha cumplimentado con arreglo al modelo vigente.

Nota 24 “Información presupuestaria”:

En el análisis de esta nota nos remitimos al informe de esta Intervención, emitido en fecha 24 de febrero de 2021, sobre la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 que obra en el expediente E/04301/2021/7 del Servicio de Contabilidad y a las Observaciones realizadas en el mismo.

Además, en relación con los cuadros contenidos en la presente Memoria cabe resaltar lo siguiente:

- Se reitera la observación realizada en el informe de esta Intervención a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, en el sentido de

que “las cifras correspondientes a créditos incorporables y no incorporables no son correctas”, lo que afecta a la información contenida en la Nota 24.1.1.b) “Remanentes de crédito”

- Respecto a las prescripciones de derechos en el presente año figura la cantidad de 6.098.717,82 euros, a diferencia del ejercicio 2019 donde sumaban 16.907.592,25 euros. Sin perjuicio de su adecuada contabilización, se ha vuelto a producir una reducción respecto al año anterior, y siguen siendo poco significativas en relación con el volumen y la antigüedad de los derechos pendientes.

- También se reitera que deberá revisarse la información relativa a los compromisos de gasto de ejercicios posteriores contenida en la Nota 24.3.1 de la Memoria, no respondiendo en ocasiones a la estructura presupuestaria aprobada la descripción de concepto, artículo y capítulo cuando se presentan los datos agrupados.

- Igualmente se insiste en la observación relativa a los compromisos de ingreso con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores (Nota 24.3.2) cuya existencia no queda reflejada automáticamente en la contabilidad municipal, siendo este un aspecto a subsanar que ha sido reiteradamente puesto de manifiesto por esta Intervención y que es también explicitado en la Memoria. Por parte del Servicio de Contabilidad, y a partir de Registros auxiliares, en la Memoria se aporta esta información.

- Finalmente, en el apartado 24.7 Acreedores por operaciones devengadas, la información se remite al Anexo 24 donde se presenta únicamente la información correspondiente al movimiento de la cuenta 4131 Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. De acuerdo a la versión actualizada de la ICAL, en dicha nota se debe de incluir información sobre los acreedores por operaciones devengadas a 31 de diciembre no recogidas en otros apartados de la Memoria, detallada en función de la cuenta representativa de la naturaleza de

las operaciones. Nos remitimos a las observaciones al Balance sobre la problemática derivada de la aplicación del principio del devengo.

Nota 25 “Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios”:

Se recomienda incluir en la Memoria tanto los indicadores del ejercicio como los del año anterior, para facilitar la comparabilidad de los datos.

Revisado el cálculo de los índices que figuran en la Nota 25.1 se observa que el de liquidez a corto plazo, no coincide con el calculado por esta Intervención, tal y como ya se indicó en informes anteriores.

Notas 26 y 27 “Información sobre el coste de las actividades” e “Indicadores de gestión”:

Tal y como se hizo constar en el informe de la Cuenta General de 2018, una vez finalizado el proceso de implantación de la Contabilidad analítica, el Ayuntamiento presentó por primera vez en ese ejercicio la información sobre el coste de las actividades (Nota 26) y los indicadores de gestión (Nota 27), así como la Memoria demostrativa del coste y rendimiento de los servicios y la Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de objetivos. La aplicación GESCOT está operativa desde mediados de 2018 y en consecuencia, los resultados que se presentan en la Cuenta General de 2020 son ya los terceros obtenidos tras la puesta en marcha de esa aplicación.

Por lo que se refiere al contenido de las Notas a incluir en la Memoria de la Cuenta General, en primer lugar la Nota 26 debe de recoger información sobre el coste de las actividades, mediante la presentación como mínimo de cuatro estados denominados: 1. Resumen general de costes de la entidad; 2. Resumen del coste por elementos de las actividades; 3. Resumen de costes por actividad; y 4. Resumen relacionando costes e ingresos de las actividades.

En la Nota se aportan los cuatro estados exigidos. Tanto el Resumen general de costes de la entidad como el Resumen de costes por actividad y el Resumen relacionando costes e ingresos de las actividades, se ajustan al modelo de la ICAL. Por lo que se refiere al Resumen del coste por elementos de las actividades, se recoge una ficha individualizada para cada actividad, en el que se identifican los costes totales de la misma, distinguiendo en forma matricial, por un lado los Costes directos e indirectos y por otro los principales grupos de costes.

Cabe destacar el esfuerzo realizado en estos años para la obtención y presentación de la información recogida en estas notas. Tan solo cabría recomendar que, dado su gran interés y relevancia, se presenten, además de los datos obligatorios, bien en la Memoria de la Cuenta General o en la Memoria específica sobre costes, otras informaciones complementarias obtenidas en el proceso de elaboración de la contabilidad analítica.

Por lo que se refiere a la Nota 27 Indicadores de gestión, nos reiteramos en la opinión emitida en el informe de 2018. La ICAL define a dichos indicadores como instrumentos de medición elegidos como variables relevantes que pretenden informar sobre aspectos globales o concretos de la organización, atendiendo, especialmente, a la evaluación de la eficacia, eficiencia y economía en la prestación de, al menos, los servicios o actividades financiados con tasas o precios públicos, definiendo cuatro tipos de indicadores: 1) Indicadores de eficacia; 2) Indicadores de eficiencia; 3) Indicador de economía; y 4) Indicador de medios de producción, proporcionando alguna información complementaria sobre los mismos. En 2018 solo se presentaron indicadores de eficacia. En 2019 se introdujeron algunos datos de eficiencia y medios de producción. En ambos casos, los datos eran aún bastante limitados, poniéndose de manifiesto por esta Intervención la necesidad de una mayor colaboración de los Servicios.

En este ejercicio se observa un aumento significativo de la cantidad de los indicadores que han podido ser cuantificados, aumento que de modo sencillo puede cuantificarse en el número de páginas de la Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de objetivos, que pasa de 22 a 50.

De forma más concreta se puede señalar que:

- Aumenta el número de indicadores de eficacia relevantes, tanto en la comparación de Actuaciones realizadas/Actuaciones previstas, en indicadores de Tiempos de espera y otros.
- Se construyen por primera vez en este ejercicio indicadores de eficiencia tales como el Coste de la actividad / Número de usuarios; el Coste real de la actividad / Coste previsto de la actividad y el Coste de la actividad / Número de unidades equivalentes producidas.
- Aumenta también el número de indicadores relevantes en cuanto a Medios de producción.

En consecuencia, hay que señalar que en este ejercicio, de forma complementaria al avance previo ya conseguido en relación a la Nota 26, se observan también mejoras significativas en cuanto a la información presentada en la Nota 27. La mejora potencial futura de la información no corresponde tanto al Servicio de Contabilidad como a los responsables de los servicios gestores, que deberán identificar y medir correctamente las actividades desarrolladas así como implantar los indicadores de gestión oportunos

Cabe destacar pues, el importante esfuerzo realizado por el Servicio de Contabilidad en los últimos ejercicios para la implantación de una contabilidad real de costes.

Nota 28 “Hechos posteriores al cierre”:

En la Memoria presentada se informa que no se han producido hechos destacables desde el cierre del ejercicio hasta la confección de las Cuentas que afecte a las mismas.

3.7.- Acta de arqueo y certificaciones bancarias referidas a fin de ejercicio.

Esta información complementaria se adjunta en cumplimiento de lo establecido en la Regla 45.3 de la ICAL constando de acta de arqueo con los saldos derivados de la contabilidad, certificados de los saldos de los bancos y el oportuno estado conciliatorio que ajusta la referida información. No ha sido objeto de verificación el contenido de dicha información.

4.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

Dentro del plazo establecido se han recibido alegaciones al informe Provisional, las cuales se adjuntan al presente informe en el Anexo I.

El informe provisional fue remitido al Servicio Gestor en fecha 25 de noviembre de 2021, en el que se daba un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones. Dichas alegaciones han sido comunicadas en fecha 13 de diciembre de 2021.

Resumen de las alegaciones presentadas:

Se comunica, por un lado, que el Servicio de Contabilidad se encuentra realizando las tareas necesarias para la implantación del nuevo sistema económico presupuestario SEDA, por lo que no resulta posible acometer las regularizaciones y ajustes contenidos en el mismo, sin perjuicio de aquellas discrepancias que respecto de algunos hechos contenidos en el informe tuviesen lugar.

Por otro lado, se hace constar que se tendrán en cuenta las observaciones realizadas para su estudio y futura regularización contable,

al objeto de subsanar las deficiencias observadas en el ejercicio 2022 y siguientes.

Finalmente, se indica que en el ejercicio 2020 se formalizaron 237 operaciones patrimoniales y 90 durante el ejercicio 2021 siguiendo las observaciones del informe de la Intervención General a la Cuenta General 2020.

Análisis: Por la Intervención de Contabilidad y Presupuesto se ha tomado nota de las observaciones realizadas para su estudio y futura regularización contable, al objeto de subsanar las deficiencias observadas, a partir en el ejercicio 2022 y siguientes.

Efectos: No altera el contenido del informe de control financiero.

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con fecha 22 de septiembre se emitió por esta Intervención General informe favorable referente a los aspectos formales de la presentación de la Cuenta General, que se incorporó al expediente 04301/2021/60. La Cuenta General fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de septiembre.

En cuanto al contenido de la Cuenta General, en el presente informe se formulan diversas observaciones, que afectan de forma significativa a la información presentada, y que deberán ser objeto de subsanación en próximos ejercicios.

En cuanto a los procedimientos y herramientas de contabilidad y gestión, cabe citar las siguientes áreas como aquellas en las que se detectan mayores carencias:

- Insuficiencia de procedimientos que permitan el registro y contabilización en tiempo y forma de aquellas operaciones con transcendencia económica que no tienen una incidencia directa presupuestaria, siendo especialmente relevantes los que hacen referencia a la gestión del inmovilizado, tanto material como financiero.

- Insuficiencia de procedimientos que permitan la aplicación generalizada del criterio del devengo como base de la contabilidad financiera en virtud del cual las transacciones se contabilizan en función de la corriente real de bienes y servicios que las mismas representan con independencia de cuando se produzca la corriente monetaria.
- Insuficiencia de procedimientos que garanticen la correcta coordinación de la información contable del Ayuntamiento con sus entidades vinculadas, de forma que no se produzcan situaciones de incoherencia en los datos y falta de conciliación, situación que se convertirá en crítica ante la previsible obligatoriedad en los próximos ejercicios, de la formulación de cuentas consolidadas.
- Insuficiencia de las herramientas informáticas disponibles para una correcta contabilización.

Está en curso de implantación un nuevo sistema integrado SAP (Proyecto SEDA) que deberá permitir la superación de buena parte de los problemas derivados de la aplicación actual y que deberá ser complementada con la mejora de los restantes procedimientos a los que antes se ha hecho referencia. La puesta en marcha de la nueva aplicación está prevista para el 1 de enero de 2022.

ANEXO

INFORME DE ALEGACIONES PRESENTADO POR EL SERVICIO GESTOR



Id. document: AGag Dgln LLz z6gh Kx2Z mTNI rUs==
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA INTERVENCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

Asunto: Alegaciones al informe provisional de control financiero sobre la Cuenta General del ejercicio 2020.

Se comunica que en el período de alegaciones al informe de control financiero de la Cuenta General del Ayuntamiento de València del ejercicio 2020 el Servicio de Contabilidad se encuentra realizando las tareas necesarias para la implantación del nuevo sistema económico presupuestario SEDA, por lo que no resulta posible acometer las regularizaciones y ajustes contenidos en el mismo, sin perjuicio de aquellas discrepancias que respecto de algunos hechos contenidos en el informe tuviesen lugar.

No obstante, se toma nota de las observaciones realizadas para su estudio y futura regularización contable, al objeto de subsanar las deficiencias observadas en el ejercicio 2022 y siguientes.

Se informa asimismo por la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, que en el ejercicio 2020 se formalizaron 237 operaciones patrimoniales y 90 durante el ejercicio 2021 siguiendo las observaciones del informe de la Intervención General a la Cuenta General 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
INTERVENCIO DE COMPTABILITAT I PRES. - INTERVENCIO DE COMPTABILITAT I PRES.	IRENE MARIA CHOVA GIL	13/12/2021	ACCVCA-120	31947972486118986315 010205940835379533

7. INFORME DE LA COBRABILIDAD DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

INFORME DE LA COBRABILIDAD DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

1.- OBJETO

El Plan Anual de Control Financiero 2021 de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV), del que se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020, establece entre sus epígrafes la realización de un análisis de la cobrabilidad de los tributos municipales, incluyendo un estudio comparativo con los límites mínimos establecidos en el artículo 193 bis del TRLRHL a efectos de la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación.

En consecuencia, el objeto del presente informe es realizar un análisis de la evolución de los derechos pendientes de cobro en el Ayuntamiento a efectos de verificar si la provisión que se realiza en concepto de dudoso cobro refleja adecuadamente el riesgo de que parte de dichos derechos resulten finalmente incobrables. Debe de tenerse en cuenta que la determinación correcta de dicha provisión reviste una importancia sustancial en el análisis de las magnitudes económicas del Ayuntamiento, por cuanto afecta a la evolución previsible de la tesorería futura; a la determinación del Remanente de Tesorería para Gastos Generales y al cumplimiento del principio contable de imagen fiel en la formulación de la Cuenta General.

Por otra parte, se aprovecha dicho objeto para realizar un análisis formal de la recaudación de los ingresos tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados.

2.- ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO

La determinación del importe del dudoso cobro viene regulada en el Art. 191.2 del TRLRHL y en el Art. 103 del R.D. 500/1990. El Art. 193 bis del TRLRHL establece además unos límites mínimos a efectos del cálculo de su importe. Este artículo fue introducido por la Ley 27/2013 de 27 de

diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local. El contenido del artículo es el siguiente:

“Artículo 193 bis. Derechos de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

De acuerdo con las indicaciones realizadas por esta Intervención en los sucesivos informes a la Liquidación del Presupuesto Municipal, por el Ayuntamiento se ha venido realizando una adaptación de las Bases de Ejecución del Presupuesto de forma que se considerasen criterios de cálculo que respondiesen a la realidad de la recaudación efectiva de los derechos pendientes de cobro. Siguiendo estas recomendaciones en el Presupuesto de 2016, en la Base 78 punto 5 de las de Ejecución del presupuesto, se reguló la nueva fórmula para determinar los ingresos

pendientes de cobro de imposible o difícil recaudación. La fórmula elegida se hizo coincidir con la regulada en el citado artículo 193 bis, basada fundamentalmente en la antigüedad de la deuda, añadiendo la posibilidad de establecer coeficientes específicos para determinadas figuras tributarias que por su naturaleza deriven en una mayor morosidad y excluyendo algunos ingresos específicos que también por su origen presentaban menos dudas iniciales sobre su cobrabilidad.

Atendiendo a estas consideraciones, la propia IGAV ya advirtió en el informe a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016 que la cobrabilidad de las multas de tráfico es más baja que la del resto de los tributos municipales, resultando unos porcentajes de dudoso cobro superiores a los mínimos establecidos en la Ley. Considerando de nuevo esta recomendación, en la Base 72.6 de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2018 se reguló, a efectos del cálculo del dudoso cobro en la liquidación de dicho presupuesto, la aplicación a los ingresos pendientes de recaudar en concepto de multas de unos coeficientes superiores a los mínimos previstos en el referido artículo 193 bis del TRLRHL, más ajustados a los porcentajes de recaudación que se vienen observando.

Con todo ello, tanto en el ejercicio 2018 como en 2019, el resultado del cálculo realizado por la Intervención de Contabilidad y Presupuestos (en adelante ICP), de acuerdo a su interpretación de la Base 72.6 proporcionó resultados inferiores a los que derivaban de la aplicación del artículo 193 bis. En 2020, al haberse adoptado la interpretación de la Base 72.6 mantenida por esta Intervención General, el cálculo realizado por la ICP ya arroja un importe a provisionar superior, en un 2,82%, al mínimo establecido por el artículo 193 bis de la LHL.

Por otra parte, en los estudios realizados por esta Intervención General sobre ejercicios anteriores, se viene concluyendo que el importe de la provisión realizada subestima en alguna medida, la realidad del dudoso cobro. Por ello, el objeto del presente estudio es profundizar en esa problemática y verificar la razonabilidad de la metodología utilizada hasta la fecha, proponiendo en su caso las recomendaciones que

correspondan para una mejor estimación de la provisión a realizar respecto a los saldos pendientes de dudoso cobro.

3.- ANÁLISIS Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

Previamente a abordar cualquier análisis sobre la cobrabilidad de los derechos pendientes de cobro, es importante tener una visión ajustada de la evolución de los mismos y su situación actual. Con este fin se adjunta una serie de seis cuadros que detallan desde 1991 hasta 2020 el comportamiento de los saldos de los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados. En el caso de los saldos de derechos pendientes de ejercicios corrientes, se presentan tanto globalmente como agrupados por capítulos del presupuesto de ingresos. Para facilitar su interpretación, se acompañan gráficos y columnas con ratios porcentuales que permiten evitar el efecto que pudiera tener la inflación en los importes, sin tener que recurrir a trasladar los mismos a euros constantes.

Junto a estos cuadros, se ha considerado oportuno realizar unos breves comentarios a la citada serie de datos. Para ello, se ha evitado entrar en valoraciones exponiendo los mismos desde una óptica meramente descriptiva de la información.

3.1- Ejecución y recaudación del presupuesto corriente de ingresos en el ejercicio 2020. Especial referencia a la incidencia por la covid-19.

3.1.1. Ejecución

No es objeto del presente informe realizar un análisis profundo de la ejecución y recaudación del presupuesto de ingresos y sus causas, sino realizar una descripción de su evolución y de la situación actual.

En ese sentido, se constata que los derechos reconocidos líquidos han supuesto un 86,3% de los previstos en el presupuesto, un 2% menos que en 2019. En importe, la desviación es de 149,6 millones de euros, de los que 29,5 millones corresponden a los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos. Se trata de una situación similar a la producida en 2019. En el capítulo 7 se produce una desviación, en relación al presupuesto, del 24,2%, un porcentaje muy superior al que resultó en 2019 (14,9%).

En cuanto a los conceptos de los capítulos 1 al 3, las desviaciones más importantes de derechos reconocidos líquidos en relación al presupuesto y a 2019 se han dado en los siguientes conceptos: IVTNU (reconocido un 84,8%, un -25,8% en relación a 2019), alcantarillado (reconocido un 79,4%, un -11,8% en relación a 2019), grúa (reconocido un 61,5%, un -33,3% en relación a 2019), ORA (reconocido un 72,7%, un -27,2% en relación a 2019), mesas y sillas (reconocido un 24,8%, un -75,3% en relación a 2019), recargo de apremio (reconocido un 68,9%, un -14,8% en relación a 2019).

Resulta evidente que la causa de gran parte de estas desviaciones están directamente relacionadas con la situación provocada por la covid-19.

En cuanto a los capítulos 5 y 6, en ambos casos tampoco se alcanzaron las previsiones presupuestarias (78,3% y 89,4% respectivamente) a diferencia del ejercicio 2019 en el que para ambos capítulos se rebasaron las cifras presupuestadas (110,1% y 110,5%).

3.1.2. Recaudación

Previamente a abordar la recaudación, es conveniente acudir a las anulaciones/bajas sobre los derechos reconocidos. El concepto de ingresos más significativo ha sido el de mesas y sillas, del que se han anulado el 78,8% de los derechos reconocidos líquidos. Una cifra extraordinaria, sin duda, debida a los cierres que ha sufrido la hostelería en 2020 a causa de la covid-19.

En otro nivel, nos encontramos con un 2,4% de derechos anulados en el IBI (1,8% en 2019), un 6,2% en el IAE (4,7% en 2019) y un 2,7% en vados (1,8% en 2019). Fuera del capítulo 3, solo aparecen anulaciones/bajas en el capítulo 5, un 1,7% (en 2019 no hubo).

En cuanto a la recaudación, en general se recaudó un 91,5% de los derechos reconocidos líquidos, un porcentaje superior al obtenido en 2019, que fue del 89,7%.

La recaudación correspondiente a los capítulos 1 al 3 en 2020 fue, de mayor a menor porcentaje:

CONCEPTO	RECAUD. / DCHOS. RECON. LÍQ.	2019
PART. TRIB. ESTADO	100,0%	91,9%
CEMENTERIOS	100,0%	100,0%
ORA	100,0%	68,0%
RECARGO APREMIO	100,0%	100,0%
INT. DEMORA	100,0%	99,9%
PART. ING. BRUTOS	99,8%	99,9%
RECOG. SELECT.	99,4%	81,1%
LIC. URANÍSTICAS	99,2%	99,7%
GRUA	99,1%	99,5%
ICIO	97,4%	97,9%
ALCANTARILLADO	95,7%	97,2%
VADOS	93,2%	94,7%
IVTNU	92,4%	95,1%
IBI	92,0%	92,0%
IAE	86,4%	87,7%
IVTM	73,0%	75,4%
RESTO CAP. 3	71,8%	85,1%
MESAS Y SILLAS	48,2%	77,6%
MULTAS TRAFICO	37,1%	47,3%
PARTIC 1,5% AGUAS	33,9%	32,8%
TARIFA AGUA	31,8%	31,6%
C.E. SERV. BOMB.	0,0%	100,0%

La recaudación de los derechos reconocidos en 2020 para el resto de capítulos fue la siguiente:

CONCEPTO	RECAUD. / DCHOS. RECON. LÍQ.	2019
FONDO COMP. FINAN	100,0%	92,6%
CAP. 9	100,0%	100,0%
CAP. 6	94,3%	99,7%
CAP. 8	90,9%	91,3%
CAP. 7	90,2%	98,8%
RESTO CAP. 4	75,3%	82,7%
CAP. 5	52,9%	37,6%

En cuanto a la recaudación en los capítulos 1 al 3, es destacable el caso de las multas de tráfico, que si en 2019 ya representaba un porcentaje bajo (47,3%), en 2020 fue 10 puntos menor (37,1%). Es un dato importante dado que se trata de un concepto de muy escasa recaudación en ejercicios cerrados.

Es evidente que varios conceptos de los capítulos 1 al 3 se han visto condicionados por las especiales circunstancias de la pandemia. También en los capítulos 6 y 7 aparecen porcentajes de recaudación más bajos que en 2019 (-5,4% y -8,6% respectivamente).

CONCEPTO DE INGRESO	PREVIS. PRESUP	DCHOS. RECON. LÍQUIDOS	DER. REC. LÍQ. / PREV. PRESUP.	2019	2020 - 2019	BAJAS / DCHOS RECON. BRUTOS	2019	2020 - 2019	RECAUD. / DCHOS. RECON. LÍQ.	2019	2020 - 2019	PTE. COBRO / DCHOS. REC. LÍQ.	2019	2020 - 2019
PART. TRIB. ESTADO	39.944.448,00 €	43.069.567,10 €	107,8%	109,4%	-1,6%	0,0%	3,8%	-3,8%	100,0%	91,9%	8,1%	0,0%	8,1%	-8,1%
IBI	241.423.000,00 €	240.624.627,85 €	99,7%	103,1%	-3,4%	2,4%	1,8%	0,6%	92,0%	92,0%	0,0%	8,0%	8,0%	0,0%
IVTM	37.000.000,00 €	37.603.834,34 €	101,6%	98,6%	-3,0%	1,0%	1,0%	0,1%	73,0%	75,4%	-2,4%	27,0%	24,6%	2,4%
IVTNU	36.000.000,00 €	30.528.528,36 €	84,8%	105,6%	-20,8%	1,1%	0,0%	1,1%	92,4%	95,1%	-2,7%	7,6%	4,9%	2,7%
IAE	25.300.000,00 €	25.469.370,51 €	100,7%	108,5%	-7,8%	6,2%	4,7%	1,5%	86,4%	87,7%	-1,3%	13,6%	12,3%	1,3%
ICIO	17.800.000,00 €	17.094.386,86 €	96,0%	109,4%	-13,3%	0,1%	0,1%	0,0%	97,4%	97,9%	-0,6%	2,6%	2,1%	0,6%
ALCANTARILLADO	24.000.000,00 €	19.066.526,46 €	79,4%	91,2%	-11,8%	0,0%	0,0%	0,0%	95,7%	97,2%	-1,6%	4,3%	2,8%	1,6%
CEMENTERIOS	3.170.000,00 €	3.500.064,10 €	110,4%	107,3%	3,1%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
LIC. URANÍSTICAS	4.700.000,00 €	4.385.161,26 €	93,3%	89,1%	4,2%	0,1%	0,0%	0,1%	99,2%	99,7%	-0,5%	0,8%	0,3%	0,5%
GRUA	2.815.000,00 €	1.731.740,56 €	61,5%	94,8%	-33,3%	0,0%	0,0%	0,0%	99,1%	99,5%	-0,4%	0,9%	0,5%	0,4%
ORA	7.520.000,00 €	5.468.438,93 €	72,7%	100,0%	-27,2%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	68,0%	32,0%	0,0%	32,0%	-32,0%
VADOS	5.500.000,00 €	5.393.854,26 €	98,1%	98,8%	-0,8%	2,7%	1,8%	0,9%	93,2%	94,7%	-1,5%	6,8%	5,3%	1,5%
PART. ING. BRUTOS	10.500.000,00 €	9.823.208,38 €	93,6%	95,9%	-2,3%	0,1%	0,0%	0,1%	99,8%	99,9%	-0,2%	0,2%	0,1%	0,2%
MESAS Y SILLAS	2.630.000,00 €	653.322,22 €	24,8%	100,1%	-75,3%	78,8%	2,4%	76,4%	48,2%	77,6%	-29,4%	51,8%	22,4%	29,4%
C.E. SERV. BOMB. RECOG. SELECT.	3.219.500,00 €	3.265.141,63 €	101,4%	107,1%	-5,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	-100,0%	100,0%	0,0%	100,0%
MULTAS TRAFICO	2.750.000,00 €	2.949.748,43 €	107,3%	146,0%	-38,8%	0,7%	0,0%	0,7%	99,4%	81,1%	18,4%	0,6%	18,9%	-18,4%
RECARGO APREMIO	9.000.000,00 €	18.411.765,73 €	204,6%	189,4%	15,2%	0,2%	0,6%	-0,3%	37,1%	47,3%	-10,2%	62,9%	52,7%	10,2%
INT. DEMORA	2.000.000,00 €	1.646.441,75 €	82,3%	83,7%	-14,8%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
TARIFA AGUA	6.300.000,00 €	6.380.021,60 €	101,3%	78,3%	4,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	99,9%	0,1%	0,0%	0,1%	-0,1%
PARTIC 1.5% AGUAS	1.160.000,00 €	1.172.041,00 €	101,0%	100,7%	0,5%	0,0%	0,0%	0,0%	31,8%	31,6%	0,2%	68,2%	68,4%	-0,2%
RESTO CAP. 3	11.684.316,46 €	15.004.020,34 €	128,4%	119,9%	8,5%	1,5%	0,9%	0,6%	33,9%	32,8%	1,1%	66,1%	67,2%	-1,1%
FDO. COMP. FINANC.	331.276.436,00 €	328.867.227,48 €	99,3%	108,1%	-8,9%	0,0%	0,0%	0,0%	71,8%	85,1%	-13,4%	28,2%	14,9%	13,4%
RESTO CAP. 4	51.118.004,30 €	61.249.054,01 €	119,8%	90,5%	29,4%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	92,6%	7,4%	0,0%	7,4%	-7,4%
CAP. 5	6.449.111,75 €	5.050.815,67 €	78,3%	110,1%	-31,8%	1,7%	0,0%	1,7%	75,3%	82,7%	-7,4%	24,7%	17,3%	7,4%
CAP. 6	7.771.870,76 €	6.947.047,77 €	89,4%	110,5%	-21,1%	0,0%	0,0%	0,0%	52,9%	37,6%	15,3%	47,1%	62,4%	-15,3%
CAP. 7	42.641.610,79 €	10.311.336,15 €	24,2%	14,9%	9,3%	0,0%	0,0%	0,0%	94,3%	99,7%	-5,4%	5,7%	0,3%	5,4%
CAP. 8	122.320.984,73 €	370.488,15 €	0,3%	0,4%	-0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	90,2%	98,8%	-8,6%	9,8%	1,2%	8,6%
CAP. 9	32.200.559,59 €	33.999.999,76 €	105,6%	65,2%	40,4%	0,0%	0,0%	0,0%	90,9%	91,3%	-0,4%	9,1%	8,7%	0,4%
TOTAL PRESUPUESTO	1.092.894.842,38 €	943.275.304,47 €	86,3%	88,3%	-2,0%	1,2%	0,9%	0,3%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
									91,5%	89,7%	1,8%	8,5%	10,3%	-1,8%

3.2- Evolución de los saldos pendientes de recaudación del ejercicio corriente a 31 de diciembre con relación al Presupuesto Definitivo de Ingresos (capítulos 1 al 7) y los Derechos líquidos del presupuesto de Ingresos (capítulos 1 al 7)

Si observamos la serie de datos desde 1991 hasta 2020, constatamos que en los primeros años noventa la ratio Pendiente del ejercicio Corriente / Presupuesto Definitivo presentaba porcentajes muy por encima del 20% pero con una clara tendencia a la baja hasta el año 2.001. Desde ese año la tendencia es prácticamente horizontal dentro del intervalo entre el 11% y el 16% hasta 2014. Desde 2015 la ratio se ha reducido y presenta valores claramente por debajo del 10%. En 2020 el porcentaje fue del 8,56%.

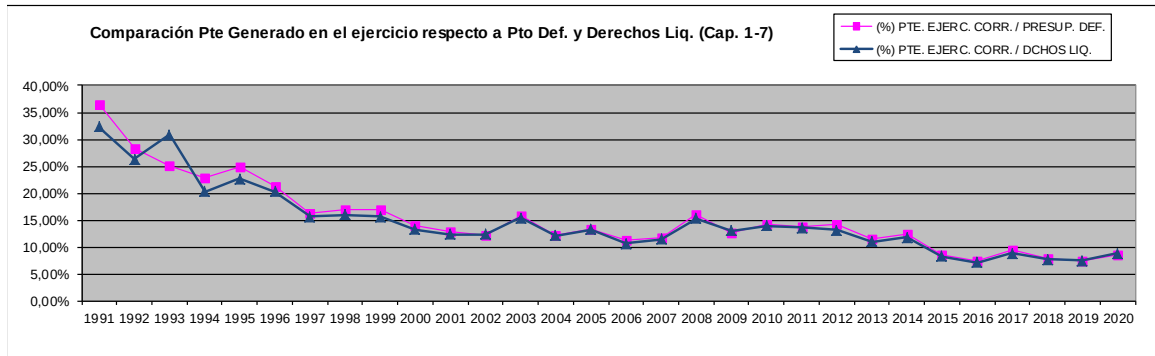
CUADRO: EVOLUCIÓN DEL PENDIENTE DEL PRESUPUESTO CORRIENTE

EVOLUCIÓN DEL PENDIENTE DEL PRESUPUESTO CORRIENTE					
Comparación Pendiente generado en el ejercicio respecto Derechos liquidados y Presupuesto Definitivo					
AÑO	PTE. EJERCICIO CORRIENTE (Cap. 1-7)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Cap. 1-7)	DERECHOS LIQ. (Cap 1-7)	(%) PTE. EJERC. CORR. / PRESUP. DEF.	(%) PTE. EJERC. CORR. / DCHOS LIQ.
1991	97.958.409,83 €	268.210.628,66 €	302.624.310,49 €	36,52%	32,37%
1992	84.213.817,61 €	297.300.643,77 €	319.388.083,87 €	28,33%	26,37%
1993	81.003.048,37 €	322.089.997,83 €	262.142.682,89 €	25,15%	30,90%
1994	71.305.496,28 €	313.232.448,55 €	351.620.006,24 €	22,76%	20,28%
1995	86.166.262,44 €	345.088.522,11 €	379.620.623,81 €	24,97%	22,70%
1996	80.806.581,44 €	377.768.736,42 €	398.255.817,77 €	21,39%	20,29%
1997	64.481.290,40 €	394.652.093,05 €	412.359.154,87 €	16,34%	15,64%
1998	73.498.214,39 €	430.444.311,76 €	459.325.319,02 €	17,07%	16,00%
1999	74.343.052,05 €	439.085.641,51 €	474.646.367,95 €	16,93%	15,66%
2000	65.048.745,63 €	464.017.221,41 €	489.127.511,61 €	14,02%	13,30%
2001	66.202.616,81 €	510.432.771,12 €	534.835.086,78 €	12,97%	12,38%
2002	64.808.761,28 €	529.471.589,79 €	525.375.518,91 €	12,24%	12,34%
2003	89.504.853,22 €	568.848.689,76 €	580.473.607,27 €	15,73%	15,42%
2004	70.409.408,96 €	576.283.862,25 €	580.178.651,03 €	12,22%	12,14%
2005	84.827.263,68 €	636.178.345,15 €	638.968.818,09 €	13,33%	13,28%
2006	76.292.331,84 €	673.442.960,60 €	715.282.671,17 €	11,33%	10,67%
2007	86.393.919,22 €	728.617.223,77 €	752.881.931,00 €	11,86%	11,48%
2008	124.746.281,43 €	772.153.554,29 €	813.688.738,57 €	16,16%	15,33%
2009	115.161.162,56 €	906.401.023,01 €	884.610.689,02 €	12,71%	13,02%
2010	113.789.152,57 €	799.356.867,12 €	813.030.876,45 €	14,24%	14,00%
2011	99.612.561,65 €	723.685.278,19 €	733.141.261,23 €	13,76%	13,59%
2012	99.324.456,91 €	695.407.177,34 €	752.166.516,87 €	14,28%	13,21%
2013	85.149.840,33 €	739.655.350,78 €	773.070.981,82 €	11,51%	11,01%
2014	91.662.712,28 €	740.366.814,99 €	777.416.662,17 €	12,38%	11,79%
2015	64.939.330,13 €	748.815.446,30 €	781.359.359,62 €	8,67%	8,31%
2016	58.551.403,55 €	774.415.892,48 €	819.635.226,85 €	7,56%	7,14%
2017	77.121.107,26 €	810.982.354,91 €	874.611.107,42 €	9,51%	8,82%
2018	67.278.609,32 €	849.141.632,84 €	865.283.752,50 €	7,92%	7,78%
2019	66.004.612,97 €	877.187.306,88 €	882.188.976,02 €	7,52%	7,48%
2020	80.301.238,88 €	938.373.298,06 €	908.904.816,56 €	8,56%	8,83%

Nota:
Se excluyen de la columna PTE. EJERCICIO CORRIENTE los importes:

2006: 21.045.030,79 €
2007: 23.101.044,86 €
2012: 21.221.148,82 €
2014: 25.727.553,32 €
2015: 21.627.803,70 €
2019: 27.564.060,46 €

Se trata de entregas a cuenta del Mº de Economía y Hacienda por Participación en Tributos del Estado de los citados ejercicios cuyo Reconocimiento del Derecho se ha realizado en diciembre del propio ejercicio y su cobro en enero del posterior.



Fuente: ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS AL 31/12/20XX

En cuanto a la relación entre el Pendiente de Ejercicios Corrientes y los Derechos Líquidos (capítulos 1 al 7), observamos que tiene un comportamiento muy similar al descrito para la ratio anterior en el periodo considerado.

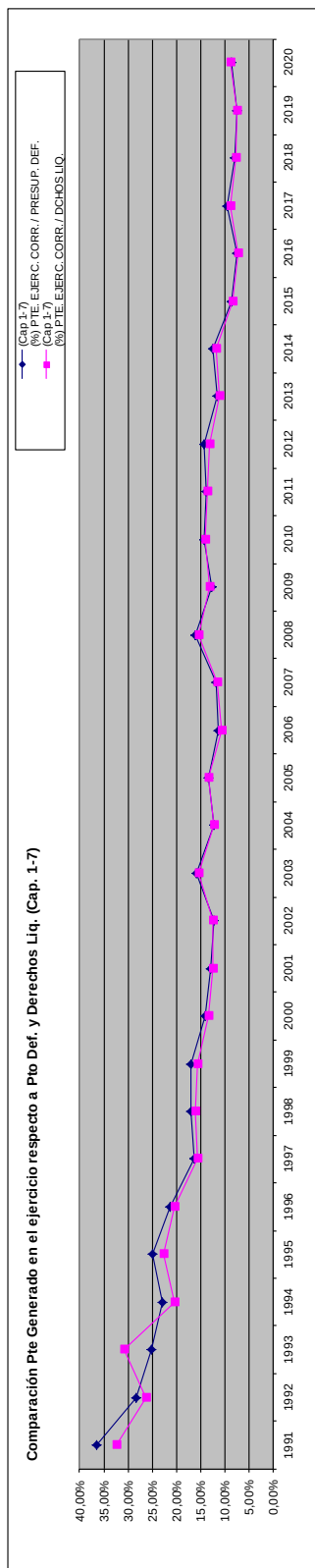
Estas bajadas son más significativas si consideramos que tanto el Presupuesto Definitivo como el total de los Derechos Liquidados de los

capítulos 1 al 7 han aumentado estos tres últimos años, recuperando valores de finales de la década pasada, siendo el presupuesto de 2020 el mayor de toda la serie temporal.

Se trata, en definitiva, de una evolución positiva en la gestión de los derechos liquidados en el ejercicio corriente.

CUADRO: EVOLUCIÓN DEL PENDIENTE DEL PRESUPUESTO CORRIENTE (POR GRUPOS DE CAPÍTULOS)

EVOLUCIÓN DEL PENDIENTE DEL PRESUPUESTO CORRIENTE (POR GRUPOS DE CAPÍTULOS)												
Comparación Pendiente generado en el ejercicio respecto Derechos liquidados y Presupuesto definitivo												
AÑO	PTE. EJERCICIO CORRIENTE (Cap. 1-3)	PTE. EJERCICIO CORRIENTE (Cap. 2-10)	PTE. EJERCICIO CORRIENTE (Cap. 8-9)	PTE. EJERCICIO CORRIENTE (Cap. 1-7)	TOTAL PENDIENTE CERRADOS EJ. POSTERIOR	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Cap. 2-10)	DERECHOS LIQUID. (Cap 1-7)	(%) PTE. EJERC. CORR. / DCHS. PRESUP. DEF.	(Cap 1-7) (%) PTE. EJERC. CORR. / DCHS. PTE. EJERCICIO LIQ.	Notas:		
1991	67.748.138,82 €	30.210.091,01 €	16.067.557,00 €	114.025.966,83 €	113.025.582,54 €	227.051.549,37 €	302.624.310,49 €	36.523%	32,37%	Se excluyen de la columna PTE. EJERCICIO CORRIENTE los importes:		
1992	66.518.203,57 €	17.695.614,04 €	11.698.595,75 €	95.912.413,38 €	136.001.505,08 €	231.913.918,44 €	319.388.083,87 €	28.333%	26,37%			
1993	66.557.417,36 €	14.248.730,78 €	6.250.420,38 €	81.628.468,76 €	144.640.129,34 €	226.288.598,10 €	322.088.958,10 €	25.169%	30,90%	2006: 21.045.030,79 €		
1994	64.457.393,59 €	16.848.002,92 €	2.519.952,38 €	73.825.448,66 €	144.560.326,69 €	218.358.775,35 €	333.232.948,55 €	22.755%	20,28%	2007: 23.101.044,86 €		
1995	58.456.293,26 €	27.709.969,17 €	55.894.13 €	86.222.156,56 €	144.216.498,15 €	230.438.654,72 €	345.088.522,11 €	24.97%	22,70%	2012: 21.221.148,82 €		
1996	50.791.785,04 €	30.014.796,40 €	80.806.381,44 €	80.806.381,44 €	149.339.171,25 €	230.146.100,48 €	398.265.871,77 €	21.399%	15,64%	2014: 25.727.553,32 €		
1997	43.523.225,12 €	20.958.065,29 €	2.992,48 €	64.844.282,88 €	138.329.258,55 €	202.102.541,43 €	394.652.093,05 €	16,34%	15,49%	2015: 21.627.803,70 €		
1998	42.446.853,86 €	31.051.360,54 €	4.324,19 €	73.502.538,58 €	96.397.041,10 €	169.899.579,68 €	430.444.311,76 €	17,07%	16,00%	2019: 27.564.060,46 €		
1999	40.699.266,84 €	33.643.785,22 €	5.729,34 €	74.348.781,39 €	89.003.508,68 €	163.362.290,08 €	439.085.641,51 €	16,93%	15,66%	Se trata de entregas a cuenta del IMR de		
2000	42.255.101,01 €	22.793.644,62 €	65.048.745,63 €	96.374.581,11 €	82.923.915,14 €	182.932.912,05 €	464.077.221,41 €	14,02%	13,60%	Economía y Hacienda		
2001	38.049.635,04 €	28.152.981,77 €	9.930,82 €	66.212.547,63 €	139.859.240,93 €	510.432.771,12 €	534.835.068,78 €	12,97%	12,38%	por Participación en		
2002	41.286.987,22 €	23.521.774,06 €	14.516,48 €	64.823.277,76 €	70.213.801,44 €	135.037.079,20 €	529.471.589,79 €	12,24%	12,34%	Tributos del Estado de		
2003	43.751.175,32 €	45.753.677,90 €	89.504.853,22 €	15.353,13 €	89.520.206,35 €	74.415.011,03 €	163.935.217,38 €	15,73%	15,42%	los datos ejercicios		
2004	43.798.860,49 €	26.610.548,47 €	70.409.263,96 €	17.985,90 €	70.427.404,86 €	87.868.653,30 €	167.086.058,16 €	12,22%	12,28%	cuyo Reconocimiento		
2005	54.830.811,30 €	29.986.452,58 €	20.306,24 €	84.847.569,92 €	86.804.643,02 €	172.652.212,94 €	636.178.345,15 €	13,33%	13,29%	del Derecho se ha		
2006	62.912.949,07 €	24.163.732,89 €	36.293.312,84 €	30.319,77 €	66.424.098,99 €	84.396.721,17 €	160.709.371,25 €	11,33%	10,67%	realizado en diciembre		
2007	62.210.189,37 €	22.387.912,57 €	76.983.910,22 €	30.717,77 €	86.424.098,99 €	85.231.271,76 €	171.655.370,75 €	728.617.223,77 €	752.881.931,00 €	11,86%	11,48%	del propio ejercicio y su
2008	90.979.103,58 €	33.767.177,85 €	124.746.281,43 €	31.590,28 €	124.777.871,71 €	96.513.449,29 €	221.291.321,00 €	772.153.554,29 €	813.688.738,57 €	16,16%	15,33%	cobro en enero del
2009	90.184.787,20 €	24.976.376,36 €	115.161.162,56 €	30.999,54 €	115.192.162,10 €	120.943.799,13 €	236.135.960,23 €	908.401.023,01 €	884.610.889,02 €	12,71%	13,29%	posterior.
2010	83.450.239,77 €	30.338.912,80 €	78.289.152,57 €	36.274,79 €	113.925.427,16 €	128.324.537,32 €	799.356.867,12 €	813.030.876,45 €	14,24%	14,00%	El ajuste se realiza por capítulo de acuerdo con el cuadro	
2011	77.880.526,62 €	21.732.035,03 €	99.612.561,65 €	31.214,94 €	99.643.776,59 €	163.923.704,96 €	723.685.278,19 €	733.141.261,23 €	13,76%	13,59%	PARTICIPACION	
2012	83.167.778,59 €	16.156.875,32 €	34.186,34 €	99.358.643,25 €	187.603.566,01 €	268.567.209,26 €	695.407.177,34 €	752.166.516,87 €	14,28%	13,21%	TRIBUTOS DEL ESTADO	
2013	71.274.953,20 €	13.874.887,13 €	85.149.940,33 €	37.716,37 €	85.187.556,70 €	196.760.113,63 €	281.967.670,33 €	773.070.981,82 €	11,51%	11,01%		
2014	60.715.133,89 €	12.962.146,24 €	43.213,50 €	91.905.795,92 €	201.757.407,61 €	293.463.333,39 €	740.366.814,99 €	777.416.662,17 €	12,38%	11,79%		
2015	76.699.713,98 €	4.224.196,24 €	64.939.330,13 €	1.760.777,10 €	66.700.107,93 €	204.316.685,02 €	717.016.792,95 €	781.359.536,62 €	8,67%	8,31%		
2016	51.898.735,99 €	6.652.667,66 €	58.551.403,55 €	36.839,97 €	58.588.243,52 €	202.089.306,60 €	260.687.550,12 €	774.415.892,48 €	7,56%	7,14%		
2017	84.510.148,41 €	12.610.958,85 €	43.700,17 €	77.164.807,43 €	201.698.092,68 €	278.862.900,09 €	810.982.354,91 €	874.611.107,42 €	9,51%	8,82%		
2018	49.290.549,12 €	17.988.060,12 €	42.764,13 €	67.321.337,43 €	201.168.435,21 €	268.489.808,66 €	849.141.632,84 €	885.283.752,50 €	7,92%	7,78%		
2019	61.035.016,58 €	11.969.515,09 €	33.968,45 €	66.043.981,42 €	193.417.285,84 €	259.481.267,26 €	787.187.306,88 €	882.188.976,02 €	7,52%	7,48%		
2020	54.401.017,88 €	18.900.222,30 €	30.301,236,88 €	33.778,47 €	206.252.015,33 €	286.587.032,63 €	938.373.298,06 €	908.904.816,56 €	8,56%	8,83%		



Fuente: ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS AL 31/12/20XX

3.3- Evolución del Pendiente de Recaudación del Presupuesto Corriente. Composición en porcentaje entre los capítulos 1 al 3 y los capítulos 4 al 7

Los importes pendientes analizados se componen de conceptos de los distintos capítulos. Se ha separado dicha composición en 2 grupos:

- la suma de los correspondientes a los capítulos 1 al 3 (impuestos, tasas y precios públicos y otros ingresos), y
- la de los correspondientes a los capítulos 4 al 7 (transferencias corrientes y de capital e ingresos relacionados con el patrimonio del Ayuntamiento de Valencia).

En el periodo considerado, desde 1991 hasta 2019, la mayor parte del pendiente se corresponde claramente al primer grupo, representando en los últimos diez años un porcentaje entre el 70% y el 90%. Es importante hacer constar que este grupo incluye las multas, que presentan un alto nivel de morosidad como veremos en el apartado dedicado a los saldos de difícil o imposible recaudación.

Si analizamos la evolución desde 1991 hasta 2019, observamos que en lo que respecta al porcentaje correspondiente a los capítulos 1 al 3 podemos diferenciar tres periodos:

- entre 1991 y 1994 los valores están por encima del 70%,
- desde 1995 hasta 2005 se observa una tendencia a la baja con valores entre el 50% y el 65%
- desde 2006, el peso de los capítulos 1 al 3 vuelve a estar por encima del 70% con un máximo de toda la serie en 2016 (88,64%).

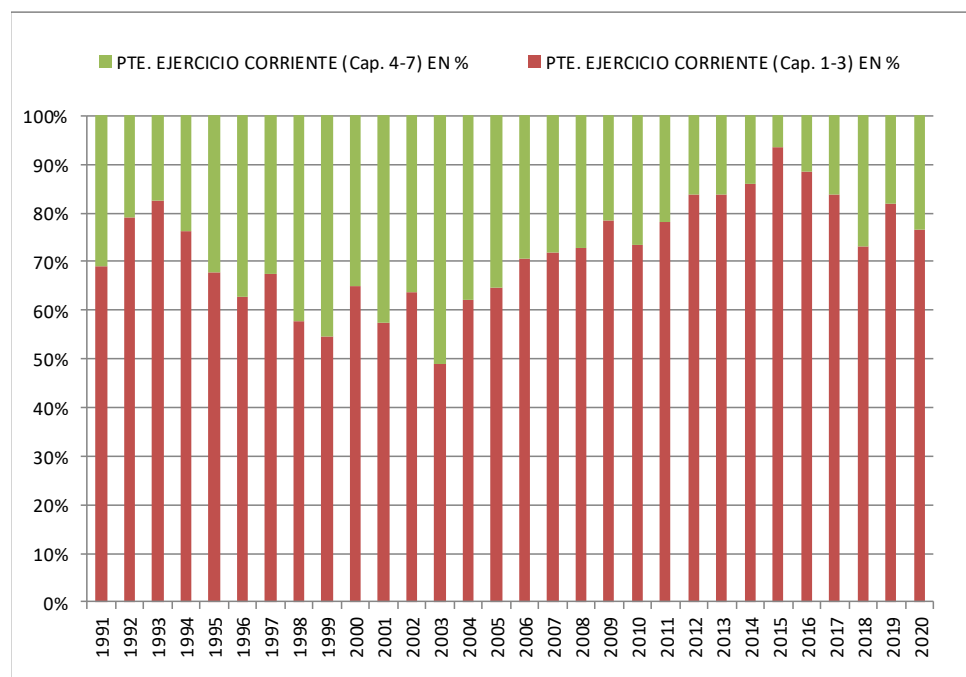
En el ejercicio 2020 el porcentaje del saldo pendiente de recaudación del presupuesto corriente de los capítulos 1 al 3 sobre el total de los capítulos 1 al 7 fue del 76,46%, 5 puntos por debajo de 2019.

CUADRO: EVOLUCIÓN DEL PENDIENTE DEL PRESUPUESTO CORRIENTE. COMPOSICIÓN

EVOLUCIÓN DEL PENDIENTE DEL PRESUPUESTO CORRIENTE. COMPOSICIÓN
 Composición de saldos pendientes del ejercicio corriente entre los impuestos y tasas (capítulos 1 al 3) y los ingresos por transferencias y operaciones patrimoniales y de enajenación de inversiones reales (capítulos 4 al 7)

AÑO	PTE. EJERCICIO CORRIENTE (Cap. 1-3)	PTE. EJERCICIO CORRIENTE (Cap. 4-7)	PTE. EJERCICIO CORRIENTE (Suma Cap. 1-7)	PTE. EJERCICIO CORRIENTE (Cap. 1-3) EN %	PTE. EJERCICIO CORRIENTE (Cap. 4-7) EN %
1991	67.748.318,82 €	30.210.091,01 €	97.958.409,83 €	69,16%	30,84%
1992	66.518.203,57 €	17.695.614,04 €	84.213.817,61 €	78,99%	21,01%
1993	66.754.317,59 €	14.248.730,78 €	81.003.048,37 €	82,41%	17,59%
1994	54.457.493,36 €	16.848.002,92 €	71.305.496,28 €	76,37%	23,63%
1995	58.456.293,26 €	27.709.969,17 €	86.166.262,44 €	67,84%	32,16%
1996	50.791.785,04 €	30.014.796,40 €	80.806.581,44 €	62,86%	37,14%
1997	43.523.225,12 €	20.958.065,29 €	64.481.290,40 €	67,50%	32,50%
1998	42.446.853,86 €	31.051.360,54 €	73.498.214,39 €	57,75%	42,25%
1999	40.699.266,84 €	33.643.785,22 €	74.343.052,05 €	54,75%	45,25%
2000	42.255.101,01 €	22.793.644,62 €	65.048.745,63 €	64,96%	35,04%
2001	38.049.635,04 €	28.152.981,77 €	66.202.616,81 €	57,47%	42,53%
2002	41.286.987,22 €	23.521.774,06 €	64.808.761,28 €	63,71%	36,29%
2003	43.751.175,32 €	45.753.677,90 €	89.504.853,22 €	48,88%	51,12%
2004	43.798.860,49 €	26.610.548,47 €	70.409.408,96 €	62,21%	37,79%
2005	54.830.811,10 €	29.996.452,58 €	84.827.263,68 €	64,64%	35,36%
2006	53.924.949,07 €	22.367.382,77 €	76.292.331,84 €	70,68%	29,32%
2007	62.210.189,33 €	24.183.729,89 €	86.393.919,22 €	72,01%	27,99%
2008	90.979.103,58 €	33.767.177,85 €	124.746.281,43 €	72,93%	27,07%
2009	90.184.787,20 €	24.976.375,36 €	115.161.162,56 €	78,31%	21,69%
2010	83.450.239,77 €	30.338.912,80 €	113.789.152,57 €	73,34%	26,66%
2011	77.880.526,62 €	21.732.035,03 €	99.612.561,65 €	78,18%	21,82%
2012	83.167.778,59 €	16.156.678,32 €	99.324.456,91 €	83,73%	16,27%
2013	71.274.953,20 €	13.874.887,13 €	85.149.840,33 €	83,71%	16,29%
2014	78.699.764,08 €	12.962.948,20 €	91.662.712,28 €	85,86%	14,14%
2015	60.715.133,89 €	4.224.196,24 €	64.939.330,13 €	93,50%	6,50%
2016	51.898.735,89 €	6.652.667,66 €	58.551.403,55 €	88,64%	11,36%
2017	64.510.148,41 €	12.610.958,85 €	77.121.107,26 €	83,65%	16,35%
2018	49.290.549,12 €	17.988.060,20 €	67.278.609,32 €	73,26%	26,74%
2019	54.035.097,88 €	11.969.515,09 €	66.004.612,97 €	81,87%	18,13%
2020	61.401.016,58 €	18.900.222,30 €	80.301.238,88 €	76,46%	23,54%

Fuente: ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS AL 31/12/20XX



3.4- Evolución del Pendiente del Presupuesto Corriente y de Ejercicios Cerrados. Composición en porcentaje entre los saldos pendientes de los capítulos 1 al 3, los capítulos 4 al 7, los capítulos 8 y 9 y los ejercicios cerrados.

Los importes pendientes analizados se componen de partidas de los distintos capítulos. Se ha separado dicha composición en 3 grupos:

- capítulos 1 al 3 (impuestos, tasas y precios públicos y otros ingresos),
- capítulos 4 al 7 (transferencias corrientes y de capital e ingresos relacionados con el patrimonio del Ayuntamiento de Valencia),
- capítulos 8 y 9 (ingresos procedentes de activos y pasivos financieros)

A su vez, se han determinado los porcentajes que representan sobre el total de saldos pendientes de recaudar:

- aquellos imputables al ejercicio corriente (que pasarán a ser saldos pendientes de ejercicios cerrados en el ejercicio posterior)
- y aquellos saldos pendientes de ejercicios cerrados anteriores

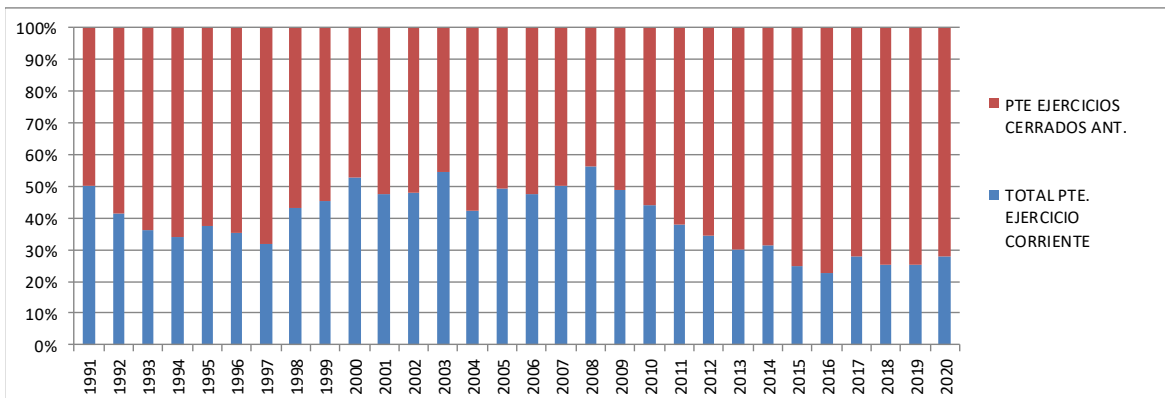
En el periodo considerado, observamos como desde 1991 hasta 2012 el peso sobre el total del pendiente del ejercicio corriente y el pendiente de ejercicios cerrados representaban un porcentaje similar, variando según años en una horquilla aproximada del 40% al 60% cada uno de ellos, aunque con mayor presencia del pendiente de ejercicios cerrados en general, como queda reflejado en el gráfico. Sin embargo, desde 2013, el peso específico del total pendiente del ejercicio corriente sobre el total se ha reducido considerablemente, oscilando entre el 25% y el 30%.

En cuanto a la composición del pendiente del ejercicio corriente, observamos que el generado por los capítulos 8 y 9 es prácticamente nulo. Como se ha tratado en el punto anterior, el pendiente generado por los capítulos 1 a 3 es el que mayor peso representa, reduciéndose, no obstante, desde 2015 hasta la actualidad.

CUADRO: COMPOSICIÓN DE LOS SALDOS PENDIENTES DEL EJERCICIO CORRIENTE Y EJERCICIOS CERRADOS

COMPOSICIÓN DE LOS SALDOS PENDIENTES DEL EJERCICIO CORRIENTE Y EJERCICIOS CERRADOS
Composición del Pendiente generado en el ejercicio y acumulación a ejercicios cerrados

AÑO	PTE. EJERCICIO CORRIENTE (Cap. 1-3)	PTE. EJERCICIO CORRIENTE (Cap. 4-7)	PTE. EJERCICIO CORRIENTE (Suma Cap. 1-7)	PTE. EJERCICIO CORRIENTE (Cap. 8-9)	TOTAL PTE. EJERCICIO CORRIENTE	PTE EJERCICIOS CERRADOS ANT.	TOTAL PENDIENTE CERRADOS EJ. POSTERIOR
1991	29,84%	13,31%	43,14%	7,08%	50,22%	49,78%	100,00%
1992	28,68%	7,63%	36,31%	5,04%	41,36%	58,64%	100,00%
1993	29,50%	6,30%	35,80%	0,28%	36,08%	63,92%	100,00%
1994	24,94%	7,71%	32,65%	1,15%	33,81%	66,19%	100,00%
1995	25,37%	12,02%	37,39%	0,02%	37,42%	62,58%	100,00%
1996	22,07%	13,04%	35,11%	0,00%	35,11%	64,89%	100,00%
1997	21,46%	10,33%	31,79%	0,00%	31,79%	68,21%	100,00%
1998	24,98%	18,28%	43,26%	0,00%	43,26%	56,74%	100,00%
1999	24,92%	20,60%	45,51%	0,00%	45,51%	54,49%	100,00%
2000	23,10%	12,46%	35,56%	17,13%	52,69%	47,31%	100,00%
2001	27,21%	20,13%	47,34%	0,01%	47,34%	52,66%	100,00%
2002	30,57%	17,42%	47,99%	0,01%	48,00%	52,00%	100,00%
2003	26,69%	27,91%	54,60%	0,01%	54,61%	45,39%	100,00%
2004	26,21%	15,93%	42,14%	0,01%	42,15%	57,85%	100,00%
2005	31,76%	17,37%	49,13%	0,01%	49,14%	50,86%	100,00%
2006	33,55%	13,92%	47,47%	0,01%	47,48%	52,52%	100,00%
2007	36,24%	14,09%	50,33%	0,02%	50,35%	49,65%	100,00%
2008	41,11%	15,26%	56,37%	0,01%	56,39%	43,61%	100,00%
2009	38,19%	10,58%	48,77%	0,01%	48,78%	51,22%	100,00%
2010	32,30%	11,74%	44,05%	0,01%	44,06%	55,94%	100,00%
2011	29,55%	8,25%	37,79%	0,01%	37,81%	62,19%	100,00%
2012	28,98%	5,63%	34,61%	0,01%	34,62%	65,38%	100,00%
2013	25,28%	4,92%	30,20%	0,01%	30,21%	69,79%	100,00%
2014	26,82%	4,42%	31,23%	0,01%	31,25%	68,75%	100,00%
2015	22,40%	1,56%	23,96%	0,65%	24,61%	75,39%	100,00%
2016	19,91%	2,55%	22,46%	0,01%	22,47%	77,53%	100,00%
2017	23,13%	4,52%	27,66%	0,02%	27,67%	72,33%	100,00%
2018	18,36%	6,70%	25,06%	0,02%	25,07%	74,93%	100,00%
2019	20,83%	4,61%	25,44%	0,02%	25,45%	74,55%	100,00%
2020	21,42%	6,59%	28,02%	0,01%	28,03%	71,97%	100,00%



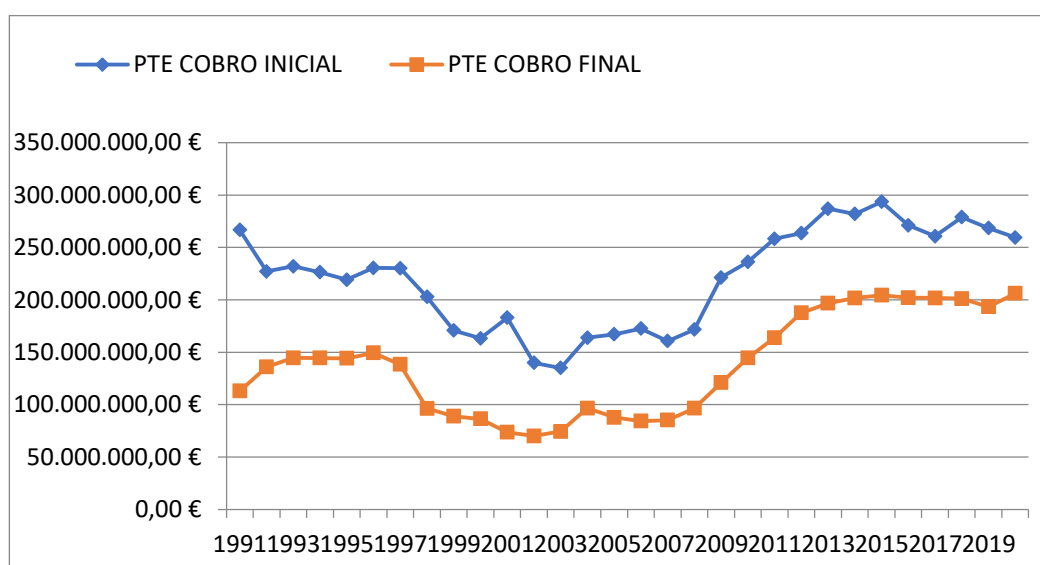
3.5- Pendiente de cobro de Ejercicios Cerrados

El pendiente de cobro de ejercicios cerrados presenta un saldo final en 2020 de 206,3 millones de euros (193,4 millones de euros en 2019). Se trata de una cifra en línea con los ejercicios anteriores. Este saldo final es consecuencia de una recaudación en 2020 de 42,4 millones de euros y unas anulaciones/bajas de 10,8 millones de euros sobre un saldo pendiente inicial definitivo de 259,5 millones de euros.

El saldo pendiente de cobro final es el más alto de toda la serie histórica (desde 1991) y sin embargo se parte del saldo inicial pendiente de cobro más bajo desde 2011.

Esto se debe a:

- La recaudación ha sido la más baja de toda la serie en términos relativos (16,33% de recaudado respecto del saldo pendiente de cobro inicial) y la segunda más baja en términos absolutos, por detrás de 1995.
- El importe de anulaciones/bajas también ha sido bajo (el tercero más bajo de toda la serie en términos absolutos y relativos).

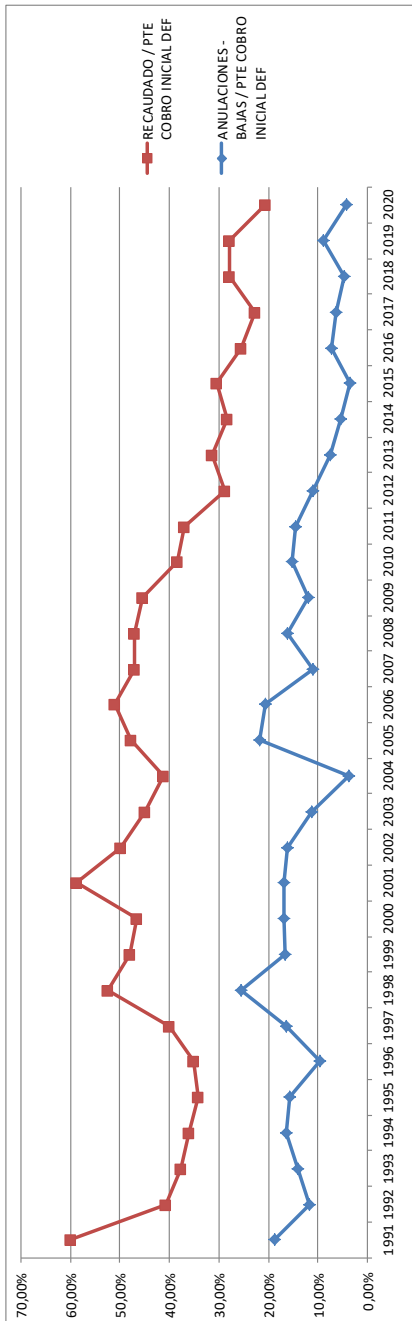


CUADRO: LIQUIDACIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

LIQUIDACION DE EJERCICIOS CERRADOS (Importes en euros)

FECHA	SDO. INC. PTE. COBRO 1 / ENERO	% VAR. ANUAL	MODIFICACIÓN	SDO. DEF. PTE. COBRO	ANULACIONES - BAJAS	RECAUDADO	% VAR. ANUAL	PTE. COBRO FINAL 31 / DICIEMBRE	ANULACIONES - BAJAS / PTE. COBRO INICIAL DEF	RECAUDADO / PTE. COBRO INICIAL DEF	Notas:
1991	266.685.374,85 €		15.080.350,89 €	281.765.725,73 €	52.794.763,74 €	115.943.379,46 €		113.025.582,54 €		41,15%	Se excluyen de las columnas "SDO. INC. PTE. COBRO 1 / ENERO" y "RECAUDACIÓN" los importes:
1992	227.051.549,37 €	-14,86%	2.375.611,63 €	229.427.160,99 €	27.088.108,59 €	66.367.547,32 €	-42,76%	136.001.505,08 €	18,74%	28,93%	2006: 21.045.030,79 €
1993	231.913.918,44 €	2,14%	320.786,48 €	232.234.704,92 €	32.694.349,40 €	54.900.226,28 €	-17,28%	144.640.129,34 €	14,08%	23,64%	2007: 23.101.044,86 €
1994	226.268.598,10 €	-2,43%	29.416,84 €	226.298.014,94 €	36.979.294,15 €	44.758.394,10 €	-18,47%	144.560.326,69 €	16,34%	19,78%	2012: 21.221.148,82 €
1995	219.149.495,65 €	-3,15%	0,00 €	219.149.495,65 €	34.166.038,42 €	40.766.959,07 €	-8,92%	144.216.498,15 €	15,59%	18,60%	2014: 25.727.553,32 €
1996	230.438.654,72 €	5,15%	0,00 €	230.438.654,72 €	22.136.019,34 €	58.963.464,13 €	44,64%	149.339.171,25 €	9,61%	25,59%	2015: 21.627.803,70 €
1997	230.146.100,46 €	-0,13%	384.282,85 €	230.530.383,31 €	37.957.214,93 €	54.243.909,84 €	-8,00%	138.329.538,55 €	16,47%	23,53%	2019: 27.564.060,46 €
1998	202.757.386,47 €	-11,90%	-375.412,00 €	202.381.974,48 €	51.545.830,58 €	54.439.102,79 €	0,36%	96.397.041,10 €	25,47%	26,90%	Se trata de entregas a cuenta del Mº de Economía
1999	170.703.396,33 €	-15,81%	228.885,22 €	170.932.281,55 €	28.457.856,50 €	53.470.916,36 €	-1,78%	89.003.508,68 €	16,65%	31,28%	Y Hacienda por
2000	163.352.290,08 €	-4,31%	-1.235.708,50 €	162.116.581,58 €	27.208.768,20 €	48.358.482,25 €	-9,56%	86.549.331,14 €	16,78%	29,83%	Participación en Tributos del Estado de los citados ejercicios cuyo
2001	182.923.912,25 €	11,98%	-4.418.050,56 €	178.505.861,69 €	30.031.983,93 €	74.827.184,46 €	54,73%	73.646.693,30 €	16,82%	41,92%	Reconocimiento del
2002	139.859.240,78 €	-23,54%	102.154,43 €	139.961.395,20 €	22.700.321,46 €	47.047.272,29 €	-37,13%	70.213.801,44 €	16,22%	33,61%	Derecho se ha realizado en diciembre del propio
2003	135.037.079,79 €	-3,45%	16.782,46 €	135.053.862,25 €	15.103.374,74 €	45.535.476,48 €	-3,21%	74.415.011,03 €	11,18%	33,72%	ejercicio y subcubro en enero del posterior y que se han excluido de los
2004	163.935.216,78 €	21,40%	384.146,34 €	164.319.363,12 €	6.068.745,63 €	61.581.964,19 €	35,24%	96.668.653,30 €	3,69%	37,48%	saídos pendientes finales de los ejercicios
2005	167.096.658,16 €	1,93%	924.725,16 €	168.020.783,32 €	36.074.393,28 €	43.541.747,02 €	-29,29%	87.804.643,02 €	21,83%	25,91%	CORRIENTES.
2006	172.652.212,94 €	3,33%	2.979,73 €	172.655.192,67 €	35.382.054,49 €	52.776.416,81 €	21,21%	84.396.721,17 €	20,55%	30,57%	Por ello, procede excluir también los citados
2007	160.709.483,02 €	-6,92%	-5.847,34 €	160.703.635,68 €	17.093.335,25 €	57.779.028,67 €	9,48%	85.231.271,76 €	11,01%	35,95%	importes de los saldos
2008	171.655.370,75 €	6,81%	10.330.073,93 €	181.985.444,68 €	29.299.353,24 €	56.172.642,15 €	-2,78%	96.513.449,29 €	16,10%	30,87%	iniciales posteriores de los ejercicios CERRADOS así como de la RECAUDACIÓN.
2009	221.291.321,00 €	28,92%	10.750,01 €	221.302.071,01 €	26.375.051,10 €	73.983.221,78 €	31,71%	120.943.798,13 €	14,45%	22,41%	
2010	236.135.960,23 €	6,71%	-1.833.165,95 €	234.302.794,28 €	35.986.513,88 €	53.911.170,64 €	-27,12%	144.499.109,76 €	15,32%	23,01%	
2011	258.324.537,12 €	9,40%	1.329.174,47 €	259.653.711,59 €	37.530.443,37 €	58.199.563,26 €	7,94%	163.923.704,96 €	11,10%	22,41%	
2012	263.567.481,55 €	2,03%	9.103,26 €	263.576.584,81 €	29.245.789,33 €	46.727.229,47 €	-19,71%	187.603.566,01 €	17,73%	17,73%	
2013	286.962.209,26 €	8,88%	-107.916,88 €	286.854.292,38 €	21.739.187,13 €	68.334.991,62 €	46,24%	196.780.113,63 €	7,58%	23,82%	
2014	281.967.070,33 €	-1,74%	-2.166.636,50 €	281.751.033,83 €	15.946.963,61 €	64.946.662,61 €	-4,96%	201.757.407,61 €	5,24%	23,05%	
2015	293.463.333,39 €	4,08%	12,34 €	293.463.345,73 €	10.123.184,97 €	79.023.475,74 €	21,67%	204.316.685,02 €	3,45%	26,93%	
2016	271.016.792,95 €	-7,65%	-42.742,78 €	270.974.050,17 €	19.647.878,95 €	49.226.864,62 €	-37,71%	202.099.306,60 €	7,25%	18,17%	
2017	260.687.550,12 €	-3,81%	50,36 €	260.687.600,48 €	16.193.733,55 €	42.795.774,27 €	-13,06%	201.698.092,66 €	6,21%	16,42%	
2018	278.862.900,09 €	6,97%	0,00 €	278.862.900,09 €	13.053.893,00 €	64.640.571,88 €	51,04%	201.168.435,21 €	4,68%	23,18%	
2019	268.489.808,66 €	-3,72%	306,51 €	268.490.115,17 €	23.854.657,00 €	51.218.172,33 €	-20,76%	193.417.285,84 €	8,88%	19,08%	
2020	259.461.267,26 €	-3,36%	0,04 €	259.461.267,30 €	10.850.140,90 €	42.359.111,07 €	-17,30%	206.252.015,33 €	4,18%	16,33%	

Fuente: ESTADOS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS AL 31/12/20XX PARA PRESUP. CERRADOS - RESUMEN POR AÑOS



3.6- Evolución de la recaudación de ejercicios cerrados

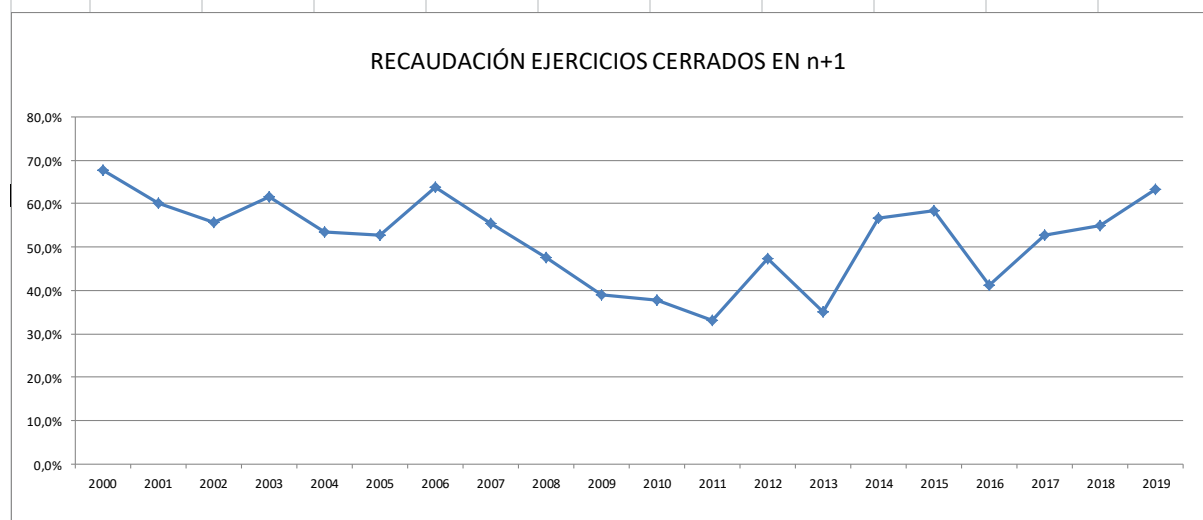
En relación a la evolución de la recaudación de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, resulta evidente que es fundamental la gestión en el primer ejercicio siguiente y, en menor medida, del segundo, dado que a partir de este punto los porcentajes de recaudación bajan drásticamente. El hecho de que no se hayan podido recaudar estos saldos en el ejercicio corriente ni en el posterior indica la dificultad en su cobro, en algunos casos debido a la falta de solvencia del deudor y en otros a errores en la información o causas similares.

Poniendo el foco en la recaudación en el ejercicio cerrado +1 (el siguiente al corriente), observamos que se había producido desde el año 2006 hasta el año 2011 una tendencia a la baja en la recaudación desde niveles en torno al 60% hasta porcentajes cercanos en torno al 35%. Sin embargo en los últimos años se observa una tendencia al alza aunque con una evolución irregular. En 2020 se ha vuelto a sobrepasar el 60%, porcentaje que no se alcanzaba desde 2003.

La columna TOTAL del siguiente cuadro nos indica que, pese al transcurso de los años, y en consonancia con lo apuntado en el párrafo anterior, no se recauda en ningún caso más allá del 70-80% del saldo que queda pendiente tras el cierre del ejercicio corriente. Incluso hay ejercicios en los que el porcentaje de recaudación total apenas supera el 60% (ejercicios en los que la recaudación en n+1 es especialmente baja).

CUADRO: RECAUDACIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS EN N+1

RECAUDACIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS EN n+1									
	n+1		n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	RESTO	TOTAL
2000	67,8%		5,4%	4,4%	0,6%	0,3%	1,1%	0,3%	79,8%
2001	60,2%		5,3%	1,4%	1,3%	0,8%	0,5%	0,8%	70,3%
2002	55,7%		4,3%	2,4%	1,5%	1,2%	0,6%	1,4%	67,1%
2003	61,6%		3,2%	2,2%	7,0%	2,3%	0,3%	1,2%	77,9%
2004	53,6%		3,4%	5,0%	3,0%	0,9%	0,4%	0,9%	67,2%
2005	52,7%		6,6%	4,9%	1,4%	1,1%	0,2%	0,8%	67,8%
2006	63,7%		6,8%	2,4%	1,2%	0,7%	0,2%	1,2%	76,2%
2007	55,4%		8,4%	1,3%	1,3%	0,5%	0,9%	1,2%	69,1%
2008	47,7%		4,0%	3,1%	1,4%	2,0%	3,9%	3,0%	65,0%
2009	38,9%		7,6%	2,4%	3,8%	2,9%	3,6%	2,7%	61,8%
2010	37,8%		7,0%	6,5%	5,3%	3,1%	2,9%	3,4%	66,0%
2011	33,2%		15,8%	4,0%	4,6%	1,9%	1,0%	1,5%	62,0%
2012	47,5%		12,8%	5,4%	2,0%	1,0%	1,1%	0,9%	70,8%
2013	35,0%		20,1%	3,6%	2,7%	1,5%	0,8%	0,5%	64,1%
2014	56,8%		5,8%	5,5%	2,0%	0,7%	0,5%		71,3%
2015	58,4%		6,8%	6,7%	2,4%	1,4%			75,6%
2016	41,3%		14,1%	4,5%	1,5%				61,4%
2017	52,8%		6,7%	2,8%					62,3%
2018	54,9%		4,3%						59,2%
2019	63,2%								63,2%



4.- ANÁLISIS DE LA COBRABILIDAD: REVISIÓN DE LOS CRITERIOS DE CÁLCULO DE LA PROVISIÓN POR DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN

Atendiendo al artículo 193 bis del TRLRHL, las Entidades Locales deberán informar del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación. Son estos criterios los que vamos a someter a análisis con el fin de verificar si resultan ajustados a su fin, que es determinar de forma coherente el importe de los citados derechos.

A tal fin, a continuación se comparan los resultados de la aplicación directa del artículo 193 bis del TRLRHL con otros criterios alternativos. En primer lugar se considera la aplicación realizada por la ICP de la Base 72.6 del Presupuesto de 2020. Posteriormente, se presentan dos métodos alternativos de cálculo de la provisión, ambos en función de la experiencia de años anteriores, uno de ellos basado en el comportamiento real del pendiente de cobro segmentado por años, y el otro, basado en el comportamiento total de la recaudación de ejercicios anteriores.

4.1. – El criterio del Artículo 193 bis del TRLRHL

Tal y como se ha explicado en el apartado del marco jurídico, el artículo 193 bis del TRLRHL establece unos límites mínimos a efectos del cálculo del importe de la provisión a realizar por los derechos de difícil o imposible realización. Dichos porcentajes son del 25 por ciento para los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación; del 50 por ciento para los liquidados en el ejercicio tercero anterior; del 75 por ciento para los liquidados en los ejercicios cuarto a quinto anteriores; y del 100 por ciento para los derechos liquidados en los presupuestos de los ejercicios anteriores.

En el Cuadro siguiente se detalla el cálculo de la provisión de acuerdo a este criterio.

AÑO	PEND. DE COBRO EJ. CERRADOS A 31/12/2020	% ART 193 bis LHL	PROVISIÓN ART. 193 bis LHL
2000	0,00	100%	
2001	266.189,99	100%	266.189,99
2002	274.500,49	100%	274.500,49
2003	330.858,85	100%	330.858,85
2004	172.770,48	100%	172.770,48
2005	603.105,52	100%	603.105,52
2006	907.847,27	100%	907.847,27
2007	1.426.443,33	100%	1.426.443,33
2008	3.552.313,33	100%	3.552.313,33
2009	8.304.694,23	100%	8.304.694,23
2010	10.807.287,89	100%	10.807.287,89
2011	15.889.355,54	100%	15.889.355,54
2012	17.131.951,45	100%	17.131.951,45
2013	17.294.648,73	100%	17.294.648,73
2014	19.176.963,59	100%	19.176.963,59
2015	11.533.088,64	75%	8.649.816,48
2016	17.745.000,74	75%	13.308.750,56
2017	22.991.230,19	50%	11.495.615,10
2018	25.115.905,79	25%	6.278.976,45
2019	32.727.859,28	25%	8.181.964,82
TOTAL	206.252.015,33		144.054.054,09

A partir de la cifra de derechos pendientes de cobro que asciende a 206.252.015,33 euros, la provisión mínima se estima en 144.054.054,09 euros, lo que equivale a considerar el 69,84 por ciento de los derechos pendientes de cobro como de difícil o imposible recaudación.

4.2. – El criterio según las Bases de Ejecución del Presupuesto

4.2.1. – La interpretación de la base 72.6 en el Informe sobre dudoso cobro de la Liquidación del Presupuesto 2020

La Base 72ª Liquidación y cierre del Presupuesto, en su apartado 6, establece literalmente lo siguiente:

“A los efectos de determinar el Remanente de Tesorería se considerará “ingresos pendientes de cobro de imposible o difícil recaudación” el resultado de aplicar sobre los derechos liquidados pendientes de cobro los coeficientes previstos en el art 193.bis del TRLHL. (...)

Excepcionalmente, en el caso de las multas por infracciones de tráfico (Concepto presupuestario 39120) se considerará “ingresos pendientes de cobro de imposible o difícil recaudación” el resultado de aplicar sobre los derechos liquidados pendientes de cobro los siguientes coeficientes:

- Los liquidados en el ejercicio anterior, se minorarán en un 50 %.*
- Los liquidados en el segundo ejercicio anterior, se minorarán en un 75 %.*
- Los liquidados en los restantes ejercicios anteriores, se minorarán en un 100 %.*

No se considerarán de imposible o difícil recaudación a los efectos del cálculo:

- Derechos que provienen de los capítulos 4 y 7 derivados de subvenciones de otras Administraciones Públicas y/o transferencias de empresas públicas.*
- Deudas cuyo fraccionamiento ha sido aprobado por acuerdo del órgano competente, aquellas otras que están garantizadas y finalmente aquellas cuyo cobro ha sido suspendido por diversos motivos recogidos en el acuerdo de suspensión.*

- Derechos que se encuentren pendientes de un procedimiento judicial cuyo desenlace no altere la probabilidad de su recaudación.

- Derechos pendientes de recaudación de los conceptos presupuestarios 301 por tasas de la alcantarillado,399, tarifa afectas a la inversión en redes de abastecimiento de aguas, así como los derechos previstos en el concepto 53400 por participación en beneficios Empresas Municipales.

A esta cuantificación que, con carácter general se realice, se le podrá añadir, en su caso, determinaciones concretas referidas a algún ingreso o figura tributaria determinada, de acuerdo con los datos conocidos en cada momento.

A partir de esta definición, su aplicación concreta para el cálculo de la provisión en el Informe elaborado por la ICP que se incorpora a la Liquidación del Presupuesto, es la siguiente:

AÑO	PEND. DE COBRO	PROVISIÓN ART. 193 bis	MULTAS	CAPÍTULO 4	CAPÍTULO 7	301, 399 y 53400	SUSPENDIDOS CON GARANTÍA	TOTAL PENDIENTE	PROVISIÓN SIN MULTAS	PROVISIÓN ADICIONAL MULTAS	TOTAL PROVISIÓN BASE 72.6
2000	0,00										
2001	266.189,99	266.189,99						266.189,99	266.189,99		266.189,99
2002	274.500,49	274.500,49					1.289,54	273.210,95	273.210,95		273.210,95
2003	330.858,85	330.858,85		-473,87			1.014,77	329.370,21	329.370,21		329.370,21
2004	172.770,48	172.770,48		-74.811,51			0,00	97.958,97	97.958,97		97.958,97
2005	603.105,52	603.105,52		-351.975,78			210,10	250.919,64	250.919,64		250.919,64
2006	907.847,27	907.847,27		-321.123,80			623,79	586.099,68	586.099,68		586.099,68
2007	1.426.443,33	1.426.443,33		-281.870,48			615,26	1.143.957,59	1.143.957,59		1.143.957,59
2008	3.552.313,33	3.552.313,33		-113.918,62			23.627,89	3.414.766,82	3.414.766,82		3.414.766,82
2009	8.304.694,23	8.304.694,23		-8.379,00	-20.729,20		0,00	8.275.586,03	8.275.586,03		8.275.586,03
2010	10.807.287,89	10.807.287,89				140.173,74	61.967,50	10.605.146,65	10.605.146,65		10.605.146,65
2011	15.889.355,54	15.889.355,54			-54.871,63	34.772,53	97.102,65	15.702.608,73	15.702.608,73		15.702.608,73
2012	17.131.951,45	17.131.951,45				74.668,84	0,00	17.057.282,61	17.057.282,61		17.057.282,61
2013	17.294.648,73	17.294.648,73		-198.323,68		123.251,67	669.213,32	16.303.860,06	16.303.860,06		16.303.860,06
2014	19.176.963,59	19.176.963,59		-476,06		86.397,12	684.118,09	18.405.972,32	18.405.972,32		18.405.972,32
2015	11.533.088,64	8.649.816,48	-1.452.609,96			66.257,27	0,00	10.014.221,41	7.510.666,06	1.452.609,96	8.963.276,02
2016	17.745.000,74	13.308.750,56	-4.769.638,41			67.427,41	0,00	12.907.934,92	9.680.951,19	4.769.638,41	14.450.589,60
2017	22.991.230,19	11.495.615,10	-5.624.683,95			130.661,99	41.280,04	17.194.604,21	8.597.302,11	5.624.683,95	14.221.986,06
2018	25.115.905,79	6.278.976,45	-5.666.869,04	-72.092,11		763.981,72	413.396,48	18.199.566,44	4.549.891,61	4.250.151,78	8.800.043,39
2019	32.727.859,28	8.181.964,82	-6.488.966,80		-0,01	1.498.416,45	1.858.645,04	22.881.830,98	5.720.457,75	3.244.483,40	8.964.941,15
TOTAL	206.252.015,33	144.054.054,09	-24.002.768,16	-1.423.444,91	-75.600,84	2.986.008,74	3.853.104,47	173.911.088,21	128.772.198,96	19.341.567,50	148.113.766,46

En el informe emitido por la ICP se consideran las recomendaciones de la Intervención General, en concreto las relativas a considerar el límite inferior del artículo 193 bis de la LHL, así como las provisiones a aplicar en relación a los saldos pendientes de cobro correspondientes a Administraciones Públicas.

Con todo ello, sigue sin contemplarse a nivel práctico la deducción de los *Derechos que se encuentren pendientes de un procedimiento judicial cuyo desenlace no altere la probabilidad de su recaudación*

4.3. – Criterios alternativos:

A continuación, de acuerdo con el artículo 193 bis del TRLRHL, se aborda una propuesta alternativa de los “criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación”, para su consideración.

4.3.1- Proyección del comportamiento real del pendiente de cobro de un ejercicio anterior, segmentado por años

Con el fin de establecer de forma consistente para 2020 unos porcentajes de recaudación esperada sobre los derechos liquidados en periodos anteriores, se ha planteado la técnica de retroceder al pasado un periodo razonable: seis ejercicios. Una vez nos situamos en 2014, procederemos a constatar lo que sucedió realmente “en el futuro”, es decir en los años siguientes, con la recaudación de los saldos pendientes de ejercicios cerrados en ese ejercicio. Posteriormente, conocida y cuantificada a través de porcentajes de recaudación la realidad de lo que pasó con saldos pendientes de los ejercicios cerrados en 2014, proyectaremos estos porcentajes de recaudación a los saldos pendientes de cobro de ejercicios cerrados en 2020, y esas serán nuestras expectativas. Es decir, lo que pasó en realidad con la recaudación de los saldos pendientes de ejercicios cerrados en 2014, lo convertiremos en las expectativas de recaudación de los saldos pendientes de ejercicios cerrados en 2020.

Es importante constatar si los porcentajes obtenidos de acuerdo con esta técnica son estables de forma que reflejen un componente estructural de la recaudación o si, por el contrario, son muy variables y dependientes de circunstancias cambiantes año a año, lo que invalidaría los resultados obtenidos, dado que se están aplicando porcentajes reales pero con un desfase de seis ejercicios. Del análisis realizado de años anteriores se concluye que en general, los datos son coherentes:

- Verticalmente: dado que se constata que generalmente los porcentajes de saldos pendientes de recaudación aumentan con su antigüedad
- Horizontalmente: en cuanto a la evolución histórica, los datos de cada año muestran un cierto comportamiento estable (estructural) en la recaudación.

Podemos concluir que, ante la imposibilidad de predecir el futuro con exactitud, tomar unas estimaciones basadas en los datos reales de recaudación desde el ejercicio más próximo posible es una técnica ajustada, sin perjuicio de otras que se puedan proponer.

Veamos por pasos como se ha desarrollado la metodología:

1) Retroceder al pasado un periodo razonable

Para establecer los porcentajes aplicables en 2020 retrocederemos hasta 2014, ya que es necesario contar con un número suficiente de ejercicios futuros de recaudación y consideramos inicialmente que seis ejercicios podrían darnos la información necesaria. En el informe emitido en 2019 se constató, tomando la información histórica desde el ejercicio 2000, que la suma de todas las recaudaciones a partir del sexto ejercicio está en torno al 1-3% del saldo inicial pendiente. Esto indicaría que la selección de un ejercicio que tenga por delante seis años de recaudación que podamos cuantificar parece la más indicada para obtener resultados consistentes: aplicar un periodo más amplio implicaría trasladar el análisis más lejos de la realidad a cambio de datos que pueden ser despreciados sin afectar a las conclusiones (entre el 0.10% y el 1.2%), pero aplicar un periodo más corto significaría perder datos

que pueden ser superiores al 3.00% (para n+5). Por todo ello, se concluyó que es oportuno aplicar un horizonte temporal de 6 ejercicios.

- 2) Obtener los porcentajes de recaudación de los saldos pendientes en el ejercicio “actual” de ejercicios cerrados.

Una vez seleccionado el ejercicio, en este caso 2014, al que llamaremos “actual”, se procede a calcular los porcentajes recaudados efectivamente hasta 2020 (los seis años posteriores). En este punto surgen dos posibilidades:

- a) La primera opción consiste en tomar los saldos contables de ejercicios cerrados en 2014 y sobre los mismos cuantificar el total recaudado correspondiente a cada uno de ellos.

En el cierre de 2014 los saldos pendientes contables de ejercicios cerrados eran:

CUADRO

	PTE 31/12/2014	COBRO
2013	53.225.669,26	
2012	41.414.397,03	
2011	33.393.930,34	
2010	26.182.171,58	
2009	20.595.202,18	

Recordemos que estos saldos contables pendientes de cobro son el resultado de realizar las siguientes operaciones año tras año desde su origen:

PENDIENTE DE COBRO DEL EJERCICIO CERRADO Z EN EL EJERCICIO ACTUAL =
+ SALDO INICIAL LÍQUIDO DE DERECHOS RECONOCIDOS EJERCICIO CERRADO Z
– DERECHOS ANULADOS
– RECAUDACIÓN

Los porcentajes no cobrados son:

$$\% \text{ NO COBRADO EJ Z} = \frac{\text{TOTAL NO COBRADO FINAL}}{\text{PTE DE COBRO DEL EJ CERRADO Z EN EL EJ ACTUAL}}$$

Siendo Z el año correspondiente a cada uno de los ejercicios cerrados

Para el ejercicio 2014 los porcentajes obtenidos son:

CUADRO 4

31/12/2014				
	PTE COBRO INICIAL	COBRADO TOTAL	NO COBRADO FINAL	% NO COBRADO
2013	53.225.669,26	24.801.933,27	28.423.735,99	53%
2012	41.414.397,03	12.671.539,43	28.742.857,60	69%
2011	33.393.930,34	9.014.783,41	24.379.146,93	73%
2010	26.182.171,58	10.639.399,98	15.542.771,60	59%
2009	20.595.202,18	7.214.382,23	13.380.819,95	65%

Es decir,

- tomamos los saldos contables de los derechos reconocidos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, a 31 de diciembre del año 2014, y los reflejamos en la primera columna.
- En la segunda columna, incluimos la suma de las recaudaciones realizadas sobre los mismos en los ejercicios siguientes, hasta 2020. Como hemos visto anteriormente, estos seis ejercicios siguientes representarían prácticamente la totalidad que se va a recaudar con un margen de error en torno al 1%.
- Si restamos a los saldos iniciales pendientes los importes cobrados obtenemos los saldos pendientes finales, o no cobrados, que son los que aparecen en la tercera columna.
- Y para finalizar, obtenemos los porcentajes de saldos no cobrados de acuerdo con la expresión anterior: dividiendo los saldos no cobrados entre los saldos iniciales pendientes de cobro.

Es importante reseñar que no se consideran como recaudación los derechos anulados, por lo que estos forman, evidentemente, parte de los saldos no cobrados finales.

Con esta técnica obtenemos los ratios de incobrabilidad a aplicar a los ejercicios 2019 a 2015 (n-1 a n-5). En el cuadro siguiente se obtiene la provisión a dotar aplicando esos porcentajes en lugar de los mínimos legales, siendo el resultado de 165.564.327,19 €, superior en 21.510.273,11 € (14,93%) a los estimados de acuerdo con la aplicación del artículo 193.bis y en 17.450.560,73 € a los estimados por la ICP.

	Total pendiente	% s/ históricos recaudación	Provisión 2020
2019	32.727.859,28	53%	17.345.765,42
2018	25.115.905,79	69%	17.329.975,00
2017	22.991.230,19	73%	16.783.598,04
2016	17.745.000,74	59%	10.469.550,44
2015	11.533.088,64	65%	7.496.507,62
2014	19.176.963,59	100%	19.176.963,59
2013	17.294.648,73	100%	17.294.648,73
2012	17.131.951,45	100%	17.131.951,45
2011	15.889.355,54	100%	15.889.355,54
2010	10.807.287,89	100%	10.807.287,89
2009	8.304.694,23	100%	8.304.694,23
2008	3.552.313,33	100%	3.552.313,33
2007	1.426.443,33	100%	1.426.443,33
2006	907.847,27	100%	907.847,27
2005	603.105,52	100%	603.105,52
2004	172.770,48	100%	172.770,48
2003	330.858,85	100%	330.858,85
2002	274.500,49	100%	274.500,49
2001	266.189,99	100%	266.189,99
2000	0,00	100%	-
TOTAL	206.252.015,33		165.564.327,19

- b) Una segunda posibilidad consistiría en tomar los saldos que quedaron pendientes a finales de cada ejercicio corriente y se convirtieron en saldos de ejercicios cerrados, descontando sus

recaudaciones hasta el ejercicio “actual”, año 2014, y sobre los mismos cuantificar el total recaudado correspondiente a cada uno de ellos a partir del ejercicio “actual”.

La diferencia con la opción anterior es que al considerar los saldos de cada ejercicio cerrado desde su origen y descontar sus recaudaciones hasta el ejercicio “actual” no se consideran las minoraciones sufridas cada año en concepto de Derechos Anulados. En cuanto a la obtención de los porcentajes se operaría del mismo modo que se ha expuesto anteriormente.

De acuerdo con esta segunda opción los resultados obtenidos no se ven alterados por los derechos anulados, que en ocasiones lo son por razones que escapan a la eficacia en la recaudación. De esta forma, si nos atenemos a los saldos que quedaron pendientes a la finalización de los ejercicios corrientes y pasaron a ser saldos de ejercicios cerrados, que son el objeto de la aplicación del artículo 193 bis de la Ley de Haciendas Locales, y única y exclusivamente contemplamos su evolución de acuerdo con la recaudación efectiva, se podría considerar que los porcentajes esperados de cobro se corresponden exclusivamente y de forma ajustada a la eficacia en la recaudación en el Ayuntamiento de Valencia.

No obstante, los porcentajes obtenidos de acuerdo con este método no tienen una aplicación práctica directa sobre los saldos de derechos pendientes de cobro contables, dado que estos contemplan las anulaciones y aquellos no. Es decir, deberían aplicarse los porcentajes obtenidos sobre los saldos obtenidos de forma extracontable (saldos iniciales menos recaudaciones) y, una vez obtenido el resultado, verificar que éste respeta el límite mínimo establecido en el artículo 193 bis del TRLRHL.

Esta metodología, que se consideraría más precisa, presenta mayor dificultad en su aplicación práctica, por lo que finalmente se opta por utilizar tan solo la primera alternativa. Esta opción tiene la ventaja de que la obtención de los porcentajes se atiene a la evolución de los saldos contables, y los derechos anulados no se deben contemplar para ser minorados por difícil o imposible recaudación porque, como tales, ya se han considerado totalmente incobrables.

- c) Las multas son un caso especial en la recaudación dado que los porcentajes de la misma transcurrido el primer año desde su vencimiento son muy bajos. A fin de verificar que se sigue manteniendo esta situación, se ha realizado el cálculo específico. Aplicando el método descrito anteriormente como primera opción, es decir, tomando los saldos contables, el resultado obtenido para las multas (concepto presupuestario 391) sería:

CUADRO 11

31/12/2014				
	SALDO PTE	COBR. TOTAL	PENDIENTE	% PENDIENTE
2013	14.367.872,23	3.783.806,92	10.584.065,31	74%
2012	15.075.858,10	2.397.001,64	12.678.856,46	84%
2011	12.049.438,96	1.185.350,25	10.864.088,71	90%
2010	5.695.462,21	563.538,75	5.131.923,46	90%
2009	3.124.699,97	231.358,27	2.893.341,70	93%

Se concluye que se mantienen los motivos que justifican la aplicación de coeficientes incrementados en el caso de las multas, puesto que las expectativas de recaudación se sitúan incluso por debajo de dichos coeficientes. A tal fin, cabe recordar que las Bases proponen un 50% de provisión para el primer ejercicio cuando el pendiente estimado se sitúa en el 75%, y del 75% en el segundo, cuando el pendiente alcanza el 83%.

4.3.2 – Proyección del comportamiento global de la recaudación

Tanto el método anteriormente descrito, como los derivados de la aplicación del 193.bis o las bases de ejecución del Presupuesto plantean el problema de que solo se dirigen a estimar los porcentajes correspondientes a los ejercicios n-1 a n-5. De esa forma, por un lado subestiman la situación del pendiente de cobro del ejercicio corriente, al no realizar dotación alguna sobre su cuantía, suponiendo implícitamente que se cobrará en su integridad. Por otra, subestiman la recuperación que se realiza en años posteriores, al dotarlo en su totalidad.

A fin de realizar una prueba del nivel de cobrabilidad global, a continuación se desarrolla una estimación de dos únicos ratios generales, uno para el ejercicio corriente y otro para ejercicios cerrados.

En el cuadro siguiente se presentan los datos de las cantidades pendientes de cobro al inicio de cada ejercicio presupuestario. A modo de ejemplo, el pendiente de cobro al inicio de 2012, era de 263,6 m €, de los cuales 99,7 m. € correspondían al ejercicio corriente, y el resto, 163,9 m €, a los ejercicios anteriores.

TOTAL	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	inicio 2020
TOTAL SDO. INI. LIQ.	263.576.584,81	308.075.441,20	281.751.033,83	319.190.899,05	292.601.853,87	260.687.600,48	278.862.900,09	268.489.808,66	287.025.327,76
2019								67.321.373,45	93.608.041,88
2018									28.542.960,34
2017							77.164.807,43	31.845.973,96	25.793.923,68
2016						58.588.243,52	31.746.212,42	23.083.035,28	18.760.916,61
2015					88.327.911,63	32.792.323,92	24.982.431,42	18.636.202,18	14.531.459,23
2014				117.433.479,10	48.343.318,39	35.720.855,11	28.612.648,74	25.135.740,72	20.784.089,35
2013			85.232.390,09	53.225.669,26	35.436.409,06	29.999.302,87	25.278.280,38	20.135.471,88	18.277.057,85
2012		120.610.666,56	57.678.626,67	41.414.397,03	34.584.378,67	27.993.416,00	20.919.219,71	19.373.941,83	18.421.387,17
2011	99.643.776,59	61.159.677,06	43.039.433,32	33.393.930,34	24.780.696,61	20.145.250,11	18.660.277,74	17.697.165,76	16.842.023,43
2010	62.452.875,02	48.177.684,78	37.670.956,43	26.182.171,58	20.749.071,68	17.247.223,21	16.390.153,80	13.928.587,71	12.859.429,97
2009	39.722.557,93	36.024.346,69	24.406.257,47	20.595.202,18	15.742.887,11	15.075.966,81	14.378.785,16	12.716.360,92	8.845.139,09
2008	27.343.697,57	22.127.201,67	18.467.643,75	13.429.359,86	11.965.711,29	11.530.174,49	10.616.732,31	10.327.108,20	5.203.166,65
2007	12.173.467,54	8.442.640,34	6.669.671,80	6.125.796,31	5.856.536,51	5.536.858,03	4.491.615,53	4.345.261,11	1.689.972,09
2006	9.806.322,28	3.224.130,24	2.365.533,75	2.077.319,45	1.992.467,86	1.908.264,76	1.760.462,42	1.161.227,33	992.838,74
2005	5.502.293,96	2.069.124,71	1.560.884,23	1.111.532,40	1.092.835,15	1.054.938,79	1.014.108,60	817.004,71	636.248,13
2004	2.099.340,04	1.746.427,69	1.142.385,13	1.101.073,31	1.071.163,76	870.640,25	779.873,81	514.448,68	263.439,47
2003	2.735.024,03	2.560.241,27	1.830.451,30	1.435.844,19	1.412.449,70	1.246.777,34	1.158.576,61	724.135,01	371.087,62
2002	1.316.793,92	1.257.698,16	1.194.115,32	1.186.130,38	772.202,40	514.215,35	471.982,24	377.349,88	311.130,30
2001	771.332,67	675.497,60	492.684,57	478.993,66	473.814,05	463.099,56	436.731,77	349.420,05	291.016,16
2000	7.110,65	104,43	-	-	-	50,36			
1999	-	-	-	-	-	-			
1998	-	-	-	-	-	-			
1997	1.992,61	-	-	-	-	-			
1996	-	-	-	-	-	-			

En el cuadro siguiente se reflejan los cuadros de recaudación real de los ejercicios 2012 a 2020. Siguiendo con el ejemplo, en el cuadro se han destacado las cantidades recaudadas correspondientes al pendiente de cobro en 2012. En conjunto ascienden a 131,7 millones de euros lo que representa el 49,98% del total. De dicha cifra, 61,8 m € corresponden a cobros del ejercicio 2011 y el resto a los otros ejercicios.

TOTAL	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
TOTAL RECAUDADO	46.727.229,47	89.556.140,44	64.946.662,61	104.751.029,06	70.854.668,32	42.795.774,27	64.640.571,88	51.218.172,33	69.923.171,53
2019								36.989.660,74	59.176.452,97
2018									2.864.779,46
2017							40.743.553,93	5.163.721,41	2.163.594,65
2016						24.183.894,53	8.269.190,88	2.620.725,31	892.956,69
2015					51.546.564,59	5.975.334,65	5.886.375,31	2.130.845,34	1.256.806,58
2014				66.645.815,84	6.839.372,79	6.433.991,12	2.319.840,27	880.194,30	621.001,44
2013			29.871.194,01	17.115.794,01	3.052.501,61	2.262.987,74	1.258.351,89	710.503,64	401.794,38
2012		57.241.018,12	15.484.951,74	6.555.221,97	2.390.746,15	1.253.183,39	1.385.602,83	606.658,63	480.126,46
2011	33.065.329,72	15.780.915,43	3.947.272,05	4.564.938,81	1.875.651,40	1.029.968,83	843.528,36	442.394,53	258.301,48
2010	7.934.103,15	7.376.797,91	6.085.771,16	3.532.379,72	3.259.667,83	591.691,67	2.402.338,88	622.738,07	230.583,81
2009	2.730.624,43	4.395.767,50	3.286.391,99	4.127.544,22	550.896,39	431.487,32	1.116.727,96	794.947,19	192.779,15
2008	1.774.061,61	2.453.672,00	4.807.062,89	1.418.523,77	356.057,51	349.628,35	203.089,12	131.074,96	1.303.918,89
2007	604.097,37	1.090.548,96	486.660,63	235.903,11	239.372,73	162.476,10	98.301,53	84.640,00	14.088,79
2006	238.544,20	789.156,78	145.960,70	68.497,68	78.215,75	50.420,00	36.222,57	20.581,63	6.534,56
2005	109.289,64	112.930,99	382.123,85	17.811,90	37.416,55	19.631,91	9.229,31	6.560,43	2.309,91
2004	95.133,88	111.965,47	37.819,12	29.698,07	198.424,66	33.119,66	41.819,34	4.853,52	53.302,22
2003	105.279,19	138.185,83	390.268,65	20.896,03	164.046,75	10.709,96	20.241,32	4.480,23	2.341,34
2002	27.171,80	20.566,43	7.628,21	413.927,98	255.681,12	2.717,45	2.604,58	1.557,85	939,14
2001	40.044,21	44.510,59	13.557,61	4.075,95	10.052,49	4.531,59	3.553,80	2.034,55	559,61
2000	1.557,66	104,43	-	-	-	-	-	-	-
1999	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	1.992,61	-	-	-	-	-	-	-	-

Repitiendo esta técnica para los ejercicios 2010 a 2019, en el cuadro siguiente se obtiene los ratios de cobro global del saldo pendiente a final de un ejercicio en los ejercicios siguientes. Tal y como se ha explicado anteriormente, hasta el año 5 se mantienen tasas de recaudación significativas, lo que también queda reflejado en la tabla anterior donde las tasas disminuyen significativamente a partir de 2016. Por tanto, a los efectos de obtener un promedio de recaudación global, tomaremos 5 ejercicios.

	Pendiente cobro a la fecha			Recaudado			% Recaudado		
	Total	Del ejercicio anterior	De ej. cerrados	Total	Del ejercicio anterior	De ej. cerrados	Total	Del ejercicio anterior	De ej. cerrados
31/12/2011	263.576.584,81	99.643.776,59	163.932.808,22	131.738.110,54	61.808.300,61	69.929.809,93	49,98%	62,0%	42,7%
31/12/2012	308.075.441,20	120.610.666,56	187.464.774,64	170.408.390,36	85.397.509,29	85.010.881,07	55,31%	70,8%	45,3%
31/12/2013	281.751.033,83	85.232.390,09	196.518.643,74	135.525.377,20	54.673.127,28	80.852.249,92	48,10%	64,1%	41,1%
31/12/2014	319.190.899,05	117.433.479,10	201.757.419,95	154.318.930,35	83.740.215,76	70.578.714,59	48,35%	71,3%	35,0%
31/12/2015	292.601.853,87	88.327.911,63	204.273.942,24	116.363.827,76	66.795.926,47	49.567.901,29	39,77%	75,6%	24,3%
31/12/2016	260.687.600,48	58.588.243,52	202.099.356,96	81.475.926,85	35.966.767,41	45.509.159,44	31,25%	61,4%	22,5%
31/12/2017	278.862.900,09	77.164.807,43	201.698.092,66	86.751.022,57	48.070.869,99	38.680.152,58	31,11%	62,3%	19,2%
31/12/2018	268.489.808,66	67.321.373,45	201.168.435,21	61.964.890,89	39.854.440,20	22.110.450,69	23,08%	59,2%	11,0%
31/12/2019	287.025.327,76	93.608.041,88	193.417.285,88	69.923.171,53	59.176.452,97	10.746.718,56	24,36%	63,2%	5,6%

A partir de las tasas de cobro, obtenemos por diferencia los porcentajes no cobrados. Como puede verse, en conjunto son bastante estables. Si diferenciamos entre ejercicio anterior y ejercicios cerrados, se concluye que el promedio de los ejercicios 2011 a 2015 nos dice que a final de 2020, no se ha conseguido cobrar en torno al 31,22 % del pendiente del ejercicio anterior y el 62,32% del pendiente de ejercicios cerrados.

	% a provisionar		
	Total	Del ejercicio anterior	De ej. cerrados
31/12/2011	50,02%	37,97%	57,34%
31/12/2012	44,69%	29,20%	54,65%
31/12/2013	51,90%	35,85%	58,86%
31/12/2014	51,65%	28,69%	65,02%
31/12/2015	60,23%	24,38%	75,73%
31/12/2016			
31/12/2017			
31/12/2018			
31/12/2019			
	Promedio	31,22%	62,32%

Si proyectamos estas cifras a los saldos pendientes del ejercicio 2020, obtenemos la siguiente estimación:

	Del ejercicio anterior	De ej. cerrados	TOTAL
Saldo a 31-12-2020	80.301.238,88	206.252.015,33	286.553.254,21
% provisión	31,22%	62,32%	53,60%
A provisionar	25.068.312,09	128.538.354,01	153.606.666,10

La provisión estimada total asciende a 153.606.666,10 €, cantidad superior en 9.552.612,01 € a la que deriva de la aplicación del mínimo legal.

4.4- Recapitulación

En el cuadro siguiente se recogen los resultados de las distintas metodologías utilizadas. En resumen, todas las metodologías proporcionan resultados superiores al mínimo legal, siendo la mayor diferencia la derivada de la proyección de los resultados del pasado, por años.

	Provisión	Diferencia a mínimo	% desviación s/ mínimo	% s/ total pendiente	% s/ ej. cerrados
Bases según ICP	148.113.766,46	4.059.712,37	2,82%	51,69%	71,81%
Art. 193 bis = mínimo	144.054.054,09			50,27%	69,84%
Proyección rec. global	153.606.666,10	9.552.612,01	6,63%	53,60%	74,48%
Proyección año +6	165.564.327,19	21.510.273,10	14,93%	57,78%	80,27%

Con los niveles actuales de dotación, la provisión por incobrabilidad aplicada se sitúa en el 51,69 % del total de saldos pendientes a final de ejercicio y en el 71,81 % si lo comparamos solo con los ejercicios cerrados. Esta cifra supone una mejora sustancial sobre la situación de partida, por cuanto en el ejercicio 2015 la mencionada tasa se situaba tan solo en el 43,9%.

	Derechos pendientes de cobro ejercicios cerrados	Provisión por saldos de dudoso cobro	Tasa de cobertura
2015	204.316.685,02	89.614.029,82	43,9%
2016	202.099.306,60	111.075.842,07	55,0%
2017	201.698.092,66	133.295.910,39	66,1%
2018	201.168.435,21	139.335.774,04	69,3%
2019	193.417.285,84	134.455.277,38	69,5%
2020	206.252.015,33	148.113.766,46	71,8%

En el informe del año anterior indicábamos que sería aconsejable aumentar dicha cobertura a una tasa en torno al 72 %. En este ejercicio se ha alcanzado este nivel, que sería interesante mantener en los ejercicios futuros.

Si en ejercicios posteriores, como resultado de la aplicación de métodos alternativos, se observaran divergencias significativas entre la recaudación real y la esperada, cabría una redefinición más amplia de los métodos alternativos a contemplar en las propias bases de ejecución.

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir del estudio realizado se formulan las siguientes Conclusiones:

- El artículo 193 bis del TRLRHL establece unos límites mínimos a efectos del cálculo del importe de la provisión a realizar por los derechos de difícil o imposible realización. A partir de la cifra de derechos pendientes de cobro que asciende a 206.252.015,33 euros, la provisión mínima se estima en 144.054.054,09 euros, y la provisión a aplicar calculada por la ICP es de 148.113.766,46 euros lo que equivale a considerar el 71,81% de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, como de difícil o imposible recaudación. La cifra actual representa ya un porcentaje significativo del total.

- La utilización de métodos alternativos de cálculo en base a la experiencia de años anteriores, continúa proporcionando resultados superiores a los mínimos legales, con resultados que llevan a provisiones mínimas globales entre el 74,48% y el 80,22%.

- En 2020, al haberse adoptado la interpretación de la base mantenida por esta Intervención General, el cálculo realizado por la ICP ya arroja un importe a provisionar superior, en un 2,82%, al mínimo establecido por el artículo 193 bis de la LHL.

A partir de dichas conclusiones se recomienda:

- Se reitera que se modifique la Base 72.6 de Ejecución del Presupuesto Municipal, clarificando los conceptos a utilizar en el cálculo de la provisión alternativa. En particular, debería de detallarse con mayor precisión los ingresos de las Administraciones Públicas así como los

provenientes del Ciclo del agua, que se excluyen del cálculo de la provisión. Deberían excluirse también en la redacción de la Base, los conceptos vinculados a derechos pendientes de procedimiento judicial, por su inoperancia práctica.

8.- CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.

- 8.A. INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2020-2022.**
- 8.B. CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES (SELECCIÓN ALEATORIA DE BENEFICIARIOS).**
 - 8.B.1. INFORME DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN UNICEF COMITÉ ESPAÑOL.**
 - 8.B.2. INFORME DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LA A.C. FALLA CONDE SALVATIERRA – CIRILO AMOROS.**
 - 8.B.3. INFORME DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LA A. C. FALLA FELIX PIZCUETA – CIRILO AMORÓS – RUZAFÁ.**
 - 8.B.4. INFORME DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A OLYMPIA METROPOLITANA, S.A.**
 - 8.B.5. INFORME DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LA UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA, O.T.R.I.**
 - a) Informe sobre el “Convenio de colaboración para la difusión de la información y de los conocimientos y colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación en drogodependencias y otros trastornos”.
 - b) Informe sobre el “Convenio de colaboración para la cooperación en el marco de los programas preventivos de la adicción al juego y las tecnologías”.
 - c) Informe sobre el “Convenio para el estudio del sistema educativo en su conjunto en la ciudad de València durante la etapa de la enseñanza obligatoria (Mapa escolar).
 - 8.B.6. INFORME DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO.**
 - 8.B.7. INFORME DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN SAMBORI DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EL PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES 2020-2022

1. INTRODUCCIÓN

La Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, dando cumplimiento al artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2021, el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 23 de diciembre de 2020.

Entre las prioridades establecidas en dicho Plan de Control Financiero, se fijó en su apartado D 1.8 la revisión del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022. En el Plan se establece en concreto que:

“Para el ejercicio 2021 en base al análisis de riesgos..., considerando además las recomendaciones realizadas en los informes de la fiscalización previa, de control externo, peticiones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y la experiencia de control de años anteriores se establecen las siguientes prioridades:

...analizar el contenido del Plan Estratégico de Subvenciones en vigor, a los efectos de verificar que dicho Plan se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cabe señalar a ese respecto que el artículo 6.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos establece que *“La Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (en adelante IGAV) realizará el control*

financiero de la aplicación de los planes estratégicos con arreglo a las previsiones de su Programa Anual de Actuación”.

En cumplimiento de lo establecido en dicho Plan Anual de Control Financiero 2021, se ha realizado la actuación de control financiero consistente en el análisis de dicho Plan estratégico, recogándose los resultados en el presente informe.

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

La planificación estratégica de las subvenciones se enmarca en los principios generales de actuación y funcionamiento de las Administraciones públicas. En este sentido, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público fija como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la *«planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas»*.

A través de este instrumento de gestión de carácter programático, se da cumplimiento a la exigencia constitucional de una gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos, coherente con el resto de las herramientas de programación y planificación presupuestaria o sectorial que se puedan aprobar.

A este respecto, el artículo 103 de la Constitución prevé que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”*, principios íntimamente ligados a los expresados en el artículo 31.2 de la propia norma constitucional, que establece que *“El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”*.

Por tanto, los planes estratégicos de subvenciones se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas para lograr la racionalización de la concesión de subvenciones sobre los principios de

la eficacia de los objetivos y de la eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

La necesidad de elaborar un Plan estratégico de subvenciones viene impuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que en su propio preámbulo señala: *“La Ley establece igualmente la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual”*.

A tal efecto, la normativa legal viene a configurar el Plan Estratégico como el marco a través del cual debe realizarse la política de subvenciones de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el artículo 8 LGS dispone con carácter básico que: *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

En desarrollo de las previsiones contenidas en la LGS, el artículo 10 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley (en adelante, RGS), sin carácter básico, señala que los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el citado artículo 8 se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La sección 1ª del capítulo III del título preliminar del Reglamento (artículos 10 a 15) está dedicada a los Planes Estratégicos de Subvenciones, regulando sus principios directores; su ámbito; su contenido; la competencia para su aprobación; su seguimiento y los efectos de su incumplimiento.

Sobre la aplicabilidad de la normativa estatal a las entidades locales, cabe citar la disposición adicional decimocuarta de la Ley General de Subvenciones que establece que *“Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales...”*.

En este sentido, el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGS), aprobada por acuerdo plenario de 29 de julio de 2016, regula los Planes Estratégicos, estableciendo lo siguiente:

“1. El Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en Planes Estratégicos de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. El Plan Estratégico municipal de Subvenciones será aprobado por la Junta de Gobierno Local y en sus organismos públicos municipales por sus respectivos órganos colegiados. Tendrán una vigencia de tres años, salvo que, motivadamente, sea conveniente establecer un plazo diferente.

3. Anualmente se realizará la actualización de los Planes de acuerdo con la información relevante disponible, no pudiendo ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan vigente en cada ejercicio, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o de interés social. A tal efecto, el órgano competente para aprobar el Plan Estratégico deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del mismo.

4. La Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (en adelante IGAV) realizará el control financiero de la aplicación de los planes estratégicos con arreglo a las previsiones de su Programa Anual de Actuación.”

Respecto a la competencia para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones municipal, también la Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2020 se pronuncia en el mismo sentido que el apartado 2º del artículo 6 de la OGS, al establecer que *”Las subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local. En el caso de que la subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho Plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante la Junta de Gobierno Local”*.

En relación al control de los Planes Estratégicos la disposición adicional 17ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre establece que *“El control y evaluación de resultados derivados de la aplicación de los planes estratégicos a que se hace referencia en el artículo 8 de esta ley será realizado por la Intervención General de la Administración del Estado, y sin perjuicio de las competencias que atribuye la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a los departamentos ministeriales, organismos y demás entes públicos.”*

A este respecto, se ha de subrayar que en lo que respecta al control interno en la aprobación de los Planes Estratégicos no se realizan comprobaciones propias de la función interventora ya que de ésta no se derivan actos susceptibles de producir obligaciones de contenido económico, ni se generan documentos contables al no llevarse a cabo ninguna de las fases de aprobación del gasto.

El control financiero, así como la evaluación de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones tiene por finalidad analizar la adecuación de los objetivos y de los sistemas de seguimiento y autoevaluación desarrollados por los órganos gestores, la verificación de la fiabilidad de las memorias de ejecución, así como la evaluación del resultado obtenido,

las alternativas consideradas y los efectos producidos con relación a los recursos empleados en la gestión de los planes estratégicos de subvenciones.

Por último, se ha de hacer hincapié en la normativa reguladora sectorial que afecta a los Planes Estratégicos de Subvenciones y, a tal efecto, destacan las siguientes:

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que en su artículo 35 establece que *“Las Administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.”*

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que en su artículo 6.2 determina que *“las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.”*

- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas que introdujo un nuevo párrafo en el artículo 13 del Reglamento General de Subvenciones aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el que señala que los planes estratégicos de subvenciones y sus actualizaciones deben publicarse en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas y establece que la Intervención General de la Administración del

Estado deberá dictar las Instrucciones oportunas para la puesta en marcha de dicha publicación.

3. OBJETO Y ALCANCE

3.1. Objeto

Es objeto del presente informe el análisis del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia 2020-2022, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019 así como sus sucesivas modificaciones posteriores.

3.2. Alcance

El alcance subjetivo de la actuación del control financiero del PES 2020-2022 se extiende únicamente al propio Ayuntamiento de València.

A diferencia del modelo establecido en el ámbito estatal, donde se recoge en un único plan estratégico ministerial las subvenciones tanto de sus órganos, de los organismos autónomos y de los demás entes públicos vinculados (art. 11.1 del RGS), el Plan Estratégico ahora analizado se refiere únicamente a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento y no integra las subvenciones que puedan conceder directamente el resto de las entidades del sector público local.

Este hecho supone una limitación al alcance por cuanto no ha sido objeto de análisis la elaboración, aprobación y cumplimiento de los Planes Estratégicos referidos a los Organismos Autónomos.

En cuanto a los objetivos de la revisión, se establecen los siguientes:

1. Revisar el procedimiento de elaboración y aprobación del PES.
2. Comprobar que el contenido del Plan cumple las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

3. Verificar que los créditos para gastos incluidos en aplicaciones presupuestarias de los Capítulos 4 y 7 con naturaleza de subvención, se encuentran incluidas en el PES.
4. Analizar el seguimiento y control realizado sobre la ejecución del PES.
5. Analizar el grado de eficacia alcanzado con el PES en el cumplimiento de sus objetivos, y la eficacia y economía en el empleo de sus recursos.
6. Comprobar el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello en que lo dispuesto en esta norma pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones de control.
7. Verificar el cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo que se refiere a su publicación.

Por el contrario, no es objeto del presente informe la revisión de los expedientes de gestión de las propias subvenciones, tramitados por los servicios gestores.

4. DESCRIPCIÓN DEL PLAN

4.1. Aprobación inicial

El punto de partida del análisis es el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia 2020-2022, documento base aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019 (Expediente E-00820-2019-000006-00) . El texto del Acuerdo adoptado es el siguiente: *“Único. Aprobar el Plan Estratégico de*

Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, que obra en el expediente de referencia y al cual se le dará la publicidad que corresponda legalmente.”

La tramitación y mantenimiento del Plan corresponde a la Oficina Coordinadora de Subvenciones, unidad dependiente de la Secretaría General de la Administración Municipal.

El Plan Estratégico de Subvenciones se configura en un texto articulado que comprende, de un lado, un Preámbulo, 6 Capítulos y 15 artículos, donde se especifican las normas de aplicación del Plan.

Desde el punto de vista formal, el PES se estructura en un cuerpo dispositivo y dos Anexos.

Por lo que respecta al texto del Plan, se organiza en 6 capítulos con un total de 15 artículos. El capítulo 1 contiene los Principios generales (artículos 1 a 6). El capítulo 2 (artículos 7 a 9) se refiere al Contenido del Plan y su modificación. El capítulo 3 (artículos 10 y 11) a las Personas y entidades beneficiarias y materia de las subvenciones. El capítulo 4 (artículos 12 y 13) a la Evaluación de la eficacia de los programas subvencionados. Análisis de resultados. El capítulo 5 (artículo 14) al Control financiero de los programas subvencionados. Y finalmente, el capítulo 6 (artículo 15 no numerado), a la Transparencia y aplicativos municipales para remitir datos a otras Administraciones.

De otro lado, al Plan se incorporan dos Anexos. En el Anexo I, siguiendo la clasificación por programas del presupuesto municipal, se desarrollan los distintos programas objeto de subvención del Ayuntamiento de València. En el citado Anexo se detallan por áreas de gasto, políticas de gasto, grupo de programas y aplicaciones presupuestarias, las líneas de subvenciones a desarrollar a lo largo de la vigencia del PES. Se incorpora además, una descripción de la dotación presupuestaria, indicándose en general su carácter anual.

Finalmente, el Anexo II recoge de forma global la valoración económica del Plan, distribuida en tres anualidades. En dicho Anexo se

cifra el importe total del Plan en 323,5 millones de euros (111,5 m. € en 2020; 107,6 m. € en 2021 y 104,4 m. € en 2022).

4.2. Modificaciones

Con posterioridad al acuerdo inicial, constan en el expediente como aprobadas las modificaciones siguientes:

- Acuerdo de JGL de 27-12-2019: Adecuación al Anexo de subvenciones nominativas.
- Acuerdo de JGL de 31-01-2020: Propuesta del Servicio de Innovación.
- Acuerdo de JGL de 09-04-2020: Propuesta del Servicio de Innovación.
- Acuerdo de JGL de 22-05-2020: Propuesta del Servicio de Cooperación (Farmamundi).
- Acuerdo de JGL de 22-05-2020: Propuesta del Servicio de Cooperación (Mundubat).
- Acuerdo de JGL de 11-09-2020: Propuesta del Servicio de Innovación.
- Resolución de 14-08-2020: Propuesta del Servicio de Cultura Festiva.

En relación con estas modificaciones, es importante reseñar que a los efectos de poder comparar los datos económicos contenidos en el Plan con los créditos previstos en el Presupuesto de 2020 se ha optado por considerar como punto de partida el Plan inicial incluyendo la modificación de fecha 27 de diciembre de 2019. Esto responde a la consideración de esta primera modificación del Plan como una corrección previa a la entrada en vigor del propio Plan en el ejercicio 2020. El Anexo II modificado cifraba el importe total del Plan en 328,1 millones de euros (113,1 m. € en 2020; 109,1 m. € en 2021 y 105,9 m. € en 2022).

De acuerdo con el documento facilitado por la Oficina Coordinadora de Subvenciones en el que se recogen la totalidad de las actualizaciones aprobadas en 2020, y que tiene fecha 16 de noviembre de 2020, el

importe total del Plan se cifraba a finales de ese ejercicio en 344,8 millones de euros (118,7 m. € en 2020; 114,6 m. € en 2021 y 111,4 m. € en 2022). En conjunto, dichas cifras suponen una variación total de 21,3 millones de euros.

En el cuadro siguiente se detallan las cifras anuales del Plan inicialmente aprobado por la Junta de Gobierno Local el 13 de diciembre de 2019; las del modificado por acuerdo de 27 de diciembre de 2019 y las cifras del Plan vigente a final de 2020.

	2020	2021	2022	TOTAL
Plan inicial (JGL 13-12-2019)	111.546.239,00	107.597.355,36	104.369.355,36	323.512.949,72
Plan modificado (JGL 27-12-2019)	113.089.941,96	109.141.058,32	105.913.058,32	328.144.058,60
Plan vigente final 2020	118.695.949,73	114.647.066,09	111.419.066,09	344.762.081,91
Variación	7.149.710,73	7.049.710,73	7.049.710,73	21.249.132,19

Finalmente, se ha consultado el Plan que se encuentra publicado en la web municipal a la fecha de redacción de este informe (junio 2021) resultando que el importe total del PES a dicha fecha es de 378,02 m.€ (119,7 m. € en 2020; 145,89 m. € en 2021 y 112,43 m. € en 2022).

5. RESULTADOS DEL ANÁLISIS

A continuación se presentan los resultados que se desprenden de la revisión realizada, estructurados en siete epígrafes, de acuerdo a los objetivos de análisis descritos en el apartado 3.2 del informe.

5.1. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan

- a) El procedimiento de elaboración y aprobación del Plan Estratégico se ha adecuado formalmente a la normativa vigente. Tal y como establece el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, el Plan debe ser aprobado por acuerdo de Junta de

Gobierno Local. A tal efecto el Plan objeto de análisis fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019.

Sin embargo, el Presupuesto Municipal de 2020 fue aprobado con anterioridad al Plan Estratégico, por Acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2019. Igualmente, el Marco Presupuestario 2020-2022 fue aprobado también en esa misma sesión del Pleno. En consecuencia, no se ha cumplido, al menos formalmente, el ciclo de planificación adecuado, por cuanto debería ser el Plan Estratégico el que determinara las aplicaciones a incluir en el Presupuesto y no al contrario. La aprobación a posteriori del PES, una vez aprobado el Presupuesto del ejercicio, puede dar a entender que el Plan se limita a ser un mero inventario del contenido del Presupuesto.

Se recomienda en tal sentido que el Plan Estratégico se convierta en un verdadero instrumento de planificación económica, aprobándose necesariamente con carácter previo a la aprobación de los Presupuestos anuales que lo desarrollan.

- b) En cuanto a las posteriores modificaciones del PES, al menos en un caso se aprobó por Resolución y no por Acuerdo de Junta de Gobierno Local. No obstante, dicha aprobación coincide con el período de sustituciones por vacaciones, por lo que se considera correcta. De dicha Resolución se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en una sesión posterior.
- c) Respecto a la propia elaboración del Plan Estratégico, fue realizada materialmente por la Oficina Coordinadora de Subvenciones, oficina dependiente de la Secretaria General de la Administración Municipal. El Servicio Económico Presupuestario no interviene en ninguna medida en su preparación. Tampoco se incorpora al expediente informe de este Servicio que, al menos, debería pronunciarse sobre la coherencia de las magnitudes incluidas en el Plan y sus posteriores modificaciones, con las dotaciones presupuestarias.

Se recomienda que se establezca un procedimiento para la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones que refuerce su carácter de instrumento de planificación general e incluya la coordinación con el área presupuestaria. Sería conveniente que, tanto su aprobación como cualquiera de sus modificaciones, sea objeto de informe previo por el Servicio Económico Presupuestario, a los efectos de garantizar la coherencia entre PES y presupuestos.

- d) En cuanto a la Intervención municipal, consta en el expediente de aprobación del PES únicamente un informe de fecha 12 de diciembre de 2019, de verificación de que el Plan Estratégico que se propone aprobar se ajusta en su formulación a los objetivos de estabilidad presupuestaria (página 77 del expediente).

Tal y como se recoge en ese mismo informe, los planes estratégicos de subvenciones (PES) tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio (art. 12.3 del RGS). Por lo tanto, dado ese carácter programático, no resulta necesaria la emisión de informe previo a la aprobación del Plan por parte de la Intervención municipal. Todo ello, sin perjuicio de las funciones de control financiero respecto al Plan Estratégico a las que ya se ha hecho mención anteriormente.

Adicionalmente, cabe señalar que en el informe de esta Intervención General de 8 de noviembre de 2019, correspondiente a la aprobación inicial del Presupuesto, se advirtió de que respecto a las subvenciones a conceder, la Base 22ª del Presupuesto, relativa al Plan Estratégico de Subvenciones establecía que *“las subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la JGL, debiendo señalarse que el actual plan en vigor se refiere al período 2017-2019.”* Dicha advertencia se formuló precisamente por no haberse aprobado previamente el nuevo PES antes que el Presupuesto 2020.

- e) El Plan Estratégico aprobado se refiere únicamente a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, no integrando las subvenciones que puedan conceder directamente el resto de entidades del sector público local. Dicho modelo se ajusta estrictamente a lo determinado en el artículo 6 de la OGS.

Por el contrario, el artículo 11.1 del RGS, refiriéndose al ámbito estatal, opta por un modelo de aprobación de un único plan estratégico para cada Ministerio, que abarcará las subvenciones tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos a él vinculados.

Revisados los datos del Presupuesto inicial de 2020, el importe de las Transferencias corrientes a conceder directamente por los organismos autónomos fue de 921.705,00 euros, concentrándose básicamente en la Junta Central Fallera y en la Fundación Deportiva Municipal, no habiendo previsión de Transferencias de capital. Además, tampoco había previsión de concesión de subvenciones en las empresas municipales EMT y Aumsa, ni en la EPE Palacio de Congresos.

De la información facilitada por las Intervenciones Delegadas de los organismos autónomos, se deduce que el único organismo que aprueba su propio Plan Estratégico es la Fundación Deportiva Municipal. En el resto de casos no se aprueba dicho plan. La justificación es que, o bien se trata de muy escasas cuantías, o bien se trata exclusivamente de premios de concesión habitual que no tienen naturaleza de subvención (Junta Central Fallera o Mostra).

A partir de los datos del informe de liquidación del Presupuesto de 2020, se puede observar que la cifra total ejecutada ascendió realmente a 1.181.346,98 €, registrándose transferencias de capital no previstas inicialmente por importe de 186.963,28 euros. Además, se detectan también gastos en el capítulo 4 en la Fundación Valencia Activa, por importe de 135.436,15 euros. Hay que tener en cuenta que el Presupuesto de la Fundación no forma parte del Presupuesto municipal consolidado.

ENTIDADES	Previsión Pto. Consolidado		Liquidación Pto. Consolidado		
	Transf. Corrientes	Transf. Capital	Transf. Corrientes	Transf. Capital	TOTAL
Universidad Popular	3.000,00		2.600,00	72.731,79	75.331,79
Fundación Deportiva Municipal	411.000,00		614.404,67		614.404,67
Parques y Jardines Singulares	10,00		-		-
Junta Central Fallera	342.693,00		201.942,88	68.046,04	269.988,92
Consell Agrari Municipal	6,00			46.185,45	46.185,45
Palau de la Música	125.006,00				-
Mostra de València	40.000,00		40.000,00		40.000,00
Fundación Valencia Activa	No se integra en Pto. Consolidado		135.436,15		135.436,15
TOTAL	921.715,00	-	994.383,70	186.963,28	1.181.346,98

Por todo ello, se recomienda que, sin perjuicio de la aprobación de los Planes individuales, se proceda a la formulación de un Plan estratégico consolidado, que sirva de referencia para el conjunto del sector público local, integrando tanto los organismos autónomos como las fundaciones y empresas municipales, modificando a tal fin si fuera necesario, el artículo 6 de la OGS.

5.2. Contenido del Plan

De acuerdo al artículo 12 del RGS, los planes estratégicos se deben estructurar en las siguientes líneas:

- Definición de los objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, se deberán identificar además los fallos que se aspira a corregir, con los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.
- Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación, explicitando para cada una de ellas lo siguiente:
 - 1.º Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.
 - 2.º Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

3.º Plazo necesario para su consecución.

4.º Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación.

5.º Plan de acción.

- Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones.
- Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores.

De la revisión realizada se obtienen las siguientes conclusiones:

- a) El Plan estratégico 2020-2022 no incluye un apartado específico donde se definan con carácter general los objetivos estratégicos del mismo, que deberían orientar el conjunto de la acción municipal. Tampoco incluye descripción del efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan. Si bien las subvenciones se estructuran en torno a las áreas de gasto definidas en la estructura de presupuestos del Ayuntamiento y contienen objetivos específicos, no explicitan el objetivo esencial estratégico que se espera conseguir en base a las subvenciones incluidas, puesto que dichos objetivos no aparecen definidos. No se identifican tampoco los fallos de mercado que pretenden ser corregidos con la actuación municipal, en el caso de que los objetivos determinados en el Plan afecten al mercado. Se incumple, en consecuencia, el artículo 8 de la LGS y su desarrollo en el artículo 12 del RGS.

Se recomienda que, previamente a la identificación de las líneas de subvención a desarrollar, se incluya un apartado específico de identificación de objetivos estratégicos generales, ajustado a lo previsto en el artículo 12 del RGS.

- b) El Anexo I del Plan es el que desarrolla el contenido de las distintas líneas de subvención que componen el Plan Estratégico, ajustándose en principio al contenido previsto en el artículo 12 del RGS. Está conformado por Programas, que se agrupan por Áreas de gasto, Políticas de gasto y Grupos de programas, de acuerdo a lo previsto en la normativa presupuestaria. En cada Programa se incluye su descripción; las aplicaciones presupuestarias

donde se dotarán los créditos correspondientes; los objetivos específicos de la subvención, el plazo del programa; la previsión de coste; su fuente de financiación; y en algunos casos, las subvenciones nominativas a conceder.

Se recomienda que se amplíe la información de cada línea y se presente de forma más sistemática, incluyendo entre otras, el tipo de subvención a conceder (directa o concurrencia), duración del programa, coste y fuente de financiación.

- c) Respecto a la correcta cuantificación del Plan, hay que señalar que en todas las líneas de subvención se hace referencia a la dotación presupuestaria previsible de cada línea de subvención, con carácter plurianual y su concreción para 2020. Sin embargo, dicha concreción se realiza frecuentemente mediante una descripción literal, sin dar cifras concretas para cada año, lo que da lugar a indefiniciones. En general, en casi todas las líneas se habla de forma genérica solamente de plazo anual o de convocatoria anual, salvo en las que se describen seguidamente, cuya definición resulta ambigua e incompleta.

A continuación se identifican estas líneas, y se describe además, la interpretación adoptada en este informe para poder cuantificar el importe del conjunto del PES en 2020:

- Subvención a la rehabilitación –reedificación inmuebles privados Barrio Cabanyal-Canyamelar. Plan Estatal de Vivienda, cuyo plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2020 con un importe de 3.509.964,11 €. Al no detallarse más, se ha considerado con efectos para 2020 precisamente esta cifra.
- Subvenciones a la rehabilitación –reedificación inmuebles privados Barrio Cabanyal-Canyamelar, donde el plazo indicado es de 60 meses. Con objeto de concretar para 2020 la dotación económica, del total del presupuesto asignado en esta línea de subvención se ha considerado 12 meses, esto es 428.400,00€.

- Convenio con la Asociación Valenciana de Caridad para la atención diaria en alojamiento, manutención y apoyo psicosocial a inmigrantes sin hogar objeto de atención del Servicio Primera Acogida de Inmigrantes en multicentro Casa Caridad Benicalap. El plazo es bianual con una dotación de 200.000 €, pero a falta de mayor especificación se ha considerado para 2020 la cifra de 200.000 €.
- Convenio con UPS- Unión de Pueblos solidarios para la atención diaria en alojamiento, manutención (...) inmigrantes sin hogar objeto de atención Servicio de Primera Acogida de Inmigrantes. En dicha línea de subvención el plazo es igualmente bianual, y la dotación es de 107.568,00 €, sin más detalle sobre su repercusión anual. De la misma forma, a los efectos de control financiero se ha recogido la cifra de 107.568,00€.
- En la misma situación se encuentra el convenio con ACCEM, y CEAR para el proyecto “Nuestra Ciudad, tu refugio”. Respecto de un proyecto bianual y sin más concreción se ha tomado en consideración para 2020 la cantidad de 220.000,00 €.
- Respecto del programa “Ciudad Educadora” de Educación, la información se refiere a un programa plurianual, sin especificar a cuantos años se refiere, con una previsión de costes de 150.000,00 €. A la vista de lo reflejado en la web del mismo nombre, desarrollada por la concejalía de Educación, parece que se trata de un programa con desarrollo anual, por lo que se ha considerado la cifra arriba indicada como dotación anual.
- En el grupo de programas de Artes Escénicas, se encuentra la línea de subvenciones de Premios y Becas, que se destina al premio Senyera, a la beca Velázquez y a la beca Arqueología. La suma de las dotaciones de las tres subvenciones no coincide con la previsión de costes anual de 46.000,00 €.

- En relación a la transferencia nominativa a Encom Games S.L. el plazo es plurianual y la previsión de costes es de 100.000 €, sin determinar la cifra a consignar en cada ejercicio. Se ha considerado como subvención para 2020 la cifra indicada anteriormente.
- Convenio con entidad religiosa para el alojamiento, manutención y apoyo social educativo a personas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración. Presenta un plazo de ejecución bianual 2019-2020 y tiene una previsión de costes de 163.800 € anuales. Se ha considerado como subvención para 2020 la cifra indicada anteriormente.
- Convenio con entidad gestora para el alojamiento, manutención y apoyo social educativo a personas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración. Con un plazo de ejecución bianual 2020-2021 y una dotación de 420.000 € anuales. Se ha considerado subvención por dicho importe en los años 2020 y 2021.
- Convenio I.S.O. (Instituto Social del Trabajo) para la atención diaria en alojamiento, manutención y apoyo psicosocial a inmigrantes sin hogar objeto de atención del servicio de Primera Acogida de Inmigrantes. Presenta un plazo de ejecución bianual 2019-2020 y tiene una previsión de costes de 161.352 € anuales. Se ha considerado como subvención para 2020 la cifra indicada anteriormente.
- Programa de subvención de la entrada al recinto del Bioparc de Valencia. Tiene una previsión de coste de 800.000,00 € anuales. Se detalla como vigente en el período 2018-2021. Se ha considerado subvención por dicho importe en los años 2020 y 2021.

Finalmente, aunque no afecta a la cuantificación económica, se advierte la existencia de dos programas con idéntica denominación: IC1K0-43200-47000 Impulso y consolidación del emprendimiento; y IC1K0-43200-48100 Impulso y consolidación del emprendimiento. Sería conveniente que o bien se unificaran en un mismo programa con dos aplicaciones (conceptos económicos) distintas, o que se diferenciaran como tales programas también en la denominación.

- d) El Anexo II del Plan recoge la valoración económica acumulada del PES, distribuyendo en las tres anualidades a que está referido el plan, el importe económico de dichas subvenciones. El importe previsto para 2020 es de 111.546.239,00 €. Como se ha expuesto anteriormente, la modificación del Plan producida el 27 de diciembre de 2019 determina que a la entrada en vigor del Plan Estratégico el 1 de enero de 2020 tenga una dotación de 113.089.941,96€.

Del análisis previo realizado por parte del Servicio de Control Financiero y teniendo en cuenta las observaciones realizadas anteriormente, el conjunto de subvenciones incluidas en el Plan, con efecto en 2020, se estima que ascendería a 111.503.105,01 €. Así mismo, a esta cifra se debe considerar el efecto de la modificación del propio Plan de fecha 27 de diciembre de 2019, por lo que a 1 de enero de 2020, este Servicio considera que el Plan cuenta con una dotación inicial de 113.046.807,97 €.

Esta discrepancia se extiende también a los datos del PES modificado a finales de 2020, que de acuerdo a la interpretación de este Servicio, ascendería a 119.095.815,70 €, mientras que el dato que se recoge en el documento del PES modificado es de 118.695.949,73 €.

Se acompaña un cuadro resumen en el que se presentan las discrepancias entre la estimación realizada y los datos presentados en el Plan, referidas a la anualidad de 2020.

Base información	Plan Estratégico inicial	Plan Estratégico a 1/1/2020	Plan Estratégico actualizado a 16/11/2020
Anexo II Plan Estratégico	111.546.239,00	113.089.941,96	118.695.949,73
Análisis Control Financiero	111.503.105,01	113.046.807,97	119.095.815,70

Parte de la discrepancia puede derivar de una diferente interpretación del contenido de las subvenciones descritas en el apartado anterior. Pero la causa última de la diferencia es, sin duda, la ausencia de una expresión clara e inequívoca de las cuantías asignadas a cada anualidad, expresadas además preferiblemente en forma de tabla. No se presentan tampoco datos agrupados por Áreas de gasto, Programas y Grupo de Programas, pasándose directamente de la descripción realizada en el Anexo I al total anual del Anexo II.

Se recomienda que el Plan, además de las explicaciones textuales que se consideren necesarias para la definición de cada Programa, contenga una asignación directa de las cuantías anuales asignadas a cada línea de subvención, así como tablas que expresen de forma resumida las cifras correspondientes a los Grupos de Programas, Programas y Áreas de gasto.

- e) El Plan presenta una falta de homogeneidad respecto a las líneas de subvención que corresponden a entidades dependientes, ya que únicamente recoge las cantidades destinadas a la EMT. En concreto, el PES incluye tanto la subvención al transporte público para pensionistas y personas con discapacidad, como la dirigida a la promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte público por un valor conjunto de 66.789.913,00 €. No recoge, por el contrario, ninguna de las restantes transferencias corrientes y de capital que aparecen en el Presupuesto municipal, destinadas al sector público local.

Dicho tratamiento podría ser adecuado únicamente si se considera que, en los demás casos, se trata de transferencias y no de subvenciones, mientras que sí que se trata de subvenciones en el caso de la EMT.

No es objeto de este informe analizar en profundidad la naturaleza de dichos gastos, si bien, el criterio utilizado por el Ayuntamiento en otros

ámbitos es el de considerar subvención únicamente la parte correspondiente a pensionistas y personas con discapacidad, que suma 20.812.206,00 euros, por su carácter finalista.

La financiación más genérica al transporte de viajeros, que asciende a 45.977.707,00 euros, no debería incluirse en el Plan Estratégico de Subvenciones, dado su carácter no finalista, al igual que sucede con el resto de transferencias a entidades dependientes.

- f) La definición de las Áreas de gasto que se realiza en el Plan se ajusta a la clasificación existente en la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre. Sin embargo, se observa que en algunos casos, las aplicaciones presupuestarias que se asignan a algunas líneas de subvención, no se corresponde con el contenido propio de la ayuda, según la clasificación funcional.

Esto ocurre por ejemplo en el Área de gasto 2, “Actuaciones de protección y promoción social” donde se han incluido dos programas denominados “Impulso y consolidación del emprendimiento” cuyas aplicaciones presupuestarias vinculadas son la IC1K0-49500-47000 y la IC1K0-49500-48100 respectivamente. La codificación de las aplicaciones propuestas corresponde en la estructura presupuestaria a gastos del Área 4 “Actuaciones de carácter económico”.

Ocurre lo mismo en el Área de gasto 4, donde se ha incluido un programa denominado “Fomento de la actividad agrícola” cuya aplicación presupuestaria determina que corresponde con el Área de gasto 3. A los efectos del análisis se han mantenido en el área de gasto original en el que fueron incluidas.

- g) La normativa del PES determina que deberá incluir un Plan de Acción, en el que se concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el

calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

No se aprecia que se haya incluido en el PES aprobado, el Plan de Acción previsto en la normativa.

5.3. Análisis económico de las líneas de subvenciones incluidas en el Plan. Relación con el Presupuesto de 2020

PES y Marco Presupuestario

Los datos incluidos en el Plan Estratégico respetan los límites presupuestarios establecidos en el “Marco presupuestario 2020-2022” aprobado por acuerdo de Pleno en fecha 14 de noviembre de 2019.

	2020	2021	2022	TOTAL
Transferencias corrientes	159.176.840,64	169.232.288,62	175.078.071,47	503.487.200,73
Transferencias de capital	2.893.600,00	3.000.000,00	3.000.000,00	8.893.600,00
TOTAL	162.070.440,64	172.232.288,62	178.078.071,47	512.380.800,73
% previsto Plan Estrategico	69,7%	63,3%	59,4%	64,0%

Resulta significativo que, frente al progresivo crecimiento de los créditos previstos en los capítulos 4 y 7 en el marco presupuestario, los recursos asignados en el Plan estratégico presenten un perfil decreciente, lo que puede ser un indicador de baja planificación en el PES, que recoge sobre todo la dotación anual del Presupuesto 2020. No obstante, las cifras no son directamente comparables, por cuanto los datos del marco presupuestario incluyen también las transferencias a todas las entidades, que no son íntegramente recogidas en el PES.

Se recomienda que a efectos de dotar al conjunto de las previsiones económicas de la coherencia lógica, se proceda a la aprobación secuencial o simultánea, en primer lugar del Marco Presupuestario, incluyendo en el mismo el desglose entre subvenciones a entidades vinculadas y resto de entidades; en segundo lugar del PES del ejercicio o su actualización anual; y en tercer lugar del Presupuesto del ejercicio.

PES y Presupuesto 2020: Análisis por Áreas de gasto y Programas

A efectos de comprobar la coherencia del Plan Estratégico con el Presupuesto de 2020, tanto inicial como modificado, se ha procedido a realizar una comparación entre los créditos previstos en los dos documentos.

A tal efecto, se ha tomado como referencia el Estado de Gastos, tanto del capítulo 4 “Transferencias corrientes” como del capítulo 7 “Transferencias de capital”, referidos a los créditos iniciales del Presupuesto de 2020. Posteriormente, se procederá a comparar el Plan Estratégico en vigor a finales de 2020, al que se han ido incorporando las sucesivas modificaciones, con los créditos finales de los capítulos expuestos anteriormente.

Además, para disponer de datos económicos homogéneos, se han eliminado los créditos relativos a transferencias a organismos y entidades, reflejados en los artículos 41, 44, 71, 74. También se han descontado los créditos previstos en el PES destinados a la EMT.

Como se puede observar en el cuadro adjunto los créditos para subvenciones incluidos en el Plan, referido a 2020, son de 46,26 millones de €, mientras que los créditos iniciales incluidos en el Presupuesto municipal para 2020 ascienden a 35,21 millones de €. Se produce por tanto una discrepancia en los datos de partida por valor de 11,05 millones de €.

Créditos	Plan Estratégico a 1/1/2020	Créditos iniciales Prepto 2020
Créditos para subvenciones	113.089.941,96	162.070.440,65
Créditos para subvenciones sin incluir subv EMT/ OOAA	46.256.894,97	35.209.166,65

El siguiente cuadro detalla de forma resumida la distribución de los créditos por áreas de gasto, tanto los recogidos en el Plan como los previstos en el Presupuesto. Se ha diferenciado los datos económicos globales iniciales y el resultado de excluir la subvención a la EMT y a los organismos autónomos.

Cabe recordar que estos datos incluyen aquellas subvenciones que, como se ha comentado anteriormente, en su definición han sido incluidas en una u otra determinada área, aunque la expresión de su aplicación presupuestaria indique otra.

AREAS DE GASTO	Plan Estratégico a 1 enero 2020*	Plan Estratégico a 1 enero 2020* (sin EMT)	Créditos iniciales Presupuesto 2020 sin EMT, sin OOAA	Diferencia Plan-Presupuesto sin EMT
SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS	6.125.090,09	6.125.090,09	2.223.426,98	3.901.663,11
ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	46.444.273,20	25.632.067,20	16.144.999,99	9.487.067,21
PROMOCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE	11.260.142,42	11.260.142,42	11.211.368,42	48.774,00
ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	48.673.302,26	2.695.595,26	4.573.185,26	- 1.877.590,00
ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	544.000,00	544.000,00	1.056.186,00	- 512.186,00
TOTAL	113.046.807,97	46.256.894,97	35.209.166,65	11.047.728,32

Excluyendo el efecto de la subvención a la EMT, el resto del Plan Estratégico presenta un importe de 46,26 millones de €, en el que el área con mayor dotación es la relativa a “Actuaciones de protección y promoción social” con una dotación de 25,63 millones de €. De igual forma, respecto de las previsiones incluidas en el presupuesto, el área de “Actuaciones de protección y promoción social” sigue siendo el área con mayor dotación económica, con 16,14 millones de €. Como se puede ver en el cuadro, se observan discrepancias entre PES y presupuesto en todas las áreas de gasto.

Con objeto de profundizar en el análisis por áreas de gasto se ha comparado los créditos iniciales previstos en el Plan, con el mismo nivel de desglose que figura en la clasificación por programas recogida en el presupuesto de 2020.

Área 1. Servicios Públicos básicos

El área 1 muestra una diferencia entre las previsiones presupuestarias del presupuesto y el Plan de 3,90 millones de €. La mayor diferencia se encuentra en el Programa de Vivienda, donde se aprecia una mayor previsión en el Plan respecto del presupuesto por valor de 4,06 millones de €. Cabe destacar también, que en los conceptos de “Administración general de la seguridad y protección civil” así como en el “Acceso a la vivienda” no se contempla ninguna previsión en el Plan, mientras que en

el presupuesto se dotan inicialmente con 8.000,00 € y 238.600,00 € cada una.

AREA 1 SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS

	Programas	Plan Estratégico	Presupuesto Inicial	Diferencia
13300	Admon. Gral. De la seguridad y Protecc Civil	-	8.000,00 -	8.000,00
15220	Vivienda	5.938.364,11	1.873.135,00	4.065.229,11
15300	Acceso a la vivienda		238.600,00 -	238.600,00
16400	Cementerios y servicios funerarios	36.091,98	37.491,98 -	1.400,00
17220	Protección y mejora medio ambiente	103.134,00	16.200,00	86.934,00
17240	Protección y mejora medio ambiente	47.500,00	50.000,00 -	2.500,00
	Total general	6.125.090,09	2.223.426,98	3.901.663,11

Área 2 Actuaciones de protección y promoción social

En esta área es donde se recoge la mayor diferencia entre el Plan y el Presupuesto. La diferencia fundamental radica en la previsión económica destinada a la Acción Social, o como se ha llamado en el Presupuesto “Asistencia social”. En este programa la diferencia económica entre el Plan y la dotación inicial de presupuesto asciende a casi 8 millones de euros. El importe global es inferior por existir diferencias positivas y negativas que se compensan entre sí.

AREA 2 ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

	Programas	Plan Estratégico	Presupuesto Inicial	Diferencia
23100	Acción Social	23.350.067,20	15.112.052,23	8.238.014,97
23110	Drogodependencias	40.000,00	258.400,00 -	218.400,00
24100	Fomento del empleo	700.000,00	774.547,76 -	74.547,76
43200	Información y promoción turística	1.542.000,00	-	1.542.000,00
	Total general	25.632.067,20	16.144.999,99	9.487.067,21

Área 3 Producción de bienes públicos de carácter preferente

En esta área se aprecia la menor disparidad total entre los datos previstos en el presupuesto y la previsión del Plan, aunque con bastantes variaciones en los programas específicos. La mayor diferencia se produce en el programa de Artes escénicas, por la que se han incluido en el presupuesto créditos iniciales por valor de 420.000,00 € mientras que el Plan se recoge un importe por valor de 525.000,00 €.

AREA 3 PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE

Programas	Plan Estratégico	Presupuesto Inicial	Diferencia
31110 Sanidad	97.000,00	56.000,00	41.000,00
31130 Zoonosis	-	12.000,00	- 12.000,00
32600 Servicios complementarios educación	3.672.127,82	3.712.127,82	- 40.000,00
33020 Administración general de cultura	132.609,60	176.211,60	- 43.602,00
33400 Promoción cultural	758.015,00	761.815,00	- 3.800,00
33420 Artes Escénicas	525.000,00	420.000,00	105.000,00
33600 Protección y gestión del Patrimonio	46.000,00	70.500,00	- 24.500,00
33700 Ocio y tiempo libre	1.328.900,00	1.261.900,00	67.000,00
33800 Fiestas populares y festejos	2.911.900,00	2.895.796,00	16.104,00
34100 Promoción y fomento del deporte	1.788.590,00	1.845.018,00	- 56.428,00
Total general	11.260.142,42	11.211.368,42	48.774,00

Área 4 Actuaciones de carácter económico

La diferencia más notable se encuentra en los “Programas de promoción de económica y empresarial” donde los créditos presupuestarios iniciales alcanzan los 2.114.130 €, mientras no existe previsión en este programa en el Plan. También es destacable el programa de Alimentación sostenible por cuanto sí que se han consignado en el presupuesto créditos por valor de 100.000,00 €, mientras que no aparece cantidad alguna en el Plan.

ÁREA 4 ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

Programas	Plan Estratégico	Presupuesto Inicial	Diferencia
34100 Promoción y fomento del deporte	40.000,00	-	40.000,00
41000 Amon Gral Agricultura y ganadería	140.000,00	103.500,00	36.500,00
41100 Alimentación sostenible	-	100.000,00	- 100.000,00
43120 Mercados Abastos y Lonjas	611.749,26	611.749,26	-
43200 Información y Promoción Turística	352.040,00	52.000,00	300.040,00
49200 Gestión del conocimiento	1.591.806,00	1.591.806,00	-
49500 Promoción económica y empresarial	-	2.114.130,00	- 2.114.130,00
Total general	2.695.595,26	4.573.185,26	- 1.877.590,00

Área 9 Actuaciones de carácter general

Se aprecian líneas de subvenciones consignadas en el presupuesto que no tienen reflejo en el Plan. La mayoría de los créditos presupuestarios no tienen correspondencia con las líneas de subvenciones previstas en el Plan. Esto hace que en conjunto la diferencia económica entre el Plan y el Presupuesto ascienda a 0,5 millones de €.

ÁREA 9 ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Programas	Plan Estratégico	Presupuesto Inicial	Diferencia
91200 Órganos de Gobierno		428.186,00 -	428.186,00
92020 Servicios Generales		50.000,00 -	50.000,00
92021 Servicios Generales		2.000,00 -	2.000,00
92400 Tecnología información y comunicación	544.000,00	576.000,00 -	32.000,00
Total general	544.000,00	1.056.186,00 -	512.186,00

Servicios gestores

Finalmente, la discrepancia observada también puede analizarse desde la perspectiva de los centros gestores, por cuanto son en definitiva los encargados de la tramitación de los programas de subvenciones. En el cuadro adjunto puede verse el detalle de estas discrepancias por códigos orgánicos. En casi todos ellos se han producido diferencias económicas por cuanto no coincide la previsión presupuestaria con la dotación del Plan. La mayor discrepancia se produce en el servicio de Bienestar Social, con 7 millones de €, seguida del servicio de Vivienda con 4 millones de €.

Código Orgánico	Servicio/Delegación	PLAN ESTRATÉGICO	PRESUPUESTO	Diferencia
		Anualidad 2020	Créditos iniciales 2020	
AC180	Gabinete Mpal. Normalización lingüística	-	50.000,00 -	50.000,00
AC770	Serv. Coord. Jurídica y Procesos Electorales	-	428.186,00 -	428.186,00
AH000	Delegación Innovación y Gestión Conocimiento	-	2.000,00 -	2.000,00
AH640	Serv. de Innovación	1.591.806,00	1.591.806,00	-
FK890	Serv. de Cementerios y Servicios funerarios	36.091,98	37.491,98 -	1.400,00
FO000	Delegación de Bienestar Animal	-	12.000,00 -	12.000,00
FP760	Serv. Devesa-Albufera	47.500,00	50.000,00 -	2.500,00
FV910	Serv. Emergencia climática y transición energética	103.134,00	16.200,00	86.934,00
GC340	Serv. de Proyectos Urbanos	800.000,00	1.038.600,00 -	238.600,00
GD660	Serv. de Vivienda	5.938.364,11	1.873.135,00	4.065.229,11
IB520	Serv. de Comercio y Abastecimiento	611.749,26	611.749,26	-
IC1K0	Serv. Emprendimiento e Innovación Económica	1.842.040,00	2.114.130,00 -	272.090,00
IE970	Serv. de Pueblos de València	140.000,00	203.500,00 -	63.500,00
IF650	Serv. de Formación y Ocupación	700.000,00	774.547,76 -	74.547,76
IK740	Serv. de Turismo e Internacionalización	52.000,00	52.000,00	-
JH170	Serv. de Transparencia y Gobierno abierto	160.000,00	163.500,00 -	3.500,00
JU130	Serv. Descentralización y Participación ciudadana	384.000,00	412.500,00 -	28.500,00
KC150	Serv. Bienestar Social E integración	18.894.910,20	11.126.210,24	7.768.699,96
KD610	Serv. Igualdad y Políticas inclusivas	225.517,00	225.517,00	-
KG720	Serv. de Juventud	528.900,00	461.900,00	67.000,00
KH200	Serv. de Salud y Consumo responsable	97.000,00	56.000,00	41.000,00
KH800	Serv. De Drogodependencias	207.400,00	258.400,00 -	51.000,00
KI590	Serv. de Coop. Al desarrollo y Migración	3.795.026,00	3.493.110,99	301.915,01
KK550	Serv. Envejecimiento Activo	267.214,00	267.214,00	-
LJ160	Serv. Movilidad Sostenible	-	8.000,00 -	8.000,00
MD260	Serv. de Acción Cultural	528.800,00	427.600,00	101.200,00
ME280	Serv. de Educación	3.672.127,82	3.712.127,82 -	40.000,00
MF580	Serv. de Cultura Festiva	2.911.900,00	2.895.796,00	16.104,00
MI700	Serv. de Deportes	1.788.590,00	1.845.018,00 -	56.428,00
MP250	Serv. de Patrimonio Histórico y Artístico	58.000,00	82.500,00 -	24.500,00
MP630	Serv. Palau de la Música, Congresos y Banda Mpal.	132.609,60	176.211,60 -	43.602,00
MP730	Serv. de Recursos Culturales	742.215,00	742.215,00	-
Total general		46.256.894,97	35.209.166,65	11.047.728,32

Resulta significativa la dotación inicial de créditos para subvenciones en el Presupuesto que no han sido previstas en el Plan Estratégico. Esta circunstancia se da en el Gabinete Municipal de Normalización Lingüística, en el Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales, en la Delegación de Innovación y Gestión del conocimiento, en la Delegación de Bienestar Animal, así como en el Servicio de Movilidad Sostenible. En conjunto, estos créditos ascienden a 500.186,00 €.

PES y modificaciones presupuestarias 2020

Como se ha indicado anteriormente el Plan puede ser objeto de modificación a lo largo del ejercicio. Estas modificaciones consisten en la inclusión en el Plan de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local respecto de nuevas líneas de subvenciones o modificaciones de las existentes en el Plan. Esto implica que a finales del ejercicio el Plan puede haber variado de forma considerable respecto de las previsiones iniciales. De igual modo, también se han producido modificaciones presupuestarias que a la vista de los datos finales, no siempre se han incorporado al Plan Estratégico.

A efectos de análisis se ha realizado una comprobación respecto a la evolución de la anualidad 2020, tanto en los documentos del propio PES como en relación a las modificaciones presupuestarias aprobadas durante el ejercicio.

Tal y como se ha explicado, el PES se aprobó inicialmente con una anualidad para 2020 de 111.546.239,00 €. Con carácter previo a la entrada en vigor del presupuesto 2020 se modificó, cifrándose la anualidad en 113.089.941,96 €. Con posterioridad, y a solicitud de este Servicio, la Oficina de subvenciones comunicó que el PES en vigor a final de ejercicio incluye una anualidad 2020 que asciende a 118.695.949,73 €, correspondiendo la última modificación a 16 de noviembre de 2020. Finalmente, consultando el último PES publicado en la página web municipal (junio 2021), se verifica que la anualidad actual asignable a 2020 es de 119.704.079,73 €.

Si tomamos como referencia esta última cifra, la variación sobre la cantidad prevista a la entrada en vigor del Presupuesto 2020, es de 6.614.137,77 €. En el cuadro siguiente se resumen dichos datos.

	Importe €
PES según documento aprobado 13-12-2019	111.546.239,00
PES según documento aprobado 27-12-2019	113.089.941,96
PES según documento vigente a 16-11-2020	118.695.949,73
PES según documento publicado (junio 2021)	119.704.079,73
Variación entre última versión y versión inicial 2020	6.614.137,77

Revisado el expediente del PES hay que señalar que no constan en el mismo, acuerdos de la Junta de Gobierno Local que justifiquen con detalle la totalidad de dichas variaciones. Los acuerdos que se recogen, a los que se ha hecho referencia en el apartado 4.2, apenas suponen una variación de 174.871,81 €.

En la práctica, las variaciones del PES son incorporadas en acuerdos de la Junta de Gobierno Local, dentro de los expedientes en los que se tramitan la aprobación de las subvenciones. Solo tras la comunicación de dichos acuerdos a la Oficina de subvenciones, se incorporan al PES, circunstancia que no siempre se produce.

Este hecho pone de manifiesto dos problemas. Por un lado, no existe un circuito adecuado que garantice la inclusión en el Plan de todos los acuerdos de Junta de Gobierno Local que modifican el PES, por cuanto no son informados previamente por la Oficina de Subvenciones, o al menos no se deja constancia en el expediente del PES de dicho control. Y por otro lado, el Plan pierde el carácter que debería de tener, de elemento vertebrador del uso de los recursos destinados a subvenciones, para convertirse en un mero elemento de registro, en el que, en el mejor de los casos, se toma nota a posteriori de las modificaciones adoptadas.

La inexistencia de un circuito adecuado de modificación del PES se pone de manifiesto con más claridad si se compara la variación del PES publicado con la realidad de la gestión del presupuesto.

El cuadro siguiente recoge las modificaciones presupuestarias realizadas en el ejercicio 2020 en los capítulos 4 y 7, excluyendo las correspondientes a los créditos que corresponden a entidades vinculadas (artículos 41,44,71 y 74). Como puede observarse, el importe total neto de las modificaciones aprobadas supone que en el presupuesto de 2020 se dotaron créditos no previstos en el presupuesto inicial por importe de 24,3 millones de euros, correspondientes a subvenciones. Hay que recordar que en el ejercicio se aplicaron medidas destinadas a luchar contra los efectos de la COVID-19, que se tradujeron en buena medida en dotaciones a transferencias. Cabe señalar en particular los destinados a políticas sociales, fallas, actividades comerciales, etc...

Áreas de Gasto	Modificaciones de crédito
1	2.635.126,62
2	8.667.012,51
3	5.706.355,97
4	7.346.737,00
9	-32.700,00
Total	24.322.532,10

La cifra de las modificaciones presupuestarias contrasta con la variación reflejada en el PES, que alcanza solo los 6,6 millones de euros, como antes se indicaba.

A modo de ejemplo, cabe señalar el programa “Fomento de la promoción social”, que se desarrolla a través de la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920. Dicho programa aparece en el PES en vigor al inicio del ejercicio 2020 con una previsión de coste de 7.529.200,00 €, cifra coincidente con la dotación presupuestaria inicial. El crédito presupuestario de dicha aplicación fue incrementado por importe de 8.449.942,95 € en el ejercicio 2020 mediante las modificaciones por generación de créditos 13ª y 15ª y las modificaciones de créditos extraordinarios y suplementos de crédito 6ª,8ª,10ª,11ª,13ª y 14ª. Sin embargo, el PES no recoge variación alguna del importe del programa, y

en la última versión publicada se mantiene la cifra inicial de 7.529.200,00 €.

Se recomienda que, al igual que se indicó anteriormente respecto a la adecuada elaboración del PES, se instrumenten los mecanismos necesarios para la correcta interrelación entre los servicios que intervienen en la elaboración y modificación del Presupuesto y los implicados en la elaboración y mantenimiento del PES.

5.4. Análisis del seguimiento y control realizado sobre el PES

No existe constancia de que se haya realizado por parte de la unidad responsable del PES ningún informe de seguimiento y control del PES. Tampoco por los servicios presupuestarios se realiza dicho seguimiento.

Tal y como se ha explicado anteriormente, no existe un mecanismo de coordinación que permita la adecuada conexión entre PES y presupuesto anual.

En cuanto a la Intervención, se realiza una fiscalización previa de la inclusión de cada subvención que se tramita en el PES, al estar incluida dicha comprobación dentro de los Extremos adicionales en la fiscalización previa limitada de los gastos (Anexo II Bases de ejecución). Dicha comprobación se realiza igualmente, en los trabajos de control financiero de las subvenciones concedidas, que se realizan mediante técnicas muestrales.

Se recomienda que se establezcan mecanismos de control y seguimiento del PES por parte de la unidad responsable del mismo.

5.5. Análisis del grado de eficacia alcanzado por el PES

El capítulo 4, artículo 12 y 13 del Plan Estratégico, hace referencia a la “Evaluación de la eficacia de los programas subvencionados. Análisis de

resultados” indicando que serán los propios servicios gestores quienes podrán realizar informes sobre la eficacia de las subvenciones concedidas en dicho servicio. Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

- a) No se tiene constancia de la realización por parte de los servicios gestores de los informes de evaluación previstos en el artículo 12 del PES. Caso de haberse realizado, han tenido naturaleza interna, y tampoco se tiene constancia de su remisión a la Oficina responsable del PES, ni se han puesto a disposición de la Junta de Gobierno Local y de la Comisión de Hacienda, como resumen objetivo de los resultados de la acción subvencionadora municipal, a fin de determinar la continuidad del programa, la supresión o su modificación.

En el apartado de contenido ya se ha hecho referencia a que tampoco se tiene constancia sobre la realización de evaluación referida al primer Plan Estratégico años 2017-2019, tal y como establece el artículo 12.1.d del RGS.

En el mejor de los casos, los Servicios incorporan a su memoria de actuación anual la gestión realizada respecto de las subvenciones concedidas pero esta mención está lejos de suponer una evaluación activa sobre el impacto de la actividad subvencional en las deficiencias detectadas que motivaron la concesión.

Esta falta de evaluación puede conllevar el mantenimiento de líneas de subvenciones que no alcancen los objetivos deseados dificultando la posibilidad de que sean modificadas o sustituidas por otras más eficientes o eficaces, a tenor de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento General de Subvenciones.

Se recomienda que se regule de forma concreta la realización de los informes de evaluación previstos en el capítulo 4 (artículo 12 y 13) del PES, así como su control y seguimiento por la unidad responsable del PES.

- b) Tal y como se ha indicado en el apartado de contenido, el PES no incluye indicadores de evaluación, por lo que no resulta posible la realización de un análisis de la eficacia de las medidas.

A modo de aproximación al grado de cumplimiento del Plan, al menos en cuanto a la gestión efectiva de las subvenciones, a continuación se presenta un cuadro resumen del grado de ejecución de los créditos destinados a subvenciones en el presupuesto 2020 detallado por áreas de gasto:

Área de Gasto	Créditos Iniciales	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Pagos Ordenados	Obliga/Créditos	Pagos /Obligac
1	2.223.426,98	4.858.553,60	2.832.226,30	564.473,68	58%	20%
2	16.144.999,99	24.812.012,50	20.491.066,69	18.546.371,73	83%	91%
3	11.211.368,42	16.917.724,39	15.909.454,37	11.421.468,89	94%	72%
4	4.573.185,26	11.919.922,26	11.688.511,86	10.927.092,92	98%	93%
9	1.056.186,00	1.023.486,00	940.908,20	903.808,20	92%	96%
TOTAL	35.209.166,65	59.531.698,75	51.862.167,42	42.363.215,42		

El área de gasto con mayor grado de ejecución presupuestaria es la 4 Actuaciones de carácter económico, por cuanto se han reconocido obligaciones en un 98% de los créditos definitivos, habiéndose abonado el 93% de las mismas. Otras dos Áreas (la 3 y la 9) presentan niveles de ejecución superiores al 90%. El Área 2 alcanza un nivel algo inferior, con un porcentaje de ejecución únicamente del 83%. Finalmente, el área de gasto con un menor grado de ejecución es el área 1, donde solo se ha reconocido el 58% de los créditos definitivos, y pagado el 20% de estas obligaciones.

5.6. Cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres

El Plan Estratégico no determina explícitamente los objetivos específicos de esta materia. En ese sentido, cabe recordar el carácter programático o directriz que tiene el Plan en el ámbito de las subvenciones, mientras que es el régimen jurídico de la convocatoria de cada una de las subvenciones donde se deben recoger los criterios específicos para la implantación de la perspectiva de género.

Por el contrario, sí que existen determinados programas claramente orientados a promover activamente la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, entre los que cabe citar los siguientes: Promoción igualdad de oportunidades entre mujeres, hombres y tolerancia a la diversidad sexual;

Convocatoria de subvenciones para el fomento de la igualdad y lucha contra la discriminación por la orientación sexual; Premios Caliu visibilización Fallas Igualitarias y Diversas; y Premios visibilización de la mujer en la sociedad.

A nivel más general, en relación a la planificación presupuestaria del Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2018 se aprobó la Instrucción relativa a la implantación en el Ayuntamiento del presupuesto con enfoque de género. Igualmente en fechas posteriores se ha ido implantando como directriz o criterio la perspectiva de género en otros ámbitos como por ejemplo el de la contratación.

El informe sobre perspectiva de género incluido en la aprobación del Presupuesto Municipal para 2020, determina entre las acciones posibles de futuro la necesidad de *introducir la perspectiva de género como criterio de valoración para adjudicación de subvenciones*.

Puede concluirse que el PES sí que incluye programas para impulsar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, si bien, al igual que respecto a otros programas, carece de una definición de los objetivos a alcanzar y de los elementos de análisis y medición del impacto de las medidas propuestas.

5.7. Cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

La Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determina en su artículo 8, letra c, la obligación por parte de la administración que integra la administración local de publicar *Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios*.

Así mismo la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, también

determina en sus artículo 8, y especialmente el 9, apartado primero, letra c, la obligación de las administraciones de publicar *las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios*.

Se ha podido constatar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad relacionados tanto con las subvenciones en general como al Plan Estratégico de Subvenciones. En la página web del Ayuntamiento se encuentra el Plan Estratégico de subvenciones actualizado según la última modificación del mismo.

A fecha de hoy están publicadas las subvenciones, datos acumulados de 2019, y el PES último actualizado a fecha 10/03/2021.

No obstante, a la fecha de emisión de este informe, hay que señalar que dentro de la página web municipal, en el apartado “Gobierno abierto – Transparencia – Información sobre contratación, convenios y subvenciones - Subvenciones”, se hace referencia únicamente al PES anterior 2017-2019, si bien cuando se efectúa la consulta, se ofrece información también sobre el PES 2020-2022.

El Plan está publicado en la siguiente dirección:

<http://www.valencia.es/ayuntamiento/ayuntamiento.nsf/vDocumentosTituloAux/Presupuesto%20-%20Subvenciones?opendocument&lang=2&nivel=5%5f7>

Mientras que el seguimiento e información concreta sobre las subvenciones municipales se encuentra en la siguiente dirección:

<https://www.infosubvenciones.gob.es/bdnstrans/L462508/es/index>

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tras la revisión del Plan Estratégico, se formulan las siguientes **Conclusiones:**

- a) El procedimiento de elaboración y aprobación del Plan Estratégico se ha adecuado a la normativa vigente. Sin embargo, tanto el Marco Presupuestario 2020-2022 como el Presupuesto Municipal de 2020 fueron aprobados con anterioridad al Plan Estratégico. En consecuencia, no se ha cumplido, al menos formalmente, el ciclo de planificación adecuado, por cuanto debería ser el Plan Estratégico el que determinara las aplicaciones a incluir en el Presupuesto y no al contrario.
- b) El Plan Estratégico 2020-2022 no incluye un apartado específico donde se definan con carácter general los objetivos estratégicos del mismo, que deberían orientar el conjunto de la acción municipal. Tampoco incluye descripción del efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan. No se identifican tampoco los fallos de mercado que pretenden ser corregidos con la actuación municipal, en el caso de que los objetivos determinados en el Plan afecten al mercado. Se incumple, en consecuencia, el artículo 8 de la LGS y su desarrollo en el artículo 12 del RGS.
- c) El Servicio Económico Presupuestario no interviene en ninguna medida en su preparación. Tampoco se incorpora al expediente informe de este Servicio sobre la coherencia de las magnitudes incluidas en el Plan y sus posteriores modificaciones, con las dotaciones presupuestarias.
- d) Respecto a la correcta cuantificación del Plan, hay que señalar que en todas las líneas de subvención se hace referencia a la dotación presupuestaria previsible de cada línea de subvención, con carácter plurianual y su concreción para 2020. Sin embargo, la concreción se realiza mediante su descripción textual, lo que da lugar a indefiniciones y errores. No se incorpora una expresión clara e inequívoca de las cuantías asignadas a cada anualidad, expresadas además preferiblemente en forma de tabla. No se presentan

tampoco datos agrupados por Áreas de gasto, Programas y Grupo de Programas

- e) Desde el momento de su aprobación, se producen discrepancias significativas entre las cantidades previstas en el Plan Estratégico y el Presupuesto. Sin contar con la subvención a la EMT, los créditos para subvenciones incluidos en el Plan, referidos a 2020, alcanzaron la cifra de 46,26 millones de €, mientras que los créditos iniciales incluidos en el Presupuesto municipal para 2020 ascienden a 35,20 millones de €. Se produce por tanto una discrepancia en los datos de partida por valor de 11,06 millones de €.
- f) No existe constancia de que se haya realizado por parte de la unidad responsable del PES ningún informe de seguimiento y control del PES. Tampoco por los servicios presupuestarios se realiza dicho seguimiento. No se tiene constancia tampoco de la realización por parte de los servicios gestores de los informes de evaluación previstos en el artículo 12 del PES.

A partir de las conclusiones anteriores, se formulan las siguientes **Recomendaciones:**

- a) Que el Plan Estratégico se convierta en un verdadero instrumento de planificación económica, aprobándose necesariamente con carácter previo a la aprobación de los Presupuestos ANUALES que lo desarrollan.
- b) Que se establezca un procedimiento para la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones que refuerce su carácter de instrumento de planificación general e incluya la coordinación con el área presupuestaria. Sería conveniente que, tanto su aprobación como cualquiera de sus modificaciones, sea objeto de informe previo por el Servicio Económico Presupuestario, a los efectos de garantizar la coherencia entre PES y presupuestos.

- c) Que, sin perjuicio de la aprobación de los Planes individuales, se proceda a la formulación de un Plan estratégico consolidado, que sirva de referencia para el conjunto del sector público local, integrando tanto los organismos autónomos como las fundaciones y empresas municipales.
- d) Que, previamente a la identificación de las líneas de subvención a desarrollar, se incluya un apartado específico de identificación de objetivos estratégicos generales, ajustado a lo previsto en el artículo 12 del RGS.
- e) Que el Plan, además de las explicaciones textuales que se consideren necesarias para la explicación de cada Programa, contenga una asignación directa de las cuantías anuales asignadas a cada línea de subvención, así como tablas que expresen de forma resumida las cifras correspondientes a los Grupos de Programas, Programas y Áreas de gasto.
- f) Se recomienda que se regule de forma concreta la realización de los informes de evaluación previstos en el capítulo 4 (artículo 12 y 13) del PES, así como su control y seguimiento por la unidad responsable del PES.

7. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

El informe provisional fue remitido al Servicio Gestor en fecha 25 de octubre de 2021, en el que se daba un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones.

Dentro del plazo establecido, el 8 de noviembre de 2021, se recibe escrito (anexo I a este informe) en el que no se alega a las conclusiones del informe. En dicho escrito se indica que toman *“en consideración las recomendaciones del informe al objeto de ser implementadas en el PES, una vez agote su vigencia el actual PES, y se apruebe el Plan para los próximos tres años”*.

En cuanto a la recomendación b), señalan que debería dirigirse al Servicio Económico Presupuestario. Esta Intervención considera que, sin perjuicio de que se dé traslado al SEP del contenido del informe, deberían ser todos los servicios implicados los que iniciaran la revisión del procedimiento de tramitación actual.

Por todo lo anterior, se ha procedido a elevar a definitivo el informe provisional.

ANEXO I: Escrito de alegaciones al informe provisional sobre el plan estratégico de subvenciones 2020-2022.



Id. document: lBx6 RSud 9zPj YMtg 4des TBRQ u3Q=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

RECEPCIÓN INFORME PES 2020-2022 (PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO)

Se ha recibido, el pasado 22 de octubre, en la Oficina Coordinadora de Subvenciones (OCS), Informe sobre el actual PES 2020-2022, consecuencia del Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2021, que establecía en su apartado D 1.8 la revisión del Plan Estratégico de Subvenciones como instrumento de planificación de la actividad de fomento municipal.

En sus conclusiones se recomiendan 6 actuaciones sobre él, estas recomendaciones son tomadas en consideración al objeto de ser implementadas en el PES, una vez agote su vigencia el actual PES, y se apruebe el Plan para los próximos tres años. En este punto cabe reseñar que la Oficina Coordinadora de Subvenciones está integrada, únicamente, por un funcionario adscrito a ella y entre sus cometidos se encuentran otros, además, de la elaboración y mantenimiento del propio Plan.

Por otro lado, considerando que el cumplimiento de la recomendación establecida en la letra b), no depende de la OCS, ya que señala que la aprobación del PES y todas las modificaciones que va sufriendo, a lo largo del año, deberían ser informadas por el Servicio Económico Presupuestario (SEP), de forma previa a su aprobación por la JGL, se estima debería remitirse, también, el Informe de Control Financiero al SEP para su toma en consideración.

Signat electrònicament per:

Antel·lisme	Nome	Data	Antel·lisme (ext)	Núm. electrònic
TECNIC SUPERIOR A3 - OFICINA DE COORDINACIÓ DE SUBVENCIONS	ANDRÉS MORENO MARTÍNEZ	09/11/2021	ACCVCA-130	721328428484100854
SECRETARIA GENERAL - OFICINA DE COORDINACIÓ DE SUBVENCIONS	FRANCISCO JAVIER YLA BOSCA	09/11/2021	ACCVCA-130	1520688623444882578 807368849848068798

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN 2020 A LA FUNDACIÓN UNICEF COMITÉ ESPAÑOL

INTRODUCCIÓN

El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que el control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales.

La Intervención General del Ayuntamiento de València (IGAV) tiene entre sus funciones el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El presente informe de control financiero permanente se ha estructurado en dos partes:

Por un lado, comprende la competencia con la que actúa el órgano de control; el régimen jurídico aplicable; identificación del beneficiario, así como cuál es el objetivo y alcance de los trabajos de control.

Y, por otro, la iniciación de las actuaciones; el resultado del control y las conclusiones y recomendaciones más significativas.

1. ÓRGANO DE CONTROL Y COMPETENCIA CON LA QUE ACTÚA

El artículo 3.5 del RD 424/2017, establece que *“El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones”*.

Por tanto, en virtud de lo establecido en los arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), así como el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) es la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) a quien compete el ejercicio del control financiero de subvenciones.

La IGAV, dando cumplimiento al artículo 31 del RD 424/2017, elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2020 (PACF 2020), el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 19 de diciembre de 2019.

Las actuaciones incluidas en el Plan se han seleccionado sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En el citado Plan se establece que: “Para el ejercicio 2020 en base al análisis de riesgos ..., considerando además las recomendaciones realizadas en los informes de la fiscalización previa, de control externo, peticiones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y la experiencia de control de años anteriores se establecen las siguientes prioridades:...

1.”*Reforzar el control financiero de las subvenciones...*”

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El marco jurídico aplicable lo constituye la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de

21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, resultan de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que aprobaron la concesión de estas subvenciones.

3. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Entre las líneas de actuación que contiene el PACF 2021, en su apartado II.2.D).1.8, denominado CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES, determina la realización de este tipo de control a la FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL, con NIF G84451087 y domicilio social en Calle Mauricio Legendre, 36 Madrid 28046. La sede en Valencia se encuentra en la calle Doctor Romagosa 5. El importe de la subvención asciende a 60.000,00 €

4. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

El objeto del control es verificar que se han cumplido las condiciones de los acuerdos que aprobaron las aportaciones, además de dar cumplimiento al resto de la normativa aplicable y, en particular, el artículo 44 de la LGS. Esta acción se ha desarrollado comprobando los extremos que se exponen a continuación:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

5. INICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL

5.1. Comunicación del inicio de las actuaciones y requerimiento de documentación

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, la Intervención General del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el Plan Anual de Control Financiero 2021, comunicó, a través de notificación de fecha 27 de abril de 2021, el inicio de las actuaciones de control de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Valencia a la Fundación Unicef Comité Español, así como el requerimiento de documentación.

La notificación dispuso lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020 (PACF 2021), que fue remitido, a efectos informativos, al Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020.

*Entre las actuaciones previstas en el PACF 2021 se incluye el Control Financiero de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2020 a **FUNDACIÓN UNICEF COMITÉ ESPAÑOL con NIF G84451087.***

Tal y como establece el apartado 2º del artículo 49 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) “La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios...”

Dada la situación sanitaria provocada por el Covid-19 y en cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las autoridades, en lugar de personarse el

equipo técnico en el domicilio del beneficiario para analizar la documentación objeto de revisión, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) le requiere para que remita la documentación relacionada en el **Anexo I**, en **un plazo de 10 días improrrogables**, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.valencia.es/sede/registro/indexM.xhtml>, sin perjuicio de que en el desarrollo del control pueda requerirse más información, otros documentos, copias de registros contables, cuentas o estados financieros que resulten necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos objeto de control.

La naturaleza de las actuaciones a realizar es el control financiero de las ayudas recibidas del Ayuntamiento de Valencia por FUNDACIÓN UNICEF COMITÉ ESPAÑOL con NIF G84451087, por la siguiente subvención:

Convocatoria Cooperación Internacional 2019, concesión aprobada por acuerdo de JGL de 20/01/2020, por un importe de 40.480,00 €.

El alcance de las actuaciones del procedimiento del control financiero se extenderá a la subvención descrita y al ejercicio 2020, tal y como determina el Plan Anual 2021.

Dado que la iniciación de las actuaciones de control financiero sobre este beneficiario se efectúa mediante la presente notificación y siendo en este momento cuando debe estar informada de sus derechos y obligaciones, se adjunta el **Anexo II** en el que se hace constar los derechos y obligaciones que en el curso de las actuaciones le corresponden.

La negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración será valorada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en materia de infracciones y sanciones.

En caso de precisar cualquier aclaración al respecto podrá llamar a los siguientes teléfonos: 962085719, 962081333, y 962081058 o dirigirse al correo electrónico: scfiscalizacionposterior@valencia.es.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A REMITIR

Evidencias de que se ha desarrollado la actividad durante el período subvencionado. Tales evidencias consisten en:

- Facturas o justificantes de gastos efectuados con cargo a la subvención, según listado de gastos presentado.

- Detalle de movimientos de la cuenta bancaria habilitada relativa al proyecto, tanto en España como en el país de destino.

- Modelo 347 de la Agencia Tributaria sobre información de operaciones con terceros, relativo al ejercicio 2020 y 2019.

- Evidencia gráfica de las acciones de sensibilización comunitaria.

- Evidencias de la celebración de ceremonias de declaraciones públicas de abandono de la MGF.

- *Material gráfico y/o audiovisual que pueda ilustrar la evolución de la ejecución del proyecto y el resultado final de mismo.*
- *Evidencias de la realización de campañas mediáticas de sensibilización con mensajes clave para el abandono de la MGF.*
- *Acreditación de Certificados sobre el abandono de la MGF.*
- *Contrato o documentos que acrediten los trabajos efectuados por la persona/s especialista en Protección de la Infancia, así como de los justificantes de pago.*

ANEXO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, los derechos y obligaciones en el procedimiento de control financiero de subvenciones son los determinados en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones que resulten de aplicación al desarrollo del control financiero de subvenciones.

Derechos de los beneficiarios y entidades colaboradoras

- a) Derecho a ser informado de la naturaleza y alcance de las actuaciones de control financiero al inicio de las mismas.*
- b) Derecho a ser informado al inicio del control financiero de los derechos y obligaciones que le asisten en el procedimiento.*
- c) Derecho a la protección de los datos de carácter personal y, en particular, a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas, obtenidos en la ejecución del control financiero de subvenciones.*
- d) Derecho a actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.*
- e) Derecho a ser tratado con respeto y consideración, por las autoridades y funcionarios.*
- f) Derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado.*
- g) Derecho a identificar a las autoridades y personas al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
- h) Derecho a no aportar datos y documentos ya presentados o que hayan sido elaborados por la Administración, en los términos establecidos en la normativa.*
- i) Derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento.*
- j) Derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, aportar documentos y a que se recojan en diligencias*

cuantas manifestaciones realicen los interesados sometidos a control financiero así como a que se les notifique el informe emitido.

k) Derecho a que las actuaciones de control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia se lleven a cabo en la forma que resulte más cómoda para el beneficiario.

l) Derecho a exigir las responsabilidades de la Administración General y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

m) Derecho a que las actuaciones de control financiero se realicen en los plazos exigidos en la normativa, que con carácter general será de 12 meses, pudiendo ampliarse en los casos y con las condiciones previstas en la norma. En caso de caducidad, se podrá iniciar de nuevo el control, si no ha transcurrido el plazo de prescripción.

l) Derecho a que no se comprueben actuaciones prescritas.

n) Derecho a promover la recusación de las autoridades y personal controlador.

ñ) Derecho a que no se acceda al domicilio particular sin consentimiento expreso.

o) Derecho a recurrir los actos que no sean de mero trámite o siéndolo, decidan directa o indirectamente el fondo del asunto.

Obligación de colaboración

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Se entiende que se dan estas circunstancias de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al

efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

a) No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

b) No atender algún requerimiento.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

e) Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Obligación de someterse a las actuaciones de control financiero.

b) Obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

c) Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite durante la ejecución del control financiero de subvenciones cuando así esté previsto en la normativa.

d) Obligación de facilitar libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

e) Obligación de facilitar el libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las actuaciones financiadas con cargo a la subvención.

f) Obligación de facilitar las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas.

g) Obligación de personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar y día señalados para la práctica del control financiero poniendo a disposición del equipo de control los documentos solicitados.

h) Obligación de tratar al personal designado para la realización del control financiero con la consideración debida a su estatuto de Agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de control financiero.”

5.2. Identificación de la subvención, órgano concedente y demás incidencias previas al control.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de julio de 2019 se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de “proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2019” mientras que el 10 de enero de 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobó la concesión de subvenciones a los beneficiarios.

La subvención objeto de análisis, incluida en la convocatoria anteriormente mencionada, consiste en el desarrollo del proyecto “Mejorar las oportunidades de desarrollo de las niñas y adolescentes a través de la promoción del abandono de la mutilación genital femenina (MGF) en comunidades rurales de la provincia de Sissilli en Burkina Faso”.

Esta subvención se acoge al régimen de concurrencia competitiva.

El Servicio de Cooperación al desarrollo y Migración fue el encargado de instruir el procedimiento de concesión. El expediente tramitado para el otorgamiento de la ayuda fue el E/02250/2019/000122/00.

El importe de la subvención concedida a la Fundación Unicef fue de 60.000,00 € abonado en dos pagos, el primero por importe de 40.480,00 € y el segundo por 19.520,00 € respectivamente.

La subvención objeto de control financiero estaba prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (2017-2019).

Se incumple lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, dado que no se ha publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5.3. Alcance y sus limitaciones

La entidad subvencionada, Fundación Unicef-Comité Español, está inscrita en el Registro de Organización no Gubernamental de Desarrollo adscrita a la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Al formar parte de un Organismo Internacional de derecho público, la justificación de esta subvención se encuentra regulada tanto por las bases de la convocatoria como por el Real Decreto 794/2010 de 16 de junio.

Tanto en las bases reguladoras de la subvención como en el citado Real Decreto, se establece un régimen de justificación adaptado a las circunstancias de la propia estructura de la Organización internacional como del entorno donde se puedan desarrollar los proyectos subvencionados. En particular, se determina que la justificación se realizará de acuerdo a las normas de los propios Estados u Organizaciones beneficiarias, (...), de conformidad con los acuerdos internacionales que les sean de aplicación.

Al margen de este marco normativo, es necesario hacer mención a las especiales dificultades para analizar la justificación de los gastos por las características propias de la zona donde se desarrolla el proyecto, esto es Burkina Faso, lo que supone una limitación al alcance.

5.4. Desarrollo del control

Una vez notificado el inicio de los trabajos de control financiero las actuaciones se han desarrollado con total normalidad no produciéndose ningún incidente o circunstancia que haya motivado la adopción de medida cautelar alguna, tendente a preservar información o pruebas de hechos constitutivos de infracción.

De igual forma no se han advertido conductas que presuman resistencia, obstrucción, excusa o negativa al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo.

6. RESULTADO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

6.1. En relación a la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, se ha comprobado:

El beneficiario, mediante instancia presentada el 13 de agosto de 2019, solicitó participar en la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de “proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2019”, por lo que el proyecto tiene carácter anual. El proyecto presentado se encuentra dentro de las áreas geográficas prioritarias y respecto a su objeto general está dirigido a la protección de los derechos humanos.

Se ha comprobado el cumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos tanto generales como los específicos previstos en la convocatoria de subvenciones.

6.2. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

El informe final justificativo sobre el cumplimiento del proyecto detalla el conjunto de objetivos, indicadores de cumplimiento, así como las actividades realizadas y su fecha de ejecución. A este respecto se ha solicitado al beneficiario, entre otra documentación, evidencias y acreditación de la realización de las acciones de sensibilización comunitaria, así como de los actos de celebración de ceremonias de declaración pública de abandono de las prácticas de Mutilación Genital Femenina (MGF) en comunidades rurales de la provincia de Sissili (región Centro Oeste) de Burkina Faso.

En respuesta a esta petición la entidad ha aportado diversos enlaces a vídeos sobre la celebración de declaraciones públicas de abandono de MGF, material audiovisual sobre la ejecución del proyecto, así como de campañas mediáticas sobre la sensibilización. En general, y salvo dos enlaces inoperativos, se puede apreciar la realización de actividades por lo que se entiende acreditada la ejecución de dichas acciones.

Así mismo, el beneficiario ha aportado como documentación justificativa el modelo de certificado de declaración pública de abandono

de la práctica de MGF. Este modelo es utilizado por las autoridades relevantes de cada comunidad para reforzar el mensaje y conseguir el abandono de las prácticas de MGF.

Respecto del personal encargado de llevar a cabo la ejecución del proyecto se ha solicitado al beneficiario el contrato o documento que acredite el trabajo efectuado por dichas personas. Este aspecto se ha acreditado con la aportación del prototipo de perfil profesional especializado en infancia de la ONU.

6.3. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

La cláusula 18.6.3 de las bases de la convocatoria regula, entre otras, la justificación económica de las subvenciones percibidas por las entidades y Organizaciones Internacionales de derecho público. La entidad beneficiaria, en tanto que entidad perteneciente a una Organización Internacional de derecho público, se acoge a lo establecido en el Real Decreto 794/2010 de 16 de junio por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional. En dicha normativa se establece que “los gastos se realizarán y acreditarán de acuerdo con las correspondientes normas de los propios Estados u Organizaciones internacionales beneficiarios de la subvenciones y ayudas (...)”. Así mismo determina que las resoluciones de concesión establecerán el régimen de seguimiento aplicable a las subvenciones (...)

En el desarrollo de los trabajos de control financiero se solicitó a la Fundación Unicef la aportación de las facturas o justificantes de gasto efectuados con cargo a la subvención. En respuesta a esta petición se informó que tratándose de un Organismo de Naciones Unidas está sujeta a las regulaciones específicas de dicha Organización.

En este sentido, presenta una relación o certificación de gastos obtenida del sistema de gestión de UNICEF llamado VISION como documentación justificativa de los gastos efectuados en ejecución del proyecto subvencionado.

A la vista de los condicionantes específicos previstos en la normativa reguladora de este tipo de organizaciones se entiende justificada la subvención objeto de análisis. No obstante lo anterior es necesario dejar constancia de la imposibilidad de verificar otra documentación económica distinta a la presentada por la entidad.

Por otra parte, la cláusula 18.6.3.3 relativa a la justificación de las Entidades u organizaciones Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional, determina la obligación de aportar, entre otros, memoria detallada de la ejecución del proyecto, suscrita por el beneficiario y el representante legal de la municipalidad destinataria. A este respecto la memoria solo está suscrita por el beneficiario, no dando cumplimiento a lo previsto en dicha cláusula.

Respecto al resto de documentos, entre los que se incluye el denominado “Remittance Advice”; listado de gastos, a la que se ha hecho referencia anteriormente, así como certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de las subvención, se han aportado correctamente, dando cumplimiento a lo previsto en las bases reguladoras de la subvención.

Finalmente cabe hacer mención a la obligación de publicidad prevista en la cláusula 19º de las bases de la convocatoria. Se ha podido comprobar que en la página web de Unicef Comunidad Valenciana (enlazado con la sede electrónica estatal) se hace constar la financiación municipal aunque sin detallar el importe concreto.

Por otra parte, el último párrafo de la mencionada cláusula determina que el proyecto debe quedar suficientemente identificado sobre el terreno, indicando la fuente de financiación y el monto subvencionado por el Ayuntamiento de Valencia. En este sentido, y a la vista de la documentación gráfica aportada no se ha podido comprobar este aspecto de la publicidad.

6.4. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

El proyecto presentado a la convocatoria de subvenciones objeto de análisis planteaba la realización de diversas actividades dirigidas a la consecución de tres resultados en los que se estructura su proyecto.

Entre dichas actividades se encuentra la realización de campañas mediáticas de sensibilización con mensajes clave para el abandono de la MGF, la realización de acciones de sensibilización comunitaria, organización de ceremonias de declaraciones públicas de abandono de la MGF, así como el fortalecimiento de capacidades del personal de salud para el seguimiento de casos de MGF, entre otras.

Por otra parte, del contenido de las actividades propuestas así como del material gráfico aportado se desprende la estrecha relación del contenido de este proyecto y las actividades dirigidas a la lucha contra el matrimonio infantil, proyecto que al parecer también está desarrollando en la zona Unicef.

El informe final del proyecto recoge las fechas en las que se han realizado las actividades propuestas inicialmente. A este respecto se requirió al beneficiario la acreditación o evidencia gráfica de:

- la realización de las acciones de sensibilización comunitaria,
- la celebración de ceremonias de declaraciones públicas de abandono de MGF,
- realización de campañas mediáticas de sensibilización con mensajes clave para el abandono de la MGF,
- y, en general, material gráfico que pudiera ilustrar la evolución de la ejecución del proyecto.

Como se ha comentado anteriormente, en lo que respecta a las evidencias gráficas aportadas, salvo dos enlaces inoperativos, se puede apreciar la realización de las actividades propuestas en el proyecto.

6.5 La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la ley.

El apartado octavo de las bases de la convocatoria de subvenciones preveía la compatibilidad de la subvención concedida por el Ayuntamiento con cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad siempre que el conjunto de las subvenciones no superara el 95% del coste de la actividad subvencionada.

El proyecto subvencionado alcanza un coste previsto de 250.561,00€.

La entidad beneficiaria aporta un certificado por el que declara la percepción de subvenciones procedentes de otras administraciones entre las que se encuentra la Diputación Foral de Vizcaya, el Cabildo de Gran Canaria, la Diputación de Burgos y el Ayuntamiento de Palencia. El conjunto de estas aportaciones asciende a 165.425,55€, lo que unido a la subvención municipal por valor de 60.000,00€ da como resultado una financiación pública de 225.425,55 €. La aportación de Unicef como recursos propios alcanza la cifra de 25.134,45 €.

En consecuencia el porcentaje de financiación pública alcanza el 89,96 %, no superando el límite fijado y cumpliendo así lo establecido en la cláusula anteriormente mencionada.

Por otra parte, el artículo 19 apartado 3 de la LGS, determina *“que el importe de las subvencione en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”*. Dadas las características propias, relativas a la justificación económica de esta entidad no se tiene información suficiente que permita conocer si existe sobrefinanciación del proyecto justificado.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir del análisis realizado en base a la documentación y evidencias aportadas se determina la correcta y adecuada obtención de la subvención por parte del beneficiario.

Respecto al desarrollo de las actividades previstas en el proyecto y su comparación respecto de la memoria final presentada con motivo de la justificación de la subvención se aprecia en general el cumplimiento del proyecto.

En relación a la adecuada y correcta justificación de la subvención, ésta se presentó en plazo, cumpliendo lo establecido en la normativa de aplicación.

La memoria de actuación contiene las actividades realizadas y los resultados obtenidos con arreglo a lo previsto en las bases de la convocatoria. No obstante sería conveniente que en dichas bases se establecieran condiciones adecuadas para que pudiera verificarse, con mayores garantías, la trazabilidad y la adecuada utilización de los fondos públicos.

En cuanto a la publicidad, si bien la entidad ha cumplido los requisitos formales de publicar la financiación municipal en su sede electrónica, no se ha podido verificar la misma sobre el terreno. En este sentido sería recomendable que las bases recogieran esta especial dificultad.

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ASOCIACIÓN CULTURAL CONDE SALVATIERRA-CIRILO AMORÓS

INTRODUCCIÓN

El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que el control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales.

La Intervención General del Ayuntamiento de València (IGAV) tiene entre sus funciones el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El presente informe de control financiero permanente se ha estructurado en dos partes:

Por un lado, comprende la competencia con la que actúa el órgano de control; el régimen jurídico aplicable; identificación del beneficiario, así como cuál es el objetivo y alcance de los trabajos de control.

Y, por otro, la iniciación de las actuaciones; el resultado del control y las conclusiones y recomendaciones más significativas.

1. ÓRGANO DE CONTROL Y COMPETENCIA CON LA QUE ACTÚA.

El artículo 3.5 del RD 424/2017, establece que “El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones”.

Por tanto, en virtud de lo establecido en los arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), así como el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) es la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) a quien compete el ejercicio del control financiero de subvenciones.

La IGAV, dando cumplimiento al artículo 31 del RD 424/2017, elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2020 (PACF 2020), el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 19 de diciembre de 2019.

Las actuaciones incluidas en el Plan se han seleccionado sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En el citado Plan se establece que: “Para el ejercicio 2020 en base al análisis de riesgos ..., considerando además las recomendaciones realizadas en los informes de la fiscalización previa, de control externo, peticiones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y la experiencia de control de años anteriores se establecen las siguientes prioridades:...

1.”Reforzar el control financiero de las subvenciones...”

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El marco jurídico aplicable lo constituye la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, resultan de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que aprobaron la concesión de estas subvenciones.

3. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Entre las líneas de actuación que contiene el PACF 2021, determinadas en base a un análisis de riesgos, en su apartado II.2.D).1.8, denominado *CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES*, establece la realización de este tipo de control, previa selección aleatoria de los elementos que fueron remitidos por parte de la Oficina de Estadística de las subvenciones a analizar, entre las cuales se incluyó a la “Asociación Cultural Falla Conde Salvatierra – Cirilo Amorós”, con CIF G98471980 y domicilio social en Calle Sorní nº 15 Bj, código postal 46004 de Valencia.

4. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

El objeto del control es verificar que se han cumplido las condiciones de los acuerdos que aprobaron las aportaciones, además de dar cumplimiento al resto de la normativa aplicable y, en particular, el artículo 44 de la LGS. Esta acción se ha desarrollado comprobando los extremos que se exponen a continuación:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

5. INICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, la Intervención General del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el Plan Anual de Control Financiero 2021, comunicó, a través de notificación de fecha 25 mayo de 2021, el inicio de las actuaciones de control a la A.C. Falla Conde Salvatierra – Cirilo Amorós así como el requerimiento de documentación.

La notificación dispuso lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020 (PACF 2021), que fue remitido, a efectos informativos, al Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020.

Entre las actuaciones previstas en el PACF 2021 se incluye el Control Financiero de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2020 a A.C. FALLA CONDE SALVATIERRA - CIRILO AMOROS con NIF G98471980.

Tal y como establece el apartado 2º del artículo 49 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) “La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios...”

Dada la situación sanitaria provocada por el Covid-19 y en cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las autoridades, en lugar de personarse el equipo técnico en el domicilio del beneficiario para analizar la documentación objeto de revisión, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) le requiere para que remita la documentación relacionada en el **Anexo I**, en **un plazo de 10 días**, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.valencia.es/sede/registro/indexM.xhtml>, sin perjuicio de que en el desarrollo del control pueda requerirse más información, otros documentos, copias de registros contables, cuentas o estados financieros que resulten necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos objeto de control.

La naturaleza de las actuaciones a realizar es el control financiero de las ayudas recibidas del Ayuntamiento de Valencia por A.C. FALLA CONDE SALVATIERRA - CIRILO AMOROS con NIF G98471980 por las siguientes subvenciones:

Subv. Monumentos Fallas – Suspensión COVID aprobada por acuerdo de JGL de 22/05/2020, por un importe de 24.824,66 €.

Subv. Monumentos Fallas 2020 aprobada por acuerdo de JGL de 13/03/2020 por un importe de 16.430,23 €.

Subv. Iluminación 2020 aprobada por acuerdo de JGL de 15/05/2020 por un importe de 1.190,64 €.

El alcance de las actuaciones del procedimiento del control financiero se extenderá a la subvención descrita y al ejercicio 2020, tal y como determina el Plan Anual 2021.

Dado que la iniciación de las actuaciones de control financiero sobre este beneficiario se efectúa mediante la presente notificación y siendo en este momento cuando debe estar informada de sus derechos y obligaciones, se adjunta el **Anexo II** en el que se hace constar los derechos y obligaciones que en el curso de las actuaciones le corresponden.

La negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración será valorada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en materia de infracciones y sanciones.

En caso de precisar cualquier aclaración al respecto podrá llamar a los siguientes teléfonos: 962085719, 962081333, y 962081058 o dirigirse al correo electrónico: scfiscalizacionposterior@valencia.es.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A REMITIR

- Estatutos de la Entidad.
- Certificado de la situación censal.
- Declaración de IVA trimestral y resumen anual referida a los ejercicios 2019 y 2020.
- Declaración informativa, modelo 347 del ejercicio 2019 y 2020.

- *Cuentas anuales de los ejercicios 2019 y 2020.*
- *En su caso, impuesto de Sociedades, modelo 200 del ejercicio 2019 y 2020.*
- *En su caso, relación de otras subvenciones y/o ingresos destinados al pago de la actividad subvencionada.*
- *Medidas de difusión, así como publicidad de la subvenciones percibidas.*
- *Facturas originales y justificantes de pago del monumento y de la Iluminación.*
- *Extracto bancario de 2019 y 2020 de las cuentas de cargo.*
- *Presupuesto definitivo del/los monumento/s y de los trabajos de iluminación.*
- *Copia del Acta donde se aprueba el presupuesto de los monumentos y de la iluminación.*
- *Copia del acta de la Asamblea con la aprobación Cuentas 2019 y 2020.*
- *Contratos con el/los artista/s falleros con respecto a los monumentos (mayor e Infantil)*
- *Contrato con empresa de iluminación fallas.*

ANEXO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, los derechos y obligaciones en el procedimiento de control financiero de subvenciones son los determinados en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones que resulten de aplicación al desarrollo del control financiero de subvenciones.

Derechos de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Derecho a ser informado de la naturaleza y alcance de las actuaciones de control financiero al inicio de las mismas.

b) Derecho a ser informado al inicio del control financiero de los derechos y obligaciones que le asisten en el procedimiento.

c) Derecho a la protección de los datos de carácter personal y, en particular, a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas, obtenidos en la ejecución del control financiero de subvenciones.

d) Derecho a actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

e) Derecho a ser tratado con respeto y consideración, por las autoridades y funcionarios.

f) Derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado.

g) Derecho a identificar a las autoridades y personas al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

h) Derecho a no aportar datos y documentos ya presentados o que hayan sido elaborados por la Administración, en los términos establecidos en la normativa.

i) Derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento.

j) Derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, aportar documentos y a que se recojan en diligencias cuantas manifestaciones realicen los interesados sometidos a control financiero así como a que se les notifique el informe emitido.

k) Derecho a que las actuaciones del control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia se lleven a cabo en la forma que resulte más cómoda para el beneficiario.

l) Derecho a exigir las responsabilidades de la Administración General y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

m) Derecho a que las actuaciones de control financiero se realicen en los plazos exigidos en la normativa, que con carácter general será de 12 meses, pudiendo ampliarse en los casos y con las condiciones previstas en la norma. En caso de caducidad, se podrá iniciar de nuevo el control, si no ha transcurrido el plazo de prescripción.

l) Derecho a que no se comprueben actuaciones prescritas.

n) Derecho a promover la recusación de las autoridades y personal controlador.

ñ) Derecho a que no se acceda al domicilio particular sin consentimiento expreso.

o) Derecho a recurrir los actos que no sean de mero trámite o siéndolo, decidan directa o indirectamente el fondo del asunto.

Obligación de colaboración

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Se entiende que se dan estas circunstancias de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

a) No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

b) No atender algún requerimiento.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

e) Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Obligación de someterse a las actuaciones de control financiero.

b) Obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

c) Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite durante la ejecución del control financiero de subvenciones cuando así esté previsto en la normativa.

d) Obligación de facilitar libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

e) Obligación de facilitar el libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las actuaciones financiadas con cargo a la subvención.

f) Obligación de facilitar las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas.

g) Obligación de personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar y día señalados para la práctica del control financiero poniendo a disposición del equipo de control los documentos solicitados.

h) Obligación de tratar al personal designado para la realización del control financiero con la consideración debida a su estatuto de Agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de control financiero.”

6. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

A) CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN 1

1. Identificación de la subvención, órgano concedente y demás incidencias previas al control.

Subvención destinada al FOMENTO Y APOYO DE LOS MONUMENTOS FALLEROS, MAYOR E INFANTIL, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS FALLERAS DE 2020.

Esta subvención fue tramitada a través del régimen de concurrencia no competitiva y aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13/03/2020.

El Servicio de Cultura Festiva fue el encargado de instruir el procedimiento de concesión. El expediente tramitado para el otorgamiento de la ayuda fue el E/01904/2019/000925/00.

El importe de la Subvención para los monumentos falleros de 2020 fue de 16.430,23 €.

La subvención objeto de control financiero estaba prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (2017-2019).

Se cumple lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, dado que se ha publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el acuerdo de la convocatoria, y la concesión de la misma. Se incumple lo referente a la publicación del pago.

2. Alcance y sus limitaciones

Los trabajos de control se realizan sobre las tres subvenciones descritas con el alcance fijado en el punto 4 del presente informe. Dada la situación generada por la COVID-19, los trabajos se efectúan in situ exclusivamente cuando se considera imprescindible para el desarrollo de los trabajos. En este caso ha sido posible ejecutar los mismos con la información requerida a la A.C. FALLA CONDE SALVATIERRA - CIRILO AMOROS y facilitada por la misma. No se han producido hechos que supongan una limitación al alcance previsto.

3. Desarrollo del control

Previamente a notificar al beneficiario se comunicó al Servicio gestor el inicio de las actuaciones de control.

Analizada la documentación justificativa incorporada en los respectivos expedientes, y los documentos remitidos por la asociación cultural a requerimiento de este servicio, se consideró que ésta era suficiente para el desarrollo de los trabajos.

En concreto se remitieron los documentos:

- Escrito contestación requerimiento
- Declaración responsable IVA firmado
- Cuentas anuales en formato depósito 2019-2020
- Bancos 2019 norma 43
- Bancos 2020 norma 43
- Contrato iluminaciones Just
- Contrato infantil 2020
- Contrato mayor 2020
- Declaraciones fiscales 19-20
- Docs falla grande fra. y transferencias
- Docs falla infantil 2019 2020
- Estatutos y documentos 19 – 20
- Factura luz y pagos
- Facturas entregas a cuenta y pagos falla grande 2020 2021

- Facturas entregas a cuenta y pagos falla infantil 2020 2021

Tras examinar la anterior documentación, se constató que se disponía de la totalidad de la documentación necesaria.

En relación a la percepción de otras subvenciones y/o ingresos destinados al pago de la actividad subvencionada el representante (Presidente de la A. C. Conde Salvatierra – Cirilo Amorós) declara que no han recibido otras subvenciones por este mismo objeto.

4. Resultado de las actuaciones de control financiero

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- 4.1. Con respecto a los requisitos que fueron exigidos en el acuerdo que aprobó la convocatoria se ha verificado su cumplimiento por parte de la asociación cultural beneficiaria.
- 4.2. La convocatoria de la subvención establece, en su apartado 5.4, que el importe de la ayuda a conceder se cifra en el 25% del coste certificado por la Junta Central Fallera de los monumentos falleros mayor e infantil. Previamente, la asociación suscribió sendos contratos con dos artistas falleros para la construcción de los monumentos falleros de los que se dio cuenta a la Junta Central Fallera.

La Asociación Cultural aportó el contrato de construcción del monumento fallero grande para 2020. Se constata que es el mismo profesional que emite las facturas y el titular de la cuenta a la que se realizan los pagos. El contrato asciende a un total de 43.000 euros, IVA incluido.

Lo mismo sucede en el caso de la falla infantil. En este caso el contrato incluye un presupuesto de realización de 24.000,00 euros, IVA incluido.

El importe de la subvención percibida asciende al 24,52% del coste total de los monumentos, porcentaje que está dentro de los parámetros de la convocatoria. La diferencia de este porcentaje y el 25% previsto en la convocatoria incluye la

exclusión de la parte de IVA recuperable, según el siguiente detalle:

MONUMENTO	BASE IMPONIBLE	IVA SOPORTADO	TOTAL
Falla Mayor	39.090,90 €	3.909,10 €	43.000,00 €
Falla Infantil	21.818,18 €	2.181,82 €	24.000,00 €
TOTAL	60.909,08 €	6.090,92 €	67.000,00 €

Sobre el total de 67.000,00 € se excluye el 21% del IVA soportado, ya que de acuerdo con la regla de prorrata aplicada es la parte de IVA recuperable y, en consecuencia, no subvencionable.

IMPORTE TOTAL FALLAS	67.000,00 €
BASES IMPONIBLES	60.909,08 €
IVA	6.090,92 €
-IVA NO DEDUCIBLE	-1.279,09 €
TOTAL	65.720,91 €
SUBVENCIÓN APLICABLE (25%)	16.430,23 €
SUBVENCIÓN EFECTIVA S/TOTAL	24,52%

En relación con el detalle expuesto se evidencia que la ayuda se concede sobre el importe total del coste efectivo de los monumentos, es decir, incluyendo el IVA no recuperable.

- 4.3. En relación a la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras, se verifica la presentación en plazo de las cuentas justificativas en su modalidad de “Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gastos”, según el apartado 9 del correspondiente acuerdo de convocatoria.

Se ha comprobado que las facturas acreditativas del coste de los monumentos (grande e infantil) se corresponden con lo previsto en los contratos de cada uno de los monumentos, y la acreditación de su pago coincide con el importe de cada una de

las facturas parciales. En todos los casos los pagos se realizan a través de transferencias bancarias de las que se aportan los documentos justificativos y, además, las fechas e importes coinciden con los que constan en los extractos bancarios (en formato norma 43) aportados por la Asociación Cultural.

Todas las facturas cumplen con los requisitos exigidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

- 4.4. En cuanto a la publicidad, La Ley General de Subvenciones en su artículo 18, apartado 4 establece que *“los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”*

De igual forma, en la convocatoria de las subvención se establece en el punto e) de su apartado 12, dedicado las obligaciones de los beneficiarios, que entre ellas está la de *“adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación”*.

A este respecto, consultado el Llibret de la Falla 2020, editado por la Comisión y publicado en su página web, se comprueba que en la contraportada consta el logo del Ayuntamiento de Valencia junto con la leyenda *“esta comissió ha rebut subvencions de la Regidoria de Cultura Festiva per a les activitats de les Falles del 2020”*. Se constata que en la página web de la Comisión Fallera, es necesario acceder al llibret y abrir el mismo, para encontrar esta única referencia. No consta ninguna otra medida de difusión de las ayudas. Por otra parte, como respuesta al requerimiento

de evidencias de la difusión de las ayudas, el representante de la asociación cultural hace constar que: “Medidas de difusión, así como publicidad de las subvenciones percibidas. Indicarles que sólo se difunde a nivel de Asamblea General en la época en que se conceden y se ingresan”.

Resulta evidente la escasa adopción de medidas de difusión del carácter público de la financiación de las subvenciones. El llibret, siendo un elemento importante de las fiestas, es un soporte con una repercusión muy limitada y prácticamente de carácter interno. En consecuencia, se puede concluir que son necesarias medidas complementarias de difusión para considerar satisfactoriamente cumplida esta obligación del beneficiario.

5. Conclusiones y recomendaciones de la subvención 1

Se puede concluir que la subvención ha sido correctamente concedida, cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aplicable, que los gastos subvencionables han sido justificados de forma adecuada de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y que el destino de los fondos ha sido el previsto como objeto de la subvención.

En relación con las medidas de difusión, las acciones realizadas (llibret e informar en las Asambleas) hacen dudar del cumplimiento de esta obligación en los términos establecidos en la convocatoria. Sería recomendable, en futuras convocatorias, concretar unas acciones específicas que permitan establecer un nivel exigible efectivo mínimo.

B) CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN 2

1. Identificación de la subvención, órgano concedente y demás incidencias previas al control.

Subvención destinada para la ILUMINACIÓN DECORATIVA DE LAS CALLES DE SU DEMARCACIÓN CON MOTIVO DE LAS FALLAS 2020.

Esta subvención fue tramitada a través del régimen de concurrencia no competitiva. Se aprobó por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2020.

El Servicio de Cultura Festiva fue el encargado de instruir el procedimiento de concesión. El expediente tramitado para el otorgamiento de la ayuda fue el E/01904/2019/000979/00.

El importe de la Subvención a la iluminación Fallas 2020 fue de 1.190,64 €.

La subvención objeto de control financiero estaba prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia 2017-2019.

2. Alcance y sus limitaciones

Tal y como se ha indicado en el caso de los monumentos falleros, ha sido posible ejecutar los trabajos con la información requerida a la A. C. Conde Salvatierra – Cirilo Amorós y facilitada por la misma. No se han producido hechos que supongan una limitación al alcance previsto.

3. Desarrollo del control

Previamente a notificar al beneficiario se comunicó al Servicio gestor el inicio de las actuaciones de control.

Se ha procedido a analizar la documentación justificativa incorporada en los respectivos expedientes, y los documentos remitidos por la Asociación Cultural a requerimiento de este servicio, que constan relacionados en el apartado dedicado a la subvención por los monumentos falleros. Esta información se considera suficiente para realizar las tareas de control.

4. Resultado de las actuaciones de control financiero

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- 4.1. Vistos los requisitos exigidos en el acuerdo que aprobó la convocatoria se ha verificado que la Asociación Cultural beneficiaria cumple con los mismos.
- 4.2. El apartado 5.4 de la convocatoria de ayuda para la iluminación decorativa de las calles, indica que el importe de la ayuda a conceder se cifra en un 16% del coste, según presupuesto aportado. Su pago tiene carácter anticipado y previo a la justificación del importe global.

El presupuesto presentado, por el concepto de iluminación, en un principio fue de 9.164,96 €. No obstante, del presupuesto total, se consideró que eran subvencionables 7.441,48 €, al descontar todos los elementos no subvencionables señalados en el punto 5.8 de las bases de la convocatoria, y se concedió el 16% de esta cantidad, es decir, un importe de 1.190,64 €.

No obstante, tras presentar la factura justificativa del gasto efectuado por este concepto, la misma ascendía a 5.340,64 €. Sobre dicho importe, el servicio gestor realiza una nueva revisión en aplicación del citado apartado 5.8 de la convocatoria. Como consecuencia de la misma, el importe final subvencionable es de 4.527,65 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTOS SUBVENCIONABLES	3.883,40 €
IVA SOBRE LOS CONCEPTOS SUBVENCIONABLES (21%)	815,51 €
TOTAL	4.698,91 €
IVA RECUPERABLE (21%)	- 171,26 €
IMPORTE TOTAL SUBVENCIONABLE	4.527,66 €
SUBVENCIÓN APLICABLE (16%)	724,42 €
SUBVENCIÓN CONCEDIDA	1.190,64 €
IMPORTE A REINTEGRAR	- 466,22 €

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en fecha 4 de diciembre de 2020, aprobó la justificación de las ayudas concedidas para la iluminación decorativa de las calles con

motivo de las fallas, incluyendo los importes que procedía reintegrarse en cada caso.

En el citado acuerdo, se incluye un cuadro anexo en el que se indica que el “TOTAL SUBVENCIONABLE” de la Asociación Cultural Comte de Salvatierra-Ciril Amorós-Mercat de Colom es de 7.441,48 €, siendo el 16 % de este importe 1.190,64 €, que consta como cantidad concedida. A continuación se indica que el importe de la factura es de 5.340,64 €, siendo este importe inferior al subvencionable. Con el fin de establecer el importe a reintegrar, se habilita la columna “IMP. NO JUSTIFICAT”, que debería recoger la diferencia entre el importe concedido y el importe justificado a través de la factura aportada. Esta diferencia es de 2.100,84 € (7.441,48 € - 5.340,64 €). No obstante, en dicha columna se hace constar el importe de 2.913,83 € y, en consecuencia, se obtiene un importe a reintegrar de 466,21 €, es decir, del 16% sobre 2.913,83 €. Este importe es correcto, por lo que resulta evidente que la incoherencia observada deriva de que dicho cuadro anexo no recoge los ajustes realizados sobre la factura e indicados anteriormente.

- 4.3. En relación con el apartado anterior y a la vista de la documentación que obra en el expediente, se deduce la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la asociación cultural beneficiaria.
- 4.4. De acuerdo con la justificación presentada, se evidencia la realidad del cumplimiento de la actividad que ha sido financiada con la subvención.

5. Conclusiones y recomendaciones de la subvención 2

De la revisión realizada se concluye que la subvención ha sido correctamente concedida, que se han cumplido con los requisitos previstos en la normativa aplicable, que los gastos subvencionables han sido justificados de forma adecuada de acuerdo con lo establecido en la

convocatoria y que el destino de los fondos ha sido el previsto como objeto de la subvención.

Se observa que el cuadro anexo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2020, que aprobó la justificación de las ayudas concedidas para la iluminación, no contiene información sobre los ajustes definitivos para el cálculo del importe subvencionable.

C) CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN 3

1. Identificación de la subvención, órgano concedente y demás incidencias previas al control.

Subvención destinada a AYUDAS POR SUSPENSIÓN COVID.

Aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22/05/2020.

El Servicio de Cultura Festiva fue el encargado de instruir el procedimiento de concesión de estas ayudas. El expediente tramitado para el otorgamiento de la ayuda fue el E/01904/2020/000966/00.

El importe de la Subvención Fallas 2020 por la suspensión a consecuencia del COVID-19 fue de 24.824,66 €.

2. Alcance y sus limitaciones

No se han producido hechos que supongan una limitación al alcance previsto de los trabajos.

3. Desarrollo del control

Previamente a notificar al beneficiario se comunicó al Servicio gestor el inicio de las actuaciones de control.

Se ha procedido a analizar la documentación justificativa incorporada en los respectivos expedientes, y los documentos remitidos por la Asociación Cultural a requerimiento de este servicio, que constan relacionados en el apartado dedicado a la subvención por los

monumentos falleros. Esta información se considera suficiente para realizar las tareas de control.

4. Resultado de las actuaciones de control financiero

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- 4.1. En relación a la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, se ha comprobado que la asociación cultural cumple con los requisitos.
- 4.2. Se trata de una subvención nominativa y complementaria de las ayudas para las comisiones falleras. Estas ayudas se han basado en las cuantías declaradas por las mismas en relación a los contratos firmados para la construcción de sus monumentos mayores e infantiles así como el tratamiento del IVA en cada una de estas comisiones. Para ello se aprobó una modificación de crédito de 2.757.635,55 euros sobre la aplicación presupuestaria MF580 33800 48920 OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS. Para la A.C. Falla Conde Salvatierra – Cirilo Amorós ha supuesto un importe de 24.824,66 euros, que representa un 37,05 % sobre el coste total de los monumentos falleros, para los que ya se concedió una ayuda del 24,52%.
- 4.3. En relación a la justificación, se considera que la presentada para la subvención para los monumentos falleros tiene los efectos de justificación de esta subvención, de acuerdo con lo comentado en el apartado anterior.

5. Conclusiones y recomendaciones de la subvención 3

Se trata de una ayuda nominativa, basada en los importes de los contratos de los monumentos falleros sin más justificación que la realizada en su día para la subvención destinada a los mismos. No se han observado incidencias.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEFINITIVAS

No se han observado incidencias significativas en la concesión de las subvenciones. No obstante, se aprecian las siguientes consideraciones:

En relación a la difusión de las ayudas, existe un deficiente cumplimiento del artículo 18.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones desarrollado en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, Reglamento General de Subvenciones y del apartado 12 e) de la convocatoria de la subvención. Tan sólo la inclusión en el llibret de la Falla, con una escasa repercusión pública, permite entender cumplida la obligación.

Es necesario incidir en esta cuestión dado que es evidente que no se trata de un problema puntual de esta asociación, ya que se ha apreciado este problema en informes anteriores en el ámbito de las subvenciones para la fiesta de las fallas.

Se recomienda que las Comisiones falleras realicen una mayor divulgación de la financiación municipal, dado que en algunos casos se limitan únicamente a hacerlo a través del llibret cuya difusión es interna, obviando otros medios como carteles, placas conmemorativas, material impreso, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, tal y como se establece en los acuerdos de las convocatorias relativas a actividades con motivo de las fiestas falleras.

Para finalizar, se observa que el cuadro anexo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local que aprobó la justificación de las ayudas concedidas para la iluminación no contiene información sobre los ajustes definitivos para el cálculo del importe subvencionable.

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ASOCIACIÓN CULTURAL FELIX PIZCUETA-CIRILO AMORÓS-RUZAFÁ

INTRODUCCIÓN

El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que el control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales.

La Intervención General del Ayuntamiento de València (IGAV) tiene entre sus funciones el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El presente informe de control financiero permanente se ha estructurado en dos partes:

Por un lado, comprende la competencia con la que actúa el órgano de control; el régimen jurídico aplicable; identificación del beneficiario, así como cuál es el objetivo y alcance de los trabajos de control.

Y, por otro, la iniciación de las actuaciones; el resultado del control y las conclusiones y recomendaciones más significativas.

1. ÓRGANO DE CONTROL Y COMPETENCIA CON LA QUE ACTÚA.

El artículo 3.5 del RD 424/2017, establece que “El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones”.

Por tanto, en virtud de lo establecido en los arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), así como el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) es la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) a quien compete el ejercicio del control financiero de subvenciones.

La IGAV, dando cumplimiento al artículo 31 del RD 424/2017, elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2020 (PACF 2020), el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 19 de diciembre de 2019.

Las actuaciones incluidas en el Plan se han seleccionado sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En el citado Plan se establece que: “Para el ejercicio 2020 en base al análisis de riesgos ..., considerando además las recomendaciones realizadas en los informes de la fiscalización previa, de control externo, peticiones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y la experiencia de control de años anteriores se establecen las siguientes prioridades:...

1.”Reforzar el control financiero de las subvenciones...”

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El marco jurídico aplicable lo constituye la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, resultan de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que aprobaron la concesión de estas subvenciones.

3. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Entre las líneas de actuación que contiene el PACF 2021, determinadas en base a un análisis de riesgos, en su apartado II.2.D).1.8, denominado *CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES*, establece la realización de este tipo de control, previa selección aleatoria de los elementos que fueron remitidos por parte de la Oficina de Estadística de las subvenciones a analizar, entre las cuales se incluyó a la “Asociación Cultural Falla Félix Pizcueta – Cirilo Amorós – Ruzafa” con CIF G96177068 y domicilio social en Calle Ruzafa nº 25, código postal 46004 de Valencia.

4. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

El objeto del control es verificar que se han cumplido las condiciones de los acuerdos que aprobaron las aportaciones, además de dar cumplimiento al resto de la normativa aplicable y, en particular, el artículo 44 de la LGS. Esta acción se ha desarrollado comprobando los extremos que se exponen a continuación:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

5. INICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, la Intervención General del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el Plan Anual de Control Financiero 2020, comunicó, a través de notificación de fecha 25 mayo de 2020, el inicio de las actuaciones de control a la a.C. Falla Félix Pizcueta – Cirilo Amorós - Ruzafa así como el requerimiento de documentación.

La notificación dispuso lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020 (PACF 2021), que fue remitido, a efectos informativos, al Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020.

*Entre las actuaciones previstas en el PACF 2021 se incluye el Control Financiero de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2020 a **A.C. FALLA FELIX PIZCUETA – CIRILO AMOROS – RUZAFa con CIF G96177068.***

Tal y como establece el apartado 2º del artículo 49 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) “La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios...”

Dada la situación sanitaria provocada por el Covid-19 y en cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las autoridades, en lugar de personarse el equipo técnico en el domicilio del beneficiario para analizar la documentación objeto de revisión, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) le requiere para que remita la documentación relacionada en el **Anexo I**, en **un plazo de 10 días**, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.valencia.es/sede/registro/indexM.xhtml>, sin perjuicio de que en el desarrollo del control pueda requerirse más información, otros documentos, copias de registros contables, cuentas o estados financieros que resulten necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos objeto de control.

La naturaleza de las actuaciones a realizar es el control financiero de las ayudas recibidas del Ayuntamiento de Valencia por **A.C. FALLA FELIX PIZCUETA – CIRILO AMOROS – RUZAFA con CIF G96177068** por las siguientes subvenciones:

Subv. Monumentos Fallas – Suspensión COVID aprobada por acuerdo de JGL de 22/05/2020, por un importe de 7.365,71 €.

Subv. Monumentos Fallas 2020 aprobada por acuerdo de JGL de 13/03/2020 por un importe de 4.875,00 €.

Subv. Iluminación 2020 aprobada por acuerdo de JGL de 15/05/2020 por un importe de 782,14 €.

El alcance de las actuaciones del procedimiento del control financiero se extenderá a la subvención descrita y al ejercicio 2020, tal y como determina el Plan Anual 2021.

Dado que la iniciación de las actuaciones de control financiero sobre este beneficiario se efectúa mediante la presente notificación y siendo en este momento cuando debe estar informada de sus derechos y obligaciones, se adjunta el **Anexo II** en el que se hace constar los derechos y obligaciones que en el curso de las actuaciones le corresponden.

La negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración será valorada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en materia de infracciones y sanciones.

En caso de precisar cualquier aclaración al respecto podrá llamar a los siguientes teléfonos: 962085719, 962081333, y 962081058 o dirigirse al correo electrónico: scfiscalizacionposterior@valencia.es.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A REMITIR

- Estatutos de la Entidad.
- Certificado de la situación censal.
- Declaración de IVA trimestral y resumen anual referida a los ejercicios 2019 y 2020.
- Declaración informativa, modelo 347 del ejercicio 2019 y 2020.
- Cuentas anuales de los ejercicios 2019 y 2020.

- *En su caso, impuesto de Sociedades, modelo 200 del ejercicio 2019 y 2020.*
- *En su caso, relación de otras subvenciones y/o ingresos destinados al pago de la actividad subvencionada.*
- *Medidas de difusión, así como publicidad de la subvenciones percibidas.*
- *Facturas originales y justificantes de pago del monumento y de la Iluminación.*
- *Extracto bancario de 2019 y 2020 de las cuentas de cargo.*
- *Presupuesto definitivo del/los monumento/s y de los trabajos de iluminación.*
- *Copia del Acta donde se aprueba el presupuesto de los monumentos y de la iluminación.*
- *Copia del acta de la Asamblea con la aprobación Cuentas 2019 y 2020.*
- *Contratos con el/los artista/s falleros con respecto a los monumentos (mayor e Infantil)*
- *Contrato con empresa de iluminación fallas.*

ANEXO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, los derechos y obligaciones en el procedimiento de control financiero de subvenciones son los determinados en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones que resulten de aplicación al desarrollo del control financiero de subvenciones.

Derechos de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Derecho a ser informado de la naturaleza y alcance de las actuaciones de control financiero al inicio de las mismas.

b) Derecho a ser informado al inicio del control financiero de los derechos y obligaciones que le asisten en el procedimiento.

c) Derecho a la protección de los datos de carácter personal y, en particular, a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas, obtenidos en la ejecución del control financiero de subvenciones.

d) Derecho a actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

e) Derecho a ser tratado con respeto y consideración, por las autoridades y funcionarios.

f) Derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado.

g) Derecho a identificar a las autoridades y personas al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

h) Derecho a no aportar datos y documentos ya presentados o que hayan sido elaborados por la Administración, en los términos establecidos en la normativa.

i) Derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento.

j) Derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, aportar documentos y a que se recojan en diligencias cuantas manifestaciones realicen los interesados sometidos a control financiero así como a que se les notifique el informe emitido.

k) Derecho a que las actuaciones de control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia se lleven a cabo en la forma que resulte más cómoda para el beneficiario.

l) Derecho a exigir las responsabilidades de la Administración General y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

m) Derecho a que las actuaciones de control financiero se realicen en los plazos exigidos en la normativa, que con carácter general será de 12 meses, pudiendo ampliarse en los casos y con las condiciones previstas en la norma. En caso de caducidad, se podrá iniciar de nuevo el control, si no ha transcurrido el plazo de prescripción.

l) Derecho a que no se comprueben actuaciones prescritas.

n) Derecho a promover la recusación de las autoridades y personal controlador.

ñ) Derecho a que no se acceda al domicilio particular sin consentimiento expreso.

o) Derecho a recurrir los actos que no sean de mero trámite o siéndolo, decidan directa o indirectamente el fondo del asunto.

Obligación de colaboración

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Se entiende que se dan estas circunstancias de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

a) No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

b) No atender algún requerimiento.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

e) Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Obligación de someterse a las actuaciones de control financiero.

b) Obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

c) Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite durante la ejecución del control financiero de subvenciones cuando así esté previsto en la normativa.

d) Obligación de facilitar libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

e) Obligación de facilitar el libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las actuaciones financiadas con cargo a la subvención.

f) Obligación de facilitar las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas.

g) Obligación de personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar y día señalados para la práctica del control financiero poniendo a disposición del equipo de control los documentos solicitados.

h) Obligación de tratar al personal designado para la realización del control financiero con la consideración debida a su estatuto de Agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de control financiero.”

6. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

A) CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN 1

1. Identificación de la subvención, órgano concedente y demás incidencias previas al control.

Subvención destinada al FOMENTO Y APOYO DE LOS MONUMENTOS FALLEROS, MAYOR E INFANTIL, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS FALLERAS DE 2020.

Tramitada a través del régimen de concurrencia no competitiva, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13/03/2020.

El Servicio de Cultura Festiva fue el encargado de instruir el procedimiento de concesión. El expediente tramitado para el otorgamiento de la ayuda fue el E/01904/2019/000925/00.

El importe de la Subvención a los Monumentos Fallas 2020 fue de 4.875,00 €.

La subvención objeto de control financiero estaba prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (2017-2019).

Se cumple lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, dado que se ha publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el acuerdo de la convocatoria, y la concesión de la misma. Se incumple lo referente a la publicación del pago.

2. Alcance y sus limitaciones

Los trabajos de control se realizan sobre las tres subvenciones descritas con el alcance fijado en el punto 4 del presente informe. Dada la situación generada por la COVID-19, los trabajos se efectúan in situ exclusivamente cuando se considera imprescindible para el desarrollo de los trabajos. En este caso ha sido posible ejecutar los mismos con la información requerida a la A.C. FALLA FELIX PIZCUETA – CIRILO AMOROS – RUZAFA y facilitada por la misma. No se han producido hechos que supongan una limitación al alcance previsto.

3. Desarrollo del control

Previamente a notificar al beneficiario se comunicó al Servicio gestor el inicio de las actuaciones de control.

Analizada la documentación justificativa incorporada en los respectivos expedientes, y los documentos remitidos por la asociación cultural a requerimiento de este servicio, se consideró que ésta era suficiente para el desarrollo de los trabajos.

En concreto se remitieron los documentos:

- Aceptación presupuesto iluminación (contrato)
- Acta aprobación cuentas 2019 con balance
- Acta aprobación cuentas 2020 con balance
- Acta aprobación iluminación 2020
- Acta aprobación monumentos 2020
- Certificado representación presidente
- Contrato artista falla grande 2020
- Contrato artista falla infantil 2020
- Estatutos ACF Félix Pizcueta
- Extracto Caixabank (señalados pagos artistas 2020)
- Extracto Cta B Santander (señaladas subv 2020)

- Extracto cta cja ingenieros (señal pagos artis-ilum 2020)
- Facturas firmadas Falla grande 2020
- Facturas firmadas Falla infantil 2020
- Justificante ciudadano (1)
- Justificante instancia.pdf (3)
- Medidas difusión subvenciones percibidas 2020
- Modelo 347 (2019)
- Modelo 347 (2020)
- Presupuesto definitivo y fra. iluminación 2020
- Resguardo solicitud situación censal
- Transferencia pago iluminaciones la granja 2020
- Transferencias pago falla grande 2020
- Transferencias pago falla infantil 2020

En la instancia de presentación de la documentación se hace constar que “la documentación solicitada y que no se aporta, lo es por no tener obligación de realizarla, dado el volumen de negocio de la falla, y la procedencia de ingresos de la misma (cuotas de falleros y donativos de falleros de honor), y que la falla no presenta dicha documentación ante la AEAT, ni el Registro Mercantil (cuentas anuales, IVA e Impuesto de Sociedades).”

Tras examinar la anterior documentación, se constató que se disponía de la totalidad de la documentación necesaria.

En relación a la percepción de otras subvenciones y/o ingresos destinados al pago de la actividad subvencionada, el representante y presidente de la asociación cultural incluye en la solicitud de subvención de los monumentos falleros presentada el 25 de enero de 2020 una declaración responsable indicando que no ha percibido otras subvenciones o ingresos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada.

4. Resultado de las actuaciones de control financiero

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

4.1. Con respecto a los requisitos que fueron exigidos en el acuerdo que aprobó la convocatoria se ha verificado su cumplimiento por parte de la asociación cultural beneficiaria.

4.2. La convocatoria de la subvención establece, en su apartado 5.4, que el importe de la ayuda a conceder se cifra en el 25% del coste certificado por la Junta Central Fallera de los monumentos falleros mayor e infantil. Previamente, la asociación suscribió sendos contratos con dos artistas falleros para la construcción de los monumentos falleros de los que se dio cuenta a la Junta Central Fallera.

La Asociación Cultural aportó el contrato de construcción del monumento fallero grande para 2020. Se constata que es el mismo profesional que emite las facturas y el titular de la cuenta a la que se realizan los pagos. El contrato asciende a un total de 14.000 euros, IVA incluido.

Lo mismo sucede en el caso de la falla infantil. En este caso el contrato incluye un presupuesto de realización de 5.500,00 euros, IVA incluido.

El importe de la subvención percibida asciende 4.875,00 euros, que supone el 25% del coste total de los monumentos, porcentaje que se corresponde con el establecido en la convocatoria.

MONUMENTO	BASE IMPONIBLE	IVA SOPORTADO	TOTAL
Falla Mayor	12.727,27 €	1.272,73 €	14.000,00 €
Falla Infantil	5.000,00 €	500,00 €	5.500,00 €
TOTAL	17.727,27 €	1.772,73 €	19.500,00 €
SUBVENCIÓN (25%)			4.875,00 €

En relación con el detalle expuesto se evidencia que la ayuda se concede sobre el importe total del coste efectivo de los monumentos, es decir, incluyendo el IVA no recuperable, que en este caso es la totalidad del mismo, por lo que el impuesto se considera un mayor gasto en su integridad.

4.3. En relación a la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras, se verifica la presentación en plazo de las cuentas justificativas en su modalidad de “Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gastos”, según el apartado 9 del correspondiente acuerdo de convocatoria.

Se ha comprobado que las facturas acreditativas del coste de los monumentos (grande e infantil) se corresponden con lo previsto en los contratos de cada uno de los monumentos, y la acreditación de su pago coincide con el importe de cada una de las facturas parciales. En todos los casos los pagos se realizan a través de transferencias bancarias de las que se aportan los documentos justificativos y, además, las fechas e importes coinciden con los que constan en los extractos bancarios (en formato norma 43) aportados por la asociación cultural.

Todas las facturas cumplen con los requisitos exigidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

4.4. En cuanto a la publicidad, La Ley General de Subvenciones en su artículo 18, apartado 4 establece que *“los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”*

De igual forma, en la convocatoria de las subvención se establece en el punto e) de su apartado 12, dedicado las obligaciones de los beneficiarios, que entre ellas está la de *“adoptar medidas de*

difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación”.

A este respecto, la asociación aporta imagen del Llibret de la Falla 2020, editado por la Comisión, y se comprueba que en la contraportada consta el logo del Ayuntamiento de Valencia junto con la leyenda *“esta comissió ha rebut subvencions de la Regidoria de Cultura Festiva per a les activitats de les Falles del 2020”*. No consta ninguna otra medida de difusión de las ayudas, tal y como se confirma en el apartado 4 de la cuenta justificativa, destinado a las medidas de publicidad y difusión de la actividad subvencionada, donde se hace constar que las mismas han consistido en la *“inserción en el Llibret de la comisión fallera en la página nº 2”*.

Resulta evidente la escasa adopción de medidas de difusión del carácter público de la financiación de las subvenciones. El Llibret, siendo un elemento importante de las fiestas, es un soporte con una repercusión muy limitada y prácticamente de carácter interno. En consecuencia, se puede concluir que son necesarias medidas complementarias de difusión para considerar satisfactoriamente cumplida esta obligación del beneficiario.

5. Conclusiones y recomendaciones de la subvención 1

No se observan incidencias significativas, salvo la referida a las medidas de difusión establecidas en el apartado 12 e) de la convocatoria

de la subvención, ya que se han limitado exclusivamente a una mención en el interior del Llibret de la Falla.

B) CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN 2

1. Identificación de la subvención, órgano concedente y demás incidencias previas al control.

Subvención destinada para la ILUMINACIÓN DECORATIVA DE LAS CALLES DE SU DEMARCACIÓN CON MOTIVO DE LAS FALLAS 2020.

Tramitada a través del régimen de concurrencia no competitiva. Aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/05/2020.

El Servicio de Cultura Festiva fue el encargado de instruir el procedimiento de concesión. El expediente tramitado para el otorgamiento de la ayuda fue el E/01904/2019/000979/00.

El importe de la Subvención a la iluminación Fallas 2020 fue de 782,14 €.

La subvención objeto de control financiero estaba prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (2017-2019).

Se cumple lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, dado que se ha publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el acuerdo de la convocatoria, y la concesión de la misma. Se incumple lo referente a la publicación del pago.

2. Alcance y sus limitaciones

Tal y como se ha indicado en el caso de los monumentos falleros, ha sido posible ejecutar los trabajos con la información requerida a la Asociación Cultural Falla Félix Pizcueta – Cirilo Amorós – Ruzafa y

facilitada por la misma. No se han producido hechos que supongan una limitación al alcance previsto.

3. Desarrollo del control

Previamente a notificar al beneficiario se comunicó al Servicio gestor el inicio de las actuaciones de control.

Se ha procedido a analizar la documentación justificativa incorporada en los respectivos expedientes, y los documentos remitidos por la Asociación Cultural a requerimiento de este servicio, que constan relacionados en el apartado dedicado a la subvención por los monumentos falleros. Esta información se considera suficiente para realizar las tareas de control.

4. Resultado de las actuaciones de control financiero

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

4.1. Vistos los requisitos exigidos en el acuerdo que aprobó la convocatoria se ha verificado que la Asociación Cultural beneficiaria cumple con los mismos.

4.2. El apartado 5.4 de la convocatoria de ayuda para la iluminación decorativa de las calles, indica que el importe de la ayuda a conceder se cifra en un 16% del coste, según presupuesto aportado. Su pago tiene carácter anticipado y previo a la justificación del importe global.

La asociación cultural, indica que no ha percibido otras subvenciones o ayudas para esta misma finalidad.

El presupuesto aceptado y presentado por el concepto de iluminación fue de 4.888,40 €, IVA incluido. Sobre dicho importe se concedió una subvención del 16% previsto en la convocatoria, es decir, la cantidad de 782,14 euros.

La factura justificativa del gasto efectuado por este concepto se emitió por el mismo importe presupuestado.

4.3. En relación con el apartado anterior y a la vista de la documentación que obra en el expediente, se deduce la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la asociación cultural beneficiaria.

4.4. De acuerdo con la justificación presentada, se evidencia la realidad del cumplimiento de la actividad que ha sido financiada con la subvención.

4.5. En cuanto a la publicidad, nos remitimos a las observaciones realizadas en la subvención anterior. En este caso es el punto e) del apartado 13 de la convocatoria, dedicado las obligaciones de los beneficiarios, el que indica que entre ellas está la de *“adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada adecuadas al objeto subvencionado”*, en los mismos términos que en la convocatoria de subvenciones para los monumentos falleros.

A este respecto, la justificación aportada por la asociación es la misma, es decir, la imagen del Llibret de la Falla 2020, editado por la Comisión, que incluye en la contraportada el logo del Ayuntamiento de Valencia junto con la leyenda *“esta comissió ha rebut subvencions de la Regidoria de Cultura Festiva per a les activitats de les Falles del 2020”*. No consta ninguna otra medida de difusión de las ayudas.

Cabe reiterar la escasa adopción de medidas de difusión del carácter público de la financiación de las subvenciones, en los mismos términos.

5. Conclusiones y recomendaciones de la subvención 2

De la revisión realizada se concluye que la subvención ha sido correctamente concedida, que se han cumplido con los requisitos previstos en la normativa aplicable, que los gastos subvencionables han sido justificados de forma adecuada de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y que el destino de los fondos ha sido el previsto como objeto de la subvención.

No se observan incidencias significativas, salvo la referida a las medidas de difusión establecidas en el apartado 13 e) de la convocatoria de la subvención, ya que se han limitado exclusivamente a una mención en el interior del Llibret de la Falla.

C) CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN 3

1. Identificación de la subvención, órgano concedente y demás incidencias previas al control.

Subvención destinada a AYUDAS POR SUSPENSIÓN COVID.

Aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22/05/2020.

El Servicio de Cultura Festiva fue el encargado de instruir el procedimiento de concesión de estas ayudas. El expediente tramitado para el otorgamiento de la ayuda fue el E/01904/2020/000966/00.

El importe de la Subvención Fallas 2020 por la suspensión a consecuencia del COVID-19 fue de 7.365,71 €.

La subvención objeto de control financiero estaba prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (2017-2019).

Se cumple lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, dado que se ha publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el acuerdo de la convocatoria, y la concesión de la misma. Se incumple lo referente a la publicación del pago.

2. Alcance y sus limitaciones

No se han producido hechos que supongan una limitación al alcance previsto de los trabajos.

3. Desarrollo del control

Previamente a notificar al beneficiario se comunicó al Servicio gestor el inicio de las actuaciones de control.

Se ha procedido a analizar la documentación justificativa incorporada en los respectivos expedientes, y los documentos remitidos por la Asociación Cultural a requerimiento de este servicio, que constan relacionados en el apartado dedicado a la subvención por los monumentos falleros. Esta información se considera suficiente para realizar las tareas de control.

4. Resultado de las actuaciones de control financiero

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

4.1. En relación a la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, se ha comprobado que la asociación cultural cumple con los requisitos.

4.2. Se trata de una subvención nominativa y complementaria de las ayudas para las comisiones falleras. Estas ayudas se han basado en

las cuantías declaradas por las mismas en relación a los contratos firmados para la construcción de sus monumentos mayores e infantiles así como el tratamiento del IVA en cada una de estas comisiones. Para ello se aprobó una modificación de crédito de 2.757.635,55 euros sobre la aplicación presupuestaria MF580 33800 48920 OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS. Para la A.C. Falla Félix Pizcueta – Cirilo Amorós – Ruzafa ha supuesto un importe de 7.365,71 euros, que representa un 37,77 % sobre el coste total de los monumentos falleros, para los que ya se concedió una ayuda del 25 % de dicho coste.

4.3. En relación a la justificación, se considera que la presentada para la subvención para los monumentos falleros tiene los efectos de justificación de esta subvención, de acuerdo con lo comentado en el apartado anterior.

5. Conclusiones y recomendaciones de la subvención 3

Se trata de una ayuda nominativa, basada en los importes de los contratos de los monumentos falleros sin más justificación que la realizada en su día para la subvención destinada a los mismos. No se han observado incidencias.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEFINITIVAS

No se han observado incidencias significativas en la concesión de las subvenciones. No obstante, se aprecian las siguientes consideraciones:

En relación a la difusión de las ayudas, existe un deficiente cumplimiento del artículo 18.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones desarrollado en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, Reglamento General de Subvenciones y del apartado 12 e) de la convocatoria de la subvención. Tan sólo la inclusión en el Llibret de la

Falla, con una escasa repercusión pública, permite entender cumplida la obligación.

Se recomienda que las Comisiones falleras realicen una mayor divulgación de la financiación municipal, dado que en algunos casos se limitan únicamente a hacerlo a través del Llibret cuya difusión es interna, obviando otros medios como carteles, placas conmemorativas, material impreso, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, tal y como se establece en los acuerdos de las convocatorias relativas a actividades con motivo de las fiestas falleras.

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A OLYMPIA METROPOLITANA, S.A.

INTRODUCCIÓN

El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que el control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales.

La Intervención General del Ayuntamiento de València (IGAV) tiene entre sus funciones el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El presente informe de control financiero permanente se ha estructurado en dos partes:

Por un lado, comprende la competencia con la que actúa el órgano de control; el régimen jurídico aplicable; identificación del beneficiario, así como cuál es el objetivo y alcance de los trabajos de control.

Y, por otro, la iniciación de las actuaciones; el resultado del control y las conclusiones y recomendaciones más significativas.

1. ÓRGANO DE CONTROL Y COMPETENCIA CON LA QUE ACTÚA.

El artículo 3.5 del RD 424/2017, establece que “El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones”.

Por tanto, en virtud de lo establecido en los arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), así como el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) es la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) a quien compete el ejercicio del control financiero de subvenciones.

La IGAV, dando cumplimiento al artículo 31 del RD 424/2017, elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2020 (PACF 2020), el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 19 de diciembre de 2019.

Las actuaciones incluidas en el Plan se han seleccionado sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En el citado Plan se establece que: “Para el ejercicio 2020 en base al análisis de riesgos ..., considerando además las recomendaciones realizadas en los informes de la fiscalización previa, de control externo,

peticiones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y la experiencia de control de años anteriores se establecen las siguientes prioridades:...

1."Reforzar el control financiero de las subvenciones..."

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El marco jurídico aplicable lo constituye la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, resultan de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que aprobaron la concesión de estas subvenciones.

3. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Entre las líneas de actuación que contiene el PACF 2021, determinadas en base a un análisis de riesgos, en su apartado II.2.D).1.8, denominado CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES, establece la realización de este tipo de control, previa selección aleatoria de los elementos que fueron remitidos por parte de la Oficina de Estadística de las subvenciones a analizar, entre las cuales se incluyó a la entidad "Olympia Metropolitana, SA", con CIF A46381117 y domicilio social en València, Calle San Vicente Mártir nº 44.

4. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

El objeto del control es verificar que se han cumplido las condiciones de los acuerdos que aprobaron las aportaciones, además de dar cumplimiento al resto de la normativa aplicable y, en particular, el artículo 44 de la LGS. Esta acción se ha desarrollado comprobando los extremos que se exponen a continuación:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

5. INICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, la Intervención General del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el Plan Anual de Control Financiero 2021, comunicó, a través de notificación de fecha 3 de mayo de 2021, el inicio de las actuaciones de control a Olympia Metropolitana, S.A. así como el requerimiento de documentación.

La notificación dispuso lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020 (PACF 2021), que fue remitido, a efectos informativos, al Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020.

Entre las actuaciones previstas en el PACF 2021 se incluye el Control Financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2020 a OLYMPIA METROPOLITANA, S.A. con CIF A46381117.

Tal y como establece el apartado 2º del artículo 49 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) “La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios...”

*Dada la situación sanitaria provocada por el Covid-19 y en cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las autoridades, en lugar de personarse el equipo técnico en el domicilio del beneficiario para analizar la documentación objeto de revisión, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) le requiere para que remita la documentación relacionada en el **Anexo I**, en un **plazo de 10 días**, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.valencia.es/sede/registro/indexM.xhtml>, sin perjuicio de que en el desarrollo del control pueda requerirse más información, otros documentos, copias de registros contables, cuentas o estados financieros que resulten necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos objeto de control.*

*La naturaleza de las actuaciones a realizar es el control financiero de las ayudas recibidas del Ayuntamiento de Valencia por **OLYMPIA METROPOLITANA, S.A. con CIF A46381117**, por las siguientes subvenciones:*

- *Ayudas a la programación en espacios escénicos privados de la ciudad de València 2020, aprobada por acuerdo de JGL de 25/09/2020 a:*

Teatro Talía por un importe de 30.657,29 €. y,

Teatro Olympia por un importe de 24.613,56 €.

- *Ayudas a la producción escénica 2020 aprobada por acuerdo de JGL de 16/10/2020 por un importe de 5.291,61 €.*

El alcance de las actuaciones del procedimiento del control financiero se extenderá a la subvención descrita y al ejercicio 2020, tal y como determina el Plan Anual 2021.

*Dado que la iniciación de las actuaciones de control financiero sobre este beneficiario se efectúa mediante la presente notificación y siendo en este momento cuando debe estar informada de sus derechos y obligaciones, se adjunta el **Anexo II** en el que se hace constar los derechos y obligaciones que en el curso de las actuaciones le corresponden.*

La negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración será valorada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en materia de infracciones y sanciones.

En caso de precisar cualquier aclaración al respecto podrá llamar a los siguientes teléfonos: 962085719, 962081333, y 962081058 o dirigirse al correo electrónico: scfiscalizacionposterior@valencia.es.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A REMITIR

- *Acreditación de la representación del administrador a José Saiz, con DNI 22692919S, para la firma del documento que informa sobre las ayudas percibidas por la entidad Olympia Metropolitana S.A.*
- *Declaración de operaciones con terceros, modelo 347, referido al ejercicio 2020.*

*Respecto a la subv de **ayudas a la programación en espacios escénicos privados de la ciudad de València 2020:***

TEATRO TALÍA:

- *Contratos suscritos con las compañías que han formado parte de la programación de la actividad subvencionada.*
- *Contrato de cesión y utilización del Teatro Talía.*

TEATRO OLYMPIA:

- *Contrato para la exhibición de la obra “La Bella y la Bestia” en el espacio escénico Olympia.*

Respecto a la subvención de **Ayudas a la producción escénica 2020:**

- *Copia de las facturas y documentos justificativos que recogen el coste total de la actividad subvencionada.*
- *Contratos de servicios a terceros para la realización de la actividad subvencionada.*
- *Declaración responsable en la que conste qué gastos de la actividad han sido subvencionados por el Institut Valencià de la Cultura (IVC).*

ANEXO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, los derechos y obligaciones en el procedimiento de control financiero de subvenciones son los determinados en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones que resulten de aplicación al desarrollo del control financiero de subvenciones.

Derechos de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Derecho a ser informado de la naturaleza y alcance de las actuaciones de control financiero al inicio de las mismas.

b) Derecho a ser informado al inicio del control financiero de los derechos y obligaciones que le asisten en el procedimiento.

c) Derecho a la protección de los datos de carácter personal y, en particular, a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas, obtenidos en la ejecución del control financiero de subvenciones.

d) Derecho a actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

e) Derecho a ser tratado con respeto y consideración, por las autoridades y funcionarios.

f) Derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado.

g) Derecho a identificar a las autoridades y personas al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

h) Derecho a no aportar datos y documentos ya presentados o que hayan sido elaborados por la Administración, en los términos establecidos en la normativa.

i) Derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento.

j) Derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, aportar documentos y a que se recojan en diligencias cuantas manifestaciones realicen los interesados sometidos a control financiero así como a que se les notifique el informe emitido.

k) Derecho a que las actuaciones del control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia se lleven a cabo en la forma que resulte más cómoda para el beneficiario.

l) Derecho a exigir las responsabilidades de la Administración General y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

m) Derecho a que las actuaciones de control financiero se realicen en los plazos exigidos en la normativa, que con carácter general será de 12 meses, pudiendo ampliarse en los casos y con las condiciones previstas en la norma. En caso de caducidad, se podrá iniciar de nuevo el control, si no ha transcurrido el plazo de prescripción.

l) Derecho a que no se comprueben actuaciones prescritas.

n) Derecho a promover la recusación de las autoridades y personal controlador.

ñ) Derecho a que no se acceda al domicilio particular sin consentimiento expreso.

o) Derecho a recurrir los actos que no sean de mero trámite o siéndolo, decidan directa o indirectamente el fondo del asunto.

Obligación de colaboración

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Se entiende que se dan estas circunstancias de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

a) No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos

informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

b) No atender algún requerimiento.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

e) Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Obligación de someterse a las actuaciones de control financiero.

b) Obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

c) Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite durante la ejecución del control financiero de subvenciones cuando así esté previsto en la normativa.

d) Obligación de facilitar libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

e) Obligación de facilitar el libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las actuaciones financiadas con cargo a la subvención.

f) Obligación de facilitar las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas.

g) Obligación de personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar y día señalados para la práctica del control financiero poniendo a disposición del equipo de control los documentos solicitados.

h) Obligación de tratar al personal designado para la realización del control financiero con la consideración debida a su estatuto de Agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de control financiero.”

6. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

A) CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN PARA LA PROGRAMACIÓN EN ESPACIOS ESCÉNICOS PRIVADOS DE LA CIUDAD DE VALENCIA 2020.

1. Identificación de la subvención, órgano concedente y demás incidencias previas al control.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 26 de junio de 2020 se aprobó la convocatoria para la concesión de las ayudas a la programación en espacios escénicos privados en la ciudad de València. Tramitada a través del régimen de concurrencia competitiva, el acuerdo de concesión a los beneficiarios fue aprobado el 25 de septiembre de 2020 por la Junta de Gobierno Local.

El Servicio de Acción Cultural fue el encargado de instruir el procedimiento de concesión. El expediente tramitado para el otorgamiento de las ayudas fue el E/01905/2020/000103/00.

El importe de la Subvención concedida fue de 24.613,56 € para el Teatro Olympia y de 30.657,29 € para el Teatro Talía.

La subvención objeto de control financiero estaba prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (2020-2022).

Respecto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se incumple parcialmente lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, dado que únicamente se ha publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el acuerdo de la convocatoria, sin que conste la publicación de la concesión ni el pago de la subvención.

2. Alcance y sus limitaciones.

En lo que respecta al alcance del trabajo realizado se ha procedido a analizar la documentación aportada por la entidad subvencionada relativa a la concesión y justificación de la citada subvención durante el ejercicio 2020.

3. Desarrollo del control

Una vez notificado el inicio de los trabajos de control financiero las actuaciones se han desarrollado con total normalidad, no produciéndose ningún incidente o circunstancia que haya motivado la adopción de medida cautelar alguna, tendente a preservar información o pruebas de hechos constitutivos de infracción.

De igual forma no se han advertido conductas que presuman resistencia, obstrucción, excusa o negativa al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo.

4. Resultado de las actuaciones de control financiero

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de las subvenciones, cabe hacer las siguientes consideraciones:

4.1 SUBVENCIÓN A TEATRO TALÍA

4.1.1. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

Respecto de la concesión de la subvención se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por parte de la beneficiaria para la concesión de la subvención.

4.1.2. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

A la vista de la documentación justificativa presentada se aprecia el cumplimiento por parte del beneficiario respecto de las obligaciones relacionadas con la gestión y aplicación de la subvención.

4.1.3. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

La documentación económica justificativa de esta subvención se compone de una relación ordenada de gastos, acompañada de las facturas correspondientes así como de los justificantes de pago de las mismas.

Entre esta documentación se encuentra una factura, por importe de 1.346,54 € IVA excluido, emitida por la mercantil “Un millón de Producciones S.L.” por la liquidación de la actuación “Del deporte también se sale”. El domicilio social de dicha mercantil se encuentra situado en el municipio de Castellón.

A este respecto el apartado 6 “Gastos subvencionables” de las bases de la convocatoria determina que *se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como: los cachés o importes **abonados a las compañías residentes en el municipio de València** con motivo de su contratación para la exhibición en el espacio escénico. La justificación en este concepto no podrá ser inferior al 40% del total.*

En consecuencia, se incumple lo previsto en las bases sobre la residencia de las compañías por lo que no procede considerar como subvencionable dicho gasto.

El efecto de descontar el importe de esta factura permite seguir cumpliendo el requisito por el cual, el conjunto de cachés debe ser como mínimo el 40% del total del importe justificado.

Por otra parte, a requerimiento del equipo de control financiero, la entidad beneficiaria ha remitido copia de diversos contratos relativos a las actuaciones a realizar en el teatro. Varios de estos contratos están suscritos por la entidad beneficiaria y una persona física y tienen por objeto la realización de diversas actuaciones. El domicilio social de la persona física firmante se encuentra ubicado fuera de la ciudad de Valencia. Así mismo, las facturas correspondientes a dichas actuaciones fueron emitidas por la mercantil Rafa Alarcón Producciones S.L.U. cuyo domicilio social se encuentra ubicado en la ciudad de Valencia. No está acreditada la cesión de dichos derechos a la mercantil unipersonal.

Así mismo, y formando parte de la relación de gastos se encuentran dos facturas de suministro eléctrico de la compañía Elek Comercializadora eléctrica S.L. por importes de 1.658,81 € y 1.939,99 € respectivamente, cuyo domicilio de suministro se encuentra en la calle Carolina Álvarez 6 de Valencia. Dicho domicilio no se corresponde con la sede del teatro donde se lleva a cabo la programación objeto de subvención.

A este respecto el apartado 6 “Gastos subvencionables”, apartado 1 determina que *serán subvencionables los gastos corrientes del proyecto que cumplan los requisitos (...) respondan indubitadamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para su ejecución*. Dado que el gasto eléctrico se corresponde con una ubicación ajena al desarrollo de la actividad subvencionada procede considerar como gasto no subvencionable el relativo a estas dos facturas.

Por todo lo anterior, procede reintegrar la diferencia entre el importe de la subvención percibida y el importe correctamente

justificado, sin perjuicio de que en el trámite posterior se acredite lo contrario.

Del importe conjunto de justificantes de gastos que asciende a 31.978,55 €, procede descontar por no ser subvencionables, la cantidad de 3.598,80 €, correspondiente a las facturas de suministro eléctrico y 1.346,54€ por los gastos de la liquidación de una actuación.

La diferencia entre la cantidad realmente justificada (27.033,21 €) y el importe de la subvención percibida (30.657,29 €) **debe ser objeto de reintegro, esto es 3.624,08 €.**

4.1.4. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

La documentación justificativa acompaña “Memoria de programación del Teatro Talía 2020-2021” en el que se incluye, entre otra información, la relación de actuaciones llevadas a cabo en el período mencionado. Igualmente se adjunta presupuesto desglosado de los gastos e ingresos derivados de la ejecución de dicha actividad.

Se acompaña asimismo cartel publicitario de las distintas actuaciones en las que se puede apreciar la inserción del logo del Ayuntamiento de València, dando cumplimiento a la obligación prevista tanto en la convocatoria como en la legislación aplicable.

4.1.5. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

La memoria de actividades incluye presupuesto de gastos e ingresos de 2020. El importe global de los gastos incurridos en el ejercicio de la actividad subvencionada ascienden a 744.177,00€.

Así mismo se desglosa el importe de las ayudas públicas percibidas por la entidad beneficiaria. El importe global de las ayudas públicas, incluyendo la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Valencia ascendió a 171.738,96 €.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 19, apartado 3, se considera que no se produce sobrefinanciación pública de la actividad subvencionada.

4.2. SUBVENCIÓN A TEATRO OLYMPIA

4.2.1. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

Respecto de la concesión de la subvención se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por parte de la beneficiaria para la concesión de la subvención.

4.2.2. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

La convocatoria de subvenciones prevé entre las obligaciones de los beneficiarios:

- Comunicar al Servicio de Acción Cultural cualquier cambio que afecte a la actividad o a la propia entidad beneficiar
- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas.
- Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de las actividades subvencionada, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València.

A la vista de la documentación justificativa así como del material gráfico proporcionado se entienden cumplidas las obligaciones previstas en cuanto a la realización de la actividad y a la difusión y publicidad de la ayuda percibida.

4.2.3. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

La justificación económica de la subvención está compuesta por una relación de gastos, acompañados por las facturas justificativas así como de sus comprobantes de pago. Entre las facturas que componen esta documentación se encuentra una emitida por la mercantil “Eventime producciones, S.L.” correspondiente a la liquidación de la *Compañía “La Bella y la bestia”*, por importe de 20.069,58 €, IVA no incluido.

Tanto la factura como su justificante de pago son correctos. No obstante, la compañía que emite dicha factura tiene su sede social en el municipio de Canals, provincia de Valencia. Esta circunstancia se desprende tanto de los datos consignados en la factura como del domicilio que consta en el contrato firmado entre la beneficiaria y la compañía para la realización de la actuación.

A este respecto, el apartado 6 de las bases de la convocatoria, establece como gasto subvencionable *“los cachés o importes abonados a las compañías residentes en el municipio de València”*.

Por todo lo anterior, procede considerar como no subvencionable el gasto correspondiente a la mencionada factura, sin perjuicio de que en el trámite posterior se acredite lo contrario.

El conjunto de gastos presentados en la justificación económica asciende a 26.288,91 €. En base a las consideraciones anteriores, y una vez descontado el importe del gasto considerado como no subvencionable (20.069,58 €), el importe justificado correctamente asciende a 6.219,33 €.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta el importe de la subvención concedida de 24.613,56 €, y el importe justificado correctamente de 6.219,33 €, **procede el reintegro de la diferencia, esto es, 18.394,23 €.**

4.2.4. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

La documentación justificativa incluye “Proyecto de programación del Teatro Olympia 2020” en el que se incluye, entre otra información, la relación de actuaciones llevadas a cabo en el período mencionado.

De igual forma, se acompaña cartel publicitario de las distintas actuaciones en las que se puede apreciar la inserción del logo del Ayuntamiento de Valencia dando cumplimiento a las obligaciones de publicidad previstas tanto en la convocatoria de la subvención como en la legislación aplicable.

4.2.5. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

En relación a la financiación de la actividad y formando parte de la documentación justificativa figura declaración responsable por parte del representante de la entidad beneficiaria en la que se informa de la percepción de otras ayudas públicas. En concreto, detalla haber recibido por parte del Instituto Valenciano de la Cultura subvención por importe de 93.698,00 €.

Así mismo, y dentro de la mencionada documentación se acompaña presupuesto desglosado de gastos e ingresos relativos a 2020. Respecto a los ingresos se detallan las subvenciones percibidas por la entidad, procedentes del Instituto Valenciano de Cultura por importe de 97.196,00 €, y por parte del Ayuntamiento de Valencia por importe de 24.516,00€. Estos importes no coinciden ni con lo reflejado en la declaración responsable arriba mencionada ni con el importe otorgado por el Ayuntamiento de Valencia, 24.613,56 €, no siendo significativa dicha diferencia.

El conjunto de financiación pública, según consta en la memoria justificativa, asciende a 121.712,08 € y respecto al importe global de gastos incurridos en el ejercicio de la actividad subvencionada, esto es 2.388.395,68 € se considera que no existe sobrefinanciación, dando cumplimiento a lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

B) CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN A LA PRODUCCIÓN ESCÉNICA 2020

1. Identificación de la subvención, órgano concedente y demás incidencias previas al control.

Ha sido objeto de análisis la subvención destinada a Ayudas a la producción escénica 2020.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de mayo de 2020 se aprobó la convocatoria para la concesión de ayudas a la producción escénica 2020 en régimen de concurrencia competitiva.

La Junta de Gobierno Local aprobó en fecha 16 de octubre de 2020 la concesión de dicha subvención a Olympia Metropolitana S.A., siendo el importe de la subvención de 5.291,61€.

El Servicio de Acción Cultural fue el encargado de instruir el procedimiento de concesión. El expediente tramitado para el otorgamiento de la ayuda fue el E/01905/2020/000102/00.

Esta subvención, objeto de control financiero, estaba prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (2020-2022).

Respecto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se incumple parcialmente lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, dado que únicamente se ha publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el acuerdo de la convocatoria, sin que conste la publicación de la concesión ni el pago de la subvención.

2. Alcance y sus limitaciones

En lo que respecta al alcance del trabajo realizado se ha procedido a analizar la documentación relativa a la concesión y justificación de la citada subvención durante el ejercicio 2020.

3. Desarrollo del control

Una vez notificado el inicio de los trabajos de control financiero las actuaciones se han desarrollado con total normalidad no produciéndose ningún incidente o circunstancia que haya motivado la adopción de medida cautelar alguna, tendente a preservar información o pruebas de hechos constitutivos de infracción.

De igual forma no se han advertido conductas que presuman resistencia, obstrucción, excusa o negativa al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo

4. Resultado de las actuaciones de control financiero

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

4.1. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario:

En relación a la concesión de la subvención se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por parte de la beneficiaria.

4.2. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

A la vista de la documentación justificativa presentada se aprecia el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión y aplicación de la subvención. La subvención tiene por objeto la producción escénica de una obra de teatro, en concreto “La burundanga”. Dicha obra de teatro fue llevada a cabo durante el periodo de concesión de la subvención.

Por otra parte, y tal como muestra la documentación gráfica se entiende cumplido el requisito de publicidad y difusión de la financiación municipal, por cuanto en el cartel anunciador de la obra se encuentra el logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

4.3. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

La justificación de la subvención fue presentada en fecha 22 de febrero de 2021, dentro del período establecido para ello.

La documentación justificativa contiene material gráfico como el cartel de la obra de teatro donde se puede comprobar la existencia del logo del Ayuntamiento de Valencia al pie del cartel anunciador, por lo que se entiende cumplida la obligación de publicidad y difusión prevista tanto en las bases de la convocatoria como en la legislación aplicable.

Respecto a la cuenta justificativa presentada cabe hacer las siguientes observaciones:

Se han aportado dos facturas, una relativa a la producción ejecutiva de la obra, por importe de 6.500,00€, y otra relativa a la dirección técnica y servicios técnicos de dicha obra por importe de 4.050,00 €, ambos importes IVA excluido. La fecha de emisión de ambas facturas se encuentra dentro del período subvencionable. Así mismo se acompaña justificante de pago de las facturas.

Con motivo del desarrollo de los trabajos de control financiero la entidad beneficiaria aportó el *“Informe de revisión de*

cuenta justificativa de subvención para la concesión de ayudas en el marco de la Resolución de 26 de junio de 2020, del presidente del Institut Valencià de Cultura, por la que se convocan subvenciones para el fomento de las artes escénicas para los sectores teatral y circense, durante los meses de diciembre de 2019 a noviembre de 2020.” Dicho informe, emitido por una firma auditora, tiene por finalidad revisar la cuenta justificativa de una subvención concedida por el Instituto Valenciano de la Cultura (IVC), dependiente de la Generalitat a Olympia Metropolitana S.A. Se observa que en el citado informe, aportan las mismas dos facturas relacionadas anteriormente, formado parte de la justificación de la subvención autonómica.

El importe conjunto de la justificación de la subvención autonómica ascendió a 46.071,44 €, superando la cantidad percibida de 38.000,00 €.

Las facturas mencionadas, incluidas en las justificaciones del IVC y del Ayuntamiento de Valencia, ascienden a 10.550,00 €. Se considera que destinando parte de este importe a la justificación de la subvención municipal, (5.291,61 €), el importe restante permite a su vez justificar la subvención autonómica del IVC.

No obstante lo anterior, ninguna de las facturas cuenta con el estampillado previsto en artículo 29.1.2.b) de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia por el que se establece *“deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:*

-Número de expediente administrativo municipal.

-Denominación del proyecto subvencionado

-Ejercicio económico de la concesión de la subvención

-Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.

-Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.”

Por todo lo anterior, y salvo lo referido al incumplimiento referido respecto del estampillado de las facturas incorporadas en las dos justificaciones **se considera correcta la justificación económica de esta subvención.**

4.4. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

A la vista de la memoria justificativa se acredita adecuadamente la realización de la actividad objeto de subvención. Según el Plan de Exhibición, en la ciudad de Valencia se han realizado 60 funciones del 9 de diciembre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021. El periodo subvencionable finalizó el 31 de enero de 2021 y, las facturas justificativas de los costes de producción fueron emitidas y pagadas dentro de dicho periodo.

4.5 La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

La documentación justificativa incorpora un presupuesto total de la actividad diferenciando según corresponda los ingresos y gastos de la producción.

En la partida de ingresos se detallan las diferentes fuentes de financiación, entre ellas la aportación económica del Ayuntamiento de Valencia.

De igual forma, el representante de la entidad certifica la percepción de una subvención procedente del Instituto Valenciano de Cultura.

A la vista de la documentación, y comprobadas sus cuantías en las cuentas anuales de 2020, se considera que la financiación pública de la actividad subvencionada no supera el coste de la misma, a tenor de lo previsto en el artículo 19, apartado tercero de la Ley General de Subvenciones.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- **Respecto de la subvención para la programación en espacios escénicos privados de la ciudad de València 2020 se concluye lo siguiente:**

a) Sobre el resultado de los trabajos de control financiero desarrollados en relación a la subvención percibida por el Teatro Talía se ha observado lo siguiente:

En cuanto a la justificación económica se ha comprobado, por un lado, la existencia de una factura por importe de 1.346,54 € que incumple lo previsto en el apartado 6 de las bases de la convocatoria en lo que se refiere al requisito de residencia de las compañías contratadas por la entidad beneficiaria de la ayuda. Se incluyen además dos facturas de suministro eléctrico por importes de 1.658,81 € y 1.939,99 € cuyo domicilio no se corresponde con la ubicación del teatro donde se desarrolla la actividad subvencionada. Por ello, y salvo mejor acreditación por parte del adjudicatario procede realizar el reintegro de la parte de la subvención justificada con dichas facturas que asciende a un importe de 3.624,08 €.

No se aprecia sobrefinanciación pública respecto del coste de la actividad subvencionada.

La publicidad y difusión de la financiación pública se considera correcta.

b) Respecto de los trabajos de control financiero desarrollados en relación a la subvención percibida por el Teatro Olympia se concluye:

En cuanto a la justificación económica se aportó una factura por importe de 20.069,58 € €, cuyo emisor no reside en el municipio de València, incumpliendo lo previsto en el apartado 6 de las bases de la convocatoria de la subvención. Por ello, y salvo mejor acreditación por parte del adjudicatario procede realizar el reintegro de la parte de la subvención justificada con dicha factura.

El conjunto de gastos presentados en la justificación económica asciende a 26.288,91 €. Una vez descontado el importe del gasto considerado como no subvencionable (20.069,58 €), el importe justificado correctamente asciende a 6.219,33 €.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta el importe de la subvención concedida de 24.613,56 €, y el importe justificado correctamente de 6.219,33 €, procede el reintegro de la diferencia, esto es, 18.394,23 €.

No se aprecia sobrefinanciación pública respecto del coste de la actividad subvencionada.

La publicidad y difusión de la financiación pública se considera correcta.

- **Respecto de la subvención a la producción escénica 2020**

Como resultado de los trabajos de control financiero desarrollados en relación a la mencionada subvención se concluye:

La justificación fue presentada en el plazo establecido al efecto.

En relación a la justificación económica se compone de dos facturas por los conceptos de dirección técnica y producción ejecutiva. Dichas facturas a pesar de haberse incluido en la relación de justificantes de la subvención percibida del Instituto Valenciano de la Cultura son correctas y

permiten ser utilizadas en las dos cuentas justificativas. No obstante, se aprecia la falta de estampillado, así como la indicación de que un porcentaje del gasto correspondiente a esas mismas facturas se incluyeron en la justificación de otra subvención, tal y como establece la ordenanza municipal de subvenciones.

No se aprecia sobrefinanciación pública.

La publicidad y difusión de la financiación pública se considera correcta.

En general, se aprecia una correcta obtención y aplicación de la subvención.

En virtud del análisis realizado de las subvenciones descritas anteriormente, se recomienda un mayor seguimiento y control de las subvenciones, en lo que se refiere al estampillado de las facturas incluidas en la documentación justificativa, sea física o aportada electrónicamente al expediente, tal y como prevé en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en la Ordenanza General de Subvenciones en el artículo 29, a fin de facilitar el cumplimiento acerca de los límites de la financiación pública de la actividad subvencionada.

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LA UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA O.T.R.I.:

Adenda modificativa del convenio de colaboración para la difusión de la información y de los conocimientos y la colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación en drogodependencias y otros trastornos.

INTRODUCCIÓN

El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que el control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales.

La Intervención General del Ayuntamiento de València (IGAV) tiene entre sus funciones el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El presente informe de control financiero permanente se ha estructurado en dos partes:

Por un lado, comprende la competencia con la que actúa el órgano de control; el régimen jurídico aplicable; identificación del beneficiario, así como cuál es el objetivo y alcance de los trabajos de control.

Y, por otro, la iniciación de las actuaciones; el resultado del control y las conclusiones y recomendaciones más significativas.

1. ÓRGANO DE CONTROL Y COMPETENCIA CON LA QUE ACTÚA

El artículo 3.5 del RD 424/2017, establece que “El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones”.

Por tanto, en virtud de lo establecido en los arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), así como el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) es la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) a quien compete el ejercicio del control financiero de subvenciones.

La IGAV, dando cumplimiento al artículo 31 del RD 424/2017, elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2020 (PACF 2020), el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 19 de diciembre de 2019.

Las actuaciones incluidas en el Plan se han seleccionado sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se

pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En el citado Plan se establece que: “Para el ejercicio 2020 en base al análisis de riesgos ..., considerando además las recomendaciones realizadas en los informes de la fiscalización previa, de control externo, peticiones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y la experiencia de control de años anteriores se establecen las siguientes prioridades:...

1.”*Reforzar el control financiero de las subvenciones...*”

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El marco jurídico aplicable lo constituye la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También resultan de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que aprobaron la concesión de estas subvenciones.

Además, el régimen jurídico de los Convenios queda configurado por las determinaciones del Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Entre las líneas de actuación que contiene el PACF 2021, en su apartado II.2.D).1.8, denominado *CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES*, determina la realización de este tipo de control a la UNIVERSITAT DE VALENCIA (ESTUDI GENERAL DE VALÈNCIA), con N.I.F.:Q4618001D con domicilio social AVDA BLASCO IBAÑEZ NUM 13 CP-46010 VALÈNCIA.

4. OBJETIVO DEL TRABAJO

El objeto del control es verificar que se han cumplido las condiciones de los acuerdos que aprobaron las aportaciones, además de dar cumplimiento al resto de la normativa aplicable y, en particular, el artículo 44 de la LGS. Esta acción se ha desarrollado comprobando los extremos que se exponen a continuación:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

5. INICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL

5.1. Comunicación del inicio de las actuaciones y requerimiento de documentación

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, la Intervención General del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el Plan Anual de Control Financiero 2021, comunicó, a través de notificación de fecha 14 de mayo de 2021, el inicio de las actuaciones de control a la UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA O.T.R.I. así como el requerimiento de documentación.

La notificación dispuso lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero 2021 (PACF 2021), que fue remitido, a efectos informativos, al Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020.

Entre las actuaciones previstas en el PACF 2021 se incluye el Control Financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2020 a la UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA O.T.R.I. con CIF Q4618001D.

Tal y como establece el apartado 2º del artículo 49 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) “La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios...”

*Dada la situación sanitaria provocada por el Covid-19 y en cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las autoridades, en lugar de personarse el equipo técnico en el domicilio del beneficiario para analizar la documentación objeto de revisión, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) le requiere para que remita la documentación relacionada en el **Anexo I**, en **un plazo de 10 días**, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.valencia.es/sede/registro/indexM.xhtml>, sin perjuicio de que en el desarrollo del control pueda requerirse más información, otros documentos, copias de*

registros contables, cuentas o estados financieros que resulten necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos objeto de control.

La naturaleza de las actuaciones a realizar es el control financiero de las ayudas recibidas del Ayuntamiento de Valencia por **UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA O.T.R.I. con CIF Q4618001D**, por la siguiente subvención:

Subv. adenda modificativa del convenio de colaboración para la difusión de la información y de los conocimientos y la colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación en drogodependencias y otros trastornos, aprobada por acuerdo de JGL de 20/12/2019, por un importe de 83.400,00 €.

El alcance de las actuaciones del procedimiento del control financiero se extenderá a la subvención descrita y al ejercicio 2020, tal y como determina el Plan Anual 2021.

Dado que la iniciación de las actuaciones de control financiero sobre este beneficiario se efectúa mediante la presente notificación y siendo en este momento cuando debe estar informada de sus derechos y obligaciones, se adjunta el **Anexo II** en el que se hace constar los derechos y obligaciones que en el curso de las actuaciones le corresponden.

La negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración será valorada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en materia de infracciones y sanciones.

En caso de precisar cualquier aclaración al respecto podrá llamar a los siguientes teléfonos: 962085719, 962081333, y 962081058 o dirigirse al correo electrónico: scfiscalizacionposterior@valencia.es.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A REMITIR

Subvención: Convenio para la difusión de la información y de los conocimientos, colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, en coordinación con el Centro de Documentación sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos del Plan Municipal de Drogodependencias (PMD)

- *Evidencias de que se hace constar la presencia del Ayuntamiento de Valencia y del Plan Municipal de Drogodependencias (PMD) - Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas (UPCCA-Valencia) en cualquier material de difusión, publicación o estudio, página web o cualquier otro soporte que realice desde la UV o desde el Centro de Documentación sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos del Plan Municipal de Drogodependencias (PMD).*
- *Relación de los contenidos científicos elaborados relativos al Convenio, y los medios de difusión que han tenido.*
- *Relación del material bibliográfico de producción propia aportado para el Centro de Documentación en 2020.*
- *Relación del material publicitario generado en 2020, citado en el apartado b) del punto “ACTIVIDADES DE GESTIÓN” incluido en la memoria de actividades.*
- *Evidencias de los siguientes Congresos, jornadas y otros eventos en los que se ha participado:*
 - *Debate en Adicciones: “Consumos durante el confinamiento. Análisis y Retos”. Dr. Francisco Pascual. Valencia, 20 de octubre de 2020.*
 - *Webinar en adicciones. “El deporte entre los jóvenes: valores y dopaje”. 25 de noviembre de 2020. Total de asistentes 97.*
- *Copia del informe relativo a las visitas web www.cendocbogani.org*
- *Copia de las tres primeras páginas y de la última de artículos publicados en Revistas en los que se difunden las diversas actividades del PMD, UPCCA-Valencia.*
- *Listado de Alumnos tutorizados en Grado o Máster con intención de realizar prácticas en el PMD, UPCCA-Valencia.*
- *Listado de actividades realizadas en el marco del Convenio entre el Ayuntamiento de Valencia, la Universidad de Valencia y la Universidad Federal de Santa Catarina de Florianopolis (Brasil).*
- *Listado de profesionales extranjeros tutorizados para conocer las actividades del PMD.*
- *Relación de las participaciones en Proyectos Europeos que tengan como objetivo la prevención del policonsumo de drogas.*
- *Relación de actividades realizadas por acuerdo de la Comisión Mixta y copia del Acta en las que se acuerda realizarlas*
- *Copia de las siguientes facturas:*

PROVEEDOR	FECHA EMISIÓN	IMPORTE
GLOBAL KNOWLEDGE ACADEMICS S.L.	13/05/2020	180,62
COMMON GROUND RESEARCH NETWORKS NFP	08/06/2020	119,74
GORCREA S.L.	10/06/2020	1.520,00
MARTÍN IMPRESORES S.L.	30/06/2020	3.237,00
GORCREA S.L.	10/07/2020	148,00
MARTÍN IMPRESORES S.L.	09/07/2020	2.900,00
MARTÍN IMPRESORES S.L.	09/07/2020	3.250,00
C**** C****, L****	08/07/2020	2.200,00
C**** C****, L****	08/07/2020	500,00
U**** A****, J****	17/06/2020	2.200,00
U**** A****, J****	17/06/2020	2.200,00
C**** C****, L****	22/09/2020	5.950,00

- *Relación clasificada de Gastos actualizada con las fechas de pago.*
- *Copia de los justificantes de pago de los gastos relacionados en la cuenta justificativa.*
- *Justificación de la relación de la factura 42/2020 de Senior Europa S.L. (K-veloce), de fecha 27 de mayo de 2020, con el objeto del convenio.*
- *Relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.*

ANEXO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, los derechos y obligaciones en el procedimiento de control financiero de subvenciones son los determinados en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones que resulten de aplicación al desarrollo del control financiero de subvenciones.

Derechos de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Derecho a ser informado de la naturaleza y alcance de las actuaciones de control financiero al inicio de las mismas.

b) Derecho a ser informado al inicio del control financiero de los derechos y obligaciones que le asisten en el procedimiento.

c) Derecho a la protección de los datos de carácter personal y, en particular, a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas, obtenidos en la ejecución del control financiero de subvenciones.

d) Derecho a actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

e) Derecho a ser tratado con respeto y consideración, por las autoridades y funcionarios.

f) Derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado.

g) Derecho a identificar a las autoridades y personas al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

h) Derecho a no aportar datos y documentos ya presentados o que hayan sido elaborados por la Administración, en los términos establecidos en la normativa.

i) Derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento.

j) Derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, aportar documentos y a que se recojan en diligencias cuantas manifestaciones realicen los interesados sometidos a control financiero así como a que se les notifique el informe emitido.

k) Derecho a que las actuaciones del control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia se lleven a cabo en la forma que resulte más cómoda para el beneficiario.

l) Derecho a exigir las responsabilidades de la Administración General y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

m) Derecho a que las actuaciones de control financiero se realicen en los plazos exigidos en la normativa, que con carácter general será de 12 meses, pudiendo ampliarse en los casos y con las condiciones previstas en la norma. En caso de caducidad, se podrá iniciar de nuevo el control, si no ha transcurrido el plazo de prescripción.

l) Derecho a que no se comprueben actuaciones prescritas.

n) Derecho a promover la recusación de las autoridades y personal controlador.

ñ) *Derecho a que no se acceda al domicilio particular sin consentimiento expreso.*

o) *Derecho a recurrir los actos que no sean de mero trámite o siéndolo, decidan directa o indirectamente el fondo del asunto.*

Obligación de colaboración

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Se entiende que se dan estas circunstancias de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

a) No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

b) No atender algún requerimiento.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

e) Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Obligación de someterse a las actuaciones de control financiero.

b) Obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

c) Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite durante la ejecución del control financiero de subvenciones cuando así esté previsto en la normativa.

d) Obligación de facilitar libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

e) Obligación de facilitar el libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las actuaciones financiadas con cargo a la subvención.

f) Obligación de facilitar las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas.

g) Obligación de personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar y día señalados para la práctica del control financiero poniendo a disposición del equipo de control los documentos solicitados.

h) Obligación de tratar al personal designado para la realización del control financiero con la consideración debida a su estatuto de Agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de control financiero.”

5.2. Órgano concedente y demás incidencias previas al control.

La Adenda modificativa de adaptación del Convenio de subvención del año 2015 formalizado con la Universidad de València, fue aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019, por un importe de 166.800,00 € (83.400,00 € para cada una de las dos anualidades, ejercicios 2020 y 2021).

El Servicio encargado de instruir el procedimiento de subvención fue el Servicio de Drogodependencias (actualmente Servicio de Adicciones).

El expediente tramitado para el otorgamiento de la ayuda fue el E/02501/2019/000025/00.

La subvención objeto de control financiero fue prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (2020-2022).

El gasto se imputó a la aplicación presupuestaria de 2020 KH800 23110 45390, por importe de 83.400,00 €.

La subvención objeto de control financiero estaba prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

Respecto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se incumple lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, relativo a las obligaciones de publicidad, dado que no se ha podido constatar la publicación de la convocatoria, ni del acuerdo de concesión, ni el pago al beneficiario.

5.3. Alcance y sus limitaciones

En lo que respecta al alcance del trabajo realizado se ha procedido a analizar la documentación relativa a la concesión y justificación de la citada subvención durante el ejercicio 2020.

5.4. Desarrollo del control

Previamente a notificar al beneficiario el control financiero de la subvención municipal percibida, se comunicó al Servicio gestor que tramitó la misma el inicio de las actuaciones de control.

Dada la situación sanitaria provocada por el Covid-19 y en cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las

autoridades, en lugar de personarse el equipo técnico en el domicilio del beneficiario para analizar la documentación objeto de revisión, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) requirió, a través de notificación al beneficiario, la remisión de documentación que pudiera estar relacionada con la subvención y que aportó en plazo a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Tras presentar documentación, se le ha ido requiriendo, a través de correos electrónicos, más información con el fin de aclarar algunos aspectos relativos a la justificación presentada.

A lo largo del desarrollo de los trabajos de control financiero llevados a cabo no se ha producido ninguna circunstancia o hecho por el que haya sido necesario adoptar medida cautelar alguna, tendente a preservar información o pruebas de hechos constitutivos de infracción.

De igual forma no se han advertido conductas que presuman resistencia, obstrucción, excusa o negativa al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo.

6. RESULTADO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

6.1. En relación a la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, hay que señalar lo siguiente:

- Se ha comprobado que la subvención objeto de control financiero fue prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (2020-2022), en cumplimiento al artículo 8 de la LGS.

- Se ha verificado que la subvención que nos ocupa fue aprobada en el Presupuesto de 2020, por acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de

2019, (BOP nº 249, de 30 de diciembre de 2019) encontrándose relacionada en el Anexo de Subvenciones por importe de 83.400,00 €.

- Respecto al objeto se observa una irregularidad en cuanto a que en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20-12-19 por la que se aprobó el Convenio que nos ocupa, el texto del objeto no coincide con el objeto del Convenio suscrito.

En este acuerdo en el que se aprueba la Adenda modificativa del Convenio, en su Cláusula Tercera, describe el objeto de la siguiente forma:

“El objeto del presente convenio estriba en el establecimiento de una colaboración mutua entre el Ayuntamiento, a través de su Plan Municipal de Drogodependencias y la UV a través del Instituto de Historia de la Medicina y de la Ciencia López-Piñero (Instituto Mixto Consejo Superior de Investigaciones Científicas- UV) para la difusión de la información y de los conocimientos, colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, en coordinación con el Centro de Documentación sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos del Plan Municipal de Drogodependencias (PMD) dependiente de la Concejalía de Sanidad y Consumo Responsable”.

En cambio, la Adenda firmada el 20 de enero de 2020 describe el objeto de la siguiente forma:

“El objeto del presente convenio estriba en el establecimiento de una colaboración mutua entre el Ayuntamiento, a través de su Plan Municipal de Drogodependencia y la UV a través de la Unidad de Información e Investigación Social y Sanitaria, grupo UISYS, anteriormente investigadores del Instituto de Historia de la Medicina y de la Ciencia López-Piñero (Instituto Mixto Consejo Superior de Investigaciones Científicas-UV), para la difusión de la información y de los conocimientos, colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, en coordinación con el Centro de Documentación sobre Drogodependencias y Otros Trastornos

Adictivos del Plan Municipal de Drogodependencias (PMD-UPCCA-València) dependiente de la Concejalía de Salud y Consumo Responsable.”

Consta en el expediente una Diligencia, de fecha 20 de enero de 2020, emitida desde el Servicio gestor en la que se hace constar que se observa la necesidad de introducir una modificación no sustancial en la cláusula referenciada relativa al objeto (Cláusula Tercera), así como también en la Cláusula Novena.

No obstante, la modificación efectuada, aun cuando no fue sustancial, debió ser aprobada por la Junta de Gobierno Local.

- El contenido del Convenio de Colaboración se adecúa a lo previsto en el artículo 49 de la ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio de Colaboración fue aprobado el 28 de febrero de 2020 y suscrito el 21 de abril de 2020 incluyendo, entre otros extremos, los siguientes:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación del Ayuntamiento de València (Cláusula 2ª).

c) Objeto del Convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos. (Cláusula 3ª)

d) Obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes. El compromiso económico por parte del Ayuntamiento de Valencia de aportar 83.400,00 € a la Universidad de València se establece que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KH800/23110/45390. (Cláusula 4ª)

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes (Cláusula 8ª).

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio (Cláusula 9ª).

g) Régimen de modificación del convenio (Cláusula 10ª).

h) Plazo de vigencia del convenio (Cláusula 12ª).

No obstante, aun cuando el Convenio está adaptado a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el objeto del mismo no está lo suficientemente definido y concreto, lo que conlleva no poder comprobar adecuadamente la justificación de los gastos.

En este caso se recomienda se determine de forma clara el importe de la ayuda en función a los gastos que sean necesarios, justificando de forma detallada el cálculo de la aportación regulada en el Convenio, con la finalidad de que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a subvencionar.

6.2. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención

Las obligaciones por parte de la Universidad de Valencia previstas en el texto del Convenio son las siguientes:

1. Hacer constar la presencia del Ayuntamiento de Valencia y del Plan Municipal de Drogodependencias (PMD)-Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas (UPCCA-Valencia) de la Concejalía de Salud en cualquier material de difusión, publicación o estudio, página web o cualquier otro soporte que realice desde la UV o desde el Centro de Documentación sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos

del Plan Municipal de Drogodependencias (PMD), en el marco del presente Convenio.

2. Elaboración científica de los contenidos relativos al convenio, difusión de los mismos, así como de todas las actividades que se realizan en el Centro de Documentación sobre PMD, UPCCA-Valencia, mediante medios gráficos, correo ordinario, correos electrónicos, redes sociales y espacios web :

www.cendocbogani.org

www.uisys.es/2006/Uisys.aspx

www.valencia.es/pmd;

3. Aportación de materiales bibliográficos especializados, necesarios para el objeto propio del Convenio, tales como revistas, libros, monografías, CDs, DVDs y otros materiales didácticos para el Centro de Documentación, en función del desarrollo del convenio, de las necesidades y de la demanda de los visitantes del Centro.

4. Realización de estudios.

5. Congresos, Jornadas, Seminarios, Simposium, etc. tanto Nacionales como Internacionales.

Presentación de comunicaciones técnicas y participación en los Congresos, Jornadas, Seminarios, etc., para difundir a la comunidad científica las diversas actividades que se realizan en el PMD, UPCCA-Valencia.

6. Publicaciones en Revistas tanto Nacionales como Internacionales.

Difusión escrita de las diversas actividades del PMD, UPCCA-Valencia, por medio de la publicación de artículos en revistas de promoción de la salud y prevención de las enfermedades, y más específicamente de prevención de las adicciones.

7. Formación Académica.

-Tutorización de alumnos de los Grados de Documentación, Psicología, Ciencias de la Educación y Ciencias de la Salud, que deseen realizar Prácticas en el PMD, UPCCA-Valencia.

-Tutorización de alumnos de Master en Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos u áreas afines, que deseen realizar Prácticas en el PMD, UPCCA Valencia.

8. Colaboración Internacional.

-Continuar con las actividades acordadas en el Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Valencia, la Universidad de Valencia (Estudi General) y la Universidad Federal de Santa Catarina de Florianopolis (Brasil).

-Tutorización de las estancias de profesionales extranjeros de Ciencias de la Educación o de Ciencias de la Salud, que desean conocer las actividades del PMD.

9. Realización de Debates y Seminarios sobre drogodependencias en el Salón de Actos y Exposiciones en las Salas de Exposiciones del Instituto de Historia de la Medicina y de la Ciencia López-Piñero, sito en el Palacio de Cerveró, Plaza de Cisneros número 4, de 46003-Valencia. Ejemplo de debate: Efecto neurotóxico del alcohol en los adolescentes.

10. Preparación de Proyectos Europeos. Participación en la preparación Proyectos Europeos que tengan como objetivo la prevención del policonsumo de drogas.

11. Otras Actividades. Cuantas tareas de difusión, investigación, desarrollo de bases de datos bibliométricas, publicaciones, etc., se acuerde por la Comisión Mixta, de acuerdo con la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Valencia y siempre en relación con las materias propias de este Convenio.

En líneas generales, podemos destacar que se han cumplido las obligaciones previstas en el Convenio.

No obstante, la actividad subvencionada debería reunir un mayor grado de concreción y estar más identificada, con la finalidad de poder determinar más claramente si los gastos efectuados son o no subvencionables y si se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

Por otro lado, hay que señalar que no es objeto de este informe analizar la competencia municipal en esta materia.

6.3. Adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

Respecto de la justificación, la cláusula Quinta del Convenio establece que: *“La UV deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos en los plazos señalados en la cláusula anterior para el abono de los anticipos y siempre antes del 30 de noviembre de cada anualidad, a través de:*

- *Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.*
- *Memoria económica justificativa del coste de las actividades acompañada de la documentación establecida en el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.”*

La justificación fue presentada en el plazo establecido para ello. La entidad presentó en fechas 14 de octubre de 2020 y 27 de noviembre de 2020 documentación relativa a la justificación de la subvención cumpliendo el plazo para la presentación de la misma que finalizaba el 30

de noviembre de 2020, tal y como establece la cláusula quinta del Convenio.

Entre la documentación aportada constan dos relaciones clasificadas de gastos (1ª justificación parcial y 2ª justificación parcial y final) realizados con motivo de las actividades y que se aglutina de la siguiente forma:

Concepto/Descripción	1ª Justificación	2ª Justificación	TOTAL	%
Gastos generales (10%)	5.004,00	3.336,50	8.340,50	10,00
Gastos de Personal	6.517,51	-	6.517,51	7,81
Gastos Proveedores	38.737,00	26.555,86	65.292,86	78,26
Gastos inscrip.Congreso	300,36	-	300,36	0,36
Gastos por gratificaciones y honorarios	1.644,78	1.340,00	2.984,78	3,58
TOTALES	52.203,65	31.232,36	83.436,01	100,00

- **Gastos generales** de la UV (10%), que asciende a **8.340,50 €**.
- **Gastos de personal:** **6.517,51 €**
- **Gastos proveedores:** **65.292,86 €**
- **Gastos inscripción Congresos:** **300,36 €**
- **Gastos por gratificaciones y honorarios por conferencias:** **2.984,78 €**.

6.4. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

De la justificación de los gastos realizados cabe hacer las siguientes observaciones:

1º Respecto a los Gastos Generales de la Universidad de Valencia (10%), que ascienden a 8.340,50 €, hay que destacar que ni están

definidos ni se aporta ningún justificante que acredite que se hayan efectuado. Sobre estos gastos es necesario hacer las siguientes consideraciones:

La cláusula Cuarta del Convenio establece que *“De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Artículo 221 de los Estatutos de la Universitat de València, esta deducirá un porcentaje que no excederá del 20% en concepto de gastos generales del convenio, el porcentaje restante se aplicará a gastos de ejecución del convenio”*

Con anterioridad se ha hecho referencia que en la subvención que nos ocupa se ha imputado en concepto de gastos generales de la UV un importe de 8.340,50 €, si bien el 10% de 83.400 € es de 8.340,00 €.

Respecto a estos gastos se ha de destacar que no se han concretado ni se aporta ningún justificante que acredite que realmente se hayan efectuado. Podría entenderse que se trata de “costes indirectos” que tienen el carácter de subvencionables y no requieren de justificación adicional pero, en cualquier caso, tal y como establece el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, no debería superar el 8% de la subvención concedida, esto es 6.672,00 €.

Las cláusulas de los Convenios de Colaboración en los que existan compromisos de aportaciones económicas por parte del Ayuntamiento y en los que es de aplicación la normativa de subvenciones, no deberían contradecir lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

2º En cuanto a los gastos de personal: 6.517, 51 €.

Se trata de pagos por colaboración en el proyecto de investigación a cuatro profesores titulares, un profesor ayudante y una becaria de investigación, correspondiente a los meses de Julio y Octubre de 2020, a través de la nómina que perciben de la Universidad de Valencia. En la mayoría de los casos el trabajo realizado es por la *“Elaboración de Notas de actualidad en adicciones. Actualización de contenidos del Centro de*

Documentación sobre Drogodependencia". En estos casos, también se incluyen los gastos derivados de las cuotas de la Seguridad Social.

3º Respecto a los gastos de proveedores, previa tramitación de contratos menores: 65.292,86 €.

Este gasto representa un 78,26% del total de la subvención y si añadimos el 10 % de los Gastos generales de la UV asciende a un 88,26% de la ayuda, esto es casi la totalidad de la subvención concedida.

Estos gastos, procedentes de contratos menores, son imputados a la ayuda municipal sin el IVA.

Podemos destacar los siguientes:

a) Pagos realizados a un mismo proveedor (GORCREA, SL) por la realización de diferentes prestaciones, cuyo importe total asciende a **21.505,86 €.**

PROVEEDOR : GORCREA, S.L.			
1ª Justificación			
fra. 20/004	Espacio web y correo electrónico	10/06/2020	1.500,00
fra. 008	Depuración y normalización bases de datos	10/07/2020	14.800,00
	Total		16.300,00
2ª Justificación			
fra. 20/015	Revisión y actualización espacio web	27/10/2020	3.300,00
fra. 20/014	Toners, tinta , cinta impresora	27/10/2020	1.905,86
	Total		5.205,86
	Total general		21.505,86

El objeto de estos contratos, según detalle de las facturas emitidas por la realización de las prestaciones es el que se detalla a continuación:

- Alojamiento espacio web y correo electrónico del dominio cendocbogani.org, periodo de 1-1-20 a 31-12-20, por importe de 1.500,00 €.
- Revisión y actualización apartados espacios web, por importe de 3.300,00 €.

- Depuración y normalización de base de datos y establecimiento de una matriz de equivalencias de la terminología sobre adicciones, por importe de 14.800,00 €.

- Suministro de toners, tinta y cinta de impresora. Importe: 1.905,86 €. Respecto a este gasto cabe hacer la observación de que debería estar incluido en el concepto de Gastos generales de la UV por el que se ha imputado una cuantía considerable de 8.340,50 €, esto es, el 10% de la subvención concedida y por el que no se aporta ningún documento.

b) Gastos por importe de **14.937,00 €** de impresión y encuadernación de libros abonados a través de la aprobación de contratos menores a la empresa MARTÍN IMPRESORES S.L.

PROVEEDOR : MARTÍN IMPRESORES S.L.			
1ª Justificación			
Fra. 109	Libro "Jornada sobre adicciones" (500)	30/06/2020	3.237,00
fra. 118	Libro "Debates de drogodependencias" tamaño 155x225 mm, 46 páginas	09/07/2020	2.900,00
fra. 119	Libro "Estudio comparado sobre el juego" tamaño 155x225 mm, 75 páginas	09/07/2020	3.250,00
	Total		9.387,00
2ª Justificación			
fra. 20/201	Libro "Debate Adicciones-Drogas y conducción" pruebas y encuadernación rustica (500 unidades)	26/11/2020	2.800,00
fra. 20/202	Libro "Nuevas perspectivas normativas admvas. " pruebas y encuadernación rustica (500 unidades)	27/11/2020	2.750,00
	Total		5.550,00
	Total general		14.937,00

Teniendo en cuenta que en la documentación justificativa constan estas facturas en concepto de gastos por impresión y encuadernación de libros, hubiera sido conveniente que la Universidad de València presentase, junto con dichas facturas, una relación de los destinatarios de los libros o manifestar en la propia Memoria justificativa el destino de los mismos, adjuntando un recibí de quienes los recibieron, en su caso.

c) Se imputa un gasto de **500,00 €** procedente de una factura de un importe de 7.000,00 € sin IVA, que deriva de un contrato menor con una consultoría para la presentación de un proyecto europeo, cuyo objeto es

“Apoyo a la solicitud de proyectos de la Unión Europea convocatoria de la UE SC1-DTH-02-2020”.

El punto 10 de la cláusula Cuarta del Convenio establece la obligación de la UV a la *“Preparación de Proyectos Europeos. Participación en la preparación Proyectos Europeos que tengan como objetivo la prevención del policonsumo de drogas”.*

La referida convocatoria de la Unión Europea SC1-DTH-02-2020, a la que la UV solicitó una ayuda, a través de la citada consultoría, consistía en la presentación de Proyectos relativos a la *Predicción, prevención e intervención temprana de riesgos personalizada basada en tecnologías de Inteligencia Artificial y Big Data*. A este respecto, no se acredita que este gasto responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, tal y como prescribe el artículo 31.1 de la LGS.

d) Gastos procedentes de cuatro contratos menores suscritos entre la Universidad de Valencia y una persona física, que ascienden a un total de **14.350,00 €**, cuyo el objeto e importe de cada uno es el siguiente:

- Estandarización de registros, normalización, autores, instituciones, indicadores y análisis redes sociales, por importe de 2.200,00 €

- Traducción y maquetación “Temas actualidad” y “Notas de actualidad” del CENDOC, por importe de 500,00 €.

- Creación, estandarización y obtención de indicadores sobre adicciones comportamentales, por importe de 5.950,00 €.

- Creación de una base de datos sobre conducción y drogas ilegales, por una cuantía de 5.700,00 €.

e) Gastos procedentes de cinco contratos menores suscritos entre la UV y una persona física, que ascienden a un total de **11.000,00 €**, por los siguientes conceptos:

- Diseño, maquetación certificados del Debate en Adicciones “Nuevas perspectivas normativas...”. Importe: 2.200,00 €-

- Diseño, maquetación certificados del Debate en Adicciones “Políticas de reducción...”. Importe: 2.200,00 €.

- Diseño, maquetación y edición saluda, materiales preventivos Jornadas sobre Adicciones...”. Importe: 2.200,00 €.

- Diseño, maquetación y edición saluda, materiales preventivos Debate sobre Adicciones...”. Importe: 2.200,00 €.

- Diseño, maquetación, saluda... ”Consumos durante el confinamiento. Análisis y retos”. Importe: 2.200,00 €.

3º- Respecto a los gastos de inscripción a Congresos, por importe de **300,36 €** (IX Congreso Internacional, Educación y Aprendizaje (semipresencial) Chicago del 24 al 26 de junio de 2020 y al XXVII Congreso Internacional de Aprendizaje), está previsto en el punto 5 de la cláusula Cuarta del Convenio, con la finalidad de difundir a la comunidad científica las diversas actividades que realizan en el PMD, UPCCA-Valencia.

6.5 La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

El grupo UISYS, constituyente de la Unidad de Información e Investigación Social y Sanitaria, desarrolla sus actividades investigadoras en ciencias de la información, ciencias sociales y sanitarias desde el año 2008. Su misión científica incluye la planificación y realización de investigación multidisciplinar de alta calidad que englobe profesionales de las ciencias de la documentación, de las ciencias sociales y de las sanitarias. El propósito es fomentar la construcción de un marco de referencia que posibilite la integración y colaboración de científicos y colectivos relacionados con los objetivos del grupo, así como la excelencia en las misiones de investigación, formación de investigadores y servicio público.

El objetivo general del grupo UISYS es el abordaje interdisciplinar de excelencia en el desarrollo del área de información social y sociosanitaria y en la realización de estudios comunitarios tanto de ámbito sociosanitario como social.

Su objetivo principal es facilitar la toma de decisiones informadas, tanto por la población en general como por los profesionales e instituciones públicas o privadas. Los objetivos del grupo se consiguen a través de las siguientes líneas de investigación:

- Información y evaluación de la actividad científica: desarrollo y evaluación de sistemas de información científica; evaluación de la actividad científica; análisis de las políticas científicas y tecnológicas.
- Estudios sociosanitarios: drogodependencias; calidad de vida; deporte y cultura.

Tal y como ya se ha señalado, el objeto del Convenio estriba en la colaboración mutua entre el Ayuntamiento, a través de su Plan Municipal de Drogodependencia y la UV a través de la Unidad de Información e Investigación Social y Sanitaria, grupo UISYS para la difusión de la información y de los conocimientos, colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos...

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El grupo UISYS se encarga de la difusión de la información y de los conocimientos sociosanitarios, entre el que podemos destacar la drogodependencia, por lo que se concluye que realiza las funciones determinadas en el objeto de la subvención.

El 88,26% de la subvención concedida, esto es, 73.608,84 €, se ha destinado a la contratación externa de prestaciones que podrían ser inherentes al propio funcionamiento de la Unidad de Información e

Investigación Social y Sanitaria (UISYS) y a los gastos generales de la Universidad.

No se ha justificado ni consta en la memoria presentada a quienes o a qué centros se distribuyeron los libros que, según facturas aportadas en la cuenta justificativa de la subvención, se editaron y adquirieron a través de una imprenta por un importe significativo de 14.937,00 €.

A partir de la subvención analizada cabe formular las siguientes **recomendaciones**:

1. Que el objeto de los Convenios de subvenciones estén lo suficientemente definidos y concretos que permita comprobar adecuadamente la justificación de los gastos.
2. Que se determine de forma clara el importe de la ayuda en función a los gastos que sean necesarios, justificando de forma detallada el cálculo de las aportaciones reguladas en los Convenios de subvenciones o sus Adendas, con la finalidad de que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a subvencionar.
3. Que el texto de los Convenios de Colaboración en los que existan compromisos de aportaciones económicas por parte del Ayuntamiento y en los que es de aplicación la normativa de subvenciones, contengan cláusulas que no contradigan lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento. Es el caso de aquellas cláusulas que fijan unos porcentajes que limitan los costes indirectos y que son superiores al límite que regula la Ordenanza municipal
4. Que se exija la acreditación de un mayor control de la dedicación horaria de los miembros participantes en los proyectos.
5. Que se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, respecto a la obligatoriedad de la emisión de un informe técnico del departamento gestor, donde se motive la necesidad de cada

convenio, así como su impacto económico y el carácter no contractual del convenio sobre el que se informa.

En este sentido, se sugiere que se analice este tipo de convenios a futuro, dado que en muchos aspectos el objeto subvencionado coincide con el contrato de prestación de servicios regulado por la legislación de contratos del Sector Público, provocando que el gasto público no se ajuste a los principios de concurrencia e igualdad que preside la contratación pública.

6. Que se incorporen a las facturas que se aportan como justificante de los gastos efectuados por las actividades subvencionadas la documentación acreditativa de dicho gasto, tales como descripción e identificación de los centros o personal que recibió el material que consta en el concepto de la factura con sus recibís.

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LA UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA O.T.R.I:

Convenio de colaboración entre la Universitat de València y el Excmo. Ayuntamiento de València, para la cooperación en el marco de los programas preventivos de la adicción al juego y las tecnológicas.

INTRODUCCIÓN

El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que el control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales.

La Intervención General del Ayuntamiento de València (IGAV) tiene entre sus funciones el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El presente informe de control financiero permanente se ha estructurado en dos partes:

Por un lado, comprende la competencia con la que actúa el órgano de control; el régimen jurídico aplicable; identificación del beneficiario, así como cuál es el objetivo y alcance de los trabajos de control.

Y, por otro, la iniciación de las actuaciones; el resultado del control y las conclusiones y recomendaciones más significativas.

1. ÓRGANO DE CONTROL Y COMPETENCIA CON LA QUE ACTÚA

El artículo 3.5 del RD 424/2017, establece que “El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones”.

Por tanto, en virtud de lo establecido en los arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), así como el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) es la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) a quien compete el ejercicio del control financiero de subvenciones.

La IGAV, dando cumplimiento al artículo 31 del RD 424/2017, elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2020 (PACF 2020), el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 19 de diciembre de 2019.

Las actuaciones incluidas en el Plan se han seleccionado sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se

pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En el citado Plan se establece que: “Para el ejercicio 2020 en base al análisis de riesgos ..., considerando además las recomendaciones realizadas en los informes de la fiscalización previa, de control externo, peticiones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y la experiencia de control de años anteriores se establecen las siguientes prioridades:...

1.”*Reforzar el control financiero de las subvenciones...*”

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El marco jurídico aplicable lo constituye la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También resultan de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que aprobaron la concesión de estas subvenciones.

Además, el régimen jurídico de los Convenios queda configurado por las determinaciones del Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Entre las líneas de actuación que contiene el PACF 2021, en su apartado II.2.D).1.8, denominado *CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES*, determina la realización de este tipo de control a la UNIVERSITAT DE VALENCIA (ESTUDI GENERAL DE VALÈNCIA), con N.I.F.: Q4618001D con domicilio social AVDA BLASCO IBAÑEZ NUM 13 CP-46010 VALÈNCIA.

4. OBJETIVO DEL TRABAJO

El objeto del control es verificar que se han cumplido las condiciones de los acuerdos que aprobaron las aportaciones, además de dar cumplimiento al resto de la normativa aplicable y, en particular, el artículo 44 de la LGS. Esta acción se ha desarrollado comprobando los extremos que se exponen a continuación:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

5. INICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL

5.1. Comunicación del inicio de las actuaciones y requerimiento de documentación

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, la Intervención General del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el Plan Anual de Control Financiero 2021, comunicó, a través de notificación de fecha 14 de mayo de 2021, el inicio de las actuaciones de control a la UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA O.T.R.I. así como el requerimiento de documentación.

La notificación dispuso lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero 2021 (PACF 2021), que fue remitido, a efectos informativos, al Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020.

Entre las actuaciones previstas en el PACF 2021 se incluye el Control Financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2020 a la UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA O.T.R.I. con CIF Q4618001D.

Tal y como establece el apartado 2º del artículo 49 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) “La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios...”

*Dada la situación sanitaria provocada por el Covid-19 y en cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las autoridades, en lugar de personarse el equipo técnico en el domicilio del beneficiario para analizar la documentación objeto de revisión, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) le requiere para que remita la documentación relacionada en el **Anexo I**, en **un plazo de 10 días**, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.valencia.es/sede/registro/indexM.xhtml>, sin perjuicio de que en el desarrollo del control pueda requerirse más información, otros documentos, copias de*

registros contables, cuentas o estados financieros que resulten necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos objeto de control.

La naturaleza de las actuaciones a realizar es el control financiero de las ayudas recibidas del Ayuntamiento de Valencia por **UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA O.T.R.I. con CIF Q4618001D**, por la siguiente subvención:

Subv Convenio para la cooperación en el marco de los programas preventivos de la adicción al juego y a las tecnologías. Aprobada por acuerdo de JGL de 28/02/2020, por un importe de 50.000,00 €.

El alcance de las actuaciones del procedimiento del control financiero se extenderá a la subvención descrita y al ejercicio 2020, tal y como determina el Plan Anual 2021.

Dado que la iniciación de las actuaciones de control financiero sobre este beneficiario se efectúa mediante la presente notificación y siendo en este momento cuando debe estar informada de sus derechos y obligaciones, se adjunta el **Anexo II** en el que se hace constar los derechos y obligaciones que en el curso de las actuaciones le corresponden.

La negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración será valorada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en materia de infracciones y sanciones.

En caso de precisar cualquier aclaración al respecto podrá llamar a los siguientes teléfonos: 962085719, 962081333, y 962081058 o dirigirse al correo electrónico: scfiscalizacionposterior@valencia.es.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A REMITIR

Subvención: Convenio con la Universitat de València para la prevención de la adicción al juego y las adicciones tecnológicas

- Estado actual (en revisión, descartado, publicado...) del artículo COMORBILIDAD ENTRE ADICCIONES EN COMPORTAMENTALES EN LA ADOLESCENCIA para REVISTA ESPAÑOLA DE DROGODEPENDENCIAS, y copia de su publicación, en su caso.
- Listado de los talleres Clickeando y evidencias de su puesta en marcha en los centros:
 - CEIP ANTONIO MACHADO
 - IES CID CAMPEADOR

- *Listado de la implementación del programa Ludens, y evidencias de su puesta en marcha en los centros:*
 - *Colegio Hermanas Mantellate*
 - *Iniciatives Solidaries*
 - *YMCA*
- *Relación, copia y justificantes de la emisión de informes a los medios de comunicación*
- *Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia*
- *Contrato menor suscrito por la Universidad de València con la “Asociación Juego Ético”.*
- *Contrato menor suscrito por la Universidad de València con L*** U** M***.*
- *Contrato de Trabajo de M*** M*** M***.*
- *Copia de los cómics realizados y evidencias de su difusión.*
- *Descripción del sistema de control del número de horas dedicadas al proyecto.*
- *Justificantes de pago de las facturas relacionadas en la cuenta justificativa*
- *Actas correspondientes al año 2020 de la Comisión Mixta de seguimiento prevista en el Convenio.*

ANEXO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, los derechos y obligaciones en el procedimiento de control financiero de subvenciones son los determinados en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones que resulten de aplicación al desarrollo del control financiero de subvenciones.

Derechos de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Derecho a ser informado de la naturaleza y alcance de las actuaciones de control financiero al inicio de las mismas.

b) Derecho a ser informado al inicio del control financiero de los derechos y obligaciones que le asisten en el procedimiento.

c) Derecho a la protección de los datos de carácter personal y, en particular, a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas, obtenidos en la ejecución del control financiero de subvenciones.

d) Derecho a actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

e) Derecho a ser tratado con respeto y consideración, por las autoridades y funcionarios.

f) Derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado.

g) Derecho a identificar a las autoridades y personas al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

h) Derecho a no aportar datos y documentos ya presentados o que hayan sido elaborados por la Administración, en los términos establecidos en la normativa.

i) Derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento.

j) Derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, aportar documentos y a que se recojan en diligencias cuantas manifestaciones realicen los interesados sometidos a control financiero así como a que se les notifique el informe emitido.

k) Derecho a que las actuaciones del control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia se lleven a cabo en la forma que resulte más cómoda para el beneficiario.

l) Derecho a exigir las responsabilidades de la Administración General y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

m) Derecho a que las actuaciones de control financiero se realicen en los plazos exigidos en la normativa, que con carácter general será de 12 meses, pudiendo ampliarse en los casos y con las condiciones previstas en la norma. En caso de caducidad, se podrá iniciar de nuevo el control, si no ha transcurrido el plazo de prescripción.

l) Derecho a que no se comprueben actuaciones prescritas.

n) Derecho a promover la recusación de las autoridades y personal controlador.

ñ) Derecho a que no se acceda al domicilio particular sin consentimiento expreso.

o) Derecho a recurrir los actos que no sean de mero trámite o siéndolo, decidan directa o indirectamente el fondo del asunto.

Obligación de colaboración

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Se entiende que se dan estas circunstancias de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

a) No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

b) No atender algún requerimiento.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

e) Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Obligación de someterse a las actuaciones de control financiero.

b) Obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

c) Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite durante la ejecución del control financiero de subvenciones cuando así esté previsto en la normativa.

d) Obligación de facilitar libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

e) Obligación de facilitar el libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las actuaciones financiadas con cargo a la subvención.

f) Obligación de facilitar las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas.

g) Obligación de personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar y día señalados para la práctica del control financiero poniendo a disposición del equipo de control los documentos solicitados.

h) Obligación de tratar al personal designado para la realización del control financiero con la consideración debida a su estatuto de Agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de control financiero.”

5.2. Órgano concedente y demás incidencias previas al control

La subvención analizada fue tramitada a través del convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de febrero de 2020, por un importe de 50.000,00 € para el ejercicio 2020.

El Servicio encargado de instruir el procedimiento de subvención fue el Servicio de Drogodependencias (actualmente Servicio de Adicciones).

El expediente tramitado para el otorgamiento de la ayuda fue el E/02501/2020/000004/00.

El gasto se imputó a la aplicación presupuestaria de 2020 KH800 23110 45390.

La subvención objeto de control financiero estaba prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia 2020-2022.

Respecto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se incumple parcialmente lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, relativo a las obligaciones de publicidad, dado que se ha podido constatar la publicación de la convocatoria, el acuerdo de concesión, pero no el pago al beneficiario.

5.3. Alcance y sus limitaciones

En lo que respecta al alcance del trabajo realizado se ha procedido a analizar la documentación relativa a la concesión y justificación de la citada subvención durante el ejercicio 2020.

5.4. Desarrollo del control

Previamente a notificar al beneficiario el control financiero de la subvención municipal percibida, se comunicó al Servicio gestor que tramitó la misma, el inicio de las actuaciones de control.

Dada la situación sanitaria provocada por el Covid-19 y en cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las autoridades, en lugar de personarse el equipo técnico en el domicilio del beneficiario para analizar la documentación objeto de revisión, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) requirió, a través de notificación al beneficiario, la remisión de documentación que pudiera estar relacionada con la subvención y que aportó en plazo a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Tras presentar documentación, se le ha ido requiriendo, a través de correos electrónicos, más información con el fin de aclarar algunos aspectos relativos a la justificación presentada.

Debido a la insuficiencia de información aportada se solicitó, además, en fecha 13 de julio de 2021, se remitiera la siguiente documentación:

1.- Respecto al listado de la implementación del programa Ludens se requirieron evidencias de su puesta en marcha en los siguientes centros: Colegio Hermanas Mantellate, Iniciatives Solidaries e YMCA. Al no aportarse dichas evidencias, se pide:

- Cuestionarios online que se remitieron a estos centros por parte de la Universidad y evidencias de dicho envío (correo electrónico, resguardo de la empresa de mensajería o de Correos...), así como evidencias de la recepción de los mismos (correo electrónico, resguardo de la empresa de mensajería o de Correos, carta del centro acompañando a los mismos...), sin que sea necesaria la aportación de la totalidad de los cuestionarios.*

2.- En relación a la solicitud de evidencias de la difusión de los resultados de la implantación de los programas objeto de la subvención, que aparece como obligación por parte de la Universitat de València (cláusula 4ª B.G). del Convenio), no se han aportado justificación de la remisión de dicha información a los medios de comunicación. Se considera evidencia cualquier justificante de remisión a los medios de comunicación elegidos o copia de la publicación de la información por parte de los mismos.

3.- Respecto a los contratos suscritos por la Universidad con la “Asociación Juego Ético” se solicita:

- Identificación del representante legal de la asociación, así como aceptación del encargo.*

4.- Respecto a los contratos menores del programa Clickeando, se solicita evidencias de los dos talleres impartidos solicitados (CEIP Antonio Machado e IES Cid Campeador), esto es, comunicaciones, solicitud o aceptación de los talleres por parte del centro, trípticos o cualquier otro elemento que haya dejado constancia de su ejecución.

5.- En relación a la descripción del sistema de control de horas dedicadas al proyecto, el documento que lleva este mismo título, no contiene cuál es el

sistema seguido para determinar y validar la dedicación horaria parcial y total de los participantes que aparece en la memoria. Se solicita una descripción expresa del mismo.

A lo largo del desarrollo de los trabajos de control financiero llevados a cabo no se ha producido ninguna circunstancia o hecho por el que haya sido necesario adoptar medida cautelar alguna, tendente a preservar información o pruebas de hechos constitutivos de infracción.

De igual forma no se han advertido conductas que presuman resistencia, obstrucción, excusa o negativa al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo.

6. RESULTADO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

Como resultado del análisis de la documentación obrante en el expediente de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

6.1. Adecuación y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario

- Se ha comprobado que la subvención objeto de control financiero fue prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (2020-2022), en cumplimiento al artículo 8 de la LGS.

- Se ha verificado que la subvención que nos ocupa fue aprobada en el Presupuesto de 2020, por acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2019, (BOP nº 249, de 30 de diciembre de 2019) encontrándose relacionada en el Anexo de Subvenciones por importe de 50.000,00 €.

- El Convenio de Colaboración, que fue aprobado el 28 de febrero de 2020 y suscrito el 21 de abril de 2020, tiene por objeto la colaboración mutua entre el Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Drogodependencia de la Concejalía de Salud y Consumo y la Universidad de València, a través de la Facultad de Psicología, con el fin de recabar

apoyo y la coordinación necesaria para la implementación conjunta de programas preventivos de las adicciones al juego y tecnológicas en el ámbito escolar el municipio de València.

- Se ha verificado que el contenido del Convenio de Colaboración se adecúa a lo previsto en el artículo 49 de la ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que incluye, entre otros extremos, los siguientes:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación del Ayuntamiento de València (Cláusula 2ª).

c) Objeto del Convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos. (Cláusula 3ª)

d) Obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes. El compromiso económico por parte del Ayuntamiento de Valencia de aportar 50.000,00 € a la Universidad de València se establece que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KH800/23110/45390. (Cláusula 4ª)

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes (Cláusula 8ª).

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio (Cláusula 9ª).

g) Régimen de modificación del convenio (Cláusula 10ª).

h) Plazo de vigencia del convenio (Cláusula 12ª)

No obstante, aun cuando el Convenio está adaptado a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público, el objeto del mismo no está lo suficientemente definido y concreto, lo que conlleva no poder comprobar adecuadamente la justificación de los gastos.

En este caso se recomienda se determine de forma clara el importe de la ayuda en función a los gastos que sean necesarios, justificando de forma detallada el cálculo de la aportación regulada en el Convenio, con la finalidad de que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a subvencionar.

6.2. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

Respecto a la publicidad de la subvención se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS, según el cual *“Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”*

En cuanto a las obligaciones específicas previstas en el texto del Convenio, la cláusula cuarta del Convenio regula las obligaciones de las partes que suscribieron el Convenio y entre las que corresponden a la Universidad de Valencia podemos destacar:

A) Actividades formativas (formato presencial y online) a los técnicos encargados de implementar los programas preventivos de las adicciones al juego y tecnológicas así como a los estudiantes de prácticas que les apoyen (estudiantes de practicum de la Universidad de Valencia.)

B) Suministro de documentación y material necesario para dicha formación.

C) Implementación de actividades de prevención de adicciones tecnológicas y de juego en los centros educativos

D) Emisión de informes sobre adicción al juego y a las tecnologías

E) Evaluación de la eficacia del programa de prevención de adicción al juego y a las tecnologías

F) Elaboración de memoria anual sobre adicción al juego y a las tecnologías en estudiantes escolarizados en el municipio de València, en la que se reflejarán al menos:

- Eficacia de las actividades de prevención
- Prevalencia de los problemas de adicción
- Problemáticas asociadas a la adicción
- Valoración de la eficacia de las actividades preventivas

G) Difusión de los resultados:

- Jornada dirigida a instituciones y centros participantes
- Emisión de informes dirigidos a los medios de comunicación
- Presentación de resultados en congresos o artículos en revistas científicas

En líneas generales, podemos destacar que se han cumplido las obligaciones previstas en el Convenio de subvención.

No obstante, la actividad subvencionada debería reunir un mayor grado de concreción y estar más identificada, con la finalidad de poder determinar más claramente si los gastos efectuados son o no subvencionables y si se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

6.3. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

La justificación se presentó en el plazo establecido para ello. La entidad presentó el 27 de noviembre de 2020 documentación relativa a la justificación de la subvención cumpliendo el plazo para la presentación de

la misma que finalizaba el 30 de noviembre de 2020, tal y como establece la cláusula 5ª del Convenio.

Dicha cláusula regula la justificación de la subvención y establece que “Los gastos se justificarán por la Universitat de València mediante cuenta justificativa simplificada según lo dispuesto por el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de València y sus Organismos Públicos (BOP 2 de noviembre de 2016) antes del 30 de noviembre de cada anualidad, con la presentación de la siguiente documentación:

Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

Una relación clasificada de los gastos de la actividad en los términos del artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante, la relación clasificada de los gastos y sus justificantes podrá ser sustituida por un certificado acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención e informe del órgano de control de la Universitat de València que acredite la veracidad y regularidad de la documentación justificativa de la subvención.”

La justificación contiene una relación clasificada de gastos realizados con motivo de las actividades, tales como:

- **Gastos de Personal: 27.222,12 €**

- Nóminas de septiembre, octubre y noviembre de 2020 y su respectiva cuota patronal de dos trabajadoras adscritas al departamento de Psicología Básica de la UV, por un importe total de **8.011,62 €**.

- Dedicación horaria del profesor responsable de la ejecución del proyecto, de enero a octubre de 2020, por importe de **19.210,50 €**.

- **Contratos menores suscritos por la Universidad: 12.040,00 €**

- Dos contratos con la “Asociación Juego Ético”, por importe total de **4.950,00 €**, cuyo objeto es Impartir el Programa de Prevención de Adicción al juego LUDENS.

- Dos contratos con profesional, por importe de **4.840,00€**, para la realización de 45 talleres de Prevención de Adicciones Tecnológicas (Programa denominado Clickeando).

- Un contrato con artista plástico para la realización de 9 cómics, por importe de **2.250,00 €**, para su incorporación en los programas de prevención de adicciones tecnológicas.

- **Gastos Congreso: 240,00 €**

La inscripción de dos miembros del departamento de Psicología al Congreso Patología Dual 2020, por importe de **240,00 €**.

- **Gastos Generales de la UV (20%), lo que asciende a 10.000,00 €.**

6.4. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

De la justificación de los gastos realizados cabe hacer las siguientes observaciones:

1º Respecto a los Gastos de Personal:

La Cláusula Décimo segunda del Convenio estableció que su entrada en vigor se realizaría al día siguiente de su firma y finalizaría su vigencia el día 31 de diciembre de 2020, si bien sus efectos se anticiparon al día 1 de enero de 2020. Resulta paradójico que los contratos laborales temporales con las dos trabajadoras que fueron adscritas al departamento de

Psicología Básica para desarrollar los programas preventivos de las adicciones al juego y las tecnologías, fueron suscritos en el tercer trimestre, esto es, el 10 y el 16 de septiembre de 2020.

Respecto a la dedicación horaria del responsable del Proyecto se solicitó una descripción del sistema de control del número de horas dedicadas al proyecto.

Al ser insuficiente la documentación aportada se reitera dicha petición solicitando la descripción expresa del sistema de control de horas dedicadas al proyecto, dado que el documento que lleva este mismo título, no contiene cuál es el sistema seguido para determinar y validar la dedicación horaria parcial y total de los participantes que aparece en la memoria.

Se aporta un documento en el que se hace constar que la determinación y validación de la dedicación horaria se inicia con la comunicación por parte de los miembros del equipo de investigación participantes en el proyecto del número de horas mensuales dedicadas al mismo, desagregadas por tipo de tarea realizada...

En el escrito presentado añade que se comprueba que la carga de dedicación docente de cada miembro del equipo permite la imputación de la dedicación horaria correspondiente a las actividades objeto del proyecto informada por éstos. Para ello se consulta el POD (Plan de Ordenación Docente) asignado a cada profesor, de modo que se verifica que tras descontar las horas de docencia y tutorías existe dedicación disponible para asignar a las labores de investigación. Posteriormente, se calcula el coste/hora del personal participante, a los efectos de poder realizar una valoración económica de dicha dedicación horaria.

No se acredita suficientemente el control de la dedicación horaria de los miembros participantes en el proyecto lo que constituye una limitación al alcance.

2º En lo que respecta a los contratos menores hay que destacar las siguientes consideraciones:

a) Contratos menores sobre el Programa Clickeando:

Se solicitaron evidencias de la puesta en marcha del citado programa en los centros CEIP Antonio Machado e IES Cid Campeador, aportando un escrito del Servicio de Adicciones certificando que fueron realizados. Considerando no ser suficiente, se reitera la solicitud requiriendo evidencias de los dos talleres impartidos referenciados, esto es, comunicaciones, solicitud o aceptación de los talleres por parte del centro, trípticos o cualquier otro elemento que haya dejado constancia de su ejecución.

Respecto a este requerimiento, se nos informa que las sesiones de los talleres en los centros CEIP Antonio Machado e IES Cid Campeador se llevaron a cabo en dichos centros durante el curso escolar 2019-2020. Las actividades realizadas fueron la presentación de diferente material audiovisual que se presentaron durante las sesiones y que puede descargarse desde la web del propio Ayuntamiento. Durante los talleres Clickeando no se ofreció ningún tipo de material en papel ni se recogieron cuestionarios, de manera que la justificación de la impartición de los talleres se certifica por la dirección de dichos centros educativos.

Se aportan certificados emitidos por la dirección del CEIP Antonio Machado y del IES Cid Campeador corroborando la realización de los citados talleres.

Respecto de las dos facturas que derivan de los contratos menores (Factura nº 1 y nº 2 de 25 y 28 de junio de 2020, respectivamente) del Programa Clickeando, se observa que en el contenido de su redacción no especifica o detalla el importe de la retención efectivamente aplicada a cuenta del IRPF a pagar por los ingresos de profesionales.

Así, la factura nº 1 indica aplicar una retención fiscal del 15% de 2.750,00 €, pero no especifica su importe exacto (412,50 €) y la factura nº 2 señala una retención del 15% de 2.090,00 €, pero no determina cuál es el importe a retener (313,50 €)

No obstante, el importe neto a pagar en cada una de las facturas es correcto.

b) Contratos menores sobre Programa de Prevención de Adicción al juego LUDENS.

Respecto a los dos contratos suscritos por la Universidad de Valencia con la “Asociación Juego Ético” se desconoce el representante legal de la misma, por lo que se solicitó se comunicase su representación legal.

A tal efecto, se aporta la siguiente documentación:

- Resolución de inscripción de constitución en el Registro Nacional de Asociaciones, de fecha 13 de septiembre de 2018.
- Tarjeta de Identificación Fiscal de la Asociación emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de la condición de sujeto pasivo de la Asociación del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Certificado de situación censal de la “Asociación Juego Ético”
- Escrito del Presidente de la “Asociación Juego Ético” de aceptación del encargo de implementar el programa de prevención de adicción al juego Ludens.

Se observa que el investigador principal del Convenio de colaboración, responsable de la ejecución del proyecto, que es quien solicita la realización de los diferentes contratos para desarrollar el Convenio y autoriza el abono de los mismos, es, a su vez, el Presidente y, por tanto, representante legal de la citada Asociación con la que la Universidad suscribió los dos contratos menores por importe de 4.840,00 €.

A tal efecto, podría haberse dado un “conflicto de intereses”, tal y como se regula en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El apartado 2º de este precepto establece que “...el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación. Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación”.

En cuanto al listado de la implementación del programa Ludens se requirieron evidencias de su puesta en marcha en los siguientes centros: Colegio Hermanas Mantellate, Iniciativas Solidaries e YMCA. Al no aportarse dichas evidencias, se solicitó cuestionarios online que se remitieron a estos centros por parte de la Universidad y evidencias de dicho envío (correo electrónico, resguardo de la empresa de mensajería o de Correos...), así como evidencias de la recepción de los mismos (correo electrónico, resguardo de la empresa de mensajería o de Correos, carta del centro acompañando a los mismos...), sin que sea necesaria la aportación de la totalidad de los cuestionarios.

A tal fin, aportan copia de una serie de cuestionarios que al parecer fueron cumplimentados por alumnos de los tres centros citados, haciendo constar, además, que previamente se han eliminado las claves personales de los alumnos una vez que estos fueron introducidos en una base de datos, con el objeto de cumplir con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

No se evidencia la remisión a estos centros por parte de la Universidad ni de la recepción de los mismos.

c) Contrato menor para la realización de 9 cómics para su incorporación en los programas de prevención de adicciones tecnológicas

Dado que en la documentación justificativa no constaban los cómics contratados, se solicitó, en virtud del contrato suscrito, se emitiese copia de los cómics realizados y evidencias de su difusión. Los citados cómics se han aportado e incorporado al expediente de control, si bien no se aportan evidencias de su difusión.

3º. Respecto a los gastos en concepto de inscripciones al Congreso Patología Dual 2020, celebrado en el mes de noviembre de 2020 en Sevilla, no se acredita si estos fueron estrictamente necesarios e indispensables para el desarrollo de la actividad subvencionada, por lo que se desconoce si de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, tal y como prescribe el artículo 31.1 de la LGS.

4º. En cuanto a los Gastos Generales de la UV (20%) que ascienden a 10.000,00 €, hay que destacar que ni están definidos ni se aporta ningún justificante que acredite que realmente se hayan efectuado.

Sobre estos gastos hay que hacer las siguientes consideraciones:

La cláusula 4ª del Convenio establece que “De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Artículo 221 de los Estatutos de la Univesitat de València, esta deducirá un porcentaje que no excederá del 20% en concepto de gastos generales del convenio, el porcentaje restante se aplicará a gastos de ejecución del convenio”.

Con anterioridad se ha hecho referencia que en la subvención que nos ocupa se ha imputado en concepto de gastos generales de la UV un importe de 10.000 €, esto es el 20% de 50.000,00 €.

Respecto a estos gastos se ha de destacar que ni están definidos ni se aporta ningún justificante que acredite que realmente se hayan efectuado. Podría entenderse que se trata de “costes indirectos” que tienen el carácter de subvencionables y no requieren de justificación

adicional pero, en cualquier caso, tal y como establece el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, no debería superar el 8% de la subvención concedida, esto es 4.000,00 €.

Las cláusulas de los Convenios de Colaboración en los que existan compromisos de aportaciones económicas por parte del Ayuntamiento y en los que es de aplicación la normativa de subvenciones, no deberían contradecir lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

6.5 La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

En la documentación justificativa, tal como se exige en la Cláusula 5ª del Convenio, se aporta una declaración responsable en la que se indica que la entidad beneficiaria no ha contado con ninguna subvención, ayuda o ingreso que haya financiado la actividad objeto de la ayuda.

En cumplimiento a la cláusula 4ª del Convenio, el Ayuntamiento a la firma del Convenio anticipó el 90 % de la subvención, esto es, 45.000,00€ en fecha 4 de junio de 2020 y el 10% restante, 5.000,00€ en fecha 11 de enero de 2021, tras la presentación de la justificación. El importe total abonado fue de 50.000,00 €, y el total de gastos presentados no alcanzó el citado importe, dado que la suma total de los gastos justificados ascendió a 49.502,12 €.

Por tanto, no se ha justificado el 100% de la subvención concedida por importe de 50.000,00 €, tal y como establece el apartado 3º del documento del Servicio gestor que se denomina “Hago constar”. Ello pone de manifiesto la falta de control por parte de dicho Servicio sobre la justificación de la subvención.

El artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones establece que *“El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que,*

aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.

De conformidad con el art. 37 de la Ley General de Subvenciones que regula las causas de reintegro, se establece en su apartado 3º que *“Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente”.*

Así mismo, el artículo 39.1.B) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, establece que *“Cuando la IGAV, en el informe de control financiero que emita, ponga de manifiesto la concurrencia de alguno de los supuestos detallados en el artículo 36 de esta ordenanza. El informe deberá pronunciarse acerca de si procede el reintegro total de lo pagado o, de no ser así, acerca de la cuantía concreta a reintegrar.”*

En consecuencia, de la revisión realizada se desprende que ha existido una sobrefinanciación **a reintegrar de 497,88 €**, resultante de descontar de los gastos de la actividad subvencionada (49.502,12 €) los ingresos percibidos del Ayuntamiento de València (50.000,00 €).

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.1.B) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, salvo que se acredite lo contrario por parte de la entidad, y visto lo dispuesto en los artículos 19.3 y 37 de la Ley General de Subvenciones, cabe concluir que procede reintegrar la cuantía de 497,88 €, más los correspondientes intereses de demora.

A partir de la subvención analizada cabe formular las siguientes recomendaciones:

1. Que el objeto de los Convenios de subvenciones estén lo suficientemente definidos y concretos que permita comprobar adecuadamente la justificación de los gastos.
2. Que se determine de forma clara el importe de la ayuda en función a los gastos que sean necesarios, justificando de forma detallada el cálculo de las aportaciones reguladas en los Convenios de subvenciones o sus Adendas, con la finalidad de que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a subvencionar.
3. Que el texto de los Convenios de Colaboración en los que existan compromisos de aportaciones económicas por parte del Ayuntamiento y en los que es de aplicación la normativa de subvenciones, contengan cláusulas que no contradigan lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento. Es el caso de aquellas cláusulas que fijan unos porcentajes que limitan los costes indirectos y que son superiores al límite que regula la Ordenanza municipal.
4. Que se exija la acreditación de un mayor control de la dedicación horaria de los miembros participantes en los proyectos.
5. Que el beneficiario, con el fin de que no se den conflictos de intereses, cuando actúe como órgano de contratación, evite cualquier situación en la que el personal a su servicio, caso de miembros participantes en los proyectos, tuvieran directa o indirectamente un interés económico o personal que pudiera parecer que comprometiera su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.
6. Que se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, respecto a la obligatoriedad de la emisión de un informe técnico del departamento gestor, donde se motive la necesidad de cada convenio, así como su impacto económico y el carácter no contractual del convenio sobre el que se informa.

En este sentido, se sugiere que se analice este tipo de convenios a futuro, dado que en muchos aspectos el objeto subvencionado coincide con el contrato de prestación de servicios regulado por la legislación de contratos del Sector Público, provocando que el gasto público no se ajuste a los principios de concurrencia e igualdad que preside la contratación pública.

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LA UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA O.T.R.I.:

Convenio para el estudio del sistema educativo en su conjunto en la ciudad de València durante la etapa de la enseñanza obligatoria (mapa escolar)

INTRODUCCIÓN

El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que el control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales.

La Intervención General del Ayuntamiento de València (IGAV) tiene entre sus funciones el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El presente informe de control financiero permanente se ha estructurado en dos partes:

Por un lado, comprende la competencia con la que actúa el órgano de control; el régimen jurídico aplicable; identificación del beneficiario, así como cuál es el objetivo y alcance de los trabajos de control.

Y, por otro, la iniciación de las actuaciones; el resultado del control y las conclusiones y recomendaciones más significativas.

1. ÓRGANO DE CONTROL Y COMPETENCIA CON LA QUE ACTÚA

El artículo 3.5 del RD 424/2017, establece que “El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones”.

Por tanto, en virtud de lo establecido en los arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), así como el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) es la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) a quien compete el ejercicio del control financiero de subvenciones.

La IGAV, dando cumplimiento al artículo 31 del RD 424/2017, elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2020 (PACF 2020), el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 19 de diciembre de 2019.

Las actuaciones incluidas en el Plan se han seleccionado sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se

pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En el citado Plan se establece que: “Para el ejercicio 2020 en base al análisis de riesgos ..., considerando además las recomendaciones realizadas en los informes de la fiscalización previa, de control externo, peticiones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y la experiencia de control de años anteriores se establecen las siguientes prioridades:...

1.”*Reforzar el control financiero de las subvenciones...*”

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El marco jurídico aplicable lo constituye la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También resultan de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que aprobaron la concesión de estas subvenciones.

Además, el régimen jurídico de los Convenios queda configurado por las determinaciones del Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Entre las líneas de actuación que contiene el PACF 2021, en su apartado II.2.D).1.8, denominado *CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES*,

determina la realización de este tipo de control a la UNIVERSITAT DE VALENCIA (ESTUDI GENERAL DE VALÈNCIA), con N.I.F.:Q4618001D con domicilio social AVDA BLASCO IBAÑEZ NUM 13 CP-46010 VALÈNCIA.

4. OBJETIVO DEL TRABAJO

El objeto del control es verificar que se han cumplido las condiciones de los acuerdos que aprobaron las aportaciones, además de dar cumplimiento al resto de la normativa aplicable y, en particular, el artículo 44 de la LGS. Esta acción se ha desarrollado comprobando los extremos que se exponen a continuación:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

5. INICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL

5.1. Comunicación del inicio las actuaciones y requerimiento de documentación

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, la Intervención General del Ayuntamiento, en virtud de lo

dispuesto en el Plan Anual de Control Financiero 2021, comunicó, a través de notificación de fecha 14 de mayo de 2021, el inicio de las actuaciones de control a la UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA O.T.R.I. así como el requerimiento de documentación.

La notificación dispuso lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero 2021 (PACF 2021), que fue remitido, a efectos informativos, al Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020.

Entre las actuaciones previstas en el PACF 2021 se incluye el Control Financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2020 a la UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA O.T.R.I. con CIF Q4618001D.

Tal y como establece el apartado 2º del artículo 49 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) “La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios...”

*Dada la situación sanitaria provocada por el Covid-19 y en cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las autoridades, en lugar de personarse el equipo técnico en el domicilio del beneficiario para analizar la documentación objeto de revisión, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) le requiere para que remita la documentación relacionada en el **Anexo I**, en **un plazo de 10 días**, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.valencia.es/sede/registro/indexM.xhtml>, sin perjuicio de que en el desarrollo del control pueda requerirse más información, otros documentos, copias de registros contables, cuentas o estados financieros que resulten necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos objeto de control.*

*La naturaleza de las actuaciones a realizar es el control financiero de las ayudas recibidas del Ayuntamiento de Valencia por **UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA O.T.R.I. con CIF Q4618001D**, por la siguiente subvención:*

Subv. Convenio para el estudio del sistema educativo en su conjunto en la ciudad de València durante la etapa de la enseñanza obligatoria (mapa escolar), aprobado por acuerdo de JGL el 13/01/2017.

El alcance de las actuaciones del procedimiento del control financiero se extenderá a la subvención descrita y al ejercicio 2020, tal y como determina el Plan Anual 2021.

*Dado que la iniciación de las actuaciones de control financiero sobre este beneficiario se efectúa mediante la presente notificación y siendo en este momento cuando debe estar informada de sus derechos y obligaciones, se adjunta el **Anexo II** en el que se hace constar los derechos y obligaciones que en el curso de las actuaciones le corresponden.*

La negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración será valorada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en materia de infracciones y sanciones.

En caso de precisar cualquier aclaración al respecto podrá llamar a los siguientes teléfonos: 962085719, 962081333, y 962081058 o dirigirse al correo electrónico: scfiscalizacionposterior@valencia.es.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A REMITIR

Subvención: Convenio con la Universitat de València para el estudio del sistema educativo en su conjunto en la ciudad de valencia durante la etapa de la enseñanza obligatoria (mapa escolar)

Con carácter general

- *Relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.*
- *Acreditación de la difusión en los medios académicos de la investigación y los resultados obtenidos.*
- *Evidencias de las publicaciones en Revistas, nacionales e internacionales, relacionadas con el contenido del convenio.*
- *Evidencias de las participaciones en Congresos, Jornadas, Seminarios, en los que se haya realizado una difusión a la comunidad educativa de las actividades realizadas en el marco del convenio.*
- *Relación de los usos que se hayan hecho a título particular por parte del investigador responsable del proyecto (artículos, conferencias...), de los resultados parciales o finales del mismo.*

- *Evidencias de la publicidad y difusión de que el proyecto ha sido financiado por el Ayuntamiento de València*
- *Contratos de trabajo de:*
 - *R*** C*** R****
 - *M*** R*** M****
 - *J*** C*** B*** M****
 - *Ó*** V*** B****
- *Descripción del sistema de control del número de horas dedicadas al proyecto*
- *Justificante del control de horas en 2020 y su pago a: J*** S***, L*** E*** V*** y V***H***.*
- *Relación clasificada de Gastos actualizada con las fechas de pago.*
- *Justificación de la relación con el proyecto del desplazamiento a Valdepeñas para asistir al XXII Congreso de Sociología (anualidad 2017).*
- *Justificación de la relación con el proyecto del desplazamiento a Barcelona para asistir a la reunión con S*** C*** y asistir al acto “Com millorar les polítiques de tria i assignació d’escola per combatre la segregació escolar a Catalunya” (anualidad 2017).*

Primer año

Primera fase:

- *Evidencia de la presentación del análisis de datos al Consejo Escolar Municipal.*
- *Copia del informe de la distribución social, desde el punto de vista demográfico y social, de la educación obligatoria en el municipio de Valencia.*
- *Copia del estudio sobre la inversión pública en la educación obligatoria.*

Segunda fase:

- *Listado de las entrevistas efectuadas a los miembros del Consejo Escolar de València y acreditación de las mismas.*

Segundo año

- *Listado y acreditación de las entrevistas y grupos de discusión con alumnos y alumnas.*
- *Respecto de la fase de formación, vinculada al proyecto de investigación, acreditación de los criterios de selección de alumnos y alumnas del Master de la Facultad de Magisterio y del Grado de la Facultad de Ciencias Sociales. Listado de alumnos y alumnas seleccionados.*

- *Copia del informe de resultados de esta fase y evidencias de su presentación al Consejo Escolar Municipal*

Tercer año

- *Copia de la encuesta sobre la situación de los centros escolares correspondientes a los niveles de Segundo Ciclo de Infantil, Primaria y Secundaria.*
- *Copia del Informe sobre el estado de las infraestructuras escolares.*

ANEXO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, los derechos y obligaciones en el procedimiento de control financiero de subvenciones son los determinados en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones que resulten de aplicación al desarrollo del control financiero de subvenciones.

Derechos de los beneficiarios y entidades colaboradoras

- a) Derecho a ser informado de la naturaleza y alcance de las actuaciones de control financiero al inicio de las mismas.*
- b) Derecho a ser informado al inicio del control financiero de los derechos y obligaciones que le asisten en el procedimiento.*
- c) Derecho a la protección de los datos de carácter personal y, en particular, a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas, obtenidos en la ejecución del control financiero de subvenciones.*
- d) Derecho a actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.*
- e) Derecho a ser tratado con respeto y consideración, por las autoridades y funcionarios.*
- f) Derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado.*
- g) Derecho a identificar a las autoridades y personas al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
- h) Derecho a no aportar datos y documentos ya presentados o que hayan sido elaborados por la Administración, en los términos establecidos en la normativa.*

- i) Derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento.*
- j) Derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, aportar documentos y a que se recojan en diligencias cuantas manifestaciones realicen los interesados sometidos a control financiero así como a que se les notifique el informe emitido.*
- k) Derecho a que las actuaciones del control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia se lleven a cabo en la forma que resulte más cómoda para el beneficiario.*
- l) Derecho a exigir las responsabilidades de la Administración General y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.*
- m) Derecho a que las actuaciones de control financiero se realicen en los plazos exigidos en la normativa, que con carácter general será de 12 meses, pudiendo ampliarse en los casos y con las condiciones previstas en la norma. En caso de caducidad, se podrá iniciar de nuevo el control, si no ha transcurrido el plazo de prescripción.*
- l) Derecho a que no se comprueben actuaciones prescritas.*
- n) Derecho a promover la recusación de las autoridades y personal controlador.*
- ñ) Derecho a que no se acceda al domicilio particular sin consentimiento expreso.*
- o) Derecho a recurrir los actos que no sean de mero trámite o siéndolo, decidan directa o indirectamente el fondo del asunto.*

Obligación de colaboración

- 1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:*
 - a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.*
 - b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.*
 - c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.*

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Se entiende que se dan estas circunstancias de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

a) No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

b) No atender algún requerimiento.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

e) Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Obligación de someterse a las actuaciones de control financiero.

b) Obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

c) Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite durante la ejecución del control financiero de subvenciones cuando así esté previsto en la normativa.

d) Obligación de facilitar libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

e) Obligación de facilitar el libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se

permita verificar la realidad y regularidad de las actuaciones financiadas con cargo a la subvención.

f) Obligación de facilitar las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas.

g) Obligación de personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar y día señalados para la práctica del control financiero poniendo a disposición del equipo de control los documentos solicitados.

h) Obligación de tratar al personal designado para la realización del control financiero con la consideración debida a su estatuto de Agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de control financiero.”

5.2. Órgano concedente y demás incidencias previas al control.

La subvención analizada fue tramitada a través del Convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 13 de enero de 2017, si bien en fecha 3 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno Local aprobó rectificar un error aritmético en la cláusula quinta apartado 1 en lo que se refiere a las obligaciones.

El plazo de vigencia se estableció por tres años, subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, contados a partir de la firma del mismo.

El importe de la subvención concedida fue de 31.868,00 € anuales, ascendiendo a un total de 95.604,00 € durante los tres años de vigencia.

El Servicio encargado de instruir el procedimiento de subvención fue el Servicio de Educación.

El expediente tramitado para el otorgamiento de la ayuda fue el E/02101/2016/000363/00.

De conformidad con lo que disponía el Convenio que fue aprobado el 13 de enero de 2017, el Ayuntamiento abonó a la Universidad el 30 de enero de 2017 la cuantía de 19.120,80 €, esto es, el 60% del importe anual comprometido (Documento de Obligación 2017/668).

Tras justificar el cumplimiento de la actividad subvencionada, en fecha 23 de noviembre de 2017 se abonó una cuantía de 12.747,20 € (Documento de Obligación 2017/21094).

Posteriormente, el 8 de enero de 2018 se pagó 19.120,80 € (Documento de Obligación 2017/26581).

El 18 de septiembre de 2019 se abonó la cuantía de 12.747,20 € (Documento de Obligación 2019/2477)

El 30 de diciembre de 2019 se pagó 19.120,80 € (Documento de Obligación 2019/19233)

Y, por último, en fecha 16 de enero de 2020 se pagó un importe 11.354,91 € (Documento de Obligación 2019/22743).

Por tanto, el total abonado por la subvención de las tres anualidades fue de 94.211,71 €, tras haber justificado hasta este importe.

Se observa un sobrante en la aplicación presupuestaria correspondiente de 1.392, 29 €.

Se ha comprobado que la subvención objeto de control financiero fue prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (2017-2019), en cumplimiento al artículo 8 de la LGS.

Se incumple parcialmente lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, dado que únicamente se ha publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el acuerdo de la convocatoria, sin que se haya podido constatar la publicación de la concesión ni el pago de la subvención.

5.3. Alcance y sus limitaciones

Entre las líneas de actuación que contiene el Plan Anual de Control Financiero 2021, en su apartado II.2.D).1.8, se ha incluido la subvención

regulada en el *Convenio para el estudio del sistema educativo en su conjunto en la ciudad de València durante la etapa de la enseñanza obligatoria (mapa escolar)* concedida a la UNIVERSITAT DE VALENCIA.

La Intervención General tenía previsto que el desarrollo del control financiero de esta subvención se realizara en el Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2020. No obstante, debido a que en el periodo en que se estaba elaborando dicho Plan se estaban incoando actuaciones judiciales respecto a dicha subvención, no pudo abordarse dicha actuación hasta la comunicación de las diligencias judiciales que fueron sobreseídas.

El Convenio que nos ocupa abarca tres anualidades (2017, 2018 y 2019), si bien también ha desarrollado efectos económicos en 2020.

El alcance del trabajo del control financiero consiste en el análisis de la documentación relativa a la concesión y justificación de la citada subvención plurianual durante los tres años de vigencia del Convenio de Colaboración, por un importe total de 95.604,00 €, concedida por el Ayuntamiento de València a la *UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA O.T.R.I. con CIF Q4618001D*, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de Enero de 2017.

5.4. Desarrollo del control

Previamente a notificar al beneficiario el control financiero de la subvención municipal percibida, se comunicó al Servicio gestor que tramitó la misma el inicio de las actuaciones de control.

Dada la situación sanitaria provocada por el Covid-19 y en cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las autoridades, en lugar de personarse el equipo técnico en el domicilio del beneficiario para analizar la documentación objeto de revisión, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) requirió, a través de notificación al beneficiario, la remisión de documentación que pudiera estar relacionada con la subvención.

Tras aportar en plazo (28 de mayo de 2021) a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento parte de la documentación y ante el volumen de documentación solicitada, por abarcar tres anualidades, solicitaron una ampliación de plazo hasta el 4 de junio de 2021 que se les concedió.

A lo largo del desarrollo de los trabajos de control financiero llevados a cabo no se ha producido ninguna circunstancia o hecho por el que haya sido necesario adoptar medida cautelar alguna, tendente a preservar información o pruebas de hechos constitutivos de infracción.

De igual forma no se han advertido conductas que presuman resistencia, obstrucción, excusa o negativa al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo.

6. RESULTADO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

6.1. En relación a la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario:

-Se ha verificado que la subvención que nos ocupa, al ser plurianual, fue aprobada en los siguientes Presupuestos:

- Presupuesto de 2017, por acuerdo plenario de fecha 22-12-2016, (BOP de 29-12-2016) encontrándose relacionada en el Anexo de Subvenciones por importe de 31.868,00 €.
- Presupuesto de 2018, por acuerdo plenario de fecha 21-12-2017, (BOP de 29-12-2017) encontrándose relacionada en el Anexo de Subvenciones por importe de 31.868,00 €.

- Presupuesto de 2019, por acuerdo plenario de fecha 20-12-2018, (BOP de 31-12-2018) encontrándose relacionada en el Anexo de Subvenciones por importe de 31.868,00 €.

-El Convenio de Colaboración fue aprobado el 13 de enero de 2017 por la Junta de Gobierno Local, si bien en fecha 3 de febrero de 2017, el mismo órgano aprobó rectificar un error aritmético en la cláusula quinta apartado 1 en lo que se refiere a las obligaciones.

-Se ha comprobado que el contenido del Convenio de Colaboración se adecúa sólo en parte a lo previsto en el artículo 49 de la ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que no especifica las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, tal como exige el artículo 49 de la Ley 40/2015. El Convenio incluye, entre otros extremos, los siguientes:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Ayuntamiento de València y la Universitat de València).
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación del Ayuntamiento de València. El apartado Sexto del Convenio hace referencia al Informe solicitado y después emitido por la Dirección General de Administración Local de la GV sobre la inexistencia de duplicidades.
- c) Objeto del Convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos. (Cláusula Primera)
- d) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio (Cláusula Segunda).
- e) Plazo de vigencia del convenio (Cláusula Tercera)
- f) Obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes (Cláusula Quinta)

El compromiso económico por parte del Ayuntamiento de Valencia de aportar 95.604,00€ a la Universidad de València, en tres anualidades, se establece en el apartado 2º del acuerdo de aprobación del Convenio y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 ME280 32600 48911.

g) Régimen de modificación del convenio (Cláusula Décima).

-No obstante, aun cuando el Convenio está adaptado a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el objeto del mismo no está lo suficientemente definido y concretado, lo que conlleva no poder comprobar adecuadamente la justificación de los gastos.

En general, se concluye que el Convenio, al no determinar de forma precisa su objeto, no define tampoco los gastos que se consideran necesarios para su cumplimiento y en consecuencia, el importe de la ayuda concedida en función de dichos gastos, con la finalidad de que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a subvencionar.

6.2. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

El objeto del Convenio consiste en realizar un proyecto de investigación del sistema educativo en su conjunto en la educación obligatoria en la ciudad de Valencia, durante la etapa de escolarización obligatoria, así como el segundo ciclo de educación infantil, por constituir el ingreso natural de niñas y niños en los centros en los que posteriormente cursarán la Educación Primaria. Este proyecto debe incluir, por lo tanto, las edades comprendidas entre 3 y 16 años, divididas

en tres etapas escolares: segundo ciclo de educación infantil (3-6 años), Educación Primaria, y la Educación Secundaria.

El proyecto de investigación y formación debía realizar un análisis de la evolución de la escolarización obligatoria en la ciudad de Valencia 1991-2016, en los niveles citados anteriormente.

También se señala como objeto del convenio la realización de prácticas y estudios por parte de los alumnos de la Universitat de València que debía designarse por el director del proyecto. Estas prácticas se debían llevar a cabo en los centros educativos del Ayuntamiento de Valencia, así como la formación de estudiantes en esta materia.

Existe un Objetivo General que es analizar la situación del alumnado y del sistema educativo en la educación obligatoria en la ciudad de Valencia y su evolución histórica, así como la formación de estudiantes en esta materia. También fueron previstos en el Convenio unos objetivos específicos que damos aquí por reproducidos.

Con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 5ª del Convenio y que afectan a la UVEG, a continuación se detallan dichas obligaciones:

- 1) Resultados de la investigación: Al final de cada una de los tres años de la investigación se elaborará un documento donde se dará cuenta de los principales resultados y las principales conclusiones del estudio. A su vez, la Universidad de Valencia deberá dar difusión en los medios académicos de la investigación y los resultados obtenidos.
- 2) Memoria final de investigación:
 - Dimensiones sociológicas cuantitativas: Análisis de la evolución de la escolarización obligatoria en la ciudad de Valencia 1991-2016. Datos sociodemográficos y educativos más relevantes. Análisis cuantitativo de la evolución de la educación, y en particular del sistema de enseñanza, en el municipio de Valencia y su relación con los cambios acontecidos en el contexto social en los últimos veinticinco años.

Niveles educativos: Educación Infantil segundo ciclo, Educación Primaria, Educación Secundaria.

- Dimensiones sociológicas cualitativas: aproximación cualitativa de las necesidades y demandas de los diferentes actores sociales implicados en el proceso educativo en el Municipio de Valencia.
- Análisis de las infraestructuras de las escuelas: elaboración y diseño de un cuestionario para conocer su realidad y sus deficiencias. Evolución de la movilidad en las escuelas de la ciudad. Análisis de los desplazamientos de alumnas y alumnos por edades y por titularidad de centro.

3) La UVEG se compromete a ceder los espacios que pudieran ser necesarios para el desarrollo y/o exposición pública de las diferentes actividades y etapas del convenio, sin cargo alguno. Lo mismo se hará para la utilización de los Laboratorios de Ciencias Sociales y las Bibliotecas.

4) Publicaciones en Revistas tanto Nacionales como Internacionales, así como Revistas Digitales.

5) Congresos, Jornadas, Seminarios, Simposium, etc. Tanto Nacionales como Internacionales. Presentación de comunicaciones técnicas y participación en los Congresos, Jornadas, Seminarios etc., para difundir a la comunidad educativa las diversas actividades que se han realizado.

6) Otras Actividades. Cuantas tareas de difusión, desarrollo de bases de datos bibliométricas, publicaciones, etc., se acuerde por la Comisión Mixta de acuerdo con la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Valencia y siempre en relación con las materias propias de este Convenio.

En virtud de las obligaciones establecidas y objetivos fijados en el Convenio se ha verificado lo siguiente:

1) Respecto a los resultados de la investigación, cada año se ha elaborado una memoria en la que se da cuenta de los principales resultados y conclusiones del estudio.

2) Consta Informe o memoria final del programa de investigación donde se analiza la situación del alumnado y del sistema educativo en la educación obligatoria de la ciudad de València, su evolución histórica y la formación de estudiantes en esta materia.

En la documentación justificativa también figura un Informe en el que se hace un análisis de las infraestructuras escolares.

3) Existen evidencias de la celebración de diferentes Seminarios, necesarios para el desarrollo del convenio, en espacios cedidos por la Universidad (Salón de Grados de la Facultad de Ciencias Sociales; Aula Magna de la Universitat de València,...).

4) Respecto a las Publicaciones en Revistas tanto Nacionales como Internacionales, así como Revistas Digitales, podemos destacar las siguientes publicaciones relacionadas con el proyecto:

-De Madaria, B. et al (2018). El proyecto Mapa escolar de València: Análisis de la zonificación educativa de la ciudad de València. *Arxius de Ciències Socials*, 39.

-De Madaria, B.; Vila Luis (2020). 'Segregaciones escolares y desigualdad de oportunidades educativas del alumnado extranjero en València'. Publicado en REICE. (2020) *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 2020, 18(4), 269-299.

5) En cuanto a la realización de los Congresos, Jornadas, Seminarios, Simposium, etc, tanto Nacionales como Internacionales y la presentación de comunicaciones técnicas y participación en los Congresos, Jornadas, Seminarios etc., a fin de difundir a la comunidad educativa las diversas actividades que se han realizado, se aportan las siguientes evidencias:

- Certificado de la Presentación de la ponencia: 'Distritos escolares y áreas educativas en la ciudad de València: Libertad de elección o igualdad de oportunidades' (24/11/17). XXII Congreso Internacional de Sociología de Castilla-La Mancha, celebrado en Valdepeñas.

- Certificado de la presentación de la ponencia: 'El modelo neoliberal en el sistema de enseñanza español: de la educación obligatoria a los estudios superiores'. (25/05/18). Journée de Débats du 25 de Mai 2018. Pour une Europe Insumise de L'ESR'. Celebrada en la Asamblea National en Paris.
- Certificado de la presentación de la ponencia: 'El proyecto de investigación Mapa escolar en el municipio de València' (23/11/18). IX Congreso Andaluz de Sociología. 'Sociedades y fronteras'. Huelva Facultad de Trabajo Social. Universidad de Huelva. IX Congreso Andaluz de Sociología.
- Certificado de la presentación de la ponencia: 'Public school Choice after an era of institutional abandonment' (13/01/19). VII International School Choice and Reform Conference. Celebrado en Lisboa.
- Certificado de la presentación de la ponencia: 'Entrando en la caja negra. Etnografía comparativa y en equipo en València' (3/07/20). XIII Congreso Español de Sociología F.E.S. Celebrado en València.
- Certificado de presentación de la ponencia: 'Los discursos sobre la elección de centro de enseñanza en la modernidad conservadora de la LOMCE'. (3/07/20). XIII Congreso Español de Sociología F.E.S. Celebrado en València.
- Libro de Actas del XIII Congreso Español de Sociología F.E.S. donde se recogen (pag.5) las siguientes ponencias presentadas por el equipo de investigadoras formadas en el convenio:

- 'Etnografía escolar en un colegio concertado'

- 'Proyecto mapa escolar de valencia'. Etnografía escolar en un centro público de prestigio en un barrio de condición socioeconómica alta de la ciudad de valencia'- 'Proyecto Mapa Escolar de la Ciudad de València: la situación del alumnado y del sistema educativo en la educación obligatoria en la ciudad de València. Análisis Etnográfico de un Colegio de Primaria, Concertado y Laico'.

- Certificado de la presentación de la ponencia: 'El proyecto Mapa Escolar de Valencia' (05/07/19). XIII Congreso Español de Sociología F.E.S. Celebrado en Valencia
- Certificado de asistencia al Congreso Internacional de Educación Crítica e Inclusivas Celebrado en la Universidad de León.

6) Se ha aportado acreditación de la difusión realizada en los medios académicos de la investigación y los resultados obtenidos, a través de la documentación que se relaciona a continuación:

- Programa del I Seminario de difusión académica y transferencia social sobre 'Investigación social en Educación obligatoria'. Celebrado en el Centro Municipal de la Juventud Algirós (26/04/17).

Objetivos: difusión, transmisión e intercambio de conocimientos entre los investigadores universitarios, CEM, y los diversos agentes sociales implicados en el campo educativo.

- Programa del II Seminario de difusión académica y transferencia social sobre Investigación social en Educación obligatoria: 'Libertad de elección de centro y segregación escolar: hacia un modelo de educación pública sustentado en la equidad educativa'. (15/12/17). Celebrado en Salón de Grados Facultad de Sociales.

Objetivos: difusión, Transmisión e intercambio de conocimientos entre investigadores, CEM y los diversos agentes sociales implicados en el campo educativo.

- Programa III Seminario de difusión académica y transferencia social: 'La Práctica de la Etnografía Educativa en el Proceso de Investigación Social'. (16 y 17 /04/ 18). Celebrado en la Facultad de Ciencias Sociales. Aula 2 A.

Objetivos: Formación de alumnos colaboradores en la encuesta escolar

mediante el método de la etnografía comparada y difusión, transmisión e intercambio de conocimientos entre investigadores y otros agentes sociales implicado en el campo educativo.

- Programa del Seminario para investigadores e investigadores en formación: 'La zonificación escolar de la ciudad de Barcelona'. (9/07/18). Celebrado en la Facultad de Ciencias Sociales. Aula 3A2.

Objetivos: Difusión, Transmisión e intercambio de conocimientos entre investigadores universitarios e investigadores en formación.

- Programa del IV Seminario de difusión académica y transferencia social 'Los efectos de las políticas educativas neoliberales en la segregación escolar: de las evidencias empíricas a los modelos alternativos'. (07 y 08/ 11/ 18). Celebrado en el Salón de Actos Facultad de Sociales.

Objetivos: Difusión, Transmisión e intercambio de conocimientos y debate de las conclusiones preliminares del proyecto entre investigadores, CEM y los diversos agentes sociales implicados en el campo educativo.

- Programa Seminario de formación Etnografías Escolares: 'El análisis de las Etnografías escolares mediante el programa de software Nvivo'. (24/01/19). Celebrado en la Facultad de Ciencias Sociales Aula 3A-1.

Objetivos: Formación en uso y manejo del programa Nvivo para analizar los datos de la encuesta realizada a los centros escolares realizada mediante el método de la etnografía escolar comparada.

- Invitación enviada por el equipo de investigación al CEM a la comunidad universitaria y a la comunidad educativa para solicitar la asistencia a la presentación del informe de difusión académica y transferencia social: 'El mapa escolar de la ciudad de València: procesos de elección de centro y segregación escolar' (16/0519). Celebrado en el Aula Magna de la Universitat de València.

- Programa del IV Seminario con los enlaces Mmedia de la UV para acceder al registro audiovisual del acto y difundirlo entre la comunidad universitaria.

Objetivos: difusión académica y transferencia social del Informe 2019 a la comunidad universitaria y a los diversos agentes sociales y políticos implicados en el campo educativo.

- Invitación enviada por el equipo de investigación al CEM, a la comunidad universitaria y a la comunidad educativa para solicitar su presencia en la presentación del V Seminario de difusión académica y transferencia social: 'Proyecto de investigación Mapa Escolar: Hacia un plan municipal contra la segregación escolar' (05/12/19). Celebrado en el Aula Magna de la Universitat de València.
- Programa del V Seminario con los enlaces Mmedia de la UV para acceder al registro audiovisual del acto y difundirlo entre la comunidad universitaria.

Objetivos: presentación y difusión de los resultados finales del proyecto y presentación entre la comunidad universitaria, el CEM, y los diversos actores sociales y políticos del campo educativo.

Entre otras obligaciones genéricas, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad previstas en la legislación aplicable, al incorporar en la documentación justificativa los documentos que acreditan que, tanto en los programas de difusión de las jornadas académicas y de transferencia social, como, en las publicaciones realizadas, se ha incluido el logo del Ayuntamiento de Valencia, y se ha hecho referencia explícita a su participación y financiación.

Así, podemos destacar: Links de difusión sobre la presentación del informe del mapa escolar:

<https://educacio-valencia.es/es/ii-informe-sobre-el-mapa-escolar-municipal/>

<https://www.uv.es/uvweb/sociales/ca/novetats/presentacio-ii-informe-sobre-mapa-escolar-municipal-1285923210882/Novetat.html?id=1286077713082>

<https://www.coeescv.net/index.php/actualidad-news/coeescv/2534-presentacion-del-mapa-escolar-de-valencia.html>

El texto del convenio puede consultarse íntegramente en el portal de transparencia del Ayuntamiento de València en el siguiente enlace:

<https://www.valencia.es/documents/20142/38081/JGL%252013.01.2017%2869%29.pdf/dc34ac89-64f4-6c77-4376-2713a2aad84b>

Por todo lo anterior, en líneas generales, podemos afirmar que se han cumplido el objetivo general y los objetivos específicos previstos en el Convenio.

No obstante, el Convenio debería reunir respecto de la actividad subvencionada un mayor grado de concreción y estar más identificada, con la finalidad de poder determinar más claramente si los gastos efectuados son o no subvencionables y si se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

En particular, en lo que respecta al apartado relativo a la participación en Congresos, Jornadas, Seminarios, Simposium, etc., tanto Nacionales como Internacionales y la presentación de comunicaciones técnicas y participación en Congresos, Jornadas, Seminarios etc., a fin de difundir a la comunidad educativa las diversas actividades que se han realizado sería conveniente:

- Acreditar de forma suficiente la vinculación inequívoca y concreta entre la actividad subvencionada y la participación en dichos eventos.
- Clarificar el régimen económico de los gastos derivados de la asistencia a dichos eventos, tales como dietas, gratificaciones, etc., de forma que pueda ser determinado de forma precisa su carácter subvencionable y su importe.

6.3. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

Respecto de la justificación, la Cláusula Séptima del Convenio establece que *“La UVEG deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos en los plazos que se señalan en el punto 5º para el abono de los anticipos y siempre antes del 30 de septiembre siguiente a la finalización del curso escolar correspondiente, a través de la Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos y de la Memoria económica justificativa del coste de las actividades acompañadas de la documentación establecida en el art.72.2 del RD 887/2006. Quedan excluidos los gastos previstos en el artículo 31.4 de la LGS relativos a bienes de naturaleza inventariable.*

La documentación justificativa se ha ido presentando en el plazo establecido para ello, que finalizaba antes del 30 de septiembre siguiente a la finalización del curso escolar correspondiente.

A continuación se adjunta un cuadro en el que se detallan las fechas de presentación de la documentación justificativa:

ANUALIDAD 2017	Fecha presentación	importe justificado
Documentación justificativa	29/09/2017	19.467,78
	11/12/2017	1.725,83
	19/12/2017	12.713,86
TOTAL		33.907,47

ANUALIDAD 2018	Fecha presentación	importe justificado
Documentación justificativa	29/09/2018	No aparece listado relación de gtos.
	29/11/2018	43.529,27
TOTAL		43.529,27

ANUALIDAD 2019	Fecha presentación	importe justificado
Documentación	27/09/2019	30.002,66
justificativa	24/10/2019	473,05
TOTAL		30.475,71

La entidad presentó la documentación relativa a la justificación de la subvención de la primera anualidad el 29 de septiembre de 2017. Posteriormente el 11 y 19 de diciembre de 2017 completó la documentación relativa a la anualidad 2017.

Respecto a la anualidad de 2018, en fecha 29 de septiembre de 2018 la entidad presenta documentación justificativa, si bien no consta en este escrito el listado de la relación de gastos realizados. Posteriormente, el 29 de noviembre de 2018 se completa la documentación anterior y se adjunta la relación de los gastos totales de la anualidad.

En cuanto a la anualidad de 2019, se aporta documentación justificativa en fecha 27 de septiembre de 2019, completándose el 24 de octubre de 2019.

En el expediente consta memoria de actuación y memoria económica con una relación clasificada de gastos realizados con motivo de las actividades, durante las tres anualidades.

Dado el elevado número de justificantes de gastos que constan en el expediente, con la finalidad de que resulte más comprensible el total del coste de la actividad subvencionada que se ha efectuado, se han agrupado por materias y por anualidades de la siguiente forma:

A) Anualidad 2017. Importe total de gastos: 33.907,47€

- **Gastos de Personal: 24.975,24 €**

Nóminas por la realización de prácticas externas y Dedicación Horaria del personal que ha intervenido en el proyecto de investigación y colaboración en la formación universitaria en orden a conocer la evolución histórica y la situación actual del mapa escolar en el municipio de València: 22.777,57 €.

Cuotas de la Seguridad Social: 2.197,67 €

- **Gastos de material de oficina: 578,82 €.**

Bolígrafos, carpetas, mochilas, libretas, estuches UBS serigrafiados, toners, memoria USB, auriculares, libros (16 unidades)...

- **Gastos de transporte y alojamiento: 1.637,91 €.**

Billetes tren y alojamiento de ponentes en Seminarios.

- **Gastos por inscripción en Congresos: 240,00 €.**

Inscripción de dos investigadores a un Congreso de Sociología como asistentes y ponentes.

- **Gastos por dietas: 566,50 €.**

Gastos de restauración derivados de diferentes reuniones de trabajo; de asistencia a Congresos...

- **Gastos por gratificaciones: 1.497,00 €.**

Gratificaciones por Conferencias y Seminarios de ponentes impartidos en Valencia.

- **Gastos por trabajos de campo: 4.412,00 €.**

Factura número 4 de fecha 15-12-2017 de empresa Centro de Reuniones Godoy & Asociados y en cuya descripción se establece: *Trabajo de campo proyecto mapa escolar, según presupuesto acordado nº 64-017*. La factura fue pagada el 19 de enero de 2018.

Naturaleza del gasto	Suma de Importe
Nóminas + dedicación horaria	22.777,57
Seguridad Social	2.197,67
Dietas	566,50
Gratificaciones	1.497,00
Material oficina	578,82
Alojamiento y Transporte	1.637,91
Inscripción congresos	240,00
Trabajo de campo	4.412,00
Total general	33.907,47

Cuadro resumen Naturaleza de los gastos anualidad 2017

B) Anualidad 2018. Importe total de gastos: 43.529,27 €.

- **Gastos de Personal: 35.138,69 €.**

Nóminas por la realización de prácticas externas y Dedicación Horaria del personal que ha intervenido en el proyecto de investigación y colaboración en la formación universitaria en orden a conocer la evolución histórica y la situación actual del mapa escolar en el municipio de València: 32.022,63 €.

Cuotas de la Seguridad Social: 3.116,06 €.

Colaboración en equipos de trabajo de etnografías educativas para el proyecto.

- **Gastos de material de oficina: 537,97 €.**

Material fungible con logotipo Universidad de València (Bolígrafos, goma de borrar, libretas, agenda, memoria USB, tóners...)

- **Gastos de transporte y alojamiento: 2.586,30 €.**

Billetes tren, taxis...

- **Gastos por inscripción en Congresos: 800,00 €.**

Inscripción de dos investigadores a un Congreso.

- **Gastos por dietas: 1.056,34 €.**

Gastos de restauración derivados de diferentes reuniones de trabajo; asistencia a Congresos...

- **Gastos por gratificaciones: 3.236,00 €.**

Por Ponencias, Cursos de formación, Conferencias...

- **Gastos por trabajos de campo: 173,97 €.**

Impresión de cuestionarios para realizar encuestas.

Naturaleza del gasto	Suma de Importe
Nóminas + dedicación horaria	32.022,63
Seguridad Social	3.116,06
Dietas	1.056,34
Gratificaciones	3.236,00
Material oficina	537,97
Alojamiento y Transporte	2.586,30
Inscripción congresos	800,00
Trabajo de campo	173,97
Total general	43.529,27

Cuadro resumen Naturaleza de los gastos - anualidad 2018

C) Anualidad 2019. Importe total de gastos: 30.475,71 €.

• Gastos de Personal: 30.076,42 €.

Nóminas por la realización de prácticas externas y Dedicación Horaria del personal que ha intervenido en el proyecto de investigación y colaboración en la formación universitaria en orden a conocer la evolución histórica y la situación actual del mapa escolar en el municipio de València: 25.640,28 €.

Cuotas de la Seguridad Social: 4.436,14 €.

• Gastos de material de oficina: 399,29 €.

Cartuchos tinta HP; material papelería con logo Xano UV; toners B/N.

Naturaleza del gasto	Suma de Importe
Nóminas + dedicación horaria	25.640,28
Seguridad Social	4.436,14
Material oficina	399,29
Total general	30.475,71

Cuadro resumen Naturaleza de los gastos - anualidad 2019

6.4. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

De la justificación de los gastos realizados cabe hacer las siguientes observaciones:

1º Respecto a los Gastos de Personal:

Respecto a la dedicación horaria del profesorado participante del Proyecto, esta Intervención solicitó una descripción del sistema de control del número de horas dedicadas al proyecto.

A este efecto, la Universidad informó que el control de la dedicación horaria contempla, en primer lugar, el cumplimiento del plan de organización docente –POD- de cada uno de los profesores que participan en la ejecución del proyecto. De este modo, y en consonancia con los criterios generales establecidos para la personalización a la Universidad del Modelo de Contabilidad Analítica para Universidades, establecido por el entonces Ministerio de Educación, consideran 1650 horas anuales la dedicación correspondiente al profesorado a tiempo completo.

Se comprueba que la dedicación docente permite la imputación de la dedicación horaria correspondiente a las actividades objeto del convenio dentro de la dedicación de cada persona. Se adjunta, por cada ejercicio, una relación de los miembros del equipo de investigación participantes del proyecto con sus horas de docencia, sus horas disponibles y las horas que comunicaron dedicaron al mismo.

No obstante, si se descuentan a las horas de dedicación (1.650), las horas de docencia y tutorías, en su caso, que tiene cada uno de los profesores, según la Universidad, resulta un número determinado de horas disponibles que aun cuando no superen las que señalan que dedicaron al proyecto, no se acredita suficientemente el control de la dedicación horaria de los miembros participantes en dicho proyecto. Por tanto, se observa la existencia de una debilidad por parte de la

Universidad respecto al control de las horas del personal que se imputan a los proyectos.

Por el motivo expuesto, en relación a la justificación de este gasto existe una limitación al alcance.

2º Respecto a los gastos de material de oficina

Se encuentra suficientemente justificado, dado que en este Convenio no se ha aplicado lo dispuesto en el artículo 221 apartado 2 de los Estatutos de la Universidad de Valencia en el que se establece que ésta deducirá un porcentaje que no excederá del 20% en concepto de gastos generales.

Estos gastos podrían considerarse “costes indirectos”, que tienen el carácter de subvencionables y no requieren de justificación adicional pero, en cualquier caso, tal y como establece el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, no debería superar el 8% de la subvención concedida. En el caso que nos ocupa no lo supera en ninguna de las anualidades en las que se han imputado al proyecto.

Respecto a este gasto podría hacerse una observación que es que el material fungible con logotipo de la Universidad de València (UV), como bolígrafos, goma de borrar, libretas... etc., también podría haberse serigrafiado el logotipo del Ayuntamiento de València.

Se ha verificado que en la anualidad 2017 se aportaron dos facturas que abarcaban otros conceptos correspondientes a material inventariable, como una cámara de fotos, entre otros, que fueron excluidos y, en consecuencia no imputados a esta subvención, de conformidad con lo que disponía la cláusula sexta del Convenio.

3º Otros Gastos como transporte y alojamiento; inscripción en Congresos; dietas; gratificaciones por Conferencias y Seminarios.

Se ha comprobado que existe coherencia entre la mayoría de los gastos justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, si

bien, en algunos casos, resulta difícil comprobarlo adecuadamente, como suele ocurrir en los gastos de la restauración.

En el caso concreto de la participación en el congreso de París, consta en el expediente un requerimiento del Servicio de Educación de fecha 17 de mayo de 2019, solicitando ampliación de la información sobre la relación entre el objeto del Convenio y el gasto derivado del desplazamiento y participación en la jornada. Consta también la respuesta emitida por la Universidad con fecha 27 de mayo del mismo año, en el que se ofrecen explicaciones sobre dicha vinculación, así como sobre el gasto aplicado a la justificación.

Sería conveniente que, tal y como se ha señalado con anterioridad, se acreditara siempre de forma clara e inequívoca, la vinculación de los gastos derivados de participaciones en eventos, con la actividad subvencionada.

6.5 La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

El Convenio de Colaboración describe de forma genérica las actividades a realizar y no determina los gastos justificables. Esto dificulta comprobar si los gastos efectuados fueron indispensables para el desarrollo de la actividad subvencionada. Este es el caso de los gastos de restauración derivados de reuniones de trabajo.

Algunos gastos justificados con facturas de restaurantes no están acompañados de una certificación que acredite las referencias personales de los comensales y los motivos que justifiquen la misma, lo que nos impide determinar si son necesarios y redundan en beneficio o utilidad de la Administración municipal.

Cuando la factura es acompañada de una nota justificativa en la que el órgano competente de la gestión del gasto manifiesta únicamente que los gastos de restaurante han tenido lugar como consecuencia de reuniones de trabajo, pero sin hacer descripción del acto o evento que

motivó la comida ni la identidad de los comensales, no se puede verificar la adecuación del gasto ni la existencia de desviaciones en la utilización del crédito presupuestario.

No obstante, del resto de la documentación obrante en el expediente se observa que existe una relación entre el gasto realizado por el beneficiario y la actividad objeto de la subvención.

Se ha verificado que los gastos justificados de la última anualidad (2019) ascendió a 30.475,71 €, cuantía que se abonó al beneficiario, por lo que aunque la subvención concedida fue de 31.868,00 €, únicamente se pagó el importe justificado.

A continuación se adjuntan dos cuadros resumiendo, por un lado, los importes de los gastos que han ido justificando y por otro, los pagos realizados en cada una de las tres anualidades:

	IMPORTE SUBVENCIONADO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE PAGADO
ANUALIDAD 2017	31.868,00	33.907,47	31.868,00
ANUALIDAD 2018	31.868,00	43.529,27	31.868,00
ANUALIDAD 2019	31.868,00	30.475,71	30.475,71
TOTALES	95.604,00		94.211,71

Diferencia:	1.392,29

	Concepto:	Fecha de pago	importe pagado (€)	totales pagados (€)
1ª anualidad	1er pago (el 60%)	30/01/2017	19.120,80	31.868,00
	2º pago (el 40%)	23/11/2017	12.747,20	
2ª anualidad	1er pago (el 60%)	08/01/2018	19.120,80	31.868,00
	2º pago (el 40%)	18/09/2019	12.747,20	
3ª anualidad	1er pago (el 60%)	30/12/2019	19.120,80	30.475,71
	2º pago	16/01/2020	11.354,91	
			TOTAL:	94.211,71

6.6. Otras consideraciones

Se observa que algunos aspectos que forman parte del objeto subvencionado podrían haberse llevado a cabo a través de un contrato administrativo de prestación de servicios regulado por la legislación de contratos del Sector Público.

En ese sentido, no se acredita el cumplimiento íntegro de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, respecto a la obligatoriedad de la emisión de un informe técnico del departamento gestor, donde se motive la necesidad de cada convenio, así como su impacto económico y el carácter no contractual del convenio sobre el que se informa.

Se recomienda que se analice este tipo de convenios a futuro, dado que en muchos aspectos el objeto subvencionado coincide con el contrato de prestación de servicios regulado por la legislación de contratos del Sector Público, provocando que el gasto público no se ajuste a los principios de concurrencia e igualdad que preside la contratación pública.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de la subvención analizada cabe formular las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. El objeto del Convenio de colaboración no está suficientemente definido.

Se recomienda que el objeto de los Convenios de subvenciones esté lo suficientemente definido y concreto, de forma que permita comprobar adecuadamente la justificación de los gastos.

2. El Convenio no define con precisión los gastos subvencionables.

Se recomienda que se determine de forma clara el importe de la ayuda en función a los gastos que sean necesarios, justificando de forma detallada el cálculo de las aportaciones reguladas en los Convenios de subvenciones o sus Adendas, con la finalidad de que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a subvencionar.

En particular, en lo que respecta al apartado relativo a la participación en Congresos, Jornadas, Seminarios, Simposium, etc., tanto Nacionales como Internacionales y la presentación de comunicaciones técnicas y participación en Congresos, Jornadas, Seminarios etc., se recomienda que se acredite de forma suficiente la vinculación inequívoca y concreta entre la actividad subvencionada y la participación en dichos eventos y que se establezca el régimen económico de los gastos derivados de la asistencia a dichos eventos, tales como dietas, gratificaciones, etc., de forma que

pueda ser determinado de forma precisa su carácter subvencionable y su importe.

3. Respecto a las horas de intervención del personal investigador, no se acredita de forma fehaciente el control de la dedicación horaria de los miembros participantes en el proyecto. Este hecho impide verificar la adecuada justificación del gasto.

Se recomienda que se exija la acreditación de un mayor control de la dedicación horaria de los miembros participantes en los proyectos.

4. Dado que únicamente se ha publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el acuerdo de la convocatoria, sin que se haya podido constatar la publicación de la concesión ni el pago de la subvención, se incumple parcialmente lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.
5. No se acredita el cumplimiento íntegro de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, respecto a la obligatoriedad de la emisión de un informe técnico del departamento gestor, donde se motive la necesidad de cada convenio, así como su impacto económico y el carácter no contractual del convenio sobre el que se informa.

Se recomienda que se analice este tipo de convenios a futuro, dado que en muchos aspectos el objeto subvencionado coincide con el contrato de prestación de servicios regulado por la legislación de contratos del Sector Público, provocando que el gasto público no se ajuste a los principios de concurrencia e igualdad que preside la contratación pública.

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A FUNDACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO

INTRODUCCIÓN

El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que el control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales.

La Intervención General del Ayuntamiento de València (IGAV) tiene entre sus funciones el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El presente informe de control financiero permanente se ha estructurado en dos partes:

Por un lado, comprende la competencia con la que actúa el órgano de control; el régimen jurídico aplicable; identificación del beneficiario, así como cuál es el objetivo y alcance de los trabajos de control.

Y, por otro, la iniciación de las actuaciones; el resultado del control y las conclusiones y recomendaciones más significativas.

1. ÓRGANO DE CONTROL Y COMPETENCIA CON LA QUE ACTÚA.

El artículo 3.5 del RD 424/2017, establece que “El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones”.

Por tanto, en virtud de lo establecido en los arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), así como el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) es la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) a quien compete el ejercicio del control financiero de subvenciones.

La IGAV, dando cumplimiento al artículo 31 del RD 424/2017, elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2020 (PACF 2020), el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 19 de diciembre de 2019.

Las actuaciones incluidas en el Plan se han seleccionado sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En el citado Plan se establece que: “Para el ejercicio 2020 en base al análisis de riesgos ..., considerando además las recomendaciones realizadas en los informes de la fiscalización previa, de control externo,

peticiones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y la experiencia de control de años anteriores se establecen las siguientes prioridades:...

1."Reforzar el control financiero de las subvenciones..."

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El marco jurídico aplicable lo constituye la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, resultan de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que aprobaron la concesión de estas subvenciones.

3. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Entre las líneas de actuación que contiene el PACF 2021, determinadas en base a un análisis de riesgos, en su apartado II.2.D).1.8, denominado CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES, establece la realización de este tipo de control, previa selección aleatoria de los elementos que fueron remitidos por parte de la Oficina de Estadística de las subvenciones a analizar, entre las cuales se incluyó, a la FUNDACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO con CIF G83117374 y con domicilio social en la calle Concha Espina nº 7 Bj, Código Postal 46021 de Valencia.

4. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

El objeto del control es verificar que se han cumplido las condiciones de los acuerdos que aprobaron las aportaciones, además de dar cumplimiento al resto de la normativa aplicable y, en particular, el artículo 44 de la LGS. Esta acción se ha desarrollado comprobando los extremos que se exponen a continuación:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

5. INICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, la Intervención General del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el Plan Anual de Control Financiero 2021, comunicó, a través de notificación de fecha 3 de mayo de 2021, el inicio de las actuaciones de control a la FUNDACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO, así como el requerimiento de documentación en relación a las subvenciones concedidas a esta entidad que afectan al 2020.

La notificación dispuso lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero 2021 (PACF 2021), que fue remitido, a efectos informativos, al Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020.

Entre las actuaciones previstas en el PACF 2021 se incluye el Control Financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2020 a FUNDACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO con CIF G83117374.

Tal y como establece el apartado 2º del artículo 49 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) “La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios...”

*Dada la situación sanitaria provocada por el Covid-19 y en cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las autoridades, en lugar de personarse el equipo técnico en el domicilio del beneficiario para analizar la documentación objeto de revisión, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) le requiere para que remita la documentación relacionada en el **Anexo I**, en un **plazo de 10 días**, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.valencia.es/sede/registro/indexM.xhtml>, sin perjuicio de que en el desarrollo del control pueda requerirse más información, otros documentos, copias de registros contables, cuentas o estados financieros que resulten necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos objeto de control.*

*La naturaleza de las actuaciones a realizar es el control financiero de las ayudas recibidas del Ayuntamiento de Valencia por la **FUNDACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO con CIF G83117374** por las siguientes subvenciones:*

- *Subvención Programa de Intervención en Barrios (INBAS-2020) aprobada por acuerdo de JGL de 31/07/2020, por un importe de 4.328,54 €.*
- *Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto de intervención social con población gitana inmigrante procedente de países del este y promoción social y laboral de la mujer gitana “OPRE ROMNIA” aprobado por JGL de 5/07/2019 por un primer pago de 36.628,00 y un segundo pago por 32.400,00 €.*

El alcance de las actuaciones del procedimiento del control financiero se extenderá a la subvención descrita y al ejercicio 2020, tal y como determina el Plan Anual 2021.

*Dado que la iniciación de las actuaciones de control financiero sobre este beneficiario se efectúa mediante la presente notificación y siendo en este momento cuando debe estar informada de sus derechos y obligaciones, se adjunta el **Anexo II** en*

el que se hace constar los derechos y obligaciones que en el curso de las actuaciones le corresponden.

La negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración será valorada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en materia de infracciones y sanciones.

En caso de precisar cualquier aclaración al respecto podrá llamar a los siguientes teléfonos: 962085719, 962081333, y 962081058 o dirigirse al correo electrónico: scfiscalizacionposterior@valencia.es.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A REMITIR

Documentación general:

- Declaraciones trimestrales de retenciones del trabajo y resumen anual (modelo 190) referido al ejercicio 2020.
- Declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347) referido al ejercicio 2020.
- Impuesto sobre sociedades ejercicio 2019 (modelo 201)
- Certificado de situación censal (expedido por la Agencia Tributaria).

Respecto a la Subvención Programa de Intervención en Barrios (INBAS-2020)

- Relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad.
- Contratos de trabajo del personal que ha participado en la ejecución del proyecto, así como referencia del convenio laboral aplicable.
- Evidencias de las acciones de difusión relacionadas
- Evidencias del material publicitario y de difusión del proyecto subvencionado.
- Acreditación de la realización de los siguientes talleres con indicación del lugar, fecha de su realización y número de participantes:
 - Talleres para menores - ¿De qué van las drogas?, “Yo pongo los límites”, y “Lanzamientos de retos de ocio saludable”,
 - Talleres para adultos. “¿De qué van las drogas?”, “Yo pongo los límites”

Respecto al Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto de intervención social con población gitana inmigrante procedente de países del este y promoción social y laboral de la mujer gitana “OPRE ROMNIA”

- Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

-Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado la actividad subvencionada. (Cláusula 4ª y 5ª del Convenio).

-Relación de otras ayudas recibidas de entidades públicas o privadas.

-Evidencias de las iniciativas de divulgación y difusión establecidas de los contenidos del convenio y de sus actuaciones.

-Actas de las reuniones del personal técnico del Servicio municipal y representantes de la Fundación del Secretariado Gitano, a que se refiere la cláusula novena del Convenio.

-Contratos laborales del personal cuyas nóminas han sido imputadas a la subvención

-Contrato de arrendamiento de los locales imputados a la subvención.

-Contrato del servicio de limpieza.

-Descripción del uso de los bonos de transporte imputados a la actividad subvencionada.

-Acreditación de que las facturas en concepto de teléfono se corresponden al personal adscrito a la Fundación.

-Relación de los Centros Municipales de Servicios Sociales con los que se han llevado a cabo actuaciones de coordinación.

-Respecto a actuaciones a desarrollar por la Fundación Secretariado Gitano, previstas en el Convenio:

a) Con la comunidad Rom:

-Evidencias respecto a la acogida y atención básica.

-Evidencias sobre el asesoramiento jurídico-administrativo

-Evidencias en cuanto a la información sobre la vivienda

-Evidencias sobre la educación de personas adultas respecto a alfabetización y aprendizaje del castellano, así como respecto a la salud.

-Evidencias sobre la participación social

-Evidencias sobre la promoción de la cultura ROM

-Evidencias sobre la inserción laboral

-Evidencias sobre la intervención con alrededor 300 personas entre adultos y menores.

b) Con las mujeres gitanas:

-Evidencias de la participación de alrededor de 100 mujeres

- Evidencias de la organización y celebración de una Jornada anual de Mujeres Gitanas.

-Evidencias de acciones de orientación laboral y acompañamiento a la búsqueda de empleo.

-Evidencias de la acciones de mejora de las competencias socio-personales para la inserción sociolaboral.

-Evidencias de la promoción de la igualdad de género, igualdad de oportunidades, igualdad de trato y defensa de derechos.

-Evidencia de la creación de un Grupo estable de Mujeres Gitanas.

-Evidencias de la realización del Curso de estrategias de búsqueda de empleo a través de nuevas tecnología. Lugar, fecha de su realización y número de participantes.

-Evidencias de acciones de sensibilización.

Dentro de las obligaciones previstas en el Convenio, se deberá aportar, además:

-Acreditación de escolarizaciones (fuera de plazo) que se hayan gestionado por FSG.

-Evidencias de la atención de las derivaciones de los CMSS para la tramitación de ayudas para comedor escolar, ayudas manutención, etc.

-Evidencias de la coordinación cuatrimestral con los CMSS para el seguimiento de las familias derivadas.

-Evidencias de la coordinación de la FSG con la red del sistema público sanitario, educativo, de empleo, de seguridad social, etc.

ANEXO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, los derechos y obligaciones en el procedimiento de control financiero de subvenciones son los determinados en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones que resulten de aplicación al desarrollo del control financiero de subvenciones.

Derechos de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Derecho a ser informado de la naturaleza y alcance de las actuaciones de control financiero al inicio de las mismas.

b) Derecho a ser informado al inicio del control financiero de los derechos y obligaciones que le asisten en el procedimiento.

c) Derecho a la protección de los datos de carácter personal y, en particular, a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas, obtenidos en la ejecución del control financiero de subvenciones.

d) Derecho a actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

e) Derecho a ser tratado con respeto y consideración, por las autoridades y funcionarios.

f) Derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado.

g) Derecho a identificar a las autoridades y personas al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

h) Derecho a no aportar datos y documentos ya presentados o que hayan sido elaborados por la Administración, en los términos establecidos en la normativa.

i) Derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en el procedimiento.

j) Derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, aportar documentos y a que se recojan en diligencias cuantas manifestaciones realicen los interesados sometidos a control financiero así como a que se les notifique el informe emitido.

k) Derecho a que las actuaciones del control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia se lleven a cabo en la forma que resulte más cómoda para el beneficiario.

l) Derecho a exigir las responsabilidades de la Administración General y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

m) Derecho a que las actuaciones de control financiero se realicen en los plazos exigidos en la normativa, que con carácter general será de 12 meses, pudiendo ampliarse en los casos y con las condiciones previstas en la norma. En caso de caducidad, se podrá iniciar de nuevo el control, si no ha transcurrido el plazo de prescripción.

l) Derecho a que no se comprueben actuaciones prescritas.

n) Derecho a promover la recusación de las autoridades y personal controlador.

ñ) Derecho a que no se acceda al domicilio particular sin consentimiento expreso.

o) Derecho a recurrir los actos que no sean de mero trámite o siéndolo, decidan directa o indirectamente el fondo del asunto.

Obligación de colaboración

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Se entiende que se dan estas circunstancias de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

a) No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

b) No atender algún requerimiento.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

e) Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras

a) Obligación de someterse a las actuaciones de control financiero.

b) Obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

c) Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite durante la ejecución del control financiero de subvenciones cuando así esté previsto en la normativa.

d) Obligación de facilitar libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

e) Obligación de facilitar el libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las actuaciones financiadas con cargo a la subvención.

f) Obligación de facilitar las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas.

g) Obligación de personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar y día señalados para la práctica del control financiero poniendo a disposición del equipo de control los documentos solicitados.

h) Obligación de tratar al personal designado para la realización del control financiero con la consideración debida a su estatuto de Agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de control financiero.”

Previamente a notificar al beneficiario el control financiero de la subvención municipal percibida, se comunicó al Servicio gestor que tramitó la misma el inicio de las actuaciones de control.

Dada la situación sanitaria provocada por el Covid-19 y en cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las autoridades, en lugar de personarse el equipo técnico en el domicilio del beneficiario para analizar la documentación objeto de revisión, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) requirió, a través de notificación al beneficiario, la remisión de documentación que pudiera estar relacionada con la subvención y que aportó en plazo a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Tras presentar documentación, se le ha ido requiriendo, a través de correos electrónicos, más información con el fin de aclarar algunos aspectos relativos a la justificación presentada.

A lo largo del desarrollo de los trabajos de control financiero llevados a cabo no se ha producido ninguna circunstancia o hecho por el que haya sido necesario adoptar medida cautelar alguna, tendente a preservar información o pruebas de hechos constitutivos de infracción.

De igual forma no se han advertido conductas que presuman resistencia, obstrucción, excusa o negativa al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo.

6. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

A) CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN “INTERVENCIÓN EN BARRIOS 2020”

1. Identificación de la subvención, órgano concedente y demás incidencias previas al control.

Subvención destinada al programa de prevención de las adicciones “Intervención en Barrios 2020”.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de Febrero de 2020 se aprobó la convocatoria para la concesión de las ayudas del Programa de Intervención en Barrios 2020 (INBAS-2020) a través del régimen de concurrencia competitiva.

En fecha 31 de julio de 2020 la Junta de Gobierno aprobó el acuerdo de concesión.

El Servicio de Adicciones fue el encargado de instruir el procedimiento de concesión.

El expediente tramitado para el otorgamiento de las ayudas fue el E/02501/2020/000002/00.

El importe de la subvención concedida a la Fundación Secretariado ascendió a 4.328,54 € para la ejecución del *Proyecto taller de conductas adictivas para menores y jóvenes gitanas y gitanos durante el ejercicio 2020*.

2. Alcance y sus limitaciones.

En lo que respecta al alcance del trabajo realizado se ha procedido a analizar la documentación relativa a la concesión y justificación de la citada subvención durante el ejercicio 2020.

3. Resultado de las actuaciones de control financiero

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

3.1. En relación a la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario:

Se ha comprobado que la subvención objeto de control financiero está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (2020-2022).

Se incumple parcialmente lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, relativo a las obligaciones de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dado que se ha podido constatar la publicación de la convocatoria, el acuerdo de concesión, pero no el pago al beneficiario.

La entidad cumple los requisitos previstos en los artículos 5 (*Requisitos de los solicitantes y forma de acreditación*) y 8 (*Requisitos de los Programas presentados*) de la convocatoria de la subvención.

3.2. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

-Se ha verificado que el programa subvencionado con 4.328,54 € ha sido ejecutado habiéndose realizado las actividades incluidas en el mismo que consistía en promocionar hábitos saludables, a través del Taller de conductas adictivas para menores y jóvenes gitanas y gitanos, durante el 2020.

-Se han cumplido tanto el objetivo general previsto como los objetivos específicos del programa.

-El programa se realizó los meses de junio, julio y agosto de 2020, realizando un seguimiento y atención a las familias hasta el 31 de diciembre de 2020.

-Han participado, a través de la realización de talleres, 60 jóvenes gitanas/os (45 mujeres y 15 hombres) así como 40 menores que cursaban primaria, secundaria y estudios postobligatorios.

3.3. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

El artículo 8 de la convocatoria regula los gastos subvencionables y en el apartado “*Costes Directos*” determina que “*Las subvenciones podrán cubrir gastos de personal directamente implicado en las actividades del proyecto, cuotas de la Seguridad Social a cargo de la entidad y los demás gastos de carácter social...*”

Los gastos justificados corresponden a un porcentaje de las nóminas de junio, julio y agosto de 2020 de un Técnico de Intervención, imputando a esta ayuda un importe de 4.155,54 € y un porcentaje de las nóminas de julio y agosto de una trabajadora responsable de la unidad experta, imputando únicamente 172,73 €. En ambos casos se incluyen un porcentaje de cuotas de la seguridad social.

Es de destacar que el total del gasto imputado asciende a 4.328,27 € y la subvención concedida fue de 4.328,54 €. Se le han abonado 27 céntimos de euro de más, lo cual es insignificante.

3.4. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

El gasto del programa, según la memoria económica justificativa, fue superior a la ayuda concedida, si bien de conformidad con el artículo 5 de la convocatoria la entidad, en ese caso, debería “Aportar la diferencia

entre el coste total del programa y la ayuda concedida, bien por sus propios medios o por financiación de terceros”.

Además, para el conjunto de actividades que se han desarrollado en el programa se ha contado con más personal sin cargo al presupuesto del programa.

Se aportan evidencias de los talleres realizados que constan en el expediente.

3.5 La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

El artículo 19 apartado 3 de la LGS, determina que *“el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”*.

La representante de la Fundación Secretariado Gitano declaró que esta Fundación no percibió otras ayudas económicas para el taller de prevención de conductas adictivas para menores y jóvenes gitanas y gitanos, por lo que el importe de la subvención no ha superado el coste del proyecto subvencionado.

4. Conclusiones y recomendaciones de la subvención “intervención en barrios 2020”

No se observan incidencias relevantes.

B) CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN CONVENIO POISES 2019-2023.

1. Identificación de la subvención, órgano concedente y demás incidencias previas al control.

La subvención analizada fue tramitada a través del Convenio de colaboración para la complementariedad del programa operativo de inclusión social y económica social del fondo social europeo POISES 2019-2023.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada 8 de noviembre de 2019 se da conformidad a la aprobación de un convenio de colaboración para la ejecución del proyecto “ACCEDER” que se desarrolla en el marco del programa europeo POISES, a favor de la Fundación Secretariado Gitano.

En fecha 6 de Febrero de 2020 la Junta de Gobierno Local aprobó el citado convenio, el cual fue formalizado por las partes el 9 de febrero de 2020.

El Servicio de Bienestar Social e Integración fue el encargado de instruir el procedimiento. El expediente tramitado para el otorgamiento de la ayuda fue el E/02201/2019/000203/00.

La aportación municipal prevista en el Convenio tiene carácter plurianual. El importe de cada anualidad es de 30.074,00 €. El periodo comprende los ejercicios 2020 al 2023.

2. Alcance y sus limitaciones

En lo que respecta al alcance del trabajo realizado se ha procedido a analizar la documentación relativa a la justificación de la citada subvención incluida en el Convenio de colaboración entre el

Ayuntamiento de Valencia y la entidad beneficiaria, relativo al ejercicio 2020 y que fue remitida por la entidad a petición de la Intervención, con el contenido previsto en la notificación incorporada a este informe.

3. Resultado de las actuaciones de control financiero

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

3.1. En relación a la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, se ha comprobado:

La subvención analizada procede de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano por lo que no es el resultado de un proceso de concurrencia competitiva.

Dicho convenio establece en su cláusula tercera y en relación a los gastos subvencionables las distintas acciones o actividades tendentes a la consecución de los objetivos generales y específicos, pero no relaciona o detalla la naturaleza de los gastos considerados como subvencionables. Así como tampoco hace referencia a la proporción de los gastos directos o indirectos en los que puede incurrir la entidad beneficiaria derivados de la ejecución de las actividades.

Por otra parte se ha podido comprobar la inclusión de esta subvención en el Plan Estratégico vigente.

Se incumple parcialmente lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, relativo a las obligaciones de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dado que se ha podido constatar la publicación de la convocatoria, pero no el acuerdo de concesión ni el pago al beneficiario.

3.2. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

En base a la memoria técnica aportada y de las evidencias aportadas por la entidad se deduce la general realización de las actividades incluidas en el convenio objeto de subvención. En este sentido se han tenido en cuenta las especiales circunstancias derivadas de la situación de alarma sanitaria provocada por el covid-19, y aunque se aprecia un refuerzo de algunas actividades incluidas en el convenio, y la dificultad para la ejecución de otras, puede apreciarse el cumplimiento del convenio.

3.3. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

1. El convenio en su cláusula Quinta establece que *la justificación se realizará en los términos indicados en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, presentando una cuenta justificativa que incluirá:*

a) Memoria de actuaciones justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades acompañada de la documentación establecida en el art. 72.2 del RD 887/2006:

-Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

-Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha emisión y en su caso fecha de pago.

-Las facturas, o documentos de valor probatorio (...) y en su caso documentación acreditativa del pago.

Especificando a este respecto:

-Las nóminas irán acompañadas de los TC1 y TC2.

-Una relación del resto de ayudas recibidas por otras entidades públicas o privadas indicando la aplicación de las mismas.

-Los fondos propios que la Entidad FSG ha aplicado al programa que nos ocupa.

Dicho convenio prevé el abono de un pago único de 30.074,00 € por cada ejercicio durante 2020, 2021, 2022, 2023. La justificación de la subvención recibida en 2021 se presentó el 9 de marzo de 2021, cumpliendo el plazo de 3 meses desde la finalización de cada período anual para su presentación.

La documentación justificativa la conforman un certificado de finalidad; una relación de nóminas y sus correspondientes justificantes de pago; una relación nominal de trabajadores (antiguo TC2); una memoria económica donde se recogen los gastos según naturaleza de los mismos, así como un cuadro con el desglose de los gastos de funcionamiento.

A este respecto cabe reseñar que la documentación justificativa no incluía la memoria técnica. En su lugar el representante de la entidad aportó un certificado de finalidad indicando que *“se ha ejecutado sustancialmente en su periodo y que la relación de documentos que se adjuntan en la justificación, corresponde a la naturaleza y finalidad de la subvención y figuran en nuestra contabilidad según las normas del P.G.C.”* Dicha certificación no puede sustituir en ningún caso a la memoria técnica incluida en la documentación preceptiva justificativa detallada anteriormente, por cuanto dicha memoria debe relacionar las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Posteriormente y con motivo de la petición formulada por la Intervención, la memoria técnica fue incorporada al expediente por parte de la Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, encargada de supervisar dicha subvención.

2. Por otra parte, se ha constatado la falta de presentación de la relación de ayudas recibidas por otras entidades, así como la relación de fondos propios que la entidad ha aplicado al programa objeto de subvención, siendo ambos documentos preceptivos, tal y como prevé la cláusula Quinta del convenio de colaboración, incumpliendo pues lo previsto en dicha cláusula.

3. Respecto de la documentación justificativa de carácter económico el conjunto de gastos aportados suman un total de 30.099,18 €, con el siguiente detalle:

RESUMEN ANUAL DE GASTOS POR PROGRAMA		
	Importe	% s/ total
Gastos corrientes	27.091,40	90,01%
Personal	26.255,49	87,23%
Mantenimiento	835,91	2,78%
Gastos de Gestión y Administración	3.007,78	9,99%
TOTAL GASTOS DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	30.099,18	100%

A la vista de la documentación económica cabe hacer las siguientes observaciones:

- Los gastos corrientes están formados por los gastos de personal y gastos de mantenimiento.
- a) Respecto de los gastos de personal se ha comprobado la categoría profesional del personal incluido en la relación aportada respecto del contrato de trabajo, su inclusión en los seguros sociales (TC2), así como la correspondencia entre el sueldo percibido y los

importes previstos en el convenio laboral vigente aplicable a la entidad beneficiaria. Igualmente se ha comprobado la inclusión de los trabajadores en el modelo 190 de información de la Agencia Tributaria. Todos los aspectos se cumplen respecto del personal incluido en la relación de gastos, salvo el correspondiente a la nómina de una trabajadora donde se observa una pequeña discrepancia respecto del salario de su categoría profesional y el percibido. Esta pequeña discrepancia no es material.

El conjunto de profesionales incluidos en este apartado desarrollan tareas de atención e intervención directamente aplicables al proyecto de intervención subvencionado.

b) Los gastos de mantenimiento están formados por los gastos de limpieza de la sede social de la entidad en la ciudad de Valencia, situada en la calle Concha Espina, y de gastos de mensajería. Estos gastos están justificados con las facturas respectivas y con los justificantes de gasto.

No ha sido posible comprobar el importe mensual de la facturación en el contrato de limpieza, pues falta la aportación por parte de la entidad beneficiaria.

- Los gastos de gestión y administración están formados por parte del coste salarial y de seguridad social de una trabajadora de la entidad beneficiaria.

Igualmente se ha comprobado la categoría profesional detallada en el contrato en la que se encuadra la trabajadora, su inclusión en los seguros sociales, así como la correspondencia entre el sueldo percibido y los importes previstos en el convenio laboral vigente aplicable a la entidad beneficiaria.

Del conjunto de gastos justificados, los denominados como gastos de gestión y administración, y los gastos de mantenimiento suponen el 9,99 % y el 2,78% de los gastos totales respectivamente.

Estos gastos se refieren a costes en los que la entidad beneficiaria incurre con carácter general, pero que no son directamente imputables a la actividad subvencionada, como pueda ser la limpieza de la sede social, o los servicios de mensajería, así como los gastos del personal de administración. El conjunto de estos gastos, 3.843,69 €, representan el 12,77% de los gastos totales.

A este respecto la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, en su artículo 27 apartado 7 determina que *tendrán el carácter de subvencionables, en su caso, los costes indirectos de la actividad subvencionada en el porcentaje máximo que se determine en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, previos los estudios económicos que procedan. En ningún caso dicho porcentaje podrá ser superior al 8 por cien de la subvención concedida. Los costes indirectos no requerirán de justificación adicional.*

A la vista del porcentaje de gastos indirectos y de lo previsto en la Ordenanza municipal se aprecia un exceso de gastos indirectos en relación a la justificación de la subvención. En base a la normativa vigente, y dada que el importe de la subvención asciende a 30.074,00 €, los gastos indirectos no pueden superar el importe de 2.405,92 €.

Por todo lo anterior, la diferencia entre los gastos indirectos aportados 3.843,69 € y el límite previsto por la normativa aplicable a este caso, 2.405,92€ debe ser objeto de su reintegro, en concreto 1.437,77 €.

3.4. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

Del contenido de la memoria, así como de las evidencias aportadas por la entidad a petición del equipo de control se puede apreciar, en general, el cumplimiento básico de las actividades previstas en el convenio. Habida cuenta de la situación provocada por la emergencia sanitaria por covid-19 alguna de las actividades presenciales cuyo

desarrollo podía haberse realizado en el segundo y tercer trimestre del año no se han podido realizar por completo.

Por otra parte, y en atención a la situación de especial necesidad provocada una vez más por la emergencia sanitaria, la entidad beneficiaria ha hecho especial énfasis en las tareas de apoyo y acompañamiento integral con la familia y entorno comunitario.

En este punto procede resaltar cierta incoherencia respecto del contenido del certificado de finalidad, del que se ha hecho mención al principio de este apartado y del contenido de la memoria técnica aportada, por cuanto el primero asegura haber realizado las actividades propias del convenio y en la memoria se matiza dicha realización por los condicionamientos producidos por la crisis sanitaria.

Respecto de los requisitos de publicidad previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la entidad ha aportado suficientes evidencias acerca de la publicidad y difusión de la financiación municipal de la actividad desarrollada, dando cumplimiento a la normativa aplicable.

3.5 La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

El artículo mencionado hace referencia a que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El convenio objeto de subvención no dispone de presupuesto acerca del coste previsible de las actividades que contempla. De igual modo, dicho convenio contempla la compatibilidad de la subvención municipal con otras ayudas o subvenciones.

En este contexto, y tras revisar el resto de documentación económica aportada por la entidad a petición del equipo de control, se

aprecia la existencia de múltiples ayudas y subvenciones procedentes tanto de otras administraciones autonómicas, locales o de la administración general, como de empresas. En conjunto, la entidad beneficiaria, desarrolla múltiples proyectos cofinanciados por diversas entidades.

En definitiva, del contenido del convenio y de la información analizada no puede determinarse si fruto de la concurrencia de subvenciones puede darse una situación de sobrefinanciación. Esto supone una limitación al alcance.

4. Conclusiones y recomendaciones de la subvención del convenio poises 2019-2023.

Como resultado de las actuaciones de control financiero se concluye lo siguiente:

- La documentación justificativa de la subvención fue presentada dentro del plazo establecido al efecto pero no cumple con lo previsto en el Convenio relativo a la memoria técnica, y a las declaraciones sobre otras ayudas y financiación recibida por la entidad. Esta documentación ha sido aportada con posterioridad a requerimiento del equipo de control.
- El contenido del convenio no explicita ni concreta aspectos fundamentales como qué gastos tienen la naturaleza de subvencionables, lo que dificulta tanto el control como la propia ejecución del convenio.
- No se ha podido determinar si por la concurrencia de subvenciones puede darse una situación de sobrefinanciación, lo que supone una limitación al alcance.

- De la documentación económica, se aprecia que los costes indirectos en relación al importe de la subvención suponen un 12,77 %. La Ordenanza municipal determina que este porcentaje no debe superar en ningún caso el 8% lo que determina la procedencia del **reintegro del importe del exceso, esto es 1.437,77€.**

C) CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN “INTERVENCIÓN EN LA POBLACIÓN GITANA PROCEDENTE DEL ESTE OPRE ROMNIA”

1. Identificación de la subvención, órgano concedente y demás incidencias previas al control.

Convenio de colaboración para la ejecución de un programa de intervención social con la población gitana inmigrante procedente de países de Este y promoción social y laboral de la mujer gitana “Opre Romnia”.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada 18 de abril de 2019 se da conformidad a la aprobación del convenio con la Fundación Secretariado Gitano. El 5 de julio de 2019 la Junta de Gobierno Local aprobó el convenio de colaboración, el cual fue suscrito por las partes el 15 de julio de 2020.

El Servicio de Bienestar Social e Integración fue el encargado de instruir el procedimiento. El expediente tramitado para el otorgamiento de la ayuda fue el E/02201/2019/000087/00.

El importe de la Subvención de la primera anualidad del convenio fue de 69.028,00 €. Dicho importe se abonó en dos plazos, el primero a la firma del convenio en fecha 6 de septiembre de 2019, y el segundo previa justificación del primer pago en fecha 28 de febrero de 2020.

2. Alcance y sus limitaciones

En lo que respecta al alcance del trabajo realizado se ha procedido a analizar la documentación relativa a la justificación de la citada subvención incluida en el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la entidad beneficiaria, relativo al ejercicio 2020 y que fue remitida por la entidad a petición del equipo de Control Financiero, con el contenido previsto en la notificación incorporada a este informe.

3. Resultado de las actuaciones de control financiero

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

3.1. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario:

La subvención objeto de control surge como consecuencia de la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Secretariado Gitano para llevar a cabo un programa de intervención social con población gitana inmigrante procedente de países del este y promoción social y laboral de la mujer con la denominación de “Opre Romnia”, por tanto no es el resultado de un proceso de concurrencia competitiva.

La subvención objeto de control financiero estaba prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

Se incumple lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, relativo a las obligaciones de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dado que no se ha podido constatar la publicación de la convocatoria ni del acuerdo de concesión ni el pago al beneficiario.

3.2. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

A requerimiento del equipo de control la entidad beneficiaria ha remitido memoria técnica en relación al programa de intervención social incluido en el convenio objeto de subvención. Dicha memoria está fechada en mayo de 2021.

De la lectura de dicho documento, así como de las evidencias aportadas por la entidad beneficiaria puede deducirse el cumplimiento del contenido esencial previsto en el convenio. En la memoria se relacionan entre otras actividades la realización de:

- Actividades relacionadas con la atención a las demandas o necesidades sociales básicas.
- Actividades relacionadas con la atención el ámbito legal-administrativo.
- Actividades relacionadas con la adquisición o arrendamiento de una vivienda.
- Actividades relacionadas con la mejora de la situación educativa
- Actividades relacionadas con la mejora de la situación sanitaria.
- Actividades relacionadas con la participación social.
- Actividades relacionadas con la promoción de la cultura Rom.
- Actividades relacionadas con la inserción socio-laboral.
- Así como actividades realizadas relacionadas con mejora del convenio.

Por otra parte, y dado el contexto de alarma sanitaria provocado por la Covid-19, el cumplimiento de determinadas actividades se ha visto comprometido y por tanto no ha sido posible su exacto cumplimiento. No obstante, y dada la mejoría general en este aspecto, se entiende que se dan las circunstancias para el entero cumplimiento del convenio en los ejercicios siguientes.

Además de lo indicado anteriormente, se ha podido constatar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas por la normativa aplicable.

3.3. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

Como ya se ha dicho anteriormente, esta subvención se ha abonado en dos plazos por lo que los trabajos de control financiero se han desarrollado respecto de las dos justificaciones presentadas por la entidad beneficiaria correspondientes a los dos pagos en los que se ha abonado la subvención.

Analizada la documentación justificativa se hacen las siguientes consideraciones respecto de:

A – JUSTIFICACIÓN 1er PAGO DE LA 1ª ANUALIDAD

1. La justificación relativa al primer pago fue presentada el 13 de febrero de 2020. A este respecto la cláusula Cuarta del convenio *determina que el primer pago de 36.628,00 € se librará a la firma del convenio y se justificará en el plazo máximo de 6 meses desde la citada firma.* El convenio fue firmado en fecha 15 de julio de 2019, por lo que el plazo para presentar la justificación del primer plazo finalizó el 15 de enero de 2020. Por tanto la justificación relativa al primer plazo fue presentada fuera de plazo.

No se tiene constancia de que el Servicio o Sección encargada de supervisar el convenio haya hecho algún requerimiento al respecto.

2. La documentación justificativa aportada relativa al primer pago consiste únicamente en una memoria económica, mientras que la cláusula Cuarta *determina que la justificación se realizará en los siguientes términos:*

- *Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el personal beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

- *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizada acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D.887/2006:*

- *Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.*
- *Una relación clasificada de los gastos corrientes de la actividad*
- *Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (...)*
- *Una relación del resto de ayudas recibidas por otras entidades públicas o privadas indicando la aplicación de las mismas.*

Así mismo, la cláusula Quinta, determina que la Fundación Secretariado Gitano deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto del presente proyecto (...).

La documentación justificativa aportada por la entidad tampoco incluye documento que haga referencia a la obtención de otras ayudas o subvenciones por parte de la beneficiaria, incumpliendo por tanto lo previsto en el convenio.

Se ha incumplido por tanto, parte de las obligaciones previstas en el convenio relativas a la justificación de la subvención.

3. La memoria de gastos aportada por la entidad beneficiaria detalla cómo sigue el conjunto de los siguientes gastos:

RESUMEN GASTOS 1º PAGO 1º AÑO PROGRAMA OPRE-ROMNIA		
	Importe	% s/ total
Gastos corrientes	33.574,11	91,66%
Personal	31.739,07	
Mantenimiento	1.611,24	
Actividades	223,8	
Gastos de Gestión y Administración	3.204,88	8,75%
TOTAL GASTOS DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	36.778,99	
SUBVENCIÓN 1º ANUALIDAD 1º PAGO	36.628,00	100%

Los gastos corrientes están formados por los de personal, mantenimiento y actividades, mientras que los gastos de gestión y administración lo compone básicamente gasto de personal de administración general de la entidad beneficiaria.

Los gastos de personal suponen un 91,66% respecto del total de la subvención. Respecto a estos gastos se ha comprobado la categoría profesional del personal incluido en la relación aportada y su coherencia respecto del contrato de trabajo, su inclusión en los seguros sociales (TC2), así como la correspondencia entre el sueldo percibido y los importes previstos en el convenio laboral vigente aplicable a la entidad beneficiaria. Igualmente se ha comprobado la inclusión de cualquier trabajador en el modelo 190 de información de la Agencia Tributaria. En general se aprecia cumplimiento de los aspectos legales en materia de personal.

Esta misma comprobación se ha efectuado sobre los gastos de gestión y administración, consistentes básicamente en gastos de personal de administración.

Respecto de los gastos de mantenimiento dentro de “gastos corrientes” se observa la inclusión de determinados gastos que por su naturaleza tienen la consideración de gastos indirectos. Los gastos indirectos son aquellos en los que incurre la entidad beneficiaria en el desarrollo de su actividad general pero que no son única y directamente imputables a una actividad concreta. Por tanto

no pueden incluirse como gasto corriente sino como gastos de gestión y administración general. Un ejemplo de estos gastos son los de arrendamiento, de limpieza, o como en este caso el personal de administración general de la entidad beneficiaria. Este personal participa de todas las actividades y proyectos que ejecuta la entidad por lo que su gasto no es directamente imputable a una actividad concreta.

A continuación se detallan los gastos incluidos en el apartado de mantenimiento, que por su carácter indirecto, deben considerarse como mayor gasto de gestión y administración general:

Gastos de mantenimiento considerados como Coste Indirecto	
Alquiler de locales	145,13
Comunidad Propietarios	5,16
Limpieza de locales	287,23
Seguridad locales	7,41
Mensajería	74,19
Luz	187,7
Agua	18,41
Otros servicios y gastos (bombilla)	0,66
Otros servicios y gastos (ratón)	0,55
Otros servicios y gastos (micro sd)	1,2
Otros servicios y gastos (mantenimiento aire acondicionado)	13,77
Total	741,41

Igualmente, dentro las facturas incluidas en los gastos de mantenimiento, se encuentra una factura de la empresa Multiservicios Mapfre por importe de 1.765,72 €, del que se ha imputado como gasto elegible a esta subvención la cantidad de 174,33 €. Dicha factura corresponde a la instalación de dos ventanas.

Este gasto tiene naturaleza de inversión, y no puede imputarse en esta subvención. Por tanto no se puede considerar como gasto subvencionable.

Por todo lo anterior, y tras las consideraciones sobre la naturaleza de los gastos, el resumen de gastos justificados tiene el siguiente detalle:

RESUMEN GASTOS 1º PAGO 1º AÑO PROGRAMA OPRE-ROMNIA CORREGIDO		
	Importe	% s/subvención
Gastos corrientes	32.658,37	89,16%
Personal	31.739,07	
Mantenimiento	695,50	
Actividades	223,8	
Gastos de Gestión y Administración	3.946,29	10,77%
TOTAL GASTOS DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	36.604,66	
SUBVENCIÓN 1º ANUALIDAD 1º PAGO	36.628,00	100%

Como resultado de los ajustes mencionados anteriormente los gastos corrientes ascienden a 32.658,37 € mientras que los de gestión y administración alcanzan los 3.946,29 €. Estos últimos suponen el 10,77 % del importe total de la subvención.

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, en su artículo 27 apartado 7 determina que *tendrán el carácter de subvencionables, en su caso, los costes indirectos de la actividad subvencionada en el porcentaje máximo que se determine en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, previos los estudios económicos que procedan. En ningún caso dicho porcentaje podrá ser superior al 8 por cien de la subvención concedida. Los costes indirectos no requerirán de justificación adicional.*

Se aprecia por tanto, un exceso de costes indirectos en relación al porcentaje máximo previsto en la ordenanza, considerando como no subvencionable el exceso, como se detalla a continuación:

RESUMEN COSTES INDIRECTOS 1º PAGO 1º ANUALIDAD	
Subvención Opre-Romña 1º pago 1º Año	36.628,00
Limite Gastos Indirectos 8%	2.930,24
Gastos Indirectos imputados subvención	3.946,29
Diferencia no subvencionable	1.016,05

La diferencia no subvencionable deberá ser objeto de reintegro, esto es, 1.016,05 euros.

4. En la relación de gastos aportada en la categoría de gastos corrientes, figuran incluidas cuatro facturas relativas al alquiler de local, y otras cuatro facturas por la limpieza de local. A requerimiento del equipo de control se ha solicitado el contrato de alquiler del local así como el contrato de limpieza de local. Éstos no han sido facilitados por la entidad beneficiaria.

La imposibilidad de comprobar fehacientemente el importe correcto de estos gastos supone una limitación al alcance.

5. Por último es preciso resaltar las dificultades que ha encontrado el equipo de control a la hora de revisar la documentación justificativa que figura en el expediente. En este sentido se pone de manifiesto el evidente desorden de las facturas, así como los justificantes de pago.

Las facturas no se encuentran ordenadas con arreglo al orden previsto en la memoria económica. Así por ejemplo, algunas de las facturas aportadas de suministro telefónico, formadas por 12 páginas encontramos las páginas de 2 a 12 por una parte, y tras muchos otros documentos la carátula de la misma. En otras ocasiones se adjunta el justificante de pago sin conexión con la documentación que le precede.

B – JUSTIFICACIÓN 2º PAGO DE LA 1ª ANUALIDAD

1. La justificación relativa al segundo pago, realizado en fecha 28 de febrero de 2020 fue presentada en fecha 30 de septiembre y 2 de octubre de 2020. A este respecto, tal y como determina la cláusula Cuarta, *el segundo pago se abonará una vez justificada la aportación anterior y deberá justificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la anualidad del convenio a la que corresponde el citado pago.* La anualidad analizada, esto es 2019 dispone de un plazo para la justificación de la subvención que finaliza tres meses después del periodo anual relativo a 2019, esto es el 15 de octubre de 2020. Se cumple pues el plazo de presentación previsto en el convenio.
2. La justificación del segundo pago incorpora una memoria económica en la que se incluye una relación de gastos, las facturas justificativas así como los justificantes de pago de las mismas. Una vez más, la documentación no incorpora una memoria técnica acerca del desarrollo de las actividades y de los resultados obtenidos, documento que según lo previsto en el convenio es de carácter obligatorio.

En su lugar el representante legal certifica *que se ha ejecutado sustancialmente en su periodo y que la relación de documentos que se adjuntan corresponden a la naturaleza y finalidad de la subvención (...).* En ningún caso esta certificación realizada por el representante legal sustituye a la memoria técnica que obligatoriamente se debía presentar.

3. El resumen de los gastos incluidos en la documentación justificativa relativa al segundo pago es el siguiente:

RESUMEN GASTOS 2º PAGO 1º AÑO PROGRAMA OPRE-ROMNIA		
	Importe	% s/ total
Gastos corrientes	29.171,77	90,04%
Personal	27.770,34	
Mantenimiento	17,06	
Actividades	1.384,37	
Gastos de Gestión y Administración	3.080,38	9,51%
TOTAL GASTOS DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	32.252,16	
SUBVENCIÓN 1º ANUALIDAD 2º PAGO	32.400,00	100,00%

Como puede apreciarse los gastos corrientes alcanzan la cifra de 29.171,77 €, compuestos por gastos de personal, gastos de mantenimiento y de actividades, lo que supone el 90,04 % del segundo pago de la subvención.

Al igual que se ha realizado respecto del primer plazo en materia de personal, se ha comprobado la categoría profesional del personal incluido en la relación aportada y su coherencia respecto del contrato de trabajo, su inclusión en los seguros sociales (TC2), así como la correspondencia entre el sueldo percibido y los importes previstos en el convenio laboral vigente aplicable a la entidad beneficiaria. Igualmente se ha comprobado la inclusión de cualquier trabajador en el modelo 190 de información de la Agencia Tributaria.

Dentro de los gastos calificados como de “actividades” figura incluido parte del seguro de responsabilidad de la entidad beneficiaria, por importe de 38,11 €. Así mismo, y dentro de la categoría de mantenimiento figura una factura correspondiente a una llave por importe de 17,06 €. Ambos gastos tienen la naturaleza de gastos indirectos por lo que en atención a consideraciones anteriores sobre la naturaleza de los gastos indirectos procede su inclusión en los gastos de “gestión y administración”.

El resumen de gastos del segundo plazo, una vez incorporadas las modificaciones anteriores queda como sigue:

RESUMEN GASTOS 2º PAGO 1º AÑO PROGRAMA OPRE-ROMNIA CORREGIDO		
	Importe	% s/ total
Gastos corrientes	29.116,60	89,87%
Personal	27.770,34	
Actividades	1.346,26	
Gastos de Gestión y Administración	3.135,55	9,68%
TOTAL GASTOS DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	32.252,16	
SUBVENCIÓN 1º ANUALIDAD 2º PAGO	32.400,00	100%

Como puede apreciarse, una vez más, el porcentaje de gastos indirectos en relación al importe del segundo plazo abonado asciende a 9,68 % por lo que supera el porcentaje máximo permitido según la Ordenanza General de Subvenciones, un 8%. La diferencia entre ambos porcentajes se considera como no subvencionable, tal como sigue:

RESUMEN COSTES INDIRECTOS 2º PAGO 1º ANUALIDAD	
Subvención Opre-Romnía 2º pago 1º Año	32.400,00
Limite Gastos Indirectos 8%	2.592,00
Gastos Indirectos imputados subvención	3.135,55
Diferencia no subvencionable	543,55

C – RESUMEN

Además de las consideraciones anteriores, la justificación global de la subvención, determina la existencia de una diferencia no justificada por importe de 171,18 €.

RESUMEN	1º Plazo	2º Plazo
Importe subvención	36.628,00	32.400,00
Importe justificado	36.604,66	32.252,16
Diferencia	23,34	147,84
TOTAL NO JUSTIFICADO	171,18	

Esta diferencia deberá ser objeto de reintegro.

Finalmente, en atención al conjunto de consideraciones realizadas relativas a los gastos indirectos incluidos en la justificación así como la diferencia entre las cantidades justificadas y las realmente percibidas, y salvo mejor acreditación, procede el reintegro de 1.730,78 € según detalle:

RESUMEN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN	
Diferencia no subvencionable 1º PAGO	1.016,05
Diferencia no subvencionable 2º PAGO	543,55
Cantidad no justificada conjunto subvención	171,18
TOTAL A REINTEGRAR	1.730,78

3.4. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

Del contenido de la memoria, así como de las evidencias aportadas por la entidad a petición del equipo de control se puede apreciar, en general, el cumplimiento básico de las actividades previstas en el convenio. Habida cuenta de la situación provocada por la emergencia sanitaria por covid-19.

Respecto de los requisitos de publicidad previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la entidad ha aportado suficientes evidencias acerca de la publicidad y difusión de la financiación municipal de la actividad desarrollada.

3.5 La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

El artículo mencionado hace referencia a que *el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o*

en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El convenio objeto de subvención no dispone de presupuesto acerca del coste previsible de las actividades que contempla. De igual modo, dicho convenio contempla la compatibilidad de la subvención municipal con otras ayudas o subvenciones.

En este contexto, y tras revisar el resto de documentación económica aportada por la entidad a petición del equipo de control, se aprecia la existencia de múltiples ayudas y subvenciones procedentes tanto de otras administraciones autonómicas, locales o de la administración general, como de empresas. En conjunto, la entidad beneficiaria, desarrolla múltiples proyectos cofinanciados por diversas entidades.

En definitiva, del contenido del convenio y de la información analizada no puede determinarse si fruto de la concurrencia de subvenciones puede darse una situación de sobrefinanciación. Esto supone una limitación al alcance.

4. Conclusiones y recomendaciones de la subvención relativa a la intervención en la población gitana procedente del este opre romnia

- La documentación incluida en la justificación no incluye la totalidad de la documentación prevista en el convenio.
- La justificación del primer pago fue presentada fuera de plazo.
- La documentación del expediente está desordenada y dificulta su examen y control.
- Se han incorporado como gastos directamente imputables al ejercicio de la actividad gastos que tienen la naturaleza de gastos indirectos. Como consecuencia de la reclasificación de dichas gastos se producen diferencias entre el importe de la subvención y de la cantidad debidamente justificada.

- Se han incluido en la justificación gastos que tienen la consideración de gastos de inversión. Estos gastos no pueden incluirse en la justificación por no ser subvencionables.
- El convenio adolece de aspectos básicos como la concreción de la definición de gasto subvencionable. Este aspecto es fundamental para efectuar un adecuado control.
- No se ha podido determinar si por la concurrencia de subvenciones puede darse una situación de sobrefinanciación, lo que supone una limitación al alcance.
- De la documentación económica, se aprecia que los costes indirectos en relación al importe de la subvención suponen un 10,77 % respecto al primer pago y 9,51 % respecto al segundo pago ambas de la primera anualidad. La Ordenanza municipal determina que este porcentaje no debe superar en ningún caso el 8%. Además, el sumatorio de los justificantes difiere en 171,18 € del importe de la subvención. Por todo lo anterior **procede el reintegro de 1.730,78€.**

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN SAMBORI DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

INTRODUCCIÓN

El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que el control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales.

La Intervención General del Ayuntamiento de València (IGAV) tiene entre sus funciones el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El presente informe de control financiero permanente se ha estructurado en dos partes:

Por un lado, comprende la competencia con la que actúa el órgano de control; el régimen jurídico aplicable; identificación del beneficiario, así como cuál es el objetivo y alcance de los trabajos de control.

Y, por otro, la iniciación de las actuaciones; el resultado del control y las conclusiones y recomendaciones más significativas.

1. ÓRGANO DE CONTROL Y COMPETENCIA CON LA QUE ACTÚA.

El artículo 3.5 del RD 424/2017, establece que “El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones”.

Por tanto, en virtud de lo establecido en los arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), así como el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) es la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) a quien compete el ejercicio del control financiero de subvenciones.

La IGAV, dando cumplimiento al artículo 31 del RD 424/2017, elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2020 (PACF 2020), el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 19 de diciembre de 2019.

Las actuaciones incluidas en el Plan se han seleccionado sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En el citado Plan se establece que: *“Para el ejercicio 2020 en base al análisis de riesgos ..., considerando además las recomendaciones realizadas en los informes de la fiscalización previa, de control externo,*

peticiones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y la experiencia de control de años anteriores se establecen las siguientes prioridades:...

1."Reforzar el control financiero de las subvenciones..."

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El marco jurídico aplicable lo constituye la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, resultan de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que aprobaron la concesión de estas subvenciones.

3. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Entre las líneas de actuación que contiene el PACF 2021, determinadas en base a un análisis de riesgos, en su apartado II.2.D).1.8, denominado *CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES*, establece la realización de este tipo de control, previa selección aleatoria de los elementos que fueron remitidos por parte de la Oficina de Estadística de las subvenciones a analizar, entre las cuales se incluyó a la "Fundació Sambori de la Comunitat Valenciana", con CIF G-97439855 y domicilio social en Benifaió, Calle Arquitecte Artal, núm 3.

4. OBJETIVO DEL TRABAJO

El objeto del control es verificar que se han cumplido las condiciones de los acuerdos que aprobaron la subvención, además de dar cumplimiento al resto de la normativa aplicable y, en particular, el artículo 44 de la LGS. Esta acción se ha desarrollado comprobando los extremos que se exponen a continuación:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el beneficiario, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

5. INICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL

5.1. Comunicación del inicio de las actuaciones y requerimiento de documentación

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, la Intervención General del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el Plan Anual de Control Financiero 2021, comunicó, a través de notificación de fecha 27 de abril de 2021, el inicio de las actuaciones de control a la Fundación Sambori de la Comunidad Valenciana, así como el requerimiento de documentación.

La notificació dispuso lo siguiente:

“En compliment al que es disposa en l'article 31 del Reial decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim jurídic del control intern en les entitats del Sector Públic Local (RD 424/2017), la Intervenció General de l'Ajuntament de València (IGAV) ha elaborat el Pla Anual de Control Financer per a l'exercici 2020 (PACF 2021), que va ser remès, a efectes informatius, al Ple de l'Ajuntament en sessió celebrada el 23 de desembre de 2020.

*Entre les actuacions previstes en el PACF 2021 s'inclou el Control Financer de la subvenció concedida per l'Ajuntament de València en l'exercici 2020 a **FUNDC. SAMBORI DE LA CDAD. VCIANA. amb NIF G97439855.***

Tal com estableix l'apartat 2n de l'article 49 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (LGS) “La iniciació de les actuacions de control financer sobre beneficiaris i, en el seu cas, entitats col·laboradores s'efectuarà mitjançant notificació a aquests, en la qual s'indicarà la naturalesa i abast de les actuacions a desenvolupar, la data de personació de l'equip de control que les realitzarà, la documentació que al principi ha de posar-se a la disposició del mateix i altres elements que es consideren necessaris...”

*Donada la situació sanitària provocada pel Covid-19 i en compliment de les mesures de protecció establides per les autoritats, en lloc de personar-se l'equip tècnic en el domicili del beneficiari per a analitzar la documentació objecte de revisió, la Intervenció General de l'Ajuntament de València (IGAV) li requereix perquè remeta la documentació relacionada en **l'Annex I, en un termini de 10 dies**, a través de la Seu Electrònica de l'Ajuntament <https://sede.valencia.es/sede/registro/indexm.xhtml>, sense perjudici que en el desenvolupament del control pugui requerir-se més informació, altres documents, còpies de registres comptables, comptes o estats financers que resulten necessaris per a la determinació, coneixement i comprovació dels fets objecte de control.*

La naturalesa de les actuacions a realitzar és el control financer de les ajudes rebudes de l'Ajuntament de València per a FUNDC. SAMBORI DE LA CDAD. VCIANA. amb NIF G97439855 per la següent subvenció:

SUBVENCIONS CIUTAT EDUCADORA 2018-2019 aprovada per Resolució de 13/11/2019, per un import de 10.000,00 €.

L'abast de les actuacions del procediment del control financer s'estendrà a la subvenció descrita i a l'exercici 2020, tal com determina el Pla Anual 2021.

Atés que la iniciació de les actuacions de control financer sobre aquest beneficiari s'efectua mitjançant la present notificació i sent en aquest moment quan ha d'estar informada dels seus drets i obligacions, s'adjunta l'Annex II en el qual es fa constar els drets i obligacions que en el curs de les actuacions li corresponen.

La negativa al compliment de l'obligació de col·laboració serà valorada de conformitat amb el que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions en matèria d'infraccions i sancions.

En cas de precisar qualsevol aclariment sobre aquest tema podrà cridar als següents telèfons: 962085719, 962081333, i 962081058 o dirigir-se al correu electrònic: scfiscalizacionposterior@valencia.es.

ANNEX I

DOCUMENTACIÓ A REMETRE

Evidències que s'ha desenvolupat l'activitat durant el període subvencionat. Tals evidències consisteixen en:

- *Estatuts de l'entitat beneficiària*
- *Identificació de les persones que integren l'òrgan de govern i poders de representació.*
- *Contracte de treball de S*R*R*.*
- *Rebut liquidacions de cotització (RLC), anteriorment denominat TC1, dels mesos de setembre i octubre 2018*
- *Relació Nominal de Treballadors (RNT), anteriorment denominat TC2, dels mesos de setembre i octubre 2018.*
- *Relació detallada dels ingressos o subvencions que haja percebut l'entitat.*
- *Relació detallada del cost total econòmic del projecte executat.*
- *Factures, justificants i altres documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, així com els seus justificants de pagament que ha suposat el desenvolupament del projecte.*
- *Memòria justificativa, en la qual s'indique el cronograma de les activitats realitzades, els objectius aconseguits i els no aconseguits, avaluació detallada de les fites dutes a terme en el període de realització de l'activitat i documentació gràfica.*
- *Relació dels centres i Biblioteques de la ciutat de València on s'ha desenvolupat el projecte subvencionat, així com concreció de les sessions dutes a terme cadascun d'ells.*
- *Llibre d'Inventaris i Balanços amb detall dels comptes de les subvencions i, en el seu cas, assentaments comptables que recolzen els saldos.*
- *Documentació fiscal:*
 - *Declaració del resum anual de l'IVA (Model 390 o 4t Trimestre Model 303)*
 - *Declaració del resum de retencions de l'IRPF (Model 190)*
 - *Declaració d'operacions amb tercers, model 347*
- *Documentació acreditativa de la realització efectiva de l'activitat subvencionada, en concret evidències dels llibres utilitzats en les sessions realitzades.*

ANNEX II

DRETS I OBLIGACIONS DEL BENEFICIARI

De conformitat amb el que es disposa en l'article 49 de la Llei General de Subvencions, els drets i obligacions en el procediment de control financer de subvencions són els determinats en la citada Llei, en el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el seu Reglament, en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques i en les altres disposicions que resulten d'aplicació al desenvolupament del control financer de subvencions.

Drets dels beneficiaris i entitats col·laboradores

- a) Dret a ser informat de la naturalesa i abast de les actuacions de control financer a l'inici d'aquestes.*
- b) Dret a ser informat a l'inici del control financer dels drets i obligacions que li assisteixen en el procediment.*
- c) Dret a la protecció de les dades de caràcter personal i, en particular, a la seguretat i confidencialitat de les dades que figuren en els fitxers, sistemes i aplicacions de les Administracions Públiques, obtinguts en l'execució del control financer de subvencions.*
- d) Dret a actuar assistits d'assessor quan ho consideren convenient en defensa dels seus interessos.*
- e) Dret a ser tractat amb respecte i consideració, per les autoritats i funcionaris.*
- f) Dret a conèixer l'estat de la tramitació dels procediments en els quals tinga la consideració d'interessat.*
- g) Dret a identificar a les autoritats i persones al servei de les Administracions Públiques sota la responsabilitat de les quals es tramiten els procediments.*
- h) Dret a no aportar dades i documents ja presentats o que hagen sigut elaborats per l'Administració, en els termes establits en la normativa.*
- i) Dret a accedir i a obtindre còpia dels documents continguts en el procediment.*
- j) Dret a formular al·legacions, utilitzar els mitjans de defensa admesos per l'Ordenament Jurídic, aportar documents i al fet que es recullen en diligències quantes manifestacions realitzen els interessats sotmesos a control financer així com al fet que se'ls notifique l'informe emés.*
- k) Dret al fet que les actuacions del control financer de la Intervenció General de l'Ajuntament de València es duguen a terme en la forma que resulte més còmoda per al beneficiari.*
- l) Dret a exigir les responsabilitats de l'Administració General i del personal al seu servei, quan així corresponga legalment.*
- m) Dret al fet que les actuacions de control financer es realitzen en els terminis exigits en la normativa, que amb caràcter general serà de 12 mesos, podent ampliar-se en els*

casos i amb les condicions previstes en la norma. En cas de caducitat, es podrà iniciar de nou el control, si no ha transcorregut el termini de prescripció.

l) Dret al fet que no es comproven actuacions prescrites.

n) Dret a promoure la recusació de les autoritats i personal controlador.

o) Dret al fet que no s'accedisca al domicili particular sense consentiment exprés.

p) Dret a recórrer els actes que no siguen de mer tràmit o sent-ho, decidisquen directament o indirectament el fons de l'assumpte.

Obligació de col·laboració

1. Els beneficiaris, les entitats col·laboradores i els tercers relacionats amb l'objecte de la subvenció o la seua justificació estaran obligats a prestar col·laboració i facilitar quanta documentació siga requerida en l'exercici de les funcions de control que corresponen, a la Intervenció General de l'Ajuntament de València, a la fi del qual tindran les següents facultats:

a) El lliure accés a la documentació objecte de comprovació, inclosos els programes i arxius en suports informàtics.

b) El lliure accés als locals de negoci i altres establiments o llocs en què es desenvolupe l'activitat subvencionada o es permeta verificar la realitat i regularitat de les operacions finançades amb càrrec a la subvenció.

c) L'obtenció de còpia o la retenció de les factures, documents equivalents o substitutius i de qualsevol altre document relatiu a les operacions en les quals es dedueixen indicis de la incorrecta obtenció, gaudi o destí de la subvenció.

d) El lliure accés a informació dels comptes bancaris en les entitats financeres on es puga haver efectuat el cobrament de les subvencions o amb càrrec a les quals es puguin haver realitzat les disposicions dels fons.

2. La negativa al compliment d'aquesta obligació es considerarà resistència, excusa, obstrucció o negativa als efectes previstos en l'article 37 de la Llei General de Subvencions, sense perjudici de les sancions que, en el seu cas, pogueren correspondre.

3. S'entén que es donen aquestes circumstàncies de resistència, obstrucció, excusa o negativa a les actuacions de control financer quan el responsable de les infraccions administratives en matèria de subvencions, degudament notificat a aquest efecte, haja realitzat actuacions tendents a dilatar, entorpir o impedir les actuacions dels funcionaris de la Intervenció General de l'Ajuntament de València en l'exercici de les funcions de control financer.

Entre altres, constitueixen resistència, obstrucció, excusa o negativa les següents conductes:

a) No aportar o no facilitar l'examen de documents, informes, antecedents, llibres, registres, fitxers, justificants, seients de comptabilitat, programes i arxius informàtics, sistemes operatius i de control i qualsevol altra dada objecte de comprovació.

b) No atendre algun requeriment.

c) La incompareixença, excepte causa justificada, en el lloc i temps assenyalat.

d) Negar o impedir indegudament l'entrada o permanència en locals de negoci i altres establiments o llocs en què existisquen indicis probatoris per a la correcta justificació dels fons rebuts pel beneficiari o l'entitat col·laboradora o de la realitat i regularitat de l'activitat subvencionada.

e) Les coaccions al personal controlador que realitze el control financer.

Obligacions dels beneficiaris i entitats col·laboradores

a) Obligació de sotmetre's a les actuacions de control financer.

b) Obligació de prestar col·laboració i facilitar quanta documentació li siga requerida en l'exercici de les funcions de control.

c) Obligació de relacionar-se a través de mitjans electrònics per a la realització de qualsevol tràmit durant l'execució del control financer de subvencions quan així estiga previst en la normativa.

d) Obligació de facilitar lliure accés a la documentació objecte de comprovació, inclosos els programes i arxius en suports informàtics.

e) Obligació de facilitar el lliure accés als locals de negoci i altres establiments o llocs en què es desenvolupe l'activitat subvencionada o es permeta verificar la realitat i regularitat de les actuacions finançades amb càrrec a la subvenció.

f) Obligació de facilitar les factures, documents equivalents o substitutius i de qualsevol altre document relatiu a les operacions subvencionades.

g) Obligació de personar-se, per si o per mitjà de representant, en el lloc i dia assenyalats per a la pràctica del control financer posant a la disposició de l'equip de control els documents sol·licitats.

h) Obligació de tractar al personal designat per a la realització del control financer amb la consideració deguda al seu estatut d'Agents de l'autoritat en l'exercici de les seues funcions de control financer.”

5.2. Identificación de la subvención, órgano concedente y demás incidencias previas al control

La subvención analizada forma parte de la convocatoria de ayudas del Plan de Subvenciones “Ciudad Educadora” 2018/2019, que llevó a cabo el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Educación, en la línea de apoyar la tarea de las escuelas, entidades y/o personas

físicas que trabajan en el ámbito de la educación y/o de su promoción y cuyo objeto es subvencionar proyectos durante el curso escolar correspondiente.

La citada convocatoria fue aprobada por la Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2018 y en ella se regulan dos líneas diferenciadas. Por un lado, la línea 1 denominada *“Centros educativos. Quedan incluidos los Centros de Educación Especial”* y, por otro, la línea 2: *“Apoyo a actividades educativas de entidades sin ánimo de lucro y personas físicas por niños, niñas y adolescentes en la etapa de escolarización infantil y secundaria”*

El procedimiento de concesión fue tramitado por el Servicio de Educación a través del expediente E/02101/2018/000301/00, en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

La Fundación Sambori de la CV, en relación a esta convocatoria, solicitó el 22 de octubre de 2018 una subvención, presentando para ello el Proyecto de Fomento de la Lectura *“Els Contes del Sambori”*.

La ayuda solicitada se enmarcó en la línea 2 de la convocatoria, esto es, *“Apoyo a actividades educativas de entidades sin ánimo de lucro y personas físicas por niños, niñas y adolescentes en la etapa de escolarización infantil y secundaria”*, y, concretamente en el ámbito de la letra E) de la convocatoria: *“Lengua y cultura valenciana. Iniciativas y actuaciones dirigidas al uso y enseñanza de la lengua y la cultura valenciana de niños, niñas y adolescentes, en el contexto de las escuelas, el barrio y la ciudad de València.”*

La actividad presentada, según la documentación anexa a la solicitud de la subvención, consistía en animaciones lectoras en la lengua valenciana en las bibliotecas de la ciudad de València donde los cuentacuentos explican algunos de los cuentos recogidos en la colección Arc de Sant Martí a lo largo de diferentes años. Se propuso para todo el curso escolar 2018-2019, desde septiembre hasta junio.

Junto a la solicitud, aportaron un presupuesto económico para el desarrollo del proyecto, fijando un presupuesto global para 50 sesiones en diferentes Bibliotecas de la ciudad de València por un importe de 20.000,00 €.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2018 se aprobó la concesión de subvenciones correspondientes a esta convocatoria, declarando no beneficiaria a la Fundación Sambori, pese a haber obtenido la puntuación mínima exigible, por no quedar crédito suficiente en la partida presupuestaria asignada, habiendo aplicado el orden de concesión y los criterios de desempate establecidos en el apartado 12 de la convocatoria.

El 11 de junio de 2019, la Fundación interpuso recurso de reposición contra el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local, solicitando la revisión de la baremación realizada y de la puntuación correspondiente a los proyectos presentados, a fin de que se le otorgase la subvención.

Por Resolución de Alcaldía VZ-3212, de 13 de noviembre de 2019 se estimó el recurso interpuesto por la Fundación declarándola beneficiaria de una ayuda de 10.000,00€, y se le concedió un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del citado acuerdo a fin de proceder a la justificación de los gastos realizados en cumplimiento de la actividad subvencionada.

La subvención objeto de control financiero estaba prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (2017-2019).

Se incumple parcialmente lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, dado que únicamente se ha publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el acuerdo de la convocatoria, sin que conste la publicación de la concesión ni el pago de la subvención.

5.3. Alcance

En lo que respecta al alcance del trabajo realizado se ha procedido a analizar la documentación relativa a la concesión y justificación de la citada subvención desde septiembre de 2018 a junio de 2019.

5.4. Desarrollo del control

Previamente a notificar al beneficiario el inicio del control financiero de la subvención municipal percibida, se comunicó al Servicio gestor que tramitó la misma.

Dada la situación sanitaria provocada por el Covid-19 y en cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las autoridades, en lugar de personarse el equipo técnico en el domicilio del beneficiario para analizar la documentación objeto de revisión, la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) requirió, a través de notificación al beneficiario, la remisión de documentación que pudiera estar relacionada con la subvención y que aportó en plazo a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Tras presentar documentación, se les ha ido requiriendo, a través de correos electrónicos, más información con el fin de aclarar algunos aspectos relativos a la justificación presentada.

También se solicitó al Servicio de Acción Cultural una relación de centros y bibliotecas de la ciudad en las que se tuviese constancia de la realización de la actividad de cuentacuentos para la promoción de la lengua y cultura valenciana realizadas por la Fundación Sambori de la Comunidad Valenciana, en el periodo de septiembre de 2018 a junio de 2019.

Asimismo, se han hecho consultas a los Colegios cuyas bibliotecas relacionó la Fundación como lugares donde se realizó la actividad subvencionada.

A lo largo del desarrollo de los trabajos de control financiero llevados a cabo no se ha producido ninguna circunstancia o hecho por el que haya sido necesario adoptar medida cautelar alguna, tendente a preservar información o pruebas de hechos constitutivos de infracción.

De igual forma no se han advertido conductas que presuman resistencia, obstrucción, excusa o negativa al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo.

6. RESULTADO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

Como resultado del análisis de la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer las siguientes consideraciones:

6.1. En relación a la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, se ha comprobado lo siguiente:

En la fase de concesión de la subvención, el proyecto subvencionado se adecuó al objeto de la convocatoria, enmarcándose dentro de la Línea 2 de la convocatoria, esto es, *“Apoyo a actividades educativas de entidades sin ánimo de lucro y personas físicas por niños, niñas y adolescentes en la etapa de escolarización infantil y secundaria”*, y, concretamente en el ámbito de la letra E) de la convocatoria: *“Lengua y cultura valenciana. Iniciativas y actuaciones dirigidas al uso y enseñanza de la lengua y la cultura valenciana de niños, niñas y adolescentes, en el contexto de las escuelas, el barrio y la ciudad de València.”*

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se determina la correcta y adecuada obtención de la subvención por parte del beneficiario, dado que con respecto a los requisitos que fueron exigidos en el acuerdo que aprobó la convocatoria se ha verificado su cumplimiento. Es más, al no alcanzar la puntuación mínima requerida en el proyecto presentado por la Fundación para que se le concediese la subvención, ésta interpuso recurso de reposición que fue estimado por

cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria y se le concedió la subvención con posterioridad.

En este apartado es importante resaltar que en el proyecto presentado por la entidad por el que se solicitó la subvención, prevé la realización de 50 sesiones de “Els contes de Sambori” en diferentes bibliotecas de la ciudad de València. En dicho proyecto se estableció que el presupuesto económico de cada sesión tendría un coste de 400,00 €, por lo que el importe global de las sesiones previstas ascendería a 20.000,00 €, cuantía que solicitó la Fundación.

El planteamiento descrito en la solicitud de la subvención respecto al coste económico de la actividad a subvencionar según el proyecto presentado, desvirtúa la naturaleza de la subvención al coincidir con cualquier contrato de prestación de servicios regulado por la legislación de contratos del sector público.

Se ha comprobado que la subvención objeto de control está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones, en cumplimiento al artículo 8 de la LGS.

Se han cumplido los requisitos que fueron exigidos en el acuerdo que aprobó la convocatoria de la subvención para su concesión.

6.2. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

A la vista de la documentación justificativa se han adoptado las medidas de difusión y son adecuadas al objeto subvencionado.

En este sentido, la convocatoria de la subvención analizada, en el apartado 9.4 estableció la obligación por parte del beneficiario de *hacer constar en la publicidad que la actividad subvencionada se realiza con la colaboración de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de València e incluir el logotipo de la Corporación, así como el logotipo de la Asociación*

Internacional de Ciudades Educadoras, a la cual pertenece esta corporación.

Se comprueba que en los carteles anunciadores se difundió dicha colaboración.

Por tanto, en lo que respecta a la publicidad y difusión de la ayuda se ha dado cumplimiento al apartado 9.4 de la convocatoria, al hacer constar en la publicidad lo dispuesto en dicho apartado.

En relación al desarrollo de las actividades previstas en el proyecto y su comparación respecto de la memoria final presentada con motivo de la justificación de la subvención se aprecia que no se ha realizado la totalidad de la actividad prevista.

La actividad subvencionada consistía en animaciones lectoras tales como cuentacuentos en lengua valenciana en las bibliotecas de la ciudad de València, en los términos descritos en el proyecto presentado por la Fundación.

Según el proyecto presentado la actividad se realizaría en bibliotecas municipales o en bibliotecas de centros escolares, durante el curso escolar 2018-2019, esto es, desde septiembre de 2018 hasta junio de 2019.

Tal y como se ha indicado anteriormente, en el proyecto presentado, se estableció un presupuesto económico para su desarrollo, fijando un presupuesto global para 50 sesiones en diferentes bibliotecas de la ciudad de València por un importe de 20.000,00 €.

La Memoria justificativa presentada señala que se han realizado 20 sesiones de cuentacuentos (Páginas 11 y 14 de la Memoria).

Sin embargo, de la documentación que obra en el expediente no se ha podido verificar que se realizaran en la ciudad de València ese número de sesiones, tal como se especifica en la memoria presentada.

Al detectar esta discrepancia, se solicitó a la Fundación Sambori que aportase una relación de centros y bibliotecas de la ciudad de València dónde se desarrollaron las actividades, así como las fechas de su realización.

La relación aportada indica, por un lado, que en Abril de 2018 se realizaron dos sesiones en la Fira del Llibre; en Mayo de 2018 una sesión en la Biblioteca Palau de l'Exposició; en junio de 2018 cinco sesiones en la Biblioteca Gregori Mayans, una en la del Palau de l'Exposició y cuatro en la Biblioteca Catellar-Oliveral. Estas actividades relacionadas por la Fundación no fueron realizadas en el periodo que determina la convocatoria.

El periodo de ejecución de estas sesiones es anterior al periodo subvencionable (Septiembre 2018-Junio 2019), por lo que estas actividades no pueden formar parte de la justificación de la subvención que nos ocupa.

Por otro lado, en la misma relación manifiestan haber realizado actividades, durante el periodo subvencionable, en las bibliotecas de los siguientes centros: en septiembre de 2018: dos sesiones en la Biblioteca Maria Moliner; en octubre de 2018: dos sesiones en el CEIP Malvarrosa y dos en la Plaça del Llibre y en abril de 2019 dos sesiones en el CEIP Les Arenes, si bien en este último caso debe entenderse CEIP Les Arts y no Les Arenes, como así consta en la memoria y en una de las facturas aportadas.

De la información facilitada por la entidad no se ha podido obtener evidencia adecuada y suficiente sobre el lugar y fecha de realización de las actividades que forman parte del proyecto subvencionado.

Con el fin de contrastar los datos disponibles se ha solicitado al Servicio de Acción Cultural, responsable de las bibliotecas municipales, informe sobre si se tiene constancia de la realización de la actividad de cuentacuentos para la promoción de la lengua y cultura valenciana realizadas por la Fundación Sambori de la Comunidad Valenciana, en las bibliotecas relacionadas por la beneficiaria durante el periodo subvencionable (septiembre 2018 a junio 2019).

En fecha 14 de junio de 2021 desde el Servicio de Acción Cultural informa que *durante el periodo de septiembre de 2018 a junio de 2019 no se realizó en las bibliotecas municipales del Ayuntamiento de València ningún tipo de actividad o actuación por parte de la Fundación Sambori de la Comunidad Valenciana*. Además, en el citado informe se pone de manifiesto que la entidad *sí realizó actividades en las bibliotecas municipales en los meses de mayo a junio de 2018*.

Se hace nueva consulta al Servicio de Acción Cultural en lo que respecta a las dos ediciones que la entidad dice haber desarrollado en Septiembre de 2018 en la Biblioteca Maria Moliner, dado que esta actividad podría haber formado parte del proyecto subvencionado. A tal efecto, el 1 de julio de 2021, este Servicio informa *“Que una vez comprobadas las programaciones de actividades de las bibliotecas municipales de València en el período de septiembre del 2018 a junio de 2019, y consultado con la técnico responsable de la biblioteca Maria Moliner, informamos que la Fundación Sambori de la Comunidad Valenciana no realizó ningún tipo de acción o actividad en septiembre del 2018 en las instalaciones de la biblioteca Maria Moliner sita en C/ del Serpis, 9-11.”*

Por otro lado, con el fin de verificar la realización de estas actividades se ha consultado con los responsables de tres centros escolares. Esto es, con los directores de CEIP Malvarrosa, CEIP Les Arts y CEIP Blasco Ibáñez. El motivo de consultar este último centro, que no está incluido en la relación facilitada por la entidad, se debe a que en la memoria justificativa se indica que en el mismo realizaron alguna sesión. También en la cuenta justificativa presentada por la Fundación se incorpora una factura cuyo concepto detalla *“Valencia Blasco Ibáñez”*, entendiendo por ello que en dicho Colegio se realizaron actividades.

La persona representante del CEIP Malvarrosa, que también es la presidenta de la Fundación Sambori, indica que *“Tal y como consta en nuestra memoria se hicieron dos sesiones de cuentacuentos de la Fundación Sambori el pasado 5 de octubre de 2018 para celebrar la fiesta del 9 de octubre”*.

Desde el CEIP Les Arts se nos comunica que se realizó la actividad, según consta en la factura que abonaron a la Fundación.

Los responsables del CEIP Blasco Ibáñez no han contestado la petición efectuada.

En la cuenta justificativa consta la factura número 83, de fecha 30 de octubre de 2018 por importe de 300,00 € IVA, correspondiente a la realización de dos sesiones realizadas durante el evento cultural Plaça del Llibre. Hay que recordar que la actividad subvencionada consistía en animaciones lectoras, tales como cuentacuentos, en las bibliotecas de la ciudad de València y no en lugar diferente a una biblioteca. Por ello, se podría considerar que este gasto no forma parte de la actividad subvencionada, salvo que se entienda que estas sesiones fueron realizadas en biblioteca itinerante. Según la memoria presentada se trata de un espacio de promoción y fomento de la lectura, desarrollándose en el mes de octubre. La factura fue pagada el mismo día de su emisión, esto es, el 30 de octubre de 2018.

Se ha verificado, a través de un página web, que del 1 al 4 de noviembre de 2018 se celebró en la Plaza del Ayuntamiento de València la 6ª Plaça del Llibre, evento cultural que pone en valor la literatura en valenciano. En la celebración del evento, “Els Contes de Sambori” tuvieron lugar los días 1 y el 2 de noviembre de 2018.

Teniendo en cuenta la documentación analizada se podría concluir que desde septiembre de 2018 hasta junio de 2019 respecto de la actividad subvencionada únicamente se llevaron a cabo dos sesiones en el CEIP Malvarrosa, otras dos sesiones en el CEIP Arts; tal vez una sesión en Blasco Ibáñez y dos sesiones en la Plaça del Llibre, lo que hace un total de 7 sesiones. Con ello se concluye que no se cumplió lo dispuesto en la memoria presentada donde aseguran haber realizado más de 20 sesiones en la ciudad de València.

6.3. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

Por Resolución de Alcaldía de 13 de noviembre de 2019 se estimó el recurso y, por tanto, se le concedió la subvención. Al mismo tiempo se le dio un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de este acuerdo para que procediera a justificar los gastos realizados en cumplimiento de la actividad subvencionada.

Dentro del plazo establecido, esto es, en fecha 28 de noviembre de 2019 la entidad aportó documentación justificativa.

La convocatoria en su apartado 13 prevé expresamente que *“La documentación tendrá que corresponder a gastos realizados durante el plazo comprendido entre la concesión de la subvención y la finalización del plazo máximo para su ejecución, adjuntando, entre otros, los documentos justificativos y facturas originales correspondientes a la actividad subvencionada”*.

La justificación se realizará en la modalidad de “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, regulada por los artículos 30 de la LGS y 69 a), 72 y 73 de su reglamento.

a) Gastos de las actividades realizadas:

El apartado 8º de la convocatoria regula los *“Gastos subvencionables”* y establece que son aquellos de naturaleza no inventariable que, dentro del marco legal vigente y de las previsiones de la ordenanza, *respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada*, se realicen dentro del plazo comprendido entre la concesión de la subvención y la finalización del plazo máximo para su ejecución, su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado y, sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.

Todas las facturas aportadas tienen su justificante de pago y fueron pagadas con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, esto es junio de 2019.

Entre las facturas presentadas consta la número 85, de 30 de octubre de 2018, por importe de 1.650,00 € IVA incluido, cuya descripción es *“Campanya Escolar d’animación lectora”, Els contes del Sambori, 10 sessions centres i biblioteques de la comarca l’HORTA.*

Se ha incorporado esta factura que no corresponde a la convocatoria de ayudas del Plan de Subvenciones “Ciutat Educadora” de la ciudad de València, porque València no forma parte de la Comarca de l’Horta de la Comunidad de Valencia y, en todo caso, no se concreta la ubicación de las sesiones. Por tanto, esta factura no debió admitirse y, en consecuencia, debió excluirse de la cuenta justificativa de la subvención.

También se ha imputado a esta subvención la factura número 2.018.848, de fecha 31 de octubre de 2018, por importe de 4.238,00 €, cuyo gasto corresponde a la impresión de libros de diferentes series (Indi I; Indi II; Universidad; Fra y EOI; verde y azul) resultando la adquisición de la impresión de un total de 1450 libros.

La memoria justificativa no concreta cual es el destino de estos libros ni cuál es el significado de cada una de las series de la impresión de los mismos.

Resulta paradójico que un número tan elevado de libros hayan sido repartidos en las pocas sesiones realizadas.

También resulta improcedente que se imputen a esta subvención los gastos por la impresión de libros *“serie Universidad”* cuando los destinatarios debían ser niños, niñas y adolescentes y no universitarios.

Hemos de recordar que la Fundación se acogió a la Línea 2 de la convocatoria, relativa al *“Apoyo a actividades educativas de entidades sin ánimo de lucro y personas físicas por niños, niñas y adolescentes en la etapa de escolarización infantil y secundaria”*, y, concretamente al ámbito

de la letra E) de la convocatoria: *“Lengua y cultura valenciana. Iniciativas y actuaciones dirigidas al uso y enseñanza de la lengua y la cultura valenciana de niños, niñas y adolescentes, en el contexto de las escuelas, el barrio y la ciudad de València.”*

b) Gastos de personal

Se han presentado justificantes de gastos no relacionados directamente con la ejecución de las actividades, tales como los gastos de personal, esto es, dos nóminas de una trabajadora de la Fundación, con contrato indefinido desde 14 de septiembre de 2006 con la categoría o grupo profesional Técnico Gestión, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2018 por importe total de 4.139,52 €.

A tal efecto hay que señalar que este gasto no puede vincularse directamente con el proyecto, si bien pudo haber contribuido al funcionamiento de la entidad. Se trata de un coste indirecto.

De acuerdo con el artículo 31.9 LGS , los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada *“en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad”*.

En este sentido, debió aplicarse lo dispuesto en el artículo 27 apartado 7 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de València y sus OOAA, que establece que: *“Tendrán el carácter de subvencionables, en su caso, los costes indirectos de la actividad subvencionada en el porcentaje máximo que se determine en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, previos los estudios económicos que procedan. En ningún caso dicho porcentaje podrá ser superior al 8 por cien de la subvención concedida. Los costes indirectos no requerirán de justificación adicional.”*

La convocatoria de la subvención no se pronuncia sobre los costes indirectos, ni determina un porcentaje máximo, por lo que directamente se aplicaría el citado precepto para calcular este tipo de gasto. Los costes

de personal ascienden a un importe de 4.139,52 €, lo que representa un 41,40 % del importe total subvencionado, superando con creces el importe que debió imputarse. Por tanto, respecto a este gasto, como máximo, debió aplicarse 800,00 €, esto es el 8% de la cuantía concedida (10.000,00€).

6.4. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

De entre la documentación contable aportada por la Fundación previo requerimiento del equipo de control se desprende que una de las actividades que ésta ejerce es la venta de libros.

Teniendo en cuenta que en la cuenta justificativa consta una factura en concepto de gastos por impresión de 1450 libros, hubiera sido conveniente que la Fundación presentase junto con dicha factura una relación de los centros con el número exacto y serie de libros que recibieron o, en cualquier caso se debió manifestar en la propia Memoria justificativa debiendo, además, adjuntar un recibí de los centros donde se distribuyeron.

6.5. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

Entre la documentación justificativa consta la relación detallada del coste total económico del proyecto ejecutado, según el cual ascendió a 11.464,52 €.

Los apartados 7º y 12º in fine de la convocatoria establece que *“Se concederán ayudas por un importe máximo de 10.000 €. Cuantía que no podrá superar en ningún caso el 80% del coste total de la actividad.”*

Por tanto, en principio, la cuantía máxima que debió percibir la entidad beneficiaria debió ser de 9.171,62 €, esto es, el 80% del coste total de la actividad.

No obstante, tal y como se ha hecho constar a lo largo de este informe, en la cuenta justificativa se imputaron, por un lado, gastos que no debieron ser admitidos, tales como los correspondientes a la factura en concepto de sesiones realizadas en la Comarca de l'Horta y no en bibliotecas de la ciudad de València, por importe de 1.500,00 €, IVA excluido y la factura que incluye libros de la "serie Universidad", por importe de 175,00 €.

Se han imputado como costes directos gastos de personal por importe de 4.139,52 €, cuando en realidad se trata de costes indirectos, tal y como se ha hecho constar en el apartado 6.3 de este informe. Por tanto, se debió imputar hasta el 8% del importe subvencionado, esto es 800,00 €.

El artículo 19.3 de la LGS establece que *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada"*.

El artículo 37 de la LGS regula las causas de reintegro, en su apartado 3 establece que: *"Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente"*.

Dicho precepto establece como causas de reintegro, entre otras, el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este mismo artículo.

El artículo 39.1.B) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que *“Cuando la IGAV, en el informe de control financiero que emita, ponga de manifiesto la concurrencia de alguno de los supuestos detallados en el artículo 36 de esta ordenanza. El informe deberá pronunciarse acerca de si procede el reintegro total de lo pagado o, de no ser así, acerca de la cuantía concreta a reintegrar.”*

Entre los supuestos detallados en el artículo 36 de la Ordenanza destacan el *incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención*, así como el *incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente*.

A modo de resumen, en el siguiente cuadro se desglosa el resultado del análisis efectuado:

IMPORTE SUBVENCIÓN		10.000,00 €
1. Justificado según Entidad		11.464,52 €
2. Gastos no Justificables (-)		5.814,52 €
Nóminas	4.139,52 €	
Fras. que no forman parte de la actividad	1.675,00 €	
3. Coste Indirecto (8% subven) (+)		800,00 €
Total justificado		6.450,00 €
Reintegro		3.550,00 €

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis de la documentación obrante en el expediente se concluye que en lo que respecta al desarrollo de las actividades previstas en el proyecto subvencionado y su comparación respecto de la memoria final presentada con motivo de la justificación, existen discrepancias que se han ido manifestando a lo largo del presente informe.

La Fundación Sambori de la Comunidad Valenciana presentó como justificación de la subvención percibida, una relación de bibliotecas municipales y de centros escolares donde realizaron las actividades y se ha verificado que muchas de estas actividades no forman parte de la convocatoria de ayuda del Plan de Subvenciones “Ciutat Educadora” correspondiente al curso escolar 2018-2019.

En la cuenta justificativa se imputaron gastos no subvencionables por tratarse de gastos de actividades no realizadas en la ciudad de València, (sesiones realizadas en la Comarca de l’Horta) o gastos que no formaban parte de la actividad (libros destinados a universitarios).

Asimismo, se contabilizaron gastos de personal que debieron imputarse como costes indirectos.

No se ha justificado ni consta en la memoria presentada a que centros o a quienes se distribuyeron los 1450 libros que, según factura aportada en la cuenta justificativa de la subvención, se editaron y adquirieron a través de una imprenta por importe de 4.238,00 €.

Se recomienda se incorporen a las facturas que se aportan como justificante de los gastos efectuados por las actividades subvencionadas la documentación acreditativa de dicho gasto, tales como identificación de los centros que recibieron el material que consta en el concepto de la factura con sus recibís.

Por todo ello, procede el reintegro parcial de la subvención percibida por la Fundación Sambori, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.1.B) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, salvo que se acredite lo contrario por parte de la entidad, **procederá reintegrar la cuantía de 3.550,00 €, más los correspondientes intereses de demora**, tal y como se ha descrito en el presente informe.

9. INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE ASPECTOS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE ASPECTOS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que el control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales.

La Intervención General del Ayuntamiento de València (IGAV) tiene entre sus funciones el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

Dando cumplimiento al artículo 31 del RD 424/2017, la IGAV elaboró el Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2021 (PACF 2021), el cual fue remitido, a efectos informativos, al Pleno municipal en sesión ordinaria el 23 de diciembre de 2020.

Las actuaciones incluidas en el Plan se han seleccionado sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Entre estos objetivos, según el Plan de Control Financiero está *“Reforzar el control financiero del gasto realizado en el capítulo 1 de presupuesto municipal, revisando aspectos vinculados a la adecuación de las nóminas”*.

Concretamente, el PACF 2021, en su apartado II.2.D).9, incluye el *“Informe de control financiero, mediante muestreo, de las nóminas percibidas en 2020 por los empleados públicos municipales, analizando la adecuación a la normativa en vigor”*.

En cumplimiento de lo anterior se ha realizado una actuación de control financiero, consistente en la verificación, mediante muestreo, de

nóminas de empleados públicos, analizando su adecuación tanto a los actos administrativos aprobados por los órganos municipales competentes como a la normativa vigente.

En el informe que se presenta a continuación, en el que se describen los resultados de dicho trabajo, en primer lugar se recoge el régimen jurídico aplicable; en segundo lugar se presenta la metodología utilizada en función de la población y la muestra seleccionada; a continuación se recogen los resultados del trabajo de control, y finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis efectuado.

2. MARCO JURÍDICO

El régimen jurídico más significativo en la materia analizada viene establecido por:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados en 2020.

Incrementos retributivos -Artículo 18, de carácter básico-
Apartado Dos.- INCREMENTOS RETRIBUTIVOS de los empleados públicos.

- Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.
- El Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

- El Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Base 35 y 43 Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020.
- Presupuesto General de la Corporación para el año 2020.
- RPT (Relaciones de Puestos de Trabajo) aprobada en el Presupuesto municipal de 2020 y Tablas Retributivas año 2020.
- Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia, para los años 2016-2019 Capítulo IV Condiciones Económicas (Artículos 44 al 49).
- Convenio colectivo del personal laboral al servicio del ayuntamiento de València, para los años 2016-2019
- Reglamento de evaluación del desempeño y rendimiento y carrera profesional horizontal del personal del ayuntamiento de València, en el que se establece la nueva estructura retributiva del personal al servicio del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de plenario 23 de febrero de 2017, publicado en el B.O.P de 26 de mayo de 2017 y aplicable a partir de: 19 de junio de 2017.
- Instrucción de la nómina de personal al servicio del Ayuntamiento de València.
- Especificaciones del Plan de Pensiones de Promoción conjunta del Ayuntamiento de Valencia.

3. DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN Y SELECCIÓN MUESTRAL

Para llevar a cabo el análisis se partió de los ficheros facilitados por el Servicio Fiscal de Gastos, correspondientes a las nóminas de personal de los doce meses del ejercicio 2020, con desglose de perceptores y conceptos. Todos estos ficheros se agregaron en un solo archivo que agrupa los doce meses del año, y que fue remitido a la Oficina de Estadística para el diseño de un proceso que permita su revisión mediante muestreo.

El archivo remitido contiene 526.998 registros asociados a las nóminas de todos aquellos empleados municipales que percibieron alguna retribución. Cada uno de estos registros está asociado a un empleado, un mes determinado y un concepto de nómina, así como algunos datos de identificación complementarios.

A efectos de validar dicho archivo como representativo de la población, hay que señalar que el importe total de los gastos incluidos en el mismo es de 227,89 millones de euros. En el ejercicio 2020, según la contabilidad municipal, las obligaciones reconocidas en el capítulo 1 ascendieron a 290,60 millones de euros, cifra que coincide con la registrada en la Cuenta general. Si se descuenta de dicha cifra los gastos correspondientes a las cotizaciones sociales a cargo del Ayuntamiento (60,75 millones de euros), el resto del capítulo 1 asciende a 229,85 millones, cifra similar a la incluida en el archivo de referencia. A efectos comparativos debe de tenerse en cuenta que el archivo de trabajo no incluye la retribución de los órganos de Gobierno y que, por el contrario, incluye algunos pagos no incluidos en el capítulo 1 tales como los anticipos de personal, por lo que las dos cifras no son directamente comparables. A la vista de las magnitudes, sí que puede considerarse que el archivo de retribuciones facilitado por el SFG es un punto de partida adecuado para el análisis de la población.

Entre la información contenida en el archivo figura el campo Convenio asociado a la percepción. Este concepto ha sido definido por el Servicio de Personal, como una forma de resumir la normativa de

aplicación a cada empleado. A partir de dicho campo Convenio, se ha definido una nueva variable para identificar cuatro situaciones que identifican cuatro estratos distintos: Funcionario (campo convenio A, B, O), Laboral (convenio D, F, G), Alumnos (convenio H, I) y Otro tipo de personal (convenio C, E).

La población objeto de estudio estará definida por las percepciones de los empleados municipales dentro de cada uno de los cuatro estratos de relación laboral considerados. Esto es, si todas las nóminas de 2020 de un determinado empleado pertenecen a un único estrato (aunque puedan estar identificadas por diferentes convenios del mismo estrato), le corresponderá un único elemento poblacional con el total percibido que pertenecerá al estrato asociado a dicha percepción. Si un determinado empleado ha pertenecido durante 2020 a dos estratos diferentes, tendrá asociado dos elementos poblacionales con los totales percibidos en cada uno de los estratos para los que ha percibido alguna cantidad en 2020. En la población únicamente se han considerado los elementos asociados a percepciones totales mayores de 0€, eliminando por tanto aquellos elementos registrados en el fichero con un importe asociado total de 0€ durante 2020.

Con estas premisas, se ha definido una población de 6.175 perceptores asociados a 6.172 empleados municipales. La diferencia proviene de que 3 empleados considerados en este análisis percibieron durante 2020 nóminas en dos estratos diferentes (uno como Funcionario y Otro tipo de personal, y dos como Alumnos y Otro tipo de personal), por lo que figurarán en los dos estratos (en cada uno con el importe de las nóminas recibidas dentro de él).

Teniendo en cuenta este criterio de agregación, tenemos una población formada por 6.175 perceptores, 5.257 (85,1%) percibidas como funcionarios, 126 (2,0%) como laborales, 710 (11,5%) como alumnos y 82 (1,3%) mediante otras relaciones laborales. En la Tabla siguiente se puede ver un resumen del número de perceptores totales y por estrato, así como el importe total asociado a las mismas.

	Percepciones	%	Importe (€)	%
Total	6.175	100,0	227.893.061,67	100,0
Alumnado	710	11,5	6.097.787,18	2,7
Funcionarios-1 (I>50.000€)	1.084	17,6	65.670.483,07	28,8
Funcionarios-2 (40.000€<I<=50.000€)	1.847	29,9	83.661.232,39	36,7
Funcionarios-3 (30.000€<I<=40.000€)	1.320	21,4	45.509.859,90	20,0
Funcionarios-4 (I<=30.000€)	1.006	16,3	19.010.421,07	8,3
Personal laboral	126	2,0	4.578.337,04	2,0
Otro tipo de personal	82	1,3	3.364.941,02	1,5

Con todo ello, la Oficina de Estadística emitió con fecha 14 de abril de 2021 un Informe sobre la selección muestral para el control financiero de las Nóminas percibidas en 2020. La muestra se definió considerando un error de muestreo máximo del 2,5% y partiendo de que el porcentaje estimado a priori de error (no adecuación a la normativa en vigor) sería del 1%.

Como resultado del informe se define una muestra con un tamaño de 63 elementos de acuerdo con el siguiente desglose:

- 7 perceptores del personal alumnado.
- 11 perceptores funcionarios con percepciones totales de más de 50.000€.
- 19 perceptores funcionarios con percepciones totales mayores de 40.000,00 € pero menores o iguales a 50.000,00 €.
- 13 perceptores funcionarios con percepciones totales mayores de 30.000,00 € pero menores o iguales a 40.000,00 €.
- 10 perceptores funcionarios con percepciones totales menores o iguales a 30.000,00 €.
- 2 perceptores del grupo de personal laboral.
- 1 perceptor del grupo Otro tipo de personal.

Las retribuciones totales percibidas por los empleados incluidos en la muestra ascienden a 2.195.440,96 euros. Los datos se resumen en el

cuadro siguiente. Tanto en número de empleados como en retribuciones totales, la muestra supone aproximadamente el 1% del total. El tamaño viene determinado por el bajo número de incidencias esperado en la revisión. En el caso de que se detectaran incidencias significativas, sería necesario, bien referido al ejercicio 2020, bien en sucesivos ejercicios, ampliar el tamaño de la selección muestral.

Estratos	Retribuciones	Número elementos
Alumnos	58.269,29	7
Funcionarios - 1	647.027,52	11
Funcionarios - 2	822.586,12	19
Funcionarios - 3	440.940,48	13
Funcionarios - 4	164.735,94	10
Laborales	61.115,07	2
Otros	766,54	1
Total	2.195.440,96	63

4. METODOLOGÍA

4.1 Programa de trabajo aplicado

A los efectos de llevar a cabo los trabajos de control se elaboró una “Guía de fiscalización sobre los gastos de personal” para que sirviera de base tanto para el trabajo en curso como para futuros trabajos de control de esta área de gasto. Para la elaboración de la Guía se han tenido en cuenta las previsiones que en materia de fiscalización de los gastos de personal ha desarrollado la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana.

La Guía de fiscalización de gastos de personal se refiere a dos niveles distintos de actuación. En primer lugar, lo que podemos denominar nivel global, contempla el análisis general de los gastos de personal referido a los aspectos presupuestarios y contables globales del

Ayuntamiento. En segundo lugar, lo que denominaremos nivel individual, contempla el análisis específico de la aplicación de la normativa y su cumplimiento a cada empleado público, mediante la utilización de una muestra de nóminas, representativa del conjunto del personal del Ayuntamiento.

El Plan de Control Financiero de 2021 determina que en este ejercicio la actuación de control se realice, mediante muestreo, de las nóminas percibidas en 2020 por los empleados públicos municipales, analizando su adecuación a la normativa en vigor. Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el Plan, el trabajo se ha centrado sobre todo en el nivel individual, sin perjuicio de la realización de algunas verificaciones correspondientes al nivel global.

El punto de partida en el desarrollo de la actuación es la obtención de evidencias suficientes y adecuadas sobre si las cuentas de gastos de personal reflejan de forma razonable el gasto realmente devengado durante el periodo, según las normas contables o presupuestarias aplicables, y si la gestión se ha realizado de conformidad con la normativa aplicable.

En base a este punto de partida se deberían realizar las siguientes actuaciones, que afectan fundamentalmente al segundo nivel descrito:

1 - Verificación de la existencia física de los empleados y comprobación de que prestan servicio en la Entidad en el correspondiente departamento.

El desarrollo de esta actuación requiere de la necesaria coordinación con el departamento u órgano administrativo encargado de llevar el control de la asistencia del personal de la entidad. Esta competencia está asignada a la Oficina Técnico Laboral (OTL), salvo en el caso de los Servicios de Bomberos y de Policía Local, cuyo control está asignado a las respectivas unidades de recursos humanos.

Por tanto, salvo para los empleados que formen parte de los cuerpos de Bomberos o de Policía Local, es la OTL la unidad administrativa encargada de acreditar la asistencia real de los empleados así como de las incidencias que en materia de control horario se hayan producido.

2 - Verificación de los conceptos retributivos que integran la nómina y su adecuación a la legalidad, así como verificación de la no existencia de conceptos retributivos no justificados.

El sistema retributivo de los empleados públicos es de naturaleza mixta, y se caracteriza por la existencia de unos conceptos ligados al Cuerpo o Escala al que pertenece el empleado (retribuciones básicas), junto a otros ligados al puesto que desempeña (retribuciones complementarias).

La comprobación de la legalidad viene determinada por el marco jurídico de aplicación a las retribuciones de los empleados públicos, configurado fundamentalmente para el ejercicio 2020 por la Ley de Presupuestos del Estado 2020, los Acuerdos laborales del Ayuntamiento de Valencia, el Estatuto Básico del Empleado Público, los nombramientos de los empleados públicos, y en su caso, los contratos laborales.

Esta primera actuación consiste en la comprobación de que los importes relativos a las retribuciones se corresponden con la normativa aplicable. Los conceptos retributivos comprobados han sido el salario base; trienios; complemento de actividad profesional; complemento de lugar de trabajo; complementos de carrera administrativa; importes relativos a la contribución del Plan de pensiones municipal; los complementos específicos por actividad (festividad, nocturnidad y gratificaciones), así como, en su caso las indemnizaciones, incluidas en las nóminas si se corresponden con la categoría, puesto de trabajo, y circunstancias personales según nombramiento o contrato laboral. Se verifican también los complementos abonados por el Ayuntamiento en los casos de incapacidad laboral transitoria.

3 - Verificación de que las indemnizaciones al personal, gastos y prestaciones sociales, así como retenciones judiciales, han sido realizados en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente por la entidad, pero siempre han sido debidamente autorizados y soportados documentalmente.

La comprobación respecto a los gastos sociales abonados por el Ayuntamiento conlleva la verificación de que dichos gastos se encuentran previstos en el Acuerdo Laboral vigente; que han sido solicitados por parte de la persona interesada; que el expediente recoge toda la documentación justificativa prevista en el Acuerdo Laboral; y que dichos gastos han sido debidamente autorizados y soportados documentalmente. La misma comprobación se realizará en el caso de que haya retenciones en nómina, diferentes al IRPF.

4 - Comprobación de la adecuación a la legalidad de las retenciones practicadas en materia de IRPF, así como de las aportaciones a la Seguridad Social o a otras mutualidades, si procede.

Al objeto de verificar las retenciones practicadas, así como el importe del conjunto de retribuciones abonadas al conjunto del personal, se toma como referencia el modelo informativo 190 de la Agencia Tributaria, presentado por el Ayuntamiento referido al ejercicio 2020. Las cantidades consignadas en dicho documento respecto al personal que configura la muestra deben coincidir con las cantidades consignadas en el presupuesto y las debidamente abonadas al empleado.

Además, y referido a la retención practicada a cada empleado, se debe proceder a comprobar que las cantidades retenidas a cada empleado público, en concepto de IRPF, se ajustan al Real Decreto 439/2007, Reglamento de IRPF, con arreglo a los datos contenidos en el modelo 145 de información de circunstancias personales de cada empleado.

En materia de Seguridad Social la actuación de comprobación deberá incorporar dos componentes. Por una parte, la verificación de la inclusión de todo el personal de la muestra en los modelos de Relación

Nominal de Trabajadores (RNT) y la adecuada presentación del modelo de Recibo de Liquidación de cotizaciones (RLC). Por otra parte, la comprobación de que la aportación realizada por cada empleado al Sistema de la Seguridad Social es conforme a la normativa de aplicación.

5 - Verificación de que el pago de las retribuciones ha sido debidamente efectuado y las retenciones correctamente ingresadas.

Para acometer esta actuación se debe comprobar que los importes abonados a los empleados públicos en concepto de nómina se corresponden con las retribuciones correspondientes, una vez descontadas las retenciones practicadas en concepto de IRPF y la aportación a la Seguridad Social. Se verifica que el pago de las nóminas ha sido efectivamente realizado conforme a los plazos previstos en la normativa de aplicación. Así mismo se verifica que no existen pagos duplicados.

El desarrollo de esta actuación conlleva una necesaria coordinación con el órgano con competencias en materia de Tesorería.

6 – Verificar que los préstamos y anticipos concedidos al personal han sido debidamente aprobados, reuniéndose los requisitos formales y materiales para su concesión, y que los reintegros se realizan conforme a la normativa aplicable.

Esta actuación, al igual que lo previsto en la anterior, conlleva verificar que los préstamos y/o anticipos han sido solicitados por parte de la persona interesada y que el expediente cuenta con toda la documentación preceptiva para la autorización del anticipo. El importe del préstamo, el plazo, la cuantía de los reintegros y el resto de condiciones, cumple con lo previsto en el Acuerdo Laboral vigente. Así mismo, debe verificarse que no existen pagos indebidos que no se reclaman.

A partir de este planteamiento, y con los medios disponibles, el trabajo se ha centrado en la comprobación de los apartados 1, 2, 4 y 5 anteriormente descritos. No se han verificado las cuantías correspondientes a ayudas sociales ni los anticipos, lo que constituye una limitación al alcance. No obstante, a efectos de cuantificar dicha limitación, cabe señalar que el gasto correspondiente a las prestaciones sociales abonadas a empleados que figuran en la muestra (apartado 3) ascienden a 2.863,31 €, y que el único anticipo concedido (apartado 6) asciende a 1.930,00 €. En consecuencia, del total de las retribuciones incluidas en la muestra, los gastos no revisados suman únicamente 4.793,31 € respecto a un total de 2.195.440,96 €, lo que representa tan solo el 0,2 %.

4.2 Organización de los datos

Conocida la muestra y una vez establecidos los aspectos a verificar, según el programa de trabajo anteriormente expuesto, se ha diseñado una ficha individual por cada empleado que conforma la muestra. Dicha ficha recoge los resultados de las distintas verificaciones realizadas. Las fichas se han agrupado en función del subgrupo al que pertenece cada uno de los empleados según la muestra obtenida.

4.3 Coordinación del equipo de control con los departamentos de Personal y Policía correspondiente

Cabe señalar la colaboración general de todos los Servicios a los que se ha solicitado la documentación, tanto Personal en sus distintas Secciones, como Policía Local y Tesorería.

En cuanto a la documentación general, hay que destacar que los expedientes gestionados por el Servicio de Personal presentan una gran diversidad en función de su antigüedad. Dado que gran parte de la documentación está en soporte papel, ha resultado más compleja la

localización de determinados documentos, especialmente de los más antiguos. En lo que se refiere a la Policía, cuenta con un archivo más pequeño y reciente, lo que permite una mejor accesibilidad.

En cualquier caso, por parte del Servicio de Personal ha habido una adecuada colaboración con este Servicio para la identificación de los documentos necesarios para la verificación del trabajo.

Además, hay que indicar que buena parte del proceso de preparación de las nóminas, así como la gestión del archivo de personal se realiza mediante la aplicación informática ADA-GP. Dicha aplicación, ya obsoleta, se encuentra en proceso de sustitución, estando prevista la entrada en producción del nuevo sistema el próximo 1 de enero de 2022.

5. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CONTROL

De acuerdo con la metodología descrita en el apartado 4.1, se ha realizado una verificación exhaustiva de la documentación personal de cada uno de los empleados incluidos en la muestra. A partir del esquema descrito, a continuación se presentan los resultados del trabajo.

Por lo que respecta a la Verificación de la existencia física de los empleados y comprobación de que prestan servicio en la Entidad en el correspondiente departamento, de acuerdo con la información facilitada por la Oficina Técnico Laboral y por las Jefaturas de las Unidades de Policía afectadas, no se ha detectado ninguna incidencia.

En particular, cabe señalar que, además, se ha verificado por parte de la OTL la asistencia al trabajo de los empleados de la muestra. Tan solo en un caso se produjo una incidencia, al no haberse justificado el tiempo no trabajado, resuelta con el correspondiente descuento en nómina.

Por lo que se refiere a la Verificación de los conceptos retributivos que integran la nómina y su adecuación a la legalidad, así como la

verificación de la no existencia de conceptos retributivos no justificados, como resultado del trabajo de control realizado se concluye que la totalidad de las retribuciones percibidas se ajustan a la normativa vigente y se basan en acuerdos adoptados por la Corporación.

En cuanto a la Comprobación de la adecuación a la legalidad de las retenciones practicadas en materia de IRPF, así como de las aportaciones a la Seguridad Social o a otras mutualidades, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Con carácter general, se observa en los expedientes de cada empleado, la ausencia del modelo 145 o bien su elevada antigüedad.

El artículo 88.1 Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece la obligación del perceptor de rentas de *“comunicar al pagador la situación personal y familiar que influye en el importe excepcionado de retener, en la determinación del tipo de retención o en las regularizaciones de éste”*.

Esta obligación del perceptor se materializa a través del modelo 145 de la AEAT, modelo de comunicación de datos al pagador de rentas del trabajo o en su caso de la variación de los datos previamente comunicados. Este modelo está definido en la Resolución de 3 de diciembre de 2015, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Las consecuencias de no informar de forma adecuada están reguladas en el artículo 205 de la Ley General Tributaria.

“Artículo 205 Infracción tributaria por incumplir la obligación de comunicar correctamente datos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta

Constituye infracción tributaria no comunicar datos o comunicar datos falsos, incompletos o inexactos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta, cuando se deriven de ello retenciones o ingresos a cuenta inferiores a los procedentes (...)”

Tal y como ya se ha dicho, de las verificaciones realizadas, se constata la ausencia del documento o su antigüedad. Solicitados los modelos 145 de comunicación de altas y variaciones de las circunstancias personales y familiares, desde las altas formalizadas con motivo de la implantación del citado modelo, apenas se aportan modelos posteriores. A modo de ejemplo, de los 11 perceptores incluidos en el grupo 1 (funcionarios con ingresos superiores a 50.000,00 €), no constaba en el expediente de 4 de ellos y para los otros 7, la antigüedad mínima era de 2012.

Se observa, además, que este hecho es consecuencia de que no existe un procedimiento establecido para la actualización de los datos referidos a las circunstancias personales del perceptor que intervienen en la definición de las retenciones en concepto de IRPF, que se deben aplicar en las nóminas.

Cabe recordar la importancia de disponer de dicho modelo actualizado, por cuanto una retención practicada que no sea acorde a las circunstancias personales del empleado puede derivar en obligaciones económicas u otras responsabilidades para el Ayuntamiento, sin perjuicio de que después se pudieran repercutir al obligado a comunicar los datos. En ese sentido, el obligado a retener es el Ayuntamiento de Valencia, pero el obligado a comunicar los elementos para la correcta retención es el trabajador.

Se recomienda implantar en la intranet una herramienta de consulta electrónica de las circunstancias personales y familiares de cada trabajador con un texto informativo referido a esta obligación, así como la implantación de un procedimiento ágil para la cumplimentación y remisión del modelo 145, cuando proceda: en el momento del alta, antes del 1 de enero de cada año o en el plazo de

10 días desde que se produzca un cambio de circunstancias que suponga un aumento de las retenciones. Si supone una disminución en las retenciones, la comunicación es potestativa.

- En materia de Seguridad Social, se ha verificado únicamente la inclusión de todo el personal de la muestra en los modelos de Relación Nominal de Trabajadores (RNT). Tal y como se ha avanzado en la parte de metodología, no se ha comprobado que el cálculo de la aportación realizada por cada empleado al Sistema de la Seguridad Social es conforme a la normativa de aplicación.

- Finalmente, se ha verificado que todas las retribuciones y retenciones declaradas en el modelo 190 son correctas, coincidiendo las cantidades declaradas a nivel individual con las que constan en los registros municipales.

En cuanto a la verificación de que el pago de las retribuciones ha sido debidamente efectuado y las retenciones pertinentemente ingresadas, se ha realizado una comprobación mediante la consulta de la aplicación informática de pagos de tesorería Sistema de Gestión Unificada del Pago (SIGUP). La conclusión es que, en todos los casos, las cantidades se abonaron correctamente, coincidiendo los pagos realizados con las cantidades líquidas resultantes de las retribuciones correspondientes una vez deducidas las retenciones por IRPF y cotizaciones a cargo del trabajador.

Cabe hacer, además, las siguientes observaciones, algunas de carácter general y otras más específicas:

- En general, se observa la ausencia de la documentación completa adecuada en los expedientes personales, si bien esa circunstancia no implica que no se cumpla correctamente la normativa.

A modo de ejemplo, en el caso de los trienios, su devengo se produce cada tres años de servicio en la administración pública. Este

devengo es automático una vez se forma parte de la plantilla, salvo en aquellos casos en los que se procede de otra administración en los que debe de ser el mismo empleado quien solicite el reconocimiento de los servicios prestados. En todos los casos, debería notificarse el devengo al empleado, incorporando dicha notificación al expediente. Se ha verificado que, casi con carácter general, dicha notificación no figura en el expediente, salvo precisamente en los casos de reconocimiento de trabajos prestados en otras administraciones. La ausencia de la notificación, sin embargo, no afecta al correcto cálculo y aplicación del devengo de los trienios.

En otros casos, no constaba en la documentación el baremo retributivo aplicable al puesto si bien se ha verificado que el mismo era el correspondiente al puesto efectivamente ocupado.

En otro caso en el que se produjo en 2006 el reingreso al servicio activo, no constaba en la documentación del expediente todos los acuerdos que le afectaban. En concreto, no se ha podido verificar su nombramiento original.

En otro caso, no consta en el expediente el nombramiento de TAG por mejora de empleo, existiendo tan solo la comparecencia aceptando dicho nombramiento.

- En aquellos casos en los que se producen ingresos por los conceptos de Nocturnidad, Festividades y Gratificaciones, no se documentan de forma individualizada en los expedientes personales, haciéndose referencia a expedientes colectivos.

- En el caso de algunos trabajos extraordinarios de la Policía local, se han liquidado con un retraso considerable. En particular, en el mes de junio de 2020 se abonaron trabajos realizados en marzo de 2019.

- Se observan algunas pequeñas discrepancias en las fechas de incorporación, que generan algún efecto en las nóminas, si bien de escasa importancia cuantitativa, y en algún caso tan sólo de devengo.

En el caso concreto de algunos alumnos incluidos dentro de programas de empleo subvencionados, fueron contratados y dados de alta

con fecha 31 de diciembre de 2019 con la finalidad de cumplir el plazo establecido para la justificación de la subvención. Sin embargo, no se emitió nómina por dicho día de 2019, sino que se acumuló a la nómina de enero de 2020.

También en el caso de algunas incorporaciones de personal realizadas en la fase más grave de la pandemia, para simplificar la incorporación del nuevo personal, se materializó el alta en nómina el mismo día del nombramiento y firma, cuando los acuerdos de la Junta de Gobierno Local contemplan como fecha de alta el día siguiente al de la notificación.

- Se observa un caso de un perceptor con una baja de larga duración al que se han abonado las retribuciones íntegras. Esta situación responde a la interpretación realizada del Acuerdo de la Mesa general de negociación del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 16 de julio de 2018, adoptado de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quincuagésima Cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado de 2018.

- Se detecta que cuando un concepto de una nómina recoge varias circunstancias, la aplicación informática actual procede a agregar los importes de cada una de ellas presentando la suma total, pero sin mantener un desglose de las mismas. Este desglose se conserva en documentos complementarios que deben ser consultados para poder entender la composición de dicho importe agregado. Esto implica que, si dicha información desaparece por cualquier circunstancia, la aplicación no mantiene ninguna referencia a las circunstancias que generaron dicho importe global.

Esto resulta más problemático cuando sobre una nómina ya liquidada se conoce con posterioridad una circunstancia que hace que la misma se modifique, por ejemplo, un servicio extraordinario prestado por

un trabajador. La nómina ya liquidada es modificada y, consultada la misma, no se puede conocer el motivo.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como principales **Conclusiones** del trabajo realizado, cabe indicar las siguientes:

- Por lo que respecta a la Verificación de la existencia física de los empleados y comprobación de que prestan servicio en la Entidad en el correspondiente departamento, no se ha detectado ninguna incidencia.
- Por lo que se refiere a la Verificación de los conceptos retributivos que integran la nómina y su adecuación a la legalidad, así como la verificación de la no existencia de conceptos retributivos no justificados, se concluye que la totalidad de las retribuciones percibidas se ajustan a la normativa vigente y se basan en acuerdos adoptados por la Corporación.
- En cuanto a la Comprobación de la adecuación a la legalidad de las retenciones practicadas en materia de IRPF, así como de las aportaciones a la Seguridad Social o a otras mutualidades cabe indicar lo siguiente:
 - Con carácter general, se observa en los expedientes de cada empleado la ausencia del modelo 145 o bien su elevada antigüedad, por lo que no es posible concluir si se está aplicando la retención adecuada. Aunque hay que recordar que es responsabilidad del perceptor comunicar las variaciones de situación personal o familiar que determinan el tipo de retención, el Ayuntamiento no dispone de un procedimiento establecido que facilite dicha comunicación.

- En materia de Seguridad Social, se ha verificado la inclusión de todo el personal de la muestra en los modelos de Relación Nominal de Trabajadores (RNT).
- Se ha verificado que todas las retribuciones y retenciones declaradas en el modelo 190 son correctas, coincidiendo las cantidades declaradas a nivel individual con las que constan en los registros municipales.
- En cuanto a la verificación de que el pago de las retribuciones ha sido debidamente efectuado, la conclusión es que, en todos los casos, las cantidades se abonaron correctamente, coincidiendo los pagos realizados con las cantidades líquidas resultantes de las retribuciones correspondientes una vez deducidas las retenciones por IRPF y cotizaciones a cargo del trabajador.

En base a lo anterior, se formula la siguiente **Recomendación**:

- Que se estudie la implantación de un procedimiento ágil en la Intranet municipal, para la actualización del modelo 145, de comunicación de cambio de las circunstancias personales o familiares que afectan a la retención del IRPF.

7. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

El informe provisional fue remitido al Servicio Gestor en fecha 30 de noviembre de 2021, en el que se daba un plazo de siete días hábiles para la presentación de alegaciones. Transcurrido dicho plazo no se ha presentado ninguna alegación, por lo que se ha procedido a elevar a definitivo el informe provisional.